



# **Fundación Estado y Sociedad A.C. Agosto de 2024.**

"Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación."

# **Informe final narrativo del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral (FAMC).**

**Presentación de los objetivos del proyecto, metodología, ámbito de cobertura, equipo y cantidad de observadores.**

## **Observadores electorales.**

**Profesor Doctor. Juan Antonio Flores Vera**

**Profesor Dr. Hector Heriberto Zamitiz Gamboa**

**Profesor Dr. Francisco Javier Jiménez**

**Profesor Dr. Pedro Isnardo de la Cruz Lugardo**

**Profesora Dra. Maité Alvarez**

**Lic. Moises Medina Emiliano**

**Maestrante Cyntia Dennise Ibañez Cervantes.**

Anexo 1. Formato de registro de proyecto de las organizaciones de la sociedad civil  
Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC)

GENERALES			
Nombre o Razón Social de la organización incluyendo acrónimo:	Fundación Estado y Sociedad A.C.		
Nombre del proyecto:	Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la democracia y democratización en el proceso electoral 2023-2024 en México.		
Nombre del o la Coordinadora General:	Juan Antonio Flores Vera		
Datos de contacto de la Organización	Tel. 5529725476; mail: <a href="mailto:fundacionestadoysociedad@gmail.com">fundacionestadoysociedad@gmail.com</a> <a href="mailto:afod1@hotmail.com">afod1@hotmail.com</a>		
Etapas a observar:	Previas a la elección <input type="checkbox"/>	Jornada electoral <input type="checkbox"/>	Actos posteriores a la jornada <input type="checkbox"/>
Ámbito de la observación:	Federal <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Mixto <input type="checkbox"/>
Cobertura Geográfica:	Nacional <input type="checkbox"/>	Regional <input type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>
Tipo de observación:	Campo <input type="checkbox"/>	Gabinete <input type="checkbox"/>	Virtual <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/>
Metodología:	Cuantitativa <input type="checkbox"/>	Cualitativa <input type="checkbox"/>	Mixta <input type="checkbox"/>
Temática general del proyecto:	Analizar y sacar deducciones en lo concerniente a las sentencias, procedimientos y/o políticas institucionales en el ámbito jurisdiccional electoral, con énfasis en la promoción de la democracia inclusiva. Esto, buscando mejorar la credibilidad, legitimidad y transparencia en las instituciones y mecanismos electorales en México, así como robustecer la defensa de los derechos político-electorales de grupos en situación de vulnerabilidad.		
Temas específicos (indique hasta 3):	Democracia inclusiva, que incluye la perspectiva de género, la igualdad de derechos, erradicación de la violencia política hacia las mujeres en razón de género, un enfoque de derechos humanos así como mujeres, jóvenes, integrantes de pueblos y pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas mexicanas residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y comunidad LGTBTTIQ+ y sentencias sobre representación política de grupos históricamente marginalizados		
	Principios constitucionales de la democracia y derechos humanos.		
	Protección de derechos político-electorales de la ciudadanía, medios de impugnación, igualdad de derechos así como declaración de validez de las elecciones.		

Monto que solicita al FAMC:	445, 941.00	Periodo de implementación:	Del 30 de abril al 30 de agosto de 2024.
-----------------------------	-------------	----------------------------	--

PLANTEAMIENTO

Antecedentes:

La Fundación Estado y Sociedad ha realizado distintos proyectos de observación electoral desde el año 2009, isumando posteriormente los procesos electorales de 2012 y 2015. Hay una experiencia que ha permitido deducir tendencias sobre la democracia, democratización y sus vinculaciones con las elecciones. En estas etapas, las investigaciones llevadas a cabo se han publicado en distintos libros: 1) “Los consejeros electorales del IFE” 2) “Entrar a la democracia y salir del autoritarismo” 3) “Las medidas cautelares en el proceso electoral federal 2014-2015. Su importancia jurídica y de estrategia política” 4) “Financiamiento, fiscalización y rendición de cuentas en campañas”. Cabe destacar que en la observación electoral realizada en el año 2012 se realizó investigación sobre los asuntos recibidos, estudiados y resueltos por el Triunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en esa elección. De igual modo, la investigación se ha dado de manera continúa generando diversidad de artículos en la revista Elites y Democracia que hasta la fecha llega a 25 números desde el año 2012 en que apareció el número 1 de este órgano de divulgación científica de la Fundación Estado y Sociedad A.C. Se emite semestralmente y se cuida el desarrollo de las líneas de investigación de las y los analistas investigadores que participan en este proyecto.

En este esfuerzo constante de investigación-divulgación científica se cuestiona sobre una compleja gama de desafíos para las autoridades electorales y la sociedad civil. Por un lado, trasciende el desgaste que están sufriendo las instituciones electorales al ubicarse en el centro y en medio de las luchas que tipifican distintos actores en las elecciones. Así, con frecuencia se interpreta el rol de las autoridades como justificadores del comportamiento de las elites u oligarquías que escamotean los votos para seguir en el poder. Apreciamos al instituto nacional electoral que en sus resoluciones se ve con frecuencia cuestionado y corregido por el tribunal electoral del poder judicial de la federación. Esto es parte del objeto de estudio abordado constantemente por la Fundación. Ello, se conjuga con la actividad de los partidos y candidatos o potenciales candidatos por hacer constantemente actos anticipados de campaña estimando una cómoda sanción de parte de las autoridades que siempre se solventa con las mismas prerrogativas que reciben los partidos y con frecuencia no son significativas. Tenemos entonces, una cultura que van creando partidos y autoridades y actores dominantes en una espectro en donde se violan con constancia las disposiciones constitucionales y legales que se han establecido y que rigen el proceso electoral. Por otro lado, la actitud de las personas, autoridades y elites que intervienen en operativos de fraude y manipulación del voto no son atendidas ni corregidas por la autoridad. Quizá no son observadas por las autoridades. Al contrario, las resoluciones que éstas emiten generan mayores decepciones en la ciudadanía que se encuentra ante mecanismos cerrados en los partidos para cumplir con lo establecido en el marco de los derechos universales humanos de que todo individuo debe tener la opción a ser votado y votar. La autoridad parece funcionar en virtud de este control y monopolio de los pequeños grupos de elite y oligarquías que se asientan en el poder durante prolongados tiempos bajo métodos de fraude electoral. Las elites se encargan de controlar los métodos de selección de candidatos y ello obliga a que los partidos controlados por éstas y los poderes gubernamentales nacionales y estatales intervengan en la elección para asegurar el triunfo de la persona que impusieron en la candidatura. Con frecuencia, la selección se finca en actos de nepotismo. Las resoluciones que se generan por parte de las autoridades operan a favor de este mecanismo propio del régimen de partido

predominante con presidencialismo altamente poderoso tanto como para influir en las fuerzas partidistas alternas a su propio partido para crear pactos, coaliciones y alianzas que permitan la existencia constante del sistema de privilegios del que gozan las elites y que solo manipulando los procesos electorales pueden asegurar. Pero debemos decir que las elites se volvieron plurales. Las podemos apreciar como elites de derecha y elites de izquierda en virtud de la evolución política del país que se caracterizó por la prevalencia constante de un bloque o bloques muy apegados a los gobiernos que se sucedieron desde la época del desarrollo estabilizador en los 40 del siglo pasado hasta prácticamente el año de 2018 cuando asciende otro bloque alterno y con personalidades con distintas ideologías. Pero el poder de esos bloques tradicionales de poder no se desvanece y coexiste con el nuevo grupo que ascendió en el 2018 a la presidencia de la República. Ambos se encuentran en una lucha constante por el poder cuya definición y primera conclusión se precisará en la elección del 2 de junio de este año. Observemos la importancia de una elección que probará la eficacia institucional electoral ante escenarios de bloques sumamente polarizados entre sí que buscan empoderarse en la presidencia de la República.

El asunto entonces, es que organizaciones y autoridades deben tener capacidad para influir en esta realidad y conducir procesos que permitan transitar de un viejo régimen de presidencialismo con partido predominante a otro donde se puedan abrir espacios de mayor democratización o bien pasar a esquemas donde el autoritarismo se establezca nuevamente como forma de gobierno determinante. En este complejo marco hay preceptos incluso en la propia ley que sugiere adecuaciones. Por ejemplo, las disposiciones de que solo se podrá anular una elección que se da en ese ambiente de fraude si media entre el primero ganador y el segundo perdedor el porcentaje de diferencia del 5% de votos. Esto tiene relación con los procesos que hemos contemplado en el país cuando se habla de fraudes o acuerdos entre las elites incluso las que militan en distintos partidos que cuidan no ser desplazadas de las decisiones políticas sustantivas en el estado. Esos acuerdos cupulares dejan un sabor de boca amargo pues se acomodan los mismos personajes no por métodos democráticos de selección de candidatos sino por convenios cupulares que no propician una movilidad democrática adecuada en los cargos de elección popular. Pensemos en la elección más reciente del estado de Coahuila donde las elites y oligarquías se pusieron de acuerdo para negociar cargos incluyendo notarías y otros de relevancia. Lo malo es que el riesgo de alejamiento de las instituciones se pueda dar cada vez con mayor frecuencia ante el hecho de que el ciudadano sabe que su voto no tiene el valor que debe tener para configurar los poderes públicos. Ahora sabe que la operación de fraude electoral es un hecho pues al imponer candidatos los que tienen el poder para manipular la selección de candidatos tienen que operar para cuidar que la imposición llevada a cabo llegue a ocupar el cargo correspondiente. Ahora el ciudadano sabe que no puede ser candidato por el concentrado de poder de pequeñas cúpulas que ponen a sus amigos, los mismos cuates y amigos y parientes que hacen del ejercicio de su función un medio de enriquecimiento ilícito. Saben que esto no se corregirá no obstante la existencia de la autoridad administrativa, y la autoridad procuradora de justicia electoral y el tribunal. Por eso, no se asiste ya al tribunal para impugnar esos mecanismos de imposición de candidaturas del sistema cupular de selección que funciona en México como normal. No se cree en la justicia ni en los aparatos que la imparten. Se cree que este funcionamiento se debe a las formas en que también la autoridad es seleccionada y tienen que atender a los personajes a quienes debe su ascenso como autoridad. Este sentir es con frecuencia comprobado cuando se toman las decisiones sean colegiadas o no en las instituciones electorales. Y una vez y otra decepcionan a un ciudadano que no encuentra credibilidad en ese entramado institucional que no impulsa la apertura hacia la democracia y participación, sino que opera a favor de los poderes cupulares y la prevalencia de las elites en el poder. Tan solo revisemos los nombres de quienes son candidatos en este proceso del 2024. Los mismos de siempre. Ello, conlleva que grupos y autoridades gubernamentales presionen con acciones de coacción y compra del voto

y el fraude que se ha impregnado en el marco de derrotas de un ciudadano que no encuentra como hacer para lograr una candidatura. Que vuelve a ver a los mismos que se han enriquecido con sus cargos y proyectan una imagen de moral y ética denigrante. El nepotismo rampante es otro ejemplo de estas tendencias desafiantes y que no lo va a resolver la autoridad ni tampoco la sociedad civil sino son capaces de denunciar esos manejos donde las decisiones publicas se toman en los ámbitos privados. La institución investigadora sin duda siempre llega tarde a los sitios del fraude y la autoridad organizadora de las elecciones cumple con lo que le corresponde pero no puede superar un modelo que parece ser conlleva los actos de fraude antes y después de emisión de la votación. Quizá el tribunal puede ser útil en la medida de que sus decisiones se acompañen con recomendaciones de readecuación de las normas constitucionales o legales de tal manera que se impulse el análisis y ponderación de ellas en el congreso de la Unión y hacer los seguimientos que correspondan.

Son muchos los desafíos que hemos estudiado. En nuestros trabajos se pueden apreciar los problemas a los que llegamos en nuestras observaciones e investigaciones que realizamos desde la elección federal de 2009 pasando por la del 2012; 2015 y ahora nos concentramos en el estudio de este proceso 2023- 2024.

Nada ha cambiado, todo sigue igual y ojalá pudiéramos decir que ese paradigma del proceso democrático es el mejor que hemos construido en el país y que nos dirigimos ahora a una democracia moderna sin fraude y sin coacción del voto, sin los métodos de imposición de candidatos, sin la cultura de la violación constante a la norma. Sin la operación de ls empresas de comunicación que forzan decisiones para que las cosas no cambien salvo las que logren el derrocamiento del actual presidente. Nos damos cuenta, sin embargo, que hay una permanente búsqueda en gran parte de la población que se organiza para cometer fraude electoral. Se distribuyen muchos recursos y se compra el voto. Se usufructa con la pobreza de grandes proporciones de población mexicana. Ahora nos preparamos para vivir una jornada electoral. Esperaríamos que le diera felicidad y alegría al pueblo, al ciudadano, al votante, a las familias mexicanas, a la sociedad cuyos miembros se sintieran con la certeza de que su voto va a favorecer a su candidato por el cual simpatiza. Que en esta elección se resolverá el problema de baja credibilidad en sus gobernantes y en sus representantes aunque sean los mismos que ahora se disponen a cumplir dos periodos por la reelección que se acondicionaron las elites acondicionando las leyes. Que vamos a entrar con esta elección a un periodo de estabilidad y amabilidad que nos permitirá ahora si acceder a mejores niveles de bienestar económico y de participación política en los asuntos del estado. Este es un deseo que parece inalcanzable. Pero tenemos la esperanza de que el Tribunal electoral pudiera asumir un rol protagonico para transitar a escenarios verdaderamente democratizadores. Que se pudiera influir con el rol jurisdiccional en la costumbre de las elites que articulan los fraudes y acaparan los procesos de selección de candidatos construyendo un mecanismo de jerarquías donde solo en el vértice pueden estar los miembros de esos bloques elitistas. A los demás ciudadanos en cada elección los mandan a buscar y pelearse por cargos menores en diputaciones, alcaldías, regidurías. Y después se arrojan la distribución de cargos públicos ya en el poder que consiguen a través del fraude electoral que desde ahora ya se prepara con recursos públicos. Controlan los presupuestos publicos por este procedimiento.

En los análisis que realizamos en la revista Elites y Democracia planteamos algunas rutas a seguir para evitar esta tendencia a la degradación de la ciudadanía y empoderamiento de familias de elites tradicional en México que controlan al extremo la selección de candidatos. Anotamos el hecho de que mientras el tribunal no anule candidaturas, elecciones y proponga soluciones que ayuden a incentivar la participación, la democracia y la confianza, se entrará de manera más aguda en el desgaste de las instituciones. Ya vimos una campaña en la que se pedía la renuncia de todos los consejeros del INE. Ya vimos decisiones de un expresidente que quitó de tajo



a un fiscal de asuntos electorales. Ya vimos la actitud del tribunal que no observa lo que todos vemos en las elecciones locales de manera destacada en Coahuila, Estado de México, Sonora, Campeche, Hidalgo, Quintana Roo, Veracruz, Zacatecas, Baja California, Chiapas, entre otros donde los acuerdos entre cúpulas determinan los resultados electorales a cambio de designación de cargos públicos en embajadas o consulados con el compromiso también de no buscar anomalías en sus cuentas públicas. Además, se da carta abierta con un uso ramplón, injustificado, evidente, penoso de recursos públicos para inducir el triunfo de candidatos impugnados ampliamente en la opinión pública, en la sociedad y la certeza que quedó es que estas personas llegaron a las gubernaturas por el fraude electoral en sus distintas modalidades y se reafirma con su triunfo ilegal un sistema electoral que solo sirve para los ricos y no para el ascenso de otros miembros de la sociedad con la suficiente preparación para conducir al país como son los miembros de las clases medias e intelectuales.

Ojalá pudiéramos decir que nos desenvolvemos en un ambiente altamente democrático en el país y que somos el ejemplo y paradigma de la democracia en el mundo. No es así. Realizamos elecciones periódicas es cierto. Pero no son limpias y transparentes y solo por la negociación que conduce el presidencialismo mexicano se logra estabilizar el sistema pero ello le despoja al voto de su valor y al ciudadano lo decepciona. Los medios de comunicación y sus conductores tampoco son libres sino que se identifican por sus tendencias que crean climas de opinión pública para el candidato o los candidatos que les garantizan recursos importantes para su enriquecimiento. Funcionan como empresas y no como instrumentos del bien público. Esos son los déficits. Los desafíos. Y la forma de resolverlo es que las autoridades con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil rechacen y reprochen públicamente estos actos ilegales e inductores de una opinión pública hecha para pocos. Esto sobre todo en los medios de radio y televisión y ahora en los gastos excesivos en las redes sociales. Pero la opinión pública ya no es monoolio de las clases acomodadas.

Nosotros pensamos que se debe dar tribuna y espacios de difusión a las organizaciones de la sociedad civil para que evidencien esto en las redes, en los medios de prensa de televisión y radio aunque estos últimos son verdaderos monopolios empresariales que pugnan porque no se den cambios hacia mayores espacios de democratización. Son parte de las elites que quieren preservar la estructura de poder y su funcionamiento. Son beneficiarios de este sistema. Hay que abrir el debate donde deben intervenir las organizaciones de la sociedad civil que solo pueden funcionar con recursos públicos.

No cooptarlas sino dejarlas que contribuyan al proceso de remodelación democrática dándole los recursos suficientes para estar en los medios y hacer mucha investigación aplicada que se difunda a través de las redes con inteligencia. Pero si las instituciones actúan solo para tener en torno a sus decisiones a las organizaciones de la sociedad civil trayéndolas de un lado a otro, de una reunión a otra, no tiene sentido. Por eso, el ejercicio de observación electoral puede abrir estos espacios de debate. Los observadores extranjeros y nacionales pueden contribuir con el debate para crear la opinión pública para la democracia. Y que ante la opinión pública se ventilen pensamientos e interpretaciones y las observaciones de quienes investigan el fenómeno de manera constante. Hay que abrir caminos amplios para transitar a mayores espacios de democratización y superar una realidad donde son notables los atrasos y el anclaje en sitios autoritarios.

Ojalá pudiéramos decir que la democracia mexicana es lo más perfecta que existe pero no es así desafortunadamente. Entonces el asunto es ¿cual es el objetivo de la observación electoral de este proceso?. ¿Tapar el entramado de las elites y oligarquías que se empoderan y empoderan y enajenan las posibilidades de ser candidatos? ¿Decir que todo el proceso fue transparente de antemano? ¿No evidenciar el entramado institucional y normativo ideado por las elites y ratificado en el congreso donde solo

los que tienen dinero pueden ser candidatos? O no es así el hecho de que los candidatos independientes no pueden ser porque requieren mucho dinero para coleccionar las firmas de apoyo. Ni en sueños la ciudadanía puede tener esos montos de dinero para lograr una candidatura independiente que hoy determina que el amiguismo y el parentesco sean los patrones imperativos al seleccionar candidatos. Para que sean los elegidos que en el pasado nos mostró como fue seleccionada la esposa del expresidente Felipe Calderón, o un gobernador que usó recursos públicos ilegalmente y al amiguísimo de uno de los candidatos cuyo grupo gravitaba en presupuestos públicos. ¿O no es así el formato de que las elecciones mexicanas solo permiten ser candidatos a altos cargos de elección a los ricos? ¿Cuándo para ser candidatos se piden apoyos del 25% de sectores priistas? ¿Cuánto dinero se necesita? Y la autoridad electoral parece no darse cuenta de que sus decisiones contribuyen con ese sistema creado solo para que los ricos puedan acceder a los cargos de elección poniéndose en contra de los procesos fundacionales del estado y la sociedad que sintetizo en el interés general. O bien vemos a las autoridades atadas a las normas constitucionales y legales que fueron diseñadas por esas elites y oligarquías. Sólo con el factor de negociación se podrán sacar adelante las elecciones y evitar la desestabilización extrema del país. Esa es la sensación que observamos al mirar la democracia mexicana. Entonces ahí es donde las organizaciones de la sociedad civil deben incidir con las instituciones públicas jurisdiccionales que regulan los procesos electorales. Y aquí, las asociaciones con mayor capacidad de sus miembros, por su formación y experiencia de observación, deben ser tomadas en cuenta para ampliar el factor de debate y reflexión ante la opinión pública en este proceso donde el espacio no es sólo de la autoridad sino también de las organizaciones de la sociedad civil. Estamos conscientes de los grandes desafíos de las instituciones de jurisdicción electoral y de la necesidad de que las organizaciones de la sociedad civil participen más en la desaprobación de las prácticas ilegales de actores y partidos. Ahora las redes pueden favorecer esta estrategia para acompañar al Tribunal en la observación de sus procesos y que lo observado se pueda traducir en recomendaciones a las autoridades.

La autoridad jurisdiccional invariablemente se ubica en el cruce entre estos recorridos de autores e instituciones. No se alcanza a ver las acciones de fraude. No se presentan evidencias de esos actos fraudulentos y la fiscalía no llega a tiempo cuando se hacen las operaciones desde las casillas y afuera de éstas comprando votos y comprometiendo el sufragio a cambio de dinero.

Ahí está el entrecruce de la acción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recibe demandas y reclamos que deben analizarse y medir actos de fraude más frecuentes pero también las acciones de los actores en las distintas etapas del proceso electoral y que conclusiones se adoptaron así como las líneas de jurisprudencia electoral que adopta más frecuentemente el juzgador. Así, la apreciación de las organizaciones puede servir para que el Tribunal reciba de entes externos de investigación sus deducciones. A este propósito se emprende este proyecto que se presenta ante el comité técnico correspondiente.

Dos instituciones son fundamentales para nuestro estudio acerca de la construcción de procesos ya sean democratizantes o autoritarios.

Por un lado, el consejo general del instituto federal electoral, por su función de organizar elecciones con lo que se cumple un primer requisito para preservar un nivel de status democrático. También se contempla el rol de los consejeros del INE bajo el supuesto de que esta institución puede establecer pautas adecuadas para innovar la cultura democrática que propicie integración a la sociedad por parte de los poderes fácticos y gobernantes. Estos, tienen un rol de trascendencia en la construcción de un marco ideal de democracia que tiene dificultades para constituirse como indicador a seguir por toda la sociedad no obstante que su normatividad se sustente en la

constitución general de la república. Cada quien tiene su democracia y en función de ello actúa y funciona dentro de la comunidad. Cada actor tiene su cultura de la democracia y no hay consensos fáciles.

Por otro lado, se destaca la actividad del tribunal electoral del poder judicial de la federación en estos procesos democratizantes. Aquí, reflexionamos en la ubicación que tiene el tribunal en lo que hace a la democracia como constante de búsqueda o reafirmación de libertades de la persona, del ciudadano. El tribunal contribuye con sus decisiones a los procesos democratizadores. Quizá no. O en ocasiones no.

Es decir, la reflexión se concentra en el rol que tienen los magistrados electorales en la reafirmación de las elites en la estructura de poder en su dimensión no ciudadanizante. El magistrado proviene de esa estructura de hegemonías configurada en décadas posteriores a la revolución mexicana. Depende, a la vez, de los grupos hegemónicos o de elites que lo impulsaron a su actual posición de juzgador fundamental ¿Cómo se da su secularización? sería la pregunta consecuente pues estos actores son parte de la sociedad y su representatividad obliga a cumplir indicadores de neutralidad que pueden no darse en la práctica. Esto es ¿fortalece al sistema de partidos, a las cúpulas partidarias, a las elites de poder económico y político o bien el magistrado se asume como el gran regulador que mantiene e impulsa un ambiente de respeto a las libertades y pugna por impulsar bases de democracia ciudadanizante? Es decir, el magistrado con sus decisiones ¿contribuye al fortalecimiento de las libertades universales de la persona?

La decisión del magistrado se tiene que evaluar en la aportación que hace para diseñar una sociedad democrática. Así puede contribuir a fortalecer la democracia elitista mexicana regida por la prevalencia de grupos tradicionales de poder o bien, dar acceso a la diferenciación de una sociedad muy compleja que no sólo se compone de las elites tradicionales de poder sino también de fuerzas alternas que pugnan por reposicionarse y hacer del clima de libertades cauces para acceder a la representación popular y a la mejor distribución de los recursos producidos por la sociedad. El tribunal ¿propicia esta nueva sociedad con cada decisión? ¿Es importante para un juzgador reflexionar acerca de la sociedad o de la democracia que construye con sus decisiones?

Estudiar sus razonamientos es un camino interesante para reflexionar acerca del valor ontológico y heurístico de cada decisión del magistrado. Aquí, elegimos un método para explorar la lógica de razonamiento del magistrado y el tipo de sociedad que construye. La complejidad obliga seleccionar casos de estudio donde podamos ubicar pensamiento racional acerca de ese tema.

Las correlaciones escogidas son:

Pensamiento del magistrado- apoyo a partidos y cúpulas partidistas.

Pensamiento del magistrado - construcción de democracia.

Pensamiento del magistrado – construcción de autoritarismo.

Pensamiento del magistrado – apoyo al ciudadano.

El primer caso que aquí estudiamos se concentran en relaciones entre ciudadano – magistrado – cúpulas partidistas – grupos de elites tradicionales de poder y su prevalencia, reproducción, reforzamiento, decaimiento.

La evolución histórica nos podrá proporcionar algunos indicios de cómo se configuraron los grupos de elites tradicionales de poder y a través de que mecanismos se entrecruzan con las decisiones de los magistrados.

Hago la referencia que aún nos movemos en México en el viejo régimen centralista donde el presidente de la república es omnipotente y omnipresente que imponía en sus cargos a todo juez, magistrado o ministro. Esa cultura de imposición y las construcciones que generó en la sociedad siguen prevaleciendo aunque la diferenciación social la va desvaneciendo pero las elites adoptan su recuperación como

	<p>proyecto político. El presidente como un “tótem” o como el gran elector entra en crisis. Era la tradición del presidencialismo mexicano. Aunque la imagen se va modificando prevalece la cultura política soportada sobre principios autoritarios que aún infiltra a grandes capas sociales y que a un tiempo está sometida a fuertes presiones de componentes sociales cada vez más plurales y diferenciados.</p> <p>En este marco, observamos la acción de los últimos gobiernos de corte no priista a nivel federal los cuales se insertan en una lucha por el poder nacional y regional a través de la manipulación de elecciones en forma similar como lo hacen las instancias de gobiernos estatales. Este es un fenómeno que obliga a un estudio más detallado que conlleve reformas de normas para reordenar este caos en el que se desenvuelve la vida del ciudadano por una lucha interminable de las elites entre sí a través del uso ilegal de recursos públicos y de las instituciones del estado. Ello, gravemente ha contribuido a una cultura política donde el cinismo se vuelve concepto fundamental del desarrollo de la sociedad y de sus instituciones además de proliferar una personalidad que penetra en todo el conglomerado social. Lo grave es que se disminuyen capacidades estatales para dar paso a la determinación de prácticas donde participan componentes menos preparados de la sociedad pero que sumergen a ésta en vicios, cinismos, destruyen el modelo de persona gobernante y la idea de honestidad y respeto a sí mismo y hacia el otro que debe tener todo concepto de ciudadanía; se generan redes de poder e intereses con fines de enriquecimiento ilícito e irresponsable en la medida en que imponen esquemas de corrupción y desmoronamiento del sentido de lo social ya que la única forma de sobrevivir es adoptar el rol que estos sujetos imponen a través del control de presupuestos públicos, sus reglas de operación y de los modos de presión para captar ingresos.</p> <p>Hagamos la siguiente reflexión ¿Qué tanto el tribunal, el magistrado, con sus decisiones contribuye a la construcción de una cultura política que privilegie al ciudadano y a las libertades universales? A partir de estas realidades de opresión y carencia de libertades ciudadanas podríamos preguntar ¿Observa el magistrado estas características opresoras en la estructura de poder? ¿Es su función percibir estas realidades? ¿Las propicia? Las protege?</p> <p>Ahora en este proceso 2023-24 la observación y el análisis adquiere especial relevancia pues los bloques políticos que se disputan el poder se han polarizados y ahí la labor del Tribunal será de particular trascendencia.</p>
<p>Justificación del proyecto:</p>	<p>Es conveniente analizar la vigencia temporal de los organos jurisdiccionales electorales y su importancia en un proceso electoral caracterizado por dos bloques de elite que se disputan la presidencia de la República y otros cargos de elección lo cual puede derivar en actos de fraude electoral que detendrían la transición hacia la democratización constante con los riesgos correspondientes de regresar a escenarios autoritarios. Aquí, el asunto de relevancia es que el proceso electoral especialmente en la etapa jusidiccional cumplan con la función de dar legitimidad a la elección y garantizar la estabilidad en la funcionalidad de gobiernos y aparatos legislativos. A un tiempo el reto será deducir tendencias que puedan en el futuro afianzar la democracia y democratización en el país.</p>
<p>Objetivo general:</p>	<p>Establecer un catalogo de indicadores sobre tendencias a la democratización o al autoritarismo a partir del estudio de los asuntos abordados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las distintas etapas del proceso electoral en marcha 2023-2024 desde la etapa anterior a la selección de precandidatos y candidatos destacando las principales lineas de jurisprudencia en las que se sustentaron la decisiones, haciendo recomendaciones conducentes para transitar a mayores y mejores escenarios de democratización.</p>

Desarrollo metodológico:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar los casos presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las etapas del proceso electoral desde la fase de selección de precandidatos.</li> <li>2. Sacar índices de frecuencia por temas destacando aquellos relacionados con los descritos en este proyecto como temas específicos.</li> <li>3. Sacar deducciones y tendencias. Resaltar los principales hallazgos.</li> <li>4. Analizar hallazgos de actores e instituciones en las distintas etapas del proceso electoral.</li> <li>5. Puntualizar recomendaciones de mejora en el funcionamiento de la justicia en materia electoral de acuerdo al monitoreo realizado.</li> <li>6.. Integrar el informe final.</li> <li>7. Incorporar estudios y artículos en el número especial que se edite de la revista Elites y Democracia.</li> <li>8. Realizar la divulgación de la revista a distintos actores relacionados con el proceso electoral y específicamente con la función del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>9. Preparar el video que se entregue al Comité técnico de Evaluación.</li> <li>10. Entregar el informe financiero de acuerdo a las directrices establecidas.</li> </ol>
Plan de trabajo:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar el material recopilado sobre la temática general y temas específicos establecidos en este proyecto.</li> <li>2. Empezar el análisis documental correspondiente.</li> <li>3. Analizar puntos que contendría el informe final entre los especialistas de la Fundación Estado y Sociedad A.C. Realizar reuniones semanales para observar avances y hallazgos de la investigación.</li> <li>4. Realizar reunión con el comité técnico de evaluación para intercambiar puntos de vista metodológicos y captar experiencias para el análisis.</li> <li>5. Establecer punto de gestión de los recursos en constante coordinación con la unidad técnica de financiamiento del INE.</li> <li>6. Preparar producción de la revista Elites y Democracia</li> </ol>
Cronograma de actividades:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobación del proyecto por el Comité Técnico de Evaluación. 30 de abril</li> <li>2. Recepción de los recursos aprobados. 30 de abril</li> <li><b>3. Primera reunión de preparación por el grupo de especialistas de la Fundación Estado y Sociedad A.C. 1º. de mayo</b></li> <li><b>4. Inicio de los trabajos de investigación. 1º. de mayo</b></li> <li><b>5. 1ª. reunión de evaluación. Avances de la investigación. 15 de mayo.</b></li> <li>6. Primer pago a los especialistas. 30 de mayo.</li> <li>7. Visita a la unidad técnica de fiscalización del INE. 2 de mayo.</li> <li>8. 2ª. reunión de evaluación entre especialistas de la Fundación Estado y Sociedad A.C. 30 de mayo.</li> <li>9. Diseño del video que se presentará al final del desarrollo del proyecto.</li> <li>10. Segundo pago a los especialistas del proyecto. 30 de junio.</li> <li>11. Diseño de la revista digital Elites y Democracia. A partir del 15 de junio.</li> <li>12. 3ª. reunión de evaluación. Avances. Análisis de tiempos de preparación del informe final y contenidos de la revista Elites y Democracia. 17 de junio.</li> <li>13. 4ª. reunión de evaluación. Avances. Informe final contenidos tentativos. 30 de junio.</li> <li>14. Revisión de la revista Elites y Democracia. Diseño y formato. 15 de julio.</li> <li>15. Presentación y revisión del video que se produce para información del comité técnico de evaluación. 21 de junio.</li> <li>16. 5ª. reunión de evaluación. Hallazgos y avance de contenido del informe final.</li> <li>17. Tercer pago a los especialistas del proyecto. 30 de julio.</li> <li>18. 6ª. reunión de evaluación. Informe final. Avances. 15 de julio</li> <li>19. Producción del video que se entregará al comité técnico de evaluación. 15 al 30 agosto.</li> </ol>

	<p>20. Presentación del informe final: 31 de agosto. Hallazgos, conclusiones y recomendaciones.</p> <p>21. Presentación del informe financiero al comité de financiamiento del INE. 31 de agosto a 15 de septiembre.</p> <p>22. Entrega del número especial de la revista Elites y Democracia. 30 de agosto.</p> <p>23. Divulgación del número especial de la revista Elites y Democracia. del 30 de agosto a 30 de octubre.</p> <p>24. 4º. pago al grupo de especialistas que participaron en el proyecto. 20 de agosto.</p> <p>25. Entrega de certificación de entrega del informe financiero. A criterio de la unidad técnica de financiamiento del INE.</p> <p>26 Entrega del certificado de aceptación tanto del informe técnico como el financiero por parte del consejo electoral del INE. Responsabilidad de este órgano.</p>																														
Fuentes de información:	<p>Archivos, revistas, libros y página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Periodicos y revistas.</p> <p>Números anteriores de la revista Elites y Democracia</p> <p>Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Publicaciones del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Periodicos diarios, medios de información en radio y televisión comercial y del estado.</p> <p>Redes face book e instagram asi como X</p>																														
Plan Financiero:	<p>Se realizarán 4 pagos al grupo de especialistas que participan en el proyecto:</p> <table border="0"> <tr> <td>Coordinador del proyecto:</td> <td>33,549.00 x 4 meses=</td> <td>134, 196.00</td> </tr> <tr> <td>Asesor:</td> <td>33,549.00 x 4 meses=</td> <td>134, 196.00</td> </tr> <tr> <td>Especialista</td> <td>16,250.00 x 4 meses=</td> <td>65, 000.00</td> </tr> <tr> <td>Administrador de Proyecto</td> <td>12,500.00 x 4 meses =</td> <td>50,000.00</td> </tr> <tr> <td>Video:</td> <td></td> <td>32,000.00 +IVA 37120.00</td> </tr> <tr> <td>Numero especial de la revista</td> <td></td> <td>12,000.00</td> </tr> <tr> <td>Divulgación del número especial de la revista</td> <td></td> <td>9,000.00</td> </tr> <tr> <td>Presentación en Benemerita Universidad Autónoma de Puebla.</td> <td></td> <td>4,429.00</td> </tr> <tr> <td>Presentación en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.</td> <td></td> <td>0.0</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>Total:</b></td> <td><b>445, 941.00</b></td> </tr> </table>	Coordinador del proyecto:	33,549.00 x 4 meses=	134, 196.00	Asesor:	33,549.00 x 4 meses=	134, 196.00	Especialista	16,250.00 x 4 meses=	65, 000.00	Administrador de Proyecto	12,500.00 x 4 meses =	50,000.00	Video:		32,000.00 +IVA 37120.00	Numero especial de la revista		12,000.00	Divulgación del número especial de la revista		9,000.00	Presentación en Benemerita Universidad Autónoma de Puebla.		4,429.00	Presentación en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.		0.0		<b>Total:</b>	<b>445, 941.00</b>
Coordinador del proyecto:	33,549.00 x 4 meses=	134, 196.00																													
Asesor:	33,549.00 x 4 meses=	134, 196.00																													
Especialista	16,250.00 x 4 meses=	65, 000.00																													
Administrador de Proyecto	12,500.00 x 4 meses =	50,000.00																													
Video:		32,000.00 +IVA 37120.00																													
Numero especial de la revista		12,000.00																													
Divulgación del número especial de la revista		9,000.00																													
Presentación en Benemerita Universidad Autónoma de Puebla.		4,429.00																													
Presentación en Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.		0.0																													
	<b>Total:</b>	<b>445, 941.00</b>																													
Breve descripción de las actividades que ya se realiza el proyecto.	<p>La fundación Estado y Sociedad A.C. está integrada principalmente por académicos con nivel de Doctorado. Somos investigadores del área de la ciencia política y social y publicamos nuestros análisis en la revista Elites y Democracia llegando al número 25 sin dejar de publicarse cada seis meses. Por el programa de austeridad aplicado por el actual gobierno federal no fue posible conseguir financiamiento. Además, hemos desarrollado una página web <a href="http://fesoc.com.mx/">http://fesoc.com.mx/</a> También es conveniente resaltar que las investigaciones que realizamos se iniciaron en el año de 2012 y desde entonces analizamos e investigamos sistemática y constantemente sobre los temas de elecciones y democracia que es el eje rector que adoptamos. Somos académicos de educación superior con antigüedad de 22 años y otros colegas tienen más de 30 años impartiendo cátedra. Actualmente soy catedrático de Derecho Electoral en la Facultad de Derecho de la Universidad nacional autónoma de México. Los demás colegas y yo mismo nos desenvolvemos en la Facultad de ciencia políticas y sociales de esa misma casa de estudios. Hemos realizado investigación aplicada en distintas opciones presentando recursos de Defensa de los derechos ciudadanos en las elecciones a la</p>																														

		presidencia de la república, a los gobiernos del entonces Distrito Federal y de Chiapas. Todos tenemos libros publicados.	
Número de Observadores/as involucrados en el proyecto:	de 7	Número estimado de personas que se encuentren en proceso de acreditación como observadoras y participarán en el proyecto:	
¿El proyecto contempla desplazamientos a entidades de la república?	Sí <input type="checkbox"/>	¿El proyecto considera la contratación temporal de recursos humanos?	Sí <input type="checkbox"/>
	No <input checked="" type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>
¿Cuántos?		¿Cuántas?	2

RIESGOS Y CONTROLES	
¿El planteamiento considera indicadores de monitoreo y seguimiento sobre su avance programático y financiero? Señale cuáles:	Indicadores sobre casos analizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante la etapa de selección de candidatos, inicio del proceso electoral en septiembre de 2023, campaña, precampaña, debates, jornada electoral, etapa posterior a la jornada electoral. Principales deducciones a partir del análisis de indicadores. Número de personas que se identifican en los casos abordados por el Tribunal. Frecuencia, afectaciones a los derechos ciudadanos de las mujeres y jóvenes así como grupos en vulnerabilidad. Orientación de la sentencias y estadísticas.
¿El planteamiento incluye identificación de riesgos de la implementación? Señale cuáles:	No. Porque particularmente el estudio utilizará los datos que se manejan en el Tribunal.
¿El proyecto considera mecanismos de control de riesgos? Señale:	No.

ENTREGABLES	
Tipo de entregables que plantea generar el proyecto: ¿Qué tipo y qué tipo de anexos o soporte documental?	Informe final de actividades: hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Publicación de un número especial de la revista Elites y Democracia. Información en la página web de la Fundación Estado y Sociedad A.C. destacando lo que se presente en el informe de actividades y los hallazgos de mayor relevancia para la democracia, la democratización en el proceso electoral 2023-2024

ASISTENCIA TÉCNICA					
¿El proyecto solicita algún tipo de asistencia técnica específica?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	Descripción:	Intercambio de experiencias sobre procesos similares en otros países.		
	No <input type="checkbox"/>				
ANEXOS AL FORMATO DE REGISTRO DE PROYECTO					
¿Se anexa <i>curriculum vitae</i> del o la Coordinadora del proyecto? ( <i>no debe contener datos de contacto</i> )	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	¿Se anexa versión ampliada del proyecto?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	¿Se anexan acreditaciones de observadores/as electorales?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>
	No <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>
				¿Cuántas?	7

AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Aviso de privacidad o de protección de datos:	<p>Las organizaciones beneficiadas por el FAMC deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia sobre el origen, monto y uso de los recursos financieros empleados en su observación electoral conforme a lo establecido en el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 268, 269 y 270 del Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos aplicables emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Asimismo, están obligadas a incluir en sus informes financieros toda la documentación original de la disposición en materia fiscal para la facturación electrónica que cuente con los requisitos legales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente. Dichos expedientes deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que esta señale.</p> <p>Los informes finales de actividades relativos a los proyectos beneficiados por el FAMC serán publicados en el portal de internet del IIDH/CAPEL y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Si con motivo de la ejecución del FAMC se genera información reservada o confidencial, el IIDH/CAPEL, es el responsable del tratamiento de los datos personales recabados con motivo de la presente convocatoria, los cuales estarán protegidos de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y los utilizará para registrar a las OSC y los proyectos que éstas presenten para participar del FAMC.</p> <p>El IIDH/CAPEL transferirá los datos personales a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y al TEPJF, a fin de identificar a las OSC que deberán rendir cuentas de los recursos públicos otorgados y transparentar las actividades de observación electoral relacionadas con el proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Una vez que el IIDH-CAPEL transfiera los datos personales al INE y al TEPJF, estos serán los responsables de su tratamiento y deberán protegerlos en términos de lo dispuesto en la LGPDPSO y demás normatividad que resulte aplicable.</p>
---	--

Nombre y cargo de quien presenta y autoriza:	Juan Antonio Flores Vera
Fecha de presentación del proyecto:	12 de abril de 2024



**Descripción de las actividades y cumplimiento de los objetivos.**

## **Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Democracia y la Democratización en el proceso electoral 2023-2024 en México<sup>1</sup>**

**¿Cómo entrar a la democratización? ¿Cómo quitar anclajes?**

---

<sup>1</sup> Informe presentado por la Fundación Estado y Sociedad A.C. al programa de observación electoral en México en el proceso 2023-2024.

"Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación."

## **Grupo de análisis , investigación y divulgación**

**Dr. Juan Antonio Flores Vera<sup>2</sup>**

**Dr. Héctor Zamitiz Gamboa<sup>3</sup>**

**Ma Isabel Hernández Hernández<sup>4</sup>**

**Jorge Irving Castañeda Delgado<sup>5</sup>**

**Moisés Medina Emiliano**

**Antonio Flores Desachy**

**Anaid Baena Canizal**

**Blanca Esthela Martínez Alcántara**

**Aurelio Medina**

---

<sup>2</sup> Dr. en ciencia política. Presidente de la Fundación Estado y Sociedad A.C. Línea de investigación: Indicadores para medir el cambio de régimen político en México.

<sup>3</sup> Profesor de carrera adscrito al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores.

<sup>4</sup> Egresada de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, UNAM.

<sup>5</sup> Egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, UNAM. Alumno becario en un proyecto PAPIIT “IN-304818” y en un proyecto PAPIME “PE-303221”. Ayudante de profesor.

## Indice.

	<b>Pag.</b>	
1. Presentación de los objetivos del proyecto, metodología, ámbito de cobertura, equipo y cantidad de observadores.	5	
2. Descripción de las actividades y cumplimiento de los objetivos	23	
3. Principales hallazgos y lecciones aprendidas. Índices de frecuencia por temas. Deducciones y tendencias. Principales hallazgos. Actores e instituciones en las distintas etapas del proceso electoral.	27	
<ul style="list-style-type: none"><li>- La calificación de la elección presidencial.</li><li>- La integración final del congreso 2024-2027 para la cámara de diputados y 2024-2030 para el senado.</li><li>- Constitución, democracia y democratización. Actos anticipados de campaña como expresión del fraude electoral actualizado</li><li>- El Nepotismo</li><li>- Con oligarquías no puede haber democracia</li><li>- Diferenciación y política en el mundo de las elites y las oligarquías mexicanas</li><li>- La nueva izquierda. La nueva derecha</li><li>- Elites, desarrollo institucional y magistrados.</li><li>- Régimen de partidos y construcción de democracia desde el magistrado electoral en ambientes del viejo régimen.</li><li>- Contribuciones a la democracia y la democratización en que se inserta el Tribunal.</li><li>- Los temas del tribunal. Potencialidades de democratización.</li><li>- Cambio de régimen político.</li></ul>		
4. Contexto en el que actuó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral 2023-2024	95	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Cronología de la actuación del TEPJF de 2022-2024</li><li>- Identificación de coyunturas relevantes relacionadas con la actuación del TEPJF 2022-2024</li><li>- Magnitud de la elección</li><li>- La crisis del TEPJF por la disputa por el poder</li><li>- Seis partidos proponen una reforma en el Congreso para acotar las funciones del Tribunal Electoral.</li><li>- Creación de la Defensoría para acompañar a las mujeres contra la Violencia Política en Razón de Género</li></ul>		

- Funcionamiento del Tribunal Electoral con cinco de siete magistraturas
- Los procesos internos de los partidos políticos en la selección de las candidaturas a la presidencia de la Republica en el proceso electoral 2023-2024 y su examen frente a la existencia de actos anticipados de precampaña y de campaña
- El destape de “las *corcholatas*”
- La selección de la coordinación nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030
- Diálogos Ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México
- El acotamiento de los procesos internos de los partidos frente al proceso electoral 2023-2024
- La intervención del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador antes y en el proceso electoral 2023-2024
  
- El discurso del 1° de julio de 2023
- La difusión del libro de Andrés Manuel López Obrador, ¡Gracias! y el argumento de la protección de la libertad de expresión en la Sala Superior
- La propaganda oficial difundida en las conferencias mañaneras
- Xóchitl Gálvez acusa a López Obrador por violencia de género
- El escenario del Plan “C”
- Paridad en la postulación de candidaturas 2023-2024. Controversias para la renovación de ejecutivos estatales.
  
- Relatoría del caso: actores e intencionalidades
- Acciones afirmativas y fraude a la ley. El caso de candidatos al Senado por Movimiento Ciudadano en Guerrero
  
- Antecedentes sobre acciones afirmativas para el pueblo afromexicano
- Primera resolución de la Sala Regional Ciudad de México
- Segunda Resolución Sala Regional Ciudad de México
- Resolución Sala Superior
- El registro de la candidatura a diputación federal de Gabriel Quadri frente a su presencia en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- 3 de 3 contra la violencia
- La responsabilidad del INE frente a la validación de la Candidatura
- Resolución de Sala Regional de la Ciudad de México

Fuentes de consulta	168
Anexo 1.Cronología de decisiones del	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2022-2024.	173

Anexo 2. Análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	198
Principales hallazgos y lecciones aprendidas (incluyendo las dificultades y situaciones inesperadas).	348
Conclusiones	352
Recomendaciones para el fortalecimiento de las áreas observadas y de los procesos electorales en el campo de la Justicia Electoral.	354
Evidencia gráfica o audiovisual del trabajo de campo, así como material que es importante para valorar el trabajo de la organización.	358
Revista numero 26 Elites y Democracia	
Presentación del número 26 de la revista Elites y democracia en la Benemerita Universidad Autonoma de Puebla	
Presentación del número 26 de la revista Elites y Democracia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM	
Video: Contribuciones del Tribunal Eletoral del Poder Judicial de la Federación a la Democracia Y a la Democratización en el proceso electoral 2023-2024 en México	
Pagina WEB fesoc. com.mx	
Galeria de fotos	
Avance de distribución del número 26 de la revista	372
Elites y Democracia entre académicos, legislatura federal Del congreso de la Unión, miembros del gabinete de Claudia Sheimban, integrantes de los medios de	

comunicación de la Mañanera y convencionales tanto empresarios como líderes de opinión, cronistas, columnistas, investigadores, empresarios, embajadores acreditados en el extranjero y en México, Gobernadores y miembros de los gabinetes estatales. Rectores de universidades estatales.

## **1. Descripción de las actividades y cumplimiento de los objetivos**

Iniciemos reflexionando sobre la democracia que viene y la que desearíamos en México en este momento. La democracia que fue y que se estancó y la democracia que vendrá podría plantear mayores márgenes de participación ciudadana.

Como punto de partida, llama la atención la iniciativa de la presidenta electa Claudia Sheinbaum para desaparecer la figura de la reelección. Así mismo, una pregunta a estudiar ahora es si el paquete de reformas que envió el presidente López Obrador este año de 2024 al congreso se ubica en el concepto de democracia participativa o incide de manera especial en la democracia elitista surgida del marco conceptual de competitividad siguiendo a Joseph Schumpeter (Held;1987;204-224 y 271) que es un valor ubicado en supuestos liberales los cuales distorsionan principios que idealizan mayor interacción ciudadana en los procesos sustantivos de decisión. Las reformas propuestas encuentran sus mayores sitios de crítica en la división de poderes bajo el supuesto de que la democratización más amplia en la selección de ministros, magistrados y jueces del poder judicial en México se realizará si estos servidores públicos son elegidos por voto universal y ya no en la gestión de negociaciones en el senado que en ocasiones llegan a constituir actos de perversidad pues los votos de apoyo de cada senador alcanzan cotizaciones altísimas que después son cobradas a los juzgadores seleccionados que inclinan sus decisiones bajo ese método condicionado por relaciones que no son democratizadoras. Recordamos decisiones de jueces a favor de despachos de senadores que ganaban casos con valores altísimos de carácter pecuniario. Todavía se recuerdan las ganancias obtenidas por el despacho del abogado Diego Fernández de Cevallos que hacía la promoción en pro de uno u otro candidato siendo senador y de la cual sacaba las decisiones a favor de los asuntos jurídicos que él defendía o promovía en su despacho particular. O bien, el apoyo que da un ministro de la suprema corte para sustituir a quien era propuesto como senador de primera minoría en Chiapas y ahora el hijo del exministro es magistrado en el tribunal fiscal y administrativo.

Entonces, lancemos una pregunta que nos ayude a orientar la reflexión: ¿Puede democratizarse el poder judicial?<sup>6</sup> ¿Que significa esto? ¿Qué definición de democracia y democratización canalizará nuestros razonamientos en estas líneas? Agreguemos otras cuestiones ¿Puede contribuir el Tribunal electoral del poder judicial de la federación a la democracia y democratización en México? ¿Lo pudo hacer en este proceso electoral del 2023 2024 que la Fundación Estado y Sociedad A.C. tiene como objeto observar? Pero hay otra cuestión ¿Se podrá refundar la democracia y la democratización con alguna acción de fondo que surja del Tribunal electoral del poder judicial de la federación?

Busquemos una definición de democracia y de democratización en nuestros días que tenga como fin una constante de lucha por las libertades. Esta búsqueda se vuelve, a la vez, protección de derechos políticos de la ciudadanía pero no el incremento del poder del estado y tampoco de los grupos dominantes. Los derechos políticos ciudadanos devienen como objeto sustituyendo el concepto de democracia elitista schumpeteriana estrictamente ya que ésta se dirige a los acuerdos de estructuración de hegemonías donde pequeños grupos de la sociedad determinan la distribución de los bienes sociales y posiciones de poder político por

---

<sup>6</sup> Zibechi Raúl. “El Occidente en decadencia sigue siendo modelo” Periodico la Jornada. 14 de junio de 2024. México.



largos tiempos. Este fenómeno es el que observamos en la actualidad. Los grupos dominantes tienden a crear espacios donde acuerdan modos de reafirmar su predominio y es en la selección de candidatos a cargos de elección popular donde apreciamos más tenuemente la acción de personajes que se afanan por mantener esos espacios con la idea de no moverse del vertice de una estructura organizada y diseñada en virtud de la prevalencia de ese poder que detentan las mismas élites y no se mueven.

En nuestra época la noción moderna de democracia se traduce en que la persona se mueve consciente o inconscientemente en una rutina por ser más libre y ese concepto lo ubicamos en el ideal universal como modo de vida óptimo donde una fase previa se concentra en defender espacios que atentan contra las libertades obtenidas. Es decir, el ciudadano de hoy cibernético se juega a diario su libertad contra decisiones de autoridades y grupos de élites mejor acomodados en la estructura de poder económico y político quienes sistemáticamente se esfuerzan por acrecentar riqueza pero no impulsan gobiernos basados en la democracia participativa, en la mayor participación de la ciudadanía como constante y como eje de las acciones gubernamentales. No optar por la vía democrática significa no poner en riesgo el poder obtenido en México desde la época de independencia y más intensamente desde la etapa posrevolucionaria que se continúa hasta la época actual. Por eso el interés de acercarnos a las fases de remodelación de instituciones imaginando eventuales dinámicas de mayor participación social y la probabilidad de que la tentación que agudiza acciones de dominio por minorías se vayan desvaneciendo razonablemente. A esto le denominamos democratización acercándonos a un concepto desarrollado por Morlino.<sup>7</sup> En estas reflexiones profundizamos la calidad ciudadana de la democracia y la construcción de sociedades mejor ordenadas desde el Tribunal electoral del poder judicial de la federación que idealizamos como uno de los ejes que pueden impulsar mayores espacios democratizadores. El Tribunal se cruza con todas las actividades políticas del ciudadano y es fundamental protagonista en la remodelación institucional para encauzar y ampliar el campo de ejercicio de libertades.

Los magistrados son objeto de nuestro análisis. Sus pensamientos. Sus regulaciones, sus apreciaciones, sus lógicas y sus razonamientos, sus aspiraciones de poder tienden siempre a una mayor consolidación de la democracia o del autoritarismo. Es una propuesta inicial a comparar. Pero también, estudiamos a los magistrados y magistradas electorales para observar su movimiento a la secularización como estrategia a separarse de quien o quienes lo llevaron a ese cargo o alejarse del poder y predominio de las élites y oligarquias o bien se convierte es una instancia que también asume roles para no perder su empoderamiento. Y el magistrado puede ser fuente de estudio en la reconfiguración de la relación entre constitución y decisiones políticas también transformadas si se logran ubicar en el factor de democratización más que en el apegamiento absoluto a lo que grupos dominantes incorporan a los cuerpos constitucionales en la actualidad. Hay una especie de nueva conciencia acerca de la profesión de magistrado electoral y su ideal de interpretador fiel y puntual de la constitución que en todo caso, repito, es la expresión de los grupos dominantes en una sociedad y ello como principio se encuentra en crisis en este momento y se sumerge como precepto filosófico en una inmensa marea de contradicciones. Esto es así porque en estos tiempos se manifiesta una especial avalancha de ciudadanos que pretenden ser representantes y no solo votantes. Viven muchas frustraciones y decepciones. Ello está evidenciando las formas en que se desenvuelven grupos

---

<sup>7</sup> Morlino Leonardo. “Cambios hacia la democracia, estructuras, procesos” 127-172.

oligárquicos para no abandonar el poder acotando todo camino que pretenda ampliar la discusión y debate acerca de quienes buscan ser representantes populares. Ello, crea zonas de resistencias y presiones que obviamente pasan necesariamente por la judicialización en este caso en el ámbito del Tribunal que aquí estudiamos. En este sentido, parecerían presentarse campos de oportunidades espléndidas al Tribunal para incidir en la apertura de mayores opciones de democratización. Remodelar métodos y principios de impartir justicia. Pero las jurisprudencias electorales no están basadas en estos principios democratizadores. Sin embargo, buscamos los puntos fundamentales en los que la acción del Tribunal puede ampliar la práctica de la democracia y la democratización en un futuro a partir de la experiencia del proceso electoral 2023-2024.

Al concebir la democratización como la lucha cotidiana por ser más libres, entonces el individuo debe tener vías de expresión y de debate donde defienda y ejerza realmente sus derechos políticos creando ambientes de democratización con sus acciones cotidianas para arrancarle el poder a las burocracias y gobernantes y a los bloques dominantes que gestionan y determinan su constante empoderamiento en instituciones en perjuicio del ciudadano. Entonces. Visualizamos una organización estatal e institucional que no actúa a favor del ciudadano y su empoderamiento sino que apoya el ascenso al poder de las burocracias y oligarquías. Pero, a un tiempo, la democratización es la única opción factible para remodelar instituciones. Estas, por consiguiente, se han de adaptar en sus normas y comportamientos culturales para ampliar la participación ciudadana facilitando esa lucha cotidiana por mantener sus libertades y acceder a cargos de representación creando como constante espacios de debate que propicien vivir en atmósferas de democratización como modo de vida.

Hoy, parece que se vive una época diferente donde se asienta el cimiento del ideal en el cual el ciudadano irá controlando más y más al estado pero no es el ciudadano privilegiado y poderoso. Y entonces la duda es ¿cual ciudadano? ¿está por surgir? ¿la educación lo está modelando?<sup>8</sup> Y este nuevo ciudadano no puede estar solamente formado por el aparato público o privado de educación. Se requieren a otros actores e instituciones que pueden ser fundamentales en la educación de este nuevo ciudadano y uno de ellos podría ser el Tribunal electoral. Así, el ciudadano le podrá despojar el poder a las elites y oligarquías que controlan la forma en que se imponen candidaturas y los modos de funcionar del estado manejando presupuestos y gastos públicos propiciando que estos bloques se empoderen constantemente y por mucho tiempo. Al contrario, ahora se trata de que cualquier persona tenga la opción de ser postulado a cargos de representación popular o la de cuestionar con efectividad al gobernante en turno cuando se convierte en mal dirigente o en mala persona por sus ansias de poder que lo llevan a la corrupción o bien no es eficiente para propiciar elecciones claras y transparentes y gestionar la selección de representantes honestos, con buen grado de educación y con ideales de independencia de él y de los otros impulsando a los de mayor prestigio en la comunidad. La educación como sentido de formación de la nueva persona moral que se necesita hoy. Retengo esta idea de lucha por preservar las libertades de la persona que es donde se origina la concepción de ciudadano en la época moderna. Los obstáculos a estos deseos los ponen actores mejor acomodados en la estructura del poder ya sea económico

---

<sup>8</sup> Flavia Freidenberg: “relación entre democracia y Estado en América Latina” Canal del Instituto de investigaciones sociales. UNAM México. <https://www.youtube.com/watch?v=2yIF8y4xHEw>

o político o ambos mezclados. Estos, constituyen la corriente conservadora de la comunidad política que tiende a disminuir las libertades de los otros actores que integran una sociedad en su afán infinitesimal por conservar sus intereses.

Atrapan al estado e imponen a quienes dirigen sus aparatos incluyendo los procedimientos que ellos manejan y diseñan. Esa es la característica central del ejercicio de la política hoy sobre todo en sociedades inmensamente fragmentadas. Anotemos esta constante de violación de libertades en ambientes de opresión y socavamiento de derechos. En nuestro tiempo, tal percepción del mundo de la vida se enmarca en singulares situaciones en las que individuos privilegiados disfrutan más de sus libertades que grupos menos acomodados en la estructura social y usufructan los mejores bienes que la sociedad en su conjunto produce. Es una lógica del poder y este reconfigura al estado que no alcanza a incorporar al ciudadano en su cuerpo interior y se atrofia y se conduce en lo político a establecer alianzas con las oligarquías nacionales sean familiares, interfamiliares o de otra naturaleza que se concentra siempre en proteger intereses de pequeños grupos y ello lo lleva a controlar el diseño de constituciones y leyes. Por eso, observamos un estado y pequeños bloques de la sociedad que ejercen dominio y ponen e imponen formas de organización en lo público desde lo privado. Ejercen su poder a través del estado. Se ubican en la interpretación de Lenin sobre el estado capitalista donde se finca lo que este autor ruso denomina como el estado, fase superior del imperialismo.<sup>9</sup>

Clases medias y pobres son ilustrativas de estas manifestaciones fragmentadas que explican la existencia de personas en el vértice del poder por extensos periodos históricos. Los conceptos de clase media, el de juventud, el de feminismo en este siglo XXI deben ser reflexionados pues en estos componentes se están originando los mayores cuestionamientos a la idea que ha imperado sobre la preservación del poder de las facciones más prósperas en la sociedad. El tema se relaciona con una cuestión básica ¿Todo individuo en México puede ser candidato a cargos de elección popular? ¿O solo las familias de elite que han permanecido en la cúspide de la estructura de poder durante décadas tienen posibilidad de hacerlo? ¿O hay que pensar en la organización corporativista de pactos entre dueños y trabajadores? ¿O pactos entre quienes se vuelven burocratas al interior de los partidos para controlar los procesos de selección de candidaturas? ¿Contribuye el Tribunal electoral a esta forma de prevalencia en el poder en las decisiones sustantivas de los grupos oligárquicos que acaparan la decisión de selección de candidaturas en los partidos políticos?

La primera pregunta sería resuelta en forma negativa y entonces se afirmarían la segunda cuestión. Manejemos, por consiguiente, como hipótesis, en este estudio sobre las oligarquías mexicanas y las elecciones 2024, que solo personas y familias que se han mantenido en el poder desde la etapa pos revolucionaria incluyendo sus modalidades corporativas y sindicalistas pueden acceder a cargos de elección popular y al control de los gobiernos y a la distribución de presupuestos públicos de la riqueza social. Este fenómeno se agudiza en ciertos periodos que coinciden con cambios generacionales y en el fondo, son crisis de las sociedades contemporáneas que se fincan en el rechazo a las desigualdades que son evidentes y se observan e interactúan a diario en el espacio público.

---

<sup>9</sup> Lenin Vladimir. <https://brainly.lat/tarea/15981045> El estado fase superior del capitalismo.

Para cumplir con los objetivos del proyecto que se propone en este texto se exponen las líneas de investigación que realizamos en la Fundación Estado y Sociedad que es una asociación civil que tiene entre sus objetivos contribuir a la difusión respecto al futuro de las sociedades contemporáneas utilizando cuadros teóricos de interpretación de la ciencia política y social de tal manera que las deducciones de los estudios que se generen propongan espacios de discusión y sugerencias para pasar constantemente a la democratización en el país. De este modo, asumimos que nuestros estudios no son definitivos sino que son avances de investigación que se ponen a disposición de otros analistas y actores de la política nacional con la pretensión de incentivar el debate sobre cuestiones fundamentales que prevalecen en la integración y coexistencia en sociedades en esta época pretendiendo disminuir y moldear racionalmente el rol de los bloques que mantienen un dominio extremo en la estructura de poder. Y nuestra investigación se empata con la acción de observar el proceso electoral federal en México durante el periodo 2023-2024.

Con este objeto, emprendemos también acciones de interrelación con académicos e investigadores a nivel nacional y mundial utilizando las redes sociales de modo que encontremos los puntos teóricos de referencia donde se puedan fincar directrices de modernización política en el país. Con esos fines emprendemos el estudio en torno a las contribuciones del Tribunal electoral del poder judicial de la federación y su comportamiento intelectual e incluso funcional respecto a la democracia y democratización. El objeto principal del análisis serán las demandas que se presenten ante el Tribunal y las resoluciones emitidas en un marco donde el proceso electoral pone de manifiesto distintos asuntos en los que el Tribunal suele actuar en virtud de su condicionante que son la constitución general de la república y las leyes correspondientes. Por lo tanto, será necesario reflexionar y sacar deducciones en esta relación entre constitución, poder político, decisiones del tribunal, democracia y democratización bajo la cuestión de que si al apegarse el Tribunal a la constitución ¿está contribuyendo a la democratización del país?

## **2. Principales hallazgos y lecciones aprendidas. Índices de frecuencia por temas. Deducciones y tendencias. Principales hallazgos. Actores e instituciones en las distintas etapas del proceso electoral.**

### **La calificación de la elección presidencial.**

Una de las responsabilidades de trascendencia del Tribunal es sin duda la calificación de la elección de quien salió elegida presidenta de la República para el periodo 2024 – 2030. Claudia Sheimbaum Pardo ligada al actual presidente Andrés Manuel López Obrador, plantea la continuidad del programa de gobierno que éste ha venido realizando. Lo denomina la 4T, la cuarta transformación, y es claro que ello ha generado inconformidades en los bloques alternos que prácticamente se vinculan con los anteriores gobiernos nombrados como neoliberales. Digamos que éstos son los que encabezaron Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortínez, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel de la Madrid, Carlos

Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. Gobiernos distintos en sus objetivos y estrategias son lo que encabezaron Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo y más radicalmente el que aún encabeza Andrés Manuel López Obrador. Observamos dos polos de corrientes distintas que se formaron con diferentes actores y proyectos y ahora se disputan el poder económico y político y lo han venido haciendo de manera constante por lo menos desde la etapa de desarrollo estabilizador que tomamos como punto de referencia para analizar cambios o retrocesos, democracia o autoritarismo. Los neoliberales mantienen una posición manifestándose con personalidades que fueron fortalecidos durante los gobiernos de los expresidentes que surgieron desde la época de Miguel Alemán Valdés que coinciden con el programa de sustitución de importaciones o desarrollo estabilizador en los años 40 del siglo pasado y llegan con una línea de continuidad hasta el gobierno de Enrique Peña Nieto incluyendo dos de corte panista pero apegados a la ideología del neoliberalismo durante las fases de gobierno de Vicente Fox y Felipe Calderón. Así, estos gobernantes que se pueden identificar como neoliberales se plegaron y realizaron acciones tendientes a evitar el ascenso de los bloques que se situaban como de izquierda apegados a los ideales desplegados por el cardenismo más relacionado con la lucha de grupos populares y no empresariales pues estos fueron formados y fortalecidos por los gobiernos ahora señalados como neoliberales. El estigma se fincaba en el anticomunismo de la segunda posguerra impulsado primordialmente por Estados Unidos y el mundo occidental en lo que se denominó el macartismo por quien encabezó en su momento el movimiento anticomunista de occidente Joseph Raymond McCarthy.<sup>10</sup>

En este tenor, los empresarios más ricos se empoderaron constantemente en México al amparo y en alianza con funcionarios del más alto nivel en los gobiernos federal y estatales desde las arcas públicas de estos periodos donde gobernaron los personajes aquí citados. Incluso, fueron financiados por el proyecto de industrialización que ese desarrollo estabilizador o de sustitución de importaciones trajo consigo.<sup>11</sup> Había, entonces, una línea de política que impulsó estos modelos de desarrollo económico. Los gobiernos se sucedían cada seis años y se fortalecían los grupos empresariales y personajes que en el campo de lo político consolidaban este modelo. Hubo apoyos de trascendencia que han pasado a la historia política y económica del país como especiales decisiones que fueron determinantes en la instauración de ese proyecto. Uno de ellos fue el de Carlos Slim que recibió del gobierno de Carlos Salinas de Gortari la empresa Teléfonos de México con la cual hizo un emporio controlando las redes de telefonía fija fortaleciéndose en un mercado que después le permitió el control del 50% de la fibra óptica existente en México importante en el desarrollo de la comunicación digital. Otro caso, es el de Ricardo Salinas Pliego quien recibió del mismo gobierno salinista la infraestructura, instalaciones y equipo de la red de televisión independiente de México en donde tuvo un despliegue de relevancia en todo el territorio nacional y especialmente lo que era el canal 8 estatal le fue otorgado por las gestiones del hermano del presidente Raul Salinas de Gortari. Esto se convirtió en su consorcio empresarial denominado TV Azteca. Televisa se consolida en la televisión comercial desde que entra a la presidencia Miguel Alemán Valdés en 1945 y ahora controla gran parte de la industria del espectáculo incluyendo los equipos de

---

<sup>10</sup> Joseph Raymond Mc Carthy.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Joseph\\_McCarthy#:~:text=Durante%20este%20periodo%2C%20las%20personas,la%20C2%ABcaza%20de%20brujas%20%BB.](https://es.wikipedia.org/wiki/Joseph_McCarthy#:~:text=Durante%20este%20periodo%2C%20las%20personas,la%20C2%ABcaza%20de%20brujas%20%BB.)

<sup>11</sup> Ortiz Mena Antonio. "El desarrollo estabilizador: reflexiones sobre una época" México. Fondo de cultura económica. 1998. Pp. 203-211

fútbol donde hay una amplia afición en la población y grandes negocios con amplios rendimientos económicos. Ricardo Salinas Pliego también comparte con Televisa su presencia en esa industria del fútbol en México.

Otro grupo que fue fortalecido durante el periodo de Carlos Salinas de Gortari fue el de Germán Larrea cuyo padre Jorge Larrea Velasco inició actividades empresariales en el gobierno de Miguel Alemán Velasco. German, su hijo, ahora regentea a Grupo México con varias minas de bronce, plata y oro en especial la de Cananea en Sonora entre otras también de relevancia. Así mismo, es accionista de Grupo ferroviario mexicano una empresa de especial presencia que fue fortalecida con la decisión del gobierno de Ernesto Zedillo de desincorporar las empresas ferroviarias públicas hacia el sector privado. La familia Peralta con actividades en la industria de telecomunicaciones también fue beneficiada por el hermano del expresidente Carlos Salinas de Gortari. Iusa es representativa de estas vinculaciones de negocios e intereses donde las empresas y empresarios se beneficiaron de manera especial durante el régimen de este expresidente. El hermano de éste, Raul, es el director general de IUSA. Pero hay más grupos empresariales que fueron beneficiados de manera importante por esa etapa del desarrollo estabilizador.

La cobertura que le dieron en el nivel político a estos grupos y familias fue claro y ahora se han convertido en los personajes más ricos y millonarios de México y el mundo y pueden estar identificados en el manejo de grandes capitales en paraísos fiscales en lo que se conoce como extracción de riquezas de las naciones por parte de estos grupos privados. Veamos esta información al respecto:

“Los mexicanos ultrarricos ocultan más de 200 mil millones de dólares en el extranjero, equivalente a 15 por ciento del producto interno bruto (PIB) del país, de acuerdo con Gabriel Zucman, economista comisionado por Brasil, país que ocupa la presidencia del Grupo de los 20 (G-20), para diseñar un mecanismo que logre gravar con un mínimo de 2 por ciento las fortunas concentradas en 3 mil multimillonarios en el mundo. Zucman comentó a La Jornada, que “hay alrededor de 20 o 30 mil millonarios en México” –personas cuya riqueza acumulada supera los mil millones dólares–, y muchos más centimillonarios (alrededor de mil)”, que tienen un patrimonio que se cuenta en cientos de millones de dólares. La organización Oxfam identificó a principios de este año 14 fortunas que superan los mil millones de dólares y están encabezadas por las de los dos hombres más ricos de América Latina: Carlos Slim y Germán Larrea Mota Velasco. De acuerdo con investigaciones de Zucman, en promedio los multimillonarios del mundo pagan una tasa efectiva de 0.3 por ciento de su riqueza, mientras sus fortunas han crecido a un promedio de 7.1 por ciento anual durante casi 40 años. El esquema diseñado por el economista para que al menos paguen 2 por ciento será(ía) presentado el 25 y 26 de julio en el marco de la reunión de ministros de Finanzas del G-20 en Río de Janeiro y de entrada podría dejar hasta 390 mil millones de dólares, según sus estimaciones ([bit.ly/3zuHNoR](http://bit.ly/3zuHNoR)). Durante un conversatorio convocado por Oxfam, Zucman consideró que entre los principales retos para gravar la riqueza, no sólo en México, sino a escala global, están cómo valorarla, cómo identificar a los multimillonarios y cómo evitar que éstos se muden a países con bajas tasas de impuestos, conocidos como paraísos fiscales. “Esos desafíos, que son reales, también tienen soluciones reales”, enfatizó. De inicio, para valorar la riqueza de los multimillonarios se puede partir de identificarla en

activos –grandes participaciones en empresas privadas y acciones de compañías que cotizan en bolsa–, y para ello se debe usar toda la capacidad financiera común entre países y tener registros de beneficiarios reales, comentó Zucman. Sobre todo porque las compañías también participan en ese movimiento de recursos fuera del país. De acuerdo con una publicación anterior de Zucman, en 2022 las grandes empresas de México trasladaron a paraísos fiscales 5 mil millones de dólares en ganancias que hicieron en el país, lo que representó 11 por ciento de la recaudación tributaria entre corporativos. Una manera de paliar la evasión de corporativos se logró con la aprobación del impuesto mínimo global, que alrededor de 30 países ya estarían instrumentado y consiste en que las empresas tributen donde tributen no lo hagan por debajo de 15 por ciento de impuesto sobre la renta (ISR). La propuesta de Zucman para los ultrarricos busca un esquema compensatorio similar, que estas 3 mil personas pasen a pagar una tasa efectiva de 2 por ciento en su riqueza, más de seis veces de lo que actualmente entregan. En enero, Oxfam identificó que 14 ultrarricos mexicanos concentran 8 por ciento de la riqueza en México, 11 de ellos beneficiados por privatizaciones, concesiones y permisos, “que ha representado la transferencia masiva de riqueza de lo público a una pequeña proporción de personas en lo privado”. De ahí que los nombres de Carlos Slim, con Telmex; Ricardo Salinas Pliego, con Tv Azteca; Germán Larrea, con Ferrocarriles de México, y Roberto Hernández, en el sector bancario encabezen el listado”.<sup>12</sup>

A este panorama debemos agregar que la riqueza de 5 magnates mexicanos se ha duplicado creciendo en 266% solo en este sexenio de López Obrador. Los magnates son German Larrea, Carlos Slim, Ricardo Salinas Pliego, Bailleres y Beckmann Vidal entre otros. Esta cantidad representa la quinta parte de la deuda pública del país hasta mayo de 2024.<sup>13</sup>

Este modelo de desarrollo para los ricos en México se imponía y se sigue imponiendo a través del régimen de presidencialismo con partido hegemónico o predominante teniendo, antes, como eje al Partido Revolucionario Institucional. Transmina todos los espacios de desenvolvimiento institucional del estado e impone a los gestores y gerentes que se encargan de operar esa relacion entre dominantes y dominados. Y así está consagrado en la constitución. Cada gobierno surgido del desarrollo estabilizador tenía su operador. Adolfo López Mateos siendo presidente tuvo en Emilio Martínez Manatou a uno de sus mejores gestores de poder. Fue su secretario particular y despues su secretario de salud con especial actividad en la industria de medicamentos. Hoy el Dr. Simi que es una marca que maneja toda la línea de medicamentos similares pertenece al hermano de Emilio Martínez Manatou. A su sobrino que denominan el niño Verde le dejaron el partido Verde Ecologista de México que hoy controla el senador Manuel Velasco Coello miembro de una de las familias oligárquicas del país en Chiapas. El primer presidente del Partido Verde fue Emilio González Torres padre de Jorge Emilio Gonzalez el niño Verde. Ahora Jorge Emilio practicamente deja el control del partido a Manuel Velasco Coello, quien usando la infraestructura del Partido Revolucionario Institucional compra la militancia de este partido y la convierte en el Verde Ecologista en Chiapas y proporciona financiamiento de relevancia del erario chiapaneco al niño Verde Jorge Emilio y hoy ya cuenta con una franquicia partidista sumamente poderosa. Ahora, con los

---

<sup>12</sup> Mexicanos ultrarricos ocultan más de 200 mil mdd en el extranjero La cifra equivale a 15% del PIB, destaca Gabriel Zucman. [https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11818.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11818.pdf)

<sup>13</sup> “Se duplicó la riqueza de 5 magnates mexicanos este sexenio” Periodico La Jornada. México 23 de julio 2024. [https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11837.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11837.pdf)

resultados de esta elección de 2023-2024, Velasco Coello controlará más de 70 diputados federales en el Congreso de la Unión que entra en funciones en septiembre de este año de 2024. Ello le otorga un particular empoderamiento como para condicionar el funcionamiento del gobierno de Claudia Sheimbaun.

Gustavo Díaz Ordaz tuvo como su principal operador de poder a Antonio Ortiz Mena quien repetía como secretario de hacienda y crédito público cargo que había ocupado en el gobierno del presidente Adolfo López Mateos e impulsó a un bloque con el cual instrumentó la consolidación y el financiamiento de empresarios que surgían como parte del proyecto de industrialización que encabezaba Ortiz Mena en lo que se denominó como el periodo de sustitución de importaciones o del desarrollo estabilizador. Un nieto de Antonio Ortiz es ahora ministro de la Suprema Corte de Justicia, se llama Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena quien muestra preocupación por los asuntos de inversión y el temor de los inversionistas por las adecuaciones políticas que se pueden hacer en el estado mexicano. Siendo director del servicio de administración tributaria, SAT, condonó cerca de 28 mil millones de pesos a distintas empresas siendo esa su caracterización como director del SAT. Los ejes del grupo de Antonio Ortiz Mena fueron Salomon González Blanco Garrido, quien fue secretario del trabajo y previsión social en los mismos gobiernos de López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz junto a Antonio Ortiz Mena; Rodrigo Gomez fue el Director del Banco de México y un especialista en ese banco y en el proyecto de desarrollo estabilizador. Casaron a sus hijos entre si, la hija de Ortiz Mena, prima del ex presidente de México Carlos Salinas de Gortari, se casó con Patrocinio González Blanco, hijo de Salomon Gonzalez Blanco y sobrino del ex presidente Carlos Salinas de Gortari. Salomón se casó con la hermana de Tomas Garrido Canabal ex gobernador de Tabasco y líder de los casacas rojas que combatía a la jerarquía de la iglesia católica en la guerra cristera. La hija de Patrocinio González, Josefa Gonzalez Ortiz Mena es amiga cercana del presidente López Obrador con quien emprende un proyecto de colonización de Guacamayas en la selva de Palenque en Chiapas. Ambos muestran cercanía con los misterios de la selva donde los pequeños duendes “aluxes” son protagonistas de los intercambios de ideas. La familia de la embajadora mantiene cercanía con el museo los “Aluxes” en la zona arqueológica de Palenque. López Obrador la designó secretaria del medio ambiente y recursos naturales al principio de su gobierno y hoy es embajadora de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña donde Patrocinio, su padre, hizo estudios en la Universidad de Cambridge y tenía parte de su patrimonio en ese país. La sobrina de Patrocinio Arely Gómez González, nieta de Rodrigo Gómez y de Salomón Gonzalez, fue procuradora de justicia de la nación, senadora, fiscal en asuntos electorales, secretaria de la función pública y ahora sigue en el sector público como funcionaria de primer nivel en la Auditoría Superior de la Federación por apoyo de su prima Josefa González Ortiz Mena embajadora en Londres.

Hay un desfase que hubo en la continuidad en el poder presidencial en este grupo pues hubo ascenso de dos gobiernos presidenciales sucesivos que no estaban identificados con este bloque surgido del desarrollo estabilizador. Anotemos a Luis Echeverría quien es identificado como uno de los impulsores de los acontecimientos de muerte y terror del movimiento de 1968 donde murieron muchos estudiantes mexicanos. Era la única forma de obstruir la sucesión del poder presidencial al bloque del desarrollo estabilizador que prácticamente controlaba al estado y los presupuestos públicos empoderando a grupos empresariales que se fortalecían con la política de industrialización empujada desde los gobiernos de López Mateos



y Gustavo Díaz Ordaz. Así, el movimiento del 68 de muerte y represión de estudiantes fue propiciado por Luis Echeverría para hacer frente a ese bloque poderosísimo que encabezó Antonio Ortiz Mena.

Así, los gobiernos de Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo no obstante sirvieron de dique temporal al bloque surgido del desarrollo estabilizador pero el modelo de partido predominante con presidencialismo extremo se reafirma pues prácticamente en la constitución es el patrón de forma de gobierno que predomina. Las funciones y atribuciones que le otorga a una sola persona es la clave del presidencialismo extremo en la nación. Son tan amplias las facultades del presidente de la república en la constitución mexicana que propicia el ejercicio intenso del poder presidencial en todas las áreas de la administración pública federal y estatales por la forma en que opera el federalismo y en la imposición de candidaturas así como en el ascenso de líderes y grupos o bien su defenestración. Y esto es notable aún en el ejercicio de gobierno del actual presidente que no se empodera con el apoyo de los bloques surgidos del desarrollo estabilizador sino que son sus adversarios más radicales ya que el poder adquirido por distintos bloques que ascendieron con el modelo de sustitución de importaciones e industrialización le disputan el dominio a López Obrador aunque no les ha quitado privilegios y ganancias. Hay excepciones como la relación con la familia González Blanco donde una antigua relación de familias ha pesado y ha sido fundamental en esta cercanía interfamiliar.

De los gobernantes Luis Echeverría y José López Portillo podemos señalar a Porfirio Muñoz Ledo como operador de Echeverría incluso Muñoz Ledo trascendió hasta llegar a ser líder del Partido de la Revolución Democrática y del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, formado por López Obrador y acompañó a Cuauhtémoc Cárdenas, hijo del expresidente Lázaro Cárdenas en su salida del PRI y la formación de otra corriente que fue el Frente Democrático Nacional. Cabe comentar que la calificación de la elección presidencial fue siempre coordinada por estos operadores que ponían los candidatos electos en proceso de tomar posesión del cargo de presidente en coordinación fundamental del presidente en funciones que siempre controlaba la votación en la cámara de diputados dada la gradualidad en la apertura que se dio a los partidos de oposición para tener representantes en esa cámara legislativa. Fue el mecanismo que siempre funcionó y que ahora en esta etapa de preparación para que tome posesión el nuevo gobierno de quien deja en la presidencia López Obrador, Claudia Sheinbaum, presenta algunas características que muestran que esta etapa sigue teniendo problemas para que se desarrolle o con buen nivel de funcionamiento. Incluso, el proceso de ascenso de la hoy presidenta siendo triunfadora evidente en la elección del 2 de junio, requirió de la constante operación de Andrés Manuel López Obrador.

Con el expresidente Miguel de la Madrid el operador político fundamental fue Carlos Salinas de Gortari quien era parte de ese bloque que se empodera con el proyecto de desarrollo estabilizador. Su padre Raul Salinas Lozano fue incorporado al bloque que dirigía Antonio Ortiz Mena en el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. Salinas Lozano fue designado como secretario de industria y comercio con lo que se complementaba el bloque al más alto nivel de gobierno que impulsaba el empoderamiento de los empresarios que se beneficiaron con el proyecto de industrialización. Salomón González Blanco desde la secretaría del trabajo conduce la organización de trabajadores acompañando sus pretensiones salariales a las

necesidades del modelo de estado empresarial que se afianzaba en el poder constantemente. Rodrigo Gómez desde el banco de México conduciendo el proyecto que él denominó como el desarrollo estabilizador controlando niveles de precios, es decir la inflación, así como manejando los ritmos del crédito adecuado al programa de industrialización y los empresarios nuevos, incluyendo devaluaciones calculadas en función de las actividades del empresariado que se iba consolidando como principal usufructador del dinero público incluyendo construcción de infraestructura. En la secretaria de industria y comercio se establecía el mecanismo de impulso a las exportaciones y el fomento del mercado interior. Así el desarrollo estabilizador empoderó a empresarios y políticos que cuidaban e impulsaban el avance de la industrialización en México con un presidencialismo casi dictatorial que llevando al PRI como instrumento controlaba a todos los actores en el congreso de la unión, a los gobernadores que quitaba o ponía a su antojo y a la administración pública federal. Los apoyos presupuestales eran controlados y graduados por el presidente para los gobiernos estatales que en buena medida aún siguen dependiendo del ingreso federal. Así se da un proyecto de desincorporación o privatización de empresas públicas que necesitaban del apoyo en el cuerpo político de diputados y senadores incluso de los poderes ejecutivo y judicial, para consolidarse, era el patrón perfecto del estado que describió Lenin que en el capitalismo funciona como la fase imperialista de expansión constante de capital que no se da de forma natural sino que lo empuja el sistema político que se establece como su propulsor y los actores que actúan como gestores constantes. Su marco de actuación estaba dirigido lo que significó la adecuación del capitalismo que se remodela en lo que se conoció como globalización.

Fue el caso especial de Carlos Slim y la privatización de la empresa pública Teléfonos de México y de Ricardo Salinas Pliego que recibe la infraestructura de Televisión independiente de México y el canal 8. Este, además, no paga impuestos por cerca de 67 mil millones de pesos que concentra en su haber de forma privilegiada incluso contando con el apoyo de un ministro de la suprema corte de justicia de la nación y hoy ya de la ministra presidenta. Salinas Pliego, junto con Televisa forma la fracción denominada la Telebancada en el congreso encabezada por su hija Ninfa Salinas siendo diputada federal y su compañero sentimental Luis Armando Melgar<sup>14</sup> que ahora entra al senado por el partido Verde Ecologista de México en contubernio con Manuel Velasco Coello, senador que se reelige y cacique y miembro de la oligarquía chiapaneca que ahora se quedó con la mayor parte de las candidaturas de elección popular por todos los partidos en ese estado incluyendo la gubernatura que se la entregan a su amigo y protegido Eduardo Ramírez Aguilar.

Emilio Gamboa Patrón y Manlio Fabio Beltrones son los operadores que consolidan desde el senado de la república y la cámara de diputados y el mismo PRI, esta operación de privatización de dos empresas públicas de trascendencia para la economía mexicana. En el camino promueven, Emilio a su hijo y Manlio a su hija como candidatos a la diputación federal y a senadora. Ahora la hija de Beltrones, Sylvana, que ya había sido diputada federal deja el senado y se incluye como candidata en la diputación federal. Se recuerda el dinero en

---

<sup>14</sup> ¿A dónde se va Melgar? Aquí Noticias. El Portal de la esfera pública. 23 de marzo de 2018. México. <https://aquinoticias.mx/a-donde-se-va-melgar/>

millones de dolares en paraísos fiscales de parte de Sylvana cuando tenía 26 años de edad en una triangulación que involucraba a la empresa Televisa.<sup>15</sup>

Con Carlos Salinas de Gortari uno de sus principales operadores políticos era Manuel Camacho Solís, tío de Manuel Velasco Coello. Camacho era jefe de gobierno del Distrito Federal y se distancia con Salinas cuando éste no le da la candidatura del PRI a presidente de la república. También José María Córdoba Montoya su asesor cercano, a quien se le señala como operador de los actos de la muerte de Luis Donaldo Colosio, en ese entonces candidato del PRI a la presidencia de la república. Incluso, se interpreta que este personaje Córdoba con la muerte de Colosio lleva a la presidencia a Ernesto Zedillo. Además, otro político que le operaba el control del congreso era Diego Fernández de Cevallos que integraba la dirigencia del PAN. Así se va formando lo que se denomina el PRIAN en el proyecto de fortalecimiento de las oligarquías mexicanas.

Diego Fernández reconoció el triunfo de Carlos Salinas de Gortari a la presidencia cuando más cuestionado era ese triunfo. Además, propicia que se quemaran las actas y paquetes que supuestamente evidenciaban el fraude electoral que había sucedido en la elección como presidente de Carlos Salinas de Gortari<sup>16</sup> y se vuelve el enlace de éste para orientar decisiones y las votaciones en la cámara de diputados. Era el “Jefe Diego” pues siendo del PAN dirigía a la bancada priista en el congreso y todas las indicaciones del presidente Salinas de Gortari hacia el congreso las hacía el entonces “Jefe Diego” quien hizo una espectacular fortuna. Es celebre su intervención en la selección de jueces, ministros y magistrados promoviendo su elección en el senado para después ganar casos multimillonarios a favor de su despacho de abogados bajo la suposición de cobro asociado a la selección de esos servidores públicos. También es recordado por su propiedad de extensiones de grandes hectáreas en la zona de Punta Diamante en Acapulco, Guerrero, terrenos que fueron expropiados por el entonces gobernador de ese estado Francisco Ruiz Massieu, cuñado de Carlos Salinas de Gortari, bajo el supuesto de que esos terrenos le fueron entregados por servicios que Fernández de Cevallos dio al ex presidente Salinas en especial el reconocimiento a su triunfo electoral cuando contendió en contra de Cuahutemoc Cardenas y que fue una de las elecciones más impugnadas como fraudulentas.<sup>17</sup> De igual modo Diego Fernández de Cevallos es recordado por su función impulsando las leyes federal de telecomunicaciones y la federal de radio y televisión que consagra la desregulación del espectro digital en favor del duopolio mediático mexicano formado por Grupo Televisa y TV Azteca. Estos consorcios controlan el 95% de la televisión mexicana.<sup>18</sup> La ley televisa es el paradigma de estos gobiernos entre grupos poderosos de

---

<sup>15</sup> “La hija del expresidente del PRI Manlio Fabio Beltrones ocultó 10,4 millones de dólares en Andorra” Periódico El País. 10 de marzo de 2021. <https://elpais.com/mexico/2021-03-10/la-hija-del-expresidente-del-pri-manlio-fabio-beltrones-oculto-104-millones-de-dolares-en-andorra.html>

<sup>16</sup> Manuel Bartlett: “Diego Fernández de Cevallos quemó los paquetes electorales del 88 junto con Salinas” En entrevista con el Canal 11, el actual director de la CFE aseguró que “los verdaderos jefes” del PAN pactaron con Salinas para que éste ganara la elección de ese año e impedir la llegada de Cuahutémoc Cárdenas a la Presidencia. Portal Infobae. 2 de noviembre de 2021. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/02/manuel-bartlett-diego-fernandez-de-cevallos-quemo-los-paquetes-electorales-del-88-junto-con-salinas/>

<sup>17</sup> Diego Fernández de Cevallos, el nombre del tráfico de influencias. La izquierda Diario. Movimiento de los trabajadores socialistas. 24 de noviembre de 2021. <https://www.laizquierdadiario.mx/Diego-Fernandez-de-Cevallos-el-nombre-del-trafico-de-influencias>

<sup>18</sup> Ley Televisa. [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_Televisa](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Televisa)

comunicación. También a Diego Fernandez se le recuerda por grandes propiedades que fueron exhibidas en medios de comunicación cuando es secuestrado durante el gobierno de Felipe Calderón.

Ernesto Zedillo tuvo como operadores a Roque Villanueva en la cámara de diputados donde se aprueba el impuesto sobre la renta, el de valor agregado y se impulsa lo que fue el Fobrapoa, Fondo bancario de protección al ahorro, que tendrán que pagar los mexicanos por tres generaciones para beneficiar a los banqueros en la misma línea de los protagonistas del desarrollo estabilizador y la interención del estado cuando fracasan negocios privados de grandes magnitudes. Otros datos públicos identifican a Zedillo por el modelo privatizador que impulsó. Fueron privatizados puertos, aeropuertos, concesiones mineras, ferrocarriles, satélites, producción de energía, exploración petrolera y el negocio del gas.<sup>19</sup>

Una de las operaciones más importantes de Ernesto Zedillo fue el impulso y apoyo que dio a la candidatura del panista Vicente Fox a la presidencia de la república pues en el PRI, su partido, no había personalidades de confianza como para dejarle a algún personaje priista la presidencia. El PRI en general rechazaba la candidatura de Zedillo impuesto por Carlos Salinas de Gortari. Los priistas viejos rechazaron a Zedillo y en parte al proyecto de innovación supuesta que había impulsado Carlos Salinas de Gortari en el PRI quien se distinguió por empujar una opción ideológica denominada liberalismo social. Entregar el poder al PAN era evitar el regreso de Carlos Salinas y sus grupos aunque éste ya había impulsado la transición hacia el empoderamiento panista al propiciar el reconocimiento de su triunfo por parte de Diego Fernandez de Cevallos en ese entonces con especial influencia en el Partido Acción Nacional. Obsérvese en Zedillo, como el temor a sufrir persecución de los bloques del PRI propició el apoyo a Vicente Fox que prácticamente<sup>20</sup> llegando a la presidencia blindaba a Zedillo de verse asediado y perseguido por los grupos priistas que envejecían y se descomponían con la muerte de Luis Donaldo Colosio que era la cabeza de nuevas generaciones de priistas que se pasmaron con su muerte y no pudieron ascender en la estructura de poder. El bloque colosista fue desmoronado y algunos de sus amigos fueron promovidos a cargos de elección popular. De los colosistas ahora solo es visible la persona de Alfonso Durazo Montaña actual gobernador de Sonora a quien López Obrador acerca y lo hace parte de su grupo de tal manera que se supone que ahí quedo la representación del bloque del excandidato a la presidencia que fue asesinado arteramente en Tijuana Baja California.

Ahora su hijo Luis Donaldo es usado por uno de los caciques más evidentes de la política nacional. Dante Delgado Rennauro lider nacional del partido Movimiento Ciudadano hace al hijo de Colosio alcalde de Monterrey y lo empuja como senador en esta elección de 2023-24. En la imaginaria el hijo de Colosio se presenta como potencial candidato a la presidencia en la próxima elección de 2030 dado el impacto en la opinión pública que tuvo la muerte de su padre.

---

<sup>19</sup> Zepeda Bustos Carmen Silvia. "Privatizaciones realizadas durante el gobierno de Ernesto Zedillo." Revista El cotidiano, Num. 172. Marzo-abril, 2012. Pp. 32-39. Universidad Autonoma Metropolitana. Unidad Atzacapotzalco. México.

<sup>20</sup> "El día que Zedillo cerró la Suprema Corte" Portal Contra Linea. México, marzo 12 de 2023.

Zedillo hace una de las decisiones más destacadas de su gobierno al separar de su cargo a 26 ministros de la suprema corte de justicia bajo el argumento de no desear que estos ministros estuvieran sujetos a las instrucciones de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari y Miguel de la Madrid y mucho menos de Luis Echeverría o José López Portillo. Hay analogías en el tiempo pues parece que la propuesta de López Obrador lleva la misma idea de sustituir a los ministros, magistrados y jueces pues estos han sido impuestos por los anteriores gobernantes que él denomina como parte del periodo neoliberal. Incluso en este imaginario llama la atención el pronunciamiento de la ministra en funciones Yasmín Esquivel, que señala que con la reforma del presidente López Obrador se acabará la justicia de elite.<sup>21</sup> Observemos que la ministra Esquivel fue puesta por López Obrador y es una de las pocas posiciones que tiene el presidente en la suprema corte de justicia, las otras son Loretta Ortiz esposa de José Agustín Ortiz Pinkety, recientemente fallecido y Lenia Batres Guadarrama, hermana de Martí Batres actual jefe de gobierno de la ciudad de México y próximo director general del ISSSTE. Junto con su hermana Valentina son parte del círculo de familias que se integran al entorno del presidente y que le ayudan a ejercer su gobierno.

Vicente Fox, panista, tenía algunos operadores visibles como su esposa Marta Sahagún quien quiso incluso ser presidenta de México. También la profesora Elba Esther Gordillo quien maneja una línea de desarticulación de los liderazgos priistas en su momento. Gordillo era del PRI donde Manuel Camacho y Carlos Salinas la empujan al liderazgo del Comité nacional del sindicato de maestros y de ahí asume un rol protagónico en especial con Vicente Fox a quien promueve a la candidatura a la presidencia a través del grupo San Ángel<sup>22</sup> formado por distintos personajes. Elba Esther operó a favor de la candidatura de Fox en las elecciones estableciendo arreglos de apoyos con algunos gobernadores de raíz priista y el propio sindicato de maestros donde mantenía especial influencia. Elba Esther recibe estupendos apoyos del gobierno foxista pero era parte del pago por servicios prestados a favor de la candidatura de Felipe Calderón. Elba Esther era priista y se cambió a operar para el PAN. Otro aspecto de los operadores de Vicente Fox fueron los “Amigos de Fox” que obtenían diversos apoyos económicos para éste ya en el gobierno Fox compensó a los miembros de este grupo que hizo acopio de recursos para su campaña a la presidencia. Fox se destaca por ser el conductor de estrategias contra el actual presidente a quien incluso le impulsó un juicio político siendo presidente intentando detener la candidatura de López Obrador a presidente. Ahora Fox opera con un bloque de líderes ultraconservadores que realiza acciones para impedir el arribo al poder de bloques izquierdistas especialmente en Latinoamérica.

Felipe Calderón no tiene operadores visibles pero Genaro García Luna su jefe de seguridad impulsa un proyecto muy apegado al gobierno norteamericano con el plan Mérida y la integración de las agencias norteamericanas de seguridad en territorio nacional tales como

---

<sup>21</sup> Esquivel Yasmín. “Reforma acabará con la justicia de elite” México revista Contra Línea. Julio 6 de 2024.

<sup>22</sup> “Se constituye el Grupo San Ángel que pretende evitar la violencia de los partidos en las próximas elecciones”. Portal Memoria Política de México. 9 de junio de 1994. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/09061994-Gpr.SA.html>

la Agencia central de inteligencia, CIA, el departamento de control de drogas, la DEA, la agencia de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos, ATF, el FBI, buró federal de investigaciones, entre las más relevantes que ayudaron a sostener a Calderón en la presidencia de la república ante el ascenso que tuvo a través de un fraude electoral y el escaso margen de diferencia de votos que obtuvo de 0.56% sobre el segundo lugar que fue López Obrador. Era débil su legitimidad y muy cuestionada. Esto en 2006. Con estas agencias estadounidenses se unieron estrategias de propaganda de las empresas televisoras mexicanas que formaban el duopolio televisivo y el monopolio que forman los corporativos que controlan las concesiones de radio. Es destacado el trabajo propagandístico de los principales comentaristas y líderes de opinión de estas empresas a favor del presidente Felipe Calderón. Son esas oficinas norteamericanas las que extienden el proyecto de guerra contra los cárteles de la droga en México que aún hoy se sigue implementando. Genaro García Luna se encuentra detenido bajo proceso en tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica por sus vinculaciones con los cárteles de la droga y es identificado como la persona de mayor confianza del ex presidente Felipe Calderón. Aquí se observa el factor norteamericano que apoya a distintas agrupaciones políticas como Mexicanos contra la corrupción y la impunidad que opera en contra del presidente López Obrador y circula grandes cantidades de dinero en un modelo muy frecuentemente utilizado por Estados Unidos para mantener influencia y poder en la región de tal manera que se sostenga una red de organización con las que mantiene su presión constante a los gobiernos. Por otra parte, debemos decir que el lado político de operación de los expresidentes de corte panista, es decir, Vicente Fox y Felipe Calderón fue prácticamente nulo sin poder regional alguno ni presencia en el congreso nacional de la unión. Una excepción en esta tendencia se dio en el régimen calderonista que intentó hacer una recomposición de cuadros políticos tomando como base especialmente a las universidades privadas creadas bajo la presión del efecto del movimiento de 1968 que llenó de temor a los empresarios y el grupo en el poder que acompañó al proyecto de desarrollo estabilizador. Personajes de la Escuela libre de derecho, Universidad Panamericana, Instituto tecnológico autónomo de México, Instituto tecnológico de Monterrey, Universidad Iberoamericana, Universidad Anahuac, entre otras organizaciones privadas fueron impulsados para ocupar distintas plazas de alto nivel en el gobierno panista de Felipe Calderón. A los egresados de la Universidad nacional, de carácter público y protagonista del movimiento estudiantil de 1968, en ese tiempo se les desprestigiaba y se les discriminaba en las ofertas de plazas de empleo en el sector privado y en el sector público en donde quienes egresaban de universidades privadas iban colonizando los espacios de empleo de niveles superiores en las instituciones del estado. Por eso, la relevancia de las manifestaciones que aquí observamos provienen de los bloques ultraconservadores en diversos espacios del mundo y responden a un proyecto unificado de la derecha en Latinoamérica y España. Sin embargo, este asunto del perfil de egresados de universidades como principales prospectos que cubren supuestos de tener personas que puedan gobernar como precondición de democracia y democratización, encuentra varios criterios pues el asunto de los contenidos de planes de estudio son los que determinan la formación de estos profesionistas que pueden ser identificados de izquierda o derecha.

Por eso, llama la atención la reflexión de la ministra de la suprema corte de justicia, Lenia Batres, coincidentemente partidaria del presidente López Obrador, de que los egresados de la carrera de derecho no necesariamente deben ser conservadores y dogmáticos lo cual

genera dudas pues la formación de esos estudiantes son la constitución y las leyes lo que incluso lleva a desechar la probable adopción de posiciones críticas en esa disciplina respecto a sus planes de estudio.<sup>23</sup>

Cabe aquí hacer una reflexión adicional sobre los perfiles de formación de egresados de Derecho. Todas las universidades publicas y privadas tienen los mismos contenidos en sus planes de estudio que son la constitución y las leyes que de ella emanan. No hay distinciones, todas las personas que se forman como abogados estudian lo mismo. Incluso, suele ser tedioso el estudio textual de esos materiales. Entonces ¿que hace la diferencia respecto a las decisiones que adoptan en sus cargos públicos particularmente en juzgados, magistraturas o como ministros de la suprema corte? Su posición política e ideológica o su adscripción a un grupo político incluso al interior de la corte.

Tomamos como ejemplo al juez en materia administrativa Rodrigo de la Peza que, en su momento, amenaza con emitir amparo para que el Tribunal electoral del poder judicial de la federación nombrara a dos magistrados de tal forma que quedara integrada la sala superior con todos sus magistrados tal y como lo señala la constitución y la ley orgánica del poder judicial de la federación. Tal acto es tomado como una señal de que ese juez pretendía precipitar la selección de sendos magistrados que obviamente no llenan el perfil que favorece al actual presidente de la república quien opera para que en el senado se detenga el proceso de selección bajo las propuestas hechas por la suprema corte de justicia. Los perfiles que presenta este órgano del poder judicial obviamente se ajustan a la planta de profesionistas al servicio de ese poder por lo tanto son de corte conservador con tendencias similares a las del juez en materia administrativa que atiende a una demanda de amparo eventualmente inducida por una asociación civil. Además de que el juez De la Peza está estrechamente ligado a la ministra presidenta actual Norma Piña Hernandez que rechaza tajantemente la reforma propuesta por el presidente de la república para democratizar la selección de servidores públicos sean jueces, magistrados o ministros de la suprema corte de justicia e impulsa manifestaciones públicas de abogados y abogadas servidoras públicas que se integran al poder judicial en la actualidad. Así mismo, el juez citado ha dado sus fallos en contra de la posición del gobierno federal en amparos que se interpusieron para evitar las reformas en materia de energía eléctrica y en torno a los proyectos de gran envergadura que ha impulsado el actual gobierno como el del Tren Maya, la refinería Dos Bocas, e incluso el aeropuerto Felipe Angeles, entre otras <sup>24</sup> Eso hace que se detenga el proceso de selección de magistrados en el senado bajo control del presidente López Obrador por lo que la propuesta del juez orientada a que se integren dos magistrados o magistradas a la sala superior se detiene hasta que se cubriera el filtro de analizar perfiles de quienes o quien integraría la sala superior del Tribunal de tal manera que no se obstruya el proceso de calificación de la candidata electa a la presidencia. Aquí podría observarse alguna negociación no obstante que la norma es muy clara: se incorporará al sexto magistrado a la sala superior al que sea el decano de las magistraturas del tribunal o bien al que tenga mayor edad de acuerdo a como lo señala la ley

---

<sup>23</sup> “Lenia Batres llama a abogados a 'abandonar dogmas' aprendidos en universidades” “Asimismo, la ministra de la SCJN invitó a los abogados a ayudar en la "democratización del Derecho" en el país, para facilitar el acceso a la justicia. Portal Aristegui Noticias. 19 de julio de 2024. <https://aristeginoticias.com/1207/mexico/lenia-batres-llama-a-abogados-a-abandonar-dogmas-aprendidos-en-universidades/>

<sup>24</sup> ¿Quién es Rodrigo de la Peza? El juez que violó la constitución. <https://www.youtube.com/watch?v=JgskydWivbY>

orgánica del poder judicial aquí citada. Finalmente se eligió a Claudia Valle que tiene más experiencia y trayectoria y ocupa la presidencia de la sala regional de Monterrey.<sup>25</sup>

Lo que se observa antes de la selección de la magistratura faltante, es que había 3 magistraturas que podían suavizar o aprobar la calificación de la elección a favor de Claudia Sheimbaum. Una de ellas es la de Monica Arali Soto Fragoso quien es la presidenta del Tribunal. Recientemente había sido elegida a ese alto cargo ante la presión que se ejerció para que el magistrado Reyes Rodrigo Mondragón dejara esa posición en virtud de su cercanía con el expresidente Felipe Calderón y a la ministra presidenta quien intentó gestionar que se quedara Reyes Rodrigo Mondragón como presidente en el Tribunal. Por lo tanto, este magistrado es señalado como uno de los que no estaría en cercanía de la calificación favorable de Claudia Sheimbaum como presidenta de la república.

La misma posición se prescribió con la magistrada Jannine M. Otalora Malassis quien se manifestó por crear un catalogo de actos y eventos que indicarían que las conferencias mañaneras del presidente López Obrador pudieron violar las reglas del proceso electoral 2023-2024. La magistrada Otalora votó en contra de la selección de la magistrada Claudia Valle. Observamos que esta posición de la magistrada Otalora se reforzó con la resolución de la sala especializada del Tribunal de que el presidente había cometido violencia política de género en contra de Xochilt Galvéz, ex candidata del PAN, PRI PRD e incidir en el proceso electoral.<sup>26</sup> También se distinguió con la sugerencia de que se debían estudiar algunos aspectos del proceso electoral vivido de tal manera que se puedan deducir correcciones. En este caso, por ejemplo, la desmedida participación del presidente en la elección. Esta diferencia de posiciones de los magistrados de la sala superior fue clara cuando se votó por instaurarle demanda penal al juez de la Peza que violó supuestamente la constitución al invadir actos propios del Tribunal y violar la disposición que establece que el amparo no procede en el tema electoral. Entonces, ahí se puede visualizar la relevancia de la magistrada Valle que integró la sala superior solamente para intervenir en la calificación de la elección presidencial de Claudia Sheimbaum y apearse a la regla de que han de ser por lo menos 6 magistraturas las que han de calificar la elección a presidenta de la república. La inquietud del presidente López Obrador se entendía en ese momento en función del deseo de que la calificación de Claudia Sheimbaum concluyera de manera tersa y sin contratiempo alguno. Así fue. Parece ser que se dieron las condiciones para que la calificación fuera tersa y se observa una negociación donde la votación respecto a esa calificación se alcanzara a favor de la candidata del presidente. No obstante la corriente que encabeza la ministra presidenta Norma Piña al interior de la corte también opera en relación a mantener al poder judicial sin mayores cambios mucho menos si de elegir por voto universal a los juzgadores se trata. Ahí se pueden apreciar las posiciones polarizadas de los bloques al interior del Tribunal. En el caso del presidente López Obrador practicamente encabeza las acciones a favor de la asunción de Sheimbaum incluyendo una gira por todo el país juntos él y Sheimbaum, para reafirmar el triunfo de la presidenta electa. La calificación en el Tribunal mientras tanto se dio por la

---

<sup>25</sup> “Aprueba TEPJF a sexta magistrada para calificar elección presidencial” Periodico La Jornada. México. 19 de julio de 2024. [https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11833.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11833.pdf)

<sup>26</sup> “Mienten magistrados del TEPJF; nunca ofendí a Xóchitl Gálvez: AMLO” Periodico La Jornada. 13 de julio de 2024. México. [https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11827.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11827.pdf)



mayoría de votos de 2 magistrados y 2 magistradas y los votos en contra de la magistrada Otalora y del magistrado Reyes Rodrigo Mondragón como se había prescrito.

Observese aquí como funcionan dos corrientes diferenciadas en las que tiene su cauce la lucha que se inserta en el poder judicial y viene de tiempo atrás cuando fueron destituidos de la presidencia del Tribunal varios magistrados e incluso la magistrada Otalora. Esto hace incluso que se evidencie una de las propuestas que en forma automática se adopta para tomar decisiones e incluso para apreciar jurisprudencias, estas se mueven en una lógica en la que navega el pensamiento de los juzgadores que no incorporan en sus interpretaciones el contexto político y de lucha política que siempre acompaña a cualquier opción que toma el Tribunal electoral y suelen no estar apegados a reflexiones y consideraciones respecto a que sus decisiones afectan la ampliación y extensión de la democratización o el autoritarismo. Es lo que se interpreta en la vinculación entre el estado de derecho y democracia pero también proyecta la relación entre poder y constitución. Y nos muestra el dogmatismo que le imprime a sus aseveraciones un ex ministro de la suprema corte en tanto que critica la reacción que tuvo el Tribunal ante la actitud asumida por el juez De la Peza. Esto porque en el Tribunal se votó por instaurarle demanda por la vía penal ante la violación a la constitución que mostró con su decisión.

Me refiero a las interpretaciones que el ex ministro José Ramón Cossío que son planteadas como verdad dogmática sin posibilidades de aceptar cualquier línea de pensamiento crítico. En esta tendencia vale comentar, así mismo, el cuestionamiento de especialistas académicos que rechazan la reforma judicial propuesta por el presidente López Obrador bajo la argumentación de que con la reforma no se corregirán las causas de impunidad y vicios que ahora se aprecian en la acción de los juzgadores. Incluso se menciona que lo que traerá la reforma será una especie de absolutismo presidencial suponiendo que el poder judicial estará determinado y condicionado por el presidente.<sup>27</sup> En la misma discusión de este tema el rector de la Universidad Nacional se pliega a la posición del gremio de abogados que es sumamente poderoso en el país y en la universidad nacional sin duda, sobre todo en el Instituto de investigaciones jurídicas.

Con relación al juez De la Peza, la decisión tomada por tres de los magistrados de la sala superior puede asumirse como democratizadora pues lo que establece la constitución es que el amparo no es aplicable en materia electoral y este procedimiento lo asume el Tribunal. Aquí el contenido en la constitución sobre este tema parece claro y se sitúa en esa idea de democratización. Observemos que apreciamos, así mismo, que existe una línea de congruencia entre constitución y democratización cuando las decisiones que se apegan a la carta magna evidencian sus raíces en vocaciones democratizadoras claras.

El debate de esta cuestión proseguirá en la medida que se determine la decisión respecto a esta propuesta de reforma al poder judicial cuya discusión está en curso. Hay algunas tendencias interesantes como la posición que asume la ministra presidenta de la suprema corte de justicia que le propone al presidente actual de la república y a Claudia Sheinbaum, presidenta electa, a extender la interacción de opiniones y se analicen las

---

<sup>27</sup> Reforma judicial construye absolutismo presidencial: Diego Valadés.  
<https://www.youtube.com/watch?v=1nfp21ntacY>

conclusiones de los foros que el poder judicial organizó sobre la modernización del tema de justicia en el país.<sup>28</sup> Esta posición puede ser considerada democratizante no obstante que la plantee la ministra presidenta ya que el asunto que se discute ahora se refiere a una reforma que incluye al Tribunal como parte del poder judicial de la nación. Incluso la temática de mayor controversia que es la selección de ministros o ministras, magistrados y magistradas y jueces o juezas incluye a quienes forman parte del Tribunal. En la articulación de posiciones sobre este asunto observamos la del presidente López Obrador que no coincide en la necesidad de tener experiencia para que un profesionista pueda ser juzgador. Incluso, propone que los juzgadores y juzgadas sean seleccionados por insaculación o listas en concursos. La lógica es que los nuevos abogados no están maleados como lo están quienes han realizado su carrera dentro de la organización del poder judicial. Hay, al respecto, una tesis de Rosseau que, al contrario de Hobbes señala que el individuo nace limpio, puro y así se desenvuelve en su estado natural y se convierte a la maldad una vez que se incorpora a la civilización. Esta propuesta del presidente ha generado en el gremio de abogados posiciones de indignación.

Aquí, la dicotomía de las corrientes en pugna se concentra en la experiencia y preparación de los juzgadores que eventualmente serán elegidos por voto universal y no por sus méritos académicos y de preparación. Es interesante el asunto pues nuevamente nos ubicamos en la experiencia y conocimientos de acuerdo al marco constitucional y de las leyes y no se considera el contexto político lo cual suma a la selección de representaciones el criterio determinante conservador que se ajusta a la constitución y a un marco de pensamiento sumamente discrecional que incluso se lleva en el diseño de jurisprudencias. Entonces, debemos interpretar que el despliegue de las posiciones de la ministra Piña se debe ubicar en esta lucha por el poder que se ha desatado al interior de la Corte y el Tribunal y entre estos órganos de justicia y el poder ejecutivo y la candidata electa a la presidencia. Para estos últimos manifiestan su duda de que en el poder judicial se operara alguna decisión que obstruyera la calificación de la presidenta electa. Y el proceso de calificación se encontró inserto en esta lucha. Así podemos analizar la respuesta que dan a la ministra presidenta tanto el presidente López Obrador y la presidenta electa Claudia Sheimbaum quienes se niegan a dialogar con la ministra presidenta pues el proceso ya está en marcha y, en todo, caso, está abierto el debate en los foros que el congreso abrió en el denominado parlamento abierto.<sup>29</sup>

La cuestión es interesante e incluye actores internacionales como la asociación IDEA (Instituto internacional para la democracia y asistencia electoral) de corte ultra liberal y conservador y que ha sido un organismo muy relacionado con las administraciones del Instituto Nacional Electoral en México incluyendo la que encabezó recientemente Lorenzo Cordoba quien se manifestó francamente en contra de la línea ideológica del presidente actual López Obrador. A una manifestación de IDEA que califica la propuesta de reforma al poder judicial en México como dictatorial se adhirieron los ex presidentes Mario Abdo, Juan Carlos

---

<sup>28</sup> “Solución no es remover a juzgadores” “Norma Piña pide a AMLO y Sheinbaum diálogo sobre reforma al PJ” . La Jornada 9 de julio de 2024. México.

[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11823.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11823.pdf)

<sup>29</sup> “AMLO: lo crucial es que Piña admitió la urgencia de una reforma judicial. Descartó reunirse con la ministra” y Sheimbaum Claudia: “Hay vías de diálogo: para eso es el parlamento abierto” La Jornada 10 de julio de 2024.

[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11824.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11824.pdf)

Wasmosy y Federico Franco, de Paraguay; Óscar Arias, Miguel Ángel Rodríguez y Rafael Ángel Calderón, de Costa Rica; José María Aznar y Mariano Rajoy, de España, Felipe Calderón y Vicente Fox, de México; Alfredo Cristiani, de El Salvador; Iván Duque y Andrés Pastrana, de Colombia; Eduardo Frei Ruiz-Tagle, de Chile; Osvaldo Hurtado, Guillermo Lasso, Jamil Mahuad y Lenín Moreno, de Ecuador; Mauricio Macri, de Argentina; Carlos Mesa y Jorge Tuto Quiroga, de Bolivia; Mireya Moscoso y Ernesto Pérez Balladares, de Panamá.<sup>30</sup> Es decir solo ex gobernantes ultraconservadores en contra de la propuesta de López Obrador de reforma al poder judicial.

La percepción de IDEA y de los exgobernantes de ultraderecha latinoamericanos de que la reforma propuesta por el gobierno mexicano es dictatorial se sustenta en el supuesto que trae la reforma como “la cooptación de la administración de justicia para disponerla al servicio de objetivos ideológicos, usarla para la aplicación de un derecho penal del enemigo y asegurar la reelección indefinida de los gobernantes”<sup>31</sup> Una respuesta a estos pronunciamientos de sectores de ultra derecha la podemos anotar con la interpretación de que entre los firmantes del pronunciamiento se “encuentran delincuentes, golpistas, colaboradores y admiradores confesos de dictaduras, políticos que dejaron el poder por la puerta de atrás y son ampliamente repudiados en sus propios países, todos ellos con un elemento en común: la sumisión a Washington y la estela de miseria que han dejado tras de sí.”<sup>32</sup> Otra respuesta la pronuncia el presidente López Obrador: “con todo respeto le diría a la presidenta (de la suprema corte): ¿por qué no resuelven lo del pago de impuestos de los grandes empresarios o banqueros? ¿Por qué se tardan tanto en procesar lo que debe ser de rápida decisión? Porque existen tesis, hay jurisprudencia, está todo. ¿Y por qué tardan tanto? ¿Por qué las tácticas dilatorias? Que revisen los casos que tienen”. Y siguió en la descripción de las razones que han llevado a la necesidad de la reforma judicial: “¿por qué no dan un informe de cuántos procesados hay sin sentencia desde hace años? O que nos explique por qué deciden ganar más que el Presidente si la Constitución establece lo contrario. ¿O por qué tienen fideicomisos para tener atenciones y privilegios, como si fuese una burocracia dorada?”<sup>33</sup>

Apreciamos, entonces, que la disputa por la calificación de la elección presidencial se traslada del congreso hacia la confrontación de actores que se encuentran al interior del Tribunal y la suprema corte y el poder ejecutivo. Es algo interesante analizar con cuidado y detenimiento sobre todo ahora en que se dio una pugna por seleccionar al sexto magistrado o magistrada con la que la sala superior habría de calificar la elección de presidenta de la república.

Pero más allá de las posiciones esgrimidas por las distintas corrientes sean apegadas a las líneas de pensamiento de la ministra presidenta de la suprema corte o del ejecutivo federal, se observan dos bloques muy definidos en donde el presidente López Obrador se enfrenta a los grupos ultraconservadores identificados aquí integrados a la organización IDEA

---

<sup>30</sup> “La reforma judicial tiene tintes dictatoriales: fundación ultraliberal” “Busca la reelección indefinida de gobernante” La Jornada. México. [https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11823.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11823.pdf)

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> “IDEA. Derecha extraviada”. Periódico La Jornada. México. 11 de julio de 2024.

[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11825.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11825.pdf)

<sup>33</sup> *Ibidem*.

y plegados al gobierno estadounidense que se muestra en su operación en toda su plenitud en la elección en Venezuela donde el secretario de estado Antony Blinken desconoce el triunfo que eventualmente logró Nicolás Maduro sin tener documentos que mostraran esos resultados y evidenciando las formas en que opera el gobierno de Estados Unidos para imponer gobernantes afines a sus intereses llevándose con su estrategia a otros gobernantes latinoamericanos. En el caso venezolano siguieron al gobierno norteamericano los de Panamá, El Salvador, Santo Domingo, Costa Rica, Chile, Argentina entre los de mayor relevancia. Ello, dio paso a evidenciar una forma de operación para derrocar gobernantes no obstante lo reprobable que sea la actitud de Maduro que se ha enfrentado a sectores de representantes con especial poderío en Venezuela y el modelo que impuso donde puede reelegirse por 20 años. La otra parte de la evidencia son los atractivos recursos naturales que tiene Venezuela para el proyecto de Norteamérica que incluye los yacimientos de petróleo y otros minerales lo cual hace suponer la estrategia similar que desplegaría Estados Unidos a la que realizó en Irak donde finalmente se quedó con el control de los yacimientos petroleros. Aquí vale la pena observar la actitud de la Organización de Estados Americanos plegado al interés de Estados Unidos en tanto que los gobiernos de Brasil y Colombia piensan que una nueva elección es necesaria en Venezuela mientras que México no considera que sea necesaria otra elección sino el conteo preciso de las boletas electorales que fueron votadas por los venezolanos. Lo anterior es conveniente observarlo pues también en ese ámbito de las coincidencias de grupos en la región y externos como el de IDEA, en los distintos países hace necesario un estudio más detenido para analizar la función de la OEA y Estados Unidos en los procesos que se realizan en los distintos escenarios de elecciones. El modelo de intervención es milenar por lo menos desde la formación de ese organismo regional. México, cabe observarlo, presentó una elección que fue considerada limpia y confiable no obstante las impugnaciones que se dieron y que el mecanismo del Tribunal electoral encauzó en forma institucional mostrando un buen desempeño como organización pública. Llama la atención que la OEA sigue participando como instrumento de los Estados Unidos de Norteamérica.

Veamos el informe de los observadores electorales que vinieron invitados por el INE y la OEA.

La OEA reprocha la práctica de los candidatos de darse por ganadores antes del recuento electoral. Los observadores internacionales en México recomiendan medidas para atajar la violencia, “presupuesto suficiente” para el INE y nombrar a todos los miembros del Tribunal Electoral <sup>34</sup>

El informe preliminar de los observadores internacionales de la OEA para el proceso electoral mexicano ha mostrado su “seria preocupación” por esa casi tradición de los candidatos y líderes políticos de “declararse ganadores apenas minutos después del cierre de las urnas”. “Estas acciones minan la certeza del proceso electoral y provocan incertidumbre y confusión en la ciudadanía”, critica el documento, de 45 páginas. El pasado domingo, varios de ellos no solo comparecieron ante los medios de comunicación para declararse vencedores

---

<sup>34</sup> Periódico El País México, 4 de junio de 2024. <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-06-04/el-fracaso-de-la-alianza-hunde-a-la-oposicion-y-deja-en-el-aire-su-futuro.html>

de los comicios mucho antes de que el conteo rápido hubiera ofrecido los datos, sino que acusaron a otros partidos de estar mintiendo.

A pesar de ello, los 98 observadores de la misión de la OEA, comandados por el excanciller chileno Herald Muñoz, que se desempeñaron en 808 casillas de todo el país y el extranjero, han destacado “la madurez y el compromiso con los principios democráticos” de los candidatos que, finalmente, aceptaron los resultados una vez comunicados por el Instituto Nacional Electoral (INE). La misión se congratula, además, del “profesionalismo y la solidez técnica del INE” y del “robusto sistema de justicia” del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal (TEPJE), “que posibilitaron un desarrollo exitoso de las elecciones”. Pero dan cuenta de las quejas que han interpuesto los mexicanos y diversas organizaciones, que tienen que ver con los recortes presupuestarios del INE, por lo que recomiendan “fortalecer la autonomía” de este organismo otorgándole un “presupuesto suficiente”.

El documento asegura que “el sistema electoral mexicano no requiere de reformas profundas para continuar garantizando el ejercicio pleno del sufragio y elecciones íntegras”. De llevarse a cabo, dicen, el objetivo deber ser “el fortalecimiento de los órganos electorales, tanto en su autonomía como en su especialización y nunca coartar su independencia”. Esta sugerencia viene precedida de unos párrafos en donde los observadores mencionan “los intentos de reformar diversas leyes vinculadas con el tema electoral, lo que se ha denominado Plan B”. Y constatan que la Suprema Corte tumbó estas reformas que pretendía el presidente López Obrador por “violaciones graves al debido proceso legislativo”, dado el modo en que fueron tramitadas en las Cámaras legislativas.

Asimismo, se detienen en las vacantes que aún existían para completar la Sala Superior del Tribunal Electoral, que debe estar compuesta por siete miembros y solo tenía cinco. La ley explicita que para declarar la validez de la elección presidencial se requieren al menos los votos de seis miembros, algo imposible de cumplir por ahora, aunque hay medidas excepcionales a las que recurrir para solventarlo. “Es importante que los tribunales electorales operen con la totalidad de los integrantes”, ello con “el fin de evitar especulaciones que sean usadas para cuestionar la validez de sus decisiones”. La misión recomienda que se nombren todos los miembros antes de las elecciones, algo que no había ocurrido y que ha ocasionó críticas políticas desde hace tiempo.

La violencia es el asunto más grave que tiene México, y más en tiempos electorales, como constata el informe, algo que “ha afectado a todos los partidos políticos”. En este proceso, antes y durante la campaña, han muerto asesinadas 37 personas ligadas a las elecciones, candidatos o aspirantes, y se ha producido otra serie de delitos de los que no hay información precisa por parte de la Secretaría de Seguridad, lamenta el informe. Los crímenes son “el mayor castigo a la democracia”, se afirma en el documento, si bien se precisa que “no es un fenómeno nuevo ni ajeno a la historia democrática” de México.

La misión destaca algunas buenas prácticas emprendidas para este proceso, como los programas para que voten los encarcelados o el voto anticipado para personas con discapacidad, así como el sufragio electrónico para los residentes en el extranjero o la mayor inclusión de mujeres entre el personal que participa en la jornada electoral. Sin embargo,

consideran que hay que garantizar una mayor capacitación para estos funcionarios de casillas y su incorporación más temprana para no demorar tanto la apertura de las urnas, que han experimentado un retraso considerable en algunos lugares. El informe recomienda una mayor distinción con colores de las boletas y urnas, para no incurrir en errores y agilizar el recuento de votos, que requeriría una mejora en los recursos tecnológicos, sugieren.

Los observadores (internacionales) han tenido información sobre las 52 denuncias al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, por sus declaraciones públicas en un contexto electoral, un asunto repetido. Para esas y otras quejas, recomiendan “establecer un catálogo de sanciones para servidores públicos que cometan infracciones” y que puedan ser multados por la autoridad electoral. Algunos de los reclamos recibidos, constata la misión electoral, tienen que ver con el inicio de esta larguísima campaña mexicana, que comenzó, con subterfugios legales y conceptuales, mucho antes de lo previsto por la ley. Advierten también de la excesiva politización que sufren estos procesos y recomiendan que se delimiten las materias que sean objeto de pronunciamiento por parte de la justicia electoral para evitar tanto litigio y su uso político.

El informe se detiene asimismo en las denuncias por el uso de los recursos públicos en tiempos de campaña electoral y sugiere que se “potencie la fiscalización” que ejerce el INE para detectar y emitir alertas tempranas respecto de fondos ilícitos.

Más allá del análisis de los observadores internacionales, vemos que los actores no se detienen. Su trabajo es constante y se pliegan a líneas de izquierda y de derecha. Es una lucha intensa, constante. Ahora La Marea rosa en México de corte derechista donde sus principales protagonistas reciben financiamiento del gobierno norteamericano se moviliza impugnando el plan de recomposición del congreso que supone para esta corriente una sobrerrepresentación que permitirá a la nueva presidenta impulsar adecuaciones a la constitución que supuestamente afectará los intereses de estos grupos de derecha y ultraderecha en México ahora muy desorganizada o desarticulada<sup>35</sup> pero con movilización constante pues intentan no dejar espacios sino quitar a los actuales gobernantes y bloques que a su alrededor se forman no promotores de las derechas mexicanas.

La respuesta del presidente López Obrador se orientó a reclamar al presidente de Estados Unidos sobre los apoyos que USAID da a estas organizaciones conservadoras en México y que operan contra un gobierno establecido legítimamente.<sup>36</sup> Y con respecto a las manifestaciones del embajador norteamericano que cuestiona la propuesta de López Obrador de reforma del poder judicial en virtud de que no son democratizadoras el presidente mexicano encauza su respuesta en los procedimientos diplomáticos mandando una nota de extrañamiento a aquel gobierno expresando su inconformidad a la actitud ingerencista que

---

<sup>35</sup> “Partidos y grupos de derecha se reconfiguran para truncar el avance de Morena”

[https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/versus-partidos-cy-grupos-de-derecha-se-reconfiguran-para-truncar-el-avance-de-morena/ar-AA1oLFnu?ocid=nl\\_article\\_link](https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/versus-partidos-cy-grupos-de-derecha-se-reconfiguran-para-truncar-el-avance-de-morena/ar-AA1oLFnu?ocid=nl_article_link)

<sup>36</sup> “AMLO enviará carta a Biden en protesta por el financiamiento que EU da a ONG”

[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11860.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11860.pdf)

mostró el gobierno estadounidense con estas declaraciones hechas por el embajador de ese país en México Ken Salazar.

Acotemos, así mismo, que ahora las manifestaciones de personajes con acceso a medios de comunicación pueden ser analizadas de acuerdo a sus líneas ideológicas. Eso no sucedía antes cuando el poder era ejercido por el gobierno y el duopolio de las televisoras y el monopolio de los consorcios que mantienen en su poder las concesiones de estaciones de radio y sus líderes de opinión. Eso nos da mejor campo de interpretación para evaluar posiciones. Eso nos ayuda a apreciar el juego de actores de derecha e izquierda. Ultraconservadores y moderados de derecha. Ultraconservadores y moderados de izquierda. Observemos en esta línea a la organización ultraconservadora de Coparmex que muestra alarma porque están saliendo capitales del país por la incertidumbre que está generando la reforma al poder judicial.<sup>37</sup> En la misma línea del gobierno norteamericano, apreciamos que estas corrientes se mueven en las líneas de negociación y acercamiento de organizaciones que fueron señaladas por recibir financiamiento del gobierno de Estados Unidos a través de USAID, que es la agencia norteamericana para el desarrollo que fue señalada por financiar a organizaciones de la derecha mexicana<sup>38</sup> Y aquí observamos el factor del gobierno de Estados Unidos que interviene para adaptar a los gobiernos latinoamericanos bajo el supuesto que deben proteger y promover sus intereses en territorios de América Latina. Esto se observa en varios acontecimientos que son la constante del intervencionismo estadounidense. El caso reciente que acabamos de comentar en la elección de Venezuela para presidente donde llama la atención la estrategia dirigida por el secretario de estado del gobierno de Estados Unidos apresurándose a reconocer el triunfo electoral de la oposición a Nicolás Maduro.

Tomemos en cuenta que los operadores de la derecha conservadora son los mismos exgobernantes latinoamericanos y de españoles caracterizados por su intolerancia ideológica pero con un ideal muy claro: no dejar pasar corrientes pro socialistas o de estado de bienestar o de izquierda e impulsar las de corte neoliberal capitalista o lo que ahora se llama la globalización. Más control de procesos económicos y políticos por grupos privados con menos intervención del estado.

Volvamos a los operadores de los ex presidentes en México.

Con Enrique Peña Nieto la operación de sus acciones políticas recayeron en Miguel Angel Osorio Chong quien le ayudó a coleccionar recursos para su precampaña y campaña y después fue designado como secretario de gobernación de su gabinete. Aquí un acontecimiento de relevancia es el denominado Pacto Por México que unió a todos los

---

<sup>37</sup> Salen inversiones de México por inseguridad, Reforma Judicial y falta de energía: Coparmex. México, portal El Universal. [https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/salen-inversiones-de-m%C3%A9xico-por-inseguridad-reforma-judicial-y-falta-de-energ%C3%ADa-coparmex/ar-BB1pI7ci?ocid=socialshare&pc=U531&cvid=348e458cf913435490721f4cf384b93a&ei=12&fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR2sSJovRgEWs5q4qPmN6LVVeN9I6GzidiWbGLW5OQAM\\_0nVDwSTsf\\_LxM\\_aem\\_epbknnstMjd2IPCc1xRKDA](https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/salen-inversiones-de-m%C3%A9xico-por-inseguridad-reforma-judicial-y-falta-de-energ%C3%ADa-coparmex/ar-BB1pI7ci?ocid=socialshare&pc=U531&cvid=348e458cf913435490721f4cf384b93a&ei=12&fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR2sSJovRgEWs5q4qPmN6LVVeN9I6GzidiWbGLW5OQAM_0nVDwSTsf_LxM_aem_epbknnstMjd2IPCc1xRKDA)

<sup>38</sup> “AMLO ‘entera’ a Biden sobre financiamiento de USAID a ONGs críticas; en una carta le pide intervenir” Revista Forbes. 3 de mayo de 2023. <https://www.forbes.com.mx/amlo-entera-a-biden-sobre-financiamiento-de-usaid-a-ongs-criticas-le-pide-intervenir/>

partidos en torno a un proyecto ampliamente neoliberal que propició los ajustes a la constitución política para impulsar la privatización de la economía y el ascenso a cargos políticos controlando el congreso para empujar este proyecto incluyendo compra de votos de legisladores para alcanzar la mayoría que se requería en modificaciones a la constitución. El PRI fue relevante pues junto a los partidos del PRD, PAN, Movimiento ciudadano y Verde Ecologista modificaron la constitución y leyes derivadas de tal manera que esos ajustes no permitieran a otros bloques de izquierda implementar sus proyectos como ahora lo estamos observando.<sup>39</sup> Y se incluyó la reelección de legisladores para asegurar que las reformas se confirmaran en el tiempo. Reelección por tres periodos de los diputados federales y dos en el de senadores. También aquí como en los casos de la elección a presidentes de la república de Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón la calificación se concentró en el Tribunal. Se suponía que se facilitaba el proceso de calificación de la elección del presidente electo o presidenta electa. Ese era el supuesto central. Pero en la elección de Peña Nieto se agregó un ingrediente principal y que fue el reconocimiento de su triunfo por parte de la panista Josefina Vazquez Mota a cambio de distintas compensaciones una de las de mayor impacto fueron recursos que recibió una Fundación sobre migrantes que gerenciaba Vazquez Mota. Aquí se da otro ejemplo de como funciona la democracia de acuerdos cupulares en México. tal y como sucedió cuando Diego Fernandez de Cevallos reconoció el triunfo de Carlos Salinas de Gortari desde el PAN a cambio de compensaciones analizadas líneas arriba.

Un punto de referencia relevante que observamos en la elección de López Obrador era la diferencia en la votación de la candidatura electa y el segundo lugar que no debería ubicarse en la hipótesis del 5%. Esa fue la tesis que determinó que se calificara como válida la elección del presidente Andrés Manuel López Obrador desde prácticamente al final del mes de agosto de 2018. Como podemos observar en la actualidad nos ubicamos en un escenario muy similar para la calificación de esta elección para presidente de 2024. Pero también debemos recordar que aún con la función calificadora del Tribunal se entró a una etapa de desestabilización política sensible en la elección de 2006 cuando Calderon gana con el 0.54 % de diferencia con el segundo competidor lo cual debió de llevar a la anulación de la elección. El asunto es que ahora, en 2024, se calificó una elección que mostró diferencias amplias entre la votación obtenida por quien logra la mayoría de votos y quien le sigue en segundo lugar. La sala superior se encontró debidamente integrada. Sin embargo, hay que anotar la novedad de que un juez en materia administrativa dio cauce a una demanda de amparo que pedía la selección de los dos magistrados faltantes en su momento. Será, aparentemente, el consejo de la judicatura federal la que encauzará el asunto sobre la disposición del juez citado y si incluso lo destituye. Como lo evidenciamos, la instancia colegial rechazó la pretensión de poner medidas cautelares y seguramente se podrá resolver este asunto que conllevó incluso la petición de juicio político al juez impulsada por la secretaría de gobernación federal. Anotemos, entonces, que en la intención de complicar la calificación de la elección de la candidata a la presidencia ahora nos llama la atención la determinación del juez en materia administrativa que intentaba enredar el proceso de calificación. Hubo intenciones desestabilizadoras que surgen desde el interior del poder judicial lo cual debemos anotar para

---

<sup>39</sup> En los primeros 20 meses de la administración de Peña Nieto y durante el periodo de transición se concretaron 11 reformas estructurales. Reforma Energética. Reforma en Materia de Competencia Económica. Reforma en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Reforma Hacendaria. Reforma Financiera. Reforma Laboral. Reforma Educativa.



suponer alguna reforma que vaya perfeccionando el procedimiento y evitar estas formas de bloqueo del mismo.

Ello, nos muestra una forma de conflicto distinto al que se presentaba cuando la cámara de diputados realizaba la calificación. Eran largas discusiones sobre los hechos que se hubieran suscitado en cada distrito electoral que eran aprobados con el voto de la mayoría de los candidatos a diputados federales presuntamente electos que se encontraban en la sala de discusión de esa cámara legislativa. Observemos que pasamos de un mecanismo controlado por el presidente de la república que comunmente dejaba como su sucesor a otro que supuestamente mostraría con claridad los argumentos de la calificación de la elección del presidente o presidenta a su favor. Este pasa al control del poder judicial a través del Tribunal. Se sustituyen los tiempos en que se daba acceso a los partidos de izquierda que se integraban a la cámara de diputados pero se les seguía apartando a su situación de minoría y no podían pasar a ser mayoría pero si negociar con el presidente y los diputados o senadores más cercanos a éste. Era la democratización conducida y acompañada por el presidencialismo mexicano con partido hegemónico priista. Aquí, la discusión, debate y votación la realizaban los diputados electos en cada distrito electoral y ello servía para la calificación de la elección del presidente. Incluso, se vestía la discusión llevandola a altas horas de la noche o de plano los candidatos electos se quedaban a defender sus casos hasta el otro día posterior al que había iniciado el trámite de calificación. Eran los tiempos de conducción del presidente de la república de la apertura que otorgaba a los grupos de oposición que fueron avanzando hasta alcanzar el triunfo electoral a nivel de presidente de la república en 2018 cuando logran llevar al poder a López Obrador. Pero debemos decir que el mecanismo del Tribunal de que lleguen los resultados e impugnaciones de la elección de presidente o presidenta de la república desde cada distrito facilita el proceso de calificación. Es evidente la reformulación institucional y subsunción de espacios que antes se daban para que los partidos de oposición exhibieran los fraudes electorales y los difundieran a nivel nacional. La estrategia era impactar a la opinión pública evidenciando e informando sobre los actos de fraude que el grupo en el poder impulsaba y realizaba para seguir en sus posiciones empoderadas.

La calificación anterior se sustituyó por el conteo que hoy realiza el INE en cada distrito electoral federal respecto a las elecciones de diputado federal, senador o presidente de la república. En lugar de que cada candidato a diputado federal defendiera su posición publicamente ahora se diluye y se entrega al INE y, en su caso, posteriormente al Tribunal la decisión de realizar el conteo, revisar los paquetes electorales de casillas computarizadas, los resultados y emitir constancias cuando se hayan desahogado todas las impugnaciones. Ahora los candidatos inconformes se sientan ante un Tribunal que determina si hay o no razón en sus pruebas que le presenten al juzgador.

Retenemos el hecho que en todos estos periodos la forma de calificar la elección de presidente se dió a través de estos operadores que tenían que negociar en la cámara de diputados para que fuera aprobada la elección por la cual ascendía al poder un presidente. Observese que este mecanismo operó prácticamente durante todo el periodo del presidencialismo con partido hegemónico que era el PRI. Pero no fue así cuando el PRI entregó el poder al PAN con Vicente Fox y con Felipe Calderón. Ahora nos damos cuenta de que no está resuelto el asunto pues en el Tribunal o en el sistema judicial surgen las

desaveniencias ya que hay diversidad en las corrientes ideológicas e intereses en los magistrados o magistradas que integran el Tribunal no solo el electoral sino que hay canales para obstruir el procedimiento de calificación con la intervención de un juez de lo administrativo que además está ubicado en el grupo del expresidente Felipe Calderón y la actual ministra presidenta de la suprema corte de justicia de la nación. Ambos contrarios a la presidenta electa Claudia Sheimbaum. Contrarios al presidente de la república actual. Es decir la disputa se traslada entre dos facciones dominantes en México que son bloques que han estado en el poder anteriormente como lo es el de Felipe Calderón y los expresidentes de la república sean del PAN o del PRI que influyeron en la designación de ministros y magistrados. Estos interactúan y disputan el poder al presidente de la república en cuyo bloque se ubica la presidenta electa Claudia Sheimbaum y el presidente López Obrador. Por el otro bando se destaca la actual ministra presidenta que defiende con capa y espada sin dar tregua la formación de los juzgadores como principal criterio de selección de esos servidores públicos aceptando distinciones o virtudes que deben tener lo cual los hace diferentes al común de los mortales o ciudadanos que pueden aspirar a estos cargos.

Aquí también se encuentra la disputa porque los juzgadores sean calificados como servidores públicos y no como funcionarios con privilegios de excepción.

Así se encontraba el proceso de calificación que tenía que realizar el Tribunal y en este momento ya se emitió la calificación de la elección de la presidenta electa.

Pasemos a la operación que se estableció en el periodo de gobierno de López Obrador. Practicamente la conduce el mismo presidente. Para ello, crea y conduce lo que se denominó “las Mañaneras” que fue la conferencia diaria que impartía el presidente a través de los medios estatales de comunicación en televisión y radio. El espacio fue instituido para hacer frente a la estrategia de comunicación y propaganda que habían consolidado las empresas privadas y sus líderes de opinión pública. Este fue un espacio de disputa de la propaganda para crear la opinión pública que ambos bandos pretendían transminar a la población. Aquí habría que recordar las estrategias que se dieron en medios de comunicación con los anteriores gobiernos de corte neoliberal incluyendo los dos periodos encabezados por panistas. En realidad la disputa por la opinión pública que emprendió López Obrador si impactó el poder de los anteriores líderes de opinión y la conferencia denominada la “Mañanera” si logró disminuir el nivel de influencia que tenían los medios de comunicación privados en México que practicamente monopolizaban la noticia y la informacion en México. Aquí podemos observar una tendencia a la libertad de los medios de comunicación que antes concentraban la noticia y la tendencia de la información que difundían las empresas privadas y sus líderes de opinión que practicamente se volvían referentes de toda la ciudadanía para interpretar su realidad en todos los ámbitos y por supuesto el de la política. Con ello, se puede ir configurando uno de los aspectos que Robert Dahl estableció como requisitos para que una nación se pudiera calificar como democrática. La libertad de los medios que en el caso mexicano se expresa en una mayor diversidad en el sesgo de la noticia y la información que se recibe en mayores estratos de la sociedad.

Cabe comentar la operación conducida por López Obrador que llega a imponerse en la opinión pública sin que desaparezca la función de los medios privados y lideres de opinión

que controlan la noticia y la información en perfiles propagandísticos en contra del presidente. Observemos que el presidente en esta estrategia por equilibrar la orientación de la noticia y la información utiliza medios de comunicación estatales. Se observan nuevos posicionamientos en la emisión de noticias y líneas de propaganda y contrapropaganda. Son dos grupos fuertes en la actualidad dado su poder económico y político. Los anteriores gobiernos hasta 2018 coincidían con empresarios y comentaristas que se hicieron inmensamente ricos acumulando riquezas desde la etapa del desarrollo estabilizador o sustitución de importaciones. Señalemos a Joaquín López Dóriga de Televisa donde hacía excelentes negocios, también Carlos Loret de Mola siempre relacionado con López Dóriga que se integra al grupo Latinus financiado por el hijo y el cuñado de Roberto Madrazo un ex gobernador de Tabasco y ex dirigente priista que fue candidato a presidente de la república muy cercano a Carlos Salinas de Gortari. El bloque del programa de noticias y comentarios en Televisa denominado Tercer Grado con periodistas como Félix Sarmiento, Leo Zuckerman, Denisse Maerker, de línea conservadora. A éstos se suman las líneas de noticias de TV Azteca y quienes integran el grupo Nexos incluyendo a Héctor Aguilar Camín, José Woldenberg y los que dirigían en su momento al Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdoba y Ciro Murayama. De igual manera en este bloque se incluyen a Enrique Krause y su hijo León. Toda una pléyade de personajes de derecha de los medios de comunicación de TV y radio y del manejo de noticias e información con grandes privilegios y riquezas acumuladas al tenor de los gobiernos denominados neoliberales. Habría que agregar a Carmen Aristegui y curiosamente del programa Primer Plano en el canal oficial 11, a Lorenzo Meyer padre del actual secretario de desarrollo agrario, territorial y urbano, Román Meyer. Lorenzo Meyer lleva la posición reflexiva a favor del gobierno de López Obrador en este programa de comentaristas conservadores. Hay otros como Amparo Cassar, Leonardo Cursio, José Antonio Crespo, Francisco José Paoli Bolio que llevan la línea crítica hacia el gobierno. En los medios impresos contrarios a López Obrador sobresalen los periódicos Reforma, El Norte en Monterrey, el Universal, Excelsior entre los más importantes de corte conservador y anti López Obrador en tanto que el periódico La Jornada es el único que maneja una línea editorial favorable al presidente. Es por eso, que se estima que los medios conservadores de comunicación en México impusieron en la presidencia a Felipe Calderón en el 2006 en contubernio con el gobierno estadounidense. Y es por eso, que el presidente establece una estrategia de contrapropaganda a la que emiten estos empresarios y cronistas protoempresariales. Le ha funcionado a tal grado que hoy ya se cuenta con una mayor pluralidad en el manejo de la información y la noticia y se descubren actos de corrupción de grupos tradicionales de poder y los montos de enriquecimiento inexplicable que con frecuencia acompaña a los millonarios de México.

Es una lucha por el poder abierta e intensa que abarca todas las áreas de actividad pública y desenmascara los actos de corrupción donde están relacionados, ex gobernantes, empresarios e incluso algunas organizaciones de la sociedad civil que reciben grandes cantidades de dinero para observar y criticar al actual gobierno. Entre éstas se pueden mencionar a Mexicanos contra la corrupción que recibe financiamiento de la USAID que es la agencia del gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo como anteriormente comentamos. Además, esta organización de la sociedad civil es encabezada por Claudio X. González quien promueve acciones contra López Obrador incluyendo la movilización de la denominada Marea Rosa que manifestó su apoyo a la candidata a la presidencia Xochilt Galvéz de PRI, PRD y PAN. En esta línea, se difunden con frecuencia eventos de corrupción

en donde involucran a familiares del presidente. Esta lucha política no es apreciada por el Tribunal y no la contempla al emitir sus sentencias como lo fue el caso en que se determina que el presidente influyó en el resultado de la elección principalmente por sus intervenciones en la conferencia denominada “La Mañanera”. Así también al defender las conferencias del presidente, el líder nacional de MORENA señala que son un “ejercicio de rendición de cuentas y de diálogo directo y permanente con la ciudadanía además que no existe ninguna sentencia firme que señale que han violado los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda. En ningún caso se solicitó expresa o implícitamente el voto a favor de la candidata ganadora o de los partidos políticos coaligados”<sup>40</sup> Este es un tema digno de analizar y reflexionar para tomar en cuenta la intervención de los servidores públicos en campañas electorales.

Volvamos al análisis de este bloque de poder empresarial que controlaba la noticia y la información en el país en su totalidad hasta el año 2018, cuando encontró una estrategia constante y contraria de parte del gobierno de López Obrador

Observamos el modelo de sucesión presidencial utilizado por el presidente López Obrador. Lo inicia con cerca de dos años de anticipación del comienzo del proceso electoral que legalmente es en septiembre de 2023. Ahí suelta a la opinión pública los nombres de Claudia Sheimbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, Ramón De la Fuente, Esteban Moctezuma; después suelta el nombre de Ricardo Monreal, Manuel Velasco Coello, del Verde Ecologista y Fernández Noroña del PT. De estos saldría el elegido o seleccionada en un proceso similar al tapadismo que operó en la época del presidencialismo fuerte con partido hegemónico priista. Entonces para sacar al tapado, se entra a un periodo de decantación y se excluye a Esteban Moctezuma y Juan Ramón De la Fuente éste se une a Claudia Sheimbaum como lo hace Ricardo Monreal. Adán Augusto negocia con Claudia Sheimbaum y López Obrador para ser legislador y líder de la cámara alta. Monreal y Adán Augusto negocian quedar al frente de las fracciones en ambas cámaras del congreso dada la instrucción que dio el presidente de que de los tapados o corcholatas que salieran con mejores puntos positivos en la encuesta serían los líderes de la cámara de diputados y de senadores y estos fueron Adán Augusto López y Ricardo Monreal pero según el presidente esto no fue un dedazo como cuando se refería al método priista de sucesión presidencial. Recuerdo el proceso conducido por el ex presidente Miguel de la Madrid en los 80 del siglo pasado, muy similar al tapadismo utilizado por López Obrador aunque éste incorpora la realización de una encuesta en la que supuestamente se basaría para sacar a la tapada. Todos comienzan con sus campañas soltando grandes cantidades de recursos supuestamente del erario. La otra versión es que el dinero que utilizaron provino del narcotráfico o lavado de dinero o bien dinero privado pero que no era comprobado ante la unidad técnica financiera del INE. Simultáneamente el presidente iba preparando su estrategia de control territorial ganando las gubernaturas por negociación a cambio de otorgar el compromiso de no perseguir a los exgobernantes que daban el apoyo para que ganara el candidato impuesto por MORENA y el presidente. A cambio se otorgaban cargos a los gobernantes salientes en consulados y embajadas principalmente. La estrategia se acompaña con una gira permanente de parte del presidente de la república para organizar cuadros y otorgar recursos. Así llegó el presidente a la sucesión de la candidata presidencial con el control de todos los gobiernos estatales menos el de Aguascalientes, Chihuahua,

---

<sup>40</sup> “Ni elección de estado ni parcialidad de AMLO” MORENA. La jornada 17 de julio de 2024

Durango, Guanajuato y Queretaro. Las demás son controladas directamente por MORENA o por acuerdo con Movimiento Ciudadano en Nuevo León, el Verde Ecologista en San Luis Potosí y Coahuila con el PRI. Es la dominancia del presidencialismo y su poder excelso.

La organización de la elección también la conduce el presidente en sus constantes giras por todos los estados de la república. Se entra a una especie de afinación de la maquinaria para la elección.

La integración de candidaturas también es controlada por el presidente y en el caso de un grupo significativo de legisladores afines a Marcelo Ebrard permite que éste quede incluso considerado para ocupar un cargo en el gabinete de Claudia Sheimbaum a cambio del voto de diputados federales principalmente que son parte del grupo de Ebrard pero que sirven a las estrategias del presidente en particular en los desencuentros y enfrentamientos que tiene el ejecutivo con la suprema corte de justicia y en especial su presidenta Norma Piña en la disputa en torno a la modernización del poder judicial. Junto a Ebrard se consolida Mario Delgado del mismo grupo ebradista que logra influir en la selección de candidatos de Morena al congreso con lo que se refuerza la alianza de Delgado con Ebrard para el control de la fracción de MORENA en el congreso. Lo mismo pasa con el Verde Ecologista de México que es representado por Manuel Velasco Coello, miembro de la oligarquía familiar de Chiapas con control en la dirección del partido Verde. En el mismo modelo entra el Partido del Trabajo, PT, que parecería ser conducido por el ahora senador por MORENA Fernandez Noroña que también ha mantenido presencia en el poder desde el PT considerado de izquierda. Esta es la cobertura de partidos estilo satélites en torno al presidente López Obrador pero también es la coalición que le permite al presidente operar decisiones que requieren el apoyo del congreso. La misma tendencia observamos en el próximo gobierno de Sheimbaum.

Entonces, el control total de la selección de la candidata queda en poder del presidente. En la calificación de la presidenta también es evidente la estrategia del presidente para quitar los obstáculos que se estuvieron presentando en los bloques conservadores que operan como magistrados en el Tribunal e incluso incidiendo en el poder de los ministros de la suprema corte. Así, la discusión y el debate sobre la modernización de la suprema corte son utilizados como medios de presión para que se llegara a la calificación de la elección de la presidenta que era el factor más importante en los objetivos de corto plazo de López Obrador. Pero también se observó su influencia en el proceso electoral. La oposición se muestra sin organización y debilitada ante el despliegue de acciones que tuvo López Obrador. Y ahora, en la etapa poselectoral denunció lo que califica una elección de estado.

### **La integración final del congreso 2024-2027 para la cámara de diputados y 2024-2030 para el senado.**

En la etapa poselectoral es notable la cuestión de la sobrerrepresentación que supuestamente obtendría el partido del presidente-Sheimbaum en las cámaras de diputados y senadores. Hay pretensión de revisar el sistema por el cual se eligen los diputados y senadores plurinominales que se deben asignar de tal manera que junto se determine esa mayoría calificada en la cámara de diputados y en la de senadores lo que supuestamente es la estrategia que se encontraba en un supuesto en la determinación del juez De la Peza que aceptaría la

solicitud de amparo presionando la selección de las magistraturas faltantes en la integración de la sala superior del Tribunal. La magistrada faltante es seleccionada y la influencia de la ministra presidenta de la suprema corte no se observa. Donde era posible esta intervención es en la selección de quienes han de ocupar un escaño en la cámara de diputados ya sea por el principio de mayoría o por elección proporcional. La atención del presidente cabe destacarlo, estuvo siempre atento a lo que él pensaba eran artimañas del poder judicial para evitar que lograra la mayoría calificada en el congreso su partido MORENA y con ello obstruir que se modifique la constitución por parte del grupo mayoritario.<sup>41</sup> El juez de la Peza retiró su propuesta y allana el espacio que propició pasar a la selección de la magistrada faltante. No obstante seguía en escena la posibilidad que decía el presidente buscaba impactar negativamente a su partido que eventualmente no lograría la mayoría calificada en el congreso.<sup>42</sup> La cuestión de la sobrerrepresentación también muestra las polarizaciones en las posiciones. El objetivo de lograr la mayoría calificada por parte de MORENA se ponía en duda. Se tiene que ver la constitución en su artículo 54 que señala: a) ningún partido podrá contar con más de 300 diputados, sean de representación por mayoría o proporcional, y b) no podrá tener en la cámara de diputados un porcentaje de asientos que exceda en ocho puntos el porcentaje de la votación nacional que haya obtenido. Con estas disposiciones nos situamos en la hipótesis de que se considera a partidos en la repartición y no a las coaliciones. No obstante aún proseguía la disputa en la asignación de diputados de representación proporcional aunque el INE había determinado dar la mayoría calificada a MORENA y sus aliados coaligados el partido Verde Ecologista y el del Trabajo. Aquí, los partidos de oposición impulsaban la interpretación de que se deben asignar curules de acuerdo a la votación obtenida destacando la relación desproporcionada que supuestamente se da al determinar que MORENA y sus partidos coaligados obtendrían un número de diputaciones que le permitirá empujar modificaciones a la constitución política.

Finalmente el INE determina que Morena y aliados suman 364 curules; en el Senado faltaron tres para poder cambiar la Constitución. Aunque ya dos senadores del PRD se afilian a Morena por lo que sólo le falta uno a la coalición encabezada por este partido para tener mayoría calificada.

A la vez, surge la propuesta del PAN para impugnar ante la suprema corte de justicia la resolución del INE respecto a la integración final del congreso. Además de un alud de inconformidades interpuestas en todo el país contra la resolución del INE citada.<sup>43</sup> Sin embargo, se estima que el Tribunal desechará la mayor parte de impugnaciones por extemporaneidad en que se establecieron las inconformidades.

---

<sup>41</sup> “Es plan con maña: AMLO” Periodico La jornada. 5 de julio de 2024.

<sup>42</sup> Revocan suspensión que obliga al TEPJF a nombrar a dos magistrados. Tribunal colegiado respalda queja del senado. Periodico La Jornada 5 de julio de 2024.

<sup>43</sup> “Recibe TEPJF alud de impugnaciones por asignación de legisladores al Congreso” Periodico La Jornada. México 28 de agosto de 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/28/politica/recibe-tepjf-alud-de-impugnaciones-por-asignacion-de-legisladores-al-congreso-5838>

## **Constitución, democracia y democratización. Actos anticipados de campaña como expresión del fraude electoral actualizado**

Al apegarnos a la constitución política ¿Somos democráticos? Y otra cuestión consecuente ¿Quién ve lo relativo a la democratización? ¿Quién ve que la democracia no retroceda? ¿O retroceda? ¿Quién busca distintas opciones para que la democratización se intensifique en todos los órdenes y en todas las instituciones? ¿Quien analiza si se va a un régimen más autoritario?

Sin duda estas son cuestiones fundamentales pues deducimos que el Tribunal es el órgano e institución que debe asumir esta responsabilidad que ahora no existe en el estado mexicano.

Nos cuestiona el entender que una constitución es la expresión de las fuerzas reales de poder de una nación. Por consiguiente una constitución no es el sentir del pueblo o la sociedad sino la expresión de los grupos dominantes y la preservación de sus intereses. Entonces, una constitución no es democrática por si misma. Por lo tanto, cuando observamos las decisiones que emite el Tribunal electoral nos apegamos a estas realidades. Veamos los actos anticipados de campaña. La justificación doctrinaria de las decisiones que toman los magistrados del Tribunal son las jurisprudencias emitidas. Un acercamiento a éstas nos señala la argumentación que sostiene las decisiones.

Una de las jurisprudencias aquí analizada con respecto a los actos anticipados de pre, pre y campaña (como fue el caso de la elección en México 2023-2024) hace referencia a la actividad de los servidores públicos que contravienen los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral. Se concluye que “de acuerdo al análisis realizado a los artículos 1º, 6º, 7º, 41, Base I, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático; sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales. En los casos en los que convergen la libertad periodística de un medio de comunicación con el derecho a la libertad de expresión de una persona servidora pública, ésta última permanece vinculada a cumplir con los principios de neutralidad e imparcialidad. Estos principios derivan en el deber reforzado de cuidado que tiene toda persona servidora pública de evitar que su actuar público pueda influir en los comicios; así, estos principios se trastocan si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios. Así, ante los cuestionamientos de medios de comunicación, las personas servidoras públicas deben conducirse con prudencia discursiva que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad.”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Xicotencatl Soria Hernández VS Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Jurisprudencia 12/2024 LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU

El asunto a analizar aquí es que en los actos anticipados de pre, pre, pre campaña y campaña que fue la acción permanente en esta elección 2023-24, fueron en su mayor parte servidores públicos los que protagonizaron la violación a esta disposición aquí anotada. Esta etapa duró cerca de dos años desde que el presidente Andrés Manuel López Obrador destapa o muestra a la opinión pública a quienes serían sus probables sucesores. De entre Marcelo Ebrard, Adan Augusto López, Claudia Sheimbaum, Juan Ramón de la Fuente, Manuel Velasco Coello, Fernández Noroña saldría el candidato del presidente de la república como finalmente sucedió llegando en este momento con un triunfo apabullante en las elecciones del 2 de junio de este año de 2024 por parte de Claudia Sheimbaum. Todos los designados por el presidente de la república emprendieron su campaña permanente en medios convencionales de comunicación y en redes violando lo establecido en la constitución de la república. El Tribunal, al apegarse a lo establecido en la jurisprudencia arriba citada no contribuye a la democratización pues no observó que todos y todas pre candidatos y pre candidatas hicieron campaña violando no solo el ordenamiento legal sino también los derechos políticos de los ciudadanos en México. Los tapados ahora se les denominó corcholatas aparecían en las redes sociales incluso en momentos que se suponía deberían estar realizando sus funciones por las cuales les pagan. Actuaban en escenarios de franca violación a la constitución política en especial en lo que se menciona en el artículo 134 de la carta magna que establece que la “propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”<sup>45</sup>

La cuestión es que la difusión de propaganda generada por los servidores públicos en las etapas de pre, pre, pre y campaña incluía, nombres, voces o símbolos que implicaron promoción personalizada de esos servidores públicos. Incluso, se dio el caso en una de las precandidatas que después se convirtió en candidata de la coalición Fuerza y corazón por México. Xochitl Galvéz siguió ocupando su curul de senadora y realizaba actos anticipados de campaña al mismo tiempo. Lo mismo podría tipificarse de la entonces precandidata y después candidata de la coalición Juntos haremos historia, Claudia Sheimbaum. El Tribunal no intervino en alguno de los dos casos. Justificó su actuación en virtud de que no tenía atribuciones para intervenir en la etapa de pre, pre, pre campaña cuando aún no iniciaba el proceso electoral en septiembre del año 2023 donde se ubica el cumplimiento de sus responsabilidades. Entonces estamos ante casos que parecerían ubicarse en vacíos que la propia ley deja. ¿Si no es el Tribunal cual es la autoridad que debe intervenir para detener esta actitud flagrantemente violadora e ilegal de los y las precandidatas? ¿quien debe rencauzar conductas para retomar el cauce de la democratización?

---

ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

<sup>45</sup> Artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.”  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Pero entonces ¿como evaluar la trascendencia de esta no intervención del Tribunal electoral aquí estudiado?

Hay varias reflexiones. Una se relaciona con la acción del servidor público que asume su cargo como fase de una carrera política en la que él supone que el cargo conferido por elección o por designación es una parte del recorrido previsto en su carrera y entonces el uso de recursos del erario con fines particulares se justifica en la mente de este servidor o servidora pública. Dos modalidades que demeritan la democracia se aprecian. Por un lado, que es la misma norma la que apoya esta actitud y estrategia del servidor público. En el caso de los diputados federales y senadores reciben por ley cerca de 8 millones de pesos al año para realizar actividades de campaña desde el momento que toman posesión del cargo.<sup>46</sup> Usan indebidamente recursos del presupuesto público para la promoción de su imagen personal y su mensaje que constantemente presentan a la población que pretenden representar. Hacen propaganda de su imagen y mensaje durante todo el tiempo que dura su encargo. Observemos que esta ventaja no la tiene el ciudadano común que también tiene derecho a ser candidato o candidata de tal manera que cuando llegan los tiempos de postulaciones las ventajas propagandísticas en favor del servidor público o servidora pública son determinantes para que un ciudadano común no pueda alcanzar la candidatura no obstante que tenga ese derecho de acuerdo a lo que establece el artículo 35 constitucional. En cambio, el servidor público o servidora pública que usa recursos del erario de manera ilícita desde que es elegido o seleccionada a cargo de representación o designada como funcionario o funcionaria pública empieza en los hechos la promoción de su imagen y mensaje tres años antes o más abusando de una situación de ventaja ilegal. Incluso, la ilegalidad es clara cuando usa recursos no públicos pues cae en la hipótesis de gastos irregulares de campaña que tiene que evidenciar y reportar al órgano de fiscalización correspondiente. Incluso viola la normatividad de responsabilidades de los servidores y las servidoras públicas. La cuestión es que en estos hechos y ambientes ventajosos arbitrariamente realizados por el servidor o servidora pública no hay sanciones por autoridad alguna. Lo que se observa son grandes acarreos de muchas personas que son movilizadas a los eventos de promoción de quienes realizan actos anticipados de campaña. Los recursos presumiblemente son utilizados de fuentes del erario pero también pueden ser del lavado del narcotráfico incluso, o bien de dinero propiedad del pre candidato o precandidata que puede conseguir estableciendo alianzas con personas u organizaciones que tienen mucho dinero. El Tribunal no interviene aún la flagancia de la violación. El ciudadano común es desplazado de sus posibilidades de ser candidato por estos actos de los servidores públicos. Obsérvese que mencionamos a quienes asumen un cargo de elección popular pero la misma violación se aprecia en los funcionarios públicos que asumen un cargo por designación. El hecho de ser nombrados como funcionarios públicos no implica que puedan usar recursos del erario para sus campañas personales que inician cuando toman posesión del cargo quedando muy lejanas las fechas de las siguientes elecciones donde se volverá a presentar el servidor público o servidora pública como candidata ya sea para el mismo cargo u otro que se ubica en el imaginario que construye el servidor público o la servidora pública de que su carrera es una constante en escalada de obtener candidaturas dado el nivel de influencia que mantiene en el mecanismo de selección de candidaturas en los partidos y quienes los manejan para imponerlas. Toda la difusión de promoción de su imagen

---

<sup>46</sup> Reglamento de la cámara de Diputados. Congreso de la Unión. México. Artículos 6 fracción V y 7 fracción I. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

y mensaje se hace con recursos públicos y no se respeta la instrucción de que sus informes estén apegados a las disposiciones que existen en la ley al respecto es decir, la difusión de sus informes se podrá realizar 7 días antes y siete días después de la fecha en que tenga que informar. Esto no se respeta y la difusión de la imagen y mensaje del funcionario es constante. ¿A que hora trabaja? ¿A que hora cumple con sus funciones que debe realizar para atender a la ciudadanía?

Pero de igual manera, en este proceso 2023-2024 fue notable la movilización de los grupos de oposición sin que se diera la intervención de alguna organización pública. El movimiento, Frena, Frente nacional ciudadano, es ejemplo de estos gastos grandiosos como también los que destinó el movimiento el INE no se toca o ultimamente la Marea Rosa.

Estos hechos ¿como los aborda el Tribunal? ¿su actitud contribuye a la democracia? Como no los sanciona entonces contribuye al autoritarismo al permitir, por un lado, que servidores públicos abusen ilegalmente de sus cargos y usen el erario para sus fines particulares violando los derechos de la ciudadanía que siempre estará en desventaja ilegalmente para postularse como candidato o candidata pues no cuenta con los recursos que el servidor público o la servidora pública utilizan para la promoción de su imagen y mensaje. Esta actuación ilegal de servidores públicos la ubicamos en la etapa de pre, pre, pre campaña en el proceso electoral que aquí observamos. Así mismo, la movilización de los grupos en torno a Frena, el INE no se toca y la Marea Rosa fueron movilizaciones ilegales.

Este hecho queda evidenciado si analizamos las jurisprudencias en las que se ubica el juzgador cuando determina que no existen actos anticipados de campaña en la conducta propagandística que despliega el servidor público o la servidora pública o incluso cualquier otro ciudadano con la suficiente potencialidad en recursos financieros como para patrocinar su propia campaña o la de otros o precampaña con actos propagandísticos alrededor de su precandidatura.

Hay un factor de subjetividad que condiciona el criterio de la jurisprudencia del Tribunal y que es la comprobación de que los actos denunciados trasciendan o influyan en la ciudadanía en general. Observemos que los actos anticipados de campaña si trascienden y no solo influyen en la ciudadanía en general sino que le expolían al ciudadano la posibilidad de ser votado como lo establece el artículo 35 constitucional pues la campaña permanente que despliega el servidor o servidora pública con recursos públicos cohibe al ciudadano a participar cuando los actos de campaña del servidor o servidora pública se proyectan como fenómenos consumados y se genera una sensación o un imaginario que da por hecho que la candidatura ya fue otorgada. Es decir, estos actos afectan al ciudadano en general pues le desmotiva a participar cuando las personas que ocupan cargos públicos o son servidores públicos o funcionarios públicos se muestran en todo momento como candidatos trascendiendo a la esfera pública, al espacio público. La jurisprudencia señala que analizó el factor subjetivo de acuerdo al contexto aunque no señala cual es. Y es que el contexto evidentemente es la ciudadanía en general y no debe ser excluida al contemplar que la acción del que está violando la norma es su contexto inmediato es el válido cuando es evidente que se debe apreciar el contexto en su sentido más amplio y de acuerdo al interés general. Por eso no es acertada la interpretación que en la jurisprudencia se da pues no encuentra espacio en la

razón. ¿Como mide un acto cuando el auditorio que recibe el mensaje es abierto y no es válido ni razonable que se agregue un mensaje donde se dice que éste va dirigido a los militantes del partido cuando se está utilizando un medio de comunicación masivo que canaliza mensajes a toda la población y el mensaje y la imagen de quien viola la norma es el que se queda en la población, la retiene y se presenta de manera natural cuando llegan los momentos de seleccionar candidaturas por parte de los partidos.

Las redes son medios que se utilizan para llegar a la mayor parte de receptores y son audiencias abiertas. Tampoco hay manera de ocultar que cuando se usan medios de comunicación masivos el mensaje no va dirigido a un publico restringido. Y tampoco es razonable que se piense en la modalidad de difusión de los mensajes pues es claro que todo servidor público o servidora pública o cualquier persona hace difusión de sus mensajes y proyecta su imagen para acercarse a los eventuales votantes ante los cuales esa persona se registrará en su momento no obstante que inició su campaña política con meses de anticipación, incluso años, practicamente desde que toma posesión de un cargo o bien en el caso de cualquier particular que paga con sus propios recursos su campaña anticipada en donde se ubica la desigualdad que genera el dinero por los grupos dominantes de una sociedad lo cual es una situación que no es aceptada legalmente pues el dinero no debe ser determinante para conseguir candidaturas de representación popular o designaciones a cargos públicos.

De acuerdo a la justificación de la jurisprudencia que se estudia aquí<sup>47</sup> se busca acreditar el elemento subjetivo por lo que se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral<sup>48</sup> y entonces obliga a verificar si la comunicación que se impugna llama al voto por lo que basta con que el violador de la norma no invite a votar para evadir este aspecto pero el hecho de fondo es que está promoviendo su imagen y su mensaje que es el dato a analizar pues se adelanta y desplaza en forma abusiva a todo aquel ciudadano que aspire a ocupar un cargo de elección popular. Gasta recursos del erario, o del lavado de dinero o recursos particulares que deben ser controlados por la unidad técnica de fiscalización del INE y cargarselos al pre candidato que está actuando en tiempo fuera de la norma para obtener una candidatura. Lo real es que su mensaje e imagen si trasciende a la ciudadanía y pone en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral. Aquí el acotamiento de la autoridad a los actos anticipados de campaña es hacer suscribir a quien eventualmente viole la norma, un compromiso escrito de que sus pretensiones de propaganda no buscan la candidatura a algún cargo de elección popular y ahí se construirá una nueva situación que protegerá el interés general que es el fin del magistrado o juez o magistrada o juzgadora. La otra opción es descalificar a quien hace actos anticipados de campaña para obtener alguna candidatura.

Respecto a las características del auditorio a los que se dirigen mensajes y proyección de imagen es obvio que se orientan a los eventuales electores por el cual el violador de la norma obtendrá un triunfo electoral o la selección de candidatura. Entonces observemos que

---

<sup>47</sup> Jurisprudencia 2/2023 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

<sup>48</sup> Legislación del estado de México 4/2018 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL

la subjetividad que se inserta en el razonamiento del juzgador no encuentra explicaciones lógicas que le empujen a impedir que se realicen esos actos anticipados de campaña. Actúa el juzgador apegado a sectores dominantes que por vía del dinero ilegal o legal adquiere y asalta una candidatura de elección popular y, por lo tanto, esa es la patente de corzo que le permitiera seguir asentado en la cúpula de la estructura de poder impidiendo la apertura a la discusión respecto a las personalidades y cualidades, virtudes y desvirtudes de quienes siendo miembros de una comunidad o una sociedad pueden ejercer su derecho ciudadano de ser votados. Impide que otros ciudadanos accedan a la posibilidad de llegar a una candidatura de elección popular.

En la misma lógica nos situamos cuando el Tribunal intenta distinguir en actos anticipados de campaña solo cuando “la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícitamente o implícitamente al voto así como alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura”<sup>49</sup>

Precisamente porque todo acto de campaña o precampaña a través de la propaganda tiene esa naturaleza de no poderse limitar por partes pues ¿en que momento la propaganda se corta para convertirse en acto anticipado de campaña o precampaña? El razonamiento que se da de que para ser este tipo de evento debe llamar al voto no quita el efecto de promoción de una precandidatura. La cuestión es como un acto de propaganda se corta, se limita para convertirse en un acto que conlleva que el postulante se dirija a la militancia al interior del partido y entonces su mensaje e imagen no suma a su candidatura para que el público vaya reteniendo esas características específicas de quien se postula y está haciendo propaganda utilizando recursos sean los de carácter del erario, del lavado del narcotráfico o sean dineros privados propiedad del propio postulante y en cualquiera de esas modalidades el recurso es ilegal y lleva como propósito adelantarse para copar espacios y generar decepción en la ciudadanía que optará por no buscar ser candidato pues la candidatura supuestamente ya está dada de acuerdo al efecto que propicia dicha decepción el acto pernicioso y antidemocrático de anticipación que aquí se observa degrada a la democracia y apoya la instauración del autoritarismo. Y es precisamente este tipo de acciones las que tipifican el contenido de la propaganda de precampaña que constantemente excede el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, y por lo tanto configura actos anticipados de campaña.

Quizá encontremos en otros escenarios un camino más apegado a la democratización y democracia si tomamos en cuenta el objeto del razonamiento del Tribunal electoral del estado de México que señala el carácter de sujetos activos que tienen dirigentes y candidatos en la realización de actos anticipados de campaña y por lo tanto pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Y agrega la jurisprudencia: “Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la

---

<sup>49</sup> Movimiento Ciudadano VS Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral Jurisprudencia 2/2016 ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda”<sup>50</sup>

Observemos como este último enunciado nos ayuda a configurar lo que sería el más adecuado de los caminos para sancionar los actos anticipados de pre y de campaña y prevenir que se realicen lo cual implica evitar que el dinero mal habido o ilegal o legal se imponga en la designación de candidaturas que es el problema más álgido a resolver para bloquear que sean los mismos grupos los que se mantengan en el vértice del poder por años y años indefinida e indeteniblemente. Y forman oligarquías inamovibles del vértice del poder y del usufructo que hacen de presupuestos públicos como método de su enriquecimiento constante. Eso no apoya la democratización. Si contribuye a la consolidación de grupos oligárquicos que controlan los mecanismos de selección de candidaturas en los partidos. Pero si se incorpora en los razonamientos ejes rectores de las jurisprudencias de los magistrados y jueces del Tribunal la posibilidad de llegar a determinar que dirigentes o candidatos o precandidatos que realicen actos anticipados de campaña se imposibiliten del derecho a ser postulados en las elecciones, o incluso anular la candidatura que sea objeto de investigación y se compruebe haber efectuado estos eventos ilegales. Entonces si puede haber una contribución de relevancia en las acciones del Tribunal hacia la democratización.

En otro angulo de interpretacion de los actos anticipados de campaña éstos pueden ser observados en virtud del fraude electoral que traen consigo. Tradicionalmente el fraude electoral es operado por gobernantes o grupos de poder economico a traves del robo y compra del voto y cada que hay una elección hacen innovaciones como por ejemplo robarse las actas, comprar a los representantes de partidos, crear casas de seguridad para sustituir actas en los paquetes electorales entre otras argucias. Todo ello para que las mismas personas que están en el poder se reafirmen en su posición pero ahora han encontrado un modo de ratificarse en su calidad de oligarquías a través de los actos de campaña para copar la selección de candidaturas imponiendo a familiares y amigos que operarán de tal modo que las candidaturas sean aseguradas.

Podríamos pensar que este asunto se resuelve por la eventual libertad que tiene el ciudadano para incorporarse al padrón de algún partido político pero ello tampoco es posible por la forma en que los partidos controlan la integración de su padrón. Es el caso del Partido MORENA actualmente en el poder que en la ciudad de México prácticamente tiene vedado el acceso a la ciudadanía de ser parte de su padrón de militantes de donde surgirán las candidaturas que negocian bloques y grupos cupulares. Se necesita un sistema más abierto donde el ciudadano pueda empadronarse en cualquier partido y en cualquier momento y ser parte de los sistemas de selección de candidatos por sus virtudes personales. Ahora como funcionan estos mecanismos no contribuyen a la democratización y si al empoderamiento de los mismos grupos que configuran la oligarquía en México. Ahora, el padrón como empoderamiento de los mismos grupos no permite la circulación de cuadros y liderazgos como debe funcionar un partido. Ahora observamos como controlan los dirigentes a los

---

<sup>50</sup> Coalición "Unidos Podemos Más" y otro VS Tribunal Electoral del Estado de México Jurisprudencia 31/2014 ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

militantes que acuden a los congresos partidistas para elegir a dirigentes en MORENA.<sup>51</sup> El mismo caso, podemos observar en los otros partidos. El PRI presenta una estructura ocupada por dirigentes que priorizan, en parte, candidaturas de los viejos cuadros o parientes. Hoy se empodera la oligarquía que forma a su alrededor el actual líder nacional Alejandro Moreno alias Alito. Aquí, vale el análisis del nepotismo en el país que se fortalece con el control que ejercen las oligarquías en la selección de candidatos. Observamos que no sólo este fenómeno se observa en el caso del poder judicial.<sup>52</sup>

## **El Nepotismo**

En el mismo entorno del presidente se identifican familias que son las que más influyen en sus decisiones. Una de ellas es la Taddei cuya figura más sobresaliente es la consejera presidenta del INE Guadalupe Taddei que pertenece a la familia de la cuarta transformación en Sonora con una estrecha relación con el gobernador Alfonso Durazo. Su primo Jorge Taddei Bringas es delegado de programas sociales del gobierno de López Obrador en esa entidad con gran influencia determinante en el diseño presupuestal y suministro de recursos federales. Pablo Taddei Arriola es sobrino de Guadalupe y actual director de la empresa Litio Mx. Otra sobrina Ivana Taddei Arriola es diputada local. Isabel Cristina Taddei Bringas es investigadora titular en áreas de economía y desarrollo regional del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) del Conacyt.

Otra de las familias ubicadas en el entorno de poder del presidente es la de Luisa María Alcalde, actual secretaria de gobernación y prospecto del presidente para dirigir al partido MORENA. Su hermana Bertha María Alcalde Lujan es directora general del ISSSTE. Su mamá es Bertha Lujan Uranga Presidenta del consejo nacional de MORENA

La familia de Marti Batres es también muy cercana al presidente. Marti es jefe de gobierno de la ciudad de México, su hermana Lenia es ministra de la suprema corte de justicia, su otra hermana Valentina es diputada local de la ciudad de México. La esposa de Marti trabaja como conductora en el canal 11 estatal.

Otra familia del entorno del presidente es la de Pablo Gómez actualmente jefe de la unidad de inteligencia financiera. Su exesposa Maria Elvira Concheiro es tesorera de la Federación; Galia Borja Gómez subgobernadora del Banco de México es sobrina de Pablo y su hermana Ma. Cristina Gómez Alvarez Directora del museo nacional de historia castillo de Chapultepec; Roberto Borja Ochoa, padre de Galia Borja, secretario de trabajo y conflictos académicos de STUNAM; Juan Luis Concheiro Borquez director de la gaceta parlamentaria de la camara de diputados; Luciano Concheiro Borquez es subsecretario de educación superior y hermano de la tesorera de la federación en este gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

---

<sup>51</sup> “Morena elegirá a su directiva en un congreso nacional: Delgado” Periodico La Jornada 23 de julio de 2024.  
[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11837.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11837.pdf)

<sup>52</sup> ¿MÉRITO O NEPOTISMO?, PREGUNTA LA MINISTRA LENIA BATRES  
En el PJF, papás, tíos y hasta la suegra de jueces y magistrados. Periodico La Jornada. México. 22 de junio de 2024.  
[https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF\\_11806.pdf](https://www.jornada.com.mx/serviciosjornada/microservicios/edicionpdf/LAJORNADAPDF_11806.pdf)

Pero el nepotismo no solo lo ubicamos en el entorno cercano del presidente. Hay una tendencia del político mexicano a utilizar el nepotismo como mecanismo antidemocrático de imponer candidaturas. Es una cultura política muy arraigada que retrasa el proceso democratizador e impulsa el empoderamiento de oligarquías de manera constante.

Dante Delgado es uno de los personajes más frecuentemente mencionado por sus inclinaciones hacia el nepotismo. Su hijo Dante Alfonso Morales es postulado al senado por su propio padre en el partido Movimiento Ciudadano.<sup>53</sup> En el PAN sigue la dinastía Yunes. El excandidato a la gubernatura Miguel Angel Yunes Márquez se registró para el senado, finalmente la candidatura se le dio a su padre el exgobernador Miguel Yunes Linares.<sup>54</sup> Esto por el PRI. En Morena los hermanos López Hernández ganaron dos escaños en el senado: Adán Augusto muy cercano al presidente López Obrador, llega al senado y su hermana Rosalinda También es senadora aunque pierde esta opción al morir una vez que ya había ganado el escaño. Esta era esposa del gobernador de Chiapas Rutilio Escandón. Por San Luis Potosí aparece Rita Rodríguez como candidata a diputada federal, hermana de la secretaria de seguridad pública del gobierno de López Obrador y ahora secretaria de gobernación en el gabinete de Sheimbaum. En Puebla para diputados federales aparecen los nombres de Ignacio Mier Bañuelos hijo de Ignacio Mier líder de los morenistas en la cámara de diputados y ahora senador. Antonio Gali López entra como diputado federal por Morena y es hijo del ex gobernador Tony Gali Fayad que representó al PAN. También es diputado federal electo Miguel Carrillo primo del líder nacional de Morena Mario Delgado. Rosario Orozco viuda del gobernador Miguel Barbosa entra como diputada federal. En Coahuila Ceci Guadiana hija del ex candidato a gobernador por ese estado Miguel Guadiana ya fallecido entra como diputada por Morena. En Guerrero Felix Salgado Macedonio se reelige como senador y es padre de la gobernadora de ese estado. Por el Verde Ecologista Ruth González Silva esposa del gobernador de San Luis Potosí entra como diputada federal. Americo Villarreal Santiago hijo del gobernador de Tamaulipas aparece como diputado federal suplente por Morena. Sebastián Ebrard Lestrade sobrino del excanciller Marcelo ebrard entra como diputado federal suplente. Ya mencionamos el caso de Manlio Beltrones por el PRI y se saca como diputado federal al ex gobernador de Yucatán Rolando Zapata. De Coahuila es diputado federal Miguel Angel Riquelme del grupo de Ruben Moreira segundo de a bordo de Alejandro Moreno alias Alito dirigente nacional y esposo de Carolina Viggiano que ahora entra al senado y ésta acompaña a Alito en la fórmula que se reelige en la dirigencia nacional del PRI como secretaria general. Así mismo entra a la cámara de diputados Aurelio Nuño que fue secretario de educación en el gobierno de Enrique Peña Nieto. En el PAN resucitan al ex candidato a la presidencia de la república y señalado por varios delitos y compra de votos de legisladores en la aprobación de leyes y reformas a la constitución en el Pacto por México, Ricardo Anaya. La esposa de Felipe Calderón entra como diputada federal y una prima de ésta es consejera del INE. Los exgobernadores de Jalisco Francisco Ramírez Acuña y de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez son diputados federales. En el PRI reciclan a Fernando Castro Trenti a la diputación federal y Jose Carlos

---

<sup>53</sup> <https://www.nmas.com.mx/nacional/politica/nepotismo-politica-mexico-candidatos-de-dinastias-buscan-lugar-congreso-elecciones-2024/>

<sup>54</sup> Ibiem.

Ramírez Marín pasa de ser senador por el PRI ahora por Morena y su hijo entra como diputado federal. De igual manera es legislador Alejandro Murat ex gobernador de Oaxaca quien se entregó a López Obrador siendo que su papá fue gobernador de ese estado pero por el PRI. Ahora por Morena llega al senado. Javier Corral ahora perseguido por la gobernadora de Chihuahua y según el presidente también por Manlio Fabio Beltrones. En el partido Movimiento ciudadano se incorpora Sandra Cuevas ex jefa de la alcaldía de Cuauhtemoc en la Ciudad de México que lo era por Morena y ahora cambia. Alejandra Barrales que fue candidata a jefa de gobierno de la ciudad de México ahora entra al congreso por Movimiento Ciudadano. También el actor Roberto Palazuelos se incorpora como senador. A Eugenio Hernandez con conflictos de carácter judiciales por nexos con el crimen organizado, es impulsado por el Partido Verde Ecologista y también entra al congreso. La ex colaboradora de Felipe Calderón, Maki Ortiz quien en 2021 heredó la alcaldía de Reynosa a su hijo. Quienes amarraron un escaño en el Senado fueron los dirigentes de PAN, Marko Cortés; del PRI, Alejandro Moreno y del PRD, Jesús Zambrano. Pero el nepotismo es una cultura que no deja avanzar a la democratización deseada para México. el nepotismo es la base de cración de oligarquías.<sup>55</sup> Incluso, el hermano del presidente López Onrador es designado secretario genral de gobierno de Tabasco.

En Baja California, la gobernadora morenista Marina del Pilar Ávila reconoció que su esposo, el ex panista Carlos Torres Torres, forma parte de la administración estatal como funcionario honorario y está a cargo de "proyectos estratégicos" del Estado. Cuando Ávila era Alcaldesa de Mexicali, Torres Torres fue nombrado encargado de la rehabilitación del Centro Histórico de Mexicali.

El Gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García (Morena), ha sido señalado de tener familiares en la nómina del Ayuntamiento de Xalapa, que encabeza Hipólito Rodríguez, también de Morena. Se trata de su hermano Canek García y su prima Sulekey Hernández, quienes fueron incorporados a la administración 2018-2021 de este ayuntamiento.

Además se ha criticado al Mandatario veracruzano de tener como subsecretario de Finanzas a su primo Eleazar Guerrero Pérez, y éste a su vez dos hijos en la nómina estatal: Nitzia Araceli Guerrero, en el DIF Estatal; y Eleazar Guerrero en Seguridad Pública.

En 2020, el ex secretario ejecutivo de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, Roberto Soto Castor, denunció al Gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo (Morena) por presunto nepotismo, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El ex colaborador de Graco Ramírez aseguró que el Mandatario morelense incluyó a familiares sanguíneos y de filiación de su medio hermano, Ulises Bravo, en coordinaciones o direcciones de área, con salarios que rebasan los 60 mil pesos.

Entonces se señaló que Liu León Luna, pareja de Ulises Bravo, fungía como representante del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX. Carlos Juárez López y Jaime Juárez López, tíos de Cuauhtémoc Blanco, laboran como coordinador en la Oficina de la Gubernatura y como director de Administración en la Comisión Estatal del Agua.

---

<sup>55</sup> Ibidem



Armando Bravo López, primo de Ulises Bravo, labora como director en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Baltazar Jonathan Alegría Mejía, amigo del medio hermano de Blanco, aparecía en el organigrama como director de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas. En Zacatecas, la familia Monreal Ávila ha dominado la política por años.

En Zacatecas desde que inició la Administración federal, Verónica Díaz Robles, exesposa de uno de los hermanos, Luis Enrique Monreal Ávila, fue nombrada como superdelegada de los Programas de Bienestar en Zacatecas. Ahora es senadora electa. En síntesis el nepotismo de la familia Monreal se observa así:

Ricardo Monreal Ávila. Senador y Coordinador de la Bancada de Morena, y Diputado Federal Electo. Ex Gobernador de Zacatecas y ex alcalde de la Cuauhtémoc.

- David Monreal Ávila. Gobernador de Zacatecas.
- Saúl Monreal Ávila. Senador electo y expresidente municipal de Fresnillo.
- Rodolfo Monreal Ávila. Coordinador General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales en Sinaloa, ex presidente municipal de Fresnillo y ex secretario de Desarrollo Social en Acapulco.
- Eulogio Monreal Ávila. Director de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Aguascalientes.
- Susana Monreal Ávila. Consejera en el Consulado de México en San Antonio Texas, ex Diputada Federal.
- Ana María Monreal Ávila. Directora de Salud Pública en la Secretaría de Salud de Zacatecas.
- Leticia Monreal Ávila. Jefa de Prestaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatecas.
- Catalina Monreal Pérez (Hija de Ricardo Monreal) Ex candidata de Morena a la Alcaldía de Cuauhtémoc.
- Sergio Alejandro Garfias Delgado (Esposo de Catalina Monreal). Regidor en el Municipio de Zacatecas capital.
- Juan Pérez Guardado (Hermano de María de Jesús Pérez Guardado esposa de Ricardo Monreal). Director de Desarrollo Municipal en el Municipio de Fresnillo hasta su asesinato en febrero pasado.
- Jorge Antonio Monreal Martínez. Coordinador de delegados Municipales en Fresnillo hasta su asesinato en febrero pasado.

. En otro ángulo del nepotismo morenista, Miguel Torruco Garza, hijo del Secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, también se hizo de una diputación federal, por la cuarta circunscripción.

. Por otro lado, también consiguió una diputación por el PRI, Mariano González Aguirre, hijo del ex Gobernador de Tlaxcala, Mariano González Zarur. El legislador fue registrado como candidato por Durango, por la primera circunscripción.

Un caso peculiar es el de Juan Pablo Beltrán Viggiano, quién fue registrado en la lista plurinominal como diputado suplente. Se trata del hijo de la diputada y hoy senadora y Secretaria General del PRI, Carolina Viggiano, a quien se relaciona sentimentalmente con Rubén Moreira, actual coordinador parlamentario de la bancada tricolor en la cámara de diputados.

Un caso paradigmático es el de la oligarquía de Chiapas. Un estado de caciques donde el poder se hereda de padres a hijos; su uso finca sus reales en familia; unos cuantos, muy pocos, son beneficiarios de la explotación y el saqueo de los bienes naturales, humanos y públicos; son los dueños del estado y, según se ve, de sus habitantes. Ahora en esta elección de 2023-2024 se empodera brutalmente Manuel Velasco Coello ex gobernador, ahijado de Jorge de la Vega Domínguez ex gobernador, nieto del exgobernador Manuel Velasco Soares, ex médico de cabecera del expresidente Luis Echeverría Álvarez. Ahora Velasco Coello se empodera a tal grado que impone a todos los candidatos a la gubernatura incluyendo la del ya gobernador Eduardo Ramírez Aguilar quien fue señalado insistentemente por sus ligas con los carteles de las drogas que ahora se muestran abiertamente en actos vandálicos en especial en la región de la sierra del sur de Chiapas colindante con Guatemala a donde se han visto obligados a emigrar intentando alejarse de la violencia y muerte que trae consigo el accionar de esos cárteles. El caso chiapaneco por sí mismo representa un asunto para el estudio cuidadoso de los magistrados y magistradas del Tribunal que aquí estudiamos. No es posible la democracia y la democratización en esta entidad federativa pues opera no solo este cacique Manuel Velasco Coello sino que también interviene quien va a ser líder de los senadores de Morena, Adán Augusto López muy cercano a López Obrador y político clave para operar en pro del Tren Maya uno de los proyectos más apoyados por el presidente López Obrador. Ahora Velasco Coello impone a Eduardo Ramírez Aguilar como gobernador y Zasil de León es impuesta en el senado nuevamente a través de la reelección imponiendo como su suplente a su hermana. Velasco Coello a través el partido Verde Ecologista de México, alcanzó a obtener más de 70 diputados federales esta elección 2024 con lo que Claudia Sheimbaum tiene que apoyarse necesariamente con esta facción del partido Verde Ecologista y Velasco Coello intentará seguir imponiendo candidaturas solo que en todo el país. La cuestión es ¿Cómo ampliar la participación con la existencia de estos cacicazgos que la elección de 2023-2024 consolidó?

## **Con oligarquías no puede haber democracia**

Aquí puede estar la clave para el reacomodo necesario de lo que es un proceso de elección en el que se debe seleccionar a las mejores candidaturas y de ese modo dar cauce a posibles rutas de perfeccionar formas de gobierno en la actualidad que no se finquen en las viejas elites u oligarquias que ahora son las que conducen a los países, a las naciones aunque no sean liderazgos de relevancia sino que se ahogan en disputas y luchas por el poder de manera irracional.

Esto nos lleva a profundizar en el modelo de selección de dirigentes por vía del nepotismo controlando los esquemas de selección de candidaturas. Observemos al respecto otros ejemplos. Manlio Fabio Beltrones es nuevamente senador por el PRI, bajo acuerdos cupulares propio de un modelo que nos llama la atención y que se corresponde con la negociación de cambiar candidaturas a cambio de ayudar al arribo al poder de personajes muy apegados al actual presidente de la Republica a cambio de no molestar o perseguir fiscalizandole sus cuentas del erario a quien deja la posición gubernamental y es designado en otro cargo. Esto fue muy frecuente en el actual periodo de gobierno que concluye el primero de octubre de este año de 2024. El caso de Sonora es uno de éstos donde el actual gobernador negocia con Manlio Fabio Beltrones priista mientras que Alfonso Durazo es de Morena cuyo acercamiento se dio en la coyuntura donde el actual presidente López Obrador acerca a un miembro del grupo colosista, de Luis Donald Colosio Murrieta, es decir, una persona que llena aparentemente esa imagen de ser amigo de Luis Donald candidato asesinado en la sucesión del entonces presidente de la Republica Carlos Salinas de Gortari. Durazo se manifestó publicamente señalando practicamente al asesino de Colosio en el grupo de Salinas de Gortari. Durazo ahora es gobernador de Sonora muy cercano a López Obrador y la cauda de esa cercanía ha permitido que la exgobernadora de ese estado Claudia Pavlovich del grupo de Manlio Fabio Beltrones ahora sea Consul en Barcelona, España, en tanto que Manlio regresa al Senado por el PRI no obstante que ha ocupado distintos y variados cargos por ser parte de la oligarquía priista salinista. Vuelve a la candidatura al senado y vuelve a ganar la elección con la ayuda de Durazo. Además, como ya dijimos, mete a su hija como diputada federal también por el PRI precisamente cuando termina su periodo como senadora también impuesta por Manlio Fabio Beltrones. Este es un modelo que se extendió a otros estados.

En Hidalgo con Omar Fayad a quien López Obrador manda como embajador a Noruega. A Carlos Joaquin ex gobernador de Quintana Roo lo manda como embajador en Canadá. A Quirino Ordaz Coopell ex gobernador de Sinaloa lo hace embajador en España. Así entre otros personajes son convertidos como miembros importantes del servicio exterior mexicano a cambio de facilitar la sucesión tersa de las gubernaturas a favor del bloque del presidente López Obrador y su partido MORENA. Así fue en Oaxaca con Alejandro Murat que era priista y hoy flamante senador de la República por MORENA. ¿Cuántos gobernadores funcionan en torno al presidente López Obrador? Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Veracruz, Puebla, Tamaulipas, Hidalgo, Estado de México, Zacatecas, Yucatán, todos estos son afiliados de MORENA. Por afinidad el gobernador de San Luis Potosí que entra por el Partido Verde Ecologista de México, muy amigo de Manuel Velasco Coello quien controla a ese partido Verde Ecologista; el de Nuevo León que gana

con el Partido Movimiento Ciudadano, y ahora se acerca el gobernador de Coahuila que entra por el PRI pero controlado por Ruben Moreira diputado federal que coordina la fracción de ese partido en la cámara de diputados y hoy se reelige por lista plurinominal muy cercano a las estrategias de Alejandro Moreno alias Alito, aún líder nacional priista quien busca mantenerse en esa dirigencia hasta el año 2034. Su compañero de bancada Moreira busca mantener la posición de secretaria general del comité nacional, a su esposa Carolina Viggiano quien además es senadora electa.

Así observamos el poder extenso que ejerce el actual presidente de la república en todo el territorio nacional. Prácticamente quedan fuera de su poder los gobiernos de Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Durango y Querétaro. Pero las oligarquías tradicionales y nuevas gravitan en su entorno. Es apreciable el control político del aún presidente de México quien deja a su sucesora Claudia Sheinbaum, con mayoría absoluta en ambas cámaras del congreso aún cuando le harán falta dos o tres votos en el senado para alcanzar mayoría calificada e impulsar los cambios constitucionales que crea pertinentes. Observamos siguiendo a Sartori, que prácticamente MORENA y sus aliados configuran un modelo similar al sistema de partido único propio de los países con forma de gobierno comunistas. De ahí la relevancia de que se cuente con las opiniones de investigadores de alto nivel para que se enriquezcan sus pretensiones de gobierno y gobernabilidad y no se configure un gobierno caciquil que pretenda instaurar un maximato en el país. Esto por el bien de la democracia y la democratización. El desgaste está a la vista incluso del propio presidente López Obrador quien ahora pregona porque exista un partido de oposición fuerte. Como que observar el peso de desprestigio es evidente en la tendencia de convertir al sistema de partidos mexicano en uno de partido único propio de los países considerados comunistas. Por eso se requiere un órgano que realice estudios de tendencias a la democracia o el autoritarismo. Uno de estos sectores de estudio y asesoría de alto nivel debería ser el Tribunal electoral del poder judicial de la federación. La coincidencia puede darse en la medida en que se busquen mayores espacios de democracia y democratización. Es decir, quitar el calificativo general de que los sistemas de justicia en México sólo sirven a los ricos. Creemos que es más interesante para el futuro del país esta idea de que si no se puede influir en los procesos políticos por lo menos estudiarlos para encauzar y alimentar al congreso sobre tendencias de no democratización. ¿Será que con Sheinbaum se podrá reencauzar el asunto de la democratización del país? ¿Seguirá la misma pauta de debilitar como constante a los bloques neoliberales que surgieron del desarrollo estabilizador? En otros términos ¿priorizará Claudia Sheinbaum la democratización en la nación después del tramo cruzado por López Obrador de haber debilitado a ese grupo neoliberal del desarrollo estabilizador que aquí estudiamos? ¿puede superarse el estancamiento que existe en procesos de democratización y pasar a una cultura de la democratización como constante de una nueva cultura política en el mexicano empezando por la actitud cultural de la nueva presidenta?

### **Diferenciación y política en el mundo de las élites y las oligarquías mexicanas**

Esta época se va caracterizando por el intenso cambio en estructuras de poder. Esto es así, por la diferenciación social y política que vivimos y que da paso a una idea nueva de la modernidad. Se reconfiguran instituciones como constante. Se cuestiona con frecuencia el funcionamiento de organizaciones tradicionales y la recirculación de las mismas élites y

oligarquías en cargos de elección y de dirección administrativa son motivo de gestos y muestras de inconformidad. Se rechazan cada vez de manera más amplia y constante los mecanismos que utilizan las oligarquías para que no sean removidas de su lugar privilegiado en la estructura de poder nacional y regional controlando la selección de candidatos a cargos de elección popular. Ahí se concentran las oligarquías cada que se acerca un periodo electoral. Se necesita un nuevo formato para la democratización y ahí puede el Tribunal hacer aportaciones serias reconfigurando su rol tradicional pasivo y de contemplación aplicando decisiones inerciales que fueron diseñadas por el antiguo régimen de los grupos dominantes en México.

Las oligarquías hoy negocian candidaturas, gestionan y acuerdan formas de acomodarse en esos espacios de empoderamiento en distintos escenarios. Llegan a cargos de elección como el senado o la cámara de diputados y ahí impulsan sus arreglos para hacer crecer su poderío en su región de origen o en el espectro nacional de asentamiento de los poderes públicos o programas de gobierno. Pero ahora se observa un nuevo ciudadano que va impactando la cómoda estabilidad de los grupos de élites cuestionando la búsqueda de adecuaciones de éstas en lo estructural y normativo como un esfuerzo sin reposo por incidir en forma dominante en la comunidad política. En la dinámica contraria las élites y oligarquías analizan y reflexionan acerca del mejor camino que hay que adecuar para seguir dirigiendo a sociedades y usurpando presupuestos públicos a un tiempo que se acomodan en el poder de los distintos niveles de la estructura política. Las oligarquías cada vez más son evidenciadas en su afán de hacer prevalecer patrones culturales de un control social tradicional que se desgasta en conglomerados más educados. Esto es, las diferenciaciones se vuelven presiones hacia los asentamientos en el poder de grupos tradicionales los cuales acaparan los cargos públicos no permitiendo el acceso a otros bloques ciudadanos incluso con mayores grados de educación e información. Pero ese modelo se está desgastando incluso en el cambio generacional que ya está viviendo el país. Los estudiantes de nivel superior se cuestionan sobre un camino que se sustente en el estudio cuando no hay posibilidades de hacer mover a las oligarquías del poder pues controlan la selección de candidaturas a través del nepotismo y compadrazgo. Es la necesidad de una desestructuración de la vieja cultura política que no permite la participación de clases medias preparadas en el acceso al poder sin acudir necesariamente al recurso del nepotismo propio de las oligarquías. En México, debemos describirlo, las oligarquías son incluso familiares y se han desarrollado al calor de las luchas en dos bloques ahora totalmente definidos y encontrados entre sí. El asunto es meditar si estas disputas generan democracia o centralizan el poder en torno a estos dos bloques.

Hay que observar que estas fenomenologías y sus manifestaciones suelen constituir caminos a la servidumbre dictatorial y oligárquica si los liderazgos de una nación no perciben los retos de cambio de una era a otra en lo social, en lo político, en lo cultural. El intento de moderar este proceso indetenible se expresa en un concepto de “democracia elitista” que es patrón de gradualidad y reacomodo de los grupos que por muchos años se han mantenido en la dirección del país y en el usufructo fundamental de la riqueza nacional evitando, así, entrar a escenarios de democracia ciudadana fundamental en la entrada a la posmodernidad que hoy se pasma con estas resistencias desde el poder. ¿Cómo pasar a una mejor democracia que necesariamente transita por cambiar las pautas de privilegio inconmensurable que caracteriza a las élites mexicanas sean de derecha o de izquierda? Ello es sin duda el campo de estudio

por excelencia para identificar instrumentos que utilizan estos bloques al perpetuarse en posiciones de influencia sustantiva en los sistemas políticos e incluso, heredando cargos de dirección y representación. Tal enunciado coarta cualquier esquema de movilidad política y las elites desarrollan su programa aprovechando y propiciando diversificados equilibrios entre bloques intermedios que actúan en el ámbito social. Esta reproducción y prevalencia de las elites en la estructura de poder, a un tiempo, suele opacar la formación de grupos dirigentes alternos copando todos los caminos de movilidad política en los poderes públicos y construyendo redes de control de decisiones que no facilitan ser sustituidas por actores modernizantes de la sociedad. Tal perspectiva del movimiento elitista tradicional agarra el estandarte de la globalización y se vincula con países avanzados, en especial Estados Unidos en el caso mexicano, para presentar un proyecto alternativo y supuesto de modernidad, que les permite constantemente renovar su posición de privilegio incluso por medios hereditarios una vez que en México entramos a la recomposición generacional por edad. Pero hay otro bloque que no se pliega a la directriz del gobierno y el interés norteamericano. Por lo menos no lo hace como lo hacían los denominados gobiernos neoliberales. Así, aunque hay en el país resistencias sensibles a este fenómeno de reproducción de las mismas elites y oligarquías en el poder político y de acrecentamiento de su riqueza económica que se amplía indeteniblemente y se multiplica constantemente desde la culminación del movimiento revolucionario y que no extiende beneficios a las capas sociales mexicanas en especial a las clases medias con educación y siempre a la expectativa para mejorar los sistemas de reclutamiento de la clase que dirige los aparatos estatales.

Es la herencia de la fragmentación social bárbara del colonialismo en donde la lucha de clases abierta ha sido detenida con un esquema de circulación constante de capital y explotación permanente del trabajador que forma a los ejércitos de reserva del que se nutre el sistema capitalista que ahora deviene en la denominada globalización que funciona como instrumento constante de impulso al acomodamiento y reafirmación de elites internacionales y nacionales en los estados y en sociedades locales. Ejercen dominio y reproducen este modelo de extracción de riquezas hacia las metrópolis que han devinado en un rol de hegemonía que constantemente se actualiza y alrededor de estos mecanismos se adaptan, se acogen roles de los cuerpos institucionales como el Tribunal electoral. Se adaptan constituciones y leyes y lo hacen los grupos dominantes. En México, un capítulo importante fue el Pacto por México en el año 2014 donde los distintos partidos convergieron y adaptaron la constitución y las leyes a lo que se entiende como proceso globalizador. Es decir poner el aparato político a disposición de los grupos empresariales asociados con sectores de altos funcionarios agentes de gobierno al servicio de los que tienen el poder económico y en el caso mexicano coincidiendo con el factor del gobierno norteamericano. Fue un esquema privatizador que intensificaba el modelo neoliberal que habían impulsado en forma trascendente las oligarquías desde la época del desarrollo estabilizador. Y desplazaba al estado de la actividad económica y utilizaba sus aparatos en un proyecto privatizador. A esto no respondió el Tribunal electoral con una intención de democratización pues la constitución quedó adaptada a ese patrón neoliberal y así se convirtió en el instrumento a partir del cual se liberó la jurisprudencia que es base de decisiones del Tribunal electoral.

No obstante, lo que ese esquema intensificó fueron pequeños grupos y familias que disfrutaban beneficios generados por el movimiento revolucionario que clamaba libertad y

justicia para todos. Hoy, no ha sido factible hacer mella en este acaparamiento de los mismos grupos de elites de la toma de decisiones sustantivas de la nación y la clave se muestra en la selección que se convierte en imposición de candidaturas. El Tribunal electoral tampoco critica este modelo ni se plantea así mismo como ente que puede emitir recomendaciones a los demás cuerpos que detentan el poder público en México. Se usa el poder político para incrementar riqueza personal y familiar en forma desmedida y escandalosa y esto es altamente cuestionado porque resquebraja valores que dan solidez entre sí a los miembros de una sociedad, aunque es el mecanismo que usan los grupos de elite para mantenerse en la posición excepcional de decidir la distribución de bienes y el poder de la nación generando desigualdades abismales que se viven entre los estratos de la sociedad mexicana y se excluye a extensos grupos de personas de la distribución racional de bienestar.

Es una cultura que impera en el país que va a costar muchísimo trabajo deconstruirla o modificarla de fondo. Por eso, las elecciones se convierten en un problema de distribución de los bienes nacionales generados por la sociedad en su conjunto pero que pequeños grupos usufructan en su beneficio de manera atroz, salvaje e indignante. Por eso, la elección puede permitir cuestionar estos rasgos del estructuralismo del poder en México. Hay desgarramientos del ser social por el dominio ejercido por las oligarquías y es sorprendente que se pueda moderar la lucha de clases evidente en el país. Sin duda, por este mecanismo la desigualdad en México ha adquirido calidad de patente coincidiendo con la frecuencia en fraudes en elecciones y sus consecuencias de corrupción indetenible. Por lo menos este rasgo de fraude electoral aparentemente ya no se presentó en esta elección 2023-2024 salvo el indicador de fraude que identificamos con los actos anticipados de campaña ya estudiados aquí. Por ello, observamos limitaciones importantes para entrar a escenarios propios de una cultura que viva inmersa en la democratización como constante.

Observamos, no obstante, la evolución de recomposiciones de las elites mexicanas. Es comprobable que tal fenomenología es causa de la colonización de las decisiones en los partidos políticos. Ello, no propicia acrecentar posiciones diferenciadas de carácter ideológico pasmando y velando la discusión, reflexión y debate sobre la perspectiva de la nación. El conservador entre menos debate exista más satisfacción y estabilidad disfruta. En esta confusión de ideologías los espectros conservadores se muestran mayoritariamente por los recursos económicos que manejan para preservar el poder y los actores de cambio no encuentran caminos factibles de cuestionar y mucho menos modificar los modos de empoderamiento de las viejas familias revolucionarias. Así, el viejo grupo en el poder se presenta, con frecuencia, como el que encabeza la modernización del país obstaculizando la posibilidad de explorar mejores métodos de construir armonía con mayores márgenes de igualdad en la distribución de la riqueza y en el acceso en puestos de representación ambos factores íntimamente relacionados pero que deben ser analizados separadamente para encontrar caminos de modernización democratizante en el espacio público de los acontecimientos políticos. De este modo, la lucha electoral deviene en disputa por la distribución de los bienes y detentación del poder y su encauzamiento adecuado puede evitar la radicalización de la lucha de clases en que se encuentra la convivencia entre los componentes de sociedades tan fragmentadas heredadas de la colonización despiadada a la que fueron sometidas y a las que los procesos electorales sirven como acomodamiento para evitar la desagregación y descomposición social y política, el desgarramiento que solo con

mayor participación puede moderarse. Pero hay una recomposición compleja de las elites y oligarquías al ascender al poder presidencial un bloque distinto al que se vino empoderando durante los últimos 60 años. Sin embargo, esta corriente parece orientarse a la creación de otros grupos oligárquicos quizá más consolidados por la expulsión de las clases medias que trae consigo su modelo de transformación que puede quedarse en la sustitución de algunos bloques de dominio que prevalecieron desde el desarrollo estabilizador o bien coexistir con los grupos tradicionales oligárquicos. De ser ese modelo el que se imponga no encuentra prescripción fácil para que se pueda asentar con cierta facilidad en la totalidad social. De ahí que la propuesta de Claudia Sheinbaum de que todos cabemos en su proyecto deja dudas sobre como se hará efectiva esa propuesta.

En el mismo sentido, la vocación modernizadora de las elites se diversifica y ahora observamos dos polos de grupos poderosos. Uno que fue el que se hizo del poder desde el desarrollo estabilizador en 1945 hasta prácticamente el año de 2018 cuando la elección es ganada por el actual bloque que dirige al aparato del estado incluyendo al congreso de la Unión que es hoy controlado por una coalición encabezada por el partido del presidente de la República actual que en el imaginario podría encabezar un maximato al estilo callista donde no habría una separación entre la presidenta electa Claudia Sheinbaum y Andrés Manuel López Obrador.

Parecen dos opciones derivadas de la elección de este año de 2024: radicalización de la disputa entre estos dos bloques que aquí identificamos o la instauración de un maximato tipo callista con el rol dirigente de López Obrador pero prevaleciendo el otro bloque que concentró poder económico y político durante mucho tiempo. Ambos, por naturaleza propenden en sus actuaciones a preservar sus posiciones privilegiadas de dominio. No hay intenciones de empoderar a la sociedad o formar más ciudadanía. Por eso, no se liberan presupuestos para organizaciones de la sociedad civil que puedan cuestionar el sistema de decisiones pero que también suelen generar pautas de entrar a la modernidad por métodos de mayor democratización. Por eso, no se les da cabida al sistema de representaciones a personalidades formadas a nivel posgrado de las áreas de conocimiento en ciencia política y social. Por eso el Consejo nacional de ciencia y tecnología, Conacyt, opera como un medio de contención de las personas más preparadas de la sociedad y con mayores capacidades para dirigirlas. Al contrario, los grupos de elites que controlan los presupuestos públicos intentan formar sus propias organizaciones para aparentar convergencias con la sociedad civil aunque el carácter conservador de esas estrategias hacen que estos organismos sólo sirvan para justificar decisiones de los gobernantes posponiendo posibilidades de transformaciones que se conviertan en verdaderos indicadores de desarrollo económico y político para mayores capas de la sociedad. Ello explica la aceptación de financiamiento de Estados Unidos por parte de organismos civiles adheridos a la estrategia del bloque que impulsa el neoliberalismo y la ampliación de negocios mercantiles lo cual implica el control del estado.

Sin embargo, la obstrucción a la continuidad del bloque que se empoderó desde la etapa del desarrollo estabilizador en la mitad de la década de los 40 del siglo pasado, es un dato de especial significado que explica tendencias de la actualidad política del país.



En estos campos de resistencia hay dificultades para volver a las formas de gobierno de la segunda década de este siglo caracterizadas en un proyecto de integración a la globalización o como parte de la dinámica de ésta sustentada en elites internacionales que mueven sus capitales en apoyo a grupos gobernantes afines. Esto no ha dado resultados en lo político ahora aunque se insiste en transminar sectores de actividad en todos los órdenes en un afán por imponer un modelo de capitalismo modernizado con los mismos fines que es mantener el poder de las grandes potencias y grandes empresas en el vértice del poder aliados con los grupos locales dominantes en lo económico y lo político en cada país que a la vez mantienen su posición de poder en espacios de dominio y las elecciones aparentan otorgar el aval de interés general para fines particulares de las elites nacionales e internacionales. Es el modelo impulsado por el gobierno de Estados Unidos en Latinoamérica. El resultado hasta hoy ha sido la ostentación de poder por esas elites y oligarquías que se concentran en imponer candidaturas afines a este proyecto. Pero las elites están cada vez más identificadas. Se observa la agregación más amplia de actores que cuestionan la forma en que se da la sucesión del poder y sus riquezas extravagantes derivadas en seres que con frecuencia no son los más preparados de la comunidad y no tienen límites en actos de corrupción y de simulación para ocultar lo inocultable: riquezas indebidas al amparo del poder y manejo discrecional de presupuestos públicos. Al mismo tiempo, grupos alternos presionan por abrir espacios de empoderamiento a nuevas opciones de liderazgos provenientes de las clases medias mexicanas más preparadas, informadas y diferenciadas donde se están generando estrategias para disminuir la prevalencia de esas elites tradicionales en el poder. Tal es el caso de las redes sociales, grupos de docentes del nivel medio y superior que se conjugan con el fenómeno de transición generacional que está sufriendo la sociedad mexicana. En México se observa la existencia de intelectuales que apoyan a los tradicionales grupos de poder económico y otros que apoyan al gobierno de López Obrador y a la actual candidata electa de Morena, Claudia Sheimbaun. El asunto es ¿que retos asumirá para desarrollar políticamente al país el nuevo gobierno? pues el desprestigio es un riesgo latente y por lo tanto la descomposición e ilegitimidad asecha constantemente al grupo que va llegando al poder presidencial y que debe mostrar si impulsará mayor democracia y democratización o tenderá hacia el autoritarismo sobre todo con la asechanza de crear un modelo de gobierno de maximato.<sup>56</sup> Y un sistema de partido único. O en todo caso mantener en el poder al mismo bloque que hoy acompaña al gobierno de López Obrador como su primer círculo.

Por otra parte, algunas expresiones en la vida pública, así mismo, proyectan una aparente fortaleza de la vida institucional con sentido democrático. El tránsito desde el sistema de un partido predominante a otro más plural es dato que se analiza en varias vertientes características de esa diferenciación. (Sartori; Sistema de partidos;45-65) Una de ellas, es que la alternancia en el poder presidencial de grupos dirigentes con distinta composición de cuadros y formas de ver el mundo y el futuro de México propició el ascenso de nuevos bloques a la dirección del gobierno durante los doce años de gobiernos panistas. Se vigorizaron al frente de la presidencia de la república y lo relevante es que diferenciaron a los grupos de

---

<sup>56</sup> El maximato es un periodo de gobierno y política en la historia de México que comprende de 1928 a 1934, en el que fueron presidentes Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez, culmina en el primer año del gobierno de Lázaro Cárdenas del Río, cuando es expulsado del país en 1936 Plutarco Elías Calles. [https://www.google.com/search?q=maximato&rlz=1C5CHFA\\_enMX921MX921&oq=maximato&aqs=chrome..69i57j0i51214j46i175i199i512i654j0i51214&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=maximato&rlz=1C5CHFA_enMX921MX921&oq=maximato&aqs=chrome..69i57j0i51214j46i175i199i512i654j0i51214&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

donde habían surgido las elites de poder en México desde la etapa pos revolucionaria. La alternancia derivó en una alianza de las derechas mexicanas. No obstante, en parte, las posiciones en el congreso y en algunos gobiernos estatales fueron ocupadas por fuerzas distintas al PRI que gobernó el país prácticamente durante más de 90 años. Y se observa una tendencia donde el movimiento que se generó con la expulsión de la corriente cardenista del Partido Revolucionario Institucional que ahora se encuentra al frente del gobierno central y el PRI, recipiente fundador de las oligarquías mexicanas en uno de sus bloques, ahora muestra una tendencia al debilitamiento y descomposición así como hacia el ostracismo que propician sus cuadros que se empoderaron durante mucho tiempo pasando de un cargo a otro, negociando posiciones pero siempre gravitando en los escenarios altos de poder fortaleciendo el modelo de industrialización del desarrollo estabilizador impulsando la privatización de empresas públicas y enriqueciéndose barbaicamente. Y financiaban sus campañas con recursos de empresas muy ricas como Odebrecht compañía española que financió la campaña de Peña Nieto y entró en acuerdos de corrupción y movimiento de dinero que enriquecieron a muchos funcionarios en varios países incluyendo México por supuesto.

Hoy el PRI con su actual dirigencia que lleva encima el fracaso en la elección de 2024 parecería entrar a un tobogán de declinación constante similar al que sufrió el Partido de la revolución democrática que se perdió en el pragmatismo e indefinición ideológica confundiendo la opción política más viable a una alianza con la derecha mexicana siendo una organización de izquierda que vive la necesidad de redefinirse como le sucede a todos los partidos de izquierda en el mundo. El pragmatismo a que obliga la imposición del capitalismo se conjuga con la desactualización de la posición que debe asumir el estado y los partidos políticos para conducir a las sociedades evitando que sean los bloques de poder económico los que asuman ese rol. Esto no ha funcionado y no pone puntos-meta que sean aceptados y que sean el rumbo por donde transiten los cuerpos sociales. Esta ruta no puede ser la que pretenden las oligarquías pues no aceptan al todo social sino solo imponer la voluntad de enriquecimiento de pequeños grupos.

Aparentemente hay recomposiciones parciales, sin embargo. El federalismo con los superdelegados que designó López Obrador al principio de su gobierno se adapta a las pretensiones de reafirmación del poder del gobierno de MORENA y esta tendencia en teoría no va a cambiar con Claudia Sheimbaum como presidenta sino que se seguirá el programa de entrega de dinero directamente a la población consolidando mecanismos desde el gobierno que garanticen apoyos electorales. Los programas sociales como creadores de clientelas con dinero público que se traducen en apoyos de votos. Así mismo, parece que el proyecto de Sheimbaum distribuirá recursos de manera discrecional, además. Así lo hizo López Obrador ejerciendo un control del suministro de recursos federales de manera inflexible. La duda es el perfil y orientación que adoptara el nuevo gobierno en su relación con los grupos empresariales y con los demás actores políticos no obstante que las empresas y sus dueños con López Obrador se vieron beneficiados aunque siempre jugaron un rol propagandístico de rechazo al gobierno lopezobradorista y también ocuparon sitios de distancia al propio presidente que puede cambiar con Sheimbaum.

Aquí, está claro que las elites empresariales necesitan de un camino de participación política que consiga acuerdos con el gobierno. La creación o fortalecimiento de mimbres

partidistas que promuevan un modelo de desarrollo político a favor de los empresarios no existe. Y la prevalencia en el poder por parte de las elites necesita de los membretes partidistas en especial de los que tienden a la conservación del estado de cosas como el PAN y el PRI aunque este partido no alcanza a lograr un perfil de derecha que le reacomode de nuevo en el espectro de la lucha política real. Pero también es posible que las organizaciones empresariales como Coparmex funcionen como grupos de presión hacia el gobierno aprovechando posicionamientos de los partidos en su afán de evidenciar errores del gobierno y eventuales limitaciones en sus proyectos. En este sentido, el no mover el asunto de una nueva política fiscal que imponga mayores impuestos se ubica como meta del sector empresarial y será seguramente parte de sus demandas y presiones al gobierno de Sheimbaun.

Entonces es posible que el modelo de gobierno presidencialista se reafirme y los viejos cuadros del desarrollo estabilizador que se empoderaron de manera constante puedan reacomodarse para proteger intereses y lograr que sus propuestas de contención de salarios y crecimiento de inversiones puedan ser contempladas en las políticas que despliegue el nuevo gobierno. Pero eso es relativo dado el poder acumulado muy significativo por los empresarios. Aquí el asunto es prescribir ¿Como conducirá a los partidos políticos la nueva presidenta? ¿Como interactuará con ellos? ¿Cómo conducirá a los empresarios? ¿Pretenderá generar a sus propios empresarios y fortalecerlos como lo hicieron los gobiernos que surgieron del modelo de sustitución de importaciones impulsados con el patrón de industrialización? ¿Fortalecerá la estrategia de los programas sociales que son interpretados en su función de nutrir con votos al partido de MORENA? Aquí la cuestión es ¿Se desarrollarán posicionamientos encontrados entre los empresarios y grupos benefactores de los programa sociales? En ese caso el nuevo gobierno ¿Podrá moderar esos desencuentros y enfrentamientos que suelen aparecer de manera relevante en el desarrollo de las sociedades? Y un asunto importantísimo ¿Como se conducirá el reacomodo de las clases sociales en México? ¿Qué rol tendrán las clases medias bajas? ¿Como se distribuirán los recursos públicos entre las clases sociales?

El congreso aparentemente no es un factor de encauzamiento de los empresarios y sus intereses. La interlocución es directa con el gobierno entonces. Y aquí habría que distinguir y diseñar un tablero que identifique las prioridades empresariales por región o a nivel nacional y lo más importante trazar ¿cuales van a ser lo perfiles innovados que den claridad al modelo empresarial que converja con la idea gubernamental sin que ello anteponga objetivos de control del estado por los empresarios? pues ese formato no parece coincidir con las metas de un bloque alterno que se quiere asentar y consolidar en el poder político nacional y regional. Aquí será interesante observar si el proyecto empresarial puede converger con objetivos nacionales de desarrollo es decir con los objetivos del nuevo gobierno que por lo pronto se asume como promotor de un esquema de estado benefactor.

En el pasado y hasta hoy se vivió un desarrollo de la derecha mexicana que se manifestó en el funcionamiento de un congreso que cuando no es controlado por el presidente logra acuerdos para sacar adelante sus proyectos políticos. Ese espectro fue sustituido por otra propuesta que no enarbola un programa similar de inserción a la dinámica del capitalismo mundial o globalización económica. Pero entonces ¿cual va a ser el proyecto del nuevo grupo

en el poder para trascender los logros supuestos del gobierno de López Obrador bajo la presunción de que efectivamente fue conducido por personajes de izquierda?

Pero debemos observar que la izquierda suele convertirse en derecha conservadora cuando asciende al poder y las dicotomías políticas revuelven formas de pensamiento ideológico desconcertante en la construcción lógica de ciudadanía importante en el reordenamiento de las sociedades en esta era. Así, la izquierda es de izquierda con respecto al gobierno de derecha y conservador que prevaleció en décadas anteriores que se empoderó a partir del desarrollo estabilizador. Y es de derecha cuando plantea su programa como gobierno por ejemplo en la ciudad de México o los proyectos de clientela social o los grandes programas de infraestructura que obligan a la vigilancia por parte de López Obrador en especial el Tren Maya. Son las dicotomías estudiadas por Bobbio (Bobbio; 1995;165-176 ) cuya repercusión es la confusión ciudadana y el pragmatismo de propuestas basadas en la personalización siempre banal e insignificante ante los retos de construir un nuevo orden político y social en la época contemporánea. Se diluye la ideología y los líderes se convierten en políticos pragmáticos, vacíos de pensamiento político.

La izquierda se mueve a la derecha conservadora siguiendo el pensamiento de Duverger que estudia momentos donde el proyecto de izquierda concluye cuando se logra el ascenso al poder. Ahora, habrá que esperar la reconfiguración de Una Nueva Izquierda y una Nueva Derecha.

### **La nueva izquierda. La nueva derecha.**

Destacamos, así mismo, en esta complejidad institucional disputas entre las esferas de lo federal y lo estatal por el acceso a recursos presupuestales públicos año con año. En el pasado las luchas entre la federación y los estados con gobierno de origen partidista distinto al presidente, se expresaron en pugnas agudas por reformas a la legislación regulatoria fiscal y de distribución presupuestal para acceder a mayores cuotas presupuestales estatales. La federación en su rol conductor desaparece el mecanismo de la conferencia nacional de gobernadores, que operó en los gobiernos que condujo el PAN y más recientemente Enrique Peña Nieto del PRI.

Fue un mecanismo sumamente discrecional el cual negociaba el suministro de recursos a cambio de apoyos al programa del presidente de la república en especial. Lo interesante es que los dineros negociados así, son recursos disputados para ganar elecciones entre grupos de elite tradicionales que incluso operan acciones violatorias de las leyes como lo es la coacción y compra del voto. No fue posible observar este mecanismo en esta elección del 2024 pero si la operación directa del presidente para entregar recursos federales en forma discrecional aunque el hecho de tener 23 gobernadores con filiación de MORENA o de partidos afines como el Verde Ecologista, facilitó el funcionamiento de lo que se denomina el federalismo aunque con grandes problemas sociales y de violencia clasificados como de muy alta o baja intensidad lo cual coincide con el fortalecimiento del sistema presidencialista de gobierno con partido predominante al estilo del régimen priista del siglo pasado. Aquí, es posible parar esta tendencia de disputa de los presupuestos públicos y centralizar la dinámica

de gestión de gobernadores en la persona de la nueva presidenta dada la representación mayoritaria de su partido en el congreso.

Del mismo modo, es conveniente que en estos supuestos de distribución de la riqueza generada socialmente, esto es, el presupuesto público se destinen mayores porciones al funcionamiento de organizaciones civiles independientes que puedan aportar al estudio de reordenamiento político para evitar estancarse en los programas que se han instrumentado en el congreso y que solo se convierten en retórica de promoción de los representantes de la cúpula que dirige a cada fracción parlamentaria y que ahora se concretará en las propuestas de la nueva presidenta en maximato o no. La otra opción entonces se encuentra lógica para las organizaciones de la sociedad civil que es aceptar el financiamiento del gobierno de Estados Unidos aunque conlleva el compromiso que suele coincidir con una actitud crítica hacia el gobierno de López Obrador y alinearse a los intereses estadounidenses tal y como se nota el fenómeno venezolano pero también el mexicano con organizaciones de la sociedad civil que reciben y circulan enormes cantidades de dinero en el sistema que implementa el gobierno norteamericano en su constante búsqueda de acrecentar o asentar sus intereses en todo el mundo en especial en zonas que considera geoestratégicas donde la cercanía con México es un escenario que los estadounidenses deben atender constantemente sobre todo ahora en que el fenómeno de la migración y narcotráfico se convierten en motivos de preocupación constante para ambos gobiernos: Estados Unidos y México.

Apreciamos, así mismo, que en estos campos de decisión podrá desplazarse el rol privilegiado de los grupos que tradicionalmente han estado en el poder. Aquí lo interesante es ver como se distribuirán los presupuestos por sectores sociales. ¿Se seguirá por ejemplo con el proyecto de suministrar recursos a los jubilados con la nueva propuesta de dar la totalidad de sus ingresos que vienen recibiendo sin descuentos de compensaciones a los pensionados viejos y a los que se incorporan a la vejez? ¿Se seguirá permitiendo que las Afores sigan extrayendo o robando los recursos de los trabajadores sin que el gobierno intervenga y detenga esa expropiación y se reintegren los recursos robados a los trabajadores por esas empresas administradores de multi millones de pesos?. Lo cierto es que los programas sociales proseguirán y serán motivo de disputas dadas sus relaciones clientelistas.

Las elites tradicionales de poder empresarial ahora tendrán que elegir acuerdos con la nueva presidenta o bien adoptar un partido por el cual puedan hacer llegar sus posiciones o luchar por ellas. Aquí vale observar la estrategia de coaliciones ya que solo abarca a esos grupos de elite amalgamándose en izquierdas y derechas. Llama la atención en estas mezclas como el ala conservadora situada en el PRI y el PAN, que aún no alcanza grados relevantes de diferenciación por lo que no logra homogeneizarse en un solo bloque o formar un frente conservador o de las derechas mexicanas para presentarse a las elecciones pero si convergen en otras líneas de estrategia para evitar caer en la desaparición tal y como le sucede al PRD de la facción de los “chuchos”. La cuestión es ¿como funcionarán en el congreso estas derechas? ¿Irán juntas o separadas? ¿Se plegarán a la fuerza de la presidenta?

Ahora, la derecha representada en el PAN lucha por prevalecer como fuerza partidista, la derecha del PRI se prepara a iniciar una nueva etapa con el control de las prerrogativas que le otorga el erario. Por el momento parece ser el esquema de la facción de Alejandro Moreno

que se queda en la dirección del PRI por lo menos otros 4 años con posibilidades de reelegirse otros 4 aunque aún está pendiente una resolución del Tribunal que podría cambiar esta tendencia. Alito, mientras tanto, pretende permanecer funcionando como fracción en ambas cámaras y tenderá a preparar la elección federal de 2027 esperando el desgaste que pueda tener MORENA en el poder bajo la dirección de Claudia Sheinbaum. El desplazamiento de los cuadros envejecidos del priismo es algo que se dará en forma natural y los nuevos cuadros dirigentes ya están sembrados en toda la república.

Movimiento ciudadano que es un partido dominado por un cacicazgo encabezado por Dante Delgado está en similar situación que el PRI esperando su reacomodo en las cámaras legislativas como partido visagra aunque parece no ser necesario dada la presencia mayoritaria que tiene la coalición que encabeza MORENA. El caso del Verde Ecologista que con la elección de este año de 2024 queda muy bien posicionado pues contará con más de 70 diputados federales en el congreso federal lo cual le permite tener una importancia de tal magnitud que puede ser factor principal en los planes de gobierno de la presidenta Sheinbaum, independientemente de que aún no sean visibles los nuevos planes de transformación. El Partido del Trabajo que queda ostentando su registro de partido nacional también será importante en el gobierno de Sheinbaum. Ahí está la base de lo que se estima será la continuación de la cuarta transformación de López Obrador aunque no es predecible que se pueda dar un distanciamiento con el gobierno de Claudia Sheinbaum pero puede haber cambios.

Pero observemos cual será la tendencia del sistema de partidos. Si no hay necesidad de tener el apoyo de los partidos de la coalición PRI, PAN ni Movimiento ciudadano, entonces la negociación se concentrará entre MORENA, Verde Ecologista y PT. La tendencia será en el juego parlamentario donde Movimiento Ciudadano tendrá que plegarse al binomio PRI-PAN en el congreso o propiciar la creación de un sistema de partidos casi único si le dan su apoyo a MORENA. Ahí se fortalecería la capacidad de gestión y conducción de Claudia Sheinbaum si es que en la imaginaria está visualizando cambios constitucionales de gran calado. ¿Cual será ese proyecto de gran calado? cuando las iniciativas del presidente López Obrador que ahora se discuten se dirigen a modificar las formas y procedimientos que se han instituido en el poder judicial. Una propuesta que llama la atención en el ámbito político es la desaparición de los representantes plurinominales lo cual dirigiría al bipartidismo al sistema de partidos. Si se darían estos cambios de fondo. Entonces ¿Cuáles serían esas transformaciones que impulsaría Sheinbaum?

Hasta ahora, el proyecto de fondo de López Obrador se ha dirigido al fortalecimiento de las dos empresas de mayor relevancia del estado, PEMEX y CFE. Con esto detuvo el proceso de privatización que identifica más a los bloques de poder que surgieron con la industrialización del desarrollo estabilizador. Otra característica de este gobierno lo podemos situar en el cobro de impuestos que no pagaban grandes empresarios que se desenvuelven en la minería, la energía como sectores de mayor relevancia así como de empresarios muy ricos que se ubican en el sector de telecomunicaciones como es el caso de Ricardo Salinas Pliego. Otro ángulo de la estrategia desplegada por López Obrador ha sido la difusión de información relacionada con la corrupción. El caso de Odrebeck y nitrogenados que ubicamos en el sexenio de Enrique Peña Nieto. La ganancia obtenida por los empresarios en su gobierno y la

salida de capitales en grandes y significativas cantidades. Luego entonces, se presenta la cuestión ¿Dónde está el proyecto alternativo de lo que se denomina la cuarta transformación y que supuestamente proseguirá el gobierno de Claudia Sheimbaun?

Quizá la propuesta de mayor relevancia que hasta hoy se ha manejado es la desaparición de la figura de reelección que en el campo político es muy interesante pues se termina con el modelo apegado a la idea de propagación y ampliación del proyecto de globalización capitalista que pretendía tener en el aparato político a los actores que garantizarían el proyecto que traía consigo la adaptación de la constitución que pretendía expulsar al estado de intervenir en los procesos económicos y de acomodamiento de los empresarios o profesionistas protoempresariales en los órganos de conducción del estado. Pero esta figura mostró sus desvirtudes con la gran cantidad de legisladores que obtuvieron la reelección y que forman grupos con los que necesariamente ha de negociar la nueva presidenta. Es decir, se negociará con estos bloques de personas que supuestamente son afines al proyecto de MORENA y el presidente pero que integran facciones dentro del congreso en cuyo seno se desarrollará un esquema de negociaciones que sumarán a la fuerza de los liderazgos de facciones como sería el caso de Marcelo Ebrard y Mario Delgado unidos, Manuel Velasco Coello, y Anaya líder del PT.

Por lo pronto la integración de los personajes que serán parte del nuevo gobierno de Sheimbaun son muy afines o incluso son parte del grupo de López Obrador. Rosa Isela Rodríguez es secretaria de gobernación, y es secretaria de Seguridad y Protección ciudadana con López Obrador; Marath Baruch Bolaños López es ratificado como secretario de trabajo y previsión social, muy cercano a uno de los hijos del presidente; Mario Delgado de dirigente nacional de MORENA pasa a la secretaría de educación pública y se le identifica por su cercanía con Marcelo Ebrard quien de ser precandidato a la presidencia pasa a ocupar la secretaría de economía y antes fue secretario de relaciones exteriores en el gabinete de Lopez Obrador. Ambos Delgado y Ebrard han estado muy cerca del actual presidente incluso participando en estrategias importantes en su ascenso al poder presidencial en la administración de recursos captados por diversas vías entre funcionarios que han sido beneficiados con cargos en las diferentes instancias gubernamentales ocupadas por el hoy presidente.

Zoé Robledo es ratificado en el IMSS aunque se le quita el programa principal IMSS Bienestar como signo de la lucha entre grupos de médicos de la secretaría de salud y del IMSS. Esta pugna siempre quedó igual no ganaban los medicos del IMSS pero tampoco los de la secretaría de salubridad o de salud. Luisa María Alcalde será impuesta en la dirección nacional de MORENA. Y así se observa un gabinete de Claudia Sheimbaun muy similar a los cuadros que acompañaron a López Obrador en su gobierno. Habría que mencionar a Juan Ramón de la Fuente muy relacionado a Sheimbaun desde los años del movimiento estudiantil denominado el CEU. La secretaria de bienestar Ariadna Montiel Reyes es la misma que ocupó el cargo con López Obrador.

Hasta aquí, podemos apreciar características de los gobiernos tanto de Sheimbaun como de López Obrador y en el congreso se deja a Adán Augusto López como líder del senado y a Ricardo Monreal como dirigente de la fracción de Morena en la cámara de diputados. Esto

dentro del acomodo que el presidente López Obrador acordó con quienes fueron manejados como posibles aspirantes a la presidencia de la República por MORENA y el presidente en un formato muy similar al que operó en el sistema partidista de presidente poderosísimo con el PRI. Pero hubo cambios en esta selección de la candidata de MORENA. Se señaló que quienes eran las denominadas corcholatas ocuparían cargos de relevancia. En tanto que en los cambios de presidente en el periodo priista se expulsaba prácticamente a quienes habían ocupado cargos relevantes en el gobierno saliente.

Algunos movimientos como el de FRENA o el de la marea rosa aliados con Xochitl Galvéz son limitados cuando no encuentran cauces para integrarse a fuerzas partidistas. No pueden ser del PAN o del PRI pues la dirección de esos partidos ya está ocupada y su instrumentación responde a otros procedimientos en donde no están considerados ni Frena ni Area Rosa. Luego entonces no pueden sugerir ni imponer candidaturas. Con Movimiento Ciudadano tampoco convergen por el cacicazgo ejercido por Dante Delgado personaje no atractivo a esas corrientes. Entonces ¿cómo plantean sus estrategias para convertirse en verdaderos partidos de derecha? Idean un proyecto modernizador sustentado en negocios con empresas nacionales e internacionales. Entrar a la era de la globalización sin mirar a objetivos de desarrollo nacional pero si prevalecer en el poder como bloque de elites tradicionales sería la tendencia. En esta fenomenología fue notable la alternancia en el poder presidencial entre corrientes conservadoras. Pero siempre tenderán a estar ligados con el gobierno buscando no ser afectados en sus intereses y su fuente de movilizaciones siguen siendo las mismas clase medias que temen verse afectadas y que la inercia de esas fuerzas las lleven a ubicarse en clases sociales de menor nivel.

Así, es de esperarse que el espectro de la derecha siga dividida en dos partidos distintos uno del otro aun las coincidencias ideológicas y defensa de intereses concretos que los caracterizan y que promoverán más abiertamente en un congreso donde habrán de postular el mismo programa de integración plena a los negocios de la globalización. Pero en el caso del PRI deja abierta la liga posible con la presidenta de la república. Esa ha sido la lógica de desarrollo de los partidos cuando un presidente o presidenta cuenta con la legitimidad de los votos obtenidos y la presencia en el congreso de fracciones partidistas que le apoyan en un modelo de partido predominante aunque la tendencia a configurar un sistema de partido único está en la imaginaria del poder que puede ejercer la nueva jefa del poder ejecutivo en México. Con ello, el movimiento de izquierda que se posicionó bien desde la elección del 2018 en sus formas puede tener matices dada la óptica social democrática que acompaña al proyecto de la nueva presidenta aparentemente. Esto, aunque no está clara la ruta para construir un nuevo modelo ahora que se celebra el triunfo obtenido en las urnas en este año de 2024. Coincide este aspecto con la tendencia de la derecha mexicana que en el campo político se atraen en el PRI y en el PAN ambos con una historia que se dibuja de manera nítida en disputas desde los años 30 especialmente con la guerra cristera y la expropiación del petróleo pero los ritos se están desvaneciendo ante el pragmatismo como necesidad por prevalecer en el poder. Las alianzas se hacen más necesarias entre el bloque conservador. Es obvio aunque no están claros los buenos resultados. Se aprecia en esta elección de 2024 pero ya viene con la inercia de tiempo atrás. Desde la elección de 2012 que se intensifica desde 1988 cuando se dio una de las escisiones de mayor relevancia en el sistema político mexicano caracterizado por quiebres



al interior de las elites que habían gobernado al país desde la época posrevolucionaria y particularmente desde el desarrollo estabilizador.

Recordemos que en 2012, un bloque de izquierda coexiste con un gobierno de corte conservador encabezado por el partido revolucionario institucional muy plegado al sector del panismo de derecha. Ambos coinciden en las reformas estructurales de apertura al exterior que son propias de las dinámicas de la globalización económica sin límites sobre el aspecto de bienestar social. Pero también coinciden en extender el control privado del espectro radioeléctrico y áreas de producción sustantivas como el petróleo y la electricidad. En estas áreas se sitúan los nichos de grandes negocios que la derecha del PRI pretendía impulsar con la ayuda del PAN. Era la pretensión de fortalecer al proyecto de una derecha que con el pacto por México impulsó convergencias que hoy con la elección de 2024 no encuentra coincidencias fáciles.

La izquierda y sus perspectivas, por su parte, anuncia un reagrupamiento de fuerzas entre tres polos muy identificados entre facciones. Entre estos bandos ideológicos gravita la facción de Ebrard que en un juego de coincidencias con López Obrador ahora consiguen dos posiciones de especial importancia en el gobierno de Sheimbaun. Mario Delgado en la secretaría de educación y Ebrard en la secretaría de economía. Su peso e importancia se ubica en el congreso donde varios personajes de este grupo ahora ocupan curules. Su capacidad de negociación es relevante. El asunto sigue siendo ¿Donde quedará la izquierda? ¿Podrá reconfigurarse abanderando postulados propios de la corriente socialdemócrata? por poner una corriente donde suele ubicarse el sector de las izquierdas en el mundo contemporáneo. No es factible que MORENA se corra hacia el espectro radical de las izquierdas. Un proyecto más social y menos protoempresarial por ejemplo no es visible.

El estudio de las oligarquías que aquí abordamos indica la formación de una vida partidaria que ha sido eficaz al dar cauce a estas diferenciaciones surgidas en la década de los 60 y reafirmadas hasta nuestros días y en su evolución por distintos fenómenos como el de la emigración hacia Estados Unidos y la violencia que se desató con el ascenso del gobierno panista de Felipe Calderón. Los escenarios creados corren al parejo de manifestaciones de clases medias que no encuentran racionalidad en las formas en que se seleccionan las mismas elites a través del amiguismo o el parentesco. Analizamos, así mismo, una etapa donde la reconfiguración de instituciones va al parejo de acciones de los grupos de elite tradicionales para no verse desplazados del poder. Las nuevas corrientes conservadoras cuestionan la representatividad de un congreso plural pretendiendo reducir el número de legisladores en el congreso de la unión. Se piensa que disminuyendo la representación se logran acuerdos más fácilmente para determinar el funcionamiento del sistema político. A un tiempo, se coincide con prácticas extremas de nepotismo que utilizan las elites a través de los distintos partidos. Nótese el nudo de esclerosis política que no logran resolver las elites hoy empoderadas, incluso, con métodos de acotamiento de los mecanismos de selección de candidaturas para no verse desplazadas por procesos racionales de elecciones transparentes e inobjetable incluso debatibles y debatidas con protagonistas de las clases medias. Este fenómeno no cambiará en el corto plazo dada la característica de la izquierda partidista de convertirse a posiciones ideológicas de derecha conservadora en regiones donde asume el poder reproduciendo vicios funcionales de instituciones ascendiendo bloques o tribus que usufructúan recursos públicos

y reproducen riqueza con la careta de izquierdista. Es parte de las crisis de las izquierdas mexicanas que pierden ideología y se mueven hacia el centro derecha. Incluso se reducen a un discurso general de apoyo o arroparse con el slogan de continuidad de la cuarta transformación y ese proyecto no está claro.

No se observa el fortalecimiento a la democratización en el país por lo que la expectativa alerta tendencias de volver a esquemas centralistas de gobierno o, siguiendo a Morlino, a gobiernos autoritarios. Así, regímenes que en sus normas vigentes no protejan los derechos políticos y civiles de los miembros de la comunidad política serán autoritarios (Morlino; 1985; 87). Aquí, posibilidades de representación se reducen y no se amplían cauces para que personas de las clases medias preparadas tengan opción de participar en la toma de decisiones sustantivas de la nación. Entre éstas la distribución del presupuesto público, la readecuación de instituciones electorales y de componentes del sistema político, la readecuación de una nueva cultura política de líderes de opinión, televisoras, monopolios de comunicación, y distorsiones de integración institucional en los estados son algunos temas donde los sectores medios pueden intervenir para remodelar procesos de interacción entre poderes públicos y dar igualdad a la selección de candidatos para que no sean las oligarquías las que obtengan estas posiciones de fundamental importancia en los procesos futuros de democratización para que se puedan implantar como normalidad democrática.

Ese es un camino para asumir seriamente que en la transición la nación puede sufrir un pasmo porque los actores decisores que vienen interviniendo desde hace más de tres décadas no han podido encontrar nuevas rutas para que la armonía pueda correr al parejo del desarrollo de la sociedad y sus componentes y sobre todo encontrar un modo de vida político sustentado en la ampliación de procesos democratizadores como cultura política fundamental. El único camino visualizado es preservarse en la cúpula del poder a través de los diversos partidos. Viejos liderazgos se mantienen en los cargos de relevancia en la dirección del país. Antiguos líderes que ahora se posicionan a la cabeza de lo que pretenden instituir como un nuevo frente cívico. Con sus mismos intereses, con sus mismas visiones, con sus mismas desvirtudes y sin miras creativas para resolver los grandes problemas del país y readecuar órganos políticos para que sean más funcionales y abiertos a nuevas dinámicas y personalidades. Se necesita, entonces, un cambio de época que las elites gobernantes, legislativas y judiciales no pueden emprender ni comprender a cabalidad. Entonces se tienen que instrumentar nuevas vías. La cuestión es si el nuevo grupo que entra a gobernar ¿emprendera acciones en este camino de democratización permanente?. Un buen indicio es la propuesta de eliminar la reelección en el sistema político pero eso no garantiza que se intensifique ampliar la opción a mayores componentes de la sociedad a acceder a cargos de representación.

### **Elites, desarrollo institucional y magistrados.**

Dos instituciones son fundamentales para nuestro estudio acerca de la construcción de procesos ya sean democratizantes o autoritarios.

Por un lado, el consejo general del instituto nacional electoral, por su función de organizar elecciones con lo que se cumple un primer requisito para preservar un nivel de status

democrático. También se contempla el rol de los consejeros del INE bajo el supuesto de que esta institución puede establecer pautas adecuadas para innovar la cultura democrática que propicie integración a la sociedad en calidad de igualdad por parte de los poderes fácticos y gobernantes. Estos, tienen un rol de trascendencia en la construcción de un marco ideal de democratización que tiene dificultades para constituirse como indicador a seguir por toda la sociedad no obstante que su normatividad se sustente en la constitución general de la república. Cada quien tiene su democracia y en función de ello actúa y funciona dentro de la comunidad. Cada actor tiene su cultura de la democracia y no hay consensos fáciles. Así lo observamos en el caso de los partidos políticos y sus sistemas cupulares de mantenerse en el poder incluso creando instrumentos para garantizar su empoderamiento: rediseñan la constitución y las leyes para crear figuras de coaliciones que son acuerdos de esas cúpulas no para democratizar sino para preservarse en el poder. Son acuerdos para dar desfoque a la presión de sectores sociales que desean y buscan ser representantes pero no encuentran acomodos a esos deseos en los partidos políticos y en éstos sus dirigencias se vuelven cacicazgos que se hacen del control de la selección de candidaturas. Observemos tan solo lo que esas cúpulas han incorporado a la constitución política del país. Las candidaturas independientes que no son factibles sobre todo a nivel de la presidencia de la república. Es muy costoso lograr esa candidatura y conlleva riesgos de hacer fraude electoral para conseguir financiamiento en la recolección de firmas de apoyo. Otras figuras que se notan mal concebidas son las de revocación de mandato y consultas populares por el mínimo de firmas de apoyo requeridas para que procedan estos tipos de instrumentos considerados de democracia directa donde la participación es muy escasa y muy costosa su organización además. En la revocación de mandato incorporada a la constitución por López Obrador aparenta una estrategia que se echaría andar en caso de que se desvíe el proyecto lopezobradorista comprendiendo que este líder cuenta con la potencialidad para alcanzar el número de personas que se requieren de manera que se eche a andar este instrumento de democracia participativa que en los hechos se convierte en una práctica de simulación.

Por otro lado, se destaca la actividad del Tribunal electoral del poder judicial de la federación en procesos democratizantes aspecto que en buena medida acompaña la reflexión de este estudio. Aquí, profundizamos en la ubicación que tiene el Tribunal en lo que hace a la democracia como constante de búsqueda o reafirmación de libertades de la persona, del ciudadano. El Tribunal contribuye con sus decisiones a los procesos democratizadores. Quizá no. O en ocasiones no.

Es decir, la reflexión se concentra en el rol que tienen los magistrados y magistradas electorales en la reafirmación de las elites en la estructura de poder en su dimensión no ciudadanizante. El magistrado proviene de esa estructura de hegemonías configurada en décadas posteriores a la revolución mexicana. (Flores Vera; 2000, 52-58) Depende, a la vez, de los grupos hegemónicos o de elites que lo impulsaron a su actual posición de juzgador fundamental ¿Cómo se da su secularización? sería la pregunta consecuente pues estos actores son parte de la sociedad y su representatividad obliga a cumplir indicadores de neutralidad que pueden no darse en la práctica. Esto es ¿fortalece al sistema de partidos, a las cúpulas partidarias, a las elites de poder económico y político o bien el magistrado se asume como el gran regulador que mantiene e impulsa un ambiente de respeto a las libertades y pugna por impulsar bases de democracia ciudadanizante? Es decir, el magistrado con sus decisiones

¿contribuye al fortalecimiento de las libertades universales de la persona? ¿Contribuye a la democracia?

La decisión del magistrado se tiene que evaluar en la aportación que hace para diseñar una sociedad democrática. Así puede contribuir a fortalecer la democracia elitista mexicana regida por la prevalencia de grupos tradicionales de poder o bien, dar acceso a la diferenciación de una sociedad muy compleja que no sólo se compone de las elites tradicionales de poder sino también de fuerzas alternas que puján por reposicionarse y hacer del clima de libertades cauces para acceder a la representación popular y a la mejor distribución de los recursos producidos por la sociedad y, a un tiempo, hacer valer su voz, su pensamiento que puede contribuir a un remodelamiento de las organizaciones públicas que enfatizan la participación de la sociedad. El Tribunal ¿propicia esta nueva sociedad con cada decisión? ¿Es importante para un juzgador reflexionar acerca de la sociedad o de la democracia que construye con sus decisiones? O sólo se concentra en los razonamientos que han constituido un gran vagaje de información y que son las jurisprudencias que pretenden ajustarse al marco de los derechos humanos que devienen en criterios que se alejan de lo político, de la búsqueda de empoderamiento constante. Los derechos humanos como parámetros de lo que debería ser pero que no es.

Estudiar los marcos de razonamiento de los magistrados y magistradas sigue siendo un camino interesante para reflexionar acerca del valor ontológico y heurístico de cada decisión de estos servidores públicos. Aquí, elegimos un método para explorar la lógica de razonamiento del magistrado y el tipo de sociedad que construye. La complejidad obliga seleccionar casos de estudio donde podamos ubicar pensamiento racional acerca de ese tema.

Las correlaciones escogidas pueden ser:

Pensamiento del magistrado- apoyo a partidos y cúpulas partidistas y oligarquías y al nepotismo.

Pensamiento del magistrado - construcción de democracia.

Pensamiento del magistrado – construcción de autoritarismo.

Pensamiento del magistrado – apoyo al ciudadano por lo tanto a la democratización.

El primer caso que aquí estudiamos se concentra en relaciones entre ciudadano – magistrado – cúpulas partidistas – grupos de elites tradicionales de poder y su prevalencia, reproducción, reforzamiento, decaimiento.

La evolución histórica nos podrá proporcionar algunos indicios de cómo se configuraron los grupos de elites tradicionales de poder y a través de que mecanismos se entrecruzan con las decisiones de los magistrados. (Flores Vera; 2000; 52-58)

Hago la referencia de que aún nos movemos en México en el viejo régimen centralista donde el presidente de la república era omnipotente y omnipresente que imponía en sus cargos a todo juez, magistrado o ministro. Esa cultura de imposición y las construcciones que

generó en la sociedad siguen prevaleciendo aunque la diferenciación social la va desvaneciendo pero las elites adoptan su recuperación como proyecto político. El presidente como un “tótem” o como el gran elector entra en crisis en la medida en que su rol de atender a los grupos dominantes para imponer a jueces, ministros y magistrados es cada vez más difícil de operar. Aunque la imagen se va modificando prevalece la cultura política soportada sobre principios autoritarios que aún infiltra a grandes capas sociales y que a un tiempo está sometida a fuertes presiones de componentes sociales con pensamiento cada vez más plurales y diferenciados.

En este marco, observamos en la elección del 2023-2024 una disminución de tendencias de fraude que acompañó a gran parte de los procesos realizados durante el siglo pasado y las primeras décadas del presente. Ya analizamos los acuerdos de sucesión de gobiernos estatales con base en la negociación para que el gobernador saliente no se viera perseguido. Pero estos mecanismos de negociación generan una sensación de no avanzar en la democratización de los procesos políticos. Son acuerdos cupulares. Ello, gravemente ha contribuido a una cultura política donde el cinismo se vuelve concepto fundamental del desarrollo de la sociedad y de sus instituciones públicas además de proliferar una personalidad que penetra en todo el conglomerado social. Lo grave es que se disminuyen capacidades estatales para dar paso a la determinación de prácticas donde participan componentes menos preparados de la sociedad pero que sumergen a ésta en vicios, cinismos, destruyendo el modelo de persona gobernante y la idea de honestidad y respeto a sí mismo y hacia el otro que debe tener todo concepto de ciudadanía; se generan redes de poder e intereses con fines de enriquecimiento ilícito e irresponsable en la medida en que imponen esquemas de corrupción y desmoronamiento del sentido de lo social ya que la única forma de sobrevivir es adoptar el rol que estos sujetos imponen a través del control de presupuestos públicos, sus reglas de operación y de los modos de presión para captar ingresos.

### **Régimen de partidos y construcción de democracia desde el magistrado electoral en ambientes del viejo régimen.**

Hagamos la siguiente reflexión ¿Qué tanto el Tribunal, el magistrado, con sus decisiones contribuye a la construcción de una cultura política que privilegie al ciudadano y a las libertades universales? A partir de estas realidades de opresión y carencia de libertades ciudadanas podríamos preguntar ¿Observa el magistrado estas características opresoras en la estructura de poder? ¿Es su función percibir estas realidades? ¿Las propicia? Las protege? ¿Las observa pero no le preocupan?

Tomo el caso del partido revolucionario institucional, PRI, en la fase de selección de candidatos como objeto de estudio el que se manifiesta en la etapa de precampaña según el calendario diseñado electoralmente para el año 2024. El plan realizado en este proceso fue entregar al PAN la candidatura de presidenta de la República. Mientras la estrategia del presidente actual del PRI nacional era apoderarse de la estructura y los cargos de ese partido. Se trabajó para imponer a los presidentes de los comités directivos estatales y éstos a la vez, impusieron a los dirigentes de los comités municipales. Al mismo tiempo, se corría el envejecimiento de los cuadros que se beneficiaron de negociaciones que se hicieron con los gobiernos de oposición principalmente los que dirigieron los panistas. Personajes antiguos

como Beatriz Paredes y Manlio Fabio Beltrones negociaron sus posiciones. Beatriz hoy vuelve a ser senadora prestandose a la maniobra de ser precandidata para simular la disputa de la candidatura presidencial con Xochilt Galvéz del PAN. Manlio Fabio Beltrones negocia la senaduría para su hija Silvana y despues la diputacion federal. A ambos les firma su candidatura el lider nacional del PRI actual, Alejandro Moreno alias Alito. A ello, se debe el arrebato de las decisiones del lider priista de no permitirle a Manlio Fabio Beltrones actuar dentro de la fracción priista en el senado. Es decir, Alejandro Moreno alias Alito se sintió traicionado por Manlio Flavio que no le apoya en su estrategia para prevalecer en la dirigencia nacional por otros 8 años, no obstante que él autorizó las candidaturas de Manlio y de su hija.

Los estatutos partidistas que seleccionamos para esta observación son norma del viejo régimen cuando las candidaturas eran impuestas por un complejo sistema en el que el principal elector era el presidente de la república, a la vez, dirigente real del PRI. Es decir, casi un sistema de partido único aunque no funcionaba como sistema comunista, sus rasgos eran enormemente parecidos en la operación. Acompañaron y pusieron ritmos a las primeras fases de incorporación de los bloques de oposición que surgieron desde la izquierda histórica mexicana. El presidente siempre como conductor de ese proceso de apertura que le dio gradualmente la representación institucionalizada a la izquierda surgida de grandes movimientos como el de 1968 que conllevó la muerte de estudiantes pero también la institucionalización de líderes estudiantiles que el echeverrismo incorporó. Así apasiguó e integró esa movilización que permaneció y fundó a los entonces partidos izquierdistas en México: el Partido de la revolución democrática fue el centro aglutinador en torno a la figura del hijo de Lázaro Cardenas.

El PRI integra, además, un mecanismo de predominio de tres sectores, obrero, campesino y popular así como el organismo de mujeres, un frente juvenil, el movimiento territorial creado bajo el argumento de carencias en la penetración y efectividad del partido especialmente en regiones urbanas, pues el modelo sectorial con su corporativización y representatividad cupular no optimiza funcionalidad con adecuada representatividad seleccionada democráticamente sino que siempre imperó el acuerdo entre cúpulas.

En la estructura, se contempla el consejo político nacional que se formaba a través de un mecanismo donde predominaba el poder de los gobernadores de extracción priista y de los dirigentes de sectores. Estos, y ex gobernadores predominaban en la integración de ese consejo cuando se trataba de estados donde el gobernador no era de extracción priista. Ahora el PRI prácticamente tiene un solo gobernador en Coahuila. La ingeniería de hegemonías responde también a reglas del régimen antiguo entendiéndolo por éste el sistema de partido predominante con presidente de la república totalizador. Sin embargo, cuando el presidente de la república pierde el dominio extremo del priismo que daba la ostentación del poder nacional, con la elección del 2000, las estrategias se sitúan en el bloque principal de un ex presidente de la república, Carlos Salinas de Gortari. Esta figura matriz de grupos dominantes en el PRI determina decisiones fundamentales y gravita con las bases normativas tradicionales.

Sin embargo, es conveniente describir la observación de este posicionamiento de Carlos Salinas de Gortari en las decisiones fundamentales del PRI en el pasado que ahora

sufre relativo quiebre u obstrucción al apegarse el PRI a la candidatura a la presidencia de un personaje allegado al foxismo panista como Xochilt Galvéz. La corriente interna encabezada por Alito en el PRI se deshace de los viejos cuadros y liderazgos historicos que representaban los expresidentes de la república tanto Salinas de Gortari como Ernesto Zedillo en menor grado y el mismo Enrique Peña Nieto. Entonces la coacción con el PAN y ORD permitió a Alito separar a las viejas corrientes de expresidentes de la república en especial a la de Carlos Salinas de Gortari. Esa es la coyuntura que aprovecha el actual dirigente nacional Alejandro Moreno alias Alito para hacer candidatos a personas que él mete en la estructura de dominio interno. Alito tiene el control de quienes puso como dirigentes mientras él se hace candidato a la dirigencia nacional llevando como compañera de fórmula a Carolina Viggiano hija de un viejo cacique en el estado de Hidalgo y esposa de Ruben Moreira que parecen ser parte de la nueva pléyade que dirigirá al PRI en los próximos años estimando que habrán coyunturas en las que esos cuadros dirigentes priistas se volverán a posicionar pero sin los viejos cuadros que ahora se encuentran en una situación en la que buscarán negociar con Alejandro Moreno si pretenden su participación activa en los procesos políticos en los que necesariamente el PRI intervendrá. Ese es el valor que tiene para este partido y la cúpula que encabeza Alito haber mantenido el registro al lograr más del 3% del número total de votación nacional. Tendrá representación en la cámara de diputados y en la de senadores y acceso a las prerrogativas que le permitan no solo subsistir sino aspirar a un trabajo político que le permita reacomodarse en el nivel territorial, renegociar sus relaciones con los sectores, obrero y campesino particularmente e incluso convertirse en una fuerza que incite a la participación a las clases medias.

Este puede ser un escenario en caso de que la situación que se genere desde el Tribunal ratifique y de la razón a la estrategia instrumentada por Alito y los dirigentes estatales.

El caso del PAN merece también un análisis de tendencias ante el fracaso en la elección de este año. Sus aspiraciones parecen también ubicarse en la solución que tenga la posible sustitución de la dirigencia de Marko Cortés que parece vivir una situación similar a la que vive el PRI en su seno. Aquí, si Marko Cortés, líder nacional no cede a las presiones para ser sustituido entonces puede propiciar un fenómeno igual de desaparición del mapa político de los viejos cuadros. El foxismo, el calderonismo, Santiago Creel son parte de esos cuadros envejecidos pero que se niegan a verse desplazados por nuevos personajes en la dirigencia partidista. Es previsible que se ratifique el grupo de Marko Cortés en el poder dentro del partido y disuadir a los nuevos cuadros que quieren sucederlo en el cargo de dirigente nacional. Nuevamente se observa el cálculo de esperar la tendencia de la evolución de un partido hegemónico como se observa a MORENA que contará con la dirección de la presidenta de la república y quizá de Andrés Manuel López Obrador en la eventualidad de una forma de gobierno que se pudiera formar como modelo de maximato dada la formación del gobierno de Claudia Sheinbaum que ha presentado. Reiteramos la observación de que gran parte de los integrantes del gabinete de Sheinbaum tienen un perfil Lopezobradorista.

El partido Verde Ecologista con las curules de diputados y senadores alcanzados según estimaciones preliminares que incluyen los representantes en esos cargos de representación proporcional, que llegan a 77 diputados que ahora se integran con el partido Verde, tendrá un rol de especial relevancia como hemos reflexionado en este análisis. Tendrá un papel

protágono en la relación con Claudia Sheinbaum como presidenta del país. Si se presentan cambios de fondo en el régimen entonces las adecuaciones a la constitución tendrán que pasar por la negociación que haga la presidenta con el partido Verde Ecologista que preparará formas de mantener su ascenso en la estructura de poder y el funcionamiento en las relaciones con la ahora jefa del poder ejecutivo. Esto sobre todo en el lanzamiento de las candidaturas que se tiene que hacer dada la agenda de renovación de gobiernos a nivel estatal y municipal. La misma presión que pueda ejercer Manuel Velasco Coello cacique de la oligarquía familiar chiapaneca, para integrar el gabinete de Sheinbaum posteriormente en sus sueños de poder ser candidato a la presidencia de la República para el 2030. No olvidamos que este personaje gastó recursos del erario chiapaneco para financiar su campaña a la presidencia en este periodo.

Un fenómeno interesante se presentará al interior de Morena y sus facciones. La de Mario Delgado-Marcelo Ebrard es una de ellas. Sus asientos en la cámara de diputados se acrecentaron con esta elección del 2024. Delgado fue el protagonista que indujo a los candidatos que le indicaba el presidente pero, a la vez, Delgado pone a candidatos de su propio grupo. Aquí la experiencia más reciente fue la forma en que operaron las diversas facciones dentro de MORENA en las estrategias que implementó el actual presidente en distintos ángulos como la desaparición de los fideicomisos que funcionan al interior del poder judicial, la iniciativa que reforma distintos aspectos del mismo poder judicial especialmente lo relativo a la elección por voto universal de jueces, magistrados y ministros. Las adecuaciones a la norma relativa a energía tanto en el sector eléctrico y petróleo que busca fortalecer a estas dos empresas estatales y no propiciar su privatización, entre otras que pudiésemos estudiar como ilustrativas del cambio de régimen o lo que el presidente denomina la 4ª transformación. Lo que puede prescribirse es una lucha interna por posiciones al interior de MORENA. Aunque puede surgir otro modelo aún no percibido.

Hasta hoy el cambio de régimen nos muestra pocas acciones de trascendencia. O avances muy lentos de cambio.

También en el campo partidista se observa que la posición del Partido del Trabajo operará en las cámaras apegado a la corriente de la nueva presidenta y aprovechará el acrecentamiento de su poder con cada selección de candidatura que se realice. Como en los otros casos, de las fuerzas que caminan en torno a MORENA, tratase de partidos o facciones al interior de ese partido, se estará actuando en virtud de esos cambios de régimen que presente la nueva presidenta eventualmente. Simultáneamente estas fuerzas aprovecharán espacios para buscar candidaturas a nivel local sea de gubernaturas, alcaldías y municipios o bien diputaciones locales. O ¿cual sería el proyecto que esas fuerzas partidistas pudiesen trazar para el desenvolvimiento político de México en los próximos años?

En los grupos de oposición un análisis ya lo acercamos en el caso del PRI y el PAN que también intentarán avanzar en posiciones a nivel regional quizá usando espacios en medios de comunicación aprovechando coyunturas de errores y desgaste eventual del gobierno de Sheinbaum o los gobernadores o gobernadoras de extracción morenista.



Entonces el modelo de tendencias a la recomposición política que visualizamos centradas en las oligarquías se extendería en la vinculación de estos grupos oligárquicos con el control de la selección de candidatos, soportados en prácticas de nepotismo y preservación de grupos cupulares en la dirección de los partidos políticos, intentando perfeccionar las figuras de coaliciones de tal manera que se logre por parte de estos bloques cupulares partidistas su preservación en el poder. Es decir, intentarán inventar alguna figura de modificación a la constitución o las leyes para preservar poder. Así lo hicieron cuando inventaron las candidaturas independientes, la revocación de mandato, la consulta popular, las coaliciones que parecen instrumentos que fortalecen a las cúpulas y su función de control de la candidaturas.

El problema así planteado sugiere la búsqueda de reformas que desplacen la predominancia de los partidos en la selección de candidatos y sustituir el esquema de cupulas partidistas que ahora prevalece para asegurar el empoderamiento de los mismos grupos que controlan a los partidos políticos. Recordamos el caso de Dante Delgado que dirige al Movimiento Ciudadano desde la época del gobierno de Ernesto Zedillo, ahora senador nuevamente y mete a su hijo como senador. El caso similar de Manuel Velasco Coello que ahora lleva el control del Partido Verde Ecologista y que prácticamente mete todas las candidaturas de todos los partidos en Chiapas. O el de Ricardo Monreal que metió a sus familiares en primer grado a distintas posiciones de poder y representación. Digamos que el estudio del nepotismo requerirá un ejercicio más detenido pero ahora se integra en esa relación de un modelo que indica que las oligarquías, controlan la selección de candidaturas de los partidos y el espectro de representación generada por la elección y van a seguir imponiendo la constante de su forma de mantener el poder a través del control y usufructo de los presupuestos públicos. Por eso, es conveniente transitar a un modelo que quite el control de los partidos en la vida pública y pasar a nuevos esquemas que amplíen la participación ciudadana.

Una forma de este remodelamiento sería que efectivamente los partidos abran todas sus convocatorias a la participación de la ciudadanía dando posibilidades para ocupar la tercera parte de las candidaturas en juego y no solo a los militantes que controlan y asfixian los congresos y consejos partidistas donde se convierten en candidatos. Aquí, aceptaríamos que esta convocatoria la lanzó MORENA en el 2021 para que esas candidaturas se asignaran a parientes o amigos de los dirigentes incluyendo amistades y parientes del presidente de la república. La otra forma de extender la participación ciudadana es prohibir que los parientes de los dirigentes o líderes como el presidente de la república puedan ser postulados.

Otra posibilidad es que en el seno de las cámaras de diputados se identifiquen los intereses que representan los legisladores de tal modo que se haga el seguimiento de las posturas y promociones que realicen. Recordemos lo que pasó con la telebancada que con un cinismo extremo defendían en ambas cámaras los intereses de Ricardo Salinas Pliego de la empresa TV Azteca y a Televisa interviniendo en comisiones para evitar que avanzaran intentos que se orientaran a modificar el poder político en las leyes que propician el enriquecimiento extremo de esas empresas de comunicación. Así se tiene que estudiar la relación del legislador con los grupos de interés y los recursos económicos que perciben por impulsar esos intereses empresariales.

Anotemos el modelo que solo contempla el fortalecimiento de partidos pero que en realidad se convierte en oligarquias y elites tradicionales de poder-nepotismo-empresarios y grupos protoempresariales- partidos-control de gobiernos y presupuestos públicos-mismos bloques en el poder. Mismos cacicazgos en el poder- mismas oligarquias incluso familiares. Como este no puede ser un formato que se traduzca en democratización y democracia entonces el objetivo de nuestro proyecto es que entremos a una investigación que implique ampliar espacios democratizadores y se sustituyan los acuerdos cupulares de selección de candidatos que hoy llega con la construcción de figuras como las coaliciones, la reelección en sus distintas instancias, nepotismo como constante en la formación de gobiernos y selección de candidatos que una vez que llegan al congreso usan a éste como sitio para negociaciones con otros partidos para que sirvan de trampolín en sus carreras o la de sus familiares y compadres con métodos cupulares. Eso no es democracia ni democratización. Es nepotismo antidemocrático.

Estos fenómenos no los alcanza a visualizar el Tribunal electoral.

### **Contribuciones a la democracia y la democratización en que se inserta el Tribunal.**

En principio, hay que destacar al Tribunal por ser un mecanismo de estabilidad del sistema político en México. Ahora lo vemos en el proceso de calificación de la elección a presidenta de la república y en las impugnaciones y quejas que se presentaron en el proceso hacia las mismas elecciones. De igual manera, destacamos el rol del Tribunal en la composición del congreso muy relacionada con el asunto que se debate respecto a la sobre representación de MORENA y sus aliados en el congreso. Al compararlo con el fenómeno venezolano en la actualidad nos ayuda a valorar estos espacios de independencia en el que actúa el Tribunal en México aunque no contribuya a la democracia sino solo a reencauzar el conflicto.

El Tribunal entregó su determinación para designar a Claudia Sheinbaum como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos dando ambientes de estabilidad que de otra manera no se alcanzarían y entonces los escenarios de violencia y confrontaciones sería la pauta que se presentaría. Observamos el cambio en relación a la forma en que actuaba el antiguo colegio electoral controlado por el presidente de la república a cambio de abrir espacios a los opositores que en su momento planteaban ser parte de las instancias de poder. Nadie en la LIII Legislatura imaginaba que esos grupos que accedían a la cámara de diputados llegarían al poder presidencial. Eso es parte del fenómeno de evolución del sistema político mexicano. Hoy coexistimos con dos fuerzas fundamentales pero ambas no muestran dar importancia a la democratización del país sino sólo acrecentar sus posiciones de representatividad a través de nepotismo e imposición de oligarquías.

Así, observamos la intervención del Tribunal de manera que esa estabilidad del funcionamiento institucional que genera con sus decisiones y resoluciones sobre distintos conflictos que se presentan en el transcurso del proceso electoral son institucionalizados, es decir, internalizados en los procesos políticos de la cotidianeidad que se subsumen con los

acontecimientos diarios que surjan e impacten a la política diaria. Pero hay casos más cuestionados y se prolongan. Siempre habrá inconformidades dadas por el mismo formato del Tribunal que siempre va decidir a favor o en contra de los actores.

En el caso mexicano todas las impugnaciones encuentran una salida en las decisiones del Tribunal en virtud del principio de que no hay anulación de elección alguna si se observa que los actos reclamados incluso anulando las votación en esos espacios referidos donde hubo algún acto de fraude, no afecta la votación final o los resultados. Es una salida que con frecuencia vemos en las resoluciones del Tribunal. Un ejemplo fue la elección en la alcaldía de Cuauhtemoc en la ciudad de México donde pierde la elección la hija de Ricardo Monreal, senador con especial influencia en los círculos de poder de MORENA y del entorno cercano del presidente López Obrador y de Claudia Sheimbaum nueva presidenta. Tan cercano que dirigirá a la fracción de MORENA en la nueva legislatura en la cámara de diputados. Pasa de cumplir esa función en el senado de la república con buenos resultados para el presidente, a la misma facultad pero en la cámara de diputados. Ello hace pensar en las prevenciones que se tuvo acerca de la configuración de una bancada soportada por el factor de los diputados que se reeligen. En el caso de la hija de Monreal que demandaba conteo de votos ejercicio que se hizo y perdió no obstante que seguía el reclamo. Pero aquí lo que queremos destacar es ese elemento que utiliza el Tribunal para evitar que se anulen elecciones y la función del nepotismo que no ayuda a la democratización.

En el asunto de la excandidata de la coalición de oposición que perdió la elección para presidenta de la República, Xochitl Galvez, la resolución del Tribunal se orientó hacia el perfil del reclamo que consistía en pedir a la autoridad electoral que se revisara el asunto de elección de estado que operó el presidente López Obrador pero no pedía la anulación de la elección. Observemos como las resoluciones del Tribunal no aprecian los acontecimientos en virtud de un factor político de especial relevancia como lo es que se realice la elección de estado que reclamaba Xochitl Galvéz. Eso no lo consideró el Tribunal, no lo estudió, no sacó deducciones que fueran útiles para la democratización del país. Más bien se concentró en la omisión de esta ex candidata que no reclamó la anulación y por lo tanto el Tribunal no entró al análisis de este aspecto. Entonces, se quiere secularizar o aislar el criterio del derecho del de la política cuando son conceptos intimamente relacionados para decidir sobre casos propios del proceso electoral. Algunos estudiosos y casi todos los que se forman en la materia del derecho denominan el estado democrático de derecho. Esta concepción es seriamente cuestionable cuando se tienen que enlazar ambos campos de estudio para deducir resoluciones.

Pero entonces ¿hacia donde podríamos dirigir la actividad del Tribunal para que contribuya a la democratización del país?

Repito la solución que da a la demanda que presentó la excandidata de la coalición Xochitl Galvéz que pierde al no pedir la anulación del proceso por haberse convertido en una elección de estado aunque el acto antidemocrático prevalece. Es decir, alguien, alguna institución, algún centro de investigación debe realizar un análisis cuidadoso sobre este fenómeno de especial relevancia pues implica pensar que en México se realizan elecciones de estado con todo lo que ello conlleva en dudas hacia el funcionamiento transparente de los

procesos que deben ser democratizadores y limitar todo acto que no se ajuste a este principio de democratización.

Es obvio que la temática implica cuestionamientos del propio Tribunal y sus magistrados y magistradas sobre estas realidades. Sin embargo, no hay mecanismos dentro del Tribunal para realizar estos análisis que tienen sentido si se lograra hacer llegar al poder legislativo estos razonamientos para que ahí sean valorados y sean potencialmente retomados con criterios de contribución a la democracia y a la democratización más que favorecer o fortalecer a un partido o a una de las corrientes aunque se trate de la que encabeza el presidente de la república. Es decir, contemplar que el diseño de instituciones políticas pueden estar más allá de los intereses partidistas y de grupos que hoy determinan las decisiones en el Tribunal. Sería excelente contar con un catalogo de asuntos que estudia el Tribunal en sus resoluciones y que podrían contribuir a la remodelación institucional del estado para ponerlos como parámetros a legisladores quienes pueden estudiar opciones de reformas priorizando este aspecto y la necesidad de impulsar procesos democratizadores. Luego entonces, el Tribunal puede asumir la función de estudio que no existe y que vea y analice tendencias en los procesos políticos que posibiliten la modernización integral de instituciones y del estado así como de la evolución de la sociedad y su participación que debe ser cada vez más amplia. Observemos que, incluso, con la oficina que la propia presidenta electa anuncia que creará para estudiar el asunto de gobierno dirigido a impulsar la reforma del poder judicial, no se podrá cubrir o reflexionar el rumbo del país de manera imparcial y no sesgada para promover lo que se ha denominado el proyecto continuador de la cuarta transformación.

### **Los temas del tribunal. Potencialidades de democratización.**

De los asuntos que con mayor frecuencia se atendieron por el Tribunal se pueden identificar por cada etapa del proceso electoral e incluso acontecimientos que se dieron fuera de éste y que no pudo abordar el Tribunal o de plano rechazó él mismo su intervención como lo fueron los actos anticipados de campaña que analizamos líneas arriba. Entonces como primer asunto que se presentó para análisis y resolución del Tribunal está el de los actos anticipados de campaña. Después, podríamos observar los que se tipificaron como intervención del poder ejecutivo en el proceso electoral a través de sus conferencias denominadas “Las Mañaneras”. Seguimos con los siguientes temas: violencia política de género; irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral; impugnación a la elección de presidenta de la república, se rechaza por no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de impugnación en materia electoral; solicitar el dictado de medidas cautelares de protección y reparación, por diversos actos que atribuyen a Adrián Emilio de la Garza Santos, alcalde electo de Monterrey, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como a la Agencia Estatal de Investigaciones; vulneración a las reglas de difusión de encuestas y/o sondeos de opinión y vulneración al periodo de veda electoral; colocación de propaganda electoral en edificios públicos y mobiliario urbano; queja presentada por el PRI contra el sindicato de maestros por la presunta coacción del voto: actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la supuesta promoción personalizada en beneficio de Claudia Sheinbaum y Morena; Morena denuncia a Santiago Creel del PAN por actos anticipados de campaña; queja en contra del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y otras personas por la transmisión

y difusión de la conferencia matutina, coloquialmente conocida como “mañanera” tipificada como actos anticipados de precampaña y campaña, el posible uso indebido de recursos públicos, así como la supuesta promoción personalizada en beneficio de Claudia Sheinbaum y MORENA; uso indebido de símbolos religiosos en propaganda política o electoral con motivo de la publicación de un video en redes sociales Facebook; adquisición indebida de tiempos en radio y televisión y calumnia; vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; no cumplimiento de reglas y lineamientos que debían seguirse durante el desarrollo de debate lo que vulnera el principio de equidad en la contienda; vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes; vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes y la falta al deber de cuidado; presunta comisión de infracciones en materia electoral en contra de diversas personas del servicio público y el partido Acción Nacional; difusión de encuestas sobre preferencias electorales relativa a la elección de las senadurías en Querétaro. Suplantación de candidatos en la candidatura indígena, suplantación de candidaturas utilizando el argumento de transexualidad. A estos tenemos que agregar el que recientemente se presenta en el marco de lucha política entre la suprema corte de justicia y el presidente de la república cuando la ministra presidenta Norma Piña acepta y encauza la demanda de amparo interpuesta por el PAN para anular la decisión del INE en la distribución de diputados y senadores en el congreso de la Unión. Nuevamente se justifica tal decisión a sabiendas de que el amparo no procede en materia electoral y es el Tribunal la última instancia en materia electoral.

Del análisis realizado observamos posibilidades de acercarnos a los asuntos más frecuentes que demandan la intervención del Tribunal y derivar acciones conducentes como sería la implementación de cursos o asesorías a los partidos políticos a sus dirigentes y militantes donde se pueden correlacionar temáticas surgidas de este análisis con el marco de derechos humanos y universales para ir construyendo una cultura de paz y dar el remodelamiento adecuado a los asuntos propios de los procesos electorales con visión de democratización sin dejar de lado la reflexión de la íntima vinculación entre política y derechos humanos expulsando la exclusividad que el gremio de abogados y su estructura de poder nacional ha dado al predominio del concepto de estado democrático de derecho que ahora las complejidades de las sociedades de la actualidad van convirtiendo en un duro bastión ideológico rezagado y esclerotizado que solo tiene utilidad en la medida que fortalece el protagonismo del gremio de abogados y las escuelas formadoras de esos profesionistas que intervienen en todos los procesos y ámbitos de actividad de la sociedad. En este sentido, la reforma al poder judicial no es solo asunto de los abogados o profesionistas del derecho pues ese poder no se relaciona solo con ese sector de la población.

Sin embargo, debo decir que el Tribunal si cumple con su función de dar estabilidad al sistema político y en ello conlleva su distinción como ente democratizador.

Así mismo, el análisis de decisiones del Tribunal además de ajustarse a límites como son el relativo al no impacto en el resultado electoral como para favorecer una anulación de algún proceso, requiere de detenerse en los actos anticipados de campaña que es un tema que debe ser abordado para modificar los criterios que ahora norman decisiones del Tribunal pues

ahí se puede sustentar un camino que vaya disminuyendo la influencia determinante que tienen las oligarquías en la selección de candidatos.

### **Cambio de régimen político.**

Con los procesos electorales vividos en este año de 2024 podemos visualizar los cambios que posiblemente se hicieron en el régimen político mexicano. Uno de ellos sería la visión de que se debe fortalecer al estado y no debilitarlo como la imaginación del ideal neoliberal supone. En este sentido, la referencia del cambio de régimen nos sirve como indicador fundamental para apreciar que tanto avanzamos en la democracia y la democratización y que umbrales rebasamos. Es decir, ¿somos más autoritarios o más democráticos en México después de la elección de junio de 2024?

El cambio de régimen lo ajustamos a la concepción de Leonardo Morlino y la teoría de los sistemas políticos que con fines de análisis supone la existencia de por lo menos un entorno que integra a la comunidad política donde ubicamos los rasgos ideológicos que en el caso mexicano observamos como una diferenciación y complejidad donde coexisten dos formas de ver el mundo y la construcción del futuro.

La sociedad ha cambiado. Hoy está más informada, más educada y sus expectativas parecen rebasar de manera trascendente lo que el estado o el gobierno de la actualidad ofrece como proyecto. No se puede negar que somos en México una sociedad sumamente fragmentada que históricamente ha seguido un continuo en donde impera la desigualdad y marcada diferencia de poder que existe entre las clases sociales. Así, podemos trazar a las clases en nuestro país en cuatro espectros: uno que es el de las clases adineradas, otro que es el de las clases medias altas, otro el de las clases medias bajas y por último, los pobres. La única forma de garantizar su coexistencia es el aparato político principalmente la emisión del sufragio y es aquí donde hemos valorizado la función del Tribunal electoral, no obstante que sus resoluciones para resolver conflictos sean aceptadas por las partes siempre se deja una sensación que en lo que hace al fortalecimiento de la democratización y la democracia el Tribunal no alcanza objetivos de trascendencia porque no analiza el aspecto de lo político, la lucha y el desarrollo político con fines de democratización. Al contrario deja espacios que muestran las deficiencias de su funcionamiento como lo observamos al analizar el asunto de los actos anticipados de campaña tema que pusimos como referente en este estudio para visualizar defectos o limitantes al proceso de democratización que se derivan de esta cuestión. De los actos anticipados de campaña se derivan evidencias del peso determinante y totalizador de las oligarquías mexicanas que al controlar los procesos de selección de candidaturas consiguen mantenerse en el poder por muchos años sin que alguna fuerza les cuestione su posición hegemónica. Luego entonces, no puede haber democratización en el país mientras existan estos mecanismos de constante empoderamiento de las oligarquías mexicanas. Por eso, observamos como trascendente la propuesta de la hoy presidenta electa Claudia Sheinbaum para modificar el esquema de reelección que junto al de coaliciones se diseña para que los mismos grupos de elite prosigan en el vértice del poder político y económico del país. Esto hay que cambiarlo pero ¿quién debe evidenciarlo y hacer los actos que correspondan? El presidente no lo va a ser, tampoco la presidenta entrante, tampoco el congreso pues precisamente es en el seno de éste donde surgen esos diseños donde las cúpulas partidistas

dejan intocable su posición de ser los sitios donde se genera la reafirmación del poder de las oligarquías.

Pero el asunto es que sin el impacto a la posición de las oligarquías no se puede pasar a una mayor democratización. Luego entonces, si los cambios a esta férrea estructura no pueden establecerse desde el congreso o el poder ejecutivo ¿Quién podría impulsarlo? Por lo menos en su estudio.

Creemos que el Tribunal puede ser el eje motriz para estudiar y poner sobre la mesa de análisis los cambios que son necesarios para pasar al umbral mejor de democratización en el país. Esto a partir de los asuntos que se le presentan como casos que muestran incluso obsolescencia en las jurisprudencias diseñadas que no van al fondo de los aspectos políticos en un afán por distinguir lo político de lo jurídico cuando ambos conceptos operan en forma conjunta.

Debemos ver que cuando hablamos de derechos humanos lo hacemos pensando en los preceptos importantes y de especial relevancia que se plantearon cuando surge la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano en 1848 y después ratificados en 1948 y en otros instrumentos como la convención americana de derechos humanos así como toda la doctrina que a nivel mundial se promueve y fomenta pero quizá no con la intensidad y extensión adecuada como para convertirlos en conductas individuales y colectivas. Se quedan como principios que en los hechos de la práctica política y la real política no son factibles de empujar.

Pero también tenemos en cuenta que son referentes, grandes principios que deben orientar la actitud y despliegue de acciones de todo ciudadano. Pero en los hechos, parece que no se observan cuidados de ajustarse a estos preceptos cuando de la lucha política se trata. Cuando se impone el afán de alcanzar instancias concretas de poder material. Luego entonces, tenemos que pasar a un estudio que nos indique donde están los principales bloqueos al cumplimiento de estos principios sustentados en los derechos universales. Seguramente los escollos a la práctica normal de principios de derechos humanos los encontramos en los grupos dominantes que controlan las instancias del estado incluyendo por supuesto las de justicia e impartición de ésta. Ahí ubicamos la violación de derechos humanos que se instrumenta con el actual mecanismo de selección de candidatos que es coto de las oligarquías del país. Ahí, observamos que el Tribunal puede ser un mecanismo que constantemente divulgue en la población el cuadro de los derechos universales como paliativo incluso, a la posición de los órganos de justicia que solo intervienen a petición de parte.

De tal suerte que una recomendación que hacemos al Tribunal es que establezca un mecanismo conducido por organismos de la sociedad civil de carácter científico en lo socio político para realizar un análisis constante sobre estas temáticas que incluiría, por supuesto, la superación del modelo de elecciones-fortalecimiento de oligarquías a través del sistema de selección de candidatos a cargos de elección-partidos políticos pasando a otro donde la ciudadanización ampliada de participación sea el eje rector de la construcción del nuevo sistema que impulsaría la democratización del país. Esto implicaría una revisión cuidadosa de la forma en que las oligarquías se relacionan en el congreso para crear o impulsar acciones soportadas sobre el nepotismo orientadas a su prevalencia en el poder coexistiendo en un

penoso discurso pregonando la democracia de sus acciones. El cinismo que hay que desterrar de los procesos de selección de candidaturas.

Con el análisis realizado se presenta la posibilidad de que el Tribunal se convierta en el mecanismo que recomiende pautas hacia donde debe dirigirse el país en los próximos años y cuales son los parametros que se deben seguir. El Tribunal al crear este sistema puede ayudar a remodelar el aparato de ciencia y tecnología que opera como obstructor del conocimiento en ciencia política y social para aplicarse a las nuevas realidades que surgen cada elección en virtud de la dinámica de un viejo sistema que se sustentó en el fraude electoral y atraso en instrumentos que funcionan como reproductores del poder de la elites. Este mecanismo desde el Tribunal sería el motor de ideales e ideas y estudios para señalar o deducir el futuro de la organización política, social y económica del país a partir de la matriz que significaría el déficit de ideales e ideas que se aprecian en las demandas y reclamaciones que recibe el Tribunal así como las jurisprudencias que se usan para resolver esas solicitudes por mayor democracia y democratización cuando una persona no puede acceder a cargos de representación dados los soportes que han diseñado las mismas oligarquías al controlar las decisiones partidistas desde el congreso.

El Tribunal puede ser fuente de ideas y estudios para prescribir el futuro político de la nación, esa sería la idea central de esta sugerencia para pasar a una constancia de práctica política y social fincada en la búsqueda constante de democratización en todos los ámbitos y desechar las ideas obsoletas de lo que antes los estados liberales concibieron como mecanismos de democracia participativa como lo son las candidaturas independientes y consultas populares.

Las conclusiones de estos estudios que emita el Tribunal se habrían de enlazar con el poder legislativo e incluso con los otros órganos de los poderes judicial y ejecutivo. Que exista un centro de estudio que nos diga hacia donde debe ir el país en lo político y en todos los órdenes bajo la constante de democratización. Este órgano no existe pues se antepone el interés de los actores sobre todo en una etapa en donde los cuerpos que se disputan el poder en la nación están más definidos y se polarizan entre sí. Así vemos como ahora se reorganizan estos actores para crear nuevas fuerzas partidistas donde incluso el propio presidente de la República ha propuesto disminuir los requisitos de registro para crear partidos políticos por los efectos que tiene la tendencia de que MORENA, su partido se posicione como motor de un sistema de partido unico lo cual correría parejo a un desprestigio internacional y desaveniencias incluso al interior de su propio partido y las corrientes que se han creado alrededor de él como un líder que encabezó un movimiento que puede crear sus propias contrareferencias. Esto es, ¿como será el futuro para México y los mexicanos? ¿Será algo que tenga claro el presidente y la presidenta electa?

### **3. Contexto en el que actuó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral 2023-2024**

Todo proceso electoral debe contar con condiciones mínimas de integridad, por tanto, la observación electoral debe monitorear los comicios aludiendo a la idea de garantía



democrática del resultado De ahí la importancia que tiene la actividad de observación electoral para garantizar, mantener y promover la democracia.

La Fundación Estado y Sociedad como observadora electoral ha asumido la tarea de analizar cómo se garantiza en el TEPJF el adecuado ejercicio de los derechos políticos y electorales, pues sabe de la importancia de la justicia electoral para la democracia.

Quienes participamos en el proyecto de observación electoral estamos conscientes de la importancia de entender la complejidad de los procesos electorales y analizar los mecanismos jurídicos que permitan que la ciudadanía tenga respuesta a sus exigencias y necesidades, pues partimos del hecho de que existe insatisfacción de la ciudadanía con los resultados de la democracia.

Las expectativas de la ciudadanía se relacionan con los ideales de justicia y con el combate a las malas prácticas en las elecciones de los gobiernos, los partidos y las representantes populares.

En este sentido una tarea de la observación electoral es participar en transparentar sentencias y conocer la imparcialidad y la independencia con que éstas se deciden. Así se planteó elaborar una cronología de coyunturas relevantes relacionadas con la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de agosto de 2022 a mayo de 2024.

La estrategia metodológica seguida a lo largo de la investigación fue la elección estratégica de sentencias sobre temas relevantes que permitieran observar el tipo de argumentación y decisiones tomadas por la autoridad administrativa electoral y revisada por la autoridad jurisdiccional en la materia. En cada uno de los casos:

- Se identificó la normativa aplicable a los casos analizados.
- Se analizó a los actores y su intencionalidad con el objetivo de identificar sus principales argumentos de defensa.
- Se identificó la discrepancia de criterio entre el INE y el TEPJF.
- Se enfatizó el análisis de argumentos de los magistrados en la resolución de cada caso y el tipo de votación en la aprobación de las sentencias.

## Productos elaborados

### a) Cronología de la actuación del TEPJF de 2022-2024

Descripción del subproyecto

- La cronología se construyó a partir de una revisión hemerográfica de tres diarios de circulación nacional: *Reforma*, *La Jornada* y *El Universal*.
- Se analizó el periodo 2022 a 2024, contemplando acontecimientos que impactaron antes del inicio formal del proceso electoral.
- Se identificaron las decisiones tomadas por el TEPJF (Sala Superior, Sala Especializada y Salas Regionales) en la revisión de los acuerdos tomados por el INE que trascienden públicamente.
- Se identificaron los temas destacados en relación con las debilidades del sistema electoral y de justicia.

**b) Identificación de coyunturas relevantes relacionadas con la actuación del TEPJF 2022-2024**

Descripción del subproyecto

- Tomando como insumo la cronología inicial, se identificaron los asuntos motivo de conflicto o diferencia entre las autoridades electorales (INE-TEPJF).
- Se identificaron a los actores (partidos, ciudadanos, funcionarios públicos, etc.) involucrados en las controversias.
- Se elaboró una línea de tiempo de decisiones relevantes del TEPJF.

**c) Análisis de temas controvertidos para la justicia electoral en el proceso electoral 2023-2024**

Descripción del subproyecto

- Se identificaron las siguientes temáticas para ser analizadas:
  - Actos anticipados de campaña previo al inicio del proceso electoral (proceso de selección interna de partidos políticos).
  - Acciones afirmativas (paridad de género).
  - Intervención del presidente de la República en el proceso.
- Se seleccionaron las sentencias del TEPJF en relación con las temáticas elegidas.
- En cada caso, se identificaron a los actores políticos involucrados (ciudadanos, partidos, funcionarios públicos, autoridades electorales: administrativas y jurisdiccionales).
- Se revisó a profundidad cada una de las etapas procesales del caso (acto de autoridad del INE y/o partido político, sentencia de Tribunales Estales / Sala Regional / Especializada, sentencia Sala Superior).
- Se realizó un análisis del tipo de votación por magistrados electorales en los casos seleccionados.
- Se revisaron los criterios y argumentos esgrimidos por los magistrados electorales en la toma de decisiones en cada uno de los casos analizados
- Se revisó a profundidad cada una de las etapas procesales del caso (acto de autoridad del INE y/o partido político, sentencia de Tribunales Estales / Sala Regional / Especializada, sentencia Sala Superior).
- Se realizó un análisis del tipo de votación por magistrados electorales en los casos seleccionados.
- Se revisaron los criterios y argumentos esgrimidos por los magistrados electorales en la toma de decisiones en cada uno de los casos analizados

## Magnitud de la elección

El 7 de septiembre de 2023 dio inicio el proceso electoral con el mayor número de cargos que estuvieron sujetos a votación. Se disputaron 20,367 cargos de elección popular, de los cuales 629 correspondieron a cargos federales y 19,738 a cargos de nivel local. La Sala Superior ha tenido a su cargo verificar la legalidad y constitucionalidad-convencionalidad tanto de las actuaciones de las y los contendientes, como de los partidos políticos, pero también por los alcances logrados para potenciar los derechos de las y los mexicanos, así como por la relevancia democrática que dicho proceso tiene en el contexto de la elección de quien ocupará la Presidencia de la República.

Uno de los magistrados electorales afirmó que “nos encontramos frente a un proceso electoral inédito y paradigmático, no sólo, por la renovación democrática federal y local, sino también por los problemas normativos e interpretativos a los que se ha enfrentado la Sala Superior, jugando un papel relevante como árbitro electoral judicial”.<sup>57</sup>

### La crisis del TEPJF por la disputa por el poder

Los magistrados del TEPJF que tienen la facultad de validar no sólo gubernaturas, diputaciones y senadurías, sino también calificar la elección de la Presidencia de la República, se han visto históricamente expuestos a presiones, señalamientos de corrupción y cercanía partidista. Una de las muchas caras del Tribunal Electoral ha sido su partidización, lo cual ha debilitado su imagen y ha cuestionado su independencia.<sup>58</sup>

La Sala Superior ha enfrentado cuestionamientos importantes sobre la forma en que se han renovado sus últimas presidencias, pues por tercera ocasión en seis años, el Tribunal Electoral atravesó en diciembre de 2023 una crisis de abierto arrebato por el poder de esta máxima instancia, cuyas decisiones son definitivas e inatacables. Según los hechos registrados, el rango de tolerancia en el TEPJF dura apenas unos dos años, pues en 2019 los mismos jueces presionaron a su colega Janine Otálora para que renunciara a la presidencia de la sala superior.

En aquel momento, como ocurrió en los episodios posteriores, unos y otros se acusaron de uso presupuestal o administrativo a modo y, sobre todo, de obedecer a determinada fuerza política. La magistrada Otálora resumió entonces así, en su forzada despedida al cargo: “la reciente crisis en la que se ha visto inmersa la sala superior del tribunal se inscribe en la tensión a la que este órgano se ve sometido al resolver conflictos políticos entre los diversos actores. Cada uno de mis votos ha sido argumentado y fundado exclusivamente en las pruebas y en el derecho. El ejercicio del presupuesto puede ser revisado y auditado en cualquier momento, así como mis cuentas personales”.

Tras un periodo de relativa calma, en agosto de 2021, un bloque de cinco magistrados (Reyes Rodríguez, Otálora, Indalfer Infante, Felipe Fuentes y Felipe de la Mata) literalmente

---

<sup>57</sup> Felipe de la Mata Pizaña, “¿Qué cuestiones inéditas se han generado en las campañas y en el proceso electoral?”, *Voz y Voto*, n. 372, febrero de 2024.

<sup>58</sup> Luis Pablo Bouregard, “Escándalos y conflictos de interés en el Tribunal Electoral mexicano”, *El País*, 14 de febrero de 2021. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-02-15/el-tribunal-electoral-encara-su-ano-mas-complejo-debilitado-por-escandalos-y-conflictos-de-interes.html>.

despidieron a José Luis Vargas de la Presidencia, para luego marginarlo de las decisiones del tribunal, pues sólo contaba con el apoyo de la magistrada Mónica Soto.

El asunto llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente tras un encuentro de los cinco con el ministro presidente. Al otro día, Vargas renunció. Entonces, el 2 de septiembre de 2021, Reyes fue designado presidente del TEPJF hasta octubre de 2024. Otra vez se abrió un periodo de aparente calma, pero en realidad, apenas concluyeron la gestión dos magistrados (Vargas e Infante), el 31 de octubre de 2023, Soto, De la Mata y Fuentes mostraron que en realidad solo habían estado velando armas, ahora en contra de Reyes.

Del lado del magistrado presidente se dice que no gustó que haya impuesto el método aleatorio para la asignación de casos y que redujo los gastos de las magistraturas, mientras sus detractores le echaron en cara que haya pedido el auxilio de la SCJN (la misma a la que sí recurrieron para correr a Otálora y Vargas). Le espetaron de todo, en especial que metió despachos privados a operar en el tribunal y que ha hostigado a quienes no están con él.

En la primer intentona, Reyes pidió tiempo y prometió responder si dejaba o no la presidencia del tribunal, fundado en 1996, con la tarea constitucional de resolver impugnaciones como máxima autoridad electoral de México. La historia se repitió con Reyes, sin embargo, esta vez con el agravante de que el conflicto se desarrolló en pleno proceso rumbo a la sucesión de la Presidencia de la República.<sup>59</sup>

Conviene revisar un poco los antecedentes: la Cámara de Senadores eligió, el 20 de octubre de 2016, como integrantes de la misma por tres años a José Luis Vargas y a Indalfer Infante; por seis años a Felipe Fuentes y a Reyes Rodríguez; y por nueve años a Janine Otálora, Mónica Soto y Felipe de la Mata. En esa condición se les tomó la protesta de ley.

Sin embargo, apenas cinco días después se presentó en la misma Cámara una propuesta para ampliar el mandato de cuatro de ellos. A Vargas y a Infante se les pasó de tres a siete años; a Fuentes y a Rodríguez se les pasó de seis a ocho años. El argumento fue que la estabilidad temporal de un magistrado electoral depende de su ejercicio por un tiempo “razonable”.

El asunto llegó hasta la Corte, impugnado por Morena, que no formó parte de las cuotas partidarias de ese momento. Los ministros resolvieron que la modificación a los periodos para los que habían sido designados los magistrados electorales era constitucional. Por supuesto que fue una decisión de lo más polémica que el Pleno de la Corte resolvió a favor, pero con el voto en contra de Alfredo Gutiérrez, José R. Cosío, Fernando González, Arturo Zaldívar y Norma Piña, es decir que la diferencia fue la mínima.

Los magistrados electorales iniciaron en medio de la polémica y han seguido en ella desde entonces, por controvertidas decisiones y cambios de criterio al resolver los litigios. Por supuesto que esa misma dinámica se ha contagiado a las salas regionales del TEPJF.

Algunos periodistas afirmaron que la crisis por la que atravesó el TEPJF fue provocada por la entrega de su presidente, José Luis Vargas, al gobierno de la 4T que, en caso de no resolverse, no estaría en condiciones de atender al proceso poselectoral de 2021.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Fabiola Martínez, “En seis años, tercera disputa por el poder en el TEPJF”, *La Jornada*, 10 de diciembre de 2023, p. 5.

<sup>60</sup> Joaquín López Dóriga, “La crisis del Tribunal Electoral”, *Milenio*, 11 de marzo de 2021.

Para algunos analistas, el excesivo apego al poder ha sido lo que ha llevado a los magistrados a una situación límite. “Todos podrían ser relevados anticipadamente, para frenar la lucha interna por el poder, que ha impedido una y otra vez que ciudadanos y partidos accedan a la justicia electoral. Sin embargo, el problema de fondo está en la designación. La integración como producto de cuotas partidarias tiene que cambiar. El modelo ya no da más”.<sup>61</sup>

### **Seis partidos proponen una reforma en el Congreso para acotar las funciones del Tribunal Electoral.**

Es importante tener presente que en abril de 2023 seis de las siete bancadas en la Cámara Baja acordaron un proyecto de dictamen que buscaba votar en la Comisión de Puntos Constitucionales, pues Morena, PRI, PAN, PRD, PT, Verde en la Cámara de Diputados se unieron para frenar lo que calificaron como “excesos” del Tribunal Electoral. Mediante una rápida votación, se buscaba modificar cuatro artículos de la Constitución: 41, 73, 99 y 105.

La iniciativa se presentó en un momento en que el Tribunal abordaría el tema sobre la legalidad de los resolutivos del Tercer Congreso Nacional Ordinario de Morena, en donde se avaló la ampliación de mandato de la dirigencia encabezada por Mario Delgado y Citlalli Hernández y la decisión del INE de frenar la ampliación de mandato del dirigente del PRI, Alejandro Moreno hasta el 2024 con los cambios a los estatutos del partido ocurrido en diciembre pasado. “La presente iniciativa tiene por objeto regular el parámetro de regularidad constitucional, y salvaguardar el principio de reserva de ley como corolario de la División de Poderes, en materia electoral”.

Las claves de la reforma fueron sintetizadas en los siguientes términos:

#### *Paridad de género*

En materia de paridad de género, se propone facultar expresamente al Poder Legislativo Federal para adoptar acciones afirmativas en materia electoral, que tengan por objeto subsanar las deficiencias estructurales que colocan a conjuntos humanos (mujeres, jóvenes, indígenas, afromexicanas, migrantes, residentes en el extranjero, poblaciones LGBT+) en condiciones de desventaja para el acceso a la función pública.

“También se busca vincular a los partidos políticos para establecer en sus respectivos documentos internos las reglas para garantizar la paridad de género en la conformación de sus órganos partidistas”, añadía el texto. “En síntesis, se persigue que el Congreso sea el que tenga atribuciones exclusivas para legislar en materia de igualdad de género y de acciones afirmativas”.

#### *División de Poderes*

Las seis bancadas buscaban garantizar la División de Poderes al establecer que las controversias que se deriven de decisiones adoptadas por ambas Cámaras o aquellas que adopten sus órganos de gobierno con relación a su vida interna, sean conocidas únicamente por la SCJN.

---

<sup>61</sup> Gabriel Corona, “TEPJF, la disputa por el poder”, *La Jornada, Estado de México*, 15 de agosto de 2021.

Con ello pretendían evitar que el TEPJF interviniera sobre decisiones internas del Congreso, toda vez que su competencia, “por su naturaleza, se debe orientar a dirimir controversias que surjan en materia electoral”.

Se destacaron seis puntos clave:

1. Los partidos políticos regularán la designación de sus dirigencias, garantizando en todo caso la paridad de género en la integración de sus órganos colegiados.
2. Las autoridades electorales solo podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos en los términos que literalmente señale la Constitución y la ley.
3. Compete en exclusiva al Congreso de la Unión legislar en materia de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables para el desarrollo de sus derechos político-electorales, y cumplir el principio de paridad de género.
4. Precisar que la jurisdicción del TEPJF se acota a resolver las controversias que se susciten por normas generales, actos y omisiones y resoluciones regulados por las leyes electorales.
5. Quedan excluidas de la jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral las decisiones de los órganos de gobierno y las que correspondan a sus regímenes interiores de las Cámaras del Congreso de la Unión.
6. La SCJN conocerá y resolverá de las controversias que se susciten con relación a los regímenes internos de las Cámaras del Congreso de la Unión y las decisiones de sus órganos de gobierno.<sup>62</sup>

Esta iniciativa fue vista como una posible reforma constitucional, con objetivos similares a los que propuso en su momento el Ejecutivo federal, en materia electoral, pues se promovía acotar las facultades de interpretación del Tribunal Electoral y con ello tener las decisiones partidistas tendrían mayor margen de acción.

De acuerdo con la propuesta de reforma, en el artículo 99 se modificarían las facultades del Tribunal Electoral de interpretar la ley y se impediría que emitan sentencias relativas a decisiones de la Cámara de Diputados y vida de los partidos políticos.

Según los legisladores de los seis partidos que impulsaban la iniciativa, los magistrados violaron la soberanía del Poder Legislativo al haber revocado, el 23 de diciembre y luego el 22 de febrero, la convocatoria para selección a los tres consejeros y la presidencia del INE y haber ordenado que el Comité Técnico de Evaluación (CTE) funcionara con autonomía, y luego ordenar que se eligiera una presidenta mujer.

Previamente Morena y PRI habían expresado su rechazo a la sentencia del TEPJF que les obligó en la Cámara de Diputados y en el Senado a dar más espacio a MC en la Comisión Permanente, pues sus diputados habían sido excluidos pese a ser la cuarta fuerza.

Pese a estar en constante confrontación, la reforma fue impulsada por el coordinador de Morena, Ignacio Mier, con el apoyo del PAN, PRI y PRD, aunque el partido Movimiento Ciudadano la rechazó, tras denunciar que la reforma limitaría la actuación del TEPJF para que ya no pudiera decidir sobre acciones afirmativas para grupos minoritarios, paridad de género y procesos internos de los partidos.

---

<sup>62</sup> Guadalupe Vallejo, “Seis partidos se unen y proponen una reforma para acotar al tribunal electoral” *Expansión*, 10 de abril de 2023.

Se proponía agregar en el artículo 41 de la Constitución que en materia electoral las determinaciones que se adopten con relación a acciones afirmativas tendrían el carácter de modificaciones legales fundamentales, y “se sujetarían al límite del tenor literal de la ley y esta Constitución”, por lo que ni el INE ni el Tribunal podrían ordenar candidaturas de acciones afirmativas fuera de lo que los partidos decidan.

Como respuesta a esta iniciativa el Tribunal Electoral, mediante documento enviado a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados un parlamento abierto y mesas de trabajo en torno a la reforma constitucional que proponía modificar atribuciones de ese órgano jurisdiccional, y señaló que más allá de esta coyuntura: “Resultaría fructífero institucionalizar un trabajo colaborativo entre distintas instituciones, a través de un parlamento abierto o mesas de trabajo, para plantear escenarios en los que este debate pueda resurgir y construir soluciones conjuntas.”<sup>63</sup>

Es importante destacar que organizaciones civiles exigieron a los seis partidos promoventes y a sus legisladores retiraran la iniciativa que pactaron para recortar las facultades al TEPJF y favorecer las decisiones partidarias en detrimento de los derechos políticos de las minorías, pues con estos cambios se dejaría “la protección y el respeto de nuestros derechos humanos a discrecionalidad o voluntad de los partidos” y el TEPJF estaría impedido, como hace hoy, a realizar una interpretación de disposiciones constitucionales, vía mediante la cual desde 2017 se ha obligado a los partidos políticos a abrir espacios a grupos minoritarios.

Las organizaciones recordaron que esto fue posible por la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, pues esto obligó al Poder Judicial a juzgar con esa perspectiva y el Tribunal Electoral favoreció entonces a grupos minoritarios; impulsó la paridad, la postulación obligatoria de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, migrantes o comunidades afromexicanas, entre otros.

Entre los firmantes está el Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción AC, el Colectivo de Personas con Discapacidad, Educación Especial Hoy, Empodera T CDMX, la Federación Nacional de Sordociegos de México A.C. y la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad (FINDEDIS).

La organización Sociedad Civil México, que en el pasado ha convocado a las marchas para defender al INE de las reformas de López Obrador, hizo un llamado a los grupos parlamentarios a que atendieran la preocupación de la ciudadanía en relación a esta iniciativa de reforma constitucional y pospusieran la discusión de dicho dictamen para después de la elección (presidencial) de 2024; en tanto, grupos que representan a poblaciones históricamente discriminadas, como LGBT+ Rights México, el Colectivo de Personas con Discapacidad, YAAJ México y el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, advirtieron de retrocesos en la su representatividad.

Así, desde diciembre anunciaron controversia constitucional ante la SCJN y acciones jurídicas para frenar lo que consideraron violatorio a su decisión; el 27 de marzo cristalizó el freno al Tribunal con esta iniciativa firmada por los seis partidos, excepto Movimiento Ciudadano.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Claudia Salazar, “Unen partidos fuerzas para lograr impunidad ante el TEPJF”, *Reforma*, 10 de abril de 2023.

<sup>64</sup> Carina García, “Exigen a partidos retirar propuesta para acotar al Tribunal Electoral”, *Expansión*, 10 de abril de 2023.

En carta abierta a los coordinadores parlamentarios y líderes partidistas, las organizaciones reclamaron que las enmiendas buscan favorecer las decisiones partidarias al impedir que el TEPJF pueda resolver sobre acciones afirmativas ni realizar interpretaciones la Constitución.

El coordinador de los diputados federales de Morena, Ignacio Mier, señaló que podrá haber la reforma al TEPJF sigue viva y en las próximas horas podría haber acuerdo con una nueva redacción a tres de los cuatro artículos que se proponía modificar. Mier señaló que para atajar la ola de señalamientos sobre el impacto real de los cambios habrá un posicionamiento de los grupos y vio detrás del rechazo a la propuesta de reformas que impulsan el partido oficial Morena y los partidos opositores, a Claudio X. González “quien quiere volver a utilizar los instrumentos del Estado a su antojo”.

Sin embargo, el coordinador de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, único partido que había rechazado las enmiendas, dijo que no veía condiciones para aprobar el dictamen, por la rebelión en prácticamente todas las bancadas, sobre todo Morena y el PRI que junto con el Verde reunían firmas en contra.<sup>65</sup>

La reforma al TEPJF parecía que avanzaría con un dictamen matizado y los votos de la alianza Morena y PRI, suficientes para que el cambio a la Constitución transitara, empero la bancada del PAN, a la que Morena y el PVEM le atribuyeron la redacción de la reforma para que las acciones afirmativas no pudieran ser materia para resolver por el TEPJF, acordó ya no apoyar el dictamen.

Con los cambios hechos al dictamen también podría transitar la reforma en el Senado de la República, en donde en voz de algunos senadores, una reforma al TEPJF que afectara el acceso de sectores vulnerables a candidaturas, no pasaría.<sup>66</sup>

### **Creación de la Defensoría para acompañar a las mujeres contra la Violencia Política en Razón de Género**

El Tribunal Electoral creó un órgano especializado para combatir la violencia política de Género y acompañar a las mujeres en sus denuncias sobre este tema. La magistrada presidenta Mónica Soto, afirmó que se tendría cero tolerancia contra la violencia política en razón de Género y llamó a trabajar en lo que señaló como *generación del reemplazo*, es decir, a preparar a las próximas mujeres que ocuparían puestos importantes, porque ellas tendrían la misión de continuar la labor de las mujeres que han abierto brechas políticas, empresariales y en los medios de comunicación.<sup>67</sup>

La defensoría para las mujeres que sufren violencia de género fue inaugurada a principios del mes de mayo de 2024, su trabajo sería gratuito para apoyar los casos de violencia política, los cuales se habían incrementado en los últimos diez años, desde que se incluyó la paridad de género en la Constitución. En este contexto el magistrado Felipe Fuentes Barrera señaló que, según un estudio conjunto del TEPJF con la Red de mujeres municipalistas, 35% de las

---

<sup>65</sup> Carina García “Reforma al TEPJF sigue en pie, le harán mejoras, asegura Morena”, *Expansión*, 12 de abril de 2023.

<sup>66</sup> Carina García, “PAN, Abandona reforma al TEPJF, pero ésta va con cambios”, *Expansión*, 13 de abril de 2023.

<sup>67</sup> Aurora Zepeda, “Restricciones electorales aplican para todos: Mónica Soto, presidenta del TEPJF”, *Excelsior*, 13 de marzo de 2024.



mujeres no denuncia porque no sabe cómo hacerlo, 21 % porque tiene miedo a represalias, 15% no confía en las autoridades y otro 15% no sabe a quién recurrir.<sup>68</sup>

### **Funcionamiento del Tribunal Electoral con cinco de siete magistraturas**

La Sala Superior se conforma por siete magistraturas en pleno, mismas que son designadas por el Senado de la República, una vez que se remite la terna conducente por parte del pleno de la SCJN. El 31 de octubre del 2023, la Sala Superior verificó una sesión por la conclusión del encargo de los magistrados José Luis Vargas Valdez e Indalfer Infante Gonzales, sin que a la fecha se hubiesen nombrado las personas que ocuparían dichas posiciones, por lo que el pleno del TEPJF se conforma por cinco magistraturas.

Por tanto, la sala ha funcionado con cinco de siete magistraturas, pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplió con la parte del procedimiento de designación que le corresponde enviando dos ternas para cubrir las vacantes. Para algunos analistas, Morena decidió no realizar los nombramientos igual que con otras instituciones como el INAI y los tribunales electorales de las entidades federativas, donde igual se registran vacantes que los han llevado a aplicar disposiciones reglamentarias para poder funcionar nombrando magistraturas provisionales de entre sus secretarías de estudio y cuenta.<sup>69</sup>

La crítica también se ha dirigido a los senadores que se negaron a nombrar a los magistrados como manda la Constitución. El gobierno y sus senadores, sin embargo, decidieron dejar el tribunal sin esos dos magistrados y promover el golpe que removió a Reyes Rodríguez Mondragón como presidente para dejar el cargo a Mónica Soto Fregoso. El tribunal deberá resolver las quejas sobre el proceso electoral, pero también sobre si Morena y sus aliados pueden obtener una mayoría calificada de 74 por ciento en la Cámara de Diputados con solo 54 por ciento del voto.<sup>70</sup>

El hecho es que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para declarar la validez de la elección presidencial se requiere una integración mínima de la Sala Superior, al menos, con seis magistraturas. Es claro que el Senado no hará las designaciones pendientes, por lo que debe activarse el mecanismo extraordinario para integrar provisionalmente a una magistratura de entre las que están en funciones en las salas regionales y la especializada, para lo cual la ley señala que puede designarse a quien tenga la mayor antigüedad en el cargo o a quien tenga la mayor edad. “Designar a la sexta magistratura no es un asunto de trámite, es de la mayor importancia porque la calificación de la elección presidencial entraña la decisión que el Tribunal asumirá sobre la integridad de las elecciones: si éstas se ajustaron a principios democráticos y se condujeron con imparcialidad, si las irregularidades y sus efectos se repararon, si se verificó que fuesen equitativas y se ejercieron libremente y a plenitud los derechos políticos de la ciudadanía”.<sup>71</sup>

Ahora, si bien es cierto que podría percibirse un debilitamiento orgánico en el TEPJF – propio de la ausencia de dos magistraturas que resultan del todo relevantes no sólo por el funcionamiento judicial en el proceso electoral, sino también por la pluralidad de perfiles,

<sup>68</sup> Aurora Zepeda, “Inauguran trabajos de primera ‘Defensoría para las mujeres que sufren violencia política de género’”, *Excelsior*, 2 de mayo de 2024.

<sup>69</sup> Marco Baños, “Calificación con tribunal incompleto”, *El Financiero*, 13 de mayo de 2024.

<sup>70</sup> Sergio Sarmiento, “El Juez y el tribunal”, *Reforma*, 3 de julio de 2024.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

opiniones e interpretaciones que se desarrollan en un órgano colegiado—, a juicio de uno de los magistrados electorales, “no existe tal debilitamiento ya que las líneas jurisprudenciales y los precedentes de la Sala Superior se han ido fortaleciendo en los últimos años, en la inteligencia de que ningún criterio judicial es inmutable”.<sup>72</sup> Algunos de los ejes temáticos de esta Sala son:

1. Igualdad sustantiva y Violencia Política de Género.
2. Control judicial de actos parlamentarios.
3. Redes sociales, *influencers* y su impacto en la vida democrática.
4. Nulidad de elecciones.
5. Paridad y protección de derechos político-electorales.
6. Acciones afirmativas y autoadscripción calificada de personas indígenas.
7. Protección de los derechos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad.
8. Autonomía e independencia de las autoridades judiciales.
9. Protección de los principios constitucionales del proceso electoral.
10. Democratización de los derechos y la libertad de expresión.

La contienda electoral por su naturaleza tuvo un alto nivel de litigiosidad, incluso desde antes del inicio formal del proceso federal, el 7 de septiembre de 2023. En el tiempo de precampaña, del 20 de noviembre al 18 de enero, el tribunal recibió 377 asuntos, y en el llamado periodo de intercampaña, del 19 de enero al 29 de febrero, se recibieron 55 impugnaciones. En un recuento parcial, el TEPJF recibió mil 688 casos relacionados con elecciones de todo tipo y, al inicio del proceso, a partir del 7 de septiembre pasado, la cuenta ya se acercaba al 1° de marzo a los mil 300 asuntos.<sup>73</sup> Se puede afirmar en este sentido que la judicialización de la política llegó desde hace tiempo para quedarse. Son muchos los actores que generan, promueven controversias y presionan al Tribunal Electoral. En este escenario se desarrollaron las campañas políticas.

Por ello, la preocupación de un tribunal incompleto motivó a que éste recibiera advertencias en el sentido de que subsanara la omisión del Senado y nombrara a la persona decana que prevé la legislación electoral cuando la integración del pleno se encuentra incompleta, lo cual sucedía también en las salas regionales y especializadas, así como en varios tribunales estatales, las cuales llegaron a 49; dos magistraturas en la sala superior, cuyas resoluciones por mandato constitucional son definitivas e inapelables; seis de salas regionales y otras 41 de tribunales electorales locales.<sup>74</sup>

El Tribunal Electoral, por su parte, en voz de algunos de sus magistrados ofreció durante el proceso dotar de certeza jurídica a la elección presidencial y la presidenta del tribunal, la magistrada Mónica Soto, afirmó que a partir del 3 de agosto de 2024, definirían quién y qué perfil debe tener la experiencia para realizar esta tarea, pero el 18 de julio pasado, la Sala Superior del TEPJF eligió a la magistrada Claudia Valle Aguilascho —presidenta de la Sala

---

<sup>72</sup> Felipe de la Mata Pizaña, *Op. Cit.*

<sup>73</sup> Fabiola Martínez y Lilián Hernández, “Las disputas legales serán constantes en el actual proceso electoral: TEPJF”, *La Jornada*, 1 de marzo de 2024.

<sup>74</sup> Fabiola Martínez, “Suman 49 vacantes en tribunales electorales del país, incluidas dos de la sala superior”, *La Jornada*, 5 de mayo de 2024, p. 6.

Regional Monterrey- como la sexta magistratura que integrará el pleno para el proceso, calificación y validez de la elección presidencial, en sesión privada y con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ya que reúne la mayor antigüedad tanto en la magistratura regional como en el Poder Judicial de la Federación.

## **Los procesos internos de los partidos políticos en la selección de las candidaturas a la presidencia de la República en el proceso electoral 2023-2024 y su examen frente a la existencia de actos anticipados de precampaña y de campaña**

### **Los tiempos electorales**

El 7 de septiembre de 2023 se declaró el inicio del proceso electoral en el que se elegirían 629 cargos a nivel federal; en tanto que, en las entidades federativas, conforme a sus propios calendarios, se renovarían también en el año 2024 un total de 19746 cargos a nivel estatal. El calendario del INE marcó que el inicio de las precampañas sería del 5 de noviembre al 3 de enero y que las campañas serían del 1º de marzo al 29 de mayo de 2024. En acatamiento a una sentencia de la Sala Superior TEPJF se modificaron las fechas de inicio de las precampañas las cuales se celebrarían a partir del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.<sup>75</sup> Sin embargo, a los actores políticos poco les importaron los plazos establecidos en la Constitución, pues oradores en la sesión de apertura del proceso electoral 2023-24 citaron a sus virtuales candidatas presidenciales y aseguraron que ganarán la contienda.<sup>76</sup>

La magnitud y el arranque de la etapa de preparación de las jornadas electorales hacen propicio el examen de las precampañas y campañas electorales. Esto, porque el segundo tercio del año 2023 se caracterizó por una relevante exposición mediática de diversas y diversos protagonistas políticos antes de los tiempos establecidos legalmente para las precampañas y campañas electorales; lo cual generó diferentes posicionamientos en torno a su licitud.<sup>77</sup>

### **Marco normativo**

La calificativa de “actos anticipados”, y su grado de afectación al principio de equidad bajo el cual deben celebrarse las elecciones, debe examinarse conjugando su regulación legal con su proceso evolutivo desarrollado, gradualmente, por los criterios de la Sala Superior del TEPJF. Si bien existen importantes precedentes en esta materia, el marco legal que regula las precampañas y campañas electorales a nivel federal, mismo que da pauta al régimen estatal, se encuentra desde el año 2014 en los artículos 226 a 252 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).<sup>78</sup> Tratándose de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, su regulación se encuentra en los artículos 226 y 227 de la LEGIPE.

#### **Artículo 226.**

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

---

<sup>75</sup> “Ajusta INE fechas de inicio y fin de precampañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, Central Electoral INE, 13 de octubre de 2023. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2023/10/12/ajusta-ine-fechas-de-inicio-y-fin-de-precampanas-del-proceso-electoral-federal-2023-2024/>.

<sup>76</sup> Fabiola Martínez y Jessica Xantomila, “El INE da inicio oficial al proceso electoral 2023-24”, *La Jornada*, 8 de septiembre de 2023, p. 6. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2023/09/08/politica/006n1pol>.

<sup>77</sup> Enrique Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, *Voz y Voto*, enero de 2024, <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/de-campanas-y-precampanas-2>.

<sup>78</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna [...].

#### Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular [...].<sup>79</sup>

Posteriormente, una vez que la persona precandidata triunfa y el partido político la registra en la candidatura conforme al procedimiento previsto en los artículos 232 a 241 de la LEGIPE, proseguirán las *campañas electorales*, cuyas actividades son realizadas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas a través de actos de propaganda dirigidos al electorado, con la finalidad primordial de promover sus candidaturas y obtener su voto el día de la jornada electoral. Sin embargo, es una realidad que quienes se dedican a la política, al expresar públicamente sus aspiraciones no siempre se ajustan a los plazos legales previstos para la realización de actos de precampaña y campaña. Por ello, el artículo 3 de la LEGIPE contempla como infracción la comisión de los “actos anticipados”.<sup>80</sup>

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.<sup>81</sup>

Desde el año 2009, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado una línea jurisprudencial para hacer operativa dicha regulación, toda vez que su aplicación tiene lugar en un contexto enmarcado, tanto por otros derechos humanos como la libertad de expresión, como por la

---

<sup>79</sup> Cámara de Diputados, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (2014), p.126.

<sup>80</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

<sup>81</sup> Cámara de Diputados, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,(2014), p.2.

importante distinción entre la propaganda electoral y la propaganda política. En una primera etapa, la Sala Superior determinó que la actualización de los *actos anticipados* requiere la coexistencia simultánea de los elementos temporal, personal y subjetivo, de modo que dicha infracción no se configurará cuando no se reúna alguno de tales elementos. Para la formación de dichos criterios se tomaron algunos de los elementos establecidos en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulados, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.<sup>82</sup>

Una etapa que se debe destacar sobre esa línea jurisprudencial ocurrió cuando la Sala Superior emitió la jurisprudencia 4/2018 de rubro “Actos Anticipados de Precampaña o Campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral”.

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.<sup>83</sup>

A partir de ese punto se evidenció que, para acreditar el elemento subjetivo de los “actos anticipados”, se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas, de manera ejemplificativa, utilicen las expresiones *vota por*; *elige a*; *apoya a*; *emite tu voto por*; *vota en contra de*; o, *rechaza a*. Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF emitió el criterio relativo a que esa infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los ya señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de *equivalentes funcionales* a dichas manifestaciones, así como las *simulaciones* que buscan evitar sanciones por realizar llamados expresos al voto.<sup>84</sup>

---

<sup>82</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

<sup>83</sup> TEPJF- Sala Superior, “Jurisprudencia 4/2018 Partido Revolucionario Institucional y otros vs. Tribunal Electoral del Estado de México” (2018), <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2018/>.

<sup>84</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

En las contiendas electorales el principio de equidad o de igualdad de oportunidades es característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa. En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.<sup>85</sup>

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, los artículos 41 y 134 establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al financiamiento de los partidos políticos nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte, el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.<sup>86</sup>

Por su parte, el artículo 116, Base IV, incisos h) y j), de la Constitución, dispone que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En este orden, el inciso i), del artículo en cita dispone que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución. Por su parte el inciso k), señala el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio en las que pudieran encontrarse.<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> INE-INE/CG338/2017, “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.”, (2017).

<sup>86</sup> Acuerdo INE/CG338/2017.

<sup>87</sup> Acuerdo INE/CG338/2017.

## El destape de “las corcholatas”

Desde 2022 se empezó a cuestionar que distintos servidores públicos y militantes de Morena, el partido en el gobierno, iniciara el despliegue de actos propios de las precampañas y campañas, pues podían comprometer la equidad de las condiciones de la competencia en las elecciones, lo que algunos analistas calificaron como “activismo proselitista adelantado”, este fue el caso del Estado de México el 12 de junio de 2022 y el 26 de junio en Coahuila.<sup>88</sup>

El 12 de junio, en Toluca, estado de México, la dirigencia nacional de Morena, gobernadores en funciones y electos de este partido, así como aspirantes a la candidatura presidencial, sellaron un pacto de unidad que les permitiera no sólo ganar Coahuila y el Estado de México el año entrante, sino la contienda presidencial en 2024, que asegure la continuidad del proyecto de la Cuarta Transformación. El líder nacional de Morena, Mario Delgado, anunció que el candidato a la Presidencia sería electo a través de encuestas y para ello se preveía realizar dos ejercicios: el primero exactamente en un año, al cual podrían inscribirse todos los interesados en contender; el segundo, sólo entre los mejores posicionados en el primer ejercicio. Es importante señalar que al evento asistieron Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; el canciller Marcelo Ebrard y Adán Augusto López, secretario de Gobernación, considerados los tres principales aspirantes a la candidatura presidencial de Morena. Los tres fueron objeto de porras y vítores y gritos de "presidente, presidente" o "presidenta", en el caso de Sheinbaum.<sup>89</sup>

También asistieron los gobernadores de Baja California Sur, Víctor Castro; Campeche, Layda Sansores; Chiapas, Rutilio Escandón; Michoacán, Alfredo Ramírez; Morelos, Cuauhtémoc Blanco; Nayarit, Miguel Ángel Navarro; San Luis Potosí, Ricardo Gallardo; Sonora, Rubén Rocha; Tabasco, Carlos Merino, y Tlaxcala, Lorena Cuéllar; además de los electos de Quintana Roo, María Elena Lezama; de Oaxaca, Salomón Jara, y Américo Villarreal, de Tamaulipas. Asimismo, figuraron miembros del gabinete federal, como la secretaria del Trabajo, Luisa María Alcalde; del Medio Ambiente, María Luisa Albores, y de Seguridad, Rosa Icela Rodríguez.<sup>90</sup>

Dos días después, el Partido de la Revolución Democrática presentó una queja, que luego fue ampliada por el PRI y por el diputado de Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Máynez, en la que señalaron la posible comisión de infracciones electorales como la de promoción personalizada, uso de recursos públicos y actos anticipados de campaña de quienes se manifestaron como aspirantes a la Presidencia, por lo que solicitaron al INE la declaración de una tutela preventiva para evitar la realización futura de actos similares, así como la eliminación de las publicaciones realizadas por las y los servidores públicos en sus cuentas de redes sociales. El 23 de junio siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE se pronunció por primera vez sobre estos hechos.<sup>91</sup>

El 14 de junio de 2022, el PRD denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores; Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, ambos del gobierno federal; Mario Delgado Carrillo, Presidente del partido político

<sup>88</sup> Ciro Murayama, “Frenar el proselitismo anticipado”, *Voz y voto*, agosto de 2022.

<sup>89</sup> Israel Dávila, “Va Morena por Edomex, Coahuila y Presidencia con un pacto de unidad”, *La Jornada*, el 13 de junio de 2022, p.5.

<sup>90</sup> Israel Dávila, (13 de junio de 2022), p.5.

<sup>91</sup> Murayama, “Frenar el proselitismo anticipado”, (2022).



MORENA, así como a dicho instituto político, por la indebida promoción personalizada, uso de recursos públicos (en el caso de las personas servidoras públicas), actos anticipados de campaña, vinculados a los procesos electorales locales 2023 en Coahuila y Estado de México y el proceso electoral federal 2024.

También se denuncia un presunto indebido uso de Recursos Públicos con fines de promoción personalizada a su favor, ya que tal como se acreditará a lo largo del presente, se está recorriendo el territorio a nivel nacional y en el plano internacional para promocionar los logros de la cuarta transformación y avances del titular del Ejecutivo Federal.<sup>92</sup>

El acuerdo emitido por Comisión de Quejas y Denuncias del INE fue el siguiente:

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando CUARTO, apartados I al VI, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara improcedente la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando CUARTO, apartado VII, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando

QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>93</sup>

Dicho acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.

Con las quejas interpuestas, la autoridad electoral emitió tres pronunciamientos los días 5, 19 y 20 de julio siguientes, ACQyD-INE-144/2022, ACQyD-INE-145/2022 y ACQyD-INE-147/2022, esta vez para considerar los hechos ya no como aislados, ni como dirigidos de manera exclusiva a su militancia, sino como una posible estrategia partidista encaminada a posicionar a Morena y a sus probables candidaturas de manera anticipada frente a la ciudadanía.

*Acuerdo: ACQyD-INE-144/2022*

PRIMERO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática bajo la figura de tutela preventiva, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado A, del presente Acuerdo.

---

<sup>92</sup>INE-ACQyD-INE-138/2022, “Comisión de Quejas y Denuncias” (2022), p.2, file:///C:/Users/Sony%20Irving/Downloads/ACQyD-INE-138-2022-PES-336-22.pdf.

<sup>93</sup> INE-ACQyD-INE-138/2022, p.131.

SEGUNDO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del retiro de las publicaciones denunciadas que dan cuenta del evento motivo de inconformidad, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado B, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena al partido político Morena, así como a Mario Martín Delgado Carrillo, para que se abstengan de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, así como a los servidores públicos a que se hizo referencia en el mismo apartado, para que se abstengan de organizar, convocar, realizar y participar, en cualquier lugar del territorio nacional, en actos o eventos como esos.<sup>94</sup>

*Acuerdo: ACQyD-INE-145/2022*

PRIMERO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez bajo la figura de tutela preventiva, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado A, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez, respecto del retiro de las publicaciones denunciadas que dan cuenta del evento motivo de inconformidad, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado B, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Dirigente de MORENA en Coahuila y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila, Eloísa Vivanco Esquide, Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, Tanech Sánchez Ángeles, Delegado en funciones de Secretario de Indígenas y campesinos de MORENA, Rafael Barajas Durán, titular del Instituto Nacional de Formación Política de Morena, José Alejandro Peña Villa, Delegado Especial para afiliación, credencialización y conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, para que se abstengan de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, así como a los servidores públicos a que se hizo referencia en el mismo apartado, para que se abstengan de asistir, participar, organizar, convocar y realizar actos o eventos como esos, en cualquier lugar del territorio nacional.

CUARTO. Es improcedente la medida cautelar solicitada por Jorge Álvarez Máynez, respecto del retiro de las publicaciones denunciadas que dan cuenta del evento de tres de julio de dos mil veintidós, celebrado en Querétaro, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado C, del presente Acuerdo. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento

---

<sup>94</sup> INE-ACQyD-INE-144/2022, “Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral” (2022), p.61.

a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>95</sup>

*Acuerdo: ACQyD-INE-147/2022*

PRIMERO. Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática bajo la figura de tutela preventiva, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado A, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, apartado B, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a los servidores públicos a que se hizo referencia en el apartado A, del presente Acuerdo, para que se abstengan de asistir, participar, organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos o actos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>96</sup>

Con el antecedente del Estado de México, la autoridad pudo calificar de naturaleza electoral los mensajes expresados ante la ciudadanía y determinar ilegal la realización de eventos que buscan generar una indebida ventaja en favor de cualquier partido político en detrimento del resto de las fuerzas partidistas. Además, recordó que, si bien la sola asistencia de servidores y servidoras públicas a eventos proselitistas no está prohibida, ésta no encuentra cobertura legal aún en días y horas considerados como inhábiles (domingo), cuando su participación es central o de relevancia.<sup>97</sup>

En el caso de titulares de poderes ejecutivos federal o locales, la limitante es aún mayor, pues no pueden asistir, aunque se trate de días inhábiles, pidan licencia o no se presenten en su calidad de servidores públicos ya que su investidura como gobernantes no es algo de lo que puedan desprenderse. De ahí que deban, además, abstenerse de realizar opiniones o expresiones que puedan impactar en los procesos electorales. Por tales motivos, la Comisión de Quejas emitió una tutela preventiva dirigida a Morena y funcionarios públicos para que se

---

<sup>95</sup> INE-ACQyD-INE-145/2022, “Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral” (2022), p.111, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140002/ACQyD-INE-145-2022-PES-375-22.pdf>.

<sup>96</sup> INE-ACQyD-INE-147/2022, “Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral” (2022), p.43, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140028/ACQyD-INE-147-2022-PES-372-22.pdf>.

<sup>97</sup> Murayama, “Frenar el proselitismo anticipado”.

abstuvieran de organizar y convocar en cualquier lugar del territorio nacional eventos iguales o similares a los que llevaron a cabo el 12 y 26 de junio, así como a eliminar toda publicación referente a los mismos.<sup>98</sup> La Comisión ordenó a 30 personas del servicio público abstenerse de participar en actos o eventos iguales o similares:

Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación; Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República; Moisés Ignacio Mier Velazco, Coordinador de las y los diputados federales de Morena; Aleida Alavez Ruiz, Diputada Federal; Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora de Guerrero; Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores; Delfina Gómez Álvarez, Secretaria de Educación; Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de Morena y Senadora con licencia; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur; Salomón Jara Cruz, Gobernador electo de Oaxaca; Mara Lezama Espinosa, Gobernadora electa en Quintana Roo; Américo Villarreal Anaya, Gobernador electo de Tamaulipas; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala; Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán; José Narro Céspedes, Senador de la República; Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Horacio Duarte Olivares, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas; Higinio Martínez Miranda, Senador de la República; María Luisa Alcalde, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco; Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa; Andrea Chávez Treviño, Diputada federal; Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República; Mario Rafael Llergo, Diputado Federal; y Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.<sup>99</sup>

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Claudia Zavala y del Consejero Ciro Murayama, así como de la Consejera Adriana Favela, presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias.<sup>100</sup>

La decisión del INE fue impugnada, pero el Tribunal Electoral confirmó la decisión de la Comisión de Quejas al considerar el acto de Coahuila como proselitismo anticipado de Morena y sus posibles candidaturas. El órgano jurisdiccional calificó las manifestaciones hechas durante la asamblea como de naturaleza electoral al haber existido expresiones claras sobre la intención de obtener continuidad y posicionar al partido en entidades donde no hay elecciones y no gobierna. Dichas declaraciones fueron hechas además por el presidente del partido y altos servidores públicos del país, haciendo referencia expresa a los procesos electorales de 2023 y 2024, cuya renovación formaba parte del debate público y por tanto, podría buscarse influir en ellas. Una vez más, el Tribunal recordó que los servidores públicos tienen un “especial deber de cuidado, puesto que, por sus facultades, capacidad de decisión,

---

<sup>98</sup> Central Electoral y INE, “INE emite tutela preventiva a Morena y diversas personas servidoras públicas para prohibir la realización de actos proselitistas anticipados a los procesos electorales locales de 2023 y federal de 2024”, Central Electoral, el 5 de julio de 2022, <https://centralelectoral.ine.mx/2022/07/05/ine-emite-tutela-preventiva-a-morena-y-diversas-personas-servidoras-publicas-para-prohibir-la-realizacion-de-actos-proselitistas-anticipados-a-los-procesos-electorales-locales-de-2023-y-federal-de-2024/>.

<sup>99</sup> Central Electoral y INE, (2022).

<sup>100</sup> Central Electoral y INE, (2022).

nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía tienen más posibilidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía”.<sup>101</sup>

La decisión del máximo tribunal electoral es inapelable y, con ello, se confirmó que las conductas desplegadas por Morena, gobernantes y funcionarios públicos de primer nivel de responsabilidad son contrarias a la normatividad electoral, cuyas reglas y temporalidades son claras y precisas. La decisión del Tribunal inhibió en parte estos actos de proselitismo anticipado. En México, las reglas electorales señalan que no puede haber contendientes que arranquen la carrera electoral antes de tiempo.<sup>102</sup>

La promoción de servidores públicos, que se encuentra prohibida en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 de la LEGIPE, consiste en la difusión de propaganda gubernamental en la que se incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de los mencionados funcionarios. En los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución se plantea que:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.<sup>103</sup>

Por lo que respecta al artículo 449 de la LEGIPE se plantea lo siguiente.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
  - a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
  - b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las

---

<sup>101</sup>TEPJF- Sala Superior, “SUP-REP-538/2022 y Acumulados” (2022), <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0538-2022->

<sup>102</sup> Murayama, “Frenar el proselitismo anticipado”, (2022).

<sup>103</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, 134 § (2024), p.149.

mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
- g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.<sup>104</sup>

De acuerdo con la interpretación jurisprudencial, la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2015, aprobó por unanimidad de votos la siguiente jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria para la identificación de actos anticipados de campaña.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada

---

<sup>104</sup> Cámara de Diputados, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (2014), p.212.

susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.<sup>105</sup>

Aunque en principio los dos primeros elementos son de fácil determinación o identificación, el tercero de ellos resulta más complicado, razón por la cual la Sala Superior del TE, a través de sus sentencias y criterios jurisprudenciales, ha buscado facilitar el estudio de este elemento subjetivo y ha sentado algunos criterios:

- Se debe desentrañar la intención o la finalidad de la conducta señalada como infractora, la cual debe ser explícita o inequívoca sobre su finalidad electoral. Es decir, debe incluir alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad revele que existe la intención de invitar a votar por alguna candidatura o partido. Estas pueden ser palabras como “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(nombre de candidatura) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que tenga un sentido equivalente de solicitar el sufragio.<sup>106</sup>
- Al lado de estos mensajes o expresiones inequívocos, en algunas sentencias y votos particulares de los magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF se ha ido argumentando la pertinencia de utilizar un concepto de la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos denominado “equivalentes funcionales de un apoyo electoral expreso” (*functional equivalents of express advocacy*), según el cual se podría entender que un determinado mensaje posee un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, el que vinculado al “examen de valoración a cargo de una persona razonable” (*reasonable person test*), permitiera identificar elementos objetivos para que los destinatarios de la normativa conozcan el alcance de una prohibición y evadan el cumplimiento de la ley, aunque dicha doctrina norteamericana está destinada a identificar los mensajes de radio y televisión que contengan mensajes encubiertos de llamado al voto durante las campañas electorales.<sup>107</sup>
- También ha establecido como un elemento indicativo de los mencionados actos anticipados el que hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía y que, valorados en su contexto, afecten los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral. Para ello se deben valorar algunas variables del contexto en el que se realizan las manifestaciones o mensajes objeto del procedimiento sancionador: el tipo de audiencia del mensaje, ciudadanía en general o militancia; el número de

---

<sup>105</sup> TEPJF- Sala Superior, “Jurisprudencia 12/2015” (2015), <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-12-2015/>.

<sup>106</sup> José Luis Vázquez Alfaro, “No por mucho madrugar”, *Voz y voto*, julio de 2022, <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/no-por-mucho-madrugar>.

<sup>107</sup> Mario Arturo Díaz Ocheita, “Test de equivalentes funcionales para acreditar los actos anticipados de precampaña o campaña”, *Revista Justicia Electoral*, núm. 30 (el 3 de febrero de 2023), p.129.

receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; el tipo de lugar o inmueble, si es un lugar público o privado; si es de acceso libre o restringido y por último, las modalidades de difusión del mensaje, ya sea una reunión, un promocional en radio o televisión, una publicación o su difusión en otro medio masivo de información.<sup>108</sup>

En otro asunto, el Tribunal Electoral, con base en una interpretación de los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sugerido la ilicitud de la propaganda de los partidos políticos en la que se incluya, de manera preponderante, el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma al constituir un acto de promoción personalizada de algún funcionario del Estado.

Medidas cautelares. La probable promoción personalizada de un servidor público en la propaganda de partidos políticos es suficiente para su adopción.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I y III, Apartado A y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como radio y televisión, a fin de transmitir propaganda partidista; sin embargo, dicha propaganda no puede incluir de manera preponderante el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma. En consecuencia, cuando de un análisis preliminar se advierta que la propaganda de los partidos políticos contenga elementos que identifiquen a un servidor público con la probable promoción de su persona bajo la apariencia del buen derecho resulta procedente la adopción de las medidas cautelares correspondientes.<sup>109</sup>

### **La selección de la coordinación nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030**

El 11 de junio de 2023 el Consejo Nacional de Morena sesionó y aprobó la convocatoria para el proceso de selección de la persona coordinadora nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030. El Consejo Nacional acordó que el 6 de septiembre daría a conocer a su coordinador nacional de defensa de la Cuarta Transformación, quien eventualmente asumiría la candidatura presidencial para los comicios de 2024 de la coalición con los partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM). Al aprobar por unanimidad las reglas para este proceso, estableció que era público y notorio que los mejores posicionados eran: Marcelo Ebrard Casaubon (secretario de Relaciones Exteriores), Adán Augusto López Hernández (secretario de Gobernación), Ricardo Monreal Ávila (coordinador de Morena en el Senado) y Claudia Sheinbaum Pardo (jefa de Gobierno de la Ciudad de México). Por parte del PVEM, el senador Manuel Velasco, y por el PT, Gerardo Fernández Noroña, acudieron a la sesión como invitados.<sup>110</sup>

El 12, 13 y 14 de junio, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Jorge Álvarez Máynez, Salomón Chertorivski Woldenberg, y Kenia López Rabadán, presentaron escritos de queja en contra de Morena y los funcionarios públicos anteriormente mencionados, por la

<sup>108</sup>TEPJF- Sala Superior, “Tesis XXX/2018” (2018), [http://teqroo.org.mx/2018/Juris\\_TesisTeqroo/Tesis/2018/XXX.pdf](http://teqroo.org.mx/2018/Juris_TesisTeqroo/Tesis/2018/XXX.pdf).

<sup>109</sup>TEPJF- Sala Superior, “Tesis XXXVIII/2015” (2015), <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxxviii-2015/>.

<sup>110</sup>Néstor Jiménez y Alma E. Muñoz, “El 6 de septiembre la coalición de la 4T tendrá resultado de encuestas”, *La Jornada*, el 12 de junio de 2023, p.3.



presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de la convocatoria señalada. Ante dichas quejas, el 16 de junio la Comisión de Quejas y Denuncias del INE permitió a Morena y sus aspirantes presidenciales realizar actos, pero sin llamar al voto o alguna otra manifestación que pudiera derivar en acciones anticipadas de campaña.<sup>111</sup>

Asimismo, se ordenó al partido entregar semanalmente el rol de giras y vigilar el uso de recursos en las actividades producto del consejo nacional de este partido, realizado el 11 de junio, con el cual se abrió un proceso interno de registro y promoción para elegir al coordinador nacional de los comités en defensa de la Cuarta Transformación. La comisión dijo que no estaba en condición de prohibir los actos porque eran hechos consumados, pero a modo de tutela preventiva les pidió que la movilidad de los aspirantes se ajuste a lo que señala la Constitución y las normas electorales. La comisión concluyó que se trataba de una decisión intrapartidista y autoorganizativa de Morena.<sup>112</sup>

El 20, 23 y 27 de junio Jorge Álvarez Máynez, presentó denuncias ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en contra de los aspirantes. Con dos votos en contra y uno a favor, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE rechazó el proyecto que proponía frenar las giras y actos públicos de los aspirantes a coordinador de defensa de la Cuarta Transformación de Morena y aliados. El tema dividió a los 11 consejeros del INE, al grado de que además de los integrantes de la Comisión de Quejas, participaron en la sesión como invitados, sin derecho a votar, los consejeros Jaime Rivera, Arturo Castillo y Dania Ravel; los tres se pronunciaron en favor del proyecto.<sup>113</sup>

Ante ese resultado, la última palabra la tuvo la Sala Superior del TEPJF, ante la impugnación de Jorge Álvarez Máynez. El 12 de julio la Sala Superior del TEPJF revocó la negativa de medidas cautelares, ordenando a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE una nueva determinación apoyada de una nueva revisión de los hechos denunciados y pruebas aportadas. El 15 de julio de 2023 la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó a Morena acotar los eventos de los aspirantes a encabezar la defensa de la Cuarta Transformación, para que éstos no sean públicos (como recorridos o asambleas), sino sólo para militantes y simpatizantes, y realizarlos, de preferencia, en las sedes partidistas. Los tres consejeros que integraban esa comisión Claudia Zavala, Rita Bell López y Jorge Montaña sesionaron de manera urgente porque la sala superior del TEPJF les ordenó investigar de manera individual y exhaustiva todos los recorridos de las llamadas *corcholatas*.<sup>114</sup>

El proyecto sobre el cual votaron los consejeros fue elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso (UTC) del INE, a partir de 117 actas enviadas por las juntas locales y distritales del organismo, relacionadas con 34 eventos de los aspirantes de Morena y aliados. El documento concluyó en que se trataba de una posible estrategia de posicionar a Morena y quienes han manifestado su intención de ocupar la precandidatura de dicho instituto político a la Presidencia de la República fuera de los plazos legales. Se ordenó a Morena suspender todos y cada uno de los actos públicos abiertos referidos como recorridos o asambleas informativas y, en cambio, realizarlos con ciertas precisiones. El proyecto fue avalado con los

---

<sup>111</sup> Fabiola Martínez, “INE ordena a Morena evitar llamados al voto o actos anticipados de campaña”, *La Jornada*, el 17 de junio de 2023, p.3, <https://www.jornada.com.mx/2023/06/17/politica/003n2pol>.

<sup>112</sup> Fabiola Martínez, (17 de junio de 2023), p.3.

<sup>113</sup> Fabiola Martínez, “Desecha el INE fallo que prohibía giras de las corcholatas”, *La Jornada*, el 29 de junio de 2023, p.3, <https://www.jornada.com.mx/2023/06/29/politica/003n1pol>.

<sup>114</sup> Fabiola Martínez, (29 de junio de 2023), p.3.

votos de los consejeros López Vences y Montaña Ventura, al considerar que con ello se cumplía la orden del TEPJF.<sup>115</sup>

El 17, 18 y 20 de julio Morena, Claudia Sheinbaum Pardo y Jorge Álvarez Máynez interpusieron, respectivamente, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. Se integraron los expedientes con las claves SUP-REP249/2023, SUP-REP-250/2023 y SUP-REP-256/2023. Del análisis de las demandas se advirtió la conexidad en la causa, ya que en todas se controvertía el acuerdo ACCQyD-INE-134/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, que determinó conceder medidas cautelares. La pretensión de los recurrentes consistía en la revocación del acuerdo controvertido, que declaró procedentes las medidas cautelares en tutela preventiva, en las cuales se emitieron directrices que debía de seguir Morena, así como los aspirantes a la coordinación nacional de los comités de defensa de la cuarta transformación en los recorridos que lleven a cabo con motivo del proceso partidista. Es importante señalar que aunque todos los recurrentes tenían la misma pretensión, buscaban consecuencias diferentes. Mientras Morena y Claudia Sheinbaum pretendían que se dejaran sin efectos las medidas cautelares concedidas, Jorge Álvarez Máynez buscaba que se modificaran para que se ordenara la suspensión de cualquier acto llevado a cabo con motivo del proceso interno de Morena.<sup>116</sup>

Desde la argumentación de Morena, la medida impuesta dejaba de considerar que los eventos denunciados obedecían a una determinación intrapartidista meramente autoorganizativa de Morena, que consistía en el proceso para elegir a la coordinación nacional de los comités de defensa de la 4T, por lo que tenían presunción de legales. Por su parte, Jorge Álvarez Máynez planteo que debían suspenderse todos los actos, eventos y recorridos derivados del acuerdo partidista ante la presencia de actos proselitistas en que incurrieron las personas denunciadas para posicionarse frente a la ciudadanía.<sup>117</sup>

La Sala Superior del TEPJF consideró los agravios de Morena resultaban infundados debido a que las medidas cautelares concedidas por la autoridad electoral resultaban razonables, ya que atendían el legítimo fin de aminorar el riesgo de afectación al principio de equidad en la contienda electoral. Por otra, dicha sala estimó como infundados los planteamientos en los que Jorge Álvarez Máynez sostenía que debían suspenderse todos los actos relacionados con el acuerdo partidista para elegir a la persona que ocuparía la Coordinación de Defensa de la Transformación de Morena. La Sala Superior determinó que la tutela preventiva no era procedente frente a actos futuros de realización incierta ni, por ende, frente apreciaciones genéricas o subjetivas de las personas que la solicitan, sino que era necesaria la acreditación de elementos objetivos de los que se desprenda la certeza de que el acto reclamado presuntamente contrario a la normativa electoral se seguiría ejecutando de manera actual, real e inminente. De esta manera resolvieron por unanimidad de votos los magistrados de la Sala Superior del TEPJF con la ausencia de las magistradas Janine M. Otalora y Mónica Aralí Soto Fregoso, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.<sup>118</sup>

---

<sup>115</sup> Fabiola Martínez, “Ordena INE suspender actos públicos de las corcholatas”, *La Jornada*, el 16 de julio de 2023, p.3, <https://www.jornada.com.mx/2023/07/16/politica/003n1pol>.

<sup>116</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-REP-249/2023 y acumulados”, (2023).

<sup>117</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-REP-249/2023 y acumulados”, (2023).

<sup>118</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-REP-249/2023 y acumulados”, (2023).

## **Diálogos Ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México**

El 3 de julio de 2023 el Comité Organizador, en el marco del proceso consultivo conjunto con integrantes de la sociedad civil y del PAN, PRI y PRD y para la construcción del Frente Amplio por México emitió la invitación para el desarrollo de los Diálogos ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente. La finalidad era convocar a todas las y los interesados en participar en una consulta amplia que permitiera el acercamiento de la agenda ciudadana con los partidos políticos convocantes y la selección de la persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.<sup>119</sup>

Con críticas al presidente Andrés Manuel López Obrador arrancó el registro de aspirantes del Frente Amplio por México. En su desfile por las sedes nacionales de PRI, PAN y PRD para notificar el cumplimiento de este requisito, los que eran considerados las cartas fuertes para representar a la oposición, Santiago Creel Miranda y Xóchitl Gálvez, omitieron en sus respectivos mensajes a las corcholatas de Morena. El primero en registrarse ante la comisión organizadora en la Torre Azul del PAN, como había pedido, fue Creel Miranda. Sólo en el blanquiazul lo recibieron con batucada y algunas playeras con leyendas de apoyo; ahí le gritaron ¡presidente, presidente!, y confió en que Dios le ayude, "porque soy creyente", para encabezar el frente. Xóchitl Gálvez, la segunda en registrarse, haciendo alarde su lenguaje, expresó que "ningún cabrón" le da órdenes, en referencia a lo dicho por López Obrador de que el empresario Claudio X. González la haría candidata.<sup>120</sup>

Los aspirantes entregaron en PAN, PRD y PRI los documentos de su registro, entre ellos el compromiso de respetar el método y resultados, así como el aval a la Ley 3 de 3. La firma de este último documento, sin embargo, no bastó para que Gabriel Quadri participara en el proceso. Nadie objetó su participación, a pesar de que se encontraba en la lista de agresores por violencia de género debido a una confrontación que tuvo contra la diputada de Morena Salma Luévano.<sup>121</sup>

El 19 de julio de 2023 la Sala Superior del TEPJF emitió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral. Las impugnaciones fueron presentadas por Alberto Anaya, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mary Carmen Bernal Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Ma. Mercedes Maciel Ortíz, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el PT.<sup>122</sup>

Los actores denunciantes señalaron que en diversas fechas del mes de junio, los partidos políticos PRI, PAN y PRD dieron a conocer a través de diversas publicaciones en sus páginas oficiales y medios de comunicación, el método por el cual elegirán su candidatura para la elección a la Presidencia de la República para el proceso electoral federal 2023-2024. El tres de julio, mediante una rueda de prensa dichos partidos dieron a conocer la convocatoria para seleccionar al responsable de construir el Frente Amplio por México. Inconformes con la referida convocatoria, el seis de julio, se promovió un Juicio de la ciudadanía. Mediante

---

<sup>119</sup> Comité Organizador, "Invitación para el desarrollo de los diálogos ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México" (Ciudad de México, el 3 de julio de 2023).

<sup>120</sup> Alma E. Muñoz y Néstor Jiménez, "Arrancan registros de aspirantes del Frente Amplio; apuntan sus críticas al Presidente", *La Jornada*, el 5 de julio de 2023, p.5, <https://www.jornada.com.mx/2023/07/05/politica/005n2pol>.

<sup>121</sup> Muñoz y Jiménez, (5 de julio de 2023), p.5.

<sup>122</sup> TEPJF- Sala Superior, "SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados" (2023).

acuerdo plenario el 18 de julio, la Sala Superior determinó escindir la demanda del juicio para la ciudadanía debido a que no solamente fue promovida por las y los ciudadanos en tal calidad, sino también en su carácter de representantes del PT, de ahí que se determinara que el juicio de referencia no fuera la vía idónea para controvertir el acto reclamado por parte del citado instituto político, por lo cual se reencauzó a juicio electoral.<sup>123</sup>

La parte actora se inconformó, esencialmente, porque la convocatoria vulnera su derecho a contender, en condiciones de equidad, en el proceso electoral federal respecto del cargo de Presidencia de la República, ya que con su emisión se vulneran los principios constitucionales en materia electoral. La pretensión de la parte actora en los juicios es que se declare la invalidez de la convocatoria o Invitación para el Desarrollo de los Diálogos Ciudadanos y la Selección de la Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio Por México emitida por el Comité Organizador.<sup>124</sup>

La causa de pedir la invalidez de la convocatoria se sustenta en que dicha convocatoria vulnera los principios de legalidad y de equidad en la contienda, derivado de que la emisión de esa convocatoria es una invitación que tenía como finalidad posicionar las plataformas políticas de los partidos políticos involucrados, así como de promocionar al futuro candidato o candidata del Frente Amplio por México de cara al proceso electoral federal 2024 para la renovación de la Presidencia de la República. Por lo anterior, la cuestión a resolver era si la convocatoria impugnada era contraria a los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen la materia electoral. En cuanto al método de estudio, se procedió al análisis de conjunto de los motivos de disenso relacionados con la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, ya que están estrechamente relacionados, por tratar todos de la validez de la convocatoria para elegir al responsable de la construcción del Frente Amplio por México y sus consecuencias y efectos.<sup>125</sup>

La Sala Superior consideró que no se estaba frente a la realización anticipada de la etapa de precampaña porque el procedimiento denunciado tenía un objetivo diverso. Además, su desarrollo estaba sujeto a la prohibición de realizar actos o emitir expresiones que se orienten a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular. En ese sentido, la decisión de los partidos políticos de preparar su estrategia con miras a un acercamiento con la población o a un proceso electoral encuentra sustento en su derecho de autoorganización, así como en el derecho de participación política de la militancia y de la ciudadanía. Además, no se debía pasar por alto que en el próximo proceso electoral federal se elegiría a la persona titular del Poder Ejecutivo y, por ende, la importancia de ese cargo, por lo que también resultaba razonable que los partidos políticos adopten estrategias propias para enfrentar ello y valoren la competitividad de quienes pretenden contender en los próximos comicios, incluso antes del inicio formal del proceso electoral.<sup>126</sup>

Además, la equidad en la contienda no se veía afectada por el hecho de que los partidos políticos realizaran actividades tendentes a definir las condiciones para su participación en próximos procesos electorales o para acercarse a la ciudadanía, en la medida en que se garanticen condiciones de igualdad en el ejercicio de las libertades político-electorales y que

---

<sup>123</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados” (2023).

<sup>124</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados” (2023).

<sup>125</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados” (2023).

<sup>126</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados” (2023).

no exista evidencia de un proselitismo claro que ponga en un riesgo real o inminente los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.<sup>127</sup>

La Sala Superior desestimó tal planteamiento al considerar que la convocatoria, por sí misma, no implicaba una conducta contraria a la equidad en la contienda, pues carecía de elementos para estimar que el procedimiento para la selección de la persona responsable de la construcción de ese Frente, fuera equivalente a un ejercicio electoral, sin dejar de reconocer que, por su naturaleza y finalidades, podría desbordar los límites constitucionales y legales, por lo que sí resultaba necesario regularlo y fiscalizarlo. Estimó que el procedimiento de selección de la *persona responsable* no se trataba de *actos anticipados* sino de la manifestación de las fuerzas políticas involucradas, de sus directivas y sus militancias, a fin de deliberar sus condiciones para participar en los próximos procesos electorales; de forma que la decisión de los partidos políticos de preparar su estrategia con miras a un acercamiento con la población o a un proceso electoral, encontraba su sustento en su derecho de autoorganización, así como en el derecho de participación política de la militancia y de la ciudadanía.<sup>128</sup>

Tal decisión, se expresó, respondía a la necesidad de asumir una perspectiva práctica de la normativa electoral que procurase atender la realidad social, así como a la existencia de un pluralismo político-partidista y a una ciudadanía más activa e interesada en los procesos electorales, en un contexto de “narrativas políticas opuestas de las distintas fuerzas políticas respecto de la trascendencia e importancia del siguiente proceso electoral”.<sup>129</sup>

### **El acotamiento de los procesos internos de los partidos frente al proceso electoral 2023-2024**

La Sala Superior del TEPJF avaló la "convocatoria para la selección de la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México", proceso impulsado por el PAN, PRI y PRD. Lo anterior, al rechazar por mayoría de tres votos contra uno el proyecto de Janine Otálora que proponía anular de raíz esa convocatoria de la oposición, por considerarla un fraude a la ley y una simulación para elegir a su candidato a la Presidencia de la República. Los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón, Indalfer Infante González y Felipe Fuentes Barrera admitieron que la "realidad" de las estrategias de los partidos puede afectar la equidad de la contienda del año entrante, por lo que ordenaron al INE emitir en un plazo de cinco días lineamientos para regular y fiscalizar tanto el proceso de la oposición como el de Morena y aliados.<sup>130</sup>

El TEPJF dejó al INE la responsabilidad de definir el tipo de propaganda permitida, “por lo que valoraría la permanencia o retiro de anuncios masivos en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de barda”, en particular donde aparecían las personas participantes en los procesos en curso y, en su caso, garantizar su retiro inmediato. El tema provocó un largo debate marcado por la advertencia de la magistrada Otálora de que la estrategia del frente era la misma que la de Morena; el primero para la elección de un "responsable" y el otro de un "coordinador". Señaló, si bien los partidos tienen derecho a la autoorganización no se puede permitir un fraude a la ley, dado que los procesos establecidos tenían como

---

<sup>127</sup> TEPJF- Sala Superior, “SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados” (2023).

<sup>128</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

<sup>129</sup> Figueroa Ávila, “De campañas y precampañas”, (2024).

<sup>130</sup> Fabiola Martínez, “Avala el TEPJF el proceso del Frente Amplio; pide acotarlo”, *La Jornada*, el 20 de julio de 2023, p.5.

"trasfondo" la selección de su candidato presidencial, por lo que se estaba frente a actos anticipados en perjuicio de la equidad y la legalidad.<sup>131</sup>

Y aunque su tono fue mesurado, la magistrada Otalora no dejó de alertar a sus colegas que "cuestiones fácticas" no pueden forzar a las autoridades a avalar un "sistema paralegal", más aún cuando las personas inscritas en el proceso han manifestado públicamente su aspiración presidencial. También destacó que los contendientes deben asumir una posición ética: "La democracia requiere demócratas que respeten las leyes". Más adelante, frente a la posición de los magistrados Rodríguez, Infante y Fuentes, quienes señalaron que la anulación de la convocatoria sería un "exceso" contrario a las libertades consagradas en la Constitución, Otálora replicó: "Hay que asumir que los partidos políticos se adelantaron a los tiempos". Les preguntó que si estaban admitiendo que las estrategias partidistas podían vulnerar la equidad, entonces "lo ad hoc sería suspender el proceso", al menos hasta septiembre cuando inicia formalmente la contienda 2023-2024. La discusión fue entre cuatro, pues los otros tres magistrados de la sala (Soto, Vargas y De la Mata) reportaron "ausencia justificada".<sup>132</sup>

El entonces magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, dio a conocer la ruta alterna que se dio frente al proyecto de Otálora: parámetros para que el Consejo General del INE regule y fiscalice "todos aquellos procesos y actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a una precandidatura de cara al proceso electoral federal, con independencia de la denominación específica". Los lineamientos marcarán lo que está permitido y de ninguna manera suplen a lo que ya marca la ley, por ejemplo, los aspirantes de ambos bloques partidistas no podrían usar el tiempo de los partidos en radio y televisión. Igualmente señaló que "las personas servidoras públicas deberían abstenerse de participar (en procesos de posicionamiento político) en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda".<sup>133</sup>

El entonces magistrado presidente del TEPJF, Reyes Rodríguez Mondragón, aseguró que los procesos internos de los bloques partidistas eran legítimos. Al justificar que la Sala Superior del TEPJF determinó no suspender los procesos sino regularlos, señaló que las fuerzas políticas tenían la necesidad de formar liderazgos y "consolidar aspiraciones en torno a sus ideologías y movimientos de forma previa a que inicien los procesos electorales", por lo que resultó razonable fijarles límites relativos, no absolutos.<sup>134</sup>

En una conferencia dictada el 21 de julio de 2023, el magistrado presidente dijo que en el TEPJF no eran "ingenuos", pues tenían claro que los procesos de los bloques partidistas tenían como fin elegir a la persona que contendría en 2024 por la Presidencia de la República, pero optaron por "dejar correr el juego". Sostuvo que el análisis al respecto no se limita a considerar los derechos de autorganización de los partidos, sino evaluar una realidad política en el país. Los movimientos previos al periodo de precampaña vienen desde hace más de 15 años y, además, una prohibición absoluta tampoco garantizaría que los aspirantes detuvieran sus giras y reuniones, reconoció. En síntesis, argumentó que las autoridades electorales tienen el reto

---

<sup>131</sup> Fabiola Martínez, (20 de julio de 2023), p.5.

<sup>132</sup> Fabiola Martínez, (20 de julio de 2023), p.5.

<sup>133</sup> Fabiola Martínez, (20 de julio de 2023), p.5.

<sup>134</sup> Fabiola Martínez, "Procesos internos de los partidos son legítimos: titular de Tribunal Electoral", *La Jornada*, el 22 de julio de 2023, p.7, <https://www.jornada.com.mx/2023/07/22/politica/007n2pol>.

de "adaptar el sistema legal" a los hechos y de alguna manera ser permisivos, para equilibrar armonía y congruencia.<sup>135</sup>

Estos lineamientos tienen como objeto regular y fiscalizar los Procesos Políticos para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024. Son de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las personas inscritas y quienes organicen o participen en los procesos políticos, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé. Los partidos políticos nacionales, organizaciones ciudadanas y personas que convoquen y organicen los procesos políticos deberán informar de los mismos al INE, en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día en que se formalice su creación, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos INE, remitiendo los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme el respectivo proceso político. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción en términos de la LGIPE.<sup>136</sup>

De igual manera, al informar sobre las etapas de los Procesos Políticos, proporcionarán la agenda de eventos y actos programados, detallando fecha, lugar y horarios considerados por las y los organizadores en el calendario que rija el proceso político. Por otra parte, se informará a este INE de los nombres y datos de localización de las personas inscritas, para la realización de las notificaciones personales conducentes.

En esencia los lineamientos emitidos por INE en acato a la orden dictada por la Sala Superior del TEPJF contemplan:

1. De los actos y de la propaganda
2. De las encuestas
3. Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad. Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos
4. Prerrogativas de acceso a radio y televisión.
5. Financiamiento y fiscalización
6. De los gastos
7. Monitoreos y Visitas de Verificación
8. Presentación de los informes
9. Resultados de la fiscalización
10. Otras disposiciones generales en los procedimientos de la UTF
11. De la coordinación entre las unidades técnicas
12. Quejas y denuncias

Además de dichos lineamientos, el INE dispuso una serie de artículos transitorios encaminados a atender los procesos derivados de las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF, identificadas como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.<sup>137</sup> Es importante señalar que los lineamientos que regularían los procesos para elegir a los futuros candidatos presidenciales no prohibían a los legisladores participar como aspirantes, y sólo imponían restricciones para no afectar la equidad.

---

<sup>135</sup>Fabiola Martínez, (22 de julio de 2023), p.7.

<sup>136</sup> INE-INE/CG448/2023, "Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023", (2023).

<sup>137</sup> INE-INE/CG448/2023.

El proyecto de lineamientos colocó reglas para contabilizar desde propaganda utilitaria, hasta sueldos de los equipos de aspirantes, rentas, gastos de traslado y hospedaje, propaganda exhibida en vía pública, en medios de comunicación y salas de cine, Internet y redes sociales, por mencionar algunos conceptos. La fiscalización sería retroactiva desde el momento en que los partidos emitieron las convocatorias a sus respectivos procesos internos. El organismo tendría la autoridad de ordenar el retiro de la propaganda que califique de proselitista y que se halle en espectaculares, pegatinas en vehículos de transporte público y bardas en las que aparezcan los aspirantes. Si no es eliminada, *de facto* se cargará a su cuenta de gasto de precampaña. El costo de las encuestas se abonará a las erogaciones ordinarias de los partidos, aun cuando no hayan sido contratadas por los contendientes, pero se consideraría que tuvieron beneficios de propaganda. En cuanto a los servidores públicos, se indica que podrían asistir a los eventos políticos sólo en días inhábiles, y sin participar de manera destacada; los legisladores federales podrían hacerlo incluso en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de sus tareas.<sup>138</sup>

La Comisión de Reforma Política de la Cámara de Diputados avaló los lineamientos del INE para regular los gastos y promoción de los aspirantes presidenciales, pero alertó que urgía una nueva reforma electoral, para que el Consejo General o el TEPJF no continuaran suplantando al Congreso. Desde la perspectiva de las autoridades electorales, esta etapa no constituía actos anticipados de campaña, porque no había un llamado expreso e inequívoco al voto, pero sí se trató de una etapa de posicionamiento político ya reconocido que necesitaba de ciertas restricciones para que no se violentara la ley electoral.<sup>139</sup>

### **Consideraciones finales**

El reciente proceso electoral fue inédito y paradigmático, no sólo, por la renovación democrática federal y local, sino también por los problemas normativos e interpretativos a los que se enfrentó la Sala Superior, jugando un papel relevante como árbitro electoral judicial. Algunos de los precedentes de relevancia en este proceso electoral fueron los siguientes: en los casos SUP-JDC-255/2023, SUP-JE-1423/2023 y acumulados se cuestionaba, entre otros rubros, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña por parte del Frente Amplio por México y los Comités de defensa de la Cuarta Transformación, en un periodo previo al inicio formal del proceso electoral.<sup>140</sup>

Las precampañas y campañas son periodos de suma importancia en la etapa de preparación de las elecciones; sin embargo, el desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024, en curso, ha revelado una exposición relevante de las y los actores políticos ante la ciudadanía de manera anticipada al inicio formal de los procesos de selección interna de sus candidaturas. Es importante señalar que los procesos internos de selección de los coordinadores de defensa de la Cuarta Transformación implicaron actos proselitistas que afectaron la equidad de cara a la contienda de 2024. Es importante señalar que Morena no fue el único partido que incurrió en esta falta, puesto que el PAN, PRI y PRD se sometieron a procesos internos similares. Tras

---

<sup>138</sup> Fabiola Martínez, “Legisladores que aspiran a ser presidenciables podrán mantener su cargo, decide INE”, *La Jornada*, el 27 de julio de 2023, p.3.

<sup>139</sup> Enrique Méndez, “Diputados avalan los lineamientos electorales”, *La Jornada*, el 28 de julio de 2023, p.4, <https://www.jornada.com.mx/2023/07/28/politica/004n2pol>.

<sup>140</sup> Felipe de la Mata Pizaña, “¿Qué cuestiones inéditas se han generado en las campañas y en el proceso electoral?”, *Voz y voto*, febrero de 2024, <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/que-cuestiones-ineditas-se-han-generado-en-las-campanas-y-en-el-proceso-electoral>.



una serie de impugnaciones y reclamos se establecieron lineamientos para regular estos procesos que la Sala Superior del TEPJF determinó como legítimos.

El entonces magistrado presidente del TEPJF, Reyes Rodríguez Mondragón, aseguró que los procesos internos de los bloques partidistas son legítimos. Al justificar que la Sala Superior del TEPJF determinó no suspender los procesos sino regularlos, señaló que las fuerzas políticas tienen la necesidad de formar liderazgos y "consolidar aspiraciones en torno a sus ideologías y movimientos de forma previa a que inicien los procesos electorales", por lo que resultó razonable fijarles límites relativos, no absolutos. Por estos motivos es que se reconoce que, si bien es un mecanismo inédito en su configuración actual, no es ilegítimo. Es legítimo que los partidos puedan tener filtros y llevar a cabo una serie de acciones para valorar las características de sus liderazgos, informó durante una ponencia frente a estudiantes, divulgada en el canal oficial del TEPJF.<sup>141</sup>

En Movimiento Ciudadano no incurrieron en las mismas faltas que los dos bloques analizados. Lo anterior debido a que fue el único partido que no se unió a bloques partidistas, y desde esa posición pidieron al INE no doblarse frente a las faltas en las que incurrieron los bloques. Jorge Álvarez Máynez fue uno de los actores principales que denunciaron los procesos internos de los bloques partidistas frente a las autoridades electorales.

---

<sup>141</sup>Fabiola Martínez, (22 de julio de 2023), p.7.

## La intervención del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador antes y en el proceso electoral 2023-2024

En México la oposición considera un desafío ponerle límites al presidente para que no intervenga en el proceso electoral y no viole la constitución que establece que deben observarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad. No obstante, el presidente de la República desafía a las instituciones electorales y por cualquier medio se entromete en los procesos electorales, aunque no en forma sistemática y reiterada, pero Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto registraron algún tipo de intervención.

Durante cerca de 30 años Andrés Manuel López obrador se quejó abiertamente de la injerencia gubernamental en los procesos electorales, pero el aprovechó su medio de comunicación política (las conferencias mañaneras) como plataforma para promover una agenda partidista. Según las disposiciones legales y los acuerdos del INE, López Obrador tenía prohibido hablar de partidos políticos, coaliciones y candidatos.<sup>142</sup>

En septiembre de 2023 como un pase de estafeta simbólica, López Obrador entregó un “bastón de mando” a Claudia Sheinbaum, con el objetivo de traspasar el liderazgo del movimiento político que ha encabezado hace más de tres sexenios, pero en los hechos, durante el proceso electoral de 2023-2024 –y aún fuera del periodo temporal oficial de las campañas políticas-, no sólo no dejó de hablar de su proyecto político, sino que lo promocionó– el llamado a votar por el plan “C” es un claro ejemplo de esto-, además de que llegó a referirse a dicho proyecto como “un referéndum sobre los resultados de su administración”, además de pedir a los ciudadanos tener cuidado con los “mapaches de pedigrí” y poner “mucho ojo” sobre a quién entregarían su voto.<sup>143</sup>

Durante el proceso electoral consejeros del INE y magistrados del TEPJF recibieron quejas contra el presidente, señalado por vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en el proceso, pero las propias autoridades electorales reconocían que carecían de elementos legales para poder sancionarlo, a lo que se debe añadir el argumento de su “libertad de expresión” para evitar medidas como la supresión de las conferencias mañaneras, incluso los propios magistrados le indicaron a Xóchitl Gálvez que promoviera una reforma política al respecto<sup>144</sup>

Muchos acuerdos de la Comisión de Quejas y denuncias del INE, resoluciones de la salas -regional, especializada o superior- del TEPJF, con algunas revocaciones, pero la mayoría confirmadas, reafirman la intromisión del presidente de la República antes del proceso electoral y en algunas etapas del mismo.

El objetivo de este recuento de cuestiones relacionadas con la injerencia del Jefe del Ejecutivo en un proceso electoral interesado en apoyar su proyecto político, a su candidata y a su partido, es para poner en perspectiva una posible reforma electoral que no solo sea eficaz para regular su comportamiento, o bien considerar suprimir de la normatividad vigente dicha

---

<sup>142</sup> Claudia Guerrero, Antonio Baranda y Erika Hernández, “Alerta ‘factor AMLO’ durante la campaña”, *Reforma*, 2 de junio de 2024, p. 4.

<sup>143</sup> Claudia Guerrero, Antonio Baranda y Erika Hernández, “Mantuvo López Obrador promoción de la 4T”, *Reforma*, 2 de junio de 2024, p. 4.

<sup>144</sup> Rolando Ramos, “Xóchitl Gálvez se quejó ante el Tribunal Electoral que no hay piso parejo rumbo al 2 de junio”, *El Economista*, 13 de mayo de 2024, p. 3.

prohibición, que como se comprobó una vez más, está sujeta a interpretación de los órganos electorales pero que no tiene capacidad de sancionar realmente un comportamiento que viola, lo que hasta ahora es solamente un deber ser, los principios con que se deben regir los actores en una lucha político-electoral.

### **La prohibición del Tribunal Electoral de usar la imagen de López Obrador**

Por considerar ilegal el uso de la caricatura conocida como “Amlito” en su propaganda la Sala Superior del TEPJF confirmó una multa a Morena, equivalente a 9 mil 622 pesos, impuesta por la sala especializada, por mayoría de los magistrados el 11 de enero de 2023 consideraron que el uso de esa silueta el presidente de la República incidía en la equidad en una contienda electoral e implicaba una injerencia indebida de la imagen de un servidor público.<sup>145</sup>

Un proyecto de ponencia del magistrado José Luis Vargas de defender el uso de la caricatura u otra de servidor público por parte de un partido, por no estar prohibida en la constitución y considerarse genérica y legal. Cabe señalar que con anterioridad la sala especializada, por dos votos contra uno, consideró ilegal el uso de dicha imagen, al resolver una queja presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez del partido Movimiento ciudadano.

La impugnación dio lugar a una discusión de los magistrados de la Sala Superior sobre el criterio a aplicar para casos similares, que al resolver cada uno por separado, quedaría el precedente, en particular, las razones expuestas por Reyes Rodríguez, Indalfer Infante, Felipe de la Mata y Janine Otálora.

No está por demás consignar que, frente al veto de la difusión con fines políticos de la caricatura “Amlito”, el dirigente de Morena, Mario Delgado consideró ridícula la sentencia del TEPJF, quien en una conferencia de prensa mostró una colección de muñecos alusivos al presidente Andrés Manuel López Obrador y alentó a los simpatizantes de su partido, a divulgar estas imágenes en las redes sociales. El magistrado Felipe de la Mata, por su parte, señaló que la restricción era un nuevo criterio para salvaguardar la constitución y no un atentado contra la libertad de expresión.<sup>146</sup>

### **El discurso del 1° de julio de 2023**

En el “Quinto aniversario del triunfo del pueblo” celebrado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el 1° de julio de 2023 en el zócalo de la Ciudad de México, pronunció un discurso en el que por mayoría de votos y en sesión pública, el magistrado de la sala regional especializada Rubén Lara Patrón resolvió que vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, al realizar promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo cual quedó acreditado porque la finalidad del discurso fue vincular a su administración logros y promesas del gobierno para obtener simpatía y adhesión a la ciudadanía.

El magistrado presidente interino, Luis Espíndola Morales a cargo del proyecto aprobado y la magistrada Mónica Lozano, coincidieron que con dicho discurso el presidente “realizó una serie de descalificaciones en torno a fuerzas políticas opuestas a las que lo llevaron al

---

<sup>145</sup> Guadalupe Irizar, “Prohíbe el Tribunal usar imagen de AMLO, *Reforma*, 12 de enero de 2023, p. 7.

<sup>146</sup> Fabiola Martínez y Roberto Garduño, “Es ridículo que el TEPJF vete el uso de los Amlitos, afirma Morena”, *La Jornada*, 18 de enero de 2023, p. 3.

poder. No obstante, aunque se declaró la responsabilidad del presidente de la República, no podía ser sancionado por infracciones electorales, además de que la sentencia podía ser impugnada ante la Sala Superior.<sup>147</sup>

Solamente apuntaremos que la resolución de la sala regional motivó que los 22 mandatarios estatales de Morena y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, manifestaron mediante un pronunciamiento público su rechazo, ya que a su juicio, el presidente López Obrador no vulneró los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y le reiteraron su respaldo.<sup>148</sup>

### **La difusión del libro de Andrés Manuel López Obrador, ¡Gracias! y el argumento de la protección de la libertad de expresión en la Sala Superior**

El TEPJF resolvió analizar un proyecto del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón que planteó revocar el acuerdo por el que la UTCE del INE desechó la queja de Xóchitl Gálvez, aspirante presidencial de la coalición PAN, PRI y PRD, contra el presidente Andrés Manuel López Obrador por expresiones escritas en su libro *¡Gracias!*, que constituirían actos anticipados de campaña a favor de Claudia Sheinbaum, candidata de la Coalición “Sigamos haciendo historia”,<sup>149</sup> por no aportar indicios suficientes de los hechos denunciados, entre ellos también, el uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

El presidente López Obrador, en la conferencia mañanera del 1° de abril de 2024, reprochó que el magistrado Rodríguez Mondragón impulsara un proyecto para discutir en la Sala Superior y equiparó esa actitud, con el largo periodo histórico cuando la Santa Inquisición quemó una serie de libros prohibidos y recordó que el análisis de la posible prohibición surgió a raíz de la queja interpretada por la candidata del bloque opositor Xóchitl Gálvez a quien no mencionó por su nombre.<sup>150</sup> Finalmente, el 3 de abril de 2024 rechazó que el INE revisara el libro para determinar si contenía frases que promovían a Morena y a su candidata presidencial.

Es elocuente la crónica de la sesión publicada Fabiola Martínez y Jessica Xantomila, por los argumentos esgrimidos y destacar que el magistrado Reyes Rodríguez proponía que la UTCE analizara el caso, aun cuando sólo fuera para rechazar la solicitud de Gálvez, pero sus colegas Mónica Soto, Felipe Fuentes y Felipe de la Mata argumentaron que hacerlo fincaría un mal precedente en términos de censura. “Sólo en los regímenes dictatoriales se suspenden los libros...”, dijo De la Mata, al agregar que el asunto obligaba a los magistrados a reflexionar si la normatividad electoral puede ser un instrumento que impida la circulación de los libros, (¿aún en plena campaña electoral ?)<sup>151</sup>.

Reyes Rodríguez reveló que la UTCE no tuvo acceso al libro, pese a que solicitó a la editorial una copia electrónica, pero el texto no estaba disponible en esa modalidad y ya no

---

<sup>147</sup> Jessica Xantomila, “TEPJF: con el discurso del 1° de julio el presidente vulneró la imparcialidad”, *La Jornada*, 13 de enero de 2024, p. 7.

<sup>148</sup> De la redacción, “Gobernantes guindas reprueban resolución del TEPJF contra el Presidente”, *La Jornada*, 14 de enero de 2024, p. 9.

<sup>149</sup> Jessica Xantomila y Fabiola Martínez, “Propone magistrado que el INE retome queja de Gálvez contra López Obrador”, *La Jornada*, 30 de marzo de 2024.

<sup>150</sup> Emir Olivares y Alonso Urrutia, “Lamenta AMLO que magistrado electoral insista en prohibir su libro”, *La Jornada*, 2 de abril de 2024, p. 9.

<sup>151</sup> El paréntesis es nuestro.

insistió en obtener un ejemplar impreso. La unidad desechó la queja con el argumento de que la denunciante no incluyó el libro sino sólo ligas de reseñas periodísticas. (...) Los tres magistrados con criterio distinto insistieron en que no toca a este tribunal sacar un libro del mercado, menos aún en un país con tan bajo nivel de lectura. De la Mata expuso, además, que para leer un libro se requiere la voluntad de la persona y su restricción sería censura. ¿Habrá que quemar todos los libros con los que no estemos de acuerdo en su contenido? ¿Cuatro frases pueden afectar la equidad?... Los libros no se censuran. ¿También vamos a prohibir bibliotecas? ¿Vamos a quemarlas como en los años 30, como en la Alemania nazi?, planteó.”<sup>152</sup> Los magistrados Otálora y Rodríguez insistieron que el autor era un funcionario público y los hechos debían analizarse a la luz de la contienda en curso.

En su cuenta de X, López Obrador aplaudió la resolución del TEPJF y escribió: “El Tribunal Electoral no prohibió el último libro de mi quehacer político titulado *¡Gracias!*, perdió la censura, ganó la libertad”.<sup>153</sup>

### **La propaganda oficial difundida en las conferencias mañaneras**

A raíz de un recurso de 2022 el TEPJF en abril de 2023 agendó la discusión y votación de una resolución que adjudicó responsabilidad al presidente Andrés Manuel López Obrador por el contenido de las conferencias matutinas, incluso cuando el mandatario no fuera el expositor.

El proyecto elaborado por el entonces magistrado presidente Reyes Rodríguez sería puesto a consideración de la Sala Superior, daba por sentado que el jefe del Ejecutivo conocía los temas y contenido de los mensajes de los funcionarios que participan en los encuentros de los medios.

Aun cuando el TEPJF validara el referido proyecto, los magistrados y el propio Jefe del Ejecutivo sabían que no habría sanción para López Obrador, en principio porque la Ley electoral no lo prevé para funcionarios públicos y el Jefe del Ejecutivo no tenía superior jerárquico a, vual darle “vista” de la resolución; por tanto, la ponencia del magistrado proponía hacer un apercibimiento al titular del Ejecutivo y exhortarlo a que “se abstuviera a reiterar conductas como las denunciadas, de modo que mantuviera una postura neutral o imparcial durante el desarrollo de las próximas elecciones”.<sup>154</sup>

El 17 de mayo de 2023 López Obrador libró una medida cautelar del INE para que no se entrometiera en la elección de 2024, lo cual tuvo como origen una denuncia presentada por el PRD y los entonces dos nuevos consejeros Jorge Montaña y Rita López, los cuales votaron a favor de una resolución de la UTCE, en la que se declaraba improcedente una medida cautelar contra el titular del Ejecutivo por violar el principio de imparcialidad, al declarar, en la conferencia mañanera del 11 de mayo, que los ciudadanos que si quieren la transformación ya saben, por quién votar el próximo año. La consejera López, argumentó que el proceso de 2024 no había comenzado, por lo que no había elementos para una medida cautelar. Señaló que “no se advertía en llamamiento directo o expreso a favor de una candidata específica y no va relacionado con las candidaturas locales”.<sup>155</sup>

---

<sup>152</sup> Fabiola Martínez y Jessica Xantomila, “Desecha el TEPJF queja contra libro de AMLO”, *La Jornada*, sábado 17 de agosto de 2024.

<sup>153</sup> Erika Hernández, “Desecha el TEPJF queja contra el libro de AMLO”, *Reforma*, 4 de abril de 2024, p. 7.

<sup>154</sup> Fabiola Martínez, “El TEPJF apercibirá al Presidente por propaganda oficial de las mañaneras”, *La Jornada*, 8 de abril, *La Jornada*, 8 de abril de 2023, p. 5.

<sup>155</sup> Erika Hernández, “Eximen a AMLO por proselitismo”, *Reforma*, 18 de mayo de 2023, p. 8.

Sin embargo, los demandantes (PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano) se inconformaron y por ello la Sala Superior, la aceptó para revertir el criterio del INE y ordenar medidas cautelares. Los siete magistrados de la Sala Superior votaron en sesión privada presencial la unanimidad del proyecto elaborado por la magistrada Janine Otálora, cuya parte medular indica que López Obrador “llamó a no votar y a votar por opciones políticas”, lo que a su juicio constituyó una vulneración a las elecciones del estado de México y Coahuila el 4 de junio de 2023.

La resolución consistió en el retiro de extractos de conferencias mañaneras del 9, 11 y 24 de mayo en los que López Obrador manifestó expresiones político-electorales, a pesar del apercibimiento para no inmiscuirse en el tema, a fin de evitar afectaciones a la equidad de las contiendas, tanto las locales en curso, como la federal en 2024.<sup>156</sup>

Dirigentes nacionales y diputados federales de oposición demandaron a las autoridades electorales la suspensión de las conferencias matutinas del presidente López Obrador, ante la insistencia para intervenir en los procesos electorales en curso. Por su parte, la presidencia retiró extractos de las tres mañaneras en que hizo alusiones explícitas a la forma de votar.

El INE insistió, a raíz de una queja presentada por el PAN, en prohibirle a López Obrador hablar sobre los procesos internos de las alianzas PAN-PRI-PRD y Morena-PVEM-PT en sus conferencias mañaneras, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, además de ordenarle bajar el fragmento de la mañanera del 26 de junio, cuando hizo declaraciones sobre las actividades partidistas en ambas coaliciones.<sup>157</sup>

El presidente López Obrador reaccionó con la acusación pública de que el INE y el TEPJF eran como la santa Inquisición y ejercían censura y los integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores de mayoría morenista le demandaron al INE que fueran menos restrictivos con el jefe del Ejecutivo para que pudieran hablar de asuntos coyunturales en las conferencias mañaneras<sup>158</sup>. Lo anterior aconteció en una reunión privada entre consejeros y funcionarios del INE con gobernadores y representantes de éstos a quienes pidieron su colaboración en la organización del proceso federal 2023-2024. Alfonso Durazo gobernador de Sonora y presidente del Consejo Nacional de Morena, fue quien defendió la libertad de expresión del presidente López Obrador, quien señaló que “Las autoridades electorales debían dejar fluir todos los procesos partidistas, tanto de Morena como de la oposición y simplemente apuntar las faltas cuando éstas sean cometidas, porque sólo así se estimulará la participación ciudadana y la democracia.”<sup>159</sup>

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE, por su parte, en voz de su presidente Claudia Zavala, ordenó de nueva cuenta al presidente López Obrador, no emitir comentarios de tipo electoral porque podrían afectar la equidad en la contienda 2023-2024. Las consejeras Zavala y Rita Bell afirmaron que las medidas (retiro inmediato de un extracto de la mañanera el 26 de julio, donde el mandatario difundió dos encuestas favorables a Morena, así como medidas cautelares para aspirantes a encabezar al frente opositor por su participación en “actos

---

<sup>156</sup> Fabiola Martínez, “TEPJF e INE ordenan retirar extractos de tres conferencias del Presidente”, *La Jornada*, 27 de mayo de 2023, p. 7.

<sup>157</sup> Erika Hernández y Guadalupe Irizar, “Prohíbe árbitro a AMLO hablar sobre procesos partidistas”, *Reforma*, 1º de julio de 2023, p. 6.

<sup>158</sup> Erika Hernández, “Reprocha CONAGO restricciones”, *Reforma*, 26 de julio, p. 8.

<sup>159</sup> Fabiola Martínez, “En reunión privada, INE pide para 2024 colaboración de los gobernadores”, *La Jornada*, 26 de julio de 2023, p. 9.

proselitistas” y divulgar mensajes en los que se presentan como aspirantes a la candidatura presidencial.<sup>160</sup>

El presidente Andrés Manuel López Obrador sostuvo que los recursos interpuestos por la Presidencia de la República en contra de diversas resoluciones del INE sobre sus posturas expresadas en las conferencias matutinas “no era asunto legal, no sólo jurídico, sino político, y volvió a equiparar al INE con la Santa Inquisición por las diversas decisiones adoptadas en su contra; el 2 de agosto difundió parcialmente una encuesta en la que el respaldo de su gestión alcanzaba el 84%,<sup>161</sup> y mencionó que el INE le daría algunas disposiciones sobre lo que sí podría referirse en sus conferencias. En la lista que el INE envió al Ejecutivo federal, con motivo del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del 20 de julio, en la que le ordenó, no hablar sobre los aspirantes presidenciales, ni temas electorales, ya fuera en forma directa o por cualquier otro medio.<sup>162</sup>

### **Xóchitl Gálvez acusa a López Obrador por violencia de género**

En este contexto el TEPJF ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE un nuevo análisis de la impugnación ante la Sala Superior -por seis votos a favor y uno en contra del magistrado José Luis Vargas- contra López Obrador de la senadora y aspirante a encabezar el frente opositor, Xóchitl Gálvez por violencia de género. La orden de los magistrados para los consejeros que integran la comisión fue que tomaran en consideración que en 4 conferencias (10, 11, 14 y 17 de julio de 2023) fueron utilizados estereotipos de género.

El que la Comisión de Quejas y denuncias del INE revisara su dictamen y prohibiera a López Obrador hablar sobre temas relacionados con los derechos político-electorales de Xóchitl Gálvez y de las mujeres, fue celebrada por la exdirigente del PRI Dulce María Sauri y la Senadora Kenia López Rabadán, quienes condenaron la actitud “misógina y machista” del mandatario.<sup>163</sup> Sin embargo, el TEPJF admitió que las expresiones atribuidas al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE efectivamente no coinciden “en su literalidad” en todos los casos, pero así se integraron en el expediente del acuerdo que esta comisión envió a la Sala Superior.

Fuentes de este órgano jurisdiccional confirmaron que hubo imprecisiones al citar las frases del mandatario de las conferencias matutinas del 10 y 11 de julio de 2023, pues compararon las declaraciones originales del titular del Ejecutivo federal con las integradas en el acuerdo de dicha comisión del INE, y se detectó que en la mañana del 10 de julio, el Presidente se refirió a diversas personas por su nombre y no sólo a un grupo de hombres, mientras en la del 11 de julio el mandatario federal no se refirió exclusivamente a Xóchitl Gálvez cuando hablaba de “pelele y títere”, sino a un conjunto de personas.

También aclararon que la Consejería Jurídica de la Presidencia presentó el 26 de julio un escrito de “tercería”, el cual da derecho de audiencia al tercero interesado en un medio de impugnación en materia electoral, en el que no se refutó la veracidad de las frases identificadas por la comisión del INE.

---

<sup>160</sup> Fabiola Martínez, “Pide INE quitar sondeos de mañana el miércoles”, *La Jornada*, 29 de julio de 2023, p. 11.

<sup>161</sup> Alonso Urrutia y Emir Olivares, “Recursos contra fallos del INE, tema político, no solo legal: AMLO”, *La Jornada*, 3 de agosto de 2023, p. 5.

<sup>162</sup> Erika Hernández, “Establece INE límites sobre mañana”, *La Jornada*, 3 de agosto de 2023, p. 8.

<sup>163</sup> Jorge Ricardo, “Valoran fallo del INE para frenar a AMLO”, *Reforma*, 6 de agosto de 2023, p. 7.

El 31 de julio la Sala Superior, en sesión no pública, determinó revocar parcialmente el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, al considerar que las conferencias matutinas del 10, 11, 14 y 17 de julio pudieran contener elementos de violencia política de género. Es decir, de un análisis preliminar, contextual e integral de las expresiones denunciadas, concluyó que se podría estar ante la presencia de violencia política de género.<sup>164</sup>

Más adelante, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó otra vez el retiro de extractos de dos mañaneras; esta vez, las del 3 y 7 de agosto, por las expresiones reiterativas del presidente Andrés Manuel López Obrador sobre Xóchitl Gálvez, aspirante presidencial del frente opositor, porque pueden reproducir estereotipos que tienden a invisibilizar el papel de las mujeres en la política.<sup>165</sup>

Esta situación ocasionó que el diputado y consejero del Poder Legislativo del grupo parlamentario de Morena ante el INE, Sergio Gutiérrez Luna, presentara una demanda de juicio político contra la consejera presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Claudia Zavala Pérez, por presuntamente distorsionar las frases del presidente Andrés Manuel López Obrador expresadas en sus conferencias de prensa matutinas sobre Xóchitl Gálvez, con la intención de imponer medidas cautelares y tutela preventiva por presuntamente constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>166</sup>

En el IINE las decisiones no se toman de forma unipersonal, replicó la consejera electoral Claudia Zavala al presidente Andrés Manuel López Obrador, durante la sesión ordinaria de la Comisión de Quejas, la cual preside. “No está en mi horizonte de trabajo polemizar con los servidores públicos por las críticas o las declaraciones que hagan por las decisiones que tomo como consejera electoral”.<sup>167</sup> Lo anterior, luego de que el mandatario la acusó de tergiversar sus declaraciones para acreditarle violencia política de género contra Xóchitl Gálvez, aspirante a la presidencia por el PAN, PRI y el PRD.

### **Posdata**

Después de que el INE le ordeno al presidente López Obrador publicar un mensaje de “auto advertencia” previo a sus mañaneras, el Jefe del Ejecutivo anunció que acataría la instrucción, pero agregaría una *posdata* para que “los conservadores” no vean la conferencia o lo hagan bajo el riesgo de sufrir daño psicológico o emocional.<sup>168</sup>

Al mandatario afirmó que apelaría la decisión de la Comisión de Quejas del INE, pero mientras los magistrados resolvieran, mostraría el texto ordenado por los consejeros antes de que empezara su conferencia, pero agregaría el texto siguiente:

“Posdata, si eres conservador y estás en contra de la transformación del país, porque quieres regresar a los fueros y los privilegios y que continúe la corrupción, el clasismo, el

---

<sup>164</sup> Lilián Hernández Osorio, “Admite el TEPJF que dichos atribuidos a AMLO no son Literales”, *La Jornada*, 9 de agosto de 2023, p. 7.

<sup>165</sup> Fabiola Martínez, “Ordena el INE retiro de extractos de mañaneras con dichos sobre Gálvez”, *La Jornada*, 18 de agosto de 2023, p. 5.

<sup>166</sup> Martha Martínez, “Piden juicio político contra consejera”, *Reforma*, 22 de agosto de 2023, p. 10.

<sup>167</sup> Diana Benítez, “INE no toma decisiones unipersonales, replica consejera a AMLO”, *El Financiero*, 31 de octubre de 2023, p. 1.

<sup>168</sup> Claudia Guerrero y Antonio Baranda, “Critica AMLO a árbitro y redacta su posdata”, *Reforma*, 23 de septiembre de 2023, p. 6.



racismo y la discriminación, te recomendamos que no veas este programa porque puede causar algún daño psicológico, emocional o afectar los intereses que defendías”

Por las palabras utilizadas en la “posdata” del mensaje presidencial, colocadas al inicio de las mañaneras, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó el retiro de este añadido por considerarlo de tipo electoral, en el entendido de que el TEPJF lo analizaría a fondo. La resolución indicó que la posdata contenía elementos y frases de naturaleza electoral, lo que podría influir en el ánimo de la ciudadanía durante el proceso electoral que había iniciado el 7 de septiembre.<sup>169</sup>

El presidente López Obrador desafió al INE que había ordenado retirar la posdata al inicio de la mañaneras, pues la conferencia del 4 de octubre de 2023, no sólo abrió con la que había abierto en días pasados, sino incluso hizo una addenda. Ya en la mañanera el jefe del Ejecutivo aludió a la determinación de la Comisión de quejas y denuncias del INE y señaló “ya no podemos llamarlos conservadores, ahora los vamos a llamar reaccionarios”.<sup>170</sup>

Así, el presidente López Obrador desafió la resolución del INE y publicó su “posdata” en la transmisión de más de una mañanera, la cual también se proyectó en los canales oficiales de la misma plataforma del gobierno. El PRD solicitó al INE una medida cautelar por el desacato de López Obrador a las leyes electorales, la cual fue declarada improcedente.<sup>171</sup>

Andrés Manuel López Obrador dejó de transmitir el 10 de octubre de 2023 su “posdata” dirigida a los “conservadores” previa a sus mañaneras, con lo cual ignoró medidas cautelares ordenadas por el INE, pues el consideró que ya no era necesario que se siguieran transmitiendo, “porque el mensaje ya logró internalizarse entre la población”.<sup>172</sup>

### **El escenario del Plan “C”**

El PAN y MC y un ciudadano contravinieron un fallo del INE en el que consideraron que Andrés Manuel López Obrador pidió sufragar en la próxima elección, no sólo por el candidato presidencial de su movimiento, sino también por los legisladores para que su fuerza política contara con mayoría calificada en las cámaras. En consecuencia, el TEPJF votaría el proyecto elaborado por la magistrada Janine Otálora en el que se proponía vincular al Presidente de la República para que se abstuviera de realizar declaraciones de índole personal, en especial llamamientos al voto de partidos políticos y/o movimientos, así como utilizar los espacios de comunicación oficial y aprovechar las funciones inherentes a su cargo con fines político-electorales.

La protesta tenía como objetivo revertir la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, que no ordenó el retiro de fragmentos de las mañaneras del 9 y el 11 de mayo, cuando el mandatario habló del citado *Plan C*, pues dos de los tres consejeros de la

---

<sup>169</sup> Fabiola Martínez, “Ordenan a Presidencia quitar posdata de las mañaneras”, *La Jornada*, 4 de octubre de 2023, p. 14.

<sup>170</sup> Emir Olivares y Alonso Urrutia, “La resolución del INE viola, la libertad de expresión, pero la acataremos, señala AMLO”, *La Jornada*, 5 de octubre de 2023, p. 9.

<sup>171</sup> Lilián Hernández Osorio, “Improcedente queja contra AMLO por otra posdata: INE”, *La Jornada*, 10 de octubre de 2023, p. 18.

<sup>172</sup> Antonio Baranda y Martha Martínez, “Baja AMLO su ‘posdata’ mañanera”, *Reforma*, 11 de octubre de 2023, p. 8.

comisión dijeron que López Obrador no afectaba el proceso electoral en curso en el Estado de México y en Coahuila.<sup>173</sup>

El TEPJF informó que las declaraciones del presidente López Obrador relativas a un Plan “C” en materia electoral, emitidas en la conferencia del 27 de marzo de 2023 serían analizadas por el pleno de la Sala Superior, luego de que una resolución de la sala regional especializada determinó que sus aseveraciones vulneraron los principios de imparcialidad y equidad en materia electoral. El mandatario en ese entonces llamó a no votar por la oposición, porque no se había aprobado el Plan “B” en materia electoral. En aquella ocasión dijo:

“Que no se vote por el bloque conservador para que siga la transformación, ni un voto a los conservadores. Sí a la transformación. Ese es el plan “C” ya lo explicamos en 2018. Fue el pueblo el que dijo ‘basta’ y se inició la transformación”<sup>174</sup>

El 6 de septiembre se difundió la determinación de los magistrados de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que López Obrador había vulnerado los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, e hizo uso indebido de recursos públicos en su conferencia matutina del 27 de marzo de 2023, cuando llamó a no votar por la oposición en el contexto de la discusión del *Plan “B”* en materia electoral.<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> Fabiola Martínez, “Avanza en el TEPJF instrucción a AMLO de no llamar a votar”, *La Jornada*, 25 de mayo de 2023, p. 7.

<sup>174</sup> Lilian Hernández Osorio, “El Tribunal Electoral revisará declaraciones de AMLO sobre el Plan “C””, *La Jornada*, 28 de agosto de 2023, p. 11.

<sup>175</sup> Jessica Xantomila, “Vulneró AMLO imparcialidad y equidad en Mañanera del 27 de marzo: TEPJF” *La Jornada*, 7 de septiembre de 2023, p. 3.

### **Planteamiento**

El establecimiento de acciones afirmativas en favor de grupos históricamente marginados ha sido un compromiso político que se ha asumido desde el Legislativo en las últimas décadas. Sin embargo, las diversas reformas constitucionales y legales en favor de la construcción de una sociedad paritaria en el ámbito político han dejado múltiples vacíos al no cumplimentarse las obligaciones del Congreso federal y de los congresos estatales en la armonización de las leyes locales, así como en el establecimiento de mecanismos concretos para garantizar su efectivo cumplimiento.

La historia política de nuestro país ha demostrado una pugna entre los principios de igualdad y paridad establecidos en la Constitución con la voluntad política de los actores políticos (partidos y autoridades electorales). La aplicación del principio de paridad para la renovación de ejecutivos locales nos ofrece una muestra de esa pugna. Frente a una ausencia de regulación en materia de paridad en ocho entidades, el INE emitió procedimientos para vigilar el cumplimiento por parte de los partidos en la postulación de sus candidaturas para los procesos electorales 2023-2024.

Movimiento Ciudadano impugnó el procedimiento a partir del cual se establecía la obligación de postular al menos a cinco mujeres. En el análisis inicial realizado por el TEPJF, se planteó darle la razón al partido, pese <sup>176</sup>que era el único que en sus normas internas no había cumplido cabalmente con la obligación de regular la paridad en sus documentos básicos. El proyecto de resolución planteaba la obligación de postular a cuatro mujeres. La discusión al interior del pleno de la Sala Superior del TEPJF, reveló que, en un tema tan sensible y trascendente, aún existen resistencias para abrir espacios para la representación política de las mujeres. Finalmente, prevaleció el criterio de avalar cinco postulaciones para mujeres. A continuación, se detallan los argumentos de los distintos actores políticos involucrados.

### **Antecedentes relevantes sobre acciones afirmativas y paridad de género**

A partir de la década de los noventa, en México se comenzaron a implementar distintos cambios a la legislación electoral para introducir la figura de las “cuotas de género” para promover el avance de la participación efectiva de las mujeres en la vida política. Se sintetizan los cambios más importantes para superar la exclusión estructural e histórica de las mujeres realizados a la normatividad electoral, así como algunas resoluciones relevantes en relación con la paridad de género.

#### **1993**

Se modificó la fracción 3 del Art. 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) a fin de incluir una recomendación para los partidos con el objetivo de promover “una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su

---

<sup>176</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de septiembre de 1993, p. 23.

postulación a cargos de elección popular”.<sup>177</sup> El cambio era de carácter puramente prescriptivo.

## **1996**

Se introdujo por primera vez la cuota de género en el COFIPE en la fracción XXII, transitoria del artículo 5, en la que se estableció un mínimo de candidaturas para mujeres del 30% para las postulaciones a la Cámara de Diputados y Senadores. Las elecciones del año 2000 evidenciaron la poca efectividad de dichas candidaturas al colocar los partidos políticos a las mujeres como candidatas suplentes y en los últimos lugares de las listas de representación proporcional.<sup>178</sup>

## **2002**

Una nueva modificación al COFIPE regularía la presentación de candidaturas propietarias de un mismo género, que no debía exceder el 70%. Se estableció que “quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante el voto directo”, por lo que la cuota de género operaría sólo para 200 escaños de un total de 500. Se exigía que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y en cada una habría una candidatura de género distinto.<sup>179</sup>

## **2007**

Con la reforma electoral 2007-2008, la cuota de género fue ajustada del 30% al 40%, con la recomendación de “procurar llegar a la paridad”. De igual manera quedaron exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa “resultado de un proceso de elección democrático”. La integración de los segmentos por listas de representación se elevó a cinco candidaturas y se obligó a que hubiese dos de género distinto de manera alternada. Se estableció la obligación de los partidos a garantizar la paridad de género en sus directivas, así como el deber de destinar el 2% de sus recursos para capacitación de liderazgos femeninos.

## **30 de noviembre de 2011**

La Sala Superior resolvió los recursos en contra del *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones de los Consejos del Instituto, para el proceso electoral 2011-2012*, emitidos por el INE. El TEPJF determinó que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores (titular y suplente), contempladas dentro de la cuota de género (40% de candidaturas registradas) se integrarían por personas del mismo género, imposibilitando el fenómeno de las “juanitas”.

## **2014**

En el marco de la reforma político-electoral se elevó a rango constitucional la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para cargos de elección

---

<sup>177</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de septiembre de 1993, p. 23.

<sup>178</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de noviembre de 1996, p. 50.

<sup>179</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 2002, pp. 2-3.

popular. Se estableció en el artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que “las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género”. De igual forma se estableció la obligación de postular de manera paritaria a candidatos para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## **2019**

El 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma a diversos artículos de la Constitución en la que se estableció el principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, reforma conocida como “Paridad en Todo”.

## **14 de diciembre de 2020**

El TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General, relacionado con la emisión de criterios generales que garantizaban el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.<sup>180</sup> Vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos locales a emitir la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos a las gubernaturas estatales. Asimismo, estableció que para hacer efectivo el principio de paridad, los partidos políticos tendrían que postular a siete mujeres (de 15 entidades con procesos electorales) como candidatas para renovar a los ejecutivos locales.

## **27 de agosto de 2021**

Emisión del Acuerdo INE/CG1446/2021 sobre paridad en Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022. Se estableció que los partidos debían postular al menos tres mujeres para las candidaturas a las gubernaturas, de un total de seis que se elegirían a nivel nacional.

## **Marzo y abril de 2022**

En la resolución de los expedientes expediente SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022 relativos a las controversias planteadas por Susana Harp y Maki Esther Ortiz en relación con los procesos internos de Morena para la selección de candidaturas para las gubernaturas de Oaxaca y Tamaulipas, el TEPJF determinó que, pese a que se cumplió formalmente con el principio de paridad, no existían mecanismos que garantizaran la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad.

El TEPJF ordenó a los partidos definir reglas para la aplicación de la competitividad y transversalidad en la postulación de mujeres a las gubernaturas, a fin de garantizar la paridad sustantiva, ante la falta de normas legislativas secundarias que regulen dicha materia.

### **Relatoría del caso: actores e intencionalidades**

Durante el proceso electoral 2023-2024 se renovaron los ejecutivos estatales en nueve entidades de la República, se eligieron gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco,

---

<sup>180</sup> TEPJF, SUP-RAP-116/2020 y acumulados.

Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán; en la Ciudad de México se eligió jefatura de gobierno.

El 24 de octubre de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG569/2023,<sup>181</sup> para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para las nueve entidades. Las únicas entidades con procesos electorales que habían regulado la paridad en gubernaturas fueron Jalisco y Yucatán, en el resto, los congresos estatales habían incumplido su obligación de legislar para observar el principio de paridad de género para los casos de cargos unipersonales. Es preciso destacar que el acuerdo se aprobó en lo general por unanimidad de los consejeros electorales del INE.<sup>182</sup>

En dicho acuerdo, el INE determinó que cada partido político debía postular cuando menos cinco mujeres como candidatas a la titularidad de los poderes ejecutivos. Así, al ser un número de candidaturas impar, se garantizaría un mayor beneficio para las mujeres.<sup>183</sup>

Asimismo, estableció criterios mínimos para la postulación de candidaturas que los partidos políticos nacionales deberían definir, en qué entidades habrían de postular candidaturas de mujeres y hombres -garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad- y determinando cuáles y cuántas convocatorias serían exclusivamente para mujeres, así como los criterios de competitividad con los que garantizarían la paridad sustantiva.

Se estableció la obligación de informar al INE al menos un día antes del inicio del periodo de precampañas (de acuerdo al calendario electoral de cada entidad, ya que los procesos electorales tenían fechas diferencias de inicio de proceso electoral) la determinación del proceso de selección de candidaturas, para que dicha autoridad electoral verificara dentro de los 10 días siguientes que durante el proceso se hubiesen cumplido las normas internas para la selección de candidaturas y que se hubiesen observado tanto las normas estatutarias como reglamentarias relativas a los criterios de paridad sustantiva. En caso de incumplimiento, se ordenaría la reposición del procedimiento. Los resultados del cumplimiento de los criterios se harían de conocimiento de los organismos electorales locales.

Inconforme con el procedimiento emitido por el INE, Movimiento Ciudadano presentó recurso de apelación el 28 de octubre ante el TEPJF. Asimismo, el 6 de noviembre de 2023, Alicia Alvarado Avendaño, integrante de colectivos feministas, presentó un escrito bajo la figura de *amicus curiae* en la que planteó deficiencias en los criterios establecidos por el INE para garantizar la paridad, por lo que la Sala Superior decidió reencauzarlo bajo la figura de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) y acumularlo para su análisis y resolución.

En el recurso de apelación de Movimiento Ciudadano, el partido argumentó que el INE había vulnerado el debido proceso y los principios de legalidad y certeza en la aprobación del acuerdo. Adicionalmente, alegó que el INE había invadido la competencia del Congreso, las

---

<sup>181</sup> Acuerdo por el cual, atendiendo a los criterios de las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común (INE/CG569/2023).

<sup>182</sup> El acuerdo aprobado fue el segundo intento por establecer reglas claras para la aplicación del principio de paridad, el primer acuerdo (INE/CG568/2023) no fue aprobado por el Consejo General del INE el 19 de octubre de 2023.

<sup>183</sup> Acuerdo INE/CG569/2023.

legislaturas y los OPLE's y señaló la ilegalidad de la obligación establecida en el Acuerdo para los partidos de postular al menos a 5 mujeres. Entre sus argumentos destacan:

- Al INE no le corresponde verificar el cumplimiento de la paridad en las elecciones locales, pues estas son competencia de los OPLES. Además, el INE no atrajo a su competencia los procesos electorales de las gubernaturas y jefatura de gobierno, ni hay justificación para hacerlo.
- La Constitución General reserva a la legislación local la regulación sobre la paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno.
- Las facultades de vigilancia y supervisión otorgadas al INE por la Sala Superior no le reconocen atribuciones para legislar, ni siquiera en las entidades federativas que no lo han hecho.
- Jalisco, Puebla y Yucatán ya cuentan con legislación, por lo que el INE no puede emitir criterios aplicables a esos estados.
- La medida vulnera la autodeterminación de los partidos, pues afecta su planeación y estrategia política sin sustento legal alguno.
- Implica una interpretación incorrecta y excesiva del principio de paridad. Conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Criterios 44/2016, no existe un mandato constitucional para garantizar la paridad horizontal en cargos unipersonales.<sup>184</sup>

En el caso del JDC, se argumentó que en los procedimientos aprobados por el INE eran insuficientes porque no se establecieron:

- Criterios idóneos de competitividad como indicadores que midan los estados donde un partido político es competitivo o no; o bloques de competitividad como se hace en el caso de las diputaciones.
- La obligatoriedad de fijar la alternancia en postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos.
- No emite lineamientos para que los partidos postulen exclusivamente a mujeres a fin de acortar la brecha desigual que actualmente existe en los cargos de gubernaturas y jefatura de gobierno.<sup>185</sup>

### **Proyecto de resolución inicial**

El recurso de apelación y el escrito de *amicus curiae* fueron turnados al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para su análisis y resolución. En la sesión pública del 8 de noviembre de 2023 se discutió el proyecto elaborado por el magistrado De la Mata Pizaña en el que proponía revocar el acuerdo INE/CG569/2023 impugnado por Movimiento Ciudadano, bajo el argumento central de que “el INE carece de competencia constitucional y legal para imponer disposiciones para garantizar la paridad sustantiva en la postulación y registro de candidaturas a gubernaturas y la jefatura de gobierno”,<sup>186</sup> con lo que otorgaba la razón al partido, planteaba un duro cuestionamiento a las labores del INE

---

<sup>184</sup> TEPJF, SUP-RAP-327/2023 y ACUMULADO, pp. 11-12.

<sup>185</sup> TEPJF, SUP-RAP-327/2023 y ACUMULADO, pp. 12-13.

<sup>186</sup> TEPJF, Proyecto de resolución SUP-RAP-327/2023, p. 12.

La argumentación que soportaba el sentido de su decisión se basaba en los siguientes supuestos:

- Los Congresos locales son los competentes para regular la paridad en gubernaturas, conforme a su libertad configurativa.
- Ante la omisión de los Congresos locales, los OPLES deben emitir medidas afirmativas que garanticen la paridad para la elección de sus gubernaturas.
- Ante la omisión de los OPLES, el INE podría emitir medidas para garantizar la paridad en la elección de gubernaturas siempre que haya ejercido la facultad de atracción.<sup>187</sup>

En el proyecto de resolución, el magistrado insistió en que el INE no tenía competencia para establecer reglas para la postulación paritaria de candidaturas a las gubernaturas, al ser facultad de las legislaturas locales. Así, proponía revocar el acuerdo del INE “dada la falta de competencia del INE para regular y dotar de contenido el principio constitucional de paridad respecto a de los procesos para la elección de gubernaturas”.<sup>188</sup>

En atención al principio constitucional de paridad, proponía garantizar el derecho de las mujeres a ser votadas en condiciones de paridad a partir de una aplicación directa de la Constitución. En siete entidades los Congresos no emitieron normativas para garantizar el principio de paridad, los OPLES tampoco emitieron acciones concretas y el INE no ejerció la facultad de atracción para emitir lineamientos.

Los estados de Yucatán y Jalisco legislaron en relación con la paridad, pero sólo Yucatán estableció reglas claras en los casos de renovación de ejecutivos locales. Dado ese contexto concreto, el estado de Yucatán quedaría excluido de las reglas de paridad establecidas en la resolución en caso de ausencia de legislación, que serían aplicables a las 8 entidades restantes (Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Jalisco).

De esta forma, el proyecto proponía que, de acuerdo con su normativa interna:

Los PP quedan vinculados a postular de forma paritaria en esas ocho entidades federativas sus candidaturas a la gubernatura, de las cuales, cuatro serán mujeres y cuatro hombres.<sup>189</sup>

En la votación del proyecto, las magistradas Mónica Soto, Janine Otárola y el magistrado presidente Reyes Rodríguez, votaron en contra de la propuesta. El ministro ponente, Felipe de la Mata y el magistrado Felipe Fuentes votaron a favor de invalidar el acuerdo del INE. En la discusión pública destacan los argumentos esgrimidos para defender ambas posturas contrapuestas. Destaca que en la argumentación de los magistrados Felipe de la Mata y Felipe Fuentes, la postura categórica defendida cuestionó la labor del INE por extralimitarse en sus atribuciones e invadir la esfera del legislativo. Respecto de los magistrados que votaron en contra de proyecto inicial, prevaleció una lectura de los preceptos jurídicos y del contexto con perspectiva de género.

Pese a que el magistrado De la Mata enfatizó en su participación en la importancia de las decisiones del TEPJF para el avance en la protección de derechos en favor de las mujeres, su proyecto de resolución y su perspectiva personal fueron limitadas en relación con el

---

<sup>187</sup> TEPJF, Proyecto de resolución SUP-RAP-327/2023, p. 13-14.

<sup>188</sup> TEPJF, Proyecto de resolución SUP-RAP-327/2023, p. 15.

<sup>189</sup> TEPJF, Proyecto de resolución SUP-RAP-327/2023, p. 23.



cumplimiento del principio de paridad establecido en la Constitución y la máxima protección en favor de este grupo históricamente marginado. Incluso en una de sus participaciones últimas en la sesión, aseguró que

En los hechos vamos a estar castigando al único estado que hizo su trabajo y que obedeció la orden que dimos que era regular el tema de paridad. Y en los hechos estaremos derogando o inaplicando las leyes de los estados. (...) En fin, yo lo único que lamento, sinceramente es que Yucatán, pues su ley tendrá una aplicación acotada, en el mejor de los casos, y que quede el INE como el, pues lo diré así, como el sumo derogador de las normas locales.<sup>190</sup>

La magistrada Janine Otárola argumentó que considerado los precedentes y la evolución de las diversas resoluciones del TEPJF, habría que considerar que el INE sí tiene competencia para vigilar el cumplimiento de la paridad respecto de los partidos políticos nacionales. Por lo que propuso confirmar el acuerdo en relación con los partidos políticos nacionales, incluido el caso de Yucatán. Un segundo motivo de desacuerdo se dio en relación con el número de candidaturas de mujeres para las gubernaturas propuestas. Destaca la participación de la magistrada al respecto:

Tomando en cuenta la subrepresentación histórica de las mujeres en los estados donde se renovarán las gubernaturas, siguiendo la jurisprudencia de esta Sala Superior, en el sentido de que la paridad debe interpretarse en beneficio de las mujeres y a partir de nuestros propios precedentes, no comparto que no sean cinco las candidaturas a gubernaturas que deban postular los partidos políticos.

En efecto, la interpretación sobre los alcances de la paridad que hoy lleve a cabo esta Sala Superior debe, justamente, estar a la altura de las circunstancias. Quiero también señalar que en buena medida hoy discutimos este tema porque, pese a lo que ya ha ordenado el Tribunal, el Congreso de la Unión y diversas entidades federativas no han cumplido con las sentencias emitidas por este Pleno constitucional.

Y esto ha llevado, justamente, a que el INE procure hacer lo necesario, pese a no tener las facultades a nivel local, más sí la de supervisar este cumplimiento.<sup>191</sup>

En su intervención en contra del proyecto de resolución, la magistrada Mónica Soto enfatizó en la necesidad de “maximizar el acceso de las mujeres a los cargos”. Insistió que en la resolución del recurso de Movimiento Ciudadano podría conducir a un impacto desfavorable para las mujeres:

podemos advertir cuáles han sido claramente los obstáculos en esta lucha por la igualdad y en donde, tomando en cuenta el contexto, la historia y como se ha dado las situaciones particulares del caso, podemos dar un paso hacia adelante, en donde ante una interpretación de la ley de una manera tal vez, pues no quiero calificarlo, tradicional, vaya, sin hacer una metodología de género, podemos llegar a un resultado diferente.

Asimismo, reconoció el compromiso del INE en la materia, contrario al énfasis realizado por el magistrado ponente:

---

<sup>190</sup> TEPJF, Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 8 de noviembre de 2023, p. 36.

<sup>191</sup> TEPJF, Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 8 de noviembre de 2023, p. 18.

no puedo dejar de reconocer el trabajo realizado por el Instituto Nacional Electoral en su búsqueda por establecer reglas y medidas para fortalecer la participación igualitaria de las mujeres en los cargos de elección popular, y para consolidar la paridad real, la paridad también cuantitativa y sustantiva.

Respecto al número de candidaturas para mujeres fue categórica en su desacuerdo con el proyecto:

Me aparto con absoluto rigor de esta propuesta, porque desde mi perspectiva, este Tribunal Constitucional como máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral tiene el ineludible deber de darle plena efectividad al principio constitucional de paridad de género, a través del establecimiento de medidas tendentes a garantizar una mayor participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en las nueve entidades federativas.

Respecto a la exclusión de Yucatán sugerida por De la Mata en su proyecto, sostuvo que básicamente sería una “válvula de escape” para darle la vuelta a la postulación de mujeres y a la paridad, ya que ésta sería aplicada hasta 2030 de acuerdo con su última reforma política. Añadió que:

El estado de Yucatán no debe quedar excluido de las medidas a instrumentarse porque con independencia de que regule cómo debe garantizarse la paridad vertical en dicha entidad, lo cierto es que también debe verificarse la paridad horizontal. Es decir, se debe tener un enfoque nacional de la totalidad de las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno objeto de la renovación en los procesos electorales locales 2023 y 2024.

La magistrada Mónica Soto privilegió un análisis global de la realidad política y social de nuestro país en relación con el acceso de las mujeres a cargos unipersonales como las gubernaturas, en un contexto en el que sólo 16 mujeres han ejercido el cargo como gobernadoras en un periodo de 70 años, considerando el momento actual en el que solo contamos con 9 mujeres titulares de ejecutivos locales; por lo que la medida de postular a 5 mujeres significaba una medida

Idónea y adecuada para contrarrestar la situación de desigualdad referida consiste, precisamente en que los partidos políticos postulan a cinco mujeres y cuatro hombres para las candidaturas a las gubernaturas de estas entidades federativas con procesos electorales, lo cual se encuentra o encuentra pleno sustento en la subrepresentación histórica de las mujeres en la titularidad de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.

En su intervención en la sesión, el magistrado Felipe Fuentes Barrera insistió en la tesis de la ausencia de facultades del INE para reglamentar la paridad en gubernaturas y en que es el legislador (federal y local) es el que debe reglamentarla. Sostuvo:

Refrendo que no tiene el Instituto Nacional Electoral una competencia explícita, originaria o residual que pudiera darle la posibilidad de reglamentar el tema de paridad en gubernaturas.

Adicionalmente, sobre la valoración de la legislación aprobada en Yucatán, sostuvo que no excluir a la entidad de los efectos de la resolución implicaría “la inaplicación de la norma del Estado”. A su juicio, el proyecto a discusión “cumple perfectamente con todos los

principios y avanza en el tema de paridad” y privilegió el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos para definir a sus candidaturas.

Por su parte, el magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, coincidió en la necesidad de realizar una valoración de la evolución de la paridad a lo largo del tiempo y no sólo considerando las elecciones en puerta, para lo que argumentó:

Se debe de tomar desde la paridad total, el conjunto de las nueve y concuerdo con esta visión de que en 2024 se concluye un ciclo completo de renovación de gubernaturas y jefatura de gobierno, es decir, en las 32 entidades federativas, y estableciendo este criterio de postular cinco mujeres, cuatro hombres, podríamos decir que la paridad total se cumple también, no sólo horizontal, sino en el tiempo dado que llevaría a los partidos políticos a postular 16 candidaturas de mujeres, 16 candidaturas de hombres.

El sentido del voto del magistrado presidente fue por la confirmación del acuerdo del INE, resultado de una valoración de la evolución de los precedentes en la materia, del contexto específico de las elecciones locales y de la optimización de las decisiones en la tutela de derechos. Así, afirmó que

Se justifica que el Instituto Nacional Electoral, al verificar y supervisar el cumplimiento de la paridad horizontal haya ordenado postular paritariamente en las nueve entidades federativas con esta condición normativa de optimización del impar.

Finalmente, en la resolución del recurso de apelación de Movimiento Ciudadano y del JDC acumulado, la Sala Superior modificó el acuerdo y determinó que eran inexistentes las violaciones procedimentales a la aprobación del acuerdo del INE. Asimismo, estableció que

- El INE sí cuenta con competencia para vigilar y supervisar que los partidos políticos nacionales cumplan con su obligación de postular paritariamente candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno.
- El INE no vulnera la autodeterminación de los partidos políticos, como adujo Movimiento Ciudadano.
- El INE no es competente para supervisar el principio de paridad respecto de los partidos políticos locales.
- Debe conminarse a los partidos políticos a establecer reglas claras en sus procesos internos.<sup>192</sup>

Asimismo, dejó firme la obligación de los partidos de postular al menos a 5 mujeres en las 9 entidades que estaban en juego en el proceso electoral. Con ello, se refrendó el compromiso con la efectividad del principio de paridad, se reconoció indirectamente la determinación tomada por el INE para la progresividad de los derechos y se reafirmó la voluntad institucional para velar por el efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales, muy a pesar de la poca voluntad política para regular el tema en las legislaciones estatales y las intencionalidades de ciertos partidos por darle la vuelta al cumplimiento de un principio crucial de la vida democrática.

---

<sup>192</sup> TEPJF, SUP-RAP-327/2023 y ACUMULADO.

## **Reflexiones finales**

El análisis de la determinación de las normas aplicables al cumplimiento efectivo del principio de paridad en las candidaturas a la renovación de los ejecutivos estatales nos deja un panorama claro de cómo desde diversos espacios se ha limitado y entorpecido el avance de la regulación en la materia.

Hasta el inicio del proceso electoral 2023-2024, solo 5 congresos locales habían cumplido su obligación de legislar el tema de paridad para gubernaturas. Ello nos demuestra la poca voluntad de los partidos políticos con la agenda de género, a pesar de que dicha obligación está presente desde la aprobación de la reforma de 2019. Cuatro años habían transcurrido y la mayoría de las legislaturas estatales se encontraban en falta.

Asimismo, destaca que el único partido que se inconformó por las medidas adoptadas por el INE ante los vacíos legales fue el instituto político que no logró cumplir a cabalidad con la obligación de incorporar la paridad en sus documentos básicos. La falta de compromiso de Movimiento Ciudadano se hizo patente, pese a que en su discurso político ha usado el tema de los derechos de grupos vulnerables como una bandera política.

En la regulación de la aplicación de las cuotas de género y la paridad, el INE ha demostrado un compromiso con la máxima protección y la progresividad de los derechos. Sus múltiples decisiones dan cuenta de ello, sobre todo cuando no existen marcos normativos amplios que respalden su actuación.

En relación con las decisiones del TEPJF, es pertinente observar que existen resistencias al interior del pleno. Las posturas discordantes son claras. Cabe aclarar que la votación de dos magistradas para avalar la obligación de los partidos para postular a 5 mujeres en 9 procesos electorales fue crucial para avanzar en términos de la efectividad del principio de paridad, lo que nos demuestra que hemos avanzado, pero aún estamos lejos de construir una sociedad igualitaria.

## **Acciones afirmativas y fraude a la ley. El caso de candidatos al Senado por Movimiento Ciudadano en Guerrero**

### **Planteamiento**

La implementación y efectividad en el cumplimiento de las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos en la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, ha sido un tema recurrente de controversia entre el INE, como autoridad administrativa electoral y el TEPJF, como autoridad jurisdiccional. Adicionalmente, la falta de voluntad de los actores políticos para dar cumplimiento a dichas medidas, especialmente de los partidos, ha dado lugar a diversos mecanismos de “fraude a la ley” a partir de los cuales se pretenden vulnerar las leyes electorales. Un ejemplo claro de dichos mecanismos fue el fenómeno de las “juanitas”, denominación que se dio a las legisladoras que renunciaron a su cargo para dar paso a suplentes hombres, violentando gravemente el principio de igualdad.

Existe un largo historial de ejemplos que dan cuenta de la vulneración de las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables. Así, hemos presenciado penosos eventos en los que los candidatos “usurpan” una identidad para acceder a un cargo de representación popular, bajo las acciones afirmativas indígena, de la diversidad sexual, migrantes y afroamericanos. Una medida que permitió resolver el problema de quién pertenecía a una comunidad indígena había sido la de la autoadscripción; sin embargo, no eliminaba el riesgo de candidaturas fraudulentas.

En el caso de la acción afirmativa indígena, el TEPJF propuso crear candidatos que permitieran sustentar objetivamente la pertenencia, por lo que propuso que “los partidos debían registrar como candidatos y candidatas a quienes, además de autoadscribirse indígenas (subjetivo), acreditaran el vínculo con la comunidad a la que decían pertenecer, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, así como garantizar el cumplimiento de la medida afirmativa”.<sup>193</sup> Los criterios iniciales establecidos por el tribunal que operaron en las elecciones de 2020-2021 revelaron la voluntad de hacer fraude a la ley y usurpar la identidad indígena.

A la usurpación de identidad indígena se han sumado otras. En el presente analizamos la modalidad de fraude a la ley a través de la acción afirmativa afroamericana, cometida por Movimiento Ciudadano en la postulación como candidato al Senado por Guerrero de Mario Moreno Arcos. Se analiza de forma breve la normatividad aplicable al caso y las decisiones y controversias entre el INE y el TEPJF, a través de su Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior.

### **Antecedentes sobre acciones afirmativas para el pueblo afroamericano**

Las medidas de discriminación positiva o inversa, mejor conocidas como acciones afirmativas son “políticas impulsadas desde el Estado que tienen por finalidad revertir una situación de exclusión o segregación de un grupo de ciertas actividades, prácticas o espacios de la

---

<sup>193</sup> Rubí Araceli Burguete Cal y Mayor, “Acción afirmativa indígena. Dilemas de la autoadscripción calificada”, en *Derechos constitucionales de pueblos originarios en materia político-electoral. El papel del TEOJF a 20 años de la reforma al artículo 2 constitucional*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023, p. 186.

comunidad a los cuales ese grupo no puede acceder como consecuencia de prácticas sociales”<sup>194</sup> profundamente arraigadas en el ideario social.

Las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad se comenzaron a aplicar en nuestro sistema electoral a partir de la década de los noventa con la introducción de la llamada cuota de género, que obligaba a los partidos políticos a postular a un número de mujeres al Congreso.

En 2017, frente a la impugnación de los criterios para el registro de candidaturas para el proceso electoral 2017-2018, mediante el cual se dispuso que los partidos debían registrar candidaturas con personas indígenas, la Sala Superior de TEPJF confirmó mediante la sentencia SUP-RAP-726/2017 la inclusión de acciones afirmativas para población indígena, por lo que se garantizarían al menos 13 espacios para la Cámara de Diputados, en función de los distritos con mayor presencia de ese grupo social.

El 29 de diciembre de 2020, la Sala Superior resolvió el recurso con el que se impugnaron los criterios establecidos por el INE para la postulación de candidaturas. El TEPJF ordenó al INE a través de la sentencia SUP-RAP-121/2020 delimitar los 21 distritos en los que habrían de postularse candidaturas bajo la acción afirmativa indígena por el principio de mayoría relativa. Asimismo, instruyó la implementación de medidas afirmativas para personas con discapacidad y a analizar qué grupos sociales ameritaban medidas para incorporarse en los órganos de representación política.

En enero de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG18/2021, mediante el cual aprobó acciones afirmativas para personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas afroamericanas. En la revisión del acuerdo realizada por la Sala Superior, decidió que se diseñaran acciones orientadas a personas migrantes y residentes en el extranjero.

Cabe destacar que, en 2013, se reconoció en la Constitución del Estado de Oaxaca el derecho del Pueblo y las comunidades afroamericanas; en 2014 se incluyó el reconocimiento de los derechos de dichas comunidades en la Constitución del Estado de Guerrero; en 2017 se realizó el reconocimiento en la Constitución de la Ciudad de México y en 2020 en la Constitución del Estado de Veracruz. En 2019, se incluyó el reconocimiento a pueblos y comunidades afroamericanas en la Constitución Federal.

Para el proceso electoral 2023-2024, el INE estableció que para el caso de acciones afirmativas para personas afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, en pobreza y mexicanas migrantes residentes en el extranjero, los partidos debían postular 20 fórmulas a diputaciones y 4 a senadurías. El acuerdo del INE fue impugnado, por lo que la Sala Superior determinó que, para la postulación al Senado, se destinarían 9 espacios para distintos grupos, 5 para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; y 4 para personas afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero.<sup>195</sup>

En el Acuerdo INE/CG625/2023, se definieron las acciones afirmativas para los diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Respecto a las candidaturas a senadurías, se estableció que los partidos deberían postular una fórmula de personas afroamericanas por el principio de

---

<sup>194</sup> Saba, Roberto P., “Igualdad, Clases y Clasificaciones: ¿Qué es lo sospechoso de las categorías sospechosas?”, en Roberto Gargarella, Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, p. 734.

<sup>195</sup> TEPJF, SUP-JDC-338/2023 y acumulados.

mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad.

### **Cronología del caso**

El 1 de marzo de 2024 el INE aprobó los registros de candidaturas a senadurías por los principios de mayoría relativa como de representación proporcional para el proceso electoral 2023-2024,<sup>196</sup> con lo que quedó registrada la fórmula integrada por Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz, candidatos propietario y suplente a la senaduría por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula del estado de Guerrero, bajo la acción afirmativa afroamericana.

Inconforme con el registro de la fórmula, el PRI interpuso recurso de apelación el 5 de marzo.<sup>197</sup> La Sala Superior determinó que la Sala Regional Ciudad de México era la competente para resolver el recurso.<sup>198</sup> Adicionalmente, el 24 de marzo, el ciudadano Salvador Mixalis Rodríguez Ignacio,<sup>199</sup> perteneciente a la comunidad afroamericana, impugnó el acuerdo del INE a partir del cual se registraron las candidaturas de Moreno Argos y Bernal Reséndiz, argumentando que el INE no verificó que los candidatos contaran un vínculo efectivo con la comunidad, habían aceptado una autoadscripción simple. Con el recurso, se integró un Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Ambos cuestionaron que los candidatos no pertenecían a la comunidad afroamericana bajo la cual se habían registrado como acción afirmativa.<sup>200</sup> Los expedientes fueron turnados al magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

### **Primera resolución de la Sala Regional Ciudad de México**

En la sesión de la Sala Regional Ciudad de México del 18 de abril, el proyecto presentado por el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera que proponía confirmar el acuerdo del INE a partir del cual había otorgado el registro de la fórmula. En él afirmaba que “para el registro de candidaturas a senadurías para cumplir con la acción afirmativa en favor de la comunidad afroamericana se debía cumplir con la auto adscripción simple”, requisito cumplido por la fórmula de Moreno Arcos y Bernal Reséndiz. El proyecto fue rechazado por mayoría de votos.

En el análisis del caso, se dio cuenta que ambos candidatos habían presentado constancias de autoadscripción simples redactadas en términos similares. Adicionalmente, analizó la evidencia que cuestionaba la pertenencia de ambos candidatos presentada por integrantes de la comunidad afroamericana, inconforme con las postulaciones que no los representaban como comunidad.

La Sala Regional Ciudad de México determinó que el INE

---

<sup>196</sup> Acuerdo INE/CG232/2024 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadora y senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones vigentes, así como las candidaturas a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024.

<sup>197</sup> Expediente SUP-RAP-113/2024.

<sup>198</sup> Se integró el expediente SCM-RAP-18/2024.

<sup>199</sup> Habitante de Copala, Guerrero.

<sup>200</sup> Se integró el expediente SCM-JDC-205/2024.

podrá acopiar información o realizar los requerimientos que le permitan de manera sensible verificar dicho vínculo [tanto a las personas registradas en la Candidatura y el partido que las postuló, como a la parte actora del Juicio de la Ciudadanía y quienes comparecieron a esta sala el veintiséis de marzo o cualquier otra persona de la comunidad afromexicana guerrerense, a efecto de dotar de efectividad la postulación bajo dicha acción afirmativa.<sup>201</sup>

La Sala Regional resolvió revocar el acuerdo del INE mediante el cual otorgaba el registro a Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz. Otorgó al INE un plazo de siete días para analizar la autoadscripción a la comunidad afromexicana de Moreno Arcos y Bernal Reséndiz, que dicha comunidad no reconocía. En el nuevo análisis realizado por el INE, determinó que sólo se reconocía la autoadscripción a Gabriela Bernal Reséndiz, registrada como candidata suplente.

### **Segunda Resolución Sala Regional Ciudad de México**

El 30 de abril el INE otorgó un plazo de 48 horas a Movimiento Ciudadano para presentar una candidatura propietaria nueva,<sup>202</sup> en lugar de Mario Moreno Arcos. El 2 de mayo, Movimiento Ciudadano solicitó la ratificación del registro de la misma fórmula, pero esta vez sin la acción afirmativa afromexicana. Manifestó que debido a la renuncia la fórmula al Senado correspondiente a Oaxaca y a la solicitud de sustitución de diversos ciudadanos, éstos serían postulados bajo la acción afirmativa de personas afromexicanas en dicha entidad. De esta forma, el partido pretendía dar cumplimiento a la acción afirmativa trasladándola de Guerrero a Oaxaca, con Elvira Melo Álvarez y Mónica Ávila González como candidatas propietaria y suplente, respectivamente. A través del acuerdo INE/CG510/2024, aprobado el 9 de mayo de 2024, se avaló la solicitud de registro de Moreno Arcos.

Nuevamente, el PRI impugnó la decisión del INE y solicitó a la Sala Superior del TEPJF la atracción del asunto para su resolución. Aducía que, con el movimiento realizado por el partido no se cumplía con la sentencia de la Sala Regional, ya que lo propio era sustituir únicamente la candidatura propietaria afromexicana cuestionada para la Senaduría de Guerrero. La Sala Superior remitió el caso a la Sala Regional Ciudad de México, competente para resolver el recurso. Dicha sala resolvió el 25 de mayo el recurso de apelación y confirmó el acuerdo del INE que otorgó el registro a Moreno Arcos.<sup>203</sup>

La Sala Regional argumentó que el INE había acatado la solicitud de realizar un análisis de la autoadscripción de los candidatos postulados. La Sala Regional consideró que

no era una actuación ilegal ya que los partidos políticos nacionales están vinculados a postular una candidatura de senaduría de las listas en donde postularán candidaturas de personas de los grupos en situación de discriminación y, por ende, Movimiento Ciudadano no estaba obligado a postular a una persona candidata afromexicana en Guerrero.

Inconforme con la decisión tomada por la Sala Regional Ciudad de México, el PRI interpuso recurso de reconsideración, que fue recibo, analizado y resuelto por la Sala Superior

---

<sup>201</sup> TEPJF, SCM-RAP-18/2024, p. 55

<sup>202</sup> Acuerdo INE/ CG510/2024

<sup>203</sup> TEPJF, SCM-RAP-35-2024.



en el expediente SUP-REC-525/2024. La ministra ponente encargada del proyecto de resolución fue Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta del TEPJF.

En su recurso, el PRI solicitó a la Sala Superior “establecer si es posible modificar en cualquier momento la naturaleza de un espacio o demarcación reservado para el cumplimiento de una acción afirmativa, por otro de naturaleza genérica, con la finalidad de evitar autoadscripciones no legítimas”,<sup>204</sup> como había sucedido con el cambio realizado por Movimiento Ciudadano en el registro de la candidatura al Senado para Guerrero, al no poder cumplir con la acción afirmativa afromexicana en la que había postulado a Mario Moreno Arcos, impugnada por no pertenecer a dicha comunidad.

### **Resolución Sala Superior**

La resolución de la Sala Superior buscaba establecer un criterio en relación con la posibilidad de modificar candidaturas en espacios reservados para el cumplimiento de acciones afirmativas, atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos.

Al respecto, la Sala Superior determinó que,

la procedencia del registro de Mario Moreno Arcos y Gabriela Bernal Reséndiz de la senaduría por el principio de mayoría relativa en la fórmula número uno de la lista del estado de Guerrero sin la acción afirmativa afromexicana, debe ser en función de que la reserva hecha por Movimiento Ciudadano de dicha candidatura para cumplir con la citada acción positiva había sido determinada de forma previa en ejercicio de su derecho de autodeterminación, lo que no puede modificarse en cumplimiento al principio certeza jurídica.<sup>205</sup>

Adicionalmente, reconoció que el INE solamente solicitó a Movimiento Ciudadano la sustitución de la candidatura propietaria, sin que le fuera ordenada alguna otra modificación en relación con las acciones afirmativas para el proceso electoral. Así, determinó que Movimiento Ciudadano, en ejercicio de su autodeterminación, había definido con antelación la entidad federativa en la que cumpliría con la acción afirmativa afromexicana, en el estado de Guerrero, con lo que la determinación había quedado firme y debía mantenerse.

La Sala Superior argumentó en su sentencia que,

se estima que la determinación de validar el traslado de la acción afirmativa a una fórmula perteneciente a una diversa entidad federativa propicia la incertidumbre en el electorado respecto a la definición de posiciones que deben cumplir con las acciones afirmativas, así como la posibilidad de restar efectividad a dichas medidas, en virtud de incentivar autoadscripciones no legítimas.<sup>206</sup>

Así, la Sala Superior revocó la Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México y el acuerdo del INE en relación con la aprobación de la candidatura Mario Moreno Arcos. Se ordenó a Movimiento Ciudadano a que “sustituya la candidatura propietaria a la senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente a la fórmula uno de la lista del estado de Guerrero, cumpliendo la acción afirmativa afromexicana.” La resolución fue aprobada por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el voto particular parcial de la magistrada Janine Otálora.

---

<sup>204</sup> TEPJF, SUP-REC-525/2024.

<sup>205</sup> TEPJF, SUP-REC-525/2024.

<sup>206</sup> TEPJF, SUP-REC-525/2024, p. 31.

## **El registro de la candidatura a diputación federal de Gabriel Quadri frente a su presencia en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

### **Resumen**

El presente apartado analiza la aprobación de una candidatura a diputación federal a pesar de encontrarse en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Ofrece elementos que permiten entender la violencia política de género desde la perspectiva jurídica en el marco de los antecedentes y criterios de dicho registro. Es un estudio de caso, en el que se rescatan las sentencias y argumentos que presentaron los distintos actores involucrados.

Se analizan las razones por las cuales el C. Gabriel Quadri fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas. Nos referimos a la “Ley 3 de 3” como un elemento con el cual se pretendió fundamentar la inelegibilidad del candidato, al contar con una sanción dictada por una sala del TEPJF, por ejercer violencia política contra una persona transgénero. Se destacan las responsabilidades que tenía el INE frente los criterios a seguir para evitar la aprobación de candidaturas que incurrir en violencia política, y se dan a conocer los principales argumentos que la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF consideró para desestimar la impugnación.

### **Violencia política en razón de género**

El 29 de febrero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) otorgó al diputado panista, **Gabriel Quadri**, el registro como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa pese a estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La diputada transgénero Salma Luévano presentó una impugnación ante el INE al considerar que la intención de ocupar de nueva cuenta un escaño en la Cámara de Diputados era una burla a las instituciones, toda vez que Gabriel Quadri había incurrido en actos de discriminación y transfobia. Asimismo, el representante de Morena ante el INE Sergio Gutiérrez Luna impugnó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la candidatura de Gabriel Quadri, Teresa Castell y Olga Zulema Adams debido a que los tres fueron sancionados por Violencia Política contra las Mujeres. En el presente artículo se analizan los argumentos bajo los cuales se impugnó la candidatura de Gabriel Quadri y los elementos que consideró el TEPJF para confirmar su registro como candidato por la coalición *Fuerza y Corazón por México*.

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación. El Estado mexicano, de acuerdo con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución prohíbe toda discriminación motivada, entre otros, por el género que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe toda práctica

discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.<sup>207</sup>

Por su parte, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.<sup>208</sup>

El 20 de julio de 2020 se establecieron dos criterios jurídicos en una decisión de la Sala Superior SUP-REC-91/2020, que tienen como fin proteger el principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres y prevenir cualquier acto de violencia política hacia ellas.<sup>209</sup> El primero de ellos señala que es válido y constitucional un Registro Nacional de personas con sentencia firme por haber cometido violencia política de género. Esta medida busca inhibir y evitar la violencia política de género, en la misma línea de la reforma legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LEGIPE, de la LGSMIME, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones legales buscaban facilitar la cooperación interinstitucional entre las autoridades electorales para la realización de un ejercicio adecuado de los deberes encomendados para sancionar este tipo de acciones que van completamente en contra de la naturaleza de un sistema democrático.<sup>210</sup>

---

<sup>207</sup> Cámara de Diputados, “Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, 4 § (2024), p.3, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>.

<sup>208</sup> Cámara de Diputados, “Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia” (2024), p.10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

<sup>209</sup> TEPJF-Sala Superior, “SUP-REC-91/2020 y acumulado” (2020), [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf).

<sup>210</sup> Felipe de la Mata Pizaña y Roselia Bustillo Marín, “Por un México sin violencia política por razones de género”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el 17 de agosto de 2020, <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/194>.

Tras el surgimiento de estos criterios, establecidos en el SUP-REC-91/2020, es conveniente señalar que la creación de dicho Registro Nacional quedó a cargo del Consejo General del INE, conforme los siguientes criterios:

1. Le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, la creación del registro nacional de Violencia Política en razón Género en la forma y términos que se establezca, para lo cual los lineamientos deberán ser emitidos previo al inicio del proceso electoral federal. Igualmente, la creación del registro deberá ser a partir del inicio del proceso electoral.
2. Se determinará la modalidad para que se cumpla la obligación de las autoridades judiciales federales o locales de informar, tanto a las autoridades locales del ámbito territorial donde se ejerció la violencia, como al INE respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció Violencia Política en razón de Género.
3. Se debe establecer el mecanismo adecuado conforme al cual las autoridades electorales locales podrán consultar la lista de personas infractoras para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas.
4. El INE establecerá, en plenitud de atribuciones, la temporalidad que deberán permanecer vigentes los registros de los infractores, para lo cual podrá considerar la gravedad de la infracción.
5. El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.
6. Se deben generar las herramientas de comunicación adecuadas para que las autoridades electorales locales y federales mantengan actualizadas sus listas de personas infractoras, tomando en consideración que los registros locales serán la base de información del registro nacional de Violencia Política en razón de Género, una vez que esté debidamente conformado, para no afectar derechos de personas sancionadas con anterioridad a su emisión.
7. Una vez que el INE emita los lineamientos respecto al registro nacional de Violencia Política en razón de Género, las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar sus registros de Violencia Política en razón de Género de conformidad con los lineamientos emitidos por la autoridad nacional.
8. El registro nacional de Violencia Política en razón de Género y aquellos que se creen con motivo de esta sentencia, contendrán únicamente la información generada con posterioridad a la creación de los correspondientes registros de Violencia Política en razón de Género, es decir, en observancia al principio de irretroactividad, el registro de las personas infractoras se conformará sólo por quienes sean sancionados por Violencia Política en razón de Género con posterioridad a la creación del propio registro.
9. El registro será únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será en la sentencia electoral en la que se determinará la sanción por Violencia Política en razón de Género y sus efectos.
10. El hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por Violencia Política en razón de Género no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo

honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias o resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral competente.<sup>211</sup>

El Registro Nacional, plantean Felipe de la Mata Pizaña y Bustillo Marín (2020), buscó ser una aportación para evitar que se vulneren derechos políticos de las mujeres. El TEPJF decidió que la prueba que aporta la posible víctima de violencia política de género goza de una presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos que narre, por ello, la carga de la prueba recae en el presunto agresor cuando se aporten indicios de la existencia de Violencia Política en Razón de Género. Esta decisión deviene de que la valoración de las pruebas en casos de Violencia Política en Razón de Género debe realizarse con perspectiva de género para no trasladar a las víctimas la responsabilidad de acreditar los hechos, no obstaculizar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.<sup>212</sup>

Juzgar con perspectiva de género, especialmente en casos de Violencia Política en Razón de Género, debe tener el objetivo de atravesar estructuras sociales, culturales e institucionales para reconocer a las víctimas, visibilizarlas, darles voz y redignificarlas. Las acciones de todas las autoridades deben encaminarse a romper con el círculo de la violencia y a transformar circunstancias y patrones sociales. Esta sentencia lleva a la práctica la reciente reforma sobre el tema, más allá de su mera formalidad. Un mensaje claro y decisivo: el sistema democrático requiere de consecuencias relevantes que logren erradicar en México la comisión de actos de violencia política por razones género.<sup>213</sup>

### **Planteamiento del caso**

El 29 de febrero del 2024 el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG233/2024 en el que se aprobó, entre otros la candidatura a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito federal 8 de la Ciudad de México, de Gabriel Quadri, postulado por la *Coalición Fuerza y Corazón por México*. Ante la inconformidad generada por dicha decisión, el partido político Morena y Salma Luévano Luna, presentaron ante el INE y la Sala Superior un recurso de apelación.<sup>214</sup>

En su oportunidad, el recurso de apelación se recibió en la Sala Superior, con el cual se ordenó integrar el expediente SUP-RAP-102/2024 y el juicio de la ciudadanía integró el expediente SUP-JDC-465/2024, ambos fueron turnados a la ponencia correspondiente. El 15 de marzo y 1 de abril de 2024, las magistraturas integrantes del pleno de la Sala Superior acordaron remitir las demandas de los referidos medios de impugnación, a efecto de que la Sala Regional resolviera los planteamientos relacionados con el registro del candidato. La Sala Superior remitió a la Sala Regional de la Ciudad de México la demanda del recurso de apelación, el cual fue recibido en la oficialía de partes el 19 de marzo siguiente, mientras que el juicio de la ciudadanía se entregó a este órgano jurisdiccional el 2 de abril. Recibidas las demandas en este órgano jurisdiccional, se ordenó integrar el recurso de apelación al que correspondió el número de expediente SCM-RAP-14/2024 y el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-680/2024, los cuales fueron turnados al magistrado en funciones Luis Enrique Rivero

<sup>211</sup> TEPJF-Sala Superior, SUP-REC-91/2020 y acumulado, p.55-57.

<sup>212</sup> de la Mata Pizaña y Bustillo Marín, “Por un México sin violencia política por razones de género”.

<sup>213</sup> de la Mata Pizaña y Bustillo Marín.

<sup>214</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, “SCM-RAP-14/2024 Y SCM-JDC-680/2024 ACUMULADO.” (2024), <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

Carrera, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Sala Regional de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, pues se trata de un recurso interpuesto por un partido político nacional –por conducto de su representación ante el Consejo General– y por otro un juicio presentando por una mujer trans, ambos para controvertir el acuerdo impugnado en el que se aprobó el registro de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, entre ellas, el correspondiente a Gabriel Quadri por el distrito federal 8.

La demanda del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-680/2024 debía ser desechada por haberse presentado de manera extemporánea. “El artículo 10 párrafo primero inciso b) de la LGSMIME establece que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otras razones, cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en esa ley”.<sup>215</sup> La demanda del presente juicio de la ciudadanía fue presentada fuera de los plazos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se debe considerar el día 2 de marzo como fecha en la que se enteró la parte actora que el INE aprobó el registro del candidato, pues así lo manifestó en su escrito.<sup>216</sup>

El 2 de marzo Salma Luévano se enteró de que Gabriel Quadri obtuvo su registro como Candidato por mayoría relativa. En ese sentido, el plazo con el que contaba la entonces diputada para controvertir la determinación del Consejo General del INE transcurrió del 3 al 6 de marzo. Al interponer la demanda hasta el 27 de marzo, la extemporaneidad se hizo notoria y orilló a las autoridades a desechar la demanda.

Gabriel Quadri apeló a que el recurso debía desecharse acorde al artículo 10 numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, señaló que el recurso era frívolo y no aportaba pruebas de conformidad con el artículo 9 numerales 2 inciso f) y 3 de la referida ley. Es importante señalar que la frivolidad de una demanda se configura cuando se formulan pretensiones que de forma notoria y manifiesta no encuentran fundamento en Derecho; de igual manera, un medio de impugnación podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, esto es, sin fondo o sustancia.<sup>217</sup>

El partido Morena señaló que Gabriel Quadri fue indebidamente registrado debido a que el candidato se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, Morena pretendía que la Sala Regional de la Ciudad México, revocara el acuerdo impugnado y ordenara al INE la cancelación de la Candidatura de Gabriel Quadri.

Morena argumentó que el INE vulneró el principio de legalidad porque en el acuerdo impugnado INE/CG233/2024, en el considera 49 se señaló lo siguiente:

De acuerdo con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII

<sup>215</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Nueva Ley DOF 02-03-2023” (2023).

<sup>216</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Nueva Ley DOF 02-03-2023” (2023), p.4.

<sup>217</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

de la Constitución política y 10, párrafo 1, inciso g) de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales , los partidos políticos nacionales y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a diputación federal por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución 108 Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.<sup>218</sup>

En ese sentido Gabriel Quadri era inelegible por encontrarse en dicho registro, lo cual actualiza la causal de suspensión de sus derechos prevista en el artículo 38 fracción VII de la Constitución:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.<sup>219</sup>

El partido Morena señaló que el INE no argumentó los motivos por los cuales aún y cuando el candidato estaba inscrito en dicho registro se le otorgó la candidatura a diputado federal, violando los derechos humanos de las mujeres con relación a las normas internacionales vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar los actos de violencia.

### **Inscripción de Gabriel Quadri en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

La Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por la Sala Regional Especializada del TEPJF de rubro SRE-PSC-50/2022, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional. En esa resolución se determinó la inscripción Gabriel Quadri en el Registro

---

<sup>218</sup> Consejo General del INE, “INE/CG233/2024” (2024), p.107.

<sup>219</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”, 38 § (2024).

Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.<sup>220</sup>

La controversia tiene su origen en la denuncia que presentó la entonces diputada federal Salma Luévano en contra del recurrente, debido a diversos comentarios que realizó en su perfil de Twitter. En su momento, la Sala Especializada determinó que los tuits sí constituían Violencia Política en Razón de Género. La Sala Superior confirmó dicha determinación; sin embargo, estableció que la Sala Especializada es la autoridad competente para determinar el plazo durante el cual el infractor debía permanecer en el Registro Nacional como una medida reparatoria, por lo que le ordenó determinar dicho plazo.<sup>221</sup>

La Sala Especializada determinó que el tiempo que debía permanecer en el registro eran dos años con nueve meses, que se computaban de manera retroactiva a partir de 21 de 2021, cuando se dictó la sentencia de fondo. La decisión fue mayoritaria. La mayoría determinó confirmar la sentencia de la Sala Especializada al considerar que: i) los Lineamientos son pautas normativas válidas para establecer el plazo por medio del cual la persona sancionada permanecerá en el Registro Nacional; ii) la temporalidad establecida por la Sala Especializada cumple con el principio de proporcionalidad; y iii) la sentencia impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, así como que se cumple con el principio de congruencia.<sup>222</sup> Es importante señalar que con esta resolución se determinó que una metodología para determinar el tiempo que debía permanecer una persona en el Registro Nacional, era tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la Violencia Política en razón de Género (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).
2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de Violencia Política en razón de Género o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.
3. Considerar la calidad de la persona que cometió la Violencia Política en razón de Género, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.
4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer Violencia Política en razón de Género.

También, se especificó que un plazo máximo de permanencia de una persona infractora en los registros de Violencia Política en Razón de Género podría ser aquel que no rebase la

---

<sup>220</sup> TEPJF, “SUP-REP-689/2022” (2022), p.1.

<sup>221</sup> TEPJF, “SUP-REP-689/2022”, p.2.

<sup>222</sup> TEPJF, “SUP-REP-689/2022”, p.26.



duración de un cargo de elección popular, salvo de aquellos casos en que se acredite reincidencia.<sup>223</sup>

Morena solicitó ampliar el alcance de las disposiciones constitucionales que buscaban impedir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el sentido de imposibilitar el registro de Gabriel Quadri ya que estaba inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas y fue sentenciado por una autoridad judicial competente en el expediente SRE-PSC-50/2022.<sup>224</sup>

El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la responsabilidad del diputado federal Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, por incurrir en Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género debido a diversos comentarios realizados en su perfil de Twitter en contra de las mujeres trans y de Salma Luévano Luna, diputada federal.

Lo anterior derivó al considerar que se realizaron conductas que vulneraron los derechos político-electorales de las mujeres trans y de la citada diputada, ya que tuvieron como sustento categorías de género, además de actualizarse la violencia psicológica, sexual y digital. Lo cual tuvo un impacto diferenciado en las mujeres trans, ya que ambas categorías; a saber, el ser mujeres y ser transgénero, las coloca doblemente en una situación de vulnerabilidad.

Por esos motivos se dictaron medidas de reparación consistentes en la realización de dos cursos en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género como en materia de violencia contra las personas LGBTTTIQA+, ofrecer una disculpa pública y publicar el presente extracto de la sentencia en su cuenta de Twitter.

Para la imposición de la sanción al diputado federal, se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados [y Diputadas], toda vez que tiene el carácter de servidor público.

Además, se deberá inscribir a Gabriel Ricardo Quadri de la Torre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contras las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral por un periodo de cuatro años. Asimismo, se ordenó publicar a Gabriel Quadri en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.<sup>225</sup>

Es importante señalar que el sentido de los votos fueron los siguientes:

- Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: voto concurrente.
  - Celebro la decisión unánime, la cual acompañó casi en su totalidad, porque significa un avance en la impartición de justicia con perspectiva de género e inclusión a la diversidad sexual, pues se reconoce la violencia política que vives, sin embargo, para mí, todas las publicaciones, deben ser analizadas de forma conjunta e integral, abarcando aquellas que pudieran ser parte de la actividad parlamentaria.
  - Hoy, acudes en busca de justicia e igualdad social, para ti y para la comunidad LGBTTTIQA+; denuncias a tu par, el legislador Gabriel Ricardo Quadri de la Torre

---

<sup>223</sup> TEPJF, “SUP-REP-689/2022”, p.28.

<sup>224</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, SCM-RAP-14/2024 Y SCM-JDC-680/2024 ACUMULADO, p.13.

<sup>225</sup> TEPJF- Sala Regional Especializada, “SRE-PSC-50/2022” (2022).

(Gabriel Quadri), por 11 publicaciones que se dieron en Twitter y 1 video en YouTube, que contienen mensajes violentos, discriminatorios y de odio.

- Lamento que en pleno siglo XXI aún existan prejuicios y exclusiones, es por lo que me pongo mis lentes violetas para escucharte y aplicar las leyes.<sup>226</sup>
- Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: voto concurrente
  - Quiero destacar que concuerdo plenamente con el proyecto en el sentido de que existió violencia de género contra Salma Luévano Luna y las personas trans por parte del diputado federal Gabriel Quadri de la Torre. No obstante, emito el presente voto para adicionar algunas consideraciones a la sentencia, derivado de precedentes establecidos por la Sala Superior que estimo relevantes y aplicables al caso, así como para delimitar mi posición respecto de algunas afirmaciones formuladas en el fallo, respecto de las cuales estimo pertinente separarme de la mayoría. En primer término, me referiré al tema de la libertad de expresión abordado en el proyecto y, después, a temáticas relacionadas con la actualización de la violencia política de género y a la inscripción de Gabriel Quadri de la Torre en el Registro Nacional del INE, así como de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada (CASS).
  - Estimo que es importante entender que, en el caso, el derecho a la libertad de emitir opiniones del diputado Gabriel Quadri de la Torre no debe limitarse por las propuestas legislativas o ideología política o partidista que emita en sus redes sociales, pues ello equivaldría a sacarlo no solo del debate público sino de la exposición misma de las propuestas y se le limitaría la posibilidad de promocionar la existencia o alcance de derechos fundamentales, con un impacto directo en la información que su electorado y la ciudadanía tiene derecho a conocer.
  - Estimo que se debieron adicionar consideraciones relativas al derecho a la libertad de expresión y opinión adoptadas por la Sala Superior y no actualizar directamente la infracción calificando una posición u opinión del diputado federal como violatoria de derechos de manera tajante, sin considerar las modulaciones que se pueden presentar en el tema y que actualmente son parte del debate parlamentario -al cual corresponde originalmente la discusión- y de la judicatura, en caso de que se promuevan los medios de impugnación y argumentos encaminados al análisis de esa temática particular.
  - Reitero que concuerdo con la existencia de elementos que actualizan violencia de género contra Salma Luévano Luna y las personas trans, no obstante, derivado de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para el análisis de asuntos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, en el caso, estimo que pudiera interpretarse o deducirse que algunas de las publicaciones denunciadas no impactan en los derechos político-electorales de Salma Luévano Luna y esa situación podría llevar a concluir que es inexistente la violencia política, más no la violencia de género.
  - Dado que la violencia de género no puede ser tolerada en ninguna de sus formas, atendiendo a la posición de interseccionalidad en la que se encuentra la diputada

---

<sup>226</sup> TEPJF- Sala Regional Especializada, “SRE-PSC-50/2022” (2022), p.78.

federal Salma Luévano y que en algunas de las publicaciones denunciadas existen elementos vinculados con el ejercicio de la función parlamentaria, así como referencias a un partido político, a la Cámara de Diputaciones, a las posiciones político-electorales de las mujeres y al principio de paridad, es que estimo procedente acompañar el sentido de la resolución.

- La mayoría estimó pertinente que se inscribiera a Gabriel Quadri en el CASS y en el Registro Nacional del INE en el momento en el que la sentencia emitida en este asunto cause ejecutoria. No obstante, atendiendo a los lineamientos establecidos por esta Sala Especializada para la integración del CASS, así como a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional del INE, estimo que lo procesalmente correcto es el registro de la sentencia y de la persona responsable hasta que se imponga la sanción correspondiente.<sup>227</sup>
- Magistrado Luis Espíndola Morales: voto concurrente.
  - Formulo el presente voto porque, si bien comparto el sentido de la sentencia aprobada, considero necesario fijar mi postura en cuanto al formato con el cual las personas responsables deben disculparse y que a continuación expongo:
  - Desde mi perspectiva, en adición a las medidas de reparación que se señalan en la sentencia, considero que era necesaria la implementación de la difusión de un vídeo con la disculpa pública por parte de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, a través de su perfil en la red social de Twitter, como medida de satisfacción. Sin embargo, mis pares no acompañaron esta medida. Por otra parte, respecto del formato que por mayoría se determinó que se debía realizar la disculpa pública por parte del responsable, también disiento porque ello no contribuye a la concientización de la conducta infractora que se pretende erradicar.
  - Desde mi óptica, y así se planteó en el proyecto original que sometí a consideración del Pleno, era suficiente con establecer parámetros precisos para que se emitiera la disculpa pública, tal como lo ha realizado este órgano jurisdiccional con anterioridad, de la siguiente manera:
    - a) Un vídeo con duración de treinta segundos.
    - b) En principio, el denunciante deberá presentarse.
    - c) Posteriormente, hará referencia que el video y su difusión deviene por: i) el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-50/2022; y ii) que las publicaciones denunciadas en su cuenta de Twitter constituyeron Violencia Política en razón de Género en contra de la promovente y de las mujeres trans. d) No se podrá hacer referencia al contenido de las publicaciones, ni los mensajes que en ella se contenía, además no se usarán imágenes y expresiones que generen mayores actos de violencia en perjuicio de la promovente y de las mujeres trans.
  - De esa manera, el denunciado tendría la carga de asimilar el mensaje de la sentencia, el por qué sus publicaciones son infractoras y preparar el discurso correspondiente

---

<sup>227</sup> TEPJF- Sala Regional Especializada, Anexo p.12.

ajustándose a los motivos que sustentan la resolución. Toda vez que, con las citadas medidas, se pretende que el denunciado genere consciencia sobre la gravedad de la violencia que sus tuits ejercieron contra la diputada federal Salma Luévano Luna y las mujeres trans, por lo que se considera relevante que él mismo nombre lo ocurrido y, de esta manera, la denunciante, así como la comunidad trans, reciban un reconocimiento de sobre la vulneración a sus derechos político-electorales.<sup>228</sup>

Morena señaló que el Consejo General del INE debió revisar si Gabriel Quadri se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, así como, el formato “3 de 3 contra la violencia” para poder valorar si en el contexto particular se configuraba un impedimento para ser Candidato y determinar lo conducente.

### **3 de 3 contra la violencia**

Es importante señalar que la “3 de 3 contra la violencia” surgió en el marco del proceso electoral federal 2020-2021. En dicho proceso el INE aplicó dicho criterio para el registro de candidaturas a diputaciones federales. Frente a la ausencia de una norma explícita que impidiera la postulación de personas que estuvieran en los supuestos señalados, la autoridad electoral fundó este requisito en la obligación de “tener un modo honesto de vivir” para ocupar un cargo público, conforme a lo establecido por los artículos 34 y 35 de la Constitución.<sup>229</sup>

En aquella ocasión, el INE determinó cancelar el registro de tres candidaturas a diputaciones federales tras recibir alertas de la ciudadanía por la existencia de sentencias firmes que acreditaron la responsabilidad de estas personas en casos de VPMRG. Sin embargo, al resolver el expediente SUP-RAP-138/2021 y acumulados, el TEPJF restituyó estas candidaturas con el argumento de que sólo las autoridades jurisdiccionales pueden determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir al contar con una sentencia declarativa de Violencia Política en Razón de Género, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.<sup>230</sup>

El 7 de marzo de 2023 la SCJN, determinó que es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para ocupar un cargo público. Asimismo, resolvió que no corresponde a las personas juzgadoras determinar su cumplimiento a partir de su apreciación bajo el argumento de que se trata de un criterio subjetivo, por lo que exigirlo puede traducirse en una forma de discriminación.<sup>231</sup> En ese sentido, resulta oportuno que el Constituyente haya establecido, como sustento para la “3 de 3 contra la violencia”, la pérdida de derechos políticos que constituyen un presupuesto para la elegibilidad para los cargos de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de la República conforme a los artículos 55, 58 y 82 de la Norma Suprema.<sup>232</sup>

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de cualquier párrafo análogo o similar a los del 102 al 116 y del 129 al 132 del proyecto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Zaldívar Lelo de Larrea,

---

<sup>228</sup> TEPJF- Sala Regional Especializada, Anexo p.99.

<sup>229</sup> Georgina de la Fuente y Patricio Ballados Villagómez, “La ‘3 de 3 contra la violencia’ en 2024”, *Voz y voto*, julio de 2023, <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-3-de-3-contra-la-violencia-en-2024>.

<sup>230</sup> De la Fuente y Ballados Villagómez.

<sup>231</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La SCJN resolvió una contradicción de criterios respecto del concepto ‘modo honesto de vivir’”, marzo de 2023, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7263>.

<sup>232</sup> de la Fuente y Ballados Villagómez, “La ‘3 de 3 contra la violencia’ en 2024”.

Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán obligado por la mayoría, respecto de los apartados V y VI, relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, consistente en que debe prevalecer el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determina que la ponderación del requisito relativo a tener un “modo honesto de vivir” (como condición para tener acceso a un cargo público) es sumamente subjetiva, ambigua y de difícil apreciación, de tal suerte que se traduce en una forma de discriminación. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de los criterios de contradicción, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, por la inexistencia, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por la inexistencia, votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.<sup>233</sup>

### **La responsabilidad del INE frente a la validación de la Candidatura**

Del 2 al 5 de marzo de 2024, el INE emitió solicitudes a todas las autoridades del país, tanto locales como federales, para constatar que las personas postuladas como candidatas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, no tuvieran sentencia firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia doméstica, violencia a la intimidad sexual, violencia política, o sean deudores alimentarios. Es decir, que no incurrieran en cualquiera de los supuestos de la “8 de 8 contra la violencia”<sup>234</sup> que, para el Proceso electoral federal 2023-2024, fungió como un instrumento normativo para determinar la pérdida del registro de las candidaturas que se ubicaran en cualquiera de los supuestos señalados.<sup>235</sup>

A partir de que el 29 de febrero el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas procedentes a Diputaciones federales, Senadurías y Presidencia de la República, postuladas tanto por partidos políticos como de forma independiente para el proceso electoral. El 2 de marzo el INE publicó la lista en su portal web y procedió a la verificación a través de distintos medios. Es importante señalar que todas las candidaturas debieron llenar un formato de buena fe y bajo protesta de decir la verdad, en el que afirmaban no encontrarse en algunos de los supuestos de la “8 de 8 contra la violencia”. Asimismo, la ciudadanía se encontraba en posibilidades de hacer llegar información al INE, mediante formularios que se podían encontrar en la página institucional o acudir hasta el 2 de abril a cualquiera de los consejos locales o distritales de todo el país.<sup>236</sup>

---

<sup>233</sup> SCJN y TEPJF-Sala Superior, “Contradicción de criterios 228/2022, suscitada entre el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.” (2023), [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf).

<sup>234</sup> Los supuestos de la “8 de 8 contra la violencia” implican un procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2024. INE, “Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2024”, *Instituto Nacional Electoral* (blog), el 13 de diciembre de 2023, <https://ine.mx/8de8/>.

<sup>235</sup> INE, “Verificará INE que candidaturas registradas cumplan con la 8 de 8 contra la violencia”, Central Electoral, el 2 de marzo de 2024, <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/02/verificara-ine-que-candidaturas-registradas-cumplan-con-la-8-de-8-contra-la-violencia/>.

<sup>236</sup> INE, “Verificará INE que candidaturas registradas cumplan con la 8 de 8 contra la violencia”.

Por otro lado, se elaboraron y notificaron los requerimientos de información a diversas instancias de procuración de justicia, a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas, relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución. Una vez obtenidas las respuestas y cerrada la fase de obtención de información, se llevó a cabo el análisis y verificación a través de distintas unidades del INE. En los casos en que se evidenció el posible incumplimiento de requisitos de elegibilidad de una candidatura y se contaba con evidencia, la Secretaría Ejecutiva notificó -entre el 2 y 8 de mayo- a las candidaturas y al partido involucrado, para que en un plazo de tres días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.<sup>237</sup>

### **Resolución de Sala Regional de la Ciudad de México**

Para la Sala Regional de la Ciudad de México, la alegada inelegibilidad del candidato no tenía sustento, porque, no encuadra dentro de los supuestos establecidos en el acuerdo 647, en específico, en tanto no estaba acreditado en el expediente que haya sido condenado por la comisión de un delito vinculado con VPMRG mediante sentencia firme, además de que la orden para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas se dio antes de la temporalidad establecida en el referido acuerdo. Además, la determinación de la Sala Regional Especializada a que refiere el recurrente no puede configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución, o de los artículos 442 bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LEGIPE.<sup>238</sup>

Según las reglas establecidas por el INE en el Acuerdo 647 solo serían inelegibles quienes tuvieran una sentencia firme por haber cometido VPMRG desde el 30 de mayo de 2023, fecha en la que entró en vigor la reforma del artículo 38 fracción VII de la Constitución. Al momento del registro de Gabriel Quadri como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024, no se encontraba dentro del supuesto de temporalidad establecido por el INE en el Acuerdo 647, es decir, no existía ninguna sentencia ejecutoriada en contra del referido candidato a partir del 30 de mayo de 2023.<sup>239</sup>

La Sala Regional Especializada determinó la actualización de una infracción administrativa, que tuvo como consecuencia la imposición de medidas de no repetición, y no así la acreditación de un delito como lo establece dicha hipótesis normativa. La acreditación de una infracción de carácter administrativa, y con ello la adopción de medidas de no repetición, como lo fue una disculpa pública y la inscripción del tercero interesado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas.<sup>240</sup>

El actuar del INE se apegó a los lineamientos establecido en el Acuerdo 647, que como ya se indicó, que están firmes, en los cuales, desde ese entonces se marcaba la pauta de su actuación respecto al tema del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y de la “Ley 3 de 3” respecto de las candidaturas de elección popular, dando certeza y legalidad a las actuaciones del INE.<sup>241</sup>

El Registro Nacional de Personas Sancionadas fue creado por la Sala Superior como una medida de reparación no como una sanción. Es conveniente precisar que las medidas de

<sup>237</sup> INE, “Verificará INE que candidaturas registradas cumplan con la 8 de 8 contra la violencia”.

<sup>238</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, SCM-RAP-14/2024 Y SCM-JDC-680/2024 Acumulado, p.29.

<sup>239</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, p.31.

<sup>240</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, p.32.

<sup>241</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, p.33.

reparación no son similares a las que corresponden a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, mientras que las medidas de reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de la víctima.<sup>242</sup>

La Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF resolvió:

1. Se acumula el juicio SCM-JDC-680/2024 al recurso SCM-RAP-14/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de esta sentencia en el expediente del juicio acumulado.
2. Se desecha de plano la demanda del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-680/2024.
3. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

### **Consideraciones finales**

Con la experiencia del caso analizado, es importante señalar que el INE tiene que trabajar en la mejora de los mecanismos adecuados para la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos, que buscan erradicar la Violencia Política en razón de Género para las candidaturas de cargos municipales, estatales y federales. Como se señaló en el cuerpo del texto, es indispensable la vinculación entre las autoridades electorales federales y locales para establecer convenios de apoyo para la integración de bases de datos sólidas que permitan la identificación oportuna de las personas sancionadas por VPMRG. Se deben emprender campañas informativas que le permitan a la ciudadanía emitir alertas ante el INE en caso de contar con información de alguna candidatura que pudiera implicar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.<sup>243</sup>

El Registro Nacional de Personas Sancionadas no debe tener efectos meramente de publicidad, porque es una herramienta que debe servir para erradicar la VPMRG y que las autoridades electorales verifiquen quiénes son las personas responsables por haber cometido actos de violencia a efecto de que éstas no puedan ocupar cargos de elección popular. Hasta el 31 de julio de 2024, en el Registro, se encuentran 446 personas registradas de las cuales 393 han sido sancionadas. De todas las personas sancionadas 314 han sido hombres y 79 mujeres. Los tres estados con mayor número de personas sancionadas son: 1) Oaxaca con 140, 2) Veracruz con 47 y 3) Tabasco con 34. Los principales cargos públicos de las personas inscritas son: 1) presidenta(e) municipal con 80 personas; 2) ciudadana (o) con 75 personas, 3) regidora o regidor con 58 personas; 4) periodista con 39 personas.<sup>244</sup>

La implementación de la iniciativa “3 de 3 de género” insertó un requisito de elegibilidad para candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la legislatura federal. El caso analizado nos muestra que los mecanismos de descalificación o inhabilitación para el servicio público han provisto escenarios de rehabilitación, en el sentido de que la existencia de una transgresión no sea la causa permanente de la exclusión del servicio público. Los efectos de

---

<sup>242</sup> TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México, p.35.

<sup>243</sup> de la Fuente y Ballados Villagómez, “La ‘3 de 3 contra la violencia’ en 2024”.

<sup>244</sup> INE, “Registro Nacional de Personas Sancionadas”, *Instituto Nacional Electoral* (blog), 2024, <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

la transgresión pueden ser corregidos y de esa manera, la persona morosa puede acceder a la solicitud de registro.<sup>245</sup>

La libertad de expresión es fundamental para el crecimiento de los países democráticos. En el ámbito político resulta fundamental la protección a la libertad de expresión. Este derecho también tiene límites, por ejemplo, cuando los contenidos discriminen, sean hostiles o violentos, tal como ha sucedido con algunas publicaciones realizadas por distintos personajes importantes de la vida política o social del país que pueden constituir VPMRG.<sup>246</sup>

La política es un espacio de confrontación, debate, disenso, sin embargo, muchas de estas manifestaciones rebasan los límites de la honra y la dignidad de las mujeres que han decidido incursionar en la política. Algunas de estas se caracterizan por tener elementos estereotipados. El TEPJF tiene una tarea muy importante, a través de sus distintas salas, de generar sentencias y construir criterios jurídicos que permitan erradicar la reproducción de estereotipos de género que se han venido reforzando a lo largo de la historia como ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres dentro de la política. Se debe poner especial atención en la prevención y erradicación de la violencia digital y mediática, a través de las redes sociales, con el fin de acabar y evitar la difusión de noticias y publicaciones realizadas con estereotipos de género que buscan menoscabar la imagen de la víctima demeritando la capacidad para ejercer un cargo público.<sup>247</sup>

Es lamentable que, pese a los agravios cometidos hacia otras personas, existan caminos legales que burlen las instituciones y le abran paso a actores políticos que han ejercido actos de discriminación y transfobia. Las instituciones electorales y de procuración de justicia tienen tareas pendientes para evitar que se sigan reproduciendo discursos que atenten contra los derechos de otras personas, principalmente en materia de género, área en la que los avances han sido lentos y con poco respaldo de una clase política en la que predomina una perspectiva patriarcal de la vida.

---

<sup>245</sup> Guadalupe Barrera, “3 de 3 de género”, *Voz y voto*, octubre de 2022.

<sup>246</sup> Ezequiel Bonilla Fuentes, “¿Límites a la libertad de expresión?”, *Voz y voto*, septiembre de 2023.

<sup>247</sup> Bonilla Fuentes.



## Fuentes de consulta

Barrena, Guadalupe. “3 de 3 de género”. *Voz y voto*, octubre de 2022.

Bobio, Norberto. *Derecha e izquierda*. Santillana Taurus. 1995

Bonilla Fuentes, Ezequiel. “¿Límites a la libertad de expresión?” *Voz y voto*, septiembre de 2023.

Cámara de Diputados. *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (2014).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*, 38 § (2024).

Cámara de Diputados. *LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN*, 4 § (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>.

———. *Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia* (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

———. *Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*. Nueva Ley DOF 02-03-2023 (2023).

Central Electoral e INE. “INE emite tutela preventiva a Morena y diversas personas servidoras públicas para prohibir la realización de actos proselitistas anticipados a los procesos electorales locales de 2023 y federal de 2024”. Central Electoral, el 5 de julio de 2022. <https://centralelectoral.ine.mx/2022/07/05/ine-emite-tutela-preventiva-a-morena-y-diversas-personas-servidoras-publicas-para-prohibir-la-realizacion-de-actos-proselitistas-anticipados-a-los-procesos-electorales-locales-de-2023-y-federal-de-202/>.

Comité Organizador. “Invitación para el desarrollo de los diálogos ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México”. Ciudad de México, el 3 de julio de 2023.

Consejo General del INE. *INE/CG233/2024* (2024).

Dahl, Robert. “La poliarquía”. Tecnos editorial. Madrid, España. 2009.

Dahl Robert, A. “La Democracia y sus críticos”. Paidós edit. Barcelona España, 1992.

Dávila, Israel. “Va Morena por Edomex, Coahuila y Presidencia con un pacto de unidad”. *La Jornada*, el 13 de junio de 2022.

De la Fuente, Georgina, y Patricio Ballados Villagómez. “La ‘3 de 3 contra la violencia’ en 2024”. *Voz y voto*, julio de 2023. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-3-de-3-contra-la-violencia-en-2024>.

De la Mata Pizaña, Felipe, y Roselia Bustillo Marín. “Por un México sin violencia política por razones de género”. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el 17 de agosto de 2020. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/194>.

Díaz Ocheita, Mario Arturo. “Test de equivalentes funcionales para acreditar los actos anticipados de precampaña o campaña”. *Revista Justicia Electoral*, núm. 30 (el 3 de febrero de 2023).

Figuroa Ávila, Enrique. “De campañas y precampañas”. *Voz y voto*, enero de 2024. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/de-campanas-y-precampanas-2>.

Flores Vera Juan Antonio. “Elites y modernización política en Chiapas”. Editorial OMTOI-Fundación Estado y Sociedad A.C. México. 2000.

Gargarella Nino et al. “El presidencialismo puesto a prueba”. Centro de estudios constitucionales Madrid, España. 1992.

Held David. “Modelos de democracia”. Alianza editorial. 1992. México.

Huntington, Samuel P. “El orden político en las sociedades en cambio”. Paidós editorial. Madrid España. 1972.

INE. “Ajusta INE fechas de inicio y fin de precampañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024”. Central Electoral, el 13 de octubre de 2023. <https://centralectoral.ine.mx/2023/10/12/ajusta-ine-fechas-de-inicio-y-fin-de-precampanas-del-proceso-electoral-federal-2023-2024/>.

INE-ACQyD-INE-138/2022. Comisión de Quejas y Denuncias (2022). <file:///C:/Users/Sony%20Irving/Downloads/ACQyD-INE-138-2022-PES-336-22.pdf>.

INE-ACQyD-INE-144/2022. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (2022).

INE-ACQyD-INE-145/2022. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (2022). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140002/ACQyD-INE-145-2022-PES-375-22.pdf>.

INE-ACQyD-INE-147/2022. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (2022). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140028/ACQyD-INE-147-2022-PES-372-22.pdf>.

INE-INE/CG338/2017. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral. (2017).

INE-INE/CG448/2023. Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 (2023).

INE. “Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2024”. *Instituto Nacional Electoral* (blog), el 13 de diciembre de 2023. <https://ine.mx/8de8/>.

———. “Registro Nacional de Personas Sancionadas”. *Instituto Nacional Electoral* (blog), 2024. <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

———. “Verificará INE que candidaturas registradas cumplan con la 8 de 8 contra la violencia”. Central Electoral, el 2 de marzo de 2024. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/02/verificara-ine-que-candidaturas-registradas-cumplan-con-la-8-de-8-contra-la-violencia/>.

Jiménez, Néstor, y Alma E. Muñoz. “El 6 de septiembre la coalición de la 4T tendrá resultado de encuestas”. *La Jornada*, el 12 de junio de 2023.

Martínez, Fabiola. “Avala el TEPJF el proceso del Frente Amplio; pide acotarlo”. *La Jornada*, el 20 de julio de 2023.

———. “Desecha el INE fallo que prohibía giras de las corcholatas”. *La Jornada*, el 29 de junio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/06/29/politica/003n1pol>.

———. “INE ordena a Morena evitar llamados al voto o actos anticipados de campaña”. *La Jornada*, el 17 de junio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/06/17/politica/003n2pol>.

———. “Legisladores que aspiran a ser presidenciables podrán mantener su cargo, decide INE”. *La Jornada*, el 27 de julio de 2023.

———. “Ordena INE suspender actos públicos de las corcholatas”. *La Jornada*, el 16 de julio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/07/16/politica/003n1pol>.

———. “Procesos internos de los partidos son legítimos: titular de Tribunal Electoral”. *La Jornada*, el 22 de julio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/07/22/politica/007n2pol>.

Linz J. Juan “La quiebra de las democracias”. Alianza universidad. Madrid 1987.

Lijphart, Arend. “Modelos de democracia” Ariel. 2000.

Martínez, Fabiola, y Jessica Xantomila. “El INE da inicio oficial al proceso electoral 2023-24”. *La Jornada*, el 8 de septiembre de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/09/08/politica/006n1pol>.

Mata Pizaña, Felipe de la. “¿Qué cuestiones inéditas se han generado en las campañas y en el proceso electoral?” *Voz y voto*, febrero de 2024. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/que-cuestiones-ineditas-se-han-generado-en-las-campanas-y-en-el-proceso-electoral>.

Méndez, Enrique. “Diputados avalan los lineamientos electorales”. *La Jornada*, el 28 de julio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/07/28/politica/004n2pol>.

Morlino, Leonardo. “Como cambian los regímenes políticos”. Centros de estudios constitucionales. Madrid, España. 1985.

Muñoz, Alma E., y Néstor Jiménez. “Arrancan registros de aspirantes del Frente Amplio; apuntan sus críticas al Presidente”. *La Jornada*, el 5 de julio de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/07/05/politica/005n2pol>.

Murayama, Ciro. “Frenar el proselitismo anticipado”. *Voz y voto*, agosto de 2022.

O'Donnell Guillermo et. al. "Transiciones desde un gobierno autoritario" América Latina. 3 tomos. Paidós, Estado y Sociedad. España. 1994.

Sartori, Giovanni. "La Democracia después del comunismo". Alianza editorial. Madrid, España. 1993.

Sartori, Giovanni, Partidos y Sistemas de partido. Alianza Editorial. 1995.

SCJN y TEPJF-Sala Superior. Contradicción de criterios 228/2022, suscitada entre el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2023). [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. "La SCJN resolvió una contradicción de criterios respecto del concepto 'modo honesto de vivir'", marzo de 2023. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7263>.

TEPJF- Sala Superior. Jurisprudencia 4/2018 Partido Revolucionario Institucional y otros vs. Tribunal Electoral del Estado de México (2018). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-4-2018/>.

———. Jurisprudencia 12/2015 (2015). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-12-2015/>.

———. SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 Acumulados (2023).

———. SUP-REP-249/2023 y acumulados (2023).

———. SUP-REP-538/2022 y Acumulados (2022). <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0538-2022->.

———. Tesis XXX/2018 (2018). [http://teqroo.org.mx/2018/Juris\\_TesisTeqroo/Tesis/2018/XXX.pdf](http://teqroo.org.mx/2018/Juris_TesisTeqroo/Tesis/2018/XXX.pdf).

———. Tesis XXXVIII/2015 (2015). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxxviii-2015/>.

TEPJF. SUP-REP-689/2022 (2022).

TEPJF- Sala Regional Especializada. SRE-PSC-50/2022 (2022).

TEPJF-Sala Regional de La Ciudad de México. SCM-RAP-14/2024 Y SCM-JDC-680/2024 ACUMULADO. (2024). <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

TEPJF-Sala Superior. SUP-REC-91/2020 y acumulado (2020). [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf).

Vázquez Alfaro, José Luis. “No por mucho madrugar”. *Voz y voto*, julio de 2022.  
<https://www.wozyvoto.com.mx/articulo/no-por-mucho-madrugar>.

**Anexo 1. Cronología de decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
2022-2024**

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
3 de agosto de 2022	La Sala Superior del TEPJF revocó el fallo de la Sala Especializada, que había declarado la inexistencia de actos anticipados de campaña de Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard. Ordenó la revisión de la participación en actos proselitistas en procesos locales de Morena. actos anticipados de campaña	Reyes Rodríguez	A favor: Janine Otárola, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Fuentes, Indalfer Infante  En contra: Mónica Soto  Inasistencia: José Luis Vargas
21 de agosto de 2022	En un Congreso, algunos magistrados se pronunciaron a favor de una reforma en el modelo de comunicación política, a fin de ponderar la libertad de expresión por encima de la rigidez del modelo vigente, el cual no está actualizado frente a las redes sociales. Felipe de la Mata Pizaña habló del “fenómeno de los actos anticipados de campaña”.		
24 de agosto de 2022	La Sala Superior Revocó la sentencia dictada por la Sala Especializada en la que había determinado que integrantes de Morena habían cometido <b>violencia política de género</b> contra de diputados panistas al referirse a ellos como “muñequitas de sololoy” por quejarse ante las críticas recibidas por votar en contra de la reforma eléctrica. Los magistrados concluyeron que si bien la expresión constituye una “crítica severa”, no constituye violencia política en razón de género.	Felipe de la Mata	Por mayoría

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
24 de agosto de 2022	Devolvió un caso a la Sala Especializada para determinar si la mañanera del 7 de marzo constituyó violación a la norma en términos de propaganda gubernamental indebida durante el proceso de revocación de mandato. (mañaneras)		Por mayoría
25 de agosto de 2022	La Sala especializada del TEPJF determinó que no realizaron actos anticipados de campaña la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, así como el canciller Marcelo Ebrard. El análisis se realizó por instrucciones de la Sala Superior. La Sala Especializada acreditó faltas del Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, por su asistencia a un acto proselitista en Hidalgo.		
5 de octubre de 2022	La Sala Superior del TEPJF aprobó tres criterios de jurisprudencia, entre los que destaca el de “Inelegibilidad” por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género.		
13 de octubre de 2022	La Sala Regional Especializada determinó que la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad en la elección de Tamaulipas, al asistir el 22 de mayo al mitin de Américo Villareal. Se impuso una sanción de 9 mil 622 pesos a Morena, PT y PVEM.		
13 de octubre de 2022	La Sala Superior confirmó que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y el IPN vulneraron el principio de equidad e incurrieron en uso indebido de recursos públicos por la transmisión íntegra de conferencias matutinas de <a href="#">AMLO</a> , en un periodo prohibido (5,6,7, y 11 de mayo de 2021). Se confirma el criterio de la Sala Especializada.		Por mayoría En contra: Mónica Soto

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
1 de diciembre de 2022	La Sala Superior revocó las medidas cautelares que habían ordenado el IEEM y el TEEM, a favor de Delfina Gómez, aspirante por Morena a la gubernatura, por no representar violencia política en razón de género al calificarla de “delincuente electoral”.	José Luis Vargas Valdez	
5 de diciembre de 2022	Anuncio de reforma electoral (Plan B)		
8 de diciembre de 2022	La Sala Especializada del TEPJF determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuidos al secretario de Gobernación, Adán Augusto López y otras 11 personas, por el uso de una aeronave de la Guardia Nacional. De acuerdo con la queja del PAN, fue utilizada para trasladarse a actos proselitistas.		
13 de diciembre de 2022	La gobernadora Layda Sansores San Román se negó a acatar una medida cautelar ordenada por el TEPJF, el cual determinó que incurrió en violencia política de género al amenazar con difundir fotografías de legisladoras, supuestamente halladas en teléfonos del líder nacional del PRI, Alejandro Moreno Cárdenas, presuntamente enviaron sus fotos desnudas para asegurar candidaturas y posiciones plurinominales.		
14 de diciembre de 2022	El TEPJF ratificó que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, y el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, no incurrieron en actos anticipados de campaña. La denuncia fue realizada por el PRI por notas periodísticas en las que se refirieron a Sheinbaum como probable aspirante a la presidencia.		Por unanimidad



FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
14 de diciembre de 2022	La Sala Regional Especializada resolvió dos denuncias contra Sheinbaum, una realizada por Jorge Álvarez Maynez. En una no se acreditó y en la otra se determinó la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.		
14 de diciembre de 2022	La Sala Superior del TEPJF ratificó la sanción impuesta a Morena, por haberse comprobado que dos de sus simpatizantes incurrieron en difusión de propaganda en periodo de veda, durante el proceso electoral en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tamaulipas y Oaxaca. La queja fue realizada por el PRI y por el diputado Jorge Álvarez Máynez.		
14 de diciembre de 2022	El TEPJF confirmó la inscripción del diputado panista Gabriel Quadri en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el que permanecerá por un plazo de dos años con nueve meses.		
21 de diciembre de 2022	La Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León y le ordenaron sancionar al ex candidato a la gubernatura por el PRI y el PRD, Adrián de la Garza, por coacción del voto con la distribución de las tarjetas “Por ti mujer fuerte” y “Por ti en compañía”. La denuncia fue presentada por Morena. La decisión implicó un cambio en el criterio de jurisprudencia. Programas sociales	Reyes Rodríguez Mondragón	Por mayoría de votos A favor: Felipe de la Mata, Felipe Fuentes y Janine Otárola  En contra: José Luis Vargas

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
21 de diciembre de 2022	La Sala Superior del TEPJF confirmó que Mario Delgado y Morena incurrieron en difusión de “propaganda con contenido calumnioso”, luego de que una legisladora denunció que el morenista llamó “traidores a la patria” a quienes votaron contra la reforma eléctrica.		Por unanimidad
23 de diciembre de 2022	La Sala Superior del TEPJF revocó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que se emite la convocatoria para la elección de cuatro consejeros del INE (13 de diciembre), con la finalidad de que se establezcan mecanismos que garanticen la paridad de género en la conformación de las quintetas de candidatos y en su posterior designación. Adicionalmente, ordenó distinguir entre las características de aspirantes a consejeros y para la presidencia del INE.	Felipe Fuentes	Por unanimidad (cuatro magistrados presentes)
14 de febrero de 2023	Pendiente en el Senado el nombramiento de 39 magistrados locales que concluyeron su gestión entre 2021 y 2022 y a cinco de las salas regionales del TEPJF. El presidente del PRI, Alejandro Moreno, demandó en reunión que se tome en consideración el peso de su partido en las designaciones.		
22 de febrero de 2023	La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Cámara de Diputados que la presidencia del Consejo General del INE se elija de la lista integrada exclusivamente por mujeres, revirtiendo la decisión de los diputados de elegir al presidente del INE de una quinteta mixta, integrada por tres personas de un género y dos de otro.	José Luis Vargas (fue desechado el proyecto que confirmaba la convocatoria)	Por mayoría A favor: Mónica Soto, Janine Otárola, Felipe de la Mata, Reyes Rodríguez  En contra: Alfredo Fuentes e Indalfer Infante

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
8 de marzo de 2023	La Sala Superior revocó los lineamientos emitidos por el INE para acotar las actividades de los servidores públicos y le ordenó elaborar otros en los que evite la injerencia de funcionarios en procesos electorales. El INE pretendió regular aspectos que no son de su competencia, sino del legislativo. Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de personas servidoras públicas.	Reyes Rodríguez	Por unanimidad
17 de abril de 2023	Numeralia de quejas de partidos en comicios 2022. Durante los procesos electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los partidos presentaron 280 impugnaciones, el TEPJF resolvió 228 en contra y 52 a favor. Morena presentó 167, en 26 el fallo fue favorable y en 141 en contra (84%). El PAN presentó 47, el TEPJF resolvió 38 en contra (81%) y 9 a favor (19%). El PRI presentó 19, con 10 resoluciones a favor.		
18 de abril de 2023	La Sala Superior resolvió la impugnación del PAN contra la designación que efectuó la Cámara de Diputados de Guadalupe Taddei Zavala y al consejero Jorge Montaña Ventura, porque tienen vínculos con Morena.	Janine Otálora Malassis	
3 de mayo de 2023	La Sala Superior revocó la decisión del INE de no registrar las modificaciones a los reglamentos del PRI que fueron aprobados por su LXII Consejo Político Nacional, por ser cuestionada la legalidad de los cambios del 19 de diciembre de 2022, incluida la prórroga a su dirigencia (Alejandro Moreno). Democracia interna partidos	Felipe Fuentes	Por mayoría A favor: José Luis Vargas, Felipe de la Mata y Mónica Soto En contra: Janine Otálora

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
10 de mayo de 2023	<p>La Sala Superior aprobó una resolución que adjudica responsabilidad al presidente López Obrador por el contenido de las conferencias matutinas, incluso cuando el mandatario no sea el expositor, por considerarse propaganda gubernamental en periodo prohibido. Se propuso exhortarlo a que se abstenga de reiterar conductas como las denunciadas. El asunto había sido resuelto por la Sala Especializada e impugnado por el PRD y el PAN. Determinó que el presidente es responsable indirecto de que en la conferencia matutina del 7 de marzo de 2022 se haya divulgado propaganda gubernamental en relación con el programa de fertilizantes durante el proceso de revocación de mandato. Confirmó que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano divulgó de manera ilegal propaganda gubernamental al haber transmitido de manera íntegra la citada rueda de prensa.</p> <p>Expediente SUP-REP-795/2022.</p>	Reyes Rodríguez	Verificar si se aprobó el proyecto y en qué sentido. El asunto se aprobó en mayo.
10 de mayo de 2023	<p>La Sala Superior ordenó a la Sala Especializada volver a analizar si Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y los secretarios de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, y Gobernación, Adán Augusto López, cometieron actos anticipados de campaña en un acto de Toluca el 12 de junio de 2022.</p>		
10 de mayo de 2023	<p>La Sala Superior ordenó al INE admitir una queja contra Adán Augusto López por presuntamente buscar posicionarse de cara a las elecciones de 2024 con el periódico <i>Agusto del Pueblo</i>.</p>		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
12 de mayo de 2023	Durante la inauguración del Seminario de Metodologías para la observación en justicia electoral, el magistrado presidente del TEPJF, Reyes Rodríguez Mondragón, advirtió de la persistencia en el país de manipulación de programas sociales para conseguir votos, por lo que hizo un llamado a denunciar esas prácticas, que menoscaban la legitimidad de las candidaturas y afectan el piso parejo, condición para tener procesos electorales justos, íntegros, libres.		
26 de mayo de 2023	La Sala Superior del TEPJF ordenó el retiro de extractos (como medida cautelar) de la conferencia matutina en la que el presidente hizo alusiones a la resolución de la SCJN en la que invalidó parte de la reforma a distintas leyes electorales, conocidas como Plan B, por lo que explicó su Plan C, obtener la mayoría legislativa en 2024 que permita realizar reformas constitucionales, expresadas en las mañaneras del 9, 11 y 24 de mayo. El TEPJF revocó la decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE que había rechazado imponer medidas cautelares al no hacer referencia a procesos electorales en curso (Coahuila y Estado de México). El TEPJF instó al presidente a abstenerse de emitir expresiones y declaraciones de índole electoral.	Janine Otálora	Por unanimidad
26 de mayo de 2023	Al dictar la conferencia “El TEPJF, un tribunal constitucional contramayoritario”, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostuvo que el tribunal es incómodo para el poder. Tampoco agrada a los partidos que el TEPJF ejerza la función de control de constitucionalidad de los actos parlamentarios y, por lo tanto, de protección a los derechos humanos.		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	La función del tribunal es limitar el poder de los poderosos. Sus expresiones giraron en torno a la reforma constitucional para limitar al TEPJF que no prosperó.		
30 de mayo de 2023	La Sala Especializada declaró la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña imputados a servidores públicos, entre ellos aspirantes presidenciales de Morena (Sheinbaum, Ebrard, Monreal, Adan Augusto) y Santiago Creel, del PAN. Se resolvieron siete asuntos en el mismo sentido. La Sala resolvió que no se acreditaron las infracciones, entre otras causas, porque el inicio del proceso electoral 2023-2024 todavía está lejos.	Luis Espíndola	
30 de mayo de 2023	La Sala Especializada determinó la inexistencia de infracciones por el presidente López Obrador, Morena y grupos civiles por presunta responsabilidad en colocación de publicidad masiva divulgada en espacios públicos en periodo de consulta sobre revocación de mandato, cuyo financiamiento fue imputado al grupo Que siga la democracia.		
11 de junio de 2023	El Consejo Nacional de Morena acordó los lineamientos sobre las actividades de sus candidatos para ser coordinador nacional de los comités de defensa de la Cuarta Transformación. Se aprobó la realización de recorridos del 19 de junio al 27 de agosto para conseguir el nombramiento. El proceso culmina el 6 de septiembre.		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
14 de junio de 2023	La Sala Superior ordenó analizar nuevamente una denuncia por actos anticipados de campaña en contra del secretario de Gobernación, Adán Augusto López. Advirtió que la Sala Especializada incurrió en falta de exhaustividad y congruencia, no advirtió la existencia de una estrategia coordinada y sistemática para promover aspiraciones presidenciales del secretario de Gobernación.		
14 de junio de 2023	La Sala Superior declaró la constitucionalidad de una ley del sistema normativo del municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, relacionada con que la candidatura ganadora al cargo de la presidencia municipal designa a quienes integrarán al resto de las concejalías. Se ponderaron los usos y costumbres de esa comunidad, así como el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, incluida la facultad de decidir la forma de elegir a sus autoridades.	Felipe de la Mata	
16 de junio de 2023	La Comisión de Quejas y Denuncias del INE resolvió las quejas presentadas por el PRD, PAN y MC en contra de las “corcholatas” por iniciar de forma anticipada el proceso de selección del candidato presidencial de 2024 y otorgó medidas cautelares. Resolvió que las giras y asambleas públicas de los aspirantes pueden efectuarse, pero aclaró que no deben llamar al voto o hacer alguna otra		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	manifestación que pueda derivar en actos anticipados de campaña.		
19 de junio de 2023	La Sala Superior confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, mediante el cual otorgó medidas cautelares solicitadas por Jorge Álvarez Maynez y el PRD. Se alegó la existencia de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña.		Por mayoría  En contra: Mónica Aralí Soto Fregoso, Indalfer Infante González y José Luis Vargas Valdez.
19 de junio de 2023	La ex presidenta de Morena, Yeidckol Polevsky impugnó el acuerdo del Consejo Nacional de Morena porque no se le permitió participar en la contienda interna. El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue recibido y turnado a la magistrada Mónica Soto.		
21 de junio de 2023	La Sala Superior revocó una sentencia de la Sala Regional Especializada en la que declararon inexistentes las infracciones por actos anticipados de precampañas y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas al ex canciller Marcelo Ebrard, por la pinta de bardas con la frase “Con Marcelo Sí”, en la Ciudad de México. Pidieron a la Sala Especializada que vuelva a analizar las conductas.		Por mayoría  A favor:  En contra: Indalfer Infante, Felipe Fuentes Barrera, José Luis Vargas Valdez  Voto de calidad del presidente Reyes Rodríguez



FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
28 de junio de 2023	La Sala Superior confirmó que Adán Augusto López, en su calidad de Secretario de Gobernación, violó los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, al participar en el cierre de campaña del entonces candidato de Morena a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villarreal. Ratificaron la sentencia del Tribunal Electoral de Tamaulipas. No se acreditó el presunto uso indebido de recursos públicos.	Reyes Rodríguez Mondragón	Por unanimidad
3 de julio de 2023	Emisión de la Convocatoria para elegir al representante nacional del Frente Amplio por México. El proceso culmina el 3 de septiembre.		
11 de julio de 2023	La Sala Superior confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE a partir del cual se permitió el desarrollo del proceso de Morena y aliados. Los aspirantes podrán continuar con giras y eventos públicos, pero sin llamar al voto ni presentar propuestas electorales. Se consideró que la elección del coordinador de la defensa de la 4T es un acto intrapartidario (autoorganización partidista). (sobre las medidas cautelares, el fondo del asunto lo define después la Sala Regional).	Mónica Soto	<p>Por mayoría Sesión privada</p> <p>A favor: José Luis Vargas, Felipe Fuentes Barrera, Indalfer Infante</p> <p>En contra: Reyes Rodríguez, Felipe de la Mata, Janine Otálora</p>
12 de julio de 2023	La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Especializada, en la que había declarado inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración del art. 134 por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Mario Delgado por su asistencia y		Por mayoría

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	participación en la asamblea de Morena “Unidad y Movilización”, el 12 de junio de 2022, considerado el primer acto anticipado de campaña rumbo a la contienda de 2024.		
12 de julio de 2023	La Sala Superior confirmó el Acuerdo del INE del 31 de mayo que obliga a los partidos a reintegrar los remanentes a la Tesorería a través del organismo electoral. El Plan B en materia electoral permitía a los partidos políticos disponer de los remanentes pero fue invalidado por la SCJN.		
13 de julio de 2023	La Sala Especializada declaró la existencia de actos anticipados de precampaña y de campaña atribuidos a Morena, su dirigencia y funcionarios de este partido por su participación en un acto el 12 de junio de 2022, que impactó en las contiendas de Coahuila y Estado de México. Se impuso a Morena una multa de 481 mil pesos, y a su presidente, Mario Delgado y a la secretaria general, Citlalli Hernández, de 19 mil 244 pesos a cada uno. Frente a la imposibilidad legal de sancionar a servidores públicos, se dio vista a contralorías y se ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados por esta sala.	Luis Espíndola	

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
19 de julio de 2023	La Sala Superior validó la convocatoria del Frente Amplio por México (FAM). Ordenó al INE emitir lineamientos para regular el ejercicio del frente opositor y el proceso de Morena. Aprobó dar un plazo de cinco días al INE para que emita los lineamientos sobre la fiscalización del financiamiento, en materia de comunicación social, participación de funcionarios públicos, propaganda, etc.	Janine Otárola	<p>Por mayoría modificó el proyecto original</p> <p>En contra del proyecto original: Reyes Rodríguez, Indalfer Infante y Felipe Fuentes</p> <p>A favor de proyecto original: Janine Otárola (proponía declarar la invalidez de la convocatoria)</p> <p>Ausentes por vacaciones: Mónica Soto, Felipe de la Mata y José Luis Vargas</p>
19 de julio de 2023	La SCJN envió al Senado la terna para elegir a quien cubrirá la vacante que dejará la magistrada Gabriela Villafuerte en la Sala Regional Especializada. La terna está integrada por Nancy Correa Alfaro, Araceli Yahali Cruz y María Celia Guevara y Herrera, quienes han colaborado con Felipe de la Mata en la Sala Superior.		
27 de julio de 2023	La Sala Superior confirmó las medidas cautelares impuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, por las características de las reuniones de los aspirantes a encabezar los comités de defensa de la Cuarta Transformación, ya que se realizaron en lugares abiertos al público general. Se recalcaron las	José Luis Vargas	<p>Por unanimidad</p> <p>Método no presencial, sin llamar a sesión pública, la votación se realizó a través de un sistema</p>

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	condiciones que deben cumplir: no contener elementos proselitistas, se realicen preferentemente en lugares pertenecientes al partido, se dirijan a la militancia y simpatizantes y que no se emitan expresiones de índole electoral.		Ausencia de Janine Otárola y Mónica Soto
2 de agosto de 2023	La Sala Superior confirmó el criterio de la Sala Especializada, en el sentido de que las expresiones de Adán Augusto López emitidas en una entrevista, no son actos anticipados.	Felipe de la Mata	
2 de agosto de 2023	La Sala Superior ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE analizar de nueva cuenta la denuncia de la senadora Xóchitl Gálvez contra el presidente López Obrador, al determinar que ciertas expresiones emitidas en las conferencias matutinas pudieran constituir violencia política de género, pues pretenden transmitir la idea de que sus aspiraciones políticas para ocupar un determinado cargo no se sustentan en sus méritos, sino en la decisión de un grupo de hombres. Las medidas cautelares fueron negadas el 20 de julio con los votos de Rita Bell López y Jorge Montaña, sobre la petición de retirar los mensajes de siete maneras.	José Luis Vargas	Por mayoría de votos 6 a favor y 1 en contra

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
2 de agosto de 2023	La Sala Superior ordenó a la Sala Especializada investigar nuevamente al Movimiento Nacional Ebradorista que promueve las aspiraciones de Marcelo Ebrard. Deberá determinar si regresa el caso al INE y resolver si los hechos y actos denunciados implican actos anticipados de precampaña o campaña, tras determinarse que le faltó exhaustividad en el análisis y un indebido estudio.	Janine Otárola	Por unanimidad
9 de agosto de 2023	La Sala Superior rechazó modificar parcialmente los Lineamientos del INE para que los aspirantes en los procesos internos de los partidos políticos renuncien a sus cargos públicos. Los aspirantes del Frente Amplio por México no están obligados a dejar sus cargos en el Congreso de la Unión. Rechazaron el proyecto original.	Janine Otárola	Por mayoría  En contra del proyecto original: Reyes Rodríguez, Indalfer Infante, Felipe de la Mata, José Luis Vargas, Mónica Soto  A favor: Janine Otárola
9 de agosto de 2023	La Sala Superior confirmó el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que estableció 5 días tras la notificación para quitar la propaganda violatoria de las disposiciones para el proceso de elección del coordinador nacional de defensa de la Cuarta Transformación.		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
9 de agosto de 2023	La SCJN publicó el acuerdo para iniciar el proceso de selección de las personas a cubrir las dos posiciones que quedarán vacantes a finales de 2023, en el que se deberá respetar la equidad de género, por lo que una terna estará conformada por mujeres y otra por hombres. Los magistrados Indalfer Infante y José Luis Vargas concluyen sus periodos de 9 años el 1 de noviembre.		
10 de agosto de 2023	La Sala Especializada ordenó inscribir por segunda ocasión al presidente López Obrador en el catálogo de sujetos sancionados por vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de los procesos electorales de Coahuila, del Estado de México y el federal de 2024, por los comentarios que hizo durante la conferencia mañanera del 15 de mayo.		
16 de agosto de 2023	La Sala Superior confirmó el registro del bloque opositor promovido por el PAN, PRI y PRD. Se ratificó que todos los partidos deben retirar la propaganda masiva que incumpla con los lineamientos del INE para regular los procesos internos partidistas.		
23 de agosto de 2023	La Sala Superior rencauzó al órgano de justicia interna del PRD la impugnación del senador Miguel Ángel Mancera al proceso interno de la oposición para elegir a su candidato presidencial, por no permitirle pasar a la segunda fase del mismo, al	Mónica Soto	Por mayoría, 3 votos contra 2 Se rechazó el proyecto original

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	invalidar registros de apoyos de sus simpatizantes. Previamente se deben agotar las instancias internas.		En contra: Indalfer Infante, Felipe de la Mata, Janine Otárola
23 de agosto de 2023	La Sala Superior revocó un acuerdo del INE y ordenó que revise, modifique y fundamente las razones por las que considera que los utilitarios repartidos en actos partidistas (Amlitos, gorras y camisetas) que son comercializados por terceros, benefician a un partido político.	Indalfer Infante	
23 de agosto de 2023	La Sala Superior confirmó la legalidad de las visitas de verificación que personal de la Comisión de Fiscalización del INE realiza en los actos de proselitismo de los aspirantes presidenciales morenistas.		
24 de agosto de 2023	La Sala Especializada determinó que no pueden atribuirse a Marcelo Ebrard responsabilidades sobre eventos o publicaciones del denominado Movimiento Nacional Ebradorista.		
29 de agosto de 2023	La Sala Especializada determinó que 5 gobernadores del PAN vulneraron el Art. 134 constitucional, al asistir el 19 de agosto de 2022 a un acto proselitista en apoyo a Enrique del Villar, entonces aspirante al gobierno del estado de México. Los sancionados fueron José Rosas Aispuro	Gabriela Villafuerte	

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	(Durango), Mauricio Kuri (Querétaro), Mauricio Vila (Yucatán), Diego Sinhue Rodríguez (Guanajuato) y Teresa Jiménez (gobernadora electa de Aguascalientes).		
30 de agosto de 2023	La Sala Superior resolvió que los programas de opinión y de espectáculos podrán ser vigilados por el INE en la próxima contienda, pero sin calificar como “positivas o negativas” las opiniones que ahí emitan. Advirtió que el pretendido alcance de la verificación del INE vulneraría derechos como la libertad de expresión. Concesionarios de radio y televisión impugnaron las determinaciones del INE a través de 15 juicios.	Mónica Soto	Por unanimidad
6 de septiembre de 2023	La Sala Superior confirmó la resolución de la Sala Especializada en la que determinó que el presidente López Obrador vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda e hizo uso indebido de recursos públicos en su conferencia matutina del 27 de marzo, cuando llamó a no votar por la oposición en el marco de la discusión del plan B en materia electoral.		Por unanimidad
6 de septiembre de 2023	José Luis Vargas retiró el proyecto que confirmaba el acuerdo de la Unidad de por el cual se desechó la denuncia de Morena contra el Frente Amplio por la presunta vulneración de los principios de legalidad, certeza y equidad derivado de la puesta en marcha de la plataforma web y aplicación para recabar el	José Luis Vargas	En desacuerdo con el proyecto Janine Otárola, Felipe Fuentes, Indalfer Infante



FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	apoyo de la ciudadanía. Recababa fotografías de la credencial de elector.		
20 de septiembre de 2023	La Sala Superior aprobó la confirmación de 18 acuerdos y determinaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y de la sala regional especializada, con los que desecharon quejas promovidas por Morena contra Xóchitl Gálvez, Beatriz Paredes, Enrique de la Madrid y Santiago Creel, aspirantes del Frente Amplio, así como de Alejandro Moreno, líder del PRI, por actos anticipados de precampaña.		Por unanimidad
20 de septiembre de 2023	La Sala Superior desechó la queja presentada por Pedro Septién Barrón, ex presidente de la Federación Estudiantil Queretana, contra Andrés Manuel López Obrador y otros funcionarios por actos que implicarían lo que el quejoso denominó “elección de Estado”.		Por unanimidad Alfredo Fuentes, Indalfer Infante, Felipe de la Mata, Mónica Soto.
27 de septiembre de 2023	La Sala Superior ordenó al INE volver a analizar la acusación contra el acto de Morena en el que se declaró triunfadora de su proceso interno a Claudia Sheinbaum. Señaló que la UTCE del INE no fue exhaustiva ni realizó análisis individual ni contextual de las expresiones que ahí se dieron. El evento se llevó a cabo el 6 de septiembre en el World	Indalfer Infante	Por mayoría

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	Trade Center, la UTCE determinó que se trataba de un acto de carácter privado en el contexto del proceso interno de ese partido. La queja fue interpuesta por Jorge Álvarez Maynez.		
4 de octubre de 2023	La Sala Superior determinó como “inexistente” la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de tramitar la queja del ex canciller, Marcelo Ebrard, inconforme con el proceso para elegir al coordinador de defensa de la Cuarta Transformación. El 6 de septiembre fueron emitidos los resultados e impugnados por Ebrard el 10 del mismo mes.		
4 de octubre de 2023	La Sala Superior ordenó al Frente Amplio entregar la documentación que sustentó la negativa para que Miguel Ángel Mancera continuara en el proceso para definir al responsable de la construcción de esa coalición.		Por Mayoría
4 de octubre de 2023	La Sala Superior revocó el acuerdo del INE por el que había fijado las precampañas del 5 de noviembre al 3 de enero de 2024. Determinó que las precampañas para la presidencia, diputados y senadores comenzarán la tercera semana de noviembre. El asunto se originó por una queja de Movimiento Ciudadano. De acuerdo con el proyecto, el INE no fundamentó adecuadamente el cambio de	Janine Otárola	Por mayoría A favor: Reyes Rodríguez, Indalfer Infante, Felipe Fuentes y Felipe de la Mata  En contra: José Luis Vargas, Mónica Soto

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	fecha. El INE buscaba homologar los calendarios de la elección federal con los comicios estatales.		
4 de octubre de 2023	La Sala Superior reinstaló a la presidenta del Instituto Electoral de Oaxaca, Elizabeth Sánchez González, destituida por la Contraloría local por no comprobar 19.9 millones de pesos del presupuesto. El único que puede destituir a un consejero es el Consejo General del INE por causas graves establecidas en la ley.		
11 de octubre de 2023	La Sala Superior eliminó un párrafo de los lineamientos del INE para la reelección de legisladores, en el que se estableció la sugerencia del INE a los partidos de “valorar” el hecho de que sus aspirantes a un cargo de representación popular, estén en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Concluyeron que el INE excedió su facultad reglamentaria.		<p>A favor: Reyes Rodríguez, Felipe de la Mata, José Luis Vargas y Felipe Fuentes</p> <p>En contra: Mónica Soto</p>
26 de octubre de 2023	La Sala Especializada determinó que el presidente López Obrador incurrió en el uso indebido de recursos públicos y vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, con impacto en el proceso electoral 2023-2024, por las expresiones en la mañana del 19 de abril sobre el		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	<p>plan C, para lograr la mayoría legislativa. Sostuvieron que el mandatario dirigió una petición concreta a la ciudadanía para que votaran el año entrante por las candidaturas de partidos afines al movimiento que él integra, con la finalidad de obtener mayoría calificada en ambas cámaras del Congreso de la Unión.</p>		
<p>26 de octubre de 2023</p>	<p>La Sala Especializada determinó que gobernadores de oposición no vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ni usaron indebidamente recursos públicos, con motivo del evento realizado en Toluca el 21 de agosto de 2022.</p>		
<p>8 de noviembre de 2023</p>	<p>La Sala Superior avaló el acuerdo del INE por el que determinó que, de las ocho gubernaturas y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en cinco debían postularse mujeres y en cuatro varones. El acuerdo de INE es del 24 de octubre. La impugnación del acuerdo del INE fue realizada por Movimiento Ciudadano Desde 2021 se han establecido criterios para garantizar la paridad de candidaturas en las contiendas por gubernaturas. En 2021 de 15 gubernaturas en juego, se establecieron 7 para mujeres y 8 para varones. 2022: 3 y 3. 2023: uno y uno.</p>	<p>Felipe de la Mata</p>	<p>Dos a favor del proyecto (invalidar el acuerdo):  Dos en contra (confirmar el acuerdo del INE): Mónica Soto, Janine Otárola y Reyes Rodríguez  Voto de calidad del presidente Reyes Rodríguez</p>

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
	Subrepresentación histórica de las mujeres		
8 de noviembre de 2023	La Sala Superior confirmó el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del INE sobre el uso de prerrogativas sobre candidaturas únicas. Las virtuales aspirantes presidenciales sí podrán usar el tiempo oficial para emitir sus mensajes.		Por mayoría
Rastrear fecha	La Sala Superior confirmó el acuerdo del INE mediante el cual determinó elevar de 40 a 50 por ciento los recursos y spots para mujeres, con la finalidad de que compitan en igualdad de acceso a espacios. La medida se encuadra dentro de las acciones afirmativas y el principio de progresividad. El acuerdo del INE fue impugnado por Movimiento Ciudadano.	Felipe de la Mata	
4 de diciembre de 2023	Tres de los magistrados de la Sala Superior no asistieron al informe de labores de Reyes Rodríguez: Felipe de la Mata, Felipe Fuentes y Mónica Soto.		

FECHA	ACONTECIMIENTO	MINISTRO PONENTE	VOTACIÓN
15 de diciembre de 2023	El pleno de la Sala Superior del TEPJF eligió a Mónica Aralí Soto Fregoso como magistrada presidenta desde el 1° de enero de 2024. La decisión se tomó en sesión privada.		<p>Votos a favor: Mónica Soto, Felipe Fuentes Barrera y Felipe de la Mata</p> <p>En contra: Reyes Rodríguez y Janine Otálora</p>

Anexo 2.  
**Análisis de las  
sentencias del  
Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la  
Federación**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-165/2024**

**Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña**

Acuerdo que determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por Jorge Rocha Reyes, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, dado que las facultades de este Tribunal Electoral son jurisdiccionales, se requiere que, para la activación de dicha jurisdicción y competencia, quien acuda a este órgano superior de justicia plantee una situación litigiosa o controversial con motivo de un acto o resolución cuyos efectos causan alguna afectación a derechos político-electorales y, en su caso, colectivos.

### **Caso concreto**

En el caso, el promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente, con la calificación de la elección presidencial y la declaración de validez de la elección. Refiere, -en forma genérica- el supuesto fraude y simulación por parte de la entonces candidata a la presidencia de la República y de las magistraturas que integran el Tribunal Electoral para la validez de los comicios federales.

Asimismo, entre otras cosas, solicita la anulación de los comicios federales donde se eligieron presidencia, senadurías y diputaciones, así como de los procesos locales para elegir gubernaturas en el País.

Sin embargo, del análisis detallado del escrito y su anexo, se concluye que el promovente no presenta ningún agravio concreto ni señala algún acto o resolución específica que pretenda impugnar. En su lugar, únicamente formula afirmaciones generales y subjetivas que carecen de sustento alguno.

En consecuencia, al no observarse en el escrito presentado ningún reclamo preciso, causa de pedir, acto o actos impugnados que pueda ser sustanciado mediante alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, se determina que no procede dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito del compareciente.

Esta Sala Superior ha sostenido un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-161/2024, SUP-AG-140/2024, SUP-AG-138/2024, SUP-AG-130/2024 y SUP-AG-128/2024.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-161/2024**

**Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña**

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por Manuel López Palomino y otros, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por los promoventes, porque la materia de impugnación se relaciona con la elección presidencial. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional, con



fundamento en el artículo 99, fracción II de la Constitución; así como en los artículos 166, fracción II y 169, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Orgánica.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa esta determinación compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se debe determinar si procede o no realizar algún trámite con relación al escrito que motivó la integración del expediente en que se actúa, o si se debe sustanciar o no como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por los promoventes, ya que no constituye alguno de los medios previstos en la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

En el caso, los promoventes realizan diversas manifestaciones relacionadas esencialmente con la elección presidencial, y solicitan que se suspenda el dictamen del cómputo final de la elección de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y la declaración de validez de la elección, hasta en tanto se les de respuesta a una petición formulada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, del análisis detallado del escrito y sus anexos, se concluye que los promoventes no presentan ningún agravio concreto ni señalan algún acto o resolución específica que pretendan impugnar. En su lugar, únicamente formulan afirmaciones generales y subjetivas que carecen de sustento alguno.

En consecuencia, al no observarse en el escrito presentado ningún reclamo preciso, causa de pedir, acto o actos impugnados que puedan ser sustanciados mediante alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, se determina que **no procede dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito de los comparecientes.**

Esta Sala Superior ha sostenido un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-140/2024, SUP-AG-138/2024, SUP-AG-130/2024 y SUP-AG-128/2024.

**Único. No ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por el promovente.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-159/2024**

**Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón**

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se **desecha** el escrito presentado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California por medio del cual pretende controvertir la resolución de Sala Regional Especializada emitida en el expediente SRE-PSC-289/2024, ya que dicho Instituto carece de legitimación activa para controvertir dicha determinación, puesto que es la autoridad vinculada por dicha resolución.

En el presente asunto, la Sala Regional Especializada determinó que las autoridades electorales competentes para conocer de los hechos denunciados eran las locales, toda vez que: *i*) las conductas denunciadas se encuentran previstas como infracciones en la legislación del estado de Baja California; *ii*) las conductas no se encuentran relacionadas con el proceso electoral federal; *iii*) impactan únicamente en el territorio de una sola entidad federativa; *iv*) no es facultad exclusiva de las autoridades nacionales para conocer las conductas denunciadas.

En consecuencia, ese órgano jurisdiccional determinó que, conforme al sistema de distribución de competencias, la Sala Regional Especializada no era la competente, sin embargo, correspondía a las autoridades locales electorales de Baja California conocer de las denuncias, por lo que, ordenó remitir el expediente al Instituto Electoral local.

Inconforme con la determinación anterior, el Instituto Electoral local emitió un escrito en el cual se advierte, pretende controvertir las razones expuestas por la Sala Regional Especializada al vincularla para conocer el asunto conforme a su marco normativo aplicable. Se observa que el Instituto Electoral local arguye que difiere de la decisión de la Sala Regional Especializada y plantea en esencia que respecto a la queja UT/SCG/PE/MOJ/JL/BC/739/PEF/1130/2024, la parte actora únicamente denuncia una posible transgresión a ordenamientos federales y no locales, aunado a que los hechos se realizaron antes de que iniciaran las campañas en Baja California y en ese sentido, remite dicho expediente para que sea esta autoridad la que determine cuál es el órgano competente. Como ya se estableció en el apartado del marco normativo de esta resolución, ha sido criterio de la Sala Superior que las autoridades carecen de legitimación activa para promover juicios o recursos electorales cuando fungieron como responsables en el litigio.

La razón detrás de este criterio es que el sistema de medios de impugnación tiene por finalidad proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ese sentido, las autoridades electorales no pueden promover medios de impugnación en tanto no se vulnere uno de estos derechos o se ponga en riesgo su función dentro del sistema electoral.

En el presente caso, la Sala Regional Especializada únicamente se limitó a considerar que el Instituto local era el competente para conocer de las infracciones en tanto los hechos denunciados se limitaban al ámbito electoral local, sin atribuirle atribuciones nuevas o modificar las existentes.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que el Instituto Electoral local carece de **legitimación activa** para interponer el escrito que nos ocupa y, por tanto, debe **desecharse el presente asunto**.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-157/2024**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite Acuerdo de Sala por el cual se determina que **no ha lugar a dar algún otro trámite** al escrito de Fuerza Política Feminista, Todas México.

Fuerza Política Feminista, Todas México presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, un escrito que denominó informe,

como resultado de la observación del desarrollo de los comicios realizados en el ámbito federal, estatal y municipal el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro. Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si es procedente realizar algún otro trámite respecto del escrito de la compareciente.

### **Actuación colegiada**

Le corresponde al pleno de esta Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo ya que se trata de la determinación relativa a si es procedente dar algún otro trámite al escrito presentado por Fuerza Política Feminista, Todas México. Lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional no constituye un acuerdo de trámite, sino una decisión que determina el curso que debe darse al escrito que motivó la integración del presente asunto general, que trasciende al desarrollo del procedimiento, en términos de la aplicación *mutatis mutandi* del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99.

### **Tesis de la decisión**

Esta Sala Superior considera que **no resulta procedente dar algún otro trámite** o realizar alguna otra actuación por esta instancia federal, al escrito en estudio, debido a que no se trata de un medio de impugnación promovido ante esta instancia de acuerdo con lo previsto en la Ley de Medios; ni se plantea un conflicto competencial, por lo que resulta innecesario reencauzarlos a un juicio o recurso diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-156/2024**

Acuerdo que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual se reencauzan al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, los escritos presentados por la actora para controvertir el Acuerdo IECM/ACU-CG-124/2024, mediante el cual realizó la asignación de diputaciones de representación proporcional en la Ciudad de México.

El treinta de abril la DNE del Partido de la Revolución Democrática (PRD) dictó acuerdo por el que atrajo las funciones de administración de los recursos del partido en Veracruz, ante supuestos conflictos sobre el ejercicio de los mismos en el estado.

El diecinueve de junio el INE comunicó en el mismo medio que la Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria, designó a Ricardo Badín Sucar como interventor del PRD.

El veintitrés de julio el actor presentó escrito ante el Tribunal local por el que reclamó de diversos órganos partidistas y del interventor del PRD la supuesta omisión de destinar el financiamiento local público ordinario de los meses de junio y julio al pago de los salarios de las y los trabajadores de la DEE, al pago de impuestos y de servicios básicos.

## Actuación colegiala

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, mediante actuación colegiada:

Ello, debido a que en la especie debe definirse cuál autoridad es la competente para analizar y resolver una controversia que se relaciona con la omisión de destinar financiamiento local público ordinario de un partido político nacional en periodo de prevención.

Por tanto, lo que se determine implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, motivo por el cual debe ser la Sala Superior –actuando colegiadamente– la que emita la determinación que en derecho proceda.

Precisión de la autoridad responsable

Del escrito de demanda se advierte que el promovente reclama la omisión de destinar el financiamiento ordinario local de junio y julio al pago de salarios de las personas trabajadoras de la DEE, de impuestos y de servicios básicos de los siguientes órganos partidistas del PRD y autoridad:

- a. La DNE del PRD;
- b. El coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la DNE;
- c. La enlace financiera para Veracruz del PRD; y
- d. El interventor del PRD en su proceso de liquidación.

El promovente aduce contar con interés legítimo –con el carácter de presidente de la DEE que ostenta– para ejercer acción en defensa de los intereses de las personas trabajadoras de la dirección y de la operatividad del partido en el estado.

Sostiene que a todas las personas trabajadoras de la DEE se les ha suspendido el pago salarial, pues no se ha efectuado el correspondiente a la primera quincena de julio, a pesar de que –según indica– tal información ya fue enviada al interventor.

Finalmente, aduce que los órganos partidistas responsables han adoptado medidas que implicaron la exclusión de todo compromiso económico, en perjuicio de la DEE en Veracruz, por lo que solicita que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz designe un interventor local y ordene la apertura de una cuenta bancaria para que se reciba en ésta el monto correspondiente al financiamiento ordinario para el pago de los rubros indicados.

En consecuencia, de la lectura de la demanda y de la normativa aplicable se advierte que **debe tenerse como única autoridad responsable al interventor del PRD**; en tanto que es la persona con atribuciones legales para –en su caso– satisfacer la pretensión final del promovente, al contar con la administración de los recursos del partido, al encontrarse éste en periodo de prevención.

Máxime que, de acuerdo con la norma aplicable, los órganos partidistas se encuentran obligados, dentro del periodo de prevención, a –entre otras cuestiones– entregar de manera formal al interventor el patrimonio del partido político para fines de la liquidación.

Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer de la controversia, al estar relacionada con la actuación del interventor de un partido político nacional en el marco de un procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación; sin que lo aducido por el promovente se encuentre previsto dentro del ámbito competencial de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, respecto de lo cual este órgano de justicia tiene competencia residual.

El medio de impugnación es **improcedente**, por no agotar el principio de definitividad, por lo que debe **reencauzarse** el escrito a la Comisión de Fiscalización del INE, para que determine lo que en derecho proceda.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-155/2024**

Ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña

**La sala superior llega al acuerdo** que determina la **competencia formal** de esta Sala Superior para conocer de la demanda promovida por **Sergio Antonio Cadena Martínez** contra el **interventor** del Partido de la Revolución Democrática, y **reencauza** a la **Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, por incumplimiento del principio de definitividad.

El treinta de abril la DNE del PRD dictó acuerdo por el que atrajo las funciones de administración de los recursos del partido en Veracruz, ante supuestos conflictos sobre el ejercicio de los mismos en el estado.

El veintitrés de julio el actor presentó escrito ante el Tribunal local por el que reclamó de diversos órganos partidistas y del interventor del PRD la supuesta omisión de destinar el financiamiento local público ordinario de los meses de junio y julio al pago de los salarios de las y los trabajadores de la DEE, al pago de impuestos y de servicios básicos.

El veintiséis de julio el Tribunal local planteó consulta competencial a la Sala Regional. El veintiocho de julio la Sala Regional consultó a esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver el asunto y en su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-155/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos legales correspondientes.

**Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

Del escrito de demanda se advierte que el promovente **reclama la omisión de destinar el financiamiento ordinario local de junio y julio al pago de salarios de las personas trabajadoras de la DEE, de impuestos y de servicios básicos de los siguientes órganos partidistas del PRD y autoridad:**

- a. La DNE del PRD
- b. El coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros de la DNE;
- c. La enlace financiera para Veracruz del PRD; y
- d. El interventor del PRD en su proceso de liquidación.

El promovente aduce contar con interés legítimo –con el carácter de presidente de la DEE que ostenta– para ejercer acción en defensa de los intereses de las personas trabajadoras de la dirección y de la operatividad del partido en el estado.

Sostiene que a todas las personas trabajadoras de la DEE se les ha suspendido el pago salarial, pues no se ha efectuado el correspondiente a la primera quincena de julio, a pesar de que –según indica– tal información ya fue enviada al interventor.

Finalmente, aduce que los órganos partidistas responsables han adoptado medidas que implicaron la exclusión de todo compromiso económico, en perjuicio de la DEE en Veracruz, por lo que solicita que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz designe un interventor local y ordene la apertura de una cuenta bancaria para que se reciba en ésta el monto correspondiente al financiamiento ordinario para el pago de los rubros indicados.

### **Competencia formal**

Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer de la controversia, al estar relacionada con la actuación del interventor de un partido político nacional en el marco de un procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación; sin que lo aducido por el promovente se encuentre previsto dentro del ámbito competencial de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, respecto de lo cual este órgano de justicia tiene competencia residual. El medio de impugnación es **improcedente**, por no agotar el principio de definitividad, por lo que debe **reencauzarse** el escrito a la Comisión de Fiscalización del INE, para que determine lo que en derecho proceda.

Entre las atribuciones que tiene la Comisión de Fiscalización del INE se encuentra la de llevar a cabo –con el apoyo de la UTF– la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin. La Comisión de Fiscalización –junto con la UTF– es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

### **Caso concreto**

En el caso, el actor impugna la omisión del interventor del PRD de destinar el financiamiento público local ordinario para el pago de salarios de las personas trabajadoras de la DEE, de impuestos y de servicios básicos.

En este orden, se advierte que –en primera instancia– corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse respecto de la materia del presente asunto, pues cuenta con atribuciones legales para supervisar y vigilar la actuación de la persona interventora de un partido en periodo de prevención.

De manera que –en atención al principio de definitividad– para acudir a la presente instancia jurisdiccional es necesario que previamente se agote el procedimiento administrativo respectivo ante la Comisión de Fiscalización, pues la resolución administrativa correspondiente podrá tener el efecto de extinguir la omisión reclamada y, por tanto, colmar la pretensión del actor.

Siendo que esta Sala Superior ha conocido de impugnaciones contra respuestas de la Comisión de Fiscalización en diversos precedentes relacionados con solicitudes de pago de prestaciones dentro de un procedimiento de liquidación de un partido político.

Así, debe **reencauzarse** el presente asunto a la Comisión de Fiscalización, para que determine lo que proceda conforme a Derecho. Sin que sea procedente emitir pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente, en

tanto que este órgano jurisdiccional no es competente para conocer de la presente instancia y la controversia no guarda relación con situaciones que impliquen un riesgo inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-154/2024**

**Magistrada:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha de plano la demanda presentada por el promovente**, debido a que pretende **controvertir una determinación emitida por este órgano jurisdiccional, la cual es definitiva e inatacable**.

El promovente pretende impugnar la determinación de esta Sala Superior en el expediente del juicio de la ciudadanía SUP-JDC-929/2024, mediante la cual resolvió que **no procedía dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente. Al respecto, esta Sala Superior considera que la demanda debe **desecharse**.

Esto, porque existe imposibilidad tanto jurídica como material para que la decisión que se tomó en el juicio referido pueda ser impugnada, toda vez que, al haber sido emitida por este órgano jurisdiccional, con base en la normativa constitucional y legal anteriormente descrita, tal determinación reviste el carácter de ser definitiva e inatacable.

En ese sentido, si con los planteamientos del promovente se pretende la revocación de una determinación con tales características, acorde a la hipótesis normativa prevista en la Ley de Medios, la consecuencia de derecho debe ser el desechamiento conforme a lo previsto en el mismo ordenamiento.

En atención a lo anterior, con apoyo en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, se debe desechar de plano la demanda presentada, en tanto está encaminada a controvertir una determinación de esta Sala Superior que es definitiva e inatacable.

Similar criterio se sostuvo al resolver los asuntos generales SUP-AG-228/2021, SUP-AG-229/2021, SUP-AG-256/2021 y SUP-AG-271/2021.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-153/2024**

**Magistrada ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

En el caso, el promovente volvió a presentar escrito ante esta Sala Superior en similares términos al que en su momento dio origen al SUP-AG-116/2024 y al SUP-AG-125/2024, en el que manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**Que las candidatas y el candidato que participaron a la Presidencia de la República en el proceso electoral 2023-2024 deberían saber cómo cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, 26 inciso a) de la Constitución general y al artículo 4 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Que el Tribunal Electoral debería haber establecido con antelación, como requisito para ser candidato de elección popular para ocupar el cargo de Presidente de la República, poseer al día de su designación, con una antigüedad mínimo de diez años, un Título Profesional de

Licenciado en Derecho Financiero para poder cumplir con lo establecido en el artículo 87 Constitucional.

Que Claudia Sheinbaum Pardo violó lo estipulado en el artículo 130 inciso e), párrafo segundo de la Constitución general al haber presentado en su vestimenta la imagen de la virgen morena [sic] y haber ido al Vaticano a entrevistarse con el papa Francisco [sic]. Por lo cual, considera que esta Sala Superior debe decretar nula la elección de la candidata referida y de diversos cargos de elección popular.

Que los Magistrados de esta Sala Superior no cumplen con lo estipulado en el artículo 99 inciso x), y 97 Constitucional, al carecer de los conocimientos que se requieren y permitir que Claudia Sheinbaum Pardo fuera electa para ocupar el cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que procederá a denunciarlos ante el Senado de la República.

Derivado de lo anterior, solicita que la presente impugnación, sea resuelta en única instancia por esta Sala Superior y se le tenga como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, al no solo ser el único Presidente que sí ha aprendido cómo se debe gobernar el país, sino el que va a ser el primer que sí va a saber cómo cumplir con la protesta que establece el artículo 87 Constitucional y el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En este sentido, y al tratarse de un nuevo escrito con similares planteamientos promovidos anteriormente por él mismo, este órgano jurisdiccional considera que, como ya se resolvió en los referidos SUP-AG-116/2024 y SUP-AG-125/2024, no ha lugar a dar trámite alguno al referido escrito. En efecto, el promovente expone de nueva cuenta los mismos argumentos para cuestionar la elegibilidad de las personas candidatas a la Presidencia de la República, sin que se advierta un planteamiento concreto de un acto u omisión de alguna autoridad electoral que se pretenda impugnar, sino que se tratan de afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

En ese contexto, **no ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el promovente, toda vez que no constituye la interposición de un medio de impugnación.**

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-152/2024**

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

El magistrado ponente presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual determina: *i*) la Sala Regional de este mismo Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer y resolver la demanda interpuesta por la promovente en contra de la resolución INE/CG147/2024; y *ii*) en consecuencia, **ordenar su reencauzamiento a dicha autoridad, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.**

En el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Jalisco, Anahí Medina Ortega presentó ante el Instituto local un escrito de manifestación de intención como aspirante a candidata independiente para diputación local por el distrito electoral 14 en dicha entidad federativa, el cual fue declarado procedente.



## **Actuación colegiada**

La materia de esta determinación compete a la Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria, porque debe determinarse cuál es el órgano facultado para conocer del presente asunto, lo cual no constituye un acuerdo de trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

## **Competencia y reencauzamiento**

Esta Sala Superior considera que la Sala Guadalajara es la autoridad competente para conocer y resolver del escrito de la ciudadana, porque la pretensión de la accionante es **controvertir las conclusiones sancionatorias que le fueron impuestas con motivo de diversas infracciones determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos del periodo de apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2023-2024, en el estado de Jalisco.**

## **Caso concreto**

En el caso, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Jalisco, la ciudadana Anahí Medina Ortega se postuló como candidata independiente para diputación local por el distrito electoral 14 en dicha entidad federativa.

En su momento, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG147/2024, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, así como las correspondientes sanciones.

A partir de ello, la ciudadana presentó un escrito de demanda en donde señala como acto reclamado el oficio No. 10912/2024, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEPC, en el que, en cumplimiento a la resolución INE/CG147/2024, se le informaron las sanciones en materia de fiscalización que han causado firmeza en su contra. Así, de una lectura del escrito de demanda, se observa que los motivos de inconformidad de la ciudadana están enfocados en controvertir las determinaciones asumidas por el INE, de las que concluyó la comisión de diversas conductas infractoras en materia de fiscalización.

Asimismo, la ciudadana realiza manifestaciones en torno a haber sido **víctima de violencia política por razón de género**, situación que, a su dicho, le imposibilitó realizar de manera segura y libre el ejercicio de sus derechos político-electorales en la etapa de captación de apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil habilitada por el INE. Lo anterior, a partir de distintos oficios, comunicaciones, procedimientos e impugnaciones que se derivaron de dicha situación.

En el caso, dicha situación deberá ser analizada por la Sala Regional competente, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, así como los alcances y efectos que tales alegaciones pudieran tener en la materia de controversia. Máxime que la propia promovente

señala que, con base en dicha relatoría, su pretensión es que las infracciones en materia de fiscalización por las que fue sancionada sean consideradas como leves e improcedentes para efectos de la individualización de las multas. Así como sea valorada dicha circunstancia al momento de valorar su capacidad económica.

Esta Sala Superior observa que la materia de **controversia está íntimamente relacionada con la materia de fiscalización, asociadas al carácter de la actora como otrora aspirante y candidata independiente a una diputación local de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral 14 con cabecera en Guadalajara,** Jalisco, entidad donde la Sala Regional ejerce jurisdicción.

A partir de lo anterior, y sin prejuzgar respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, lo procedente es remitir el presente medio de impugnación y demás constancias asociadas al mismo a la Sala Regional Guadalajara para que resuelva lo que en derecho corresponda.

En términos similares se resolvió el juicio de la ciudadanía de rubro SUP-JDC-933/2024.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-151/2024**

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

El magistrado presentó ante el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuerdo por el que se determina que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es la **autoridad competente** para conocer de la queja presentada por Ariosto Hernández Reyes, representante del PAN ante el 02 Consejo Distrital del OPLE de Veracruz, con sede en Tantoyuca.

La 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz plantea consulta competencial a esta Sala Superior, para efecto de que se determine qué autoridad debe conocer de la queja presentada por el representante del PAN, Ariosto Hernández Reyes, en contra de Félix Arturo Herrera Hernández, regidor del ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.

Lo anterior, por la presunta **vulneración al principio de imparcialidad** establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **derivado del supuesto uso indebido de recursos públicos locales por difundir una fotografía y un mensaje en su perfil institucional de Facebook, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo y de Maru Pinete Vargas, entonces candidata de Morena a diputada federal por el distrito electoral 01 en el Estado de Veracruz.**

#### **Contexto del caso**

Ariosto Hernández Reyes, en su carácter de representante del PAN, ante el Consejo Distrital 02 del OPLEV, presentó escrito de queja en contra de diversos servidores públicos locales del Estado de Veracruz, entre ellos, Félix Arturo Herrera Hernández, regidor del ayuntamiento de Tantoyuca, por haber vulnerado el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, derivado del supuesto uso indebido de recursos públicos estatales por difundir una fotografía y un mensaje en su perfil institucional de Facebook, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo y de Maru Pinete Vargas, entonces candidata de Morena a una diputación federal por el distrito electoral 01 en el Estado de Veracruz.

En su momento, el OPLEV emitió acuerdo de **incompetencia parcial** y ordenó remitir las constancias a la UTCE, únicamente por lo que hace a los mensajes y la fotografía publicada por el referido regidor de Tantoyuca, dado que advirtió una posible afectación al proceso electoral federal en curso.

### **Consideraciones de la UTCE.**

Posteriormente, la UTCE remitió a la Junta Local del INE en Veracruz la queja y sus anexos, al considerar que dicha autoridad es la facultada para conocer de la misma, toda vez que, de conformidad con el artículo 474 de la LGIPE, los órganos desconcentrados del INE en las entidades federativas son competentes para conocer de los procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas o de cualquier otra **diferente a la transmitida por radio o televisión.**

Lo anterior, ya que la conducta motivo de denuncia es el supuesto uso indebido de recursos públicos locales para difundir propaganda electoral en favor de dos candidatas a cargos federales.

### **Consideraciones de la Junta Local**

En su momento, la Junta Local del INE en Veracruz también se declaró incompetente para conocer de la denuncia, al advertir que en la queja se vinculaba tanto la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum, como la candidatura de Maru Pinete Vargas, a una diputación federal.

En ese contexto, consideró que si bien podría actualizarse la competencia tanto de la UTCE (elección presidencial) como de la 01 Junta Distrital del INE en Veracruz (elección de diputaciones federales), a fin de no dividir la contienda de la causa y evitar el dictado de sentencias contradictorias, la autoridad competente para conocer del procedimiento especial sancionador debería ser la Junta Distrital, en atención a que los hechos denunciados son atribuidos a un servidor público local con impacto únicamente en dicho distrito electoral federal

### **Consideraciones de la 01 Junta Distrital del INE en Veracruz**

Finalmente, la 01 Junta Distrital del INE en Veracruz también consideró que era incompetente para conocer de la controversia ya que: a) la infracción se encuentra prevista en la normativa local; b) la infracción impacta a nivel local y no en los comicios federales; c) la conducta está acotada al territorio de una entidad federativa; y d) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer de forma exclusiva a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada de este Tribunal.

## Decisión

Esta Sala Superior determina que **el OPLEV es la competente** para conocer de la queja. Esto es así, porque los hechos denunciados no tienen incidencia en el proceso electoral federal, sino que se centran exclusivamente en conductas atribuidas a un servidor público municipal en el Estado de Veracruz y el supuesto uso indebido de recursos públicos estatales, en contravención al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución general.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-150/2024**

Ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña

El quince de julio de dos mil veinticuatro, la denunciante acusó a Carlos Arce Macías de **incurrir en violencia política en razón de género** en su contra y de la candidata electa Claudia Sheinbaum, derivado de la realización de diversas manifestaciones en un video publicado el pasado seis de julio en la red social Facebook en el perfil denominado “Observatorio Ciudadano de Guanajuato”, al considerar que sus opiniones son frases estereotipadas. Derivado de lo anterior, solicitó la adopción de medidas cautelares para la suspensión del material denunciado.

El diecinueve de julio, el Instituto Local remitió la integración del expediente a la UTCE, a efecto de que conociera la materia de controversia, al considerar que no se encuentra únicamente acotada al ámbito municipal, sino que tiene relación con la elección presidencial.

¿Qué decide la Sala Superior?

El Instituto Local es el órgano competente para conocer y tramitar la queja, porque la conducta denunciada incide solamente en la elección local y, aun cuando, ésta se haya presentado por VPG contra la denunciante y Claudia Sheinbaum Pardo, las expresiones denunciadas están acotadas al proceso electoral local.

Caso concreto

En el caso, se considera que el Instituto local es competente para conocer de los hechos denunciados, porque la conducta no trasciende del ámbito local.

Lo anterior pues de la lectura de las expresiones denunciadas, se observa que el denunciado buscaba influir en la percepción que se tiene de la denunciante, en su calidad de candidata electa en un municipio de Guanajuato.

En efecto, el denunciante mencionó a Claudia Sheinbaum Pardo como un ejemplo comparativo en relación con la denunciante al decir "así como en el otro caso el presidente López Obrador le dice a Sheinbaum".

Sin embargo, la mera mención de Claudia Sheinbaum Pardo no actualiza la continencia de la causa, en la medida en que las expresiones denunciadas no trascendieron al ámbito federal o a una entidad federativa distinta al Estado de Guanajuato.

Además, como lo señala la denunciante, se trata de un bloguero de una asociación civil de Guanajuato con cinco mil seguidores en Facebook y que es columnista de un periódico también de la entidad, por lo que su publicación se dirigía a seguidores de la entidad.

En ese sentido, aunque la denunciante señale que hubo VPG contra ella y Claudia Sheinbaum Pardo o que la difusión se realizara por la red social Facebook, lo cierto es que esta Sala Superior ha sustentado que no es un elemento definitorio de la competencia la calidad de la persona denunciante o del denunciado sino la contienda electoral en la que impacte.

Por lo que, esta Sala Superior considera que no hay elementos para considerar que la conducta impactara en la elección presidencial pues tanto las expresiones como el impacto de la conducta, se circunscriben a una elección municipal.

Entonces, debe ser la autoridad local la que conozca del asunto, la cual tiene facultades para conocer de conductas posiblemente constitutivas de VPG, ya que conforme el artículo 3 bis, 78, fracción XX, 346, 349 fracción III, 350, fracción VIII y 372 BIS de la Ley Electoral del propio Estado se establece el procedimiento especial sancionador como mecanismo para conocer, sustanciar y en su caso, resolver las denuncias en materia de VPG.

#### Conclusión

De las consideraciones previamente establecidas, el conocimiento y trámite de la denuncia materia de la controversia, corresponde al Instituto Local y no a las autoridades federales.

#### Acuerdo

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es la autoridad competente para conocer la conducta materia de la denuncia.

Remítanse las constancias del expediente de mérito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que provea la devolución inmediata del asunto de origen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Y notifíquese como en Derecho corresponda.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-149/2024**

**Magistrada:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo por el que determina que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León es la autoridad competente para conocer de la queja presentada por un ciudadano contra José Luis Garza Ochoa, entonces candidato de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, a la presidencia municipal de Guadalupe, Nuevo León, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral.

El uno de abril, un ciudadano presentó, ante el Instituto local, una queja contra José Luis Garza Ochoa, entonces candidato de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, a la presidencia municipal de Guadalupe, Nuevo León, por la presunta vulneración a las reglas

de propaganda electoral, derivado de una publicación en su cuenta personal en la red social Instagram en la que se advierte el rostro de una persona menor de edad.

En su oportunidad, el Instituto local admitió, sustanció la queja y remitió el expediente al Tribunal Electoral de Nuevo León para su resolución.

El seis de junio, el tribunal local determinó que carecía de competencia para resolver la citada queja, en virtud de que en la publicación denunciada se hacía referencia a Xóchitl Gálvez Ruiz, contendiente en el proceso electoral federal. En consecuencia, ordenó devolver el expediente al Instituto local.

#### Actuación colegiada

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es el órgano competente para conocer de la queja presentada por el denunciante en la que alega la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral, con motivo de una publicación en Instagram en la que aparece una persona menor de edad.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de la magistratura instructora, porque implica una modificación en el trámite ordinario, por tanto, es una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

#### Determinación de la competencia

El Instituto local es el competente para conocer y tramitar la queja, porque se encuentra encaminada a denunciar una publicación del entonces candidato a presidente municipal de Guadalupe, Nuevo León, por lo que la presunta irregularidad solamente incide en el ámbito local, en específico, en una elección municipal.

La conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la legislación electoral local

En primer término, debe precisarse que la materia de la denuncia es la posible vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, a partir de la publicación que se realizó en la cuenta de Instagram del entonces candidato a la presidencia municipal en cita.

En este contexto, se tiene que los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral son de aplicación general y obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades federales y locales, así como personas físicas y morales que se encuentren directamente vinculadas con los sujetos antes mencionados.

Los lineamientos forman parte de la normativa que regula la propaganda política y electoral tanto a nivel local como federal; por ello; la competencia para conocer de las infracciones que los sujetos obligados cometan por el incumplimiento a las obligaciones previstas en los referidos lineamientos se actualiza dependiendo del ámbito y sujetos que cometan los hechos que se denuncien.

Así, si la comisión de los hechos se atribuye a una candidatura, autoridad o sujeto relacionado con estos, que participa en un proceso electoral local y dichos hechos inciden sólo en el ámbito local, la competencia para conocer corresponde a las autoridades electorales locales.

### **No hay elementos suficientes para advertir una posible incidencia en una elección federal**

En el caso, la comisión de la infracción se atribuyó a José Luis Garza Ochoa, quien contendió como candidato a la presidencia municipal de Guadalupe, Nuevo León<sup>[14]</sup> por la “Coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León” y la propaganda denunciada fue publicada en su cuenta oficial de la red social Instagram, en donde informaba de sus actividades de campaña, sin que se deje de advertir la mención que hizo al nombre de Xóchitl Gálvez, sin embargo, se comparte lo referido por la UTC del INE, en el sentido, de que esa sola referencia no guarda relación con el tipo de infracción que se denuncia que en el caso, es la de presuntamente infringir el interés de las niñas, niños y adolescentes, en el contexto del proceso federal.

Ahora bien, no pasa desapercibido que las razones del Tribunal Electoral local y la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral para declinar la competencia para conocer y resolver el procedimiento sancionador fueron que la propaganda político electoral está relacionada con el proceso electoral federal, porque desde su óptica el denunciado publicó un mensaje de apoyo para la entonces candidata a la presidencia de la República, Xóchitl Gálvez Ruiz, sin embargo, como se precisó con antelación, en concepto de este órgano jurisdiccional, la sola mención de la entonces candidata no tiene el alcance para considerar que la propaganda está relacionada con el proceso electoral federal; en virtud de que debería tener el propósito de promocionar una candidatura federal, no obstante, de la imagen se advierte que es el entonces candidato quien está dando cuenta de sus propias actividades y afiliaciones político-electorales.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-148/2024**

Ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizña

La Sala Superior presenta el acuerdo que, con motivo de la consulta planteada por el Consejo Local del INE en Nuevo León, determina que dicha autoridad es competente para conocer de las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional, en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de gobernador del Estado de Nuevo León, por el supuesto incumplimiento de medidas cautelares dictadas por el propio órgano desconcentrado.

Durante la instrucción de un diverso PES, en el que se denunció a Samuel García por presunta vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral federal; el Consejo local emitió un acuerdo en el que determinó procedente la medida cautelar a fin de eliminar el material denunciado en su cuenta verificada de Instagram, al considerar que el denunciado, en su calidad de servidor público, mostró su apoyo a un candidato a la Presidencia de la República.

El PAN presentó dos quejas en el que denunció a Samuel García por el supuesto incumplimiento de la tutela preventiva indicada en el punto que antecede, con motivo de publicaciones en redes sociales (Facebook e Instagram).

Además, solicitó el dictado de una diversa medida cautelar a fin de suspender la difusión de dichas publicaciones y en tutela preventiva reiterar la orden al denunciado de abstenerse de realizar todo tipo de contratación o difusión de contenido que pretenda influir en el ánimo del electorado.

El Consejo Local radicó las denuncias, ordenó su acumulación, y estimó carecer de competencia para sustanciar los PES, por lo que los remitió a la UTCE.

Mediante oficio recibido el diez de julio por el hoy solicitante, la UTCE devolvió el PES al Consejo Local, para que fuera dicho órgano desconcentrado del INE quien sustanciara el procedimiento.

El diecisiete de julio, el Consejo local realizó consulta competencial a esta Sala Superior, a efecto de determinar qué autoridad es competente para conocer del PES.

#### Actuación colegiala

La materia del presente acuerdo corresponde a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque tiene por objeto definir qué autoridad debe conocer de las quejas en las que se denunció el posible incumplimiento de una medida cautelar ordenada por un órgano desconcentrado del INE.

#### ¿Qué decide la Sala Superior?

Se determina que el Consejo local del INE en Nuevo León es competente para conocer de las mencionadas quejas, en tanto que la materia de la denuncia tiene relación con el incumplimiento a una medida cautelar dictada por la misma.

Con base en lo expuesto, esta Sala Superior determina que el Consejo local es la autoridad competente para conocer de las quejas presentadas, con respecto al supuesto incumplimiento de una medida cautelar dictada por dicha autoridad en un diverso PES.

La presente determinación no prejuzga sobre la competencia de la queja primigenia en la que se dictó la medida cautelar, de la que presuntamente se denunció su incumplimiento.

Además, si de las constancias que se generen de la investigación se advierten nuevos elementos de los cuales se considere que la UTCE es la autoridad competente para conocer del asunto original y las quejas por incumplimiento de la medida cautelar, se deberá actuar conforme a derecho corresponda.



## **EXPEDIENTE: SUP-AG-147/2024**

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

El presente asunto se origina con la consulta realizada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, por medio de la cual, señala en esencia que, conforme a diversos precedentes de la Sala Superior, no es competente para conocer de los hechos denunciados contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León, derivado de diversas publicaciones en redes sociales en favor del otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Maynez; así como, por publicaciones en contra de la candidata al propio cargo de elección popular, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

En diversas fechas, el PAN denunció a Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional de Nuevo León, a Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia de la República, y al partido Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración a los principios de legalidad, equidad, neutralidad e imparcialidad.

Lo anterior, porque aparentemente en sus cuentas de redes sociales de Instagram, Facebook y X, Samuel Alejandro García Sepúlveda publicó un conjunto de fotografías y videos relacionados con diversos actos proselitistas en favor del referido candidato y en contra de la otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición Fuerza y corazón por México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz; así como en favor de diversas candidaturas al Senado de la República. Derivado de ello, solicitó que se dictaran medidas cautelares para retirar las publicaciones denunciadas.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, debido que debe dilucidarse cuál es la autoridad administrativa que debe de conocer de la controversia planteada, por lo que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

### **Determinación de la competencia**

La Sala Superior determina que, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es la autoridad **competente** para conocer de las quejas materia de la presente consulta en concreto, los relacionados con publicaciones en las que se menciona a alguna candidatura a la presidencia de la República, mientras que, lo relacionado con alguna otra candidatura le corresponderá al Consejo Local del INE en Nuevo León, sustanciar el procedimiento respectivo.

Al efecto, es dable mencionar que, tomando en consideración la relatoría de los hechos expuestos, se tiene que el Consejo Local del INE en Nuevo León expuso las razones por las cuales considera no es competente para conocer de lo relacionado con los actos de proselitismo a favor o en contra de alguna candidatura a la presidencia de la República.

Por su parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante oficio INE-UT/13789/2024, refirió específicamente que, le remitía copia certificada de las actuaciones y que, dicha autoridad local actuara conforme a sus facultades competenciales.

Es así que, a juicio de este órgano jurisdiccional no existe propiamente algún conflicto competencial en tanto que, por un lado, el Consejo Local señaló no ser competente para conocer de los hechos relativos a las candidaturas presidenciales y, por otra la UTCE devolvió el expediente para que, procediera conforme a sus facultades, en términos del artículo 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-146/2024**

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**

La Sala Superior en el que se determina que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de gobernador del estado de Nuevo León, de Movimiento Ciudadano, y de quien resulte responsable, por diversas publicaciones difundidas en las redes sociales del referido funcionario, cuyo contenido presuntamente beneficiaba a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, y perjudicaba a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.

Caso concreto

Esta Sala Superior considera que la UTCE es la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas presentadas por el PAN en lo relativo a las publicaciones denunciadas que están relacionadas con las candidaturas y la elección de la Presidencia de la República, ya que, acorde a lo indicado en el marco normativo, cada órgano electoral administrativo conocerá de las infracciones en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, pero atendiendo a las particularidades del asunto y al ámbito en el que impacten, de acuerdo al tipo de infracción que se denuncie.

Así, fuera de las hipótesis de competencia exclusiva del INE, el tipo de proceso electoral respecto del cual se cometieron los hechos materia de denuncia y la norma presuntamente violada es lo que básicamente determina la competencia para conocer y resolver sobre los PES, con independencia del medio a través del cual se hubiesen cometido los actos materia de queja, en tanto que tal medio no resulta determinante para la definición competencial.

En ese sentido, le compete a la UTCE conocer parcialmente de las denuncias promovidas por el PAN, ya que la materia de denuncia es la supuesta contravención del artículo 134 de la Constitución general y la vulneración a los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones en las redes sociales de Instagram, Facebook y Twitter<sup>[18]</sup>, en las cuales el gobernador de Nuevo León difundió propaganda electoral a favor de diversos candidatos de MC, entre los que se encontraba Jorge Álvarez Máynez (entonces candidato a la Presidencia de la República), y en contra de Xóchitl

Gálvez Ruiz, en su calidad de candidata a la Presidencia por la coalición “Fuerza y Corazón por México”. Es decir, en una parte de las quejas se denuncian actos vinculados al proceso de la elección a la Presidencia de la República, cuyo conocimiento es competencia de la UTCE.

Por tanto, ya que en el caso se denuncian hechos que podrían constituir infracciones vinculadas con la elección presidencial, ello excede el ámbito de actuación de las Juntas Locales del INE. Esto es así, porque si bien las Juntas Locales y sus Consejos respectivos son competentes para conocer de infracciones cometidas durante los procesos electorales federales, dicha competencia solo se actualiza siempre que el impacto de que las infracciones denunciadas se limite a una determinada entidad federativa.

En este sentido, como se refirió en el marco normativo, las Juntas Locales del INE son competentes para conocer de quejas vinculadas directamente con la elección de senadurías de mayoría relativa, o bien, en su caso, de algunas diputaciones de mayoría relativa que superen el ámbito de la Junta Distrital del INE correspondiente, pero que se encuentren dentro del territorio de la respectiva Junta Local.

Los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-296/2024, SUP-REP-188/2024, SUP-REP-693/2023 y SUP-REP-165/2023, se resolvieron en términos similares.

#### Efectos

Debido a que en el contexto del presente caso, la materia de impugnación se vincula con un proceso comicial federal a la Presidencia de la República, y el ámbito en el que se cometieron las conductas denunciadas supera a la entidad federativa en la que la Junta Local tiene atribuciones, entonces, a quien le corresponde conocer parcialmente la materia de denuncia es al órgano central del INE encargado de instruir los PES.

Por lo expuesto, esta Sala Superior determina que la UTCE, a la brevedad, deberá analizar si existe o no alguna causal de improcedencia respecto de las quejas promovidas por el PAN, en lo relativo a las publicaciones vinculadas con la elección a la Presidencia de la República y sus candidaturas, para que, en caso de no actualizarse alguna de ellas, admita los PES y continúe con el trámite correspondiente para que la Sala Regional Especializada esté en condiciones de pronunciarse por los hechos materia de denuncia y respecto de las infracciones referidas por el partido denunciante.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-145/2024**

**Magistrada:** Janine M. Otálora Malassis

El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el PAN, a través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Nuevo León, presentó queja en contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del Estado de Nuevo León, Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República y al partido político que lo postuló, Movimiento

Ciudadano, por la realización de un evento presuntamente proselitista en favor del referido instituto político y el mencionado candidato, así como por su difusión en diversos medios de comunicación y en redes sociales. En la queja se solicitó la emisión de medidas cautelares y tutela preventiva.

El tres de mayo, el Consejo Local del INE tuvo por recibida la denuncia, ordenó formar el expediente respectivo y se reservó la admisión o desechamiento y lo relativo al emplazamiento, hasta la conclusión de las diligencias de investigación preliminares que ordenó.

El veintitrés de mayo siguiente, admitió a trámite la queja, reservando acordar lo conducente al emplazamiento. En tanto, ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento relativo a la solicitud de medidas cautelares a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León para que determinara lo conducente.

Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se determinó procedente la emisión de medidas cautelares solicitadas, a fin de ordenar al Gobernador de Nuevo León retirara la publicación denunciada, así como por tutela preventiva, se le ordenó que el Gobernador se abstuviera de realizar cualquier actividad que pudiera influir en el ánimo del electorado.

El veinticuatro de junio, el Consejo Local del INE estableció que carecía de competencia para conocer de la queja presentada por el PAN, así como para emitir las medidas cautelares solicitadas, toda vez que se actualizaba la competencia a favor de la UTCE, por lo que le remitió las constancias del expediente.

### **Actuación colegiada**

El conocimiento de este asunto corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada porque es necesario determinar, a partir del planteamiento formulado por el Consejo Local del INE en Nuevo León, qué autoridad administrativa electoral es la competente para conocer de la queja presentada, lo cual no corresponde a un acuerdo de mero trámite.

Esta **Sala Superior considera que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para analizar la queja** porque los hechos objeto de denuncia si bien pueden circunscribirse al Estado de Nuevo León, lo cierto es que **la propaganda que es materia de la denuncia está vinculada con la elección presidencial.**

A partir de las particularidades del caso, este órgano jurisdiccional considera que se actualiza la competencia de la UTCE para conocer de la queja que dio origen a la presente consulta, al tratarse de conductas presuntamente infractoras que se imputan al gobernador de Nuevo León, a MC, así como al entonces precandidato a la Presidencia de la República, en presunto beneficio de la elección a la presidencia de la República.

Lo relevante para la determinación que aquí se toma, deriva del criterio “*por materia*”, toda vez que los hechos podrían incidir en la contienda federal al realizarse presuntamente en favor de, entre otros, el entonces precandidato de MC a la presidencia de la República.

Al respecto, es importante considerar que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios y sus Delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

A partir de lo anterior, el conocimiento de vulneraciones al referido principio constitucional se orientará a partir del *tipo de elección* con la que se vincule, de tal suerte que si se participa en una elección local, será la autoridad electoral de la entidad donde se desarrolle el proceso electoral y, en esa lógica, si la afectación es a elecciones federales, y tratándose de la presidencia de la república, corresponderá al INE, a través de la UTCE, el conocimiento de la investigación, y a la Sala Regional Especializada su resolución.

En efecto, al tratarse de la celebración de un evento en el cual estuvo presente el gobernador del estado de Nuevo León y relacionado con Jorge Álvarez Máynez, resulta evidente la presunta incidencia en la elección a la presidencia de la República.

Si bien en términos del artículo 474 de la Ley Electoral, las Juntas Locales del INE tienen competencia para tramitar procedimientos especiales sancionadores, en el caso se hace valer la presunta incidencia de los hechos denunciados en el proceso electoral federal para la renovación de la presidencia de la República, de ahí que la UTCE es la competente para conocer de la queja presentada por el PAN.

Adicionalmente, en el caso no se cumple con el criterio de territorialidad, toda vez que si bien una de las personas denunciadas es el gobernador de una entidad federativa cuyo ámbito de responsabilidad es local, los actos denunciados no se encuentran acotados a esa demarcación específica, ni se advierte un impacto directo y exclusivo solo en el proceso electoral local; aunado a que las conductas infractoras se encuentran relacionadas con la presunta utilización de recursos públicos que, a decir del denunciante, provocan vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda federal a la presidencia de la República.

De ahí que, la autoridad local no tendría competencia para analizar y en su caso sancionar conductas presuntamente infractoras de preceptos federales cometidos por el denunciado en su carácter de precandidato a la presidencia de la República, al no existir una conducta que pueda ser acotada al ámbito de su jurisdicción.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-144/2024**

**Magistrada ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el acuerdo por el cual determina que **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (UTCE)** es la autoridad competente para conocer respecto de las denuncias registradas en el expediente JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/25/2024 y sus acumulados.

Entre los meses de mayo y junio de dos mil veinticuatro, se presentaron diversas denuncias por parte del Partido Acción Nacional (*PAN*) y otros, en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda (*Samuel García*), Gobernador del estado de Nuevo León, Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República y Movimiento Ciudadano (*MC*), por presunta vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, así como beneficio indebido en favor del referido candidato Presidencial, así como por posibles pronunciamientos contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz (*Xóchitl Gálvez*), excandidata presidencial, derivado de la realización de múltiples publicaciones en las redes sociales del denunciado, así como notas periodísticas de diversos medios de comunicación; mismas que se registraron y acumularon al expediente JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/25/2024 y sus acumulados.

Mediante acuerdo de veinticuatro de junio, el Consejo Local del INE en Nuevo León, estableció que carecía de competencia para conocer de las denuncias que integraban el expediente JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/25/2024 y sus acumulados, toda vez que se actualizaba la competencia a favor de la UTCE, por lo que le remitió las constancias.

Mediante oficio INE-UT/14039/2024 de cuatro de julio, la UTCE remitió a la Junta Local del INE en Nuevo León las constancias originales del expediente, para que en ámbito de su competencia determinara lo conducente en términos del artículo 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la presente determinación se debe conocer mediante actuación colegiada, porque en el caso, se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer de las denuncias registradas en el expediente JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/25/2024 y sus acumulados.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

### **Determinación sobre la competencia**

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer de las denuncias registradas en el expediente JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/25/2024 y sus acumulados, ya que de manera destacada la propaganda que es materia de las denuncias está vinculada con la elección presidencial.

Asimismo, la esta Sala Superior ha precisado que el sistema de distribución de competencias para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores atiende principalmente a los siguientes criterios.

- a) Por la materia, es decir, si se vincula con un proceso comicial local o federal, con la excepción de infracciones vinculadas a radio o televisión.
- b) Por territorio, esto es, determinar en dónde ocurrió la conducta, a efecto de establecer quién es la autoridad competente.

Además, ha sido criterio de esta Sala Superior que la calidad del sujeto denunciado no tiene trascendencia para actualizar automáticamente la competencia de la autoridad nacional, aun tratándose de posibles violaciones al artículo 134 constitucional; lo que permite sostener, en consecuencia, que la calidad de la parte denunciada tampoco influye ni determina la competencia de los órganos del INE: central, locales y distritales.

Por su parte, en la misma LEGIPE se indica que los órganos desconcentrados del INE, como las Juntas Locales y Distritales, también tienen competencia para tramitar y resolver PES, cuando las denuncias estén vinculadas con la ubicación física, o el contenido de propaganda política o electoral, esté impresa o pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, y cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora se vincule con ese tipo de propaganda.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-143/2024**

Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo por el que determina que: 1) la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México tiene competencia formal para conocer del escrito presentado a nombre de CHIGNAHUAPAN, y 2) debido a que no se observó el principio de definitividad y no se solicita salto de la instancia –acción per saltum–, con el objetivo de garantizar una justicia pronta y efectiva, se ordena el reencauzamiento de la impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito solicitando que se respete el triunfo del partido “Fuerza por México” en la elección de presidente municipal de Chignahuapan, Puebla, aduciendo un supuesto fraude electoral.

En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar con dicho escrito y sus anexos, el expediente **SUP-AG-143/2024**, y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

#### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, mediante actuación colegiada y plenaria, porque se trata de determinar cuál es la autoridad competente para conocer del escrito presentado a nombre de CHIGNAHUAPAN, mediante el cual se solicita respetar el triunfo del partido “Fuerza por México” en la elección a la Presidencia Municipal de Chignahuapan, Puebla, refiriendo un presunto fraude electoral.

En ese sentido, esta decisión en modo alguno es de mero trámite al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

Esta Sala Superior determina que la **Sala Ciudad de México tiene competencia formal** para conocer del escrito que da origen a la integración del expediente del asunto general en el que se actúa, porque la controversia está relacionada con la elección de presidente municipal de Chignahuapan, Puebla.

Sin embargo, debido a que no se cumplió con el principio de definitividad y no se solicita salto de la instancia –acción per saltum– lo procedente es reencauzar el escrito al Tribunal local.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, cuya competencia se determina por la Constitución federal y las leyes aplicables.

Al respecto, conforme a la Ley de Medios la distribución de competencia de las salas del Tribunal Electoral se determina atendiendo al tipo de acto reclamado, órgano responsable y/o de la elección de que se trate.

Atento a lo anterior, es posible establecer que las controversias que tengan incidencia en las elecciones de la Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de dirigencias de los órganos nacionales de los institutos políticos son del conocimiento directo de esta Sala Superior.

En cambio, los asuntos que estén vinculados con las elecciones de la Gobernatura de los Estados o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de **integrantes de los Ayuntamientos** o titulares de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, o de diputaciones a los Congresos locales, así como de la dirigencia de los partidos políticos de los órganos distintos a los nacionales, son competencia, en primera instancia, del **Tribunal Electoral de la respectiva entidad federativa**, siendo recurribles sus determinaciones ante esta Sala Superior en los casos de la elección de la Gobernatura o la Jefatura de Gobierno, así como de los órganos nacionales de los partidos políticos y, ante la correspondiente Sala Regional de este Tribunal Electoral en los casos restantes.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-142/2024**

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda presentada por el promovente**, al controvertir una sentencia de este órgano jurisdiccional en el expediente **SUP-REP-708/2024, SUP-REP-720/2024 y SUP-REP-721/2024**, la cual por diseño constitucional es **definitiva e inatacable**.

El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, un ciudadano presentó **queja en contra de Xóchitl Gálvez y de los partidos políticos PRI, PAN y PRD por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, derivado de la publicación de una fotografía difundida en la página de internet denominada “xochitlgalvez.com” en donde, presuntamente aparecen menores de edad.**



Señaló que los partidos políticos integrantes de la coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, faltaron a su deber de cuidado por la conducta de su candidata. Solicitó el dictado de medidas cautelares para que se suspendiera su difusión.

El tres de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, admitió la queja y determinó improcedente el dictado de cautelares, al considerar que ya existía un pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas, donde se declaró procedente su adopción en tutela preventiva en la que se le ordenó a Xóchitl Gálvez dar cumplimiento a los Lineamientos; además de que el contenido denunciado ya había sido eliminado.

El veintiocho de junio, la Sala Especializada declaró, entre otras cuestiones, la **existencia** de la infracción atribuida a la parte denunciada, así como la falta al deber cuidado a los partidos políticos; motivo por el cual les impuso una sanción consistente en una multa respectivamente.

**Demandas de recurso de procedimiento especial sancionador ante Sala Superior (SUP-REP-708/2024, SUP-REP-720/2024 y SUP-REP-721/2024).** El dos, cinco y ocho de julio, Xóchitl Gálvez, el PRI y Aldea Digital impugnaron la sentencia, respectivamente.

El diez de julio, esta Sala Superior determinó la improcedencia parcial del juicio, en cuanto a la impugnación de Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V, y, por otro lado, confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada, que entre otras cuestiones declaró existente la infracción consistente en vulneración al interés superior de la niñez atribuida a la parte recurrente, así como la falta al deber del cuidado del partido político actor; razón por la cual, determinó imponerles una sanción consistente en una multa respectivamente.

El diecisiete de julio, la recurrente presentó ante esta Sala Superior, demanda que integró el presente medio de impugnación como asunto general para controvertir la resolución emitida por esta Sala Superior dentro del expediente **SUP-REP-708/2024, SUP-REP-720/2024 y SUP-REP-721/2024 acumulados.**

Esta Sala Superior declara **improcedente** la demanda, debido a que se controvierte una sentencia emitida por esta Sala Superior, la cual reviste el carácter de **definitiva e inatacable.**

### **Caso concreto**

La promovente presentó un escrito para controvertir la resolución dictada por esta Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-708/2024, SUP-REP-720/2024 y SUP-REP-721/2024 acumulados**, que, entre otras cuestiones, desechó el medio interpuesto por la promovente por su presentación extemporánea.

Asimismo, la parte actora manifiesta en su escrito que reconoce que las sentencias de la Sala Superior son definitivas e inatacables, sin embargo, manifiesta su inconformidad pidiendo que, en el futuro, se analice de forma correcta la fecha de presentación del recurso

correspondiente y adjunta el comprobante de envío por mensajería privada a este órgano jurisdiccional Federal.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que el escrito presentado por la promovente es improcedente, ya que pretende impugnar una sentencia emitida por esta Sala Superior, la cual, como fue previamente mencionado, es definitiva e inatacable, por lo que no es susceptible de ser impugnada.

Así, al controvertirse una sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, la cual no puede ser modificada por ninguna autoridad, no existe la posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior, como órgano jurisdiccional terminal en materia electoral, pueda confirmar, modificar o revocar sus propias determinaciones. Por lo tanto, la demanda debe desecharse.

De lo narrado, se concluye que el promovente busca controvertir una determinación de esta Sala Superior, en tal sentido, su demanda debe **desecharse de plano**, pues existe una imposibilidad jurídica de que la decisión que se tomó en la mencionada sentencia reclamada (SUP-REP-708/2024, SUP-REP-720/2024 y SUP-REP-721/2024 acumulados) pueda ser impugnada, puesto que, al haber sido emitida por este órgano jurisdiccional es una determinación definitiva e inatacable.

Similar criterio se sostuvo al resolver los expedientes: SUP-AG-17/2022, SUP-AG-43/2022, SUP-AG-393/2023, SUP-AG-39/2024, SUP-AG-39/2024 y SUP-AG-78/2024, SUP-AG-95/2024, SUP-AG-100/2024, entre otros.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-141/2024**

**Magistrada ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se **determina que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer de la queja presentada por Israel de Jesús Onésimo Montiel Domínguez.**

La Unidad Técnica plantea consulta competencial a esta Sala Superior, a efecto de que se determine qué autoridad debe conocer de la queja presentada por Israel de Jesús Onésimo Montiel Domínguez, a fin de impugnar su indebido registro como representante del partido político local Fuerza por México Veracruz en la casilla 4577 B ante el 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Zongolica, Veracruz.

Como se adelantó, el INE a través de la Unidad Técnica es la autoridad competente para conocer de la queja sobre la indebida acreditación de Israel de Jesús Onésimo Montiel Domínguez como representante del partido Fuerza por México Veracruz en una mesa directiva de casilla.

Ello, porque el conocimiento de posibles indebidas acreditaciones como representantes de mesas directivas de casilla atribuibles a los partidos políticos es una infracción materia de

conocimiento del procedimiento administrativo sancionador, cuya tramitación y resolución, conforme a lo establecido en el artículo 459 de la LEGIPE, corresponde al Consejo General, la Comisión de Denuncias y Quejas y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, todos del INE.

Lo anterior se justifica, ya que, como se evidenció en el marco normativo, el INE es la autoridad encargada de registrar a los representantes de los partidos políticos nacionales y locales ante las mesas directivas de casilla.

De modo que, la naturaleza y alcance de tal facultad dota al INE para conocer de las posibles irregularidades que surjan con motivo de la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

En ese contexto, se considera que los organismos públicos electorales locales no tienen competencia para conocer de este tipo de asuntos, ya que, considerar lo contrario implicaría que conozcan de quejas en las cuales revisen actuaciones de órganos internos de la autoridad electoral nacional en el procedimiento de registro de representantes a fin de dilucidar si fue indebida la acreditación correspondiente.

Derivado de lo anterior, esta Sala Superior considera que lo procedente es remitir el expediente a la Unidad Técnica para que tramite y, en su caso, sustancie el procedimiento sancionador que en Derecho corresponda.

En las relatadas circunstancias, esta Sala Superior considera que lo procedente es remitir el asunto a la referida Unidad Técnica, a efecto de que registre la queja, la revise y analice para que determine lo que en Derecho corresponda; y, en su caso, proceda a la sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-140/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Acuerdo** que **determina que no ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por **Guillermo Hamdan Castro**, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El doce de julio, el promovente presentó a un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con supuestas irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral (dos de junio) solicitando la nulidad de la elección.

En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-140/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por la parte promovente, porque la materia de impugnación se relaciona con la elección presidencial. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Constitución; así como en los artículos 166, fracción II y 169, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Orgánica.

La materia sobre la que versa esta determinación compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se debe determinar si procede o no realizar algún trámite con relación al escrito que motivó la integración del expediente en que se actúa, o si se debe sustanciar o no como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Esta Sala Superior **determina que no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente, ya que no constituye alguno de los medios previstos en la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

En el caso, el promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente con la elección presidencial, y denuncia en forma general, la presunta comisión de delitos por diversos actores políticos.

Sin embargo, del análisis detallado del escrito y sus anexos, se concluye que el promovente no presenta ningún agravio concreto ni señala acto o resolución específica que pretenda impugnar. En su lugar, únicamente formula afirmaciones generales y subjetivas que carecen de sustento alguno.

En consecuencia, al no observarse en el escrito presentado ningún reclamo preciso, causa de pedir, acto o actos impugnados que pueda ser sustanciado mediante alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, se determina que **no procede dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito del compareciente.**

Esta Sala Superior ha sostenido un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-130/2024, SUP-AG-128/2024 y SUP-AG-138/2024.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-139/2024**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se **determina que no ha lugar a dar trámite al escrito del compareciente**, ya que no constituye un medio de impugnación en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El compareciente presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a través del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente, con la elección

presidencial, las candidaturas registradas y la supuesta omisión de darle respuesta a un escrito en el que se ostentó como candidato no registrado.

En atención a ello, esta Sala Superior debe **determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o como un recurso de los previstos en la Ley de Medios.**

El dictado de este acuerdo le compete a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir lo procedente respecto del escrito presentado por el compareciente. Es decir, en atención a los planteamientos efectuados, se debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o recurso de los previstos conforme a la Ley de Medios.

La actuación colegiada tiene fundamento en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito en cuestión, porque está relacionado con la elección presidencial, así como con las candidaturas que contendieron, lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

### **Determinación**

**Esta Sala Superior determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito** presentado por el compareciente, ya que no constituye ninguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. El compareciente no señala un acto de autoridad electoral concreto que controvierta, no plantea ningún agravio específico, ni se advierte una vulneración a su esfera de derechos político-electorales que sea susceptible de reparación, por lo que resulta innecesario reencauzarlo a un juicio diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

### Caso concreto

En el presente caso, el compareciente presentó un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente, con el proceso electoral 2023-2024, respecto a la presidencia de la República; de entre las manifestaciones que realizó se encuentran las siguientes:

Las candidaturas que aparecen en la boleta del *proceso electoral 2023-2024 presidencial* deben saber gobernar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución general, así como el 4.º de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ni el INE ni el TEPJF se percataron que, al haber tenido en la boleta electoral para la presidencia de la República al PVEM, PT y Morena, ocasionaron que fuera nula de pleno Derecho dicha boleta respecto a su candidata Claudia Sheinbaum Pardo, por estar prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación que se relacione con una confesión religiosa, como lo es la denominación “Morena”. Además de que, Claudia Sheinbaum Pardo se presentó en uno de sus eventos con

falda larga, en la que se estampó la imagen de la Virgen Morena y fue al Vaticano a entrevistarse con el papa sin ser católica, cuestiones que ameritaban la nulidad de las boletas de las ocho gubernaturas, de la jefatura de gobierno, de las senadurías y las diputaciones.

Derivado de que esta Sala Superior acordó, mediante proveído de dieciocho de junio, no ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el promovente, se evitó que él fuera presidente de la República.

Ahora bien, de un análisis de dicho escrito se advierte que el ciudadano no formula agravio alguno y tampoco precisa algún acto o resolución específico que pretenda impugnar, sino que solo realiza afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico. En consecuencia, al no advertirse algún reclamo, causa de pedir o acto impugnado en concreto que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley, se determina que **no ha lugar a dar trámite o realizar alguna otra actuación** en relación con el escrito presentado por el compareciente.

Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-135/2024 y SUP-AG-130/2024.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-138/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Acuerdo que determina que no ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por **Luis Armando Jiménez Pérez**, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El diez de julio, el promovente presentó a un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con supuestas irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral (dos de junio) solicitando la nulidad de la elección.

En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-138/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por la parte promovente, porque la materia de impugnación se relaciona con la elección presidencial. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Constitución; así como en los artículos 166, fracción II y 169, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Orgánica.

#### **Actuación colegiala**

La materia sobre la que versa esta determinación compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se debe determinar si procede o no realizar algún trámite con relación al escrito que motivó la

integración del expediente en que se actúa, o si se debe sustanciar o no como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente, ya que no constituye alguno de los medios previstos en la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

En el caso, el promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente con la elección presidencial, y manifiesta en forma general, lo que disponen los artículos 75 y 75 Bis de la Ley de Medios, solicitando la nulidad de tal elección.

Sin embargo, del análisis detallado del escrito y sus anexos, se concluye que el promovente no presenta ningún agravio concreto ni señala acto o resolución específica que pretenda impugnar. En su lugar, únicamente formula afirmaciones generales y subjetivas que carecen de sustento alguno.

En consecuencia, al no observarse en el escrito presentado ningún reclamo preciso, causa de pedir, acto o actos impugnados que pueda ser sustanciado mediante alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, se determina que **no procede dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito del compareciente.**

Esta Sala Superior ha sostenido un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-130/2024 y SUP-AG-128/2024.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-136/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo en el que se determina que el **12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato**, es la autoridad competente para conocer de la denuncia presentada por Morena en contra de Sarafí Núñez Cerón, entonces candidata a una diputación federal del referido distrito, por la presunta vulneración a la equidad en la contienda.

El trece de mayo se emitió la “Información de interés o de apoyo para el Debate” por parte de la Comisión Temporal de Debates para Diputados Federales del 12 Distrito Electoral de Guanajuato.

El veintitrés de mayo, Morena denunció ante el 12 Consejo Distrital del INE en Guanajuato, que el veintiuno de mayo durante el debate entre las candidaturas a la diputación federal en dicho distrito, Sarafí Núñez Cerón no cumplió con las reglas y lineamientos que debían de seguirse durante su desarrollo, lo cual, en su concepto, constituye una vulneración al principio de equidad de la contienda.

El veinticuatro de mayo, el Vocal Ejecutivo del 12 Consejo Distrital del INE en Guanajuato, acordó que los órganos del 12 distrito electoral uninominal de dicho instituto son incompetentes para conocer de quejas o denuncias en materia de radio y televisión y ordenó que la denuncia se remitiera a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que determinara lo conducente.

El veintiocho de mayo, mediante oficio INE-UT/11207/2024 la UTCE del INE determinó que la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato, es el órgano competente para la tramitación del procedimiento especial sancionador promovido por Morena al tratarse de la presunta vulneración al principio de equidad en el desarrollo del debate celebrado entre las candidatas al cargo de diputación por el 12 distrito electoral federal en la mencionada entidad federativa.

Inconforme con lo anterior, el veinte de junio, el Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de dicha entidad federativa, remitió un escrito a la Sala Especializada mediante el cual solicita que sea ese órgano jurisdiccional quien determine cuál es la autoridad competente para sustanciar la denuncia promovida por Morena.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria<sup>[5]</sup>, porque debe definirse cuál es la autoridad competente para conocer de la queja promovida por el partido político denunciante; por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial 11/99, es decir, resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

### **Contexto**

Morena denunció ante el 12 Consejo Distrital del INE en Guanajuato que el veintiuno de mayo del presente año, durante el debate entre las candidaturas a la diputación federal de dicho distrito, Saraí Núñez Cerón, entonces candidata a diputada federal, no cumplió con las reglas y lineamientos que debían seguirse durante su desarrollo, lo cual, en su concepto, constituía una vulneración al principio de equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, el Vocal Ejecutivo de ese distrito acordó que dicha autoridad era incompetente para conocer de los hechos denunciados por encontrarse vinculados a la materia de radio, televisión, motivo por el cual ordenó que la denuncia se remitiera a la UTCE quien, a su vez, determinó que el Consejo Distrital referido era el órgano electoral competente para la tramitación del procedimiento especial sancionador al tratarse de la presunta vulneración al principio de equidad en el desarrollo de un debate celebrado entre candidaturas al cargo de una diputación federal en el estado de Guanajuato.

Inconforme con lo anterior, el Vocal Ejecutivo citado remitió un escrito a la Sala Regional Especializada mediante el cual solicitó que fuera ese órgano jurisdiccional quien determinara cuál es la autoridad competente para sustanciar la denuncia promovida por Morena. Al respecto, dicha Sala indicó que carecía de facultades para resolver el conflicto competencial



propuesto, por lo que acordó remitir a esta Sala Superior la consulta en comento a efecto de que se determinara lo que en Derecho corresponda.

### **Determinación de competencia**

Este órgano jurisdiccional considera que el 12 Consejo Distrital del INE en Guanajuato es la autoridad competente para conocer y tramitar el procedimiento especial sancionador, porque la materia denunciada se vincula, en principio, con el supuesto incumplimiento de las reglas y lineamientos que habrían de seguirse para el desarrollo del debate entre las candidatas a la diputación federal por el referido distrito, lo que vulneró el principio de equidad.

Con base en lo expuesto, esta Sala Superior considera que lo procedente es que el 12 Consejo Distrital del INE en Guanajuato determine si existió o no incumplimiento a las reglas y lineamientos del debate referido y si ello afectó la equidad en la contienda.

Así, atendiendo al sistema de distribución de competencias para conocer de procedimientos especiales sancionadores, corresponde al 12 Consejo Distrital del INE en el estado de Guanajuato tramitar la denuncia, porque los hechos se relacionan exclusivamente con la elección de diputaciones del citado distrito; por lo que al tratarse del proceso electoral federal es dicho consejo distrital quien, dentro de sus ámbitos de competencia le corresponde, entre otras cuestiones y directamente, velar por la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-135/2024**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual **determina que no ha lugar a dar trámite al escrito del compareciente, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

El compareciente presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a través del cual **realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente, con la nulidad de la elección presidencial,** su registro como candidato a la Presidencia de la República, supuestas agresiones en su contra y de su familia, y hechos relacionados con la detención del titular de la Fiscalía del estado de Morelos.

En atención a ello, esta Sala Superior debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o como un recurso de los previstos en la Ley de Medios.

El dictado de este acuerdo le compete a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir lo procedente respecto del escrito presentado por el compareciente. Es decir, en atención a los planteamientos efectuados, se debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o recurso de los previstos conforme a la Ley de Medios.

Actuación colegiala

La actuación colegiada tiene fundamento en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

### **Determinación**

Esta Sala Superior **determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito** presentado por el compareciente, ya que no constituye alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. El compareciente no señala algún acto de autoridad electoral concreto que controvierta ni plantea algún agravio específico, por lo que resulta innecesario reencauzarlo a un juicio diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

### **Caso en concreto**

En el presente caso, el compareciente presentó un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas, esencialmente, con la nulidad de la elección presidencial, su registro como candidato a la Presidencia de la República, supuestas agresiones en su contra y de su familia, y hechos relacionados con la detención del titular de la Fiscalía del estado de Morelos.

Sin embargo, de un análisis puntual de su escrito y anexos, se advierte que el ciudadano no formula agravio alguno y tampoco precisa algún acto o resolución específico que pretenda impugnar, sino que solo realiza afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

En consecuencia, al no advertirse algún reclamo, causa de pedir o acto impugnado en concreto que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley, se determina que no ha lugar a dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito presentado por el compareciente.

Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-130/2024 y SUP-AG-128/2024.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-134/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **determina reencauzar el medio de impugnación al rubro indicado a recurso de reconsideración, por ser la vía idónea y procedente para analizar la demanda presentada en contra** de la sentencia incidental dictada por la Sala Regional Guadalajara emitida en el expediente SG-JDC-35/2019; y **ordena turnar el expediente que se integre a la Magistrada Instructora, para los efectos legales procedentes.**

El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de reconocer a la comunidad indígena *wixárica* su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

Por tanto, en cooperación con las autoridades municipales, estatales y comunitarias ordenó practicar una consulta previa e informada a la comunidad, por conducto de sus autoridades tradicionales, respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden relativas a determinar el porcentaje de los recursos, las personas que lo administrarán y su fiscalización, la forma en que serán recibidos, entre otros aspectos (el instituto local realizó las consultas entre el veintinueve de abril de dos mil veintidós y el once de junio de ese mismo año).

El veintidós de enero de dos mil veinte, se resolvieron los incidentes de “incumplimiento de sentencia” de la parte actora del juicio principal y “de imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia” del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, declarándose fundado el primero de ellos e infundado el segundo de los citados.

El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Guadalajara declaró improcedente el incidente promovido por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, presentó un escrito en el cual interpuso “incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional”.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada en atención a lo sostenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Ello, porque se trata de determinar el órgano competente para conocer y cuál es la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver la controversia planteada por la parte promovente.

Por lo anterior, lo que en consecuencia se resuelva en modo alguno constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al escrito presentado, sino determinar la vía de resolución adecuada en este particular, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia antes citada.

Por tanto, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

### **Competencia**

La Sala Superior considera que es competente para conocer del escrito promovido por el apoderado legal del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, de conformidad con lo previsto en

los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 165; 166, fracción X; y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 64 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, de su análisis integral se desprende que la intención es controvertir la sentencia incidental dictada por la Sala Regional Guadalajara SG-JDC-35/2019 y en su caso, su revocación y/o nulificación.

Por lo que se realizan argumentos tendientes a que se revoque la determinación tomada por dicho órgano de control constitucional relativo a un incidente dentro del juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SG-JDC-35/2019 al carecer de competencia.

Esta Sala Superior considera que es improcedente el asunto general, por lo cual la demanda debe reencauzarse a recurso de reconsideración, por ser el medio de impugnación procedente para controvertir los actos impugnados.

Finalmente, se considera que el recurso de reconsideración que se integre con el cambio de vía del presente asunto deberá ser turnado a la ponencia instructora del asunto general registrado en el índice de esta Sala Superior, de conformidad con el artículo 70, fracción X, de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-131/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta que es **competente** para conocer del asunto citado al rubro y acuerda que **no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por la promovente, ni reencauzarlo a otro medio de impugnación, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aunado a lo anterior, se advierte que el escrito carece de firma autógrafa.

El once de junio, **Carmen Refugio Flores Reyes**, envió escrito por correo electrónico dirigido a la Presidencia del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar la elección a la Presidencia de la República, en el que realiza diversas **manifestaciones y peticiones** relacionadas con **el triunfo de Claudia Sheinbaum Pardo**, al referido cargo de elección popular.

El veintinueve de junio, la persona Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió impresión del escrito referido a esta Sala Superior.

#### **Actuación colegiada**

La materia de este acuerdo corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se debe determinar el trámite que debe darse al escrito presentado por **Carmen Refugio Flores Reyes**, quien se ostenta como representante de **Yolanda García Cabrera**

en el que realiza diversas manifestaciones y peticiones relacionadas con *la elección de Claudia Sheinbaum Pardo como Presidenta de la República*.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por la parte promovente, porque la materia de impugnación se relaciona con la elección de Claudia Sheinbaum Pardo como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se invalide su triunfo por estar impedida de ejercer sus derechos políticos plenos. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 166, fracción II y 169, fracción I, incisos a) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior considera que no resulta procedente dar trámite al escrito por el cual se formó el presente expediente, ni reencauzarlo a otro juicio o recurso, pues no se advierte la existencia de alguna lesión, agravio o pretensión que pueda ser tutelable a través de alguno de los medios de impugnación en materia electoral, aunado a que no contiene firma autógrafa. Conforme a lo expuesto por la promovente, la Sala Superior estima que no se plantea una problemática derivada de algún acto realizado por autoridad u órgano electoral en el que se advierta haya vulnerado algún derecho político-electoral de la accionante, esto es, en el caso, omite señalar hechos y agravios de los cuales se pueda advertir alguna afectación a algún derecho sustantivo electoral.

En tales condiciones, la Sala Superior determina que resulta improcedente dar trámite al escrito que originó el presente asunto o reencauzarlo a algún medio de impugnación en materia electoral, ya que de su contenido no se advierte la existencia de una pretensión concreta que pueda ser tutelada a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Por el contrario, presenta mediante impresión simple de correo electrónico, un escrito dirigido a Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral, en el que solicita diversas cuestiones relacionadas con la elección de la Presidencia de la República, lo cual evidencia que, no controvierte una posible afectación a sus derechos político-electorales atribuible a alguna autoridad en la materia, sin que este órgano jurisdiccional tenga facultades para remitir el escrito a otra instancia.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-130/2024**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual determina que **no ha lugar a dar trámite** al escrito de la promovente, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La promovente presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a través del cual realiza diversas reflexiones sobre los poderes de la Unión, derivado de la votación del pasado dos de junio.

En atención a ello, esta Sala Superior debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o como un recurso de los previstos en la Ley de Medios.

El dictado de este acuerdo le compete a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir lo procedente respecto del escrito presentado por la promovente. Es decir, en atención a los planteamientos efectuados, se debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o recurso de los previstos conforme a la Ley de Medios.

#### Actuación colegiala

La actuación colegiada tiene fundamento en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

#### Determinación

Esta Sala Superior determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la promovente, ya que no constituye alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. La promovente no señala algún acto de autoridad electoral concreto que controvierta ni plantea algún agravio específico, por lo que resulta innecesario reencauzarlo a un juicio diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

#### Caso concreto

En el presente caso, la promovente presentó un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con los resultados de la votación del pasado dos de junio. Por un lado, observa, respecto de los poderes de la Unión, la creación de un aparato legislativo con un partido dominante; y, por otro lado, un Poder Ejecutivo inclinado hacia el pasado, así como un sistema de justicia para unos cuantos. Por tanto, plantea que es necesario resolver cuestiones como que el Instituto Nacional Electoral tenga la capacidad de solucionar a tiempo factores, de manera que el resultado de la contienda no lastime estructuralmente la gobernanza.

Al respecto, esta Sala Superior estima que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la persona promovente, porque no señala algún acto concreto emitido por alguna autoridad electoral del que, en principio, se observe alguna lesión o afectación a su esfera jurídica que pueda ser revisado por esta Sala Superior.

Así, conforme a lo señalado, se considera que este asunto general no puede ser reencauzado a ninguno de los medios de impugnación en la materia, ante su notoria improcedencia, porque la promovente únicamente reflexiona sobre los resultados de la votación del pasado dos de junio, de manera genérica y sin señalar un acto emitido por una autoridad electoral en concreto y que sea susceptible de revisión por parte de esta autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, al no advertirse algún reclamo, causa de pedir o acto impugnado en concreto que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación de competencia de este Tribunal Electoral, esta Sala Superior determina que no ha lugar a dar trámite o realizar alguna otra actuación en relación con el escrito de la persona promovente.

Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar en los Acuerdos de Sala SUP-AG-114/2024 y SUP-AG-119/2024.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-129/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Acuerdo** que, con motivo de la consulta planteada por la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE**, **determina** que el **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato** es la autoridad **competente** para conocer de la queja presentada por una integrante de un Consejo municipal en Guanajuato, en contra de Carlos García Villaseñor, en su calidad de presidente municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, por la posible comisión de **violencia política de género**.

El 20 de junio, la denunciante presentó una queja ante el OPLE, en contra de Carlos García Villaseñor, por presuntos actos constitutivos de VPG en su contra, debido a diversas expresiones realizadas en ruedas de prensa y redes sociales, con motivo de la supuesta conducta irregular de la denunciante en el desarrollo de la elección municipal en la que contendía el denunciado.

Solicitó el dictado de medidas cautelares, consistentes en la eliminación inmediata de las publicaciones denunciadas.

Actuación colegiala

La materia del presente acuerdo corresponde a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque tiene por objeto definir qué autoridad debe conocer de la queja de un PES, en el que se denuncian hechos presuntamente atribuidos a una persona en su calidad de presidente municipal en Silao de la Victoria, Guanajuato.

Por tanto, la decisión que se emita no es una resolución de mero trámite, sino que tiene una implicación sustancial en el desahogo del expediente de mérito, la resolución no puede emitirla el magistrado instructor, sino que está comprendida, necesariamente, en el ámbito de la Sala Superior quien debe decidir el asunto funcionando en pleno.

#### **¿Cuál es la materia de la denuncia?**

La denunciante, **DATO PROTEGIDO (LGPDPPO)**, presentó escrito de queja en contra de Carlos García Villaseñor, por presuntos actos constitutivos de VPG en su contra, con motivo de las expresiones realizadas en medios de comunicación, relacionadas con la actuación de la denunciante en el proceso en el que el denunciado participó como candidato para su reelección como presidente municipal, las cuales fueron retomadas publicaciones difundidas en la red social Facebook.

### ¿Qué determinó el OPLE?

Registró la queja y determinó su incompetencia para conocer de los hechos denunciados, al considerar que la denunciante como integrante del Consejo Municipal depende del Consejo General del Instituto Local.

Por tanto, consideró que la UTCE del INE era competente para conocer de la misma.

### ¿Qué decide la Sala Superior?

Se determina que el **Instituto local** es **competente** para conocer de la mencionada denuncia, por la supuesta comisión de VPG, en tanto que no se actualizan ninguno de los supuestos de competencia para que el asunto sea conocido por el INE.

### Conclusión

Con base en lo expuesto, esta Sala Superior determina que el Instituto local es la autoridad competente para conocer de la queja presentada con respecto a los hechos presuntamente constitutivos de VPG.

Esta decisión se justifica debido a que: *i*) la VPG se encuentra regulada como una infracción en la normativa local; *ii*) no se advierte que las manifestaciones puedan tener algún tipo de incidencia a nivel federal; *iii*) la conducta está acotada, únicamente, a Guanajuato y *iv*) no se actualiza ningún supuesto de competencia exclusiva del INE ni de la Sala Regional Especializada.

La presente determinación no prejuzga sobre la actualización de las infracciones denunciadas o de la procedencia de la queja.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-128/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **emite acuerdo por el cual determina que no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado, ya que no constituye un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El veinticuatro de junio, Juan José Alonso Beltrán presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en el que realiza diversas manifestaciones relacionadas, entre otras cosas, con que supuestamente se registró a una candidatura, posibles agresiones en su contra y de su familia, hechos relacionados al titular de la fiscalía del estado de Morelos, solicitud de cancelación de registro de la candidatura de Claudia Sheinbaum, la nulidad de las elecciones presidenciales, y solicita audiencia con la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional.



## Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la **determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria, porque se debe determinar el curso que se dará al escrito presentado por Juan José Alonso Beltrán. Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por ello debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.**

No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado, al no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. Si bien el promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas, entre otras cosas, con que supuestamente se registró a una candidatura, posibles agresiones en su contra y de su familia, hechos relacionados al titular de la fiscalía del estado de Morelos, solicitud de cancelación de registro de la candidatura de Claudia Sheinbaum y la nulidad de las elecciones presidenciales, en realidad, no plantea ningún agravio específico que permita a esta Sala Superior conocer de su escrito.

## Caso concreto

Como se precisó, Juan José Alonso Beltrán presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito dirigido a la presidencia de esta Sala Superior, en el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas, entre otras cosas, con que supuestamente se registró a una candidatura, posibles agresiones en su contra y de su familia, hechos relacionados al titular de la fiscalía del estado de Morelos, solicitud de cancelación de registro de la candidatura de Claudia Sheinbaum y la nulidad de las elecciones presidenciales, sin embargo de un análisis puntual a sus escrito, esta Sala Superior concluye que, en realidad, no plantea ningún agravio específico que pueda analizarse y resolverse en alguno de los medios de impugnación previsto en la Ley de Medios.

En ese sentido, de la lectura puntual al documento se advierte que el ciudadano no formula agravio alguno y tampoco precisa algún acto o resolución específico a controvertir. Ahora, si bien el actor expone diversos argumentos para cuestionar la elegibilidad de una candidatura a la presidencia de la República, así como la validez de la elección presidencial, no se advierte un planteamiento concreto de un acto u omisión de alguna autoridad electoral que se pretenda impugnar, sino que se tratan de afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

En consecuencia, al no advertirse algún reclamo, causa de pedir o acto impugnado en concreto que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación, competencia de este Tribunal Electoral, se determina que **no ha lugar a dar trámite o realizar alguna otra actuación** en relación con el escrito presentado por el promovente.

**EXPEDIENTES: SUP-AG-126/2024 Y SUP-AG-127/2024, ACUMULADOS**

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **reencauza** los escritos que originaron los asuntos generales indicados en el rubro a la Sala Regional

Monterrey, por ser la legalmente competente para conocer de los expedientes y, en su caso, pronunciarse sobre las medidas solicitadas por el promovente.

Los representantes de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León y ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, así como el coordinador de la Comisión Operativa Estatal del referido partido en Nuevo León, presentaron dos escritos dirigidos a esta Sala Superior a fin de **solicitar el dictado de medidas cautelares, de protección y de reparación**, por diversos actos que atribuyen a Adrián Emilio de la Garza Santos, alcalde electo de Monterrey, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como a la Agencia Estatal de Investigaciones, en el marco de la elección para integrar el ayuntamiento o, en su defecto, el conocimiento directo (*per saltum*) de la impugnación presentada en contra de los resultados de la elección del municipio de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, esta Sala Superior debe determinar, en primer lugar, cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer de los escritos presentados.

**Juicio de inconformidad local.** A decir del promovente, el doce de junio se presentó una demanda de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral local, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la elección.

El promovente sostiene que, antes de la jornada electoral y en los días siguientes a la presentación de la demanda señalada en el punto anterior, se ha desarrollado un escenario de intimidación y violencia en contra de las personas militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano en Nuevo León, de las personas que participaron en la campaña y de las que forman parte del equipo jurídico del partido y de la entonces candidata Mariana Rodríguez Cantú.

### **Actuación colegiada**

La materia de esta determinación le corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria, porque debe determinarse cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer de los presentes escritos, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Del análisis de los escritos, se advierte que existe identidad en los actos reclamados y las autoridades responsables, además de que se comparten las pretensiones señaladas.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal y para evitar que se dicten sentencias contradictorias, se acumula el expediente SUP-AG-127/2024 al SUP-AG-126/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Superior, por lo que se ordena glosar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente acumulado.

### **Determinación de la competencia**

La **Sala Regional Monterrey** es la competente para pronunciarse sobre el salto de instancia solicitado y, en su caso, sobre la solicitud de medidas cautelares, de protección y reparación,

por los hechos señalados por el promovente en los presentes asuntos generales, porque los hechos controvertidos se encuentran relacionados con la impugnación de los resultados de la elección de la planilla para integrar el ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, entidad en la que esa Sala Regional ejerce jurisdicción.

### **Marco jurídico aplicable**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y diversas Salas Regionales, en el respectivo ámbito de su competencia, lo cual está regulado por la propia Constitución general y las leyes aplicables.

Al respecto, la Sala Superior es competente para conocer de las impugnaciones que se promuevan por la vulneración al derecho de ser votado en las elecciones de la Presidencia de la República, de las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, de las gubernaturas o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como de los juicios promovidos para controvertir las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidaturas en las elecciones mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.

Por su parte, las **Salas Regionales** correspondientes a las circunscripciones plurinominales, en su respectivo ámbito territorial, son competentes para conocer de los medios de impugnación promovidos para controvertir actos relacionados con las **elecciones** para diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa, para diputaciones locales y el Congreso de la Ciudad de México, **ayuntamientos** y titulares de los órganos político-administrativos en las alcaldías de la Ciudad de México; así como para conocer de los juicios promovidos por la violación de los derechos político-electorales, por determinaciones de los partidos políticos en la elección de candidaturas a los referidos cargos de elección popular.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-125/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se **determina no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por el actor Jorge Rocha Reyes.

El diez de junio, el actor presentó un escrito, en el cual, realizó diversas manifestaciones en torno a la elegibilidad de las personas candidatas a la presidencia de la República.

El dieciocho de junio, esta Sala Superior determinó que no había lugar a dar trámite alguno al referido escrito, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El veintiuno de junio, el actor presentó un nuevo escrito cuestionando nuevamente la elegibilidad de las personas candidatas a la Presidencia de la República, solicitando se le tenga a él mismo como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Actuación colegiada**

En el presente caso, el actor, en su calidad de ciudadano, presentó un escrito cuestionando la elegibilidad de las candidatas y candidato a la Presidencia de la República, particularmente, de Claudia Sheinbaum Pardo, así como diversas manifestaciones relacionadas con la validez de la votación emitida por la ciudadanía.

Bajo ese contexto, se debe analizar, en principio, si el contenido de su escrito constituye un acto susceptible de ser tutelado a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Por tanto, la materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

La cuestión por resolver se relaciona con la procedencia y el trámite del escrito presentado por el actor, por tanto, lo que se resuelva no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

## **Caso concreto**

El actor comparece nuevamente ante esta Sala Superior, presentando un escrito en similares términos al que en su momento dio origen al SUP-AG-116/2024, insistiendo en la inelegibilidad de las personas candidatas a la Presidencia de la República, particularmente de Claudia Sheinbaum Pardo, así como reiterando las razones por las que, a su entender, debe declararse la invalidez de la votación emitida durante la pasada jornada electoral y solicitando se le declare a él como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, pues, afirma, a diferencia de las personas candidatas, él sí cumple con todos los requisitos necesarios y sabrá ejercer el cargo.

En su oportunidad, esta Sala Superior, mediante acuerdo plenario de fecha dieciocho de junio, determinó que no había lugar a dar trámite alguno al escrito del actor, pues no consistía, por sí mismo, en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios y de los que deba conocer esta Sala Superior.

En dicho acuerdo, tampoco se advirtió que el actor expusiera una situación que se traduzca en una afectación concreta y directa a alguno de sus derechos político-electorales, así como que, en todo caso, carecería de legitimación para ejercer una acción tuitiva de un interés difuso en beneficio de la ciudadanía en general, por lo que sería innecesario encauzar su escrito a un medio de impugnación en específico.

En este sentido, y al tratarse de un nuevo escrito con los mismos planteamientos que anterior promovido por el propio actor, este órgano jurisdiccional considera que, como ya se resolvió en el referido SUP-AG-116/2024, no ha lugar a dar trámite alguno al referido escrito.

En efecto, el actor expone de nueva cuenta los mismos argumentos para cuestionar la elegibilidad de las personas candidatas a la Presidencia de la República, así como la validez

de la votación emitida por la ciudadanía, sin que se advierta un planteamiento concreto de un acto u omisión de alguna autoridad electoral que se pretenda impugnar, sino que se tratan de afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

En ese contexto, **no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por el actor, toda vez que no constituye la interposición de un medio de impugnación.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-124/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que **se determina que no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por **Jorge Rocha Reyes**, quien se ostenta como candidato no registrado a la Presidencia de la República, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

El veintiuno de junio, **Jorge Rocha Reyes**, quien se ostenta como candidato no registrado a la Presidencia de la República, **presentó un escrito** ante esta Sala Superior *dirigido a la actual presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo*, en el que realiza diversas **manifestaciones y peticiones** relacionadas con su **toma de protesta**.

El veintiuno de junio, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SUP-AG-124/2024**, y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

Actuación colegiala

La materia de este acuerdo corresponde a la Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se debe **determinar el trámite que debe darse al escrito presentado por Jorge Rocha Reyes** en el que realiza diversas manifestaciones y peticiones relacionadas con *la toma de protesta de Claudia Sheinbaum Pardo*.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por el actor, porque la materia de impugnación se relaciona con la toma de protesta de Claudia Sheinbaum Pardo como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que informe cómo dará cumplimiento a la protesta que establece el artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

#### **Decisión**

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por Jorge Rocha Reyes, quien se ostenta como candidato no registrado a la Presidencia de la República, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

El actor presenta un escrito ante esta Sala Superior dirigido a *la actual Presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo*, en el que le solicita que *nos haga saber de qué manera va a poder cumplir con la protesta que se establece en el artículo 87 constitucional ya que, si no cumple va a estar sujeta a un juicio por traición a la patria.*

Para ello solicita que: **i)** *nos haga saber en dónde o en que institución ha aprendido que para gobernar al país debería saber cómo cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 constitucional, ii) debería saber cómo se debe cumplir con lo que se dispone en el inciso A, del artículo 26 Constitucional, y iii) debería saber también, cómo se debe cumplir con lo que se dispone en el artículo 4° de la Ley de Instituciones de Crédito.*

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que el escrito del compareciente no actualiza, por sí mismo, la constitución de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

En efecto, si bien el actor expone diversos argumentos para cuestionar la toma de protesta de Claudia Sheinbaum Pardo como presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que no se advierte un planteamiento concreto de un acto u omisión de alguna autoridad electoral que se pretenda impugnar, sino que se tratan de afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

Por otra parte, esta Sala Superior tampoco advierte que el actor exponga una situación que se traduzca en una afectación concreta y directa a alguno de sus derechos político-electorales. Por el contrario, presenta ante este órgano jurisdiccional un escrito dirigido a Claudia Sheinbaum Pardo en el que solicita que *nos haga saber* diversas cuestiones relacionadas con su toma de protesta, lo cual evidencia que, como se indicó, no controvierta alguna afectación a sus derechos político-electorales atribuible a alguna autoridad en la materia, sin que este órgano jurisdiccional tenga facultades para remitir el escrito a la persona que indica.

En ese contexto, **no ha lugar a dar trámite** al escrito presentado por el compareciente, toda vez que no constituye la interposición de un medio de impugnación.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-123/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Acuerdo** que **determina que no ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por **Christopher Jean Holder Izarn.**

El promovente envió al correo institucional del INE un escrito en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con supuestas irregularidades acontecidas el día de la jornada electoral (dos de junio) en la casilla básica de Ucú, Yucatán, en la que supuestamente fungió como presidente de casilla.

El veintiuno de junio, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del INE remitió el escrito del actor a la Sala Superior.

En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-123/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Actuación colegiala

La materia sobre la que versa esta determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, porque implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se debe determinar si procede o no realizar algún trámite con relación al escrito que motivó la integración del expediente en que se actúa o si se debe sustanciar o no como alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medio.

### **Decisión**

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente.

### **Caso concreto**

En el caso, el actor envió a la cuenta de correo institucional del INE el escrito mediante el cual alega que en la casilla Básica de Ucú, Yucatán, se suscitaron diversas irregularidades que pudieran ser fraude electoral.

Derivado de ello, el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del INE remitió dicho escrito a esta Sala Superior, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes el veintiuno de junio y, en cuyo sello de recepción se asentó que, se recibieron, entre otras, seis fojas incluyendo sus anexos, de las cuales no se advierte firma autógrafa.

En consecuencia, ante la falta de la firma autógrafa de quien promueve el escrito, habiéndose remitido por correo electrónico, resulta imposible corroborar con certeza la identidad y voluntad del promovente.

Aunado a que no expone alguna imposibilidad para presentar sus planteamientos de manera presencial o mediante un juicio en línea, mecanismo alternativo implementado por esta Sala Superior para la presentación remota de los medios de impugnación.

En consecuencia, no procede dar trámite alguno al escrito que motivó la integración del expediente indicado al rubro.

Similar criterio se sostuvo en los asuntos generales SUP-AG-139/2021 y SUP-AG-154/2021, y SUP-AG-243/2021, entre otros.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-122/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo por el que determina que la **competencia formal** para resolver el planteamiento formulado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a la Sala Monterrey, por tanto, **se reencauza** el asunto, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda respecto de la controversia planteada por Luis Alberto Zavala Díaz.

El veinticinco de abril, Luis Alberto Zavala Díaz presentó una queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de instaurar un procedimiento sancionador contra Luis Fernando Salazar Fernández.

El nueve de junio, la CNHJ declaró improcedente la queja referida por considerar que el actor carecía de interés jurídico.

El doce de junio, Luis Zavala promovió ante el tribunal local un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local para controvertir dicho acuerdo de improcedencia.

El catorce de junio, el tribunal local emitió un acuerdo para solicitar a la Sala Monterrey determinara qué órgano debía conocer de la controversia planteada por el ciudadano. Ello, en virtud de que considera que los efectos de la materia de controversia no se circunscriben a una elección local y a que la demanda está dirigida a dicho Tribunal local, pero en los puntos petitorios se refiere a la Sala Regional.

El diecisiete de junio, la presidencia de la Sala Monterrey formuló una consulta competencial a esta Sala Superior, a partir de referir que en las facultades de las salas regionales es inexistente alguna norma que les permita resolver consultas competenciales planteadas por los tribunales electorales locales.

Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-AG-122/2024 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, en donde se radicó.

#### **Actuación colegiada**

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el planteamiento formulado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, con motivo de la promoción de un medio de impugnación local.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de la magistratura instructora, porque implica una modificación en el trámite ordinario, por tanto, es una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

#### **Caso concreto**

En el caso, Luis Zavala impugna el acuerdo de la CNHJ que declaró improcedente la queja que interpuso contra Luis Salazar.

Al respecto, considera que fue indebido el acuerdo de improcedencia, porque no presentó la queja partidista en el marco del procedimiento interno de Morena de selección de candidaturas, sino porque Luis Salazar presentó pruebas apócrifas en una queja de la que conoció la CNHJ, razón por la cual solicitó la pérdida de los derechos partidistas del entonces denunciado.

En ese sentido, afirma que no pretende obtener un beneficio con la cancelación del registro de Luis Salazar como candidato a senador, sino que busca la legalidad y no impunidad de hechos que podrían considerarse delitos por parte de miembros de Morena.

Desde esta perspectiva, ya que el acto impugnado está limitado a una queja partidista de una persona candidata de Morena a senadora de la República en Coahuila y, en su caso, a la posible pérdida de derechos partidistas de esta persona, de la cual no se advierte que integre algún órgano nacional del partido, se concluye que la Sala Monterrey debe conocer del planteamiento que formuló el tribunal local.

En tanto que es la sala regional quien conoce de las controversias vinculadas con la elección de candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa relativas al estado de Coahuila, así como quien conoce de la revisión de las resoluciones locales respecto de procedimientos



sancionadores contra militante en los que se solicitó la pérdida de sus derechos, por supuestamente haber realizado un acto ilegal, en tanto que no hay referencia de que el denunciado integre un órgano nacional y, en principio, se advierte la vinculación del militante a la referida entidad federativa.

Por tanto, si la referida sala regional resulta competente para conocer de los asuntos vinculados con dichos tópicos, se encuentra igualmente facultada para determinar si un determinado asunto es de su competencia o si, en atención al principio de definitividad, es imperiosa la actuación previa de la instancia local o, incluso, partidista, con independencia de que el pronunciamiento se encuentre motivado por una consulta.

Asimismo, porque es el órgano jurisdiccional que se encuentra en aptitud de allegarse de mayores elementos a fin de determinar cuál es el acto reclamado a efecto de dilucidar si la controversia se vincula con un proceso electoral federal de su competencia o con un procedimiento sancionador que pudiese afectar el derecho de afiliación.

### **Reencauzamiento**

En atención a las consideraciones anteriores, lo procedente es **reencauzar** el asunto a la Sala Monterrey, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Al respecto, se precisa que el **reencauzamiento** no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, toda vez que los mismos deben ser analizados por el órgano jurisdiccional competente.

En consecuencia, deben **remitirse** las constancias del expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que remita la demanda a la Sala Monterrey, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala Superior.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-121/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Sentencia** que **desecha** la demanda presentada por **María del Carmen Bazúa Durán** para controvertir la elegibilidad de Claudia Sheinbaum Pardo para ser propuesta como candidata a un cargo de elección popular, **por falta de interés jurídico.**

El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación, entre otros cargos, de la Presidencia de la República.

El catorce de junio la actora presentó un escrito en el que manifestó que Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata de Morena a la Presidencia de la República, era inelegible para ser postulada a un cargo de elección popular al no cumplir con el reglamento interno de este partido.

En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-AG-121/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Esta Sala Superior es competente al tratarse de una impugnación relacionada con la elegibilidad de quien fue candidata a la Presidencia de la República por el partido político Morena, elección cuya competencia le corresponde de forma exclusiva.

### **Decisión.**

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, el presente medio de impugnación es **improcedente por falta de interés jurídico**, ya que del escrito de demanda no se advierte una afectación inmediata y directa en el ámbito de derechos de la actora, ni que esta sea militante de Morena a efecto de poder controvertir la elegibilidad por incumplimiento a su normativa interna.

El artículo 9, numeral 3, de la Ley de Medios prevé que los medios de impugnación en materia electoral deben desecharse de plano, cuando la improcedencia derive de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico.

El Tribunal Electoral ha determinado que se materializa el interés jurídico procesal cuando se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial de quien promueve y demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

#### **Caso concreto**

##### **¿Qué plantea la actora?**

De la lectura del escrito de demanda se desprende que se inconforma con la postulación como candidata a la Presidencia de la República de Claudia Sheinbaum Pardo por parte de Morena, al estimar que no se cumplió con la normativa interna de este partido.

Ello, pues considera que Claudia Sheinbaum Pardo se rige por el amiguismo al nombrar a sus colaboradores, por lo que espera que este Tribunal Electoral haga valer la ley y anule la elección celebrada el pasado dos de junio.

##### **¿Qué considera esta Sala Superior?**

Como se adelantó, la demanda debe desecharse ya que no se advierte una vulneración directa a los derechos político – electorales de la actora que pueda ser restituido por esta Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que su único motivo de agravio es que Claudia Sheinbaum Pardo no era elegible para ser postulada para un cargo de elección popular toda vez que, en su consideración, no cumplió con la normativa interna de Morena.

Al respecto, esta Sala Superior ha determinado que sólo las personas integrantes del partido político o quienes contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidaturas, tienen interés jurídico para impugnar el registro de una candidatura, cuando ésta es cuestionada porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del partido que la postula.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que la actora sea militante de Morena, o que haya participado en el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia de la República de ese partido, de ahí que se actualice la falta de interés para controvertir la designación de la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo por vulnerar la normativa interna de Morena.

#### **Conclusión.**

Ante la falta de interés de la actora para controvertir la designación de la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo por vulnerar la normativa interna de Morena, lo procedente conforme a derecho es desechar de plano la demanda.

Si bien el escrito de la actora se turnó como Asunto General, dada la improcedencia del medio de impugnación, es innecesario reencauzar la demanda al medio de impugnación correspondiente.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-120/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve la consulta competencial planteada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y **determina** que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es el competente para conocer de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en

contra de Irma Leticia González Sánchez, entonces candidata a la presidencia municipal de Irapuato, Guanajuato, por la presunta promoción personalizada y actos anticipados de campaña que realiza la denunciada en una entrevista radiofónica, toda vez que lo denunciado se circunscribe únicamente al proceso electoral local.

El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó un escrito de queja en contra de Irma Leticia González Sánchez, entonces candidata a la presidencia municipal de Irapuato, Guanajuato, quien, en el momento de los hechos denunciados, fungía como diputada del partido Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado, por la presunta promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, derivado de la publicación en la red social de *Facebook* de una entrevista radiofónica.

El uno de junio, el presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tuvo por recibida la queja y radicó el procedimiento especial sancionador correspondiente.

Asimismo, remitió el escrito de queja al Instituto Nacional Electoral al estimar que la conducta denunciada se relaciona con la promoción personalizada y actos anticipados de campaña atribuibles a la denunciada por una entrevista realizada en la estación de radio 107.9, denominada “Radio WE”.

El trece de junio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral también consideró no ser competente para conocer respecto de los hechos denunciados, por lo cual, solicitó la intervención de esta Sala Superior con el fin de que defina quién es la autoridad competente para conocer de la conducta denunciada.

En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-120/2024** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, en donde se radicó.

El presente asunto es competencia de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada y plenaria —como máxima autoridad en la materia electoral, salvo las previsiones constitucionales—, porque se debe determinar a qué autoridad corresponde el conocimiento de los hechos denunciados. Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior

### **Decisión**

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es el **competente** para conocer de las infracciones materia de la queja respecto de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, ya que de acreditarse tales ilícitos solo impactarían en el ámbito de la elección municipal de Irapuato, en la citada entidad.

En este sentido, el Instituto local es la instancia competente para conocer y sustanciar la queja materia del presente conflicto competencial.

### **Acuerdos**

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es el competente para conocer la queja materia de este conflicto competencial, en los términos precisados en la presente determinación.

Remítanse las constancias del expediente de mérito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que provea la devolución inmediata del asunto de origen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-119/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina **no ha lugar a dar trámite** a los escritos presentados por la promovente.

En el presente caso, la promovente, ostentándose como “vicepresidente de Ética para México, CONAPE A.C.”, presentó un escrito en el que alega diversas irregularidades suscitadas durante el proceso electoral concurrente en curso y solicita que se establezca una nueva fecha para la celebración de elección.

Por tanto, se debe analizar, en principio, si la materia de impugnación constituye un acto susceptible de ser tutelado a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La promovente indica que en el año dos mil veintiuno, dirigió peticiones a la Cámara de Diputados, dirigencias de los partidos políticos, representantes de comisiones por partido, Instituto Estatal Electoral de Sonora e Instituto Nacional Electoral, en las que solicitó cambiar el sistema de campañas.

El once de junio de ese año, el director jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DJ/5341/2021 y por instrucciones del entonces consejero presidente, dio respuesta a la petición formulada por la promovente.

El dos de junio, la promovente, ostentándose como “vicepresidente de Ética para México, CONAPE A.C.” presentó, vía correo electrónico, escrito denominado “oficio 141/06/02 2024”, dirigido a la cuenta de correo electrónico institucional te\_leo@te.gob.mx, en el cual precisó que presentaba recurso electoral y que, por motivos de tiempo y distancias, entregaría de forma física.

El tres de junio siguiente, la promovente envió correo electrónico a la referida cuenta institucional, informando que enviaba escrito de ratificación con firma escaneada.

El trece de junio, envió correo electrónico dirigido a la referida cuenta de correo institucional, así como a la de la magistrada presidenta de esta Sala Superior, manifestando que completaba y ratificaba el recurso interpuesto el dos de junio, adjuntado una prueba y señaló que los documentos adjuntos se enviarían vía paquetería de forma física.

Actuación colegiala

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

La cuestión por resolver se relaciona con la procedencia y el trámite del escrito presentado por la promovente; por tanto, lo que se resuelva no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el pleno de esta Sala Superior.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por la promovente, pues se cuestionan actos relacionados con el proceso electoral concurrente en curso, en donde se eligieron, entre otros cargos, los de presidencia de la república, diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como gubernaturas, tipos de elección competencia exclusiva de esta Sala Superior.

### **Decisión**

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** a los escritos presentados por la promovente, al no actualizarse algunos de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

### **Caso concreto**

La actora realiza diversas manifestaciones genéricas relacionadas con presuntas irregularidades suscitadas durante el proceso electoral concurrente en curso y solicita que se establezca una nueva fecha para la celebración de elección.

En su escrito denominado “oficio 141/06/02 2024”, manifiesta, en esencia, lo siguiente:

- a) Que la petición que realizó en el año dos mil veintiuno, dirigida a la Cámara de Diputados, dirigencias de los partidos políticos, representantes de comisiones por partido, Instituto Estatal Electoral de Sonora e Instituto Nacional Electoral, en las que solicitó cambiar el sistema de campañas, únicamente fue atendida por la última autoridad.
- b) Que la respuesta del INE fue en general una negativa; sin embargo, estima que, al estar conformado por el poder legislativo, partidos políticos y ciudadanía, se podría haber realizado el cambio necesario.
- c) Considera que, al no haberse aceptado implementar la *plataforma por el justo proceso electoral* que propuso, trajo como consecuencia la muerte de diversas candidaturas, diversas casillas incendiadas y actos de violencia.
- d) Señala que se debe considerar una nueva fecha para los comicios y anularse el actual, ya que diputados, senadores e incluso la presidencia de la República, por demandas relacionadas con una vacuna, se colocarán en un supuesto de inelegibilidad.
- e) La senadora Lily Téllez ha cometido faltas graves relativas a apoyar a un gobierno extranjero, lo que amerita la pérdida de la ciudadanía mexicana.
- f) Solicita la reconsideración, protección de derechos políticos, impugna la elección y pide que se establezca una nueva fecha para la emisión del sufragio más transparente y económico.

Además, en alcance, vía correo electrónico, la promovente remitió diverso escrito denominado como “complemento de recurso impugnativo del 02 de junio”, con el que, a su decir, ratifica el diverso escrito y ofrece como medio de prueba una documental.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que los escritos en mención no consisten, por sí mismos, en alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

En efecto, si bien la promovente expone diversos argumentos para cuestionar, entre otras, la elegibilidad de la candidatura a la presidencia de la República, así como presuntos hechos de violencia acontecidos en casillas. Lo cierto es que no se advierte un planteamiento concreto de un acto u omisión de alguna autoridad electoral que se pretenda impugnar, sino que se tratan de afirmaciones genéricas y subjetivas carentes de algún sustento jurídico.

Por otra parte, esta Sala Superior tampoco advierte que exponga una situación que se traduzca en una afectación concreta y directa a alguno de sus derechos político-electorales.

En ese contexto, **no ha lugar a dar trámite** a los escritos de mérito, toda vez que no constituyen la interposición de un medio de impugnación.

Por último, en relación con las expresiones relacionadas con la presunta falta grave atribuida a la senadora Lily Téllez, relativa a apoyar a un gobierno extranjero, así como respecto al establecimiento de una nueva fecha para la emisión del sufragio más transparente y económico, se determina que tampoco son susceptibles de ser atendidas a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

**EXPEDIENTE: SUP-AG-118/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual determina que **no ha lugar a dar trámite** al escrito de recurrente, ya que no constituye la interposición de un medio de impugnación previsto en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El doce de junio, el recurrente presentó un escrito ante la Sala Regional Ciudad de México, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con “... **la exclusión para cursar la Maestría en Derecho Electoral modalidad no escolarizada en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**” y la “... **falta de mecanismos para subsanar deficiencias en las convocatorias de la Escuela Judicial Electoral.**”.

Mediante acuerdo de fecha doce de junio, la **Sala Regional Ciudad de México, realizó un planteamiento de competencia a esta Sala Superior sobre qué autoridad jurisdiccional debía conocer del asunto de referencia.**

Mediante acuerdo respectivo, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente **SUP-AG-118/2024** y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, se radicó el expediente en la ponencia de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

#### **Competencia**

El dictado de este acuerdo le compete a esta Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir lo procedente respecto del escrito presentado por la parte promovente. Es decir, en atención a los planteamientos efectuados, se debe determinar si el escrito puede o no sustanciarse como un juicio o recurso de los previstos conforme a la Ley de Medios.

En ese sentido, esta decisión implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99.

#### **Determinación**

Esta **Sala Superior determina que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el recurrente,** ya que no constituye alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios; en el escrito tampoco se señala algún acto de autoridad electoral concreto que controvierta, ni plantea algún agravio específico, por lo que resulta innecesario reencauzarlo a un juicio diverso o a alguna instancia para su sustanciación.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-117/2024**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se **determina que el Instituto Electoral del estado de Baja California es el competente para conocer de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del entonces candidato por Morena a presidente municipal del ayuntamiento de San Felipe, Baja California, así como en contra de ese partido y de quien resulte responsable.**

El Instituto Electoral de Baja California tiene competencia, puesto que no se advierte una posible incidencia en alguna elección federal, la infracción denunciada está prevista en la legislación local y los hechos denunciados están acotados al proceso electoral local en la referida entidad federativa.

El Partido Revolucionario Institucional denunció ante el Instituto Electoral local a José Luis Dagnino López, en su carácter de presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Felipe Baja California y entonces candidato a la presidente municipal del ayuntamiento de San Felipe, Baja California, así como a Morena y a quien resulte responsable por la presunta realización de transgresiones a la normativa electoral por la propaganda electoral y el uso indebido de recursos públicos, derivado de un supuesto espectacular ubicado en la calle de Malecón sur, sin número, en San Felipe, Baja California.

El Instituto Electoral se declaró incompetente para conocer de la denuncia, al considerar que los hechos denunciados se encuentran vinculados con el proceso federal electoral, por lo que ordenó su envío a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por medio de la Junta Local, la cual, a su vez, la remitió a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, autoridad que solicita la intervención de esta Sala Superior, a fin de determinar cuál es el órgano al que corresponde conocer y tramitar la denuncia. En consecuencia, se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer del asunto en cuestión.

El seis de mayo, el PRI, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral local presentó, ante el señalado instituto, una denuncia en contra de José Luis Dagnino López, en su carácter de presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Felipe Baja California y candidato en el proceso de selección de la candidatura a presidente municipal del ayuntamiento de San Felipe, Baja California, así como en contra de Morena y de quien resulte responsable, por la presunta realización de actos que constituyen transgresiones a la normativa electoral por la utilización de propaganda prohibida y falta de identificación, derivado de un supuesto espectacular ubicado en la calle de Malecón sur, sin número, en San Felipe, Baja California. Además, solicitó medidas cautelares consistentes en ordenar el retiro del espectacular denunciado.

El nueve de mayo, el Instituto local emitió un acuerdo en el expediente IEEBC/UTCE/PES/121/2024, por el cual se declaró incompetente para conocer de la denuncia, al considerar que los hechos denunciados se encuentran vinculados con el proceso electoral federal, por lo que ordenó su remisión a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

El titular de dicha Unidad Técnica del INE determinó que los hechos denunciados no constituyen una infracción generalizada ni revisten una gravedad especial, por lo que remitió el escrito de queja y las constancias que integran el expediente INE/Q.COF-UTF/548/2024 a la Junta Local Ejecutiva de ese instituto en Baja California, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

La materia de este acuerdo le compete a la Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria, porque se debe determinar cuál es el órgano con facultades para conocer y tramitar la denuncia, lo cual no constituye un acuerdo de simple trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

El **Instituto Electoral local** es el competente para conocer y tramitar la denuncia que originó la integración del presente expediente, porque la queja se encuentra encaminada a denunciar una posible violación en materia de propaganda político-electoral en el estado de Baja California, por lo que la presunta irregularidad solamente incide en el ámbito local y la conducta denunciada está tipificada como infracción en la Ley Electoral local.

En ese sentido, esta Sala Superior considera que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la legislación electoral atiende, principalmente, a la materia, es decir, con el proceso con el que se vinculan –exceptuando los procedimientos que son competencia exclusiva del INE– y por

el territorio en donde ocurrió la conducta, a efecto de establecer cuál es la autoridad competente.

En consecuencia, fuera de las hipótesis de competencia exclusiva del INE, el tipo de proceso electoral respecto del cual se cometieron los hechos denunciados y la norma presuntamente violada son los elementos que determinan la competencia para conocer y resolver sobre los procedimientos administrativos sancionadores, con independencia del medio a través del cual se hayan cometido los actos de la queja, en tanto que dicho medio en el que se practicaron los hechos no sea determinante para la definición competencial.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-116/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se **determina no ha lugar a dar trámite al escrito presentado por el actor.**

En el presente caso, el actor, en su calidad de ciudadano, presentó un escrito en el que alega diversas manifestaciones relacionadas con la elegibilidad de las candidatas a la presidencia de la República, particularmente, de la candidata electa, Claudia Sheinbaum Pardo, así como con la validez de la votación emitida por la ciudadanía.

Por tanto, se debe analizar, en principio, si la materia de impugnación constituye un acto susceptible de ser tutelado a través de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

La cuestión por resolver se relaciona con la procedencia y el trámite del escrito presentado por el actor, por tanto, lo que se resuelva no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el pleno de esta Sala Superior.

La Sala Superior es competente para determinar el trámite relativo al escrito presentado por el actor, porque la materia de impugnación se relaciona con la elegibilidad de las candidatas a la presidencia de la República, particularmente, de la candidata electa, Claudia Sheinbaum Pardo. Lo cual es competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

#### **Decisión**

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el actor, al no actualizarse algunos de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-115/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **acuerdo en el asunto general citado al rubro, en el sentido de declarar la competencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,** para conocer y sustanciar la queja promovida por el Partido del Trabajo en contra de Godwin Wualberto Espinosa Rodríguez, en su calidad de presidente de la mesa directiva de casilla contigua 3, de la sección 1209 del municipio Simojovel, Chiapas, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.



El dieciséis de mayo, el instituto local registró la queja y se declaró incompetente para conocer de ésta, al considerar, en esencia, que se trataba de actos relacionados con la designación del funcionariado de mesa directiva de casilla, por lo cual, remitió el expediente al INE.

Previa recepción de las constancias, mediante acuerdo dictado el uno de junio, el consejo local se declaró incompetente para conocer de la queja referida, por lo que solicitó la intervención de esta Sala Superior para que determine quién es la autoridad competente para conocer de la controversia.

El cuatro de junio, se recibieron las constancias en este órgano jurisdiccional, por lo cual la Presidencia ordenó integrar el expediente **SUP-AG-115/2024** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

#### **Actuación colegiada**

La cuestión competencial que se plantea debe resolverse por este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada y plenaria, toda vez que no se promueve un medio de impugnación, sino que se solicita su intervención a fin de determinar quién es la autoridad competente para conocer y sustanciar la queja interpuesta por el denunciante.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de trámite y se aparta de las facultades de quien funge como Magistrada Instructora, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

#### **Decisión**

Esta Sala Superior **determina que el instituto local es competente para conocer y sustanciar la queja** materia del presente conflicto competencial.

Lo anterior, porque contrario a lo expuesto por el instituto local al determinar su falta de competencia, los hechos denunciados no se dirigen a controvertir la designación de un funcionario de mesa directiva de casilla, la organización de las elecciones o la ubicación de las mesas directivas de casilla, sino que se atribuye al denunciado, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, lo cual se encuentra previsto en la normativa electoral local y además, se precisa que los actos denunciados corresponden al supuesto proselitismo realizado en favor del entonces candidato a la presidencia municipal de Simojovel Chiapas, sin que exista alguna alusión a que las conductas realizadas se hubieran llevado a cabo fuera del ámbito territorial del referido municipio o tengan impacto en el proceso electoral federal en curso.

#### **Caso concreto.**

En concepto de esta Sala Superior, de un análisis integral del escrito de queja, se advierte que **la conducta denunciada se encuentra delimitada a una posible incidencia en la elección local, particularmente, en la elección de la presidencia municipal de Simojovel, Chiapas**, aunado a que se encuentra regulada en el ámbito local y los hechos se circunscriben al territorio del municipio mencionado.

Tomando en consideración los elementos previstos en la jurisprudencia referida, debe señalarse que las posibles infracciones denunciadas se encuentran previstas en la normativa electoral local del estado de Chiapas, con lo cual se cumple el **primer elemento** contemplado en la jurisprudencia.

Ahora bien, el estudio del segundo elemento previsto en la jurisprudencia 25/2015 para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, debe considerar que actualmente se encuentra en desarrollo en el estado de Chiapas el **proceso electoral local ordinario 2024**, en el que se elegirán la gubernatura, diputaciones locales y miembros de los

ayuntamientos de la entidad, el cual es **concurrente con el federal**, en donde se votarán también senadurías y diputaciones, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal.

No obstante, si bien actualmente se desarrollan los procesos electorales concurrentes, federal y local en el estado de Chiapas, en el caso, no existen elementos que permitan suponer, ni siquiera de manera indiciaria, una posible afectación o incidencia en el proceso electoral federal.

Ello, debido a que la supuesta realización de actos de proselitismo y la consecuente violación a los principios de imparcialidad y equidad denunciados, se limita a la posible actuación de un funcionario de mesa directiva de casilla respecto de la elección a la presidencia municipal del Simojovel, Chiapas, con lo que se cumple el **segundo elemento**.

Finalmente, se estima colmado el **tercer elemento** previsto en la jurisprudencia aplicable, debido a que los hechos referidos por el denunciante se circunscriben al municipio de Simojovel, Chiapas, sin que obre en el expediente, alguna constancia que pudiera acreditar que los hechos denunciados se realizaron fuera de dicha entidad, incluso fuera del aludido municipio.

En consecuencia, toda vez que los hechos motivo de queja pudieran acreditar una infracción con incidencia únicamente en la elección local, particularmente en la elección de miembros del ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, sin que existan elementos que permitan establecer una posible incidencia con alguna elección federal, se estima que los mismos se encuentran dentro del ámbito de competencia del instituto local, por lo que esta Sala Superior considera que la autoridad local es la competente para conocer y resolver sobre la denuncia motivo de la presente consulta, lo que resulte acorde a la normativa aplicable.

#### **EXPEDIENTE: SUP-AG-114/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**El siete de junio mediante el presente acuerdo** que **determina que no ha lugar a dar trámite** alguno al escrito presentado por **Mario Fabián Gómez Pérez**, pues no se trata de un medio de impugnación en materia electoral, competencia de este órgano constitucional.

El tres de junio siguiente, el ciudadano Mario Fabián Gómez Pérez presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito en el que formula diversas manifestaciones relacionadas con la validez y legitimación del proceso electoral.

En su oportunidad, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-114/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

#### **Actuación colegiala**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada.

Ello, ya que se debe determinar cuál es la autoridad competente para resolver la controversia planteada por la promovente, así como su procedencia; por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

Esta Sala Superior es formalmente competente para determinar lo relativo al cauce que se debe dar al presente medio de impugnación, en la medida en la que lo aducido por la parte promovente no se encuentra previsto dentro de las competencias de las salas regionales de este Tribunal Electoral, y se debe determinar si lo expuesto implica una posible controversia

en materia electoral, respecto de lo cual este órgano jurisdiccional tiene competencia originaria.

Además, en su escrito, el promovente alega la invalidez y falta de legitimación del proceso electoral 2024, el cual involucra al proceso electoral a nivel federal, en el cual se eligió la presidencia de la república y los miembros del Congreso de la Unión.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior tiene competencia formal para atender el escrito presentado por Mario Fabián Gómez Pérez.

### **Decisión**

Esta Sala Superior determina que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el promovente, al no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

Esta Sala Superior considera que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito inicial del ciudadano, pues si bien señala supuestas afectaciones al proceso electoral 2024, lo cierto es que en forma alguna expone algún reclamo tangible que permita derivar una potencial afectación a la esfera de derechos político-electorales del justiciable.

Además, de las alegaciones expuestas no se advierte la promoción de algún medio de impugnación de esta Sala Superior que, en su caso, amerite su reencauzamiento a alguna otra vía o instancia.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-113/2024**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** por el que la Sala Superior: *1)* determina que es **competente** para conocer del escrito que presentó el Partido Acción Nacional, y *2)* **reencauza** el escrito a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al ser la vía idónea para controvertir el acuerdo por el que la 07 Junta Distrital del INE en Veracruz desechó la queja que el partido presentó, por la colocación de propaganda en lugares prohibidos en Veracruz.

El PAN denunció a los partidos integrantes de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Veracruz (PT, PVEM, Morena y FxM Veracruz), Rocío Nahle García –entonces candidata a la gubernatura de ese estado– y Claudia Sheinbaum Pardo –entonces candidata a la Presidencia de la República–, por la supuesta colocación de propaganda a su favor en lugares prohibidos en Veracruz.

La Junta Distrital desechó la queja, al considerar, de un análisis preliminar, que los hechos denunciados no constituían una violación a la normativa en materia electoral, porque la propaganda estaba colocada en lugares de propiedad privada.

El PAN controvirtió el desechamiento de su queja, mediante un recurso de revisión administrativo. Sin embargo, el Consejo Local determinó la improcedencia del recurso y remitió el escrito a esta Sala Superior.

En consecuencia, le corresponde a este órgano jurisdiccional determinar, en primer lugar, quién es la autoridad competente de este Tribunal Electoral para conocer y resolver la demanda y, en su caso, cuál es la vía idónea para conocer de la controversia.

### **Actuación colegiala**

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del pleno de esta Sala Superior, porque debe definirse qué autoridad es la competente, así como cuál es el medio de impugnación procedente para conocer y resolver el asunto. En tanto que esas determinaciones no son de mero trámite, el dictado de este acuerdo le corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada.

### **Determinación de la competencia y reencauzamiento**

Esta Sala Superior es la autoridad **competente** para conocer y resolver la controversia, porque la materia se relaciona con el desechamiento de una queja por la supuesta colocación de propaganda en lugares prohibidos en Veracruz, en el marco de un procedimiento especial sancionador.

Asimismo, se debe **reencauzar** la demanda a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, al ser la vía idónea para resolver la controversia.

### **EXPEDIENTE: SUP-AG-112/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

**Acuerdo** que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que **determina que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es la autoridad competente para conocer del asunto general, por lo tanto, se ordena remitir la demanda,** a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite debe conocerse mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, cuyo rubro es: “medios de impugnación. las resoluciones o actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, son competencia de la Sala Superior y no del magistrado instructor”.

Lo anterior, toda vez que se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer de la controversia planteada en el expediente señalado en el rubro.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de la Magistratura que actúa como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

### **Determinación de competencia**

Esta Sala Superior determina que la **Sala Regional Toluca resulta competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por la parte actora, dado que la controversia se encuentra relacionada con la tardanza y omisión por parte del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral ambos del Estado de México,** de sustanciar y resolver una denuncia que presentó por actos anticipados de campaña con motivo de la colocación de propaganda fija, respecto de una candidatura a la elección municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, además de que el promovente pretende la presentación vía *per saltum* de una queja.

### **Caso concreto**

De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que el promovente expone diversas alegaciones, las cuales se relacionan con las pretensiones siguientes:

- a) Controvertir la tardanza en la instrucción y la omisión de resolver la queja que presentó el uno de abril de esta anualidad, imputable al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de México. Al efecto, refiere que denunció la presunta comisión de actos anticipados de campaña, por colocación de propaganda fija de Daniel Serrano Palacios precandidato y candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

- b) Presentar en vía de *per saltum* denuncia en contra de Daniel Serrano Palacios, candidato a la presidencia municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, postulado por Morena, por la comisión de diversas conductas que podrían resultar contrarias a la normatividad electoral local.

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional Toluca es la autoridad competente para conocer del escrito impugnativo, toda vez que la controversia que se plantea encuadra dentro del tipo de asuntos que le corresponde conocer y resolver a la mencionada autoridad, ya que se relacionan únicamente con el ámbito local, y no se trata de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada de este Tribunal Electoral.

Ello, pues conforme a lo señalado, se pretende, por un parte, cuestionar la supuesta omisión del Instituto y Tribunal locales de sustanciar y resolver un procedimiento especial sancionador, y por otra, que en vía de *per saltum* se conozca de una queja por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; en ambos casos, en contra de un candidato a una presidencia municipal en el Estado de México, por la supuesta colocación de propaganda fija.

**EXPEDIENTES: SUP-AG-110/2024 y SUP-AG-103/2024, ACUMULADOS**

**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **determina que no procede dar trámite alguno** a la petición y al oficio presentados por la Junta Local y la Distrital, ambas del Instituto Nacional Electoral con residencia en el estado de Veracruz, respectivamente, porque este órgano jurisdiccional solo está legalmente habilitado para conocer de los medios de impugnación previstos en la ley, pero no para responder consultas como la que plantea la Junta Local en este caso, cuya atención no implica la resolución de un litigio.

Por su parte, el oficio presentado por la Junta Distrital no encuadra en ningún supuesto de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios o en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes de este Tribunal, dado que no se advierte la promoción de un medio de impugnación de forma específica por cualquier persona con interés para impugnar.

El asunto tiene su origen en la queja que Morena interpuso en contra de Américo Zúñiga Martínez, en su calidad de candidato a diputado federal por el 10 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Xalapa, Veracruz, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por faltar a su deber de cuidado, derivado de que, en un desfile conmemorativo del Día del Trabajo, supuestamente se repartieron botellas de agua con el nombre del candidato.

Al respecto, la Junta Distrital determinó desechar la queja, al considerar que los hechos denunciados no constituían violaciones a la normativa electoral, además de que la denuncia era similar a una diversa que Morena presentó anteriormente y que también se había desechado por los mismos razonamientos.

Inconforme con el desechamiento, Morena interpuso un recurso de apelación ante la Sala Xalapa quien, en su oportunidad, declaró improcedente el medio de impugnación, porque el recurrente no agotó la instancia previa y, por tanto, ordenó reencauzar el expediente a la Junta

Local para que, en plenitud de atribuciones, conociera del asunto y lo resolviera conforme a Derecho.

En consecuencia, la Junta Local resolvió el recurso de revisión interpuesto por Morena, en el sentido de revocar el acuerdo de desechamiento emitido por la Junta Distrital para que realizara un estudio minucioso de la queja inicial.

Además, en esa propia determinación, la Junta Local le realizó una consulta a esta Sala Superior, a fin de que se le indique sobre la competencia de las Juntas Locales del INE para emitir, en plenitud de atribuciones, las resoluciones que en Derecho procedan respecto de los acuerdos de desechamiento dictados por las Juntas Distritales Ejecutivas en los procedimientos especiales sancionadores.

#### **Actuación colegiada**

Le corresponde al pleno de la Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo, ya que se trata de determinar cuál es el trámite que se les debe dar tanto a la petición como al oficio dirigidos de forma directa a esta Sala Superior, lo cual no constituye un acuerdo de trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

En ese sentido, esta decisión no es de mero trámite y, por tanto, se aparta de las facultades del magistrado instructor, al estar implicada una modificación en la sustanciación del procedimiento.

Lo anterior, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99.

#### **Acumulación**

En atención al principio de economía procesal, lo procedente es acumular los asuntos generales para determinar si procede darles algún trámite, en atención a que los documentos que les dieron origen fueron presentados por la Junta Local y la Junta Distrital, respectivamente, máxime que contienen características similares y derivan de la tramitación de un mismo procedimiento sancionador; es decir, en estos se plantea una consulta relacionada con la competencia de las Juntas Locales del INE para conocer respecto de los acuerdos de desechamiento emitidos por las Juntas Distritales del INE.

En consecuencia, debe acumularse el expediente SUP-AG-110/2024 al diverso SUP-AG-103/2024, por ser este el primero que se recibió en esta Sala Superior. Por lo tanto, se deberán agregar copias certificadas de los puntos de acuerdo de este acuerdo al asunto acumulado.

#### **Determinación**

Esta Sala Superior concluye que **no procede dar trámite** ni a la petición ni al oficio que la Junta Local y la Distrital presentaron respectivamente, porque: *i*) este órgano jurisdiccional solo está legalmente habilitado para conocer de los medios de impugnación previstos en la ley, mas no así, para responder consultas como la que la Junta Local formula en este caso concreto, cuya atención no implica la resolución de un litigio, y *ii*) el oficio presentado por la Junta Distrital no encuadra en ningún supuesto de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios o en los Lineamientos.

**EXPEDIENTES: SUP-AG-109/2024**

**Magistrado ponente:** Mónica Aralí Soto Fregoso

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo de sala por el cuál **declara no ha lugar a dar trámite al asunto general indicado al rubro como medio de impugnación.**

El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, los accionantes presentaron escrito ante esta Sala Superior, en cual solicita que se anulen las elecciones electorales (sic) del Municipio de Nicolas de Bravo.

Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-AG-109/2024** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria<sup>[4]</sup>, porque se debe determinar el curso que se debe dar al escrito presentado por Crescencio Cid Hernández, Felipe Hernández Carrillo y Emilio Domínguez Hernández, relativo a una aparente impugnación de actos de diversas autoridades electorales y órganos partidistas relacionados con su proceso de elección conforme a los usos y costumbres del municipio de Nicolás Bravo, en el Estado de Puebla.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, sino que debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial, es decir, resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

#### **Decisión**

No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por Crescencio Cid Hernández, Felipe Hernández Carrillo y Emilio Domínguez Hernández, ostentándose como Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Unión de Campesinos y Comisionado General de Casas y Terrenos del sindicato Ferrocarrilero Sección 20, como alguno de los juicios o recursos previstos en el catálogo de la Ley de Medios.

#### **Caso concreto**

Como se precisó, en el caso, Crescencio Cid Hernández, Felipe Hernández Carrillo y Emilio Domínguez Hernández, ostentándose como Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Unión de Campesinos y Comisionado General de Casas y Terrenos del sindicato Ferrocarrilero Sección 20, presentaron escrito innominado ante la oficialía de partes de esta Sala Superior.

De la lectura del documento y de la documentación anexa se advierte que, a través de éste y de los hechos que plantea la parte promovente están relacionados con los procesos electorales 2017-2018, 2021 y 2023-2024 para la elección de autoridades municipales de Nicolás Bravo, Estado de Puebla, mismas que señala que no se llevaron a cabo conforme sus usos y costumbres, puntualizando que estiman que, por ello, se afectó el derecho de la población a votar y ser votados o votadas.

Así, como ya se mencionó, esta Sala Superior estima que no ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el promovente, ya que su pretensión se centra en solicitar la nulidad de la elección durante sendos procesos electorales, en el Municipio de Nicolás de Bravo, en el Estado de Puebla, porque no se ha respetado la elección de sus autoridades municipales, conforme al sistema normativo de usos y costumbres, como lo ha señalado en diversos escritos en elecciones pasadas.

Por ello, de acuerdo con lo señalado, se considera que el asunto general no podría ser reencauzado a alguno de los medios de impugnación en la materia, ante su notoria

improcedencia, porque el promovente no pretende controvertir algún acto específico, sino refiere una serie de hechos y actos vinculados con procesos electorales pasados, señalando de manera genérica que las autoridades no han implementado el sistema de usos y costumbres como lo ha solicitado en otras ocasiones.

#### **EXPEDIENTES: SUP-AG-108/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo por el cual **determina que no ha lugar a dar trámite al escrito presentado, ya que no constituye un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

El veinticuatro de mayo, Juan José Luis García Leyva presentó un escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, con la solicitud de que fuera remitido a esta Sala Superior.

#### **Actuación colegiada**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a esta Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria,<sup>[3]</sup> porque se debe determinar el curso que se dará al escrito presentado por Juan José Luis García Leyva. Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

#### **Decisión**

No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado, al no constituir alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios. Si bien el suscriptor realiza diversas manifestaciones relativas a: i) la vigencia de las credenciales de elector, ii) el voto de las personas en prisión preventiva y iii) el grado académico de la presidenta del Consejo General del INE, no plantea ningún agravio específico e incluso refiere que su escrito no lo presenta a petición de parte.

#### **Caso concreto**

Como se precisó, Juan José Luis García Leyva presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California un escrito dirigido a la presidencia de esta Sala Superior, en el cual formula diversas manifestaciones sobre tres temáticas: i) la vigencia de las credenciales de elector, ii) el voto de las personas en prisión preventiva y iii) el grado académico de la presidenta del Consejo General del INE.

Sin embargo, de la lectura del documento se advierte que el ciudadano presenta su escrito sin formular agravio alguno, señalando incluso que su presentación no se realiza a instancia de parte, y tampoco precisa algún acto o resolución específico a controvertir.

En consecuencia, al no advertirse algún reclamo, causa de pedir o acto impugnado en concreto que pudiera sustanciarse en alguno de los medios de impugnación, competencia de este Tribunal Electoral, se determina que **no ha lugar a dar trámite o realizar alguna otra actuación** en relación con el escrito presentado por el promovente.

#### **EXPEDIENTES: SUP-AG-107/2024**



**Magistrado ponente:** Reyes Rodríguez Mondragón

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es la autoridad competente para conocer** de la queja presentada por la presunta elaboración y difusión de encuestas que inciden exclusivamente en el ámbito de una elección local y que, supuestamente, carecen de los criterios y la metodología que establece la normativa electoral aplicable.

Esta decisión se sustenta en que se trata de una infracción prevista en la normativa electoral local; impacta sólo en el ámbito local y no se encuentra relacionada con los comicios federales; está acotada al territorio de Yucatán y no se trata de una conducta cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral o a la Sala Regional Especializada de este Tribunal.

Bayardo Ojeda Marrufo es un ciudadano que se ostenta como candidato a diputado local de la coalición Morena-PT-PVEM en Yucatán. Dicha persona denunció a Joaquín Jesús Díaz Mena (candidato a gobernador de Yucatán, también postulado por Morena) y a diversas casas encuestadoras, por la presunta difusión a través de las redes sociales de encuestas que, según afirma, carecen de los parámetros y la metodología que establece la normativa electoral.

El Instituto Electoral local emitió un acuerdo por el cual **se declaró legalmente incompetente para conocer** de la denuncia, al considerar que la persona a la que se le imputan los hechos es un **candidato a la gubernatura**, por lo que ordenó su remisión a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

#### **Actuación colegiala**

Le corresponde al pleno de la Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo, pues se debe determinar cuál es el órgano con facultades para conocer y tramitar la denuncia, lo cual no constituye un acuerdo de simple trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, conforme al artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los “Lineamientos Generales para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” y la Jurisprudencia 11/99.

#### **Determinación de la competencia**

El **Instituto Electoral local** es el competente para conocer y tramitar la queja, porque se encuentra encaminada a denunciar encuestas que supuestamente carecen de los parámetros y la metodología que establece la normativa, en el marco del proceso electoral local en el estado de Yucatán, por lo que la presunta irregularidad **solamente incide en el ámbito local y la conducta denunciada está tipificada como infracción en la ley electoral local.**

#### **EXPEDIENTES: SUP-AG-106/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Acuerdo** por el que se **determina remitir** el escrito presentado por **Felipe Neri Espinosa Herrera** al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán al ser el competente para conocer los planteamientos del promovente.

El veintinueve de mayo el actor presentó un escrito en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, en el cual plantea una supuesta omisión del OPLE de establecer mecanismos para que personas indígenas de Yucatán sean candidatas a la gubernatura en el proceso electoral 2023-2024.

Derivado de que, con esa omisión, en su concepto, no se le permitió participar como candidato a la gubernatura de dicho estado, en su escrito, solicita que se suspenda la elección y/o bien, se anule la votación en dicho estado.

Actuación colegiala

La materia sobre la que versa esta determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, porque implica una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se debe determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer del escrito del actor

### **Decisión**

Esta Sala Superior considera que el Tribunal local es competente para conocer el escrito presentado por el actor, al estar relacionado con las elecciones que se llevarán a cabo el próximo dos de junio en el estado de Yucatán.

Caso concreto

El actor refiere que del OPLE ha sido omiso en establecer mecanismos para que personas indígenas de Yucatán sean candidatas a la gubernatura en el proceso electoral 2023-2024.

Ello, derivado de que en distintas fechas de dos mil veintitrés presentó varios escritos a fin de participar como candidato indígena a la gubernatura en ese estado en el presente proceso electoral; sin embargo, refiere que se le ha discriminado al no darle respuesta.

En ese sentido, señala que, en atención a que no se le permitió participar en dicha elección como candidato indígena, solicita que se suspenda la misma y/o bien se declare la nulidad de la votación recibida el día de la jornada electoral.

Al respecto, esta Sala Superior considera que el Tribunal local es el que debe conocer en primera instancia los planteamientos del actor, derivado de que este emite argumentos relacionados con supuestas omisiones vinculadas con las elecciones que se llevarán a cabo el próximo dos de junio en Yucatán.

En consecuencia, con la finalidad de observar el federalismo judicial, así como el principio de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, se debe remitir el escrito presentado por el actor al Tribunal local.

Lo anterior para que, en plenitud de atribuciones, determine si debe integrar algún medio de impugnación de su competencia y/o dicte la resolución que corresponda; sin que lo determinado en el presente acuerdo, prejuzgue sobre requisitos de procedencia.

### **EXPEDIENTES: SUP-AG-104/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera

**Acuerdo** mediante el cual la Sala Superior determina que el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con sede en Badiraguato, es la autoridad competente para conocer de los hechos materia de la queja que fueron sometidos a su consideración, ya que están acotados al ámbito de esa entidad federativa y el denunciante

alude la posible difusión de propaganda calumniosa, en agravio del candidato a la presidencia municipal postulado por Morena, en el marco del proceso electoral local concurrente dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro (2023-2024).

El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, Morena presentó escrito de queja en contra de los denunciados por supuesta calumnia en contra de José Paz López Elenes, candidato a la presidencia municipal de Badiraguato, Sinaloa.

El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el presidente del Consejo Municipal de Badiraguato se declaró incompetente para conocer de la denuncia y remitió las constancias a la UTCE.

Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la UTCE sometió a consideración de la Sala Superior el conflicto competencial para conocer de la denuncia precisada en el punto A que antecede.

El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la UTCE remitió el oficio INE-UT/10653/2024 y acuerdo de veintidós del mismo mes y año, con motivo de la denuncia del conflicto competencial que se plantea.

Le corresponde al pleno de esta Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo, ya que se trata de determinar qué autoridad administrativa electoral es la competente para conocer de la queja presentada por MORENA en contra, entre otras personas, de Fausto García Meza, candidato a la presidencia municipal de Badiraguato, Sinaloa, postulado por MC, por la posible difusión de propaganda calumniosa.

Lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional no constituye un acuerdo de trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento. En términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99.

#### **Tesis de decisión**

Esta Sala Superior **considera que el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con sede en Badiraguato, es la autoridad competente para conocer de la queja presentada, puesto que los hechos objeto de denuncia se circunscriben al estado de Sinaloa, asimismo se advierte que los denunciados tienen la calidad de candidato a la presidencia municipal de ese ayuntamiento, postulado por Movimiento Ciudadano y su coordinador de campaña, aunado a que los hechos motivo de denuncia se vinculan con del proceso electoral local, por posible difusión de propaganda calumniosa, en agravio del candidato postulado por Morena a la aludida presidencia municipal.**

#### **Caso concreto**

En el caso, analizados los hechos motivo de denuncia se advierte que la conducta se encuentra relaciona con el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en la referida entidad federativa, ya que se hace alusión a la candidatura a la presidencia municipal de Badiraguato, por lo que, como se anticipó, para esta Sala Superior, la competencia para conocer del caso le corresponde al Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con sede en Badiraguato, toda vez que **la infracción denunciada está prevista en la normativa electoral local, los hechos denunciados no tienen relación con algún proceso electoral federal y que sus efectos están acotados al territorio de ese estado.**

En efecto, siguiendo el criterio de la jurisprudencia 25/2015, los hechos motivo de denuncia no inciden directamente en los comicios federales, asimismo se advierte que hay norma que prevé la hipótesis de infracción y se evidencia que se acota al territorio de esa entidad federativa.

En ese sentido, se tiene por cumplido el primer elemento de la tesis, dado que la infracción se encuentra prevista en la normativa electoral local,

En lo relativo al segundo de los elementos, se advierte que la infracción motivo de denuncia solo tiene impacto en la elección local, dado que los denunciados son el **candidato de MC a la presidencia municipal de Badiraguato, Sinaloa y su coordinador de campaña**, en tanto que el afectado es el candidato postulado a la misma presidencia municipal, postulado por Morena.

Finalmente, el cuarto elemento también está satisfecho, dado que la conducta motivo de denuncia no está referida a radio y televisión, sino a la difusión de una entrevista en la red social “Instagram” en la cual se aduce existe difusión de propaganda calumniosa, lo que pone de relieve que no se trata de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral.

#### **EXPEDIENTES: SUP-AG-102/2024**

**Magistrado ponente:** Janine M. Otálora Malassis

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual, se **desecha** el escrito presentado en contra de la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés por este órgano jurisdiccional en el expediente SUP-JE-1172/2023, ya que **carece de firma autógrafa**.

El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, esta Sala Superior dictó sentencia en el sentido de confirmar la designación de Guadalupe Taddei Zavala y de Jorge Montaña Ventura, como consejera presidenta y consejero electoral, respectivamente, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como resultado del procedimiento de insaculación realizado por el Pleno de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.

El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, un telegrama presuntamente enviado por Juan José Luis García Leyva, por medio del cual, realiza manifestaciones contra la sentencia referida en el párrafo anterior.

#### **Caso concreto**

De la lectura del telegrama recibido en esta Sala Superior, se advierte que el promovente manifiesta su inconformidad con la determinación contenida en la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1172/2023.

De manera textual señala: “*Anteponiendo respetuoso saludo y por virtud de desconocimiento del TEPJF, el título profesional requerido para ser consejero electoral, es en cumplimiento del artículo quinto constitucional relativo al ejercicio de profesionistas, consejeros electorales del INE. Contra lo dispuesto de manera infundada en la sentencia SUP-JE-1172/2023...*”

Como se advierte, el ocurso recibido en esta Sala Superior se trata de un telegrama del que, dada la naturaleza de la comunicación, se desprende la ausencia de firma autógrafa de quien lo promueve.

En efecto, debido a que el ocurso fue enviado por telegrama, resulta imposible corroborar con certeza la identidad y voluntad del promovente; aunado a que no se expone alguna imposibilidad para presentar sus planteamientos de manera presencial o mediante un juicio en línea, mecanismo alternativo implementado por esta Sala Superior para la presentación remota de los medios de impugnación.

En consecuencia, ante la falta del elemento que acredite la exteriorización de la voluntad en el curso de mérito, procede su desechamiento de plano.

#### **EXPEDIENTES: SUP-AG-101/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Acuerdo de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se determina que es improcedente la consulta formulada por el Titular de la Unidad Técnica Jurídica.**

El veintiuno de mayo, la Unidad Técnica Jurídica formuló consulta a esta Sala Superior, pues considera que se afecta el principio de certeza en virtud de que, el Tribunal Electoral Estatal de Guanajuato, ante supuestos similares, ordena el reencauzamiento del expediente, a efecto de que se tramite y se resuelva por la autoridad administrativa, vía procedimiento sancionador ordinario y en otro supuesto, emite un pronunciamiento de fondo.

Actuación colegiala

La consulta que plantea el Titular de la Unidad Técnica Jurídica debe resolverse mediante actuación colegiada, puesto que lo pretendido es que se analice en abstracto el criterio de la autoridad jurisdiccional local, respecto a la vía en que se han tramitado diversos procedimientos sancionadores.

#### **¿Qué se consulta?**

El Titular de la Unidad Técnica Jurídica considera que el Tribunal Electoral de dicha entidad, ante la instrumentación de procedimientos administrativos relacionados con actos ocurridos fuera de proceso electoral, ha adoptado determinaciones contradictorias que, desde la perspectiva del promovente, atentan en contra del principio de certeza.

#### **Caso concreto**

Como se anticipó, **no es procedente atender la consulta planteada**, porque es un requisito indispensable que el objeto de pronunciamiento no se encuentre relacionado con aspectos generales, como ocurre en el particular.

En efecto, es importante resaltar que la facultad para contestar consultas competenciales **no puede interpretarse en el sentido de que la Sala Superior tiene atribuciones para pronunciarse de manera abstracta sobre cualquier tema o resolver situaciones hipotéticas**, puesto que las atribuciones de las salas de este Tribunal están encaminadas a la resolución de medios de impugnación.

Es decir, **este órgano jurisdiccional no cuenta con facultades consultivas en sentido amplio.**

En el caso, la consulta formulada es **inatendible**, porque no se plantea la necesidad de emitir una opinión para remediar una situación concreta derivada de la sustanciación **actual y vigente** de algún procedimiento administrativo específico.

En el caso, la consulta formulada es **inatendible**, porque no se plantea la necesidad de emitir una opinión para remediar una situación concreta derivada de la sustanciación **actual y vigente** de algún procedimiento administrativo específico.

Por el contrario, es la propia autoridad electoral quien reconoce y cita a manera de ejemplo los criterios sostenidos por el tribunal local en diversos medios de impugnación que ya fueron objeto de pronunciamiento, bien sea que concluyeran con un reencauzamiento o bien, por una cuestión de fondo.

## **EXPEDIENTES: SUP-AG-100/2024**

**Magistrado ponente:** Felipe de la Mata Pizaña

**Sentencia** que determina **desechar** de plano el escrito presentado por **Jesús Álvarez Lugo**, en el cual se inconforma con la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente **SUP-REP-425/2024**.

El quince de abril, el recurrente presentó ante la UTCE, escrito mediante el cual aseveraba la existencia de posibles violaciones a la normatividad electoral, atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, al partido Morena, entre otros; con la pretensión de cancelar el registro de la candidata de Morena a la presidencia de la república, así como las elecciones a celebrarse en el presente año y el registro de dicho partido.

El diecisiete de abril, la UTCE dictó acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, registró la queja bajo el expediente **UT/SCG/CA/JAL/CG/186/2024** y declaró la conclusión y el cierre del cuaderno de antecedentes al estimar que los hechos denunciados resultaban vagos e imprecisos, además de que no se acompañaron elementos probatorios para sustentarlos.

El quince de mayo esta Sala Superior emitió la resolución en el **SUP-REP-425/2024**, en el sentido de confirmar el acuerdo de diecisiete de abril dictada por la UTCE en el expediente **UT/SCG/CA/JAL/CG/186/2024** y estimar que el recurso de revisión presentado por el promovente resultaba **extemporáneo**.

El veintiuno de mayo el promovente presentó nueva impugnación para controvertir la resolución emitida por esta Sala Superior, referida en el párrafo anterior.

Esta Sala Superior considera que es legalmente competente para conocer de la controversia a la que se refiere el presente asunto, toda vez que se trata de la impugnación en contra de una determinación de este órgano jurisdiccional electoral.

### **Tesis de la decisión**

Esta Sala Superior considera que el escrito **se debe desechar** porque, con independencia de que actualice otra causal de improcedencia, el promovente pretende impugnar una determinación de esta Sala Superior, la cual es **definitiva e inatacable**.

### **Caso concreto**

El promovente manifiesta que la resolución dictada por esta Sala Superior en el **SUP-REP-425/2024**, que confirmó el acuerdo de diecisiete de abril dictada por la UTCE en el expediente **UT/SCG/CA/JAL/CG/186/2024** y estimó que el recurso de revisión presentado por el promovente resultaba **extemporáneo**, vulnera el principio de legalidad, así como el artículo 4 numeral 1 de la Ley de Medios.

Asimismo, considera que la sentencia emitida por la Sala Superior fue indebida ya que su recurso no resultaba extemporáneo de conformidad con el artículo 7, numeral 2 de la Ley de Medios, tomando en cuenta que se debió descontar sábado y domingo por ser inhábiles.

Sostiene que este órgano judicial no resultaba competente para conocer de su primer recurso de revisión contra la determinación adoptada por la UTCE.

Finalmente, reitera que la notificación del acuerdo de diecisiete de abril realizada por la UTCE en el expediente **UT/SCG/CA/JAL/CG/186/2024** fue **indebida** y que esta Sala Superior debe revocar el registro de la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo a la Presidencia de la República.

Al respecto, esta Sala Superior considera que el escrito debe **desecharse**.

Lo anterior, porque existe imposibilidad tanto jurídica como material para que la decisión que se tomó en el **SUP-REP-425/2024**, pueda ser impugnada, dado que al haber sido emitida

por este órgano jurisdiccional y, con base en la normativa anteriormente descrita, tal determinación reviste el carácter de ser definitiva e inatacable.

En ese sentido, si con los planteamientos del actor se pretende la revocación de una determinación con tales características, acorde a la hipótesis normativa prevista en la Ley de Medios, la consecuencia de derecho debe ser el desechamiento.

### **Conclusión**

Se debe **desechar de plano** el medio de impugnación presentado por el promovente, porque está encaminado a controvertir una determinación de esta Sala Superior que es, por tanto, definitiva e inatacable.

Similar criterio se sostuvo al resolver los expedientes SUP-AG-17/2022, SUP-AG-43/2022, SUP-AG-393/2023, SUP-AG-39/2024, SUP-AG-75/2024, entre otros.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-207/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 29 de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a Ricardo Monreal Ávila (Ricardo Monreal) por la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, la vulneración al principio de equidad y al modelo de comunicación política, así como la falta al deber de cuidado de Morena.

Lo anterior, con motivo de la participación del candidato denunciado en el programa “José Cárdenas Informa”, que se transmite en la estación de radio 103.3 FM del concesionario Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.

¿Qué se denunció?

El PAN denunció a Ricardo Monreal por la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, la vulneración al principio de equidad y al modelo de comunicación política. También señaló que Morena faltó a su deber de cuidado.

¿Qué diligencias practicó la UTCE?

La autoridad instructora requirió a Ricardo Monreal, a José Armando Cárdenas Vizcaíno (José Cárdenas) y a las personas morales La B Grande, S.A. de C.V. (La B Grande) e Informula, S.A. de C.V. (Informula), para que informaran respecto de la calidad que tenía el candidato denunciado, la periodicidad de sus participaciones y si existió algún contrato o contraprestación con motivo de estas.

Asimismo, se pidió información a La B Grande para que señalará en qué estación de radio se transmitió el programa y si, de ser el caso, se difundió por televisión.

De igual forma, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) los testigos de grabación del programa. El 31 de mayo, la DEPPP desahogó el requerimiento y entregó los testigos de las emisiones de radio del 27 de junio del 2023 al 20 de mayo.

Remisión del expediente

Este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias certificadas del expediente digitalizadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de dicha documentación.

Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

En atención a esta determinación, el expediente en que se actúa se resguardará en el Archivo Jurisdiccional de este órgano colegiado.

Una vez que se reciban las constancias que remita la UTCE serán integradas al expediente y remitidas junto con copia certificada de lo actuado a partir de este acuerdo plenario, a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores (UEIEPES) de esta Sala, para que se verifique su debida integración con el apoyo de la Subdirección “C” y, posteriormente lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-206/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>[2]</sup> dicta el siguiente acuerdo.



Del acuerdo de 17 de abril que dictó la autoridad instructora, se advierte que el 16 anterior, Octavio Iván Olivares Cabrera, presentó queja contra María Cruz Rodríguez Martínez, entonces candidata a diputada federal por el distrito 14, en Jalisco, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, que integraron los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), por colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.

El 18 de abril, la autoridad instructora admitió la queja y acordó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 26 siguiente.

#### Emplazamiento

Una vez que realice las diligencias necesarias, la junta distrital deberá emplazar a las partes involucradas por todas las conductas con sus respectivos fundamentos jurídicos, por ejemplo: A María Cruz Rodríguez Martínez, entonces candidata a diputada federal y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que integraron la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la posible transgresión a los artículos 250, numeral 1, inciso a), 442 numeral 1, inciso a) y c), 443, párrafo 1, incisos a), h) y n) y 445 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta colocación de propaganda en equipamiento urbano en la contienda electoral en el proceso federal.

Por lo que, en el emplazamiento la autoridad instructora deberá especificar todos los hechos que se atribuyen a las partes (contenido de la propaganda y lugares de colocación), las posibles infracciones y los fundamentos jurídicos que las sustentan.

Se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-205/2024

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente con la clave JD/PE/PRI/JD06/HGO/PEF/3/2024 a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Pachuca de Soto, Hidalgo para garantizar su debida integración y correcto emplazamiento.

El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el PRI, por conducto de su representante propietario ante el IEEH presentó una queja en contra de Navor Alberto Rojas, Andrés Velázquez Vázquez, Ricardo Crespo y Jorge Alberto Reyes, en su calidad de servidores públicos por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la aplicación de los recursos públicos, mediante la conferencia de prensa de veintinueve de noviembre, transmitida en vivo a través de diversos medios de comunicación en diversas cuentas en la red social Facebook. El uno de mayo de dos mil veinticuatro, el IEEH se declaró incompetente para conocer respecto de los hechos imputados a Ricardo Crespo, remitiendo el asunto a la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Hidalgo.

#### Caso en concreto

El PRI presentó una queja en contra de Navor Alberto Rojas Mancera, Andrés Velázquez Vázquez, Ricardo Crespo Arroyo y Jorge Alberto Reyes Hernández, en su calidad de servidores públicos por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción

personalizada, vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la aplicación de los recursos públicos, mediante la conferencia de prensa de veintinueve de noviembre, transmitida en vivo a través de diversos medios de comunicación. Sin embargo, el IEEH en su acuerdo de incompetencia remitió únicamente a la Junta Local del INE en Hidalgo lo relativo a Ricardo Crespo Arroyo por su entonces registro como candidato a diputado federal.

Mayores Diligencias

Precisado lo anterior, se considera necesario que la autoridad instructora realice, al menos, las siguientes diligencias:

Requiera a Ricardo Crespo su capacidad económica y en su caso la de Navor Alberto Rojas Mancera.

Requiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la capacidad económica del mes de agosto de Morena.

Ahora bien, se hace del conocimiento a dicha autoridad que las diligencias ordenadas por esta Sala Especializada tienen carácter enunciativo más no limitativo, por lo que dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.

Lo anterior, en el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora correspondiente que realice las actuaciones ordenadas en este acuerdo en el plazo máximo de un mes. En el supuesto que requiera de mayor tiempo, deberá comunicarlo debidamente a esta Sala Especializada e informar sobre las diligencias que realice.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-204/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave JD/PE/MOR/JDE06/CHIH/PEF/4/2024, a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, para su debida integración y garantizar el debido emplazamiento de las partes.

El nueve de mayo, Morena denunció la celebración de un supuesto “Foro de Emprendimiento” organizado por la UACH, con la intención de posicionar la candidatura de María Angélica Granados frente al electorado y, en particular, en la comunidad estudiantil, al considerar que dicho evento configura un presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, coacción al voto y una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

El trece siguiente, la autoridad instructora registró la denuncia con la clave JD/PE/MOR/JDE06/CHIH/PEF/4/2024, instruyó diversas diligencias para la debida integración del expediente y reservó su admisión.

El veintiocho de junio, la Junta Distrital admitió a trámite la denuncia y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de ley, la cual se celebró el ocho de julio.

Remisión del expediente

Como consecuencia de lo expuesto y para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias

digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que emplace nuevamente a todas las partes involucradas en el presente procedimiento.

Lo anterior, tiene la intención de que las partes agoten a cabalidad su derecho de audiencia y debida defensa, para de esa forma garantizar un debido proceso.

Posteriormente, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

Las constancias del expediente de mérito se resguardarán en el archivo jurisdiccional de este órgano colegiado y, una vez recibidas las que remita la autoridad instructora, serán glosadas al referido expediente y remitidas junto con copia certificada de lo actuado en este juicio electoral, a la Unidad Especializada, para que verifique su debida integración con el apoyo de la Subdirección “A” y, posteriormente, lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

Por otra parte, en abono a las políticas de austeridad, en el presente juicio electoral únicamente se conservará de forma física copia certificada del escrito de queja que motivó este procedimiento, así como todo lo actuado a partir del acuerdo que se remite a la citada Unidad Especializada; y, en medio magnético, las constancias del expediente respectivo. Cabe precisar que, con tal determinación, lo que se busca es maximizar la justicia pronta y expedita.

Así, toda vez que el presente juicio electoral se formó con motivo de la revisión del expediente remitido por el INE, no resulta aplicable el plazo de cuarenta y ocho horas contemplado para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la Ley Electoral.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

Lo anterior, en atención a que es criterio del Poder Judicial de la Federación que la caducidad es una institución procesal que implica una medida restrictiva tendente a impedir que los procedimientos o juicios se alarguen indefinida e injustificadamente, por lo que dicha restricción debe interpretarse de manera que favorezca a las personas la protección más amplia de sus derechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-203/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se ordena remitir el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/522/PEF/913/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador en los términos precisados en el presente asunto.

El dos de abril, el PAN presentó un escrito de denuncia en contra del PT por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez

derivado de la difusión del promocional para televisión “PT EMOTIVO V3” con folio de identificación RV01057-24.

El cinco de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-149/2024, en el que determinó la procedencia de las medidas cautelares para que, en un plazo de doce horas, se suspendiera la transmisión y sustituyera el material denunciado.

Actuación Colegiada

Con fundamento en el artículo 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 47 párrafos 1 y 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ello, porque la determinación que se asume en este asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación y se remitan las constancias indispensables para la resolución del presente procedimiento.

Caso concreto y determinación

Como se mencionó, el PAN denunció al PT por probable vulneración a las reglas de propaganda electoral derivado de la difusión del spot “PT EMOTIVO V3”, toda vez que aparecen personas menores de edad.

Derivado de ello, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE dictó la procedencia de las medidas cautelares y ordenó a las concesionarias que suspendieran la transmisión del promocional denunciado dentro de las doce horas siguientes a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciada la infracción que se les imputa, su fundamento y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que, a fin de garantizar a las partes involucradas una debida defensa, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta. Lo anterior, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa

adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-202/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/453/PEF/844/2024, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para realizar un debido emplazamiento.

El veinticinco de marzo, el PAN presentó una queja en contra de Alfredo Ramírez Bedolla, en su calidad de gobernador constitucional del Estado de Michoacán, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, con motivo de diversas publicaciones hechas en su cuenta de X (antes *twitter*), aportando también como prueba, diversas notas periodísticas digitales. Asimismo, solicitó medidas cautelares en ambas vertientes.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

La Sala Superior ha sostenido que, a fin de garantizar a las partes involucradas una debida defensa, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta. Lo anterior, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló esencialmente que, el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley y como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que se realice el emplazamiento en los términos precisados, con lo cual se les deberá correr traslado con la

totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-201/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/485/2024 y acumulado, para su debida integración y garantizar el debido emplazamiento de las partes.

El veintitrés de enero, la UTF dio vista a la UTCE derivado de la queja presentada por el PRD el quince anterior contra Claudia Sheinbaum, MORENA, PT, PVEM, y en contra de quien resulte responsable, por la presunta omisión de reportar egresos de dos espectaculares que no cuentan con registro ante el INE, en los que se promociona de manera ilegal el nombre e imagen de la entonces precandidata a la Presidencia de la República.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza la adecuada integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos sancionadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará a la parte denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

En tal virtud, esta Sala Especializada determina que la autoridad instructora debe emplazar nuevamente a la parte denunciada, por la comisión de actos anticipados de campaña en favor de terceras personas en cuanto a quienes hayan participados en la contratación de los espacios publicitarios, así como por un supuesto beneficio indebido en favor de Claudia Sheinbaum y de los partidos políticos MORENA, PVEM y PT.

Remisión del expediente

Como consecuencia de lo expuesto y para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias

digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que emplace nuevamente a todas las partes involucradas en el presente procedimiento.

Lo anterior, tiene la intención de que las partes agoten a cabalidad su derecho de audiencia y debida defensa, para de esa forma garantizar un debido proceso.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-199/2024

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

La sala especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda devolver el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/JAM/CG/1176/PEF/190/2023 y acumulados, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr la adecuada integración del expediente y su correspondiente emplazamiento.

El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, Jorge Álvarez Máynez, presentó una queja en contra Claudia Sheinbaum, Pedro Kumamoto y Morena por la supuesta publicación de múltiples imágenes y videos en las redes sociales de *Facebook*, *X* y *YouTube* en fechas que comprenden desde el dieciséis al veintiuno de noviembre que guardan relación con la gira “La Esperanza nos une” y el discurso de “los 17 puntos estratégicos”, asimismo, denunció el incumplimiento de la medida cautelar ACQyD-INE-262/2024, porque a decir del denunciante, se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso de programas sociales con fines electorales y el incumplimiento de medidas cautelares.

Adicionalmente, solicitó la adopción de medidas cautelares con la finalidad de que la autoridad fuera más severa respecto a sus propias medidas cautelares y en su vertiente de tutela preventiva.

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Determinación

Respecto de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

En la primera queja, el denunciante manifestó la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso de programas sociales con fines electorales, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, incumplimiento de medidas cautelares y *culpa in vigilando* atribuibles a Claudia Sheinbaum, Pedro Kumamoto, MORENA, y quien resultara responsable.

Lo anterior, derivado de algunas publicaciones, realizadas entre el dieciséis y veintiuno de noviembre en el perfil de Claudia Sheinbaum y Pedro Kumamoto, en las que se hace referencia a diversos eventos<sup>[35]</sup> a los que asistió Claudia Sheinbaum en su calidad de coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación y precandidata única de la coalición “Juntos Hacemos Historia” para la presidencia de la República.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución y con fundamento en el diverso 476, segundo párrafo, inciso b), de la Ley Electoral, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que lleve a cabo lo siguiente:

A) Deberá definir los hechos e infracciones de la presente litis.

- B) Realizar las respectivas certificaciones respecto de los enlaces proporcionados en la segunda queja y que son materia del presente procedimiento.
- C) Reestructurar el capítulo de hechos en el emplazamiento, sobre todo respecto de los enlaces de la segunda queja.
- D) Emplazar a Claudia Sheinbaum por vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, con su debido fundamento y no por el incumplimiento de medidas cautelares.
- E) Emplazar a Pedro Kumamoto únicamente por los hechos atribuidos en la primera queja.
- F) Emplazar a MORENA Nacional por responsabilidad directa e indirecta.
- G) Emplazar a MORENA, PT y PVEM Nacionales por falta a su deber de cuidado.
- H) Emplazar a MORENA, PT, PVEM, FUTURO y HAGAMOS del registro estatal de Guanajuato por *culpa in vigilando*, derivado de que en la primera queja, tanto el denunciante como la autoridad instructora, denunciaron un evento realizado en dicha entidad.

En ese sentido, la autoridad instructora, a partir de los datos obtenidos en dichas actuaciones que tienen carácter enunciativo más no limitativo, cuenta con la facultad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.

A partir de lo expuesto y tomando en consideración que las diligencias ordenadas únicamente guardan relación con lo denunciado por Jorge Álvarez y Adolfo Arenas, se dejan subsistentes las actuaciones previas de la autoridad instructora, por lo que deberá emplazar a quien la autoridad instructora concluya de su investigación por las posibles infracciones de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de programas sociales y *culpa in vigilando* conforme a la Ley Electoral y por todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, así como emplazar a los denunciantes para que las partes presenten sus defensas, pruebas y alegatos, respectivamente.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-198/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acuerda en pleno por el que se ordena remitir el expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/SIN/804/PEF/1195/2024 y acumulados a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el acuerdo.

El nueve de mayo, Morena presentó ante la junta local del INE en Sinaloa escrito de queja contra Wilfrido Ibarra, así como las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa,



responsables de la difusión en RADIO UAS, por el presunto uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior derivado de diversas manifestaciones realizadas el día nueve de mayo, durante un espacio denominado “Mesa de análisis” del programa “Punto Universitario”, difundido en RADIO UAS, las cuales, a decir del denunciado, se realizaron para influir en la contienda electoral federal, a favor de los partidos que conforman la coalición Fuerza y Corazón por México y en contra de los candidatos postulados por Morena a cargos de elección federal, como es el caso de las senadurías.

Por lo que solicitó la adopción de medidas cautelares, para efecto de que los funcionarios denunciados y todos aquellos que participen en los programas difundidos en por RADIO UAS cesaran las expresiones en contra de los candidatos al Senado correspondientes al estado de Sinaloa postulados por Morena, se abstengan de pronunciarse en favor de un candidato o partido político y eliminaran todas las manifestaciones denunciadas, correspondientes a su transmisión del nueve de mayo.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, último párrafo, de la Ley Orgánica; 46, fracción II, y 47, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016 y con apoyo en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-197/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

Acuerdo plenario por el que se determina remitir el expediente UT/SCG/PE/\*\*\*\*\*/JD16/JAL/285/PEF/676/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador.

El veintiocho de febrero, \*\*\*\*\*, interpuso queja contra Luis Armando Córdova Díaz, por la supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las manifestaciones realizadas en una rueda de prensa el veintiuno de febrero, en la que el denunciado dio a conocer la presentación de diversas denuncias penales

en contra de la quejosa, con lo cual, supuestamente daña su dignidad e imagen como mujer y servidora pública.

Asimismo, señala que el veintiocho de febrero, en el centro del municipio de San Pedro Tlaquepaque, un grupo de personas repartió ejemplares de un supuesto periódico, el cual contiene como portada la fotografía de la denunciante con el título “Red de corrupción de servidores públicos del Gobierno de Tlaquepaque vinculado a \*\*\*\*\*”, lo que a dicho de la denunciante, se encuentra directamente vinculado con la rueda de prensa de veintiuno de febrero.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Por tanto, argumenta que es importante que se deje un precedente de protección hacia las mujeres que participan en política, el erradicar dichas violencias machistas y sancionarlas, ya que no es posible que un hombre ponga en duda la honorabilidad de una persona solo por el hecho de ser mujer.

Tomando en consideración lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar los siguientes requerimientos para que este órgano jurisdiccional realice un análisis integral y contextual de los hechos denunciados:

A la Fiscalía Anticorrupción de Jalisco, a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Fiscalía General de la República, para que informen lo siguiente:

Si existen denuncias o quejas interpuestas en contra de \*\*\*\*\*, debiendo de adjuntar la documentación atinente para verificar su dicho.

Una vez realizado todo lo anterior, la autoridad instructora deberá emplazar nuevamente a todas las personas involucradas en el presente procedimiento especial sancionador.

Tomando en consideración que también se denuncia en el presente asunto la realización de VPMRG, mediante la difusión de expresiones de calumnia, hechos falsos, así como difamación. Además, de que se debe de llamar a juicio a José Francisco Núñez Celaya y a José Francisco Tapia Fausto dado su participación en los hechos denunciados.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución, este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora la totalidad de constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que se efectúen las diligencias ordenadas, así como el debido emplazamiento de las partes y se agote a cabalidad la garantía de audiencia y debida defensa.

Además, la Sala Superior ha determinado que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo

de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-196/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/CSO/OPL/**DATO PROTEGIDO**/573/PEF/964/2024, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr la adecuada integración del expediente y su correspondiente emplazamiento.

El dos de abril del dos mil veinticuatro, la denunciante solicitó dar vista de lo manifestado por las consejeras Electorales en la Sesión Ordinaria del veintisiete de marzo, respecto del punto seis del orden del día, a la consejera presidenta del INE y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE.

Dicho oficio fue remitido a la UTCE mediante correo electrónico emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE, el siete de abril.

El ocho de abril, la autoridad instructora tuvo por recibido el oficio, registró el expediente con la clave UT/SCG/PE/CSO/OPL/**DATO PROTEGIDO**/573/PEF/964/2024 y requirió a **DATO PROTEGIDO**, que manifestara su consentimiento y voluntad para el inicio del procedimiento; adicionalmente solicitó su autorización para el uso público de sus datos personales.

Mediante acuerdo del doce de abril, la autoridad instructora tuvo a la denunciante desahogando el requerimiento formulado en el sentido de que ésta manifestó que era su voluntad iniciar el mencionado y especificó los hechos denunciados. De igual forma solicitó la protección a sus datos personales.

Actuación colegiala

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

Determinación

De las constancias que obran en el expediente, concretamente respecto de los acuerdos emitidos por la autoridad instructora, se advierte la reserva de admisión y emplazamiento realizada el ocho de abril.

Sin embargo, la autoridad instructora fue omisa en admitir el expediente en comento, generando así una falta al debido proceso, toda vez que conforme al artículo 32 del

Reglamento e Quejas y Denuncias en materia de VPMrG<sup>[14]</sup> que establece la admisión como un trámite necesario para la continuación del proceso.

En ese sentido, la autoridad instructora, a partir de dicha actuación que tiene carácter enunciativo más no limitativo, cuenta con la facultad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.

Se dejan subsistentes las actuaciones previas de la autoridad instructora y deberá emplazar a quien la autoridad instructora concluya de su investigación por la posible violencia política hacia las mujeres en razón de género, conforme a la Ley Electoral y la Ley General, por todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, así como emplazar a la denunciante para que ambas partes presenten su defensa, pruebas y alegatos respectivamente. Esto no representa un perjuicio en las atribuciones que, de oficio, puede ejercer la autoridad instructora, como lo es emplazar a otras personas cuando advierta su participación en términos de la jurisprudencia 17/2011 de rubro “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”.

Lo anterior, en el entendido de que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo,

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-195/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, Morena presentó una queja en contra del PAN y del PRD por presuntos actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta, derivado de tres *spots* de televisión, aunado a que en uno de ellos se advierte la probable participación de una persona menor de edad por lo que constituirá la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares con el fin de que la autoridad responsable ordenará la suspensión de los tres *spots* denunciados, así como medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva con el objeto de que dichos partidos se abstuvieran de realizar todo presunto acto de propaganda calumniosa o actos anticipados de campaña en sus promocionales de radio y televisión.

Mediante acuerdo ACQyD-INE-276/2023 de veintiséis de noviembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró, por una parte, procedente la adopción de medidas cautelares respecto de los promocionales pautados por los partidos denunciados dado que, bajo la apariencia del buen derecho, habiendo sido pautados para el periodo de precampañas del proceso federal 2023-2024, en ellos no se señala la calidad de precandidata de Xóchitl Gálvez, así como la improcedencia de las mismas en cuanto a la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

Por otro lado, determinó la improcedencia de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva respecto de las presuntas expresiones calumniosas.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó el debido emplazamiento a las partes, lo cual supone una

modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores

#### Emplazamiento

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciada la infracción que se les imputa, su fundamento y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

Tales formalidades son las que resultan necesarias para garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Conocer las causas del procedimiento.
- c) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- d) La oportunidad de alegar y objetar las pruebas que se estimen necesarias o interponer las excepciones y defensas que sean oportunas, en los plazos establecidos en la ley, y
- e) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Lo anterior, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas:

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

#### Determinación

En el presente caso se denunció al PAN y el PRD por los presuntos actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta, adicionalmente al PRD por la probable vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez derivado de la transmisión de tres promocionales. De ello, se observa que no se emplazó a dichos partidos políticos por los presuntos actos anticipados de campaña.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina que debe devolverse el expediente a la autoridad administrativa para que emplazé a los referidos partidos políticos por los hechos e infracciones que fueron denunciados en esta causa.

Con base en lo anterior, el emplazamiento realizado a las concesionarias con relación al presunto incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-276/2023 mediante

acuerdo de once de julio y las manifestaciones que realizaron en la audiencia de diecinueve del mismo mes, han quedado firmes y no deberán modificarse.

Para lo anterior, se deberá remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice el emplazamiento aquí ordenado.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-194/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

El cinco de mayo, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/750/PEF/1141/2024; reservó la admisión y el emplazamiento a las partes involucradas al tener pendiente realizar diligencias de investigación.

Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, la autoridad instructora acordó admitir la queja y reservó lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación.

En la misma fecha, la Comisión de Quejas emitió el acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitadas por el PAN, en el sentido de declarar improcedente su adopción, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no obstante determinó hacer un recordatorio a Salomón Jara Cruz, en su calidad de Gobernador del Estado de Oaxaca, a fin de que, en todo tiempo, ajustará sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales, evitando la difusión de propaganda gubernamental distinta a las excepciones previstas para la etapa de campaña del proceso electoral.

Mediante acuerdo de dieciocho de julio, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veinticinco de julio siguiente y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

Una vez desahogadas las diligencias, la autoridad instructora remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente referido, el cual fue turnado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

Actuación colegiala

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Regularización del procedimiento

Como se mencionó, en el caso que nos ocupa, el PAN, presentó queja contra Salomón Jara y MORENA, por la supuesta difusión de conferencias de prensa matutinas en las que supuestamente se transmitió propaganda gubernamental en periodo prohibido en el medio de comunicación local y las redes sociales *YouTube* y *Facebook* del Gobierno de Oaxaca, así como la probable promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

En su denuncia, el quejoso afirmó que, desde septiembre, Salomón Jara, actual Gobernador de Oaxaca, tiene como actividad preponderante realizar los lunes de cada semana una conferencia de prensa matutina, con la finalidad de realizar actividades de propaganda electoral en favor de las candidaturas de Morena y de dicha fuerza política, así como para denostar a sus contrincantes políticos.

Del análisis de las constancias que obran en autos del presente asunto, se advierte que, la autoridad instructora ordenó la instrumentación de diversas actas circunstanciadas con la finalidad de acreditar la existencia y contenido de las conferencias de prensa matutinas denunciadas.

Asimismo, se pudo advertir que la UTCE llevó a cabo múltiples requerimientos con el objetivo de reunir elementos que se encuentren relacionados con las conferencias de prensa referidas.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de dieciocho de julio, la autoridad instructora, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos

No obstante, y derivado de la revisión efectuada a las manifestaciones denunciadas, se advierte que, específicamente en el escrito de queja, se denunció en diversas partes a Morena, y se le atribuyó a Salomón Jara, la realización de actividades de propaganda electoral en favor de Morena y sus candidaturas en sus conferencias de prensa matutinas.

De lo anterior, no se advierte que se le hubiera emplazado al instituto político Morena por el presunto beneficio indebido derivado de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas responsables de la difusión de las mañaneras del Gobernador de Oaxaca.

Así, tampoco se advierte que la autoridad haya precisado en el emplazamiento el presunto uso indebido de recursos públicos atribuido a Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del estado de Oaxaca, Irene Elizabeth Álvarez Acosta, Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Oaxaca y Eulogio Daniel Hernández Juárez, Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV).

Por lo anterior, a efecto de poder llevar a cabo un análisis integral y contextual de los hechos denunciados, se considera necesario que la autoridad instructora subsane dichas omisiones y emplace nuevamente.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-193/2024**

Magistrado ponente: Mónica Lozano Ayala

El 28 de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos y beneficio indebido en favor de Claudia Sheinbaum Pardo (Claudia Sheinbaum) y Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Lo anterior, con motivo de expresiones emitidas en la conferencia matutina (mañanera) del 27 de mayo. De igual forma, solicitó el dictado de medidas cautelares.

El 29 de mayo, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una queja en contra del presidente de la República en los mismos términos de la denuncia del PAN. Asimismo, acusó a Morena de faltar a su deber de cuidado.

Además, el partido solicitó el dictado de medidas cautelares para retirar y/o editar la mañanera y la tutela preventiva.

El 22 de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias (Comisión de Quejas) del INE las negó al tratarse de hechos consumados de manera irreparable. También declaró improcedente el dictado de la tutela preventiva al existir pronunciamiento previo por parte del citado órgano colegiado.

El nueve de julio, se ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 15 siguiente.

Cabe señalar que, con motivo de la información obtenida durante la investigación se determinó llamar al procedimiento a Jesús Ramírez Cuevas (Jesús Ramírez)<sup>[8]</sup>, Sigfrido Barjau de la Rosa (Sigfrido Barjau), Martha Jessica Ramírez González (Martha Jessica), a Pedro Daniel Ramírez Pérez (Pedro Daniel), a Katya Elizabeth Ávila Vázquez (Katya Ávila), Carlos Emiliano Calderón Mercado (Carlos Calderón) y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (Pablo Sandoval), por su participación en la probable comisión de las infracciones denunciadas.

#### Determinación y diligencias

Con la intención de emitir una sentencia exhaustiva a partir de los lineamientos señalados por la Superioridad, se estima necesario devolver el expediente a la UTCE a fin de que llame al procedimiento al titular de Profeco.

En el emplazamiento se deberá señalar los hechos e infracciones que se les imputaron y sus fundamentos jurídicos.

Asimismo, la UTCE deberá realizar el debido emplazamiento a las partes involucradas con el traslado de la totalidad de la documentación que obra en el expediente en un plazo que permita a las partes contar con 48 horas para preparar sus defensas y alegatos respectivamente, a partir de que les sea notificado el emplazamiento.

Cabe precisar que el emplazamiento ordenado en acuerdo de nueve de julio y lo actuado en la audiencia de 15 de julio quedan intocados, en lo que se refiere al presidente de la República, Jesús Ramírez, Sigfrido Barjau, Martha Jessica, Pedro Daniel, Katya Ávila, Carlos Calderón y Pablo Sandoval, Claudia Sheinbaum, Morena, PT y PVEM.

Este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias certificadas del expediente digitalizadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de dicha documentación.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-192/2024**

Acuerdo plenario por el que se determina remitir el expediente JD/PE/CACR/JD10/MICH/PEF/6/2024 y su acumulado a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en



Michoacán del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el acuerdo.

El doce de abril, Carlos Armando Cisneros Ruiz interpuso escrito de queja contra David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 10, por la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" conformada por el PRI, PAN y PRD, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, vulneración del principio en la equidad de la contienda electoral y la falta al deber de cuidado.

Como se mencionó en el apartado de antecedentes, Morena interpuso escrito de queja contra David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 10, por la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México", por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, y Alejandro, Lorenzo González representante propietario del partido político MORENA por el presunto incumplimiento al acuerdo de medida cautelar.

Así, para acreditar su dicho, ofreció como medios de prueba, seis ligas electrónicas, correspondientes a las publicaciones denunciadas en la red social Facebook, con la que pretende probar el contenido de su queja, misma que solicitó certificar a la autoridad instructora.

En ese sentido, la autoridad instructora determinó realizar diversas diligencias de investigación, una vez que se desahogaron los requerimientos.

De ahí que, se estima necesario que se requiera a David Alejandro Cortés Mendoza si cuenta con la documentación prevista en los Lineamientos para utilizar la imagen de las niñas, niños y adolescentes en la difusión de propaganda político-electoral, particularmente la información faltante de la que ya fue proporcionada en los requerimientos mencionados.

Por tanto, se ordena a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Michoacán del Instituto Nacional Electoral, emplazar nuevamente a todas las personas involucradas en el presente procedimiento especial sancionador, por todas las imágenes donde aparezcan niñas, niños y adolescentes de las publicaciones denunciados, las cuales señalará exactamente en el emplazamiento, así como por la totalidad de las infracciones denunciadas.

Asimismo, deberá hacer saber los hechos e infracciones que se les imputaron y los fundamentos jurídicos en los que tienen origen las infracciones que se les atribuyen, ya sean constitucionales o legales.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-191/2024**

El 30 de diciembre de dos mil veintitrés, el representante propietario del PAN presentó una queja ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua contra Marco Adán Quezada Martínez, por posibles actos anticipados de precampaña y campaña que realizó a través de:

Notas periodísticas,

Video de su perfil de *Facebook*, y pinta de bardas en diferentes puntos de la ciudad de Chihuahua.

Asimismo, el denunciante solicitó medidas cautelares para que, entre otras cuestiones, las bardas fueran retiradas.

¿Qué se denunció?

Recordemos que se denunció la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Marco Adán Quezada Martínez, entonces candidato a diputado federal

con motivo de diversas pintas en bardas realizadas en el municipio de Chihuahua, así como por un video publicado en su perfil de *Facebook* y diversas notas.

La Junta Local emplazó a la parte denunciada de la siguiente forma:

A Marco Adán Quezada Martínez, entonces aspirante y/o precandidato de MORENA a diputado federal por el distrito 08 en el estado de Chihuahua.

Por la presunta violación a lo establecido en el artículo 445, numeral 1, inciso a), vinculado a los artículos 470, numeral 1, inciso c) y 474, numeral 1, todos ellos de la LGIPE, respecto a actos anticipados de precampaña y de campaña.

A Morena.

Por la presunta responsabilidad indirecta respecto a los hechos denunciados presuntamente atribuibles a Marco Adán Quezada Martínez, habiendo tenido el carácter de precandidato al Senado de la República por el partido político Morena, al momento de la denuncia.

No obstante, se advierte que la autoridad instructora emplazó a Morena por su falta de deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por un supuesto precandidato al Senado de la República, cuando el denunciado se postuló para una candidatura a una diputación federal; además que, durante toda la instrucción no se le requirió a dicho partido respecto de la identificación de las bardas denunciadas.

Además, no incluyó como partes denunciadas a los Partidos Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT) quienes formaron parte de la coalición para la postulación de la referida candidatura a diputación federal.

Emplazamiento y nuevas diligencias

Por ello, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso, la Junta Local, deberá:

1) Requerir

A MORENA, PT y PVEM que manifiesten, si las bardas denunciadas, fueron realizadas, solicitas o conocen quién las pintó, y en caso de ser afirmativo, adjunte los datos que lo comprueben.

A Marco Adán Quezada Martínez, para que informe si es titular o administrador de la cuenta de *Facebook* denunciada.

Diligencias

Certifique el perfil de *Facebook* de Marco Adán Quezada Martínez, toda vez que sólo se certificó el apartado de *Facebook Watch*, lo anterior, con la finalidad de tener certeza de que dicho video proviene del perfil del denunciado.

Consulte a los medios impresos "El indicador noticias", "La opción" y "El norte de Chihuahua", si las publicaciones del 16 y 18 de diciembre de 2023, se realizaron a petición de persona o partido político alguno y, en caso de ser afirmativo, adjunte los datos que lo comprueben.

Emplazar

A las partes involucradas en el procedimiento a la audiencia de pruebas y alegatos, por su falta de deber de cuidado de los partidos políticos Morena, PT y PVEM. respecto a los hechos denunciados presuntamente atribuibles a Marco Adán Quezada Martínez, habiendo tenido el carácter de precandidato a diputado federal por el Distrito 09 del estado de Chihuahua, precisando el número de bardas denunciadas de la siguiente manera:

"A los partidos políticos Morena, PT y PVEM por el posible incumplimiento a su deber de cuidado de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la

Ley General de Partidos Políticos, por los hechos atribuidos a Marco Adán Quezada Martínez, entonces aspirante y/o precandidato de MORENA a diputado federal por el distrito 08 en el estado de Chihuahua, respecto de los posibles actos anticipados de precampaña y campaña".

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas diversas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-190/2024**

El uno de marzo, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a Célida Teresa López Cárdenas, entonces precandidata al Senado de la República, por posibles actos anticipados de campaña, derivado de tres publicaciones en la cuenta @CelidaLopezc, de la red social "X", de 19 y 20 de febrero, en las que desde su punto de vista se difunde indebidamente propaganda político-electoral y se actualiza un presunto beneficio indebido a su entonces precandidatura y al Partido del Trabajo (PT). Asimismo, señaló la falta al deber de cuidado de dicho partido político.

¿Qué se observa en el expediente?

De lo anterior se advierte que, se llamó al procedimiento al PT local y no al PT Nacional quien postuló a la candidata, por la falta al deber de cuidado.

De manera que, no contamos con los elementos necesarios para resolver el asunto; por lo que, esta Sala Especializada solicita a la autoridad instructora realice lo siguiente.

Emplazamiento

Conforme a las particularidades antes señaladas, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y contar con todos los elementos necesarios para resolver el procedimiento especial sancionador (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias) se solicita a la autoridad instructora que, por ejemplo:

Emplace al PT Nacional por el supuesto beneficio indebido y la falta al deber de cuidado.

En el emplazamiento se deberán precisar los hechos que se atribuyen a las partes, las posibles infracciones y los fundamentos jurídicos que las sustentan.

Una vez que la autoridad instructora celebre la audiencia de pruebas y alegatos, deberá remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-189/2024**

Magistrado ponente: Mónica Lozano Ayala

El 26 de abril, Morena presentó denuncia contra Agustín Dorantes Lámbarri (Agustín Dorantes), entonces candidato al senado por la coalición "Fuerza y corazón por México", por presuntamente incumplir los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral derivado de la publicación de diversas fotos en su perfil de Facebook.

¿Qué se observa en el expediente?

Recordemos que se presentó denuncia en contra de Agustín Dorantes porque presuntamente publicó imágenes de dos eventos realizados en universidades, donde se advierten personas

menores de edad, lo cual puede constituir una vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en transgresión al interés superior de la niñez.

Por ello, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (previsto en el artículo 17 de la constitución federal, así como 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias), se solicita a la Junta Local. La Junta Local deberá emplazar a las partes involucradas por las conductas señaladas con sus respectivos fundamentos jurídicos, a manera de ejemplo:

Al partido político MORENA, a través de su representante suplente ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, como parte DENUNCIANTE en el presente asunto.

Al C. Agustín Dorantes Lámbarri, otrora candidato a Senador de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México", como parte DENUNCIADA, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en la publicación de la red social Facebook publicada el pasado 22 de abril.

A los partidos políticos PAN, PRI y PRD, por su falta al deber de cuidado, por los hechos atribuidos a Agustín Dorantes Lámbarri, otrora candidato a Senador de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México".

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-188/2024

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

Ante la Sala Especializada propone acordar que se devuelve el expediente identificado con la clave JL/PE/BRR/JL/QRO/PEF/18/2024 y acumulado, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para su debida integración y garantizar el debido emplazamiento de las partes.

El diez de abril, Bryan Ruíz denunció a Santiago Nieto y a Morena por la vulneración al principio de equidad, derivado de diversas publicaciones en su perfil de *Facebook*, en las que supuestamente solicitó el voto en su favor sin contar con el registro como candidato, y por incumplir con los requisitos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones, por la difusión de una encuesta emitida por Demoscopia Digital Estudios de Opinión Pública.

El doce de abril, Bryan Ruíz denunció a Santiago Nieto y a Morena por la vulneración al principio de equidad, derivado de una publicación en su perfil de *Facebook* e *Instagram*, en las que supuestamente incumplió con los requisitos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones al difundir una encuesta emitida por Demoscopia Digital Estudios de Opinión Pública.

Mediante acuerdo de veintidós de abril, la autoridad instructora determinó desechar parcialmente la denuncia contra Santiago Nieto y Morena, al considerar que no son sujetos

de las obligaciones impuestas a personas físicas o morales que difunden, publican, solicitan u ordenan la publicación de encuestas sobre preferencias electorales

El ocho de mayo, la autoridad instructora acumuló las denuncias.

Mediante acuerdo de tres de julio, la autoridad instructora determinó improcedente el dictado de medidas cautelares al no poder tener efecto material alguno en torno a la equidad de la contienda del proceso electoral federal 2023- 2024.

Actuación colegiala

Conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará a la parte denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

De las constancias que obran en el expediente se tiene que la autoridad instructora:

Mediante acta circunstanciada de trece de abril, entre otras cuestiones, certificó y verificó una publicación en *Facebook* que contiene la imagen de un cuadro estadístico denominado "ELECCIÓN SENADO 2024" "6 de abril" supuestamente realizada por "DEMOSCOPIA DIGITAL, S.A. DE C.V.

Requirió a la Secretaría Ejecutiva para que informara si recibió la documentación prevista en los artículos 213, 222 y 251 de la Ley Electoral y 136 del Reglamento de Elecciones, por parte de Demoscopia Digital, con relación a la encuesta publicada en el enlace electrónico de *Facebook*

<https://www.facebook.com/photo?fbid=943533644081062&set=a.729482755486153>.

Al respecto, el dos de mayo, la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó que, de una revisión realizada a la información que obra en el Sistema de Encuestas Electorales, Oficialía de Partes Común y correo electrónico, del siete de septiembre de dos mil veintitrés a la fecha del escrito, no se contaba con algún estudio rendido por la empresa referida.

Mayores diligencias

Una vez aclaradas las particularidades del presente asunto y con el fin de garantizar la debida integración del expediente para cumplir de manera completa y exhaustiva con la investigación, se ordena a la Junta Local que realice, por lo menos, las siguientes diligencias: Requiera a Demoscopia Digital

Requiera a la Secretaría Ejecutiva para que informe si la persona moral Demoscopia Digital S.A. de C.V. cuenta con el registro ante el INE para realizar encuestas.

Requerir al Servicio de Administración Tributaria, la capacidad económica de la persona moral Demoscopia Digital S.A. de C.V.

Esta Sala Especializada advierte que no se menciona la conducta atribuida a Demoscopia Digital, es decir, la autoridad instructora omitió señalar los hechos específicos con base en los cuales determinó emplazar a la parte denunciada por los preceptos legales mencionados.

Lo anterior resulta relevante, ya que la Sala Superior ha señalado que es obligación de las autoridades instructoras precisar con claridad cuáles son los hechos imputados a las partes denunciadas, así como los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normatividad electoral.

En ese sentido, a fin de hacer efectiva la tutela judicial prevista en el artículo 17 de la Constitución, que implica salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso legal,

debe reponerse el procedimiento, para que la Junta Local se pronuncie sobre la admisión del procedimiento, y en su caso, realice el debido emplazamiento.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-187/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

El dos de abril, el PRD, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, denunció al presidente de la República, por la presunta transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos. Asimismo, denunció el posible beneficio indebido a favor de Morena y de Claudia Sheinbaum.

Lo anterior, derivado de diversas expresiones que emitió durante su conferencia matutina del primero de abril.

El dos de abril la autoridad instructora tuvo por recibida la queja, la registró con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024, reservó su admisión, emplazamiento y la propuesta de medidas cautelares y ordenó que se llevarán a cabo diversas diligencias.

Mediante acuerdo de ocho de abril la UTCE admitió a trámite el procedimiento, reservó el emplazamiento al quedar pendientes diligencias de investigación y remitió propuesta de medidas cautelares a la Comisión de Quejas.

Actuación colegiala

La Sala Superior ha sostenido que, a fin de garantizar a las partes involucradas una debida defensa, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta. Lo anterior, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló esencialmente que, el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Determinación

El denunciante, en su escrito inicial de queja, manifestó los hechos y a los denunciados que, a su dicho, vulneraban los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en materia electoral.

En el acuerdo de ocho de mayo, se emplazó al presidente de la República, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, al director del Cepropie, a la directora General de Comunicación Digital del Presidente y al Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República por lo que hace al uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y vulneración a

los principios de imparcialidad y neutralidad omitiendo señalar de manera expresa, la vulneración al principio de equidad en la contienda.

Motivo por el cual, la autoridad instructora únicamente deberá subsanar dichas omisiones y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, lo cual deberá acatar a la brevedad.

A partir de lo expuesto y tomando en consideración que las diligencias ordenadas guardan relación con lo denunciado, se dejan subsistentes las actuaciones previas de la autoridad instructora.

Esto no representa un perjuicio en las atribuciones que, de oficio, puede ejercer la autoridad instructora, como lo es emplazar a otras personas cuando advierta su participación en términos de la jurisprudencia 17/2011 de rubro "procedimiento especial sancionador. Si durante su trámite, el secretario ejecutivo del instituto Federal Electoral, advierte la participación de otros sujetos, debe emplazar a todos".

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-186/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

El veinticinco de abril Federico Döring presentó escrito de queja contra Andrés Manuel López Obrador y quien resulte responsable, con motivo de las manifestaciones que realizó durante la conferencia matutina llevada a cabo el veintitrés de abril.

En este asunto Federico Döring presentó denuncia contra el presidente de la República, derivado de diversas manifestaciones presuntamente realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada "la mañanera", celebrada el veintitrés de abril.

A juicio del denunciante, las expresiones del presidente de la República interfieren en el proceso electoral federal ya que se emitieron con la intención de influir en procesos electorales y partidistas.

En esa lógica, estima que las manifestaciones implican la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y de programas sociales.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares con el objetivo de que se eliminaran las manifestaciones denunciadas y se evitará la emisión de expresiones similares en el futuro. Mediante acuerdo ACQyD-INE-204/2024, de tres de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó procedente el dictado de la medida cautelar solicitada, consistente en ordenar la eliminación o modificación de las publicaciones que contienen los audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia de prensa matutina denunciada en cualquier plataforma oficial de las manifestaciones denunciadas o la modificación de la conferencia, toda vez que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que podrían traducirse como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Por otro lado, determinó improcedente la solicitud de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, toda vez que ya existía al menos un pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias con relación a lo solicitado por el denunciante en su escrito de queja.

Actuación Colegiada

Ello, porque la determinación que se asume en este asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del expediente a la

autoridad instructora, a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación y se remitan las constancias indispensables para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Caso concreto

En este asunto Federico Döring presentó denuncia contra el presidente de la República, derivado de diversas manifestaciones presuntamente realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada "la mañanera", celebrada el veintitrés de abril.

Emplazamiento

El acuerdo de emplazamiento formulado por la autoridad instructora y notificado en su momento a las partes dentro del presente procedimiento, se advierte lo siguiente:

No se emplazó a los tres partidos políticos que forman parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Morena, PT y PVEM, por su posible responsabilidad en los hechos denunciados.

Circunstancia que es relevante, al considerar que la Sala Superior en el SUP-REP-60/2021, señaló que es obligación de las autoridades instructoras precisar con claridad cuáles son los hechos imputados a las partes denunciadas, así como los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normatividad electoral, es una formalidad indispensable para que éstas puedan ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa.

Por lo que se debe emplazar a las partes señalándoles específicamente las conductas y hechos que se les atribuyen, así como el fundamento legal de tales conductas, con el fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y de esta manera proteger la garantía de audiencia de las partes.

Con base en lo anterior, el emplazamiento y citación realizada a las partes ante la autoridad instructora mediante acuerdo de diez de junio y las manifestaciones que realizaron en la audiencia de veinte de junio, han quedado firmes y no deberán modificarse.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-185/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 10, 12 y 24 de abril, Juan Carlos Domínguez Hinojosa, Magdalena Covarrubias Ramírez y Morena, respectivamente, presentaron quejas ante la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, contra David Alejandro Cortés Mendoza, candidato a diputado federal por la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la supuesta vulneración a las reglas y lineamientos de propaganda electoral, derivado de la colocación de lonas sin acreditar que su elaboración fue con material reciclable y/o



biodegradable; así como su fijación en lugares prohibidos. Además, solicitaron la emisión de medidas cautelares consistentes en el retiro de la propaganda denunciada.

El primero de julio la autoridad instructora acordó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el cinco siguiente.

Actuación colegiada

¿Qué se denunció?

Juan Carlos Domínguez Hinojosa, Magdalena Covarrubias Ramírez y Morena denunciaron a David Alejandro Cortés Mendoza, así como al PAN, PRI y PRD por la:

Colocación de propaganda electoral (lonas) que incumplen el requisito de utilizar materiales biodegradables.

Fijación de propaganda electoral en edificios públicos.

Con base en las actuaciones realizadas por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

El 13, 15 y 25 de abril la Junta Distrital certificó la propaganda denunciada. Respecto a la certificación del 15 de abril en la ubicación señalada en Carretera 126, número 1850, Morelia, Michoacán, así como en el acta circunstanciada del 25 de abril en las ubicaciones, no se localizaron las lonas denunciadas.

Se requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre si había sido reportado el gasto por concepto de propaganda (lonas) por parte del candidato y/o por los partidos políticos de la coalición "Fuerza y Corazón por México". Sin que exista en el expediente la respuesta de dicha diligencia.

¿Cómo se emplazó?

El primero de julio, la Junta Distrital después de practicar diversas diligencias, acordó el emplazamiento y citó a la audiencia de pruebas y alegatos.

Se advierte que la autoridad instructora no señaló la conducta ni el fundamento jurídico por el que fueron emplazadas las partes involucradas.

Al respecto, la Sala Superior en el SUP-REP-60/2021 y acumulados, señala que es obligación de las autoridades instructoras el precisar con claridad cuáles son los hechos imputados a las partes denunciadas, así como los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normatividad electoral; esto, al tratarse de una formalidad indispensable para que éstas puedan ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa. De lo contrario, existiría una vulneración al debido proceso.

Por ello, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias), la Junta Distrital deberá:

a) Requerir nuevamente a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe si el entonces candidato y/o los partidos PRI, PAN y PRD reportaron la colocación de la propaganda denunciada que la Junta Distrital certificó.

b) Requiera al denunciante para que precise la ubicación exacta de la propaganda número 4 (Carretera 126, número 1850, Morelia, Michoacán), señalada en la segunda queja, a efecto de que este en condiciones de certificarla.

c) Realizar las investigaciones correspondientes para saber si las ubicaciones de la propaganda denunciada en la queja interpuesta por Morena corresponden a edificios públicos.

d) Recabar la capacidad económica requiriéndola al Servicio de Administración Tributaria de David Alejandro Cortés Mendoza, de Ana María Arellano Villalobos, así como el

financiamiento actualizado de los partidos políticos que integran la coalición "Fuerza y Corazón por México" a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

e) Solicitar nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcione el informe que presentó la coalición y/o David Cortés respecto de los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral denunciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones de INE.

Finalmente, esta Sala Especializada advirtió que la autoridad instructora omitió pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por las partes denunciadas, así como la admisión de las quejas.

Una vez que se agoten los requerimientos respectivos, emplace de forma correcta a todas las partes involucradas y precise las conductas, motivos e infracciones que, en dado caso, pudieran generarles una responsabilidad por los hechos que se denuncian de manera clara y especifique el fundamento legal aplicable, y finalmente señale el total de las lonas y las direcciones en donde se encuentra la propaganda denunciada.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-184/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

La magistrada presenta ante el pleno de la Sala especializada el acuerdo por el que se ordena remitir el expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/686/PEF/1077/2024 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a efecto de regularizar el expediente dentro del procedimiento especial sancionador, en los términos que se precisan.

El 18 de octubre de 2023, Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora (Sergio de la Torre) presentó una queja contra Tania Vanessa Flores Guerra (Tania Flores), presidenta municipal de Múzquiz, Coahuila, y Morena por actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, derivado de la colocación de espectaculares para promover su aspiración al Senado, a pesar de no haber comenzado el proceso interno de Morena en Coahuila ni de precampañas. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistente en el retiro de los anuncios y, en tutela preventiva, que se ordenara abstenerse de instalar anuncios del mismo tipo.

El 19 de octubre de 2023, la Junta Local Ejecutiva (Junta Local) del Instituto Nacional Electoral (INE) en Coahuila registró y admitió la queja, asimismo, ordenó diversas diligencias.

El 17 de noviembre de 2023, la Junta Local las determinó improcedentes al considerar que se trataba de una manifestación de la libertad de expresión de la revista promocionada.

El 23 de noviembre de 2023, el quejoso remitió escrito de ampliación por dos espectaculares más, los cuales no contenían la leyenda de que se trataba de "propaganda dirigida a los militantes de Morena".

El seis de diciembre de 2023, el quejoso amplió nuevamente su queja, respecto de tres espectaculares más. Además, denunció dos enlaces de *Facebook* en los que, a su parecer,

Tania Flores promocionaba su precandidatura y llamaba a no apoyar la reelección de un diputado local, vulnerando el artículo 134 constitucional.

El siete de mayo del 2024, ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 16 siguiente.

Actuación colegiada

Investigación

¿Qué se denunció?

Sergio de la Torre denunció diversos espectaculares en los que aparecía la imagen de Tania Flores lo que, a su consideración, constituía actos anticipados de precampaña para una posible aspiración al Senado. Asimismo, mediante dos enlaces de Facebook denunció la realización de conductas posiblemente constitutivas de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios del artículo 134 constitucional. Posteriormente, la Junta Local emplazó a Tania Flores y a Morena.

De la lectura del expediente se aprecia que la Junta Local certificó la existencia de cuatro espectaculares en los que aparecía Tania Flores, así como la entrevista denunciada.

Por tal motivo, requirió información a Tania Flores, a Morena Coahuila y a Morena Nacional sobre si solicitaron y/u ordenaron la contratación de los espectaculares.

Por otro lado, tampoco realizó actuaciones para certificar los dos enlaces de Facebook denunciados en los escritos de ampliación.

Con la intención de emitir una sentencia exhaustiva a partir de los lineamientos señalados por la Superioridad, se estima necesario devolver el expediente a la Junta Local para que realice mayores diligencias, además de certificar la existencia y contenido de los enlaces denunciados por Sergio de la Torre e investigar sobre la titularidad de la cuenta de *Facebook* donde se publicó el contenido, así como las causas de la publicación y los hechos que se reporten en dichas publicaciones.

Regularizar el procedimiento, ya que falta pronunciarse sobre la admisión o no de las tres ampliaciones promovidas por Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora.

Requerir al medio "Reinforma" o la persona física o moral a la que dicho medio pertenezca:

- a. Si la edición de la revista que se observa en los espectaculares denunciados contiene alguna entrevista o reportaje de Tania Vanessa Flores Guerra.
- b. De ser afirmativa la respuesta, proporcione copia de dicha revista o reportaje.
- c. Si Tania Vanessa Flores Guerra, alguna otra persona funcionaria pública del Ayuntamiento de Múzquiz contrató o solicitó la elaboración de algún artículo, reportaje o

entrevista alusiva a la persona o cargo público de Tania Vanessa Flores Guerra para ser publicado en la revista "Reinforma", en la que se utiliza su imagen.

Requerir a Tania Vanessa Flores Guerra:

Si conoce la causa, motivo o razón por la que su imagen aparece en la portada del medio "Reinforma" en la edición que aparece en los espectaculares denunciados.

Si durante el periodo de octubre de 2023 a la actualidad concedió algún tipo de entrevista al medio "Reinforma".

Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a la realización de dicha entrevista.

Refiera si la entrevista para el medio "Reinforma" fue contratada, ordenada o solicitado por usted o fue a cargo del Ayuntamiento de Múzquiz., Coahuila. En su caso, remita copia del contrato respectivo.

Precise si para la aparición en la portada del medio "Reinforma" le tomaron fotografías específicas y si concedió permiso para la aparición en dicha portada.

Requerir al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila:

- a. Si contrató o solicitó la colocación de los espectaculares denunciados.
- b. En caso de que la respuesta sea afirmativa, remita los contratos o instrumentos jurídicos que amparen dicho acto, así como las facturas correspondientes, debiendo especificar el monto, periodo de contratación, origen y tipo de los recursos utilizados.
- c. Precise si Tania Vanessa Flores Guerra ha solicitado alguna licencia o permiso para separarse del cargo de presidenta municipal.

Una vez que se agoten los requerimientos respectivos, se emplace nuevamente a las partes involucradas, por su responsabilidad a partir de la colocación de la propaganda denunciada. En el emplazamiento se deberá señalar los hechos e infracciones que se les imputaron y sus fundamentos jurídicos como en el siguiente ejemplo:

Emplácese como parte denunciante a Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora.

Como partes denunciadas:

A Tania Vanessa Flores Guerra, entonces presidenta municipal de Múzquiz, Coahuila.

Al partido político Morena.

Además, deberá requerir a las personas físicas involucradas su Registro Federal de Contribuyentes y su capacidad económica, de ser el caso.

Asimismo, la Junta Local deberá realizar el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de la documentación que obra en el expediente, en un plazo que permita a las partes contar con 48 horas para preparar sus defensas y alegatos respectivamente, a partir de que les sea notificado el emplazamiento.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-183/2024**

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales propone ante el pleno de la Sala Especializada el acuerdo por el que se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el expediente con la clave UT/SCG/PE/MORENA/CG/448/2023 y acumulados, a fin de garantizar su debida integración y emplazamiento.

En el presente asunto se tiene que Morena, el PVEM y Jorge Máynez presentaron diversos escritos de queja en contra de Enrique de la Madrid, PRI, PAN y PRD, por hechos que

podrían constituir violaciones a la normativa electoral, consistentes en presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a las reglas de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez, incumplimiento a medidas cautelares y *culpa in vigilando*. En determinadas fechas la UTCE admitió a trámite, y ordenó la desacumulación y acumulación de quejas, en atención, a lo determinado por la Sala Especializada en el expediente SRE-AG-99/2023.

De lo anterior, se obtiene que la autoridad instructora ordenó la instrumentación de actas circunstanciadas y ordenó requerimientos de información con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte la necesidad de contar con los elementos suficientes que permitan resolver el fondo de la controversia. En específico, no se advierte que se hayan certificado el contenido de diversas ligas electrónicas mencionadas en los escritos de queja de Morena, ni se cuenta con información relacionada con el cumplimiento a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del INE, derivado de publicaciones realizadas en las redes sociales, en las que se advierte la aparición de personas menores de edad.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

En igual sentido, la Sala Superior ha señalado que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme al principio de exhaustividad que blinda la certeza jurídica en las resoluciones.

Determinación

A fin de que las partes denunciadas conozcan de manera precisa los hechos que les son imputados, y así garantizar una debida defensa de conformidad con el artículo 17 constitucional, se deberá realizar una correspondencia entre hechos y personas denunciadas, es decir, señalar las ligas electrónicas que le son reprochables a Enrique de la Madrid, al PAN, al PRD y al PRI, respectivamente, así como los hechos e infracciones de manera particular. Asimismo, deberá señalar las frases o expresiones (ligas electrónicas y denuncias), que las partes denunciadas consideran infractoras.

También, deberá emplazar al PAN, PRI y PRD por su falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), con motivo de las conductas realizadas por Enrique de la Madrid durante los eventos relacionados con el FAM, puesto que fue en el marco del proceso interno organizado por dichos partidos políticos que se desplegaron las conductas denunciadas a este último.

Por lo anterior, a fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice las diligencias y el emplazamiento aquí ordenado, en el cual, se deberá precisar el número total de las personas menores de edad que aparecen en las publicaciones de Enrique de la Madrid de sus perfiles de *Facebook* y *Twitter*.

Por otra parte, en términos del criterio emitido por la Sala Superior en las jurisprudencias 8/2013 y 11/2013 de rubros: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, y CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, respectivamente, en caso de exceder el

plazo previsto para la solución de este procedimiento, la autoridad instructora deberá desarrollar los argumentos relacionados con las acciones desplegadas para lograr una investigación diligente y exhaustiva de la causa a fin de exponer las razones y motivos que, en su caso, justifiquen la ampliación del plazo correspondiente.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-182/2024**

Magistrado ponente Luis Espíndola Morales presentó el acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/977/PEF/1368/2024 a fin de garantizar el debido emplazamiento de las partes.

El treinta de mayo, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denunció al presidente de la República por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de las expresiones que realizó en su conferencia matutina de veintiocho de mayo. También denunció el presunto beneficio indebido que obtuvieron Claudia Sheinbaum y Morena por dichas manifestaciones.

El uno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el acuerdo ACQyD-INE-284/2024 en el que determinó la improcedencia de las medidas cautelares porque, de un análisis en sede cautelar, se consideró que las expresiones denunciadas no vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. También determinó la improcedencia en su vertiente de tutela preventiva porque ya existían pronunciamientos previos en los que se vinculó a las personas denunciadas a ajustar su actuar a los referidos principios.

#### **Emplazamiento**

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

Por su parte, la Sala Superior ha sostenido que, a fin de garantizar a las partes involucradas una debida defensa, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta. Lo anterior, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2,

inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

Remisión del expediente

A fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice el emplazamiento aquí ordenado.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-181/2024

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 21 de noviembre de 2023, Raymundo Ramírez Caballero denunció a Krishna Romero, ante la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; uso indebido de recursos públicos; promoción personalizada; vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; así como la presunta difusión de propaganda relativa a su segundo informe de labores de diputada federal fuera de la temporalidad permitida por la normativa.

El uno de diciembre de 2023, Raymundo Ramírez Caballero presentó, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del INE, una segunda queja contra Krishna Romero por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la difusión del segundo informe de labores fuera del periodo previsto en la ley. Además, solicitó la atracción de la primera queja que presentó ante la Junta Distrital. El 13 de diciembre de 2023, registró la queja con el número de expediente *PSO/TLALNE/RRC/KKRV/32/2023/12* y, solicitó al quejoso que aclarara diversos puntos de su escrito.

El 24 de enero de 2024, la Sala Superior revocó el acuerdo de incompetencia de la UTCE, dictado el seis de diciembre de 2023, para el efecto de que dicha autoridad conociera y resolviera sobre los escritos de queja presentados por Raymundo Ramírez.

¿Que se denunció?

Raymundo Ramírez denunció a Krishna Romero por la presunta difusión de propaganda relativa a su segundo informe de labores como diputada federal en diversas bardas y espectaculares ubicados en Tlalnepantla, Estado de México, fuera del plazo establecido por la ley. Lo que constituye la vulneración a la normativa electoral.

Mayores diligencias y emplazamiento

Toda vez que en este asunto la controversia se refiere al posible incumplimiento de las reglas para la difusión de propaganda relativa al segundo informe de labores legislativas de la diputada federal Krishna Romero y que, derivado de la investigación realizada por la autoridad instructora, se advierte que las personas morales "Rentable Comunicación Exterior", "Media VIP, S.A. de C.V." y "Zahe Publicity Group Services, S.A. de C.V." pueden

tener responsabilidad en los hechos denunciados, se considera que es necesario llamarlas a este procedimiento sancionador.

En ese sentido, se solicita a la UTCE que emplace nuevamente a la audiencia de pruebas y alegatos a Raymundo Ramírez Caballero, como parte denunciante y, como parte denunciada, a Krishna Karina Romero Velázquez, debiendo incluir también a las personas morales "Rentable Comunicación Exterior", "Media VIP, S.A. de C.V." y "Zahe Publicity Group Services, S.A. de C.V." por su posible responsabilidad en los hechos denunciados, para lo cual deberá entregarles o poner a su disposición la totalidad de las constancias que integren el expediente, así como precisar los hechos que se les atribuyen, las posibles infracciones y los fundamentos jurídicos que las sustentan.

La Sala Superior ha determinado que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, caduca en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-180/2024**

Magistrado ponente Luis Espíndola Morales presentó el acuerdo que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se ordena remitir el expediente con la clave JD/PE/PAN/JD06/CM/8/8/PEF/8/2024 a la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a fin de regularizar el procedimiento especial sancionador.

El veinte de mayo, el PAN, PRI y PRD, a través de sus representantes ante el Consejo Distrital 06, presentaron una queja en contra de Daniel Campos y los partidos integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano. De igual manera, en el mismo escrito, realizaron la solicitud de medidas cautelares.

El veintidós de mayo, la Junta Distrital recibió el escrito de queja y lo registró bajo la clave JD/PE/PAN/JD06/CM/8/8/PEF/8/2024, reservando su admisión y el emplazamiento.

A través del escrito de veintinueve de mayo, los denunciados se desistieron de su solicitud de medidas cautelares, lo cual fue acordado por la autoridad instructora en la misma fecha quien dejó constancia de la petición y no continuó con el trámite de las medidas cautelares solicitadas. El veintinueve de mayo, la autoridad investigadora admitió la queja y ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que fue celebrada el dos de junio.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Mayores diligencias

El procedimiento que nos compete inicia con la denuncia del PRI, PAN y PRD en contra de Daniel Campos, entonces candidato a una diputación federal por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento



urbano ubicado en diversas calles o avenidas principales del distrito electoral federal 06 en la Ciudad de México.

Acta circunstanciada INE/OE/JD06/CIRC/0023/2024, de veintitrés de mayo, elaborada a efecto de verificar la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en las ubicaciones proporcionadas por los denunciantes.

Sin embargo, después de revisar el contenido del expediente, se identifica que no fueron realizadas las diligencias necesarias que le permitan a esta Sala pronunciarse sobre este procedimiento; verbigracia, aquellas que comprueben que la propaganda le pertenece a los denunciados, si la propaganda denunciada fue registrada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ni se cuenta con los informes de capacidad económica de los denunciados.

Para esclarecer los hechos, y con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente, así como contar con los elementos necesarios para emitir una determinación.

En el presente caso se denunció a Daniel Campos, Morena, el PT y el PVEM por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano. De la revisión de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la autoridad instructora citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

De lo anterior se desprende que la autoridad instructora no emplazó correctamente a las partes. Pues, esta Sala considera que no se señaló con claridad el tipo de infracción que se les imputaba de manera individual ni citaron de manera completa los fundamentos legales aplicables.

Se considera que lo procedente es remitir el expediente a la autoridad instructora para que emplace nuevamente a la audiencia de pruebas y alegatos a Daniel Campos en su calidad de entonces candidato a Diputado Federal por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en el Distrito Electoral 06 de la Ciudad de México, así como a los partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, como integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-179/2024**

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales presenta el acuerdo por el que se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el expediente con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/269/PEF/660/2024, a fin de garantizar su debida integración y correcto emplazamiento.

El uno de marzo, el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del INE, denunció a Claudia Sheinbaum por presuntos actos anticipados de campaña, así como a Morena, PT y PVEM por su falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), por la conducta atribuible a su entonces candidata postulada por la Coalición, ello con motivo de la creación, diseño y publicación de una página web. Además, se solicitando la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva.

El cuatro de marzo, la autoridad instructora admitió a trámite la denuncia.

En la misma fecha, la Comisión de Quejas emitió el acuerdo ACQyD-INE-89/2024, en el que determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas, al tratarse de actos irreparables.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la

autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Por lo anterior, a fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice las diligencias aquí ordenadas.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-178/2024**

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales presenta el acuerdo por el que se remite a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, el expediente con la clave JL/PE/CDMX/HSTH/PEF/8/2024 y acumulado a fin de garantizar su debida integración y emplazamiento.

El veintisiete de marzo y el dos de abril Héctor Téllez presentó escritos de queja ante la 19 Junta Distrital Ejecutiva de Ciudad de México, en contra de Faruk Take, por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano en diversas ubicaciones de las alcaldías Iztapalapa y Coyoacán.

En las mismas fechas, la 19 Junta Distrital Ejecutiva determinó su incompetencia dado que los hechos ocurrieron en dos distritos distintos, los correspondientes al distrito 08 y al 19, por lo que ordenó remitir los asuntos a la Junta Local. El veintidós de junio, la Junta Local ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, para el veintisiete siguiente.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-177/2024**

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales

La Sala Especializada acuerda por el que se remite a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, el expediente con la clave JD/PE/MORENA/JD19/CM/PEF/6/2024 a fin de realizar mayores diligencias y garantizar el debido emplazamiento de las partes.

El veintinueve de abril, Faruk Take presentó una denuncia en contra de Héctor Téllez por la supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral por su colocación en equipamiento urbano.

En esa misma fecha, la autoridad instructora radicó la denuncia y la registró con la clave JD/PE/MORENA/JD19/CM/PEF/6/2024, reservando su admisión y el emplazamiento.

Asimismo, ordenó el desahogo de diversas diligencias de investigación con la finalidad de obtener mayores indicios para la investigación.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, dispone que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el expediente deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en sus jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de los rubros: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad brinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

Acorde con lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará a la persona denunciante y a la parte involucrada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley y como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-176/2024**

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales presenta ante el pleno de la Sala Especializada el acuerdo por el que se devuelve el expediente con la clave JD/PE/OIOC/JDE14/JAL/PEF/1/2024 para garantizar su debida integración y correcto emplazamiento.

El nueve de abril, Octavio Iván Olivares presentó una queja ante la 14 Junta Distrital en contra de la entonces candidata María Cruz Rodríguez por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano derivado de lonas ubicadas en postes de luz y teléfono que promocionan a la denunciada.

El trece de abril, la 14 Junta Distrital registró la queja con la clave JD/PE/OIOC/JD14/JAL/PEF/1/2024 y reservó la admisión de la denuncia y el

emplazamiento de las partes, hasta en tanto se desahogaran diversas diligencias de investigación.

En proveído de veintiuno de abril, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiséis siguiente.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Regional Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, que realice un emplazamiento de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley y como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-175/2024**

El magistrado ponente Rubén Jesús Lara Patrón presenta ante la Sala Especializada el acuerdo por el que se ordena remitir el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/758/PEF/1149/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador.

El seis de mayo, el PAN denunció al PT, por uso indebido de la pauta derivado de la difusión del spot *BOLETA VOTA PT*, con folio RV01966-24, pautado durante el periodo de campaña del proceso electoral federal. Lo anterior, porque desde su óptica, no se identifica la calidad de Claudia Sheinbaum como entonces candidata a la presidencia de la República ni la coalición que la postuló.

Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se suspendiera la difusión del spot denunciado.

Mediante acuerdo de ocho de mayo, la Comisión de Quejas determinó procedente el dictado de medidas cautelares porque, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado no cumple con lo previsto en el artículo 91, párrafo 4 de la Ley de Partidos y ordenó diversos efectos.

Asimismo, mediante acuerdo de cinco de junio, realizó requerimiento a las concesionarias Cadena Tres I S.A. de C.V., y Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Actuación colegiada

La determinación que se asume en este asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del expediente a la autoridad instructora,

a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación y se remitan las constancias indispensables para la resolución del presente procedimiento.

Por tanto, la Sala Especializada en Pleno, debe emitir el acuerdo que conforme a Derecho corresponda.

Como este juicio electoral se formó con motivo de la revisión del expediente que remitió el INE, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución, a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la Ley Electoral.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-174/2024**

El magistrado ponente Rubén Jesús Lara Patrón presenta a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el dieciocho de julio dos mil veinticuatro el acuerdo por el que se ordena remitir el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/312/PEF/703/2024 y sus acumulados la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a efecto de regularizar el expediente dentro del procedimiento especial sancionador.

El seis, siete y doce de marzo, el PAN y PRD presentaron diversas quejas contra el presidente de la República por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, la trasgresión al principio de imparcialidad, en su doble vertiente, neutralidad y equidad en la competencia, derivado de publicaciones en las redes sociales X y Facebook, así como diversas manifestaciones que efectuó durante las conferencias de prensa matutinas conocidas como "mañaneras", que fueron celebradas el cuatro, cinco y seis de marzo durante la etapa de campaña del proceso federal.

Asimismo, se denunció la vulneración a la medida cautelar en la vertiente de tutela preventiva decretada por la Comisión de Quejas en el UT/SCG/PE/PAN/CG/250/PEF/641/2024.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares y bajo la figura de tutela preventiva se abstuviera de utilizar los recursos del estado para realizar expresiones electorales encaminadas a influir en la competencia entre los partidos, así como se ordenara la suspensión de realizar actos de promoción de obras.

El siete, ocho y doce de marzo, la autoridad instructora registró las quejas con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/312/PEF/703/2024, UT/SCG/PE/PRD/CG/317/PEF/708/2024, UT/SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/753/2024 se reservó la admisión, y lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación. Asimismo, toda vez que existía conexidad en los expedientes, la autoridad instructora ordenó la acumulación de las quejas SCG/PE/PRD/CG/317/PEF/708/2024 y UT/SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/753/2024 al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/312/PEF/703/2024.

Actuación colegiada

La determinación que se asume en este asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del expediente a la autoridad instructora,

a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación y se remitan las constancias indispensables para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

No obstante, derivado de la revisión efectuada a las manifestaciones denunciadas, se advierte que algunas de estas, específicamente en las conferencias de prensa del cinco y seis de marzo fueron pronunciadas por Luis Rodríguez Bucio, subsecretario de Seguridad Pública y Ana Elizabeth García Vilchis, directora de Área adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; sin embargo, no se advierte que se les hubiera emplazado por la presunta difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; así como el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, de la lectura de las quejas se advierte se emplazó por presunta inducción, coacción y presión al voto, cuando de la revisión de las quejas no se advierte ningún agravio vinculado a esto.

Además, en el emplazamiento a Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República se señaló que él administraba las cuentas de Facebook, YouTube, y X: <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx> Y <https://www.youtube.com/lopezobrador.org.mx>; sin embargo, esto no es lo que consta en el expediente.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución, este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora la totalidad de constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que se efectuó el debido emplazamiento de las partes y se agote a cabalidad la garantía de audiencia y debida defensa.

Hecho lo anterior, la autoridad instructora deberá remitir la totalidad de constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, las cuales, una vez recibidas, serán integradas al expediente, que se resguardará en el archivo de este órgano jurisdiccional.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-173/2024**

El magistrado ponente Rubén Jesús Lara Patrón presenta a la Sala Especializada el acuerdo en el que determina la devolución del expediente UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/392/PEF/783/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El quince de marzo, el denunciante presentó un escrito de queja en contra de Xóchitl Gálvez por la difusión de un video en sus perfiles de Facebook, X y YouTube, donde se observa la celebración de un evento de campaña en la que aparecen diversas personas menores de edad, por lo que, desde su perspectiva el video constituye una vulneración a las reglas de propaganda por la inclusión de personas menores de edad, así como la falta al deber de

cuidado de los partidos políticos PRI, PAN y PRD de vigilar que la conducta de su candidata se apegue a la normativa.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para que se suspendieran la difusión del contenido en sus redes sociales, así como en cualquier otra plataforma y se ajuste su conducta a los parámetros legales aplicables.

En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se verificó su debida integración.

Actuación colegiada

De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Sala Especializada emitir la presente determinación en actuación colegiada, en tanto que implica una modificación sustancial al trámite ordinario del asunto que escapa de las facultades otorgadas al magistrado instructor.

Ello, toda vez que la finalidad del presente acuerdo es que se realicen mayores diligencias de investigación, con el objeto de contar con elementos suficientes para proceder a la resolución del procedimiento en que se actúa.

Establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-172/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

Ante la queja que presentó Morena contra Jany Robles Ortiz, entonces candidata a diputada federal por el distrito 21-Xochimilco, en la Ciudad de México, por la coalición "Fuerza y Corazón por México" la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta el siguiente el siguiente acuerdo.

Morena como promovente acusó a Jany Robles por el uso indebido de recursos públicos, por la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad. Además derivado de su participación como candidata a una diputación federal y ejercer funciones de concejal en la alcaldía de Xochimilco.

El 25 de mayo, el 21 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México, las declaró improcedentes porque consideró que no se advertían las conductas denunciadas.

El 18 de julio, la Sala Superior le asignó la clave SRE-JE-172/2024 y lo turna a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Actuación colegiada.

Esto es, el partido señala que el 13 de abril, Jany Robles Ortiz se mostró en un acto de campaña de Santiago Taboada y que aprovechó el cargo para incidir en los procesos electorales a favor del candidato, vulnerando el artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución federal.

El partido denunciante señala que el 24 de abril la denunciada se mostró en un acto de campaña de Gabriel del Monte, entonces candidato a alcalde de Xochimilco y que aprovechó

el cargo para incidir en los procesos electorales a favor del candidato, vulnerando el artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución federal.

Ahora, este órgano jurisdiccional considera que estos hechos corresponde conocerlos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, porque no tienen relación con el proceso electoral federal.

Como se advierte, faltó precisar el fundamento jurídico respecto a las infracciones denunciadas, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad -*artículo 134, párrafo séptimo de la constitución federal*-, ya que en la queja se atribuyeron esas conductas a la denunciada.

Al respecto, la Sala Superior en el SUP-REP-60/2021 y acumulados, señaló que es obligación de las autoridades instructoras el precisar con claridad cuáles son los hechos imputados a las partes denunciadas, así como los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normatividad electoral; esto, al tratarse de una formalidad indispensable para que éstas puedan ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa. De lo contrario, existiría una vulneración al debido proceso.

Por otra parte, la autoridad instructora certificó las ligas electrónicas que aportó el partido denunciante para demostrar las actividades de campaña de la denunciada, pero falta investigar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los eventos a que se refieren las publicaciones.

Separación (escisión) trámite y emplazamiento

Se separa (escinde) el procedimiento respecto de la presunta vulneración al artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución federal, por la probable aparición de la denunciada Jany Robles Ortiz en actos de campaña de Santiago Taboada y Gabriel del Monte los días 13 y 24 de abril respectivamente, a que se refieren los hechos ocho y 10 de la queja, para que los conozca el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que hágase de su conocimiento esta acuerdo a dicho instituto electoral local.

Remítase a la 21 Junta Distrital Ejecutiva del INE, en la Ciudad de México, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos que se precisan.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-171/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta el siguiente acuerdo a la queja de Enrique de Anda Aviña, luego que el seis de mayo presentó queja contra J. Jesús Infante Ayala (entonces candidato a diputado federal por el distrito 05 en Zamora, Michoacán, por la coalición "Fuerza y Corazón por México"), y quien resulte responsable, por una publicación en *Facebook* de 11 de abril, lo que desde su perspectiva vulnera las reglas de propaganda político electoral, por la aparición de una persona menor de edad. Además de solicitar medidas cautelares.

El 21 de mayo, el 05 Consejo Distrital del INE en Michoacán, declaró improcedentes las solicitadas en la primera queja, porque el denunciado aportó los requisitos correspondientes para la aparición de la persona menor de edad; y procedentes las solicitadas en la segunda queja porque el denunciado no aportó la documentación.

Requerimientos y emplazamiento

Conforme a las particularidades antes señaladas, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y contar con todos los elementos necesarios para resolver



el procedimiento especial sancionador (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias) la junta distrital deberá requerir:

Al denunciado J. Jesús Infante Ayala para que proporcione la documentación que compruebe su capacidad económica actual.

Al Servicio de Administración Tributaria la capacidad económica del denunciado J. Jesús Infante Ayala.

A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el financiamiento público de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Una vez que realice las diligencias necesarias, la junta distrital deberá emplazar a las partes involucradas por las conductas señaladas con sus respectivos fundamentos jurídicos.

En el emplazamiento se deberán precisar los hechos que se atribuyen a las partes, las posibles infracciones y los fundamentos jurídicos que las sustentan.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-170/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

Morena denunció a Santiago Creel Miranda (Santiago Creel), diputado federal, por actos anticipados de campaña y precampaña, así como al Partido Acción Nacional (PAN) por su falta al deber de cuidado, derivado de diversas manifestaciones realizadas en eventos, entrevistas y publicaciones en redes sociales, en los que se posicionaba hacia la precandidatura y candidatura presidencial de dicho partido y una coalición.

Por lo anterior, se solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordenara al denunciado abstenerse de atentar contra los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Posteriormente, Morena presentó otras 12 quejas en idénticos términos, para un total de catorce, a las que recayeron acuerdos similares de registro, admisión, acumulación, orden de diligencias y acumulación al UT/SCG/PE/MORENA/CG/303/2023, así como la improcedencia de las medias cautelares.

¿Qué se denunció?

Morena considera que Santiago Creel emprendió una estrategia sistemática de aparición en medios, concesión de entrevistas y publicaciones en redes sociales con el fin de posicionar su candidatura presidencial de manera adelantada ante la ciudadanía.

Lo cual fue hecho a partir de publicidad pagada, por lo que se actualiza la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración a los principios de equidad, certeza y legalidad.

Este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente certificadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de dicha documentación.

Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

En atención a esta determinación, el expediente en que se actúa se resguardará en el Archivo Jurisdiccional de este órgano colegiado.

Una vez que se reciban las constancias que remita la UTCE serán integradas al expediente y remitidas junto con copia certificada de lo actuado a partir de este acuerdo plenario, a la

Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores (UEIEPES) de esta Sala, para que se verifique su debida integración con el apoyo de la Subdirección "C" y, posteriormente lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

Remisión del expediente

Cabe precisar que, con tal determinación, lo que se busca es potenciar la justicia pronta y expedita.

Por otra parte, en abono a las políticas de austeridad en el presente juicio electoral únicamente se conservará de forma física, el escrito de queja, así como todo lo actuado a partir del acuerdo por el que se remite la queja a la UEIEPES; y, en medio magnético, las constancias del expediente respectivo.

Como este juicio electoral se formó con motivo de la revisión del expediente que remitió el INE, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución, a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la LEGIPE.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-169/2024**

Acuerdo por el que se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/LISQ/CHIH/90/2023.

Leticia Salinas denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, el posible uso indebido de recursos públicos, así como la supuesta promoción personalizada en beneficio de Claudia Sheinbaum y Morena por su falta al deber de cuidado, así como al periódico físico y digital "P4triotas" y a Carlos Antelmo Mora, director del referido periódico, derivado de:

- a) La participación de Claudia Sheinbaum, en el conversatorio "El derecho de los mexicanos en el exterior";
- b) La repartición de la tercera edición del periódico "'P4triotas'. El periódico de la Cuarta Transformación";
- c) La colocación de lonas con la imagen de Claudia Sheinbaum y del presidente de la República con la frase "#Es Claudia", en diversos lugares en Chihuahua, Chihuahua;
- d) La publicación de la nota periodística titulada "Claudia Sheinbaum Encabeza Encuesta para presidenta en 2024" en la tercera edición del periódico "P4triotas" (versión física y digital);
- e) La publicación de la entrevista denominada "Claudia Sheinbaum y su participación rumbo a la presidencia de México 2024";
- f) La pinta de bardas a favor de la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México y la colocación de anuncios espectaculares con el perfil de la denunciada y la etiqueta #EsClaudia.
- g) La repartición durante el mes de febrero de un folleto denominado "Conoce a Claudia Sheinbaum", que daba a conocer sus logros en distintos puestos de gobierno.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una

cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Facultad de esta Sala Especializada para verificar la debida integración del expediente

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "Exhaustividad en las resoluciones cómo se cumple" y 43/2002 "principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observar en las resoluciones que emitan" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

Cabe precisar que, dicho Acuerdo General, derivó de la sentencia SUP-REP-125/2023 en el que, la Sala Superior ordenó analizar las conductas denunciadas, tomando en cuenta la totalidad de las pruebas ofrecidas por la persona que denuncia, de manera integral y contextual, para determinar si se está ante un actuar atípico y sistemático, que actualice las conductas denunciadas, ya que, cuando exista alguna alegación de una sistematicidad de conductas en los procedimientos sancionadores, se debe analizar si existe algún otro procedimiento sancionador en sustanciación que pudiera estar relacionado con el que se analiza, con independencia de si la UTCE no lo hubiera hecho, a efecto de contar con todos los elementos para emitir una determinación.

Similar criterio se aprobó por este órgano jurisdiccional al resolver el diverso juicio electoral, identificado con la clave SRE-JE-52/2023.

En ese entendido, en el presente caso, se estima oportuno remitir el expediente UT/SCG/PE/LISQ/CHIH/90/2023, para efectos de que sea la UTCE quien realice el análisis precisado en el asunto general SRE-AG-99/2023 y verifique si de los planteamientos expresados existe un argumento encaminado a evidenciar una estrategia sistemática para promover a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum.

Lo anterior, para efectos de que dicha autoridad administrativa se pronuncie si procede o no la acumulación del presente expediente a algún otro que se encuentre en instrucción, donde se advierta la expresión de conductas sistemáticas y se viertan argumentos relacionados con una presunta sistematicidad llevada a cabo por Claudia Sheinbaum, o por Morena.

Una vez que se determine la procedencia de la acumulación, se ordenará nuevamente el emplazamiento de ley, en el que en caso de advertir la participación de otros sujetos en los hechos denunciados en las quejas que resulten de la acumulación, o bien, nuevos hechos, se le hará saber a las partes los hechos e infracciones que se les imputan y los fundamentos

jurídicos en los que tienen origen las infracciones que se les atribuyen, ya sean constitucionales o legales.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-168/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

Acuerdo en el que se ordena remitir el expediente JD/PE/PRI/JD05/MEX/PEF/1/2024 a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el acuerdo.

Con motivo de la queja presentada por el PRI contra el sindicato de maestros y Patricia Galindo por la presunta coacción al voto, derivado de un evento llevado a cabo el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el Estado de México con motivo de la celebración del día de la docencia.

Así como a los partidos políticos Morena, PVEM y PT por falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su candidata.

El veintitrés de mayo, la representante propietaria del PRI ante el Consejo Distrital de INE presentó escrito de queja contra el sindicato de maestros y Patricia Galindo por la supuesta transgresión a la normativa electoral por presuntamente coaccionar al voto, así como a los partidos políticos parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", Morena, PVEM y PT por la presunta falta al deber de cuidado.

Lo anterior, derivado de un evento realizado el diecisiete de mayo, en el deportivo Sierra Hermosa, Estado de México, con motivo del día de la docencia, al cual presuntamente asistió la candidata denunciada Patricia Galindo, en el cual, a decir de la parte denunciante, se le identificó como candidata y realizaron manifestaciones de carácter proselitista.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Actuación colegiada

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, último párrafo, de la Ley Orgánica; 46, fracción II, y 47, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016 y con apoyo en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro: Medios de impugnación. Las resoluciones o actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, son competencia de la sala superior y no del magistrado instructor.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el respectivo expediente deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual deberá radicarse para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la

realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-167/2024**

Acuerdo plenario por el que se determina remitir el expediente JD/PE/OPM/JD13/MEX/PEF/01/2024 a la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el acuerdo.

Los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE registrado con la clave SRE-JE-167/2024, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el PRD contra Francisco Sánchez Cervantes y otros.

El veintiocho de mayo, Alberto Agustín Pérez Amador, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE) en la Ciudad de México, presentó una queja en contra de Francisco Sánchez Cervantes, entonces candidato a diputado federal en la Alcaldía Iztacalco por la coalición conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, toda vez que, supuestamente infringió la legislación electoral derivado de la colocación de propaganda, como son gallardetes y lonas, en mobiliario urbano, consistente en postes de luz localizados en quince ubicaciones.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, último párrafo, de la Ley Orgánica; 46, fracción II, y 47, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016 y con apoyo en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro: Medios de impugnación. Las resoluciones o actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, son competencia de la sala superior y no del magistrado instructor.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el respectivo expediente deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual deberá radicarse para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la

realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-166/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 23 de abril de 2024, el Partido Acción Nacional (PAN) presentó una queja en contra de Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República, y Alejandro Pérez Cuéllar, entonces candidato a diputado federal del distrito cuatro en Chihuahua, ambos postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta colocación de propaganda electoral en edificios públicos.

Lo anterior, derivado de que fijaron dos lonas que contienen propaganda electoral en la escuela primaria federal "Lázaro Cárdenas". También solicitó medidas cautelares.

Conforme a la orientación de la Sala Superior, este órgano jurisdiccional considera necesario regularizar el procedimiento, para que la UTCE instruya el presente asunto únicamente en lo relativo a la infracción imputada a Claudia Sheinbaum Pardo, que se originó con motivo de la denuncia presentada ante la Junta Distrital, por la supuesta colocación de propaganda electoral en edificios públicos.

Regularización del procedimiento

Por lo que se ordena remitir a dicho órgano central las constancias físicas del expediente en que se actúa, incluyendo aquellas que se generen o reciban con posterioridad a la emisión del presente acuerdo respecto a Claudia Sheinbaum entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

Asimismo, la UTCE deberá investigar si los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena realizaron, contrataron o mandataron la colocación de la lona referente a Claudia Sheinbaum Pardo.

En consecuencia, la autoridad instructora también deberá emplazar a las fuerzas políticas integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por falta al deber de cuidado, derivado del actuar de su entonces candidata presidencial.

Emplazamiento

Del análisis de la queja del PAN no se desprende el desarrollo de agravios sobre las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de legalidad, equidad, honra, dignidad y reputación y en la manipulación de propaganda electoral.

En consecuencia, la autoridad instructora no deberá emplazar a las partes denunciadas en el presente procedimiento sancionador por las conductas antes mencionadas.

La Junta Distrital deberá emplazar a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido de Trabajo por ser integrantes de la coalición que postuló a Alejandro Pérez Cuéllar como candidato a la diputación federal del distrito electoral cuatro en Chihuahua, por falta al deber de cuidado, derivado del actuar de su entonces candidato.

También, la autoridad instructora deberá emplazar a ADN A Diario Network por la supuesta colocación de propaganda electoral en edificios públicos, derivado de que el medio de

comunicación aceptó haber colocado la lona alusiva a Alejandro Pérez Cuéllar en la escuela primaria federal "Lázaro Cárdenas".

Una vez que concluyan las diligencias, la UTCE emplazará a todas las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-165/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 31 de mayo, Morena presentó queja contra Mario Alberto Di Costanzo Armenta, por una publicación en "X" antes Twitter, realizada en la misma fecha, lo que a su parecer implica: vulneración a las reglas de difusión de encuestas y/o sondeos de opinión y vulneración al periodo de veda electoral.

También denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), dichos institutos políticos por falta al deber de cuidado; y solicitó medidas cautelares para el retiro de la publicación y también en la modalidad de tutela preventiva.

Emplazamiento

Conforme a las particularidades antes señaladas, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y contar con todos los elementos necesarios para resolver el procedimiento especial sancionador (cumplir con el principio de exhaustividad de las sentencias) se solicita a la autoridad instructora que, en ejercicio de su facultad investigadora, de forma enunciativa y no limitativa:

- Nuevamente requiera al denunciado la información solicitada en acuerdo de 31 de mayo.
- Requerir al Servicio de Administración Tributaria la capacidad económica del denunciado Mario Alberto Di Costanzo Armenta.
- Requiere el financiamiento actualizado de los partidos políticos involucrados.

La autoridad instructora cuenta con plena libertad para realizar las diligencias adicionales que estime necesarias y pertinentes.

Emplazamiento

Una vez que la autoridad realice las diligencias necesarias, también deberá emplazar a Mario Alberto Di Costanzo Armenta, por vulneración a las reglas de difusión de encuestas y/o sondeos de opinión.

En el emplazamiento se deberán precisar los hechos que se atribuyen a las partes, las posibles infracciones y los fundamentos jurídicos que las sustentan.

Ahora bien, una vez que la autoridad instructora celebre la audiencia de pruebas y alegatos, deberá remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

En consecuencia, se ordena remitir a la UTCE las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el presente acuerdo.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-164/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 24 de mayo, Bárbara Fox Mora (Bárbara Fox), entonces candidata del Partido Movimiento Ciudadano a diputada federal por el Distrito 02 en Sinaloa, denunció a Julio César Martínez Muñoz "El Coco" (Julio César), reportero y locutor en Grupo OIR, porque, desde su punto

de vista, el video publicado en su cuenta de Facebook, le constituyó violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

Instrucción del procedimiento

¿Qué se denunció?

Bárbara Fox denunció a Julio César porque realizó diversas manifestaciones en un video "en vivo" publicado en Facebook, en el que desde su óptica la vinculan en una relación de "amasiato" con los elementos de seguridad de la Guardia Nacional que le fueron asignados como escoltas por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), lo que en su concepto actualizan VPMRG y calumnia en su perjuicio.

¿Qué se observa en el expediente?

Con base en las pruebas y las actuaciones realizadas por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

El 26 de mayo de la Oficialía Electoral del INE, elaboró el acta circunstanciada en la que certificó la existencia y contenido de la página de internet proporcionada por la quejosa.

El 29 de mayo, la UTCE elaboró el acta circunstanciada a efecto de realizar una búsqueda en la WEB para la identificación y/o localizar al denunciado.

El siete de junio, el Grupo Multidisciplinario del INE elaboró el acta circunstanciada en la que certificó la reunión que sostuvo con Bárbara Fox, vía Webex, a fin de identificar factores de riesgo susceptibles de ser valorados mediante el análisis de riesgo previsto en el Protocolo del INE, para la atención a víctimas.

En el expediente si bien se observa que la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias de investigación, lo cierto es que no se desprende que haya certificado la



existencia y el contenido del perfil en la que se publicó el video denunciado, como se muestra en la siguiente imagen del acta circunstanciada.

Finalmente, se aprecia que el 10 de junio, la autoridad instructora emplazó a Julio César, únicamente por la infracción consistente en VPRMG.

La UTCE deberá de realizar lo siguiente:

a) Requerir a Julio César Martínez "El Coco", locutor y/o periodista que precise:

En qué redes sociales transmitió la mesa de análisis del 21 de mayo, y proporcione las pruebas correspondientes.

Si cuenta con un contrato con el medio digital "OIR Noticias" y desde cuándo colabora en éste.

Si colabora en otros medios de comunicación. En caso afirmativo, precisar cuáles y si fue publicado en estos la entrevista.

Si la publicación controvertida fue solicitud de alguien más. En caso afirmativo, precisar de quién.

El nombre y datos de localización de la persona que colaboró en la transmisión controvertida. Mencione la finalidad de las manifestaciones vertidas en su transmisión en vivo del 29 de mayo, específicamente, la intención de las frases denunciadas.

b) Preguntar al medio digital "OIR Noticias" y/o "Sistema Noticioso Noroeste", informe:

Que informen los nombres de los colaboradores y la periodicidad de la mesa de análisis denunciada.

Si cuenta con un contrato de prestación de servicios con el periodista Julio César Martínez y de ser afirmativo, ¿desde cuándo colabora con dicho medio?

¿Quién es la persona con la que colaboró en la transmisión del 21 de mayo?

¿Cuáles con las redes sociales o medios que se usaron para transmitir la mesa de debate denunciada?

Informe el nombre completo de la colaboradora de sobrenombre "Meche" y si existe una contratación de servicios, en caso de ser afirmativo, mencione desde cuando colabora en dicho medio digital.

Medidas de protección:

Se vincula a la UTCE, a través del Grupo Interdisciplinario del INE, para que contacte a la denunciante y le consulte si desea que se realice una nueva entrevista para valorar la situación de riesgo en la que se pueda encontrar, a partir de que ya no es candidata. Una vez concluida la entrevista deberá pronunciarse nuevamente sobre la emisión o no de las medidas de protección que correspondan.

Emplazamiento

Con motivo de la nueva investigación que se desarrolle en el procedimiento, la autoridad electoral deberá analizar si considera que hay indicios y elementos suficientes, para emplazar a la persona referida como "Meche" y a las partes involucradas por las conductas consistentes en VPRGM y calumnia.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

Lo anterior, en atención a que ha sido criterio del Poder Judicial de la Federación que la caducidad es una institución procesal que implica una medida restrictiva tendente a impedir que los procedimientos o juicios se alarguen indefinida e injustificadamente, por lo que dicha

restricción debe interpretarse de manera que favorezca a las personas la protección más amplia de sus derechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-163/2024**

En la ponencia de Luis Espíndola Morales se acordó devolver el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr la adecuada integración del expediente y su correspondiente emplazamiento.

El siete de febrero, Jorge Álvarez, denunció al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y a quien resultara responsable, por uso indebido de recursos públicos, violación a la equidad en la contienda y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de las manifestaciones que realizó el Presidente en la "Ceremonia de Exposición de las Iniciativas de Reforma a la Constitución" efectuada el cinco de febrero, y la conferencia matutina del seis siguiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

El artículo 476, párrafo 2, inciso b) de la Ley Electoral establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el expediente deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, en donde deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución y con fundamento en el diverso 476, segundo párrafo, inciso b), de la Ley Electoral, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que lleve a cabo lo siguiente:

Informe sobre la resolución del recurso de revisión que se promovió en contra del acuerdo del veintisiete de marzo, toda vez que no obra en las constancias del expediente y este órgano jurisdiccional no advierte su existencia en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Integre en las constancias del presente asunto, el escrito completo de la Consejería adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal de fecha diecinueve de abril, y emita el acta circunstanciada respecto de la verificación del cumplimiento de medidas cautelares.

Tomando en cuenta que existe duplicidad de denuncias respecto de la mañanera de seis de febrero, atraiga a este expediente las actuaciones atinentes para la resolución de la presente causa.

Atraiga las constancias que acrediten la titularidad, administración y/o el dominio de la página <https://lopezobrador.org.mx> vigente, las cuales obran en el expediente

UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023 o en su caso, que se atraigan las constancias del expediente más reciente en el que se acredite lo mencionado.

#### Remisión del expediente

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que se realicen las diligencias ordenadas, así como el emplazamiento en los términos precisados, con lo cual, se les deberá correr traslado con la totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

Las constancias del expediente de mérito se resguardarán en el archivo jurisdiccional de este órgano colegiado y, una vez recibidas las constancias que remita la autoridad instructora, éstas serán glosadas al referido expediente y remitidas a la Unidad Especializada junto con copia certificada de lo actuado en este juicio electoral, para que se verifique la debida integración del expediente con el apoyo de la Subdirección "A" y, posteriormente, devuelva el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-162/2024**

En la ponencia de Luis Espíndola Morales se llegó al acuerdo por el que se remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el expediente con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/926/PEF/1317/2024, a fin de garantizar su debida integración y emplazamiento.

El veintitrés de mayo, el representante del PAN ante el Consejo General del INE denunció a David Aguilar, por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante las conferencias matutinas "mañaneras", en periodo prohibido durante las campañas federales y locales, vulnerando con ello los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE, emitió el acuerdo ACQyD-INE-272/2024[4], en el que determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas y en su vertiente en su tutela preventiva.

Emplazamiento y audiencia. El diez de junio, la autoridad instructora emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, la Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en

la ley como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

Caso concreto

El PAN denunció a David Aguilar Romero, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo a su participación en la conferencia matutina "mañanera" del veinte de mayo, además de las del quince y diecisiete de ese mes, en las que a dicho del quejoso existe un actuar sistemático y doloso para difundir logros de gobierno.

Determinación

A. Requerimiento de información

A fin de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución y con fundamento en el diverso 476, segundo párrafo, inciso b), de la Ley Electoral, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para lo siguiente:

- i) Verifique y certifique el contenido de la conferencia matutina del diecisiete de mayo, debiendo dejar constancia mediante acta circunstanciada.
- ii) Requiera a David Aguilar Romero, titular de la Profeco; al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (Cepropie), y al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, para que proporcionen información similar a la solicitada mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, respecto de la conferencia matutina diecisiete de mayo.
- iii) Escindir los hechos relacionados con la conferencia matutina del Ejecutivo Federal, del quince de mayo del año en curso, y acumularlos al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/202, mismo que formó el juicio electoral SRE-JE-144/2024, toda vez que la autoridad instructora se encuentra investigando los hechos relacionados con esa conferencia.

B. Emplazamiento

Por otra parte, mediante acuerdo de diez de junio<sup>[19]</sup>, la autoridad instructora, derivado de las constancias que obran en autos, acordó admitir a trámite el procedimiento respecto de diversas personas relacionadas con la difusión de la conferencia matutina del veinte de mayo. Asimismo, se ordenó emplazar a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

En este sentido, y con la finalidad de que las partes denunciadas puedan ejercer de forma adecuada su derecho a la defensa y así garantizar su derecho al acceso a una tutela judicial completa, se estima necesario que la autoridad instructora, una vez realizadas las diligencias propuestas por este órgano jurisdiccional, realice el emplazamiento a las partes denunciadas en el que se incluyan las presuntas infracciones cometidas por la difusión de las mañaneras de quince, diecisiete y veinte de mayo.

Por lo anterior, a fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias

digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice las acciones y el emplazamiento aquí ordenado.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y, en caso de requerir más tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-161/2024

En la ponencia de Luis Espíndola Morales se acordó devolver el expediente identificado con la clave JD/PE/PAN/JD12/PUE/PEF/6/2024, a la 12 Junta Distrital Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para realizar un debido emplazamiento.

El dos de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a Nora Merino, en su calidad de candidata a la diputación federal por el Distrito 12 de Puebla por realizar expresiones, alusiones y argumentos de carácter religioso y a los partidos de la coalición por *culpa in vigilando*, derivado de los pronunciamientos manifestados en la entrevista que se difundió en la red social de *Facebook* el veinticinco de abril, en la cuenta perteneciente a una radiodifusora que a decir del denunciante, es uno de los noticieros de mayor influencia en Puebla.

Remisión a la ponencia. El once de julio, el magistrado presidente acordó remitir el expediente con la clave SRE-JE-161/2024 a la ponencia a su cargo, y procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo de conformidad.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Facultad de esta Sala Especializada respecto al emplazamiento en el procedimiento especial sancionador

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informando a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló esencialmente que, el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2,

inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley y como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

#### Determinación

En el acuerdo de dieciocho de mayo, se emplazó a Nora Merino por lo que hace al uso de símbolos religiosos y a los partidos Morena, PVEM y PT por *culpa in vigilando*, se omitió señalar la fundamentación y los hechos concretos.

Motivo por el cual, la autoridad instructora únicamente deberá subsanar dichas omisiones y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, lo cual deberá acatar a la brevedad.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que se realice el emplazamiento en los términos precisados, con lo cual, se les deberá correr traslado con la totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

#### EXPEDIENTE SRE-JE-160/2024

La Sala emplaza a la partes para la adecuada integración del expediente.

Magistrado: Luis Espíndola Morales

Acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr la adecuada integración del expediente y su correspondiente emplazamiento.

Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Consejo General del INE, presentó queja en contra del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y otras personas por la transmisión y difusión de la conferencia matutina, coloquialmente conocida como "mañanera" del veinticinco de abril, la cual, a decir del denunciante, constituye la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y el incumplimiento de la medida cautelar ACQyD-INE-190/2024.

Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares con la finalidad de que se suspendieran la difusión de la conferencia y se eliminará el contenido de las páginas oficiales.

El tres de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibida la queja, registró el expediente con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024, reservó la admisión y el emplazamiento, atrajo constancias respecto de la administración de plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia y ordenó diligencias para completar la investigación.

Facultad de esta Sala Especializada para ordenar el emplazamiento y solicitar diligencias

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la

denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

El artículo 476, párrafo 2, inciso b) de la Ley Electoral establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el expediente deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, en donde deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

A partir de lo expuesto y tomando en consideración que las diligencias ordenadas únicamente guardan relación con lo denunciado por el PRD, se dejan subsistentes las actuaciones previas de la autoridad instructora, por lo que deberá emplazar a quien la autoridad instructora concluya de su investigación por las posibles infracciones de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos conforme a la Ley Electoral y por todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente, así como emplazar a la denunciante para que ambas partes presenten su defensa, pruebas y alegatos respectivamente.

Esto no representa un perjuicio en las atribuciones que, de oficio, puede ejercer la autoridad instructora, como lo es emplazar a otras personas cuando advierta su participación en términos de la jurisprudencia 17/2011 de rubro "procedimiento especial sancionador. Si durante su trámite, el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, advierte la participación de otros sujetos, debe emplazar a todos".

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

Lo anterior, en atención a que ha sido criterio del Poder Judicial de la Federación que la caducidad es una institución procesal que implica una medida restrictiva tendente a impedir que los procedimientos o juicios se alarguen indefinidamente e injustificadamente, por lo que dicha restricción debe interpretarse de manera que favorezca a las personas la protección más amplia de sus derechos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Remisión del expediente

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que se realicen las diligencias ordenadas, así como el emplazamiento en los términos precisados, con lo cual, se les deberá correr traslado con la totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-159/2024**

La Sala decidió emplazar al Partido del Trabajo (PT) y al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por la probable responsabilidad por su falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) El magistrado ponente Rubén Jesús Lara Patrón expone ante la denuncia del Partido Acción Nacional (PAN) en el cual, denunció a Andrea Chávez, por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por la aparición de personas menores de edad en una publicación en sus

perfiles de las redes sociales Instagram y Facebook, así como por actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica; 46, fracción II y 47 párrafos 1 y 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "Medios de impugnación. Las resoluciones o actuaciones que impliquen una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario, son competencia de la sala superior y no del magistrado instructor", así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Emplazar al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, por la probable responsabilidad por su falta al deber de cuidado (culpa in vigilando), derivado de las publicaciones realizadas por Andrea Chávez en sus perfiles de las redes sociales Instagram, Facebook y Tik Tok.

En consecuencia, se ordena remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el presente acuerdo.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-158/2024**

La sala remite a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente certificadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas

La magistrada ponente Mónica Lozano Ayala expone ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la denuncia contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz (Xóchitl Gálvez) y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (PAN, PRI y PRD) por la posible vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes y la falta al deber de cuidado, respectivamente, derivado de la publicación de un video en la red social X en la que, a su decir, aparecen personas menores de edad.

Por lo anterior, se solicitó la suspensión de la publicación en cualquier plataforma en la que estuviera disponible.

En un video en el que aparecen supuestamente 6 personas menores de edad, plenamente identificables, sin cumplir con los requisitos legales en la red social "X" (antes Twitter), apoyando a Xóchitl Gálvez.

Se acuerda: A Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la posible vulneración a los preceptos 1, párrafo tercero, y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo primero, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;



3, párrafo primero; 4 y 16, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 445, párrafo primero, inciso f); y 447, párrafo primero, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 y 77, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en el Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG481/2019, por el que se modifican los lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve y la tesis XXIX/2019, de rubro menores de edad. Los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para su protección, son aplicables a las imágenes que de ellos difundan las candidaturas en sus redes sociales en el contexto de actos proselitistas, por la presunta afectación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por la inclusión de menores de edad en la publicación denunciada; lo anterior, derivado de los hechos descritos en el punto Segundo del presente acuerdo.

Con la intención de emitir una sentencia exhaustiva a partir de los lineamientos señalados por la Superioridad, se estima necesario devolver el expediente a la UTCE a fin de que realice las siguientes diligencias.

Remisión del expediente

Este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente certificadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de dicha documentación.

Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-157/2024**

La Sala Especializada solicita mayores elementos para resolver por lo que emplaza a las partes mayores elementos.

En el expediente SRE-JE-157/2024 el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a Andrea Chávez Treviño en su calidad de candidata por Morena al Senado de la República, por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y/o adolescentes con motivo de la publicación de dos videos que realizó la entonces candidata en su perfil de TikTok @andreachaveztreveno. También, el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares, así como en su vertiente de tutela preventiva.

El magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

La Sala Especializada solicita mayores elementos para resolver

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el expediente deberá ser remitido a esta Sala

Especializada para su resolución, en donde deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

#### Emplazamiento

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de, sino también para el emplazamiento de las partes.

Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa.

En este sentido, al resolver el expediente SUP-REP-60/2021, la Sala Superior señaló, esencialmente, que el emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia y permite conocer el inicio de un procedimiento en contra, por lo que su falta de verificación afecta el derecho a una defensa adecuada, puesto que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.

Por ello, es claro que esta Sala Especializada, de advertir omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como violación al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 476, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa, que realice un emplazamiento de todas las partes vinculadas al procedimiento, en los plazos establecidos tanto en la ley y como en la jurisprudencia, con la finalidad de preservar la garantía de audiencia y, por tanto, el derecho a la debida defensa.

Por otro lado, de lo contenido en el expediente, se observa que el Consejo Local dictó la procedencia de medidas cautelares dentro de los acuerdos A10/INE/CHIH//CL/09-04-24 y A11/INE/CHIH/CL/09-04-24, sin embargo, por lo que tiene que ver con este último, hasta el momento, no se tiene constancia sobre la verificación de la difuminación del total de menores o bien, de la eliminación de las publicaciones. Por lo que, se solicita a la autoridad realice la verificación correspondiente.

Lo anterior, con el propósito de brindar seguridad jurídica a los sujetos involucrados, precisando, por parte de la autoridad instructora los hechos que se atribuyen a la persona y partidos que fueron denunciados, las posibles infracciones, así como todos los fundamentos jurídicos que las sustentan.

#### Remisión del expediente

A fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que se realicen las diligencias de investigación señaladas y, una vez que considere debidamente integrado el

expediente, emplace a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos para garantizar su derecho a defenderse.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-156/2024

El tres de abril, Morena denunció a Mirza Flores Gómez por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes en diversas publicaciones de Instagram; también considera que Movimiento Ciudadano faltó a su deber de cuidado.

Además, solicitó medidas cautelares para que se eliminaran las publicaciones donde aparezcan personas menores de edad.

¿Qué se denunció?

Recordemos que Morena denunció a Mirza Flores Gómez por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes en diversas publicaciones de Instagram, así como a Movimiento Ciudadano por su posible falta al deber de cuidado.

Con base en las pruebas y las actuaciones realizadas por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

El seis de abril, la autoridad instructora certificó 36 ligas proporcionadas por el quejoso.

El 11 de abril, Movimiento Ciudadano y Mirza Flores Gómez, señalaron que no lograban advertir o localizar imágenes y/o evidencia respecto de personas menores de edad, por lo que ambos se encontraban imposibilitados para dar respuesta a sus requerimientos.

El seis de mayo, Mirza Flores Gómez, señaló que, no cuenta con la documentación requerida por el INE respecto de dos publicaciones en Instagram, asimismo aclara que la presencia de la persona menor de edad fue incidental y reconoce su responsabilidad.

Asimismo, mediante acuerdo de 10 de mayo, la autoridad instructora señaló que no fue necesario el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares, debido a que fueron eliminadas las imágenes de personas menores de edad, conforme el acta circunstanciada.

Asimismo, se observa que el cuatro de marzo, la autoridad instructora después de practicar diversas diligencias, admitió a trámite la queja, reservó acordar el emplazamiento y citó a la audiencia de pruebas y alegatos.

Emplazamiento y nuevas diligencias

Por ello, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva que comprende el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada que abarque la totalidad de las cuestiones planteadas en el caso.

En este sentido, se ordena a la Junta Local:

Emplazar a las partes involucradas en el procedimiento a la audiencia de pruebas y alegatos, para lo cual deberá entregarles o poner a su disposición (correr traslado) la totalidad de las constancias que integren el expediente.

Asimismo, debe precisar los hechos y posibles infracciones que se les atribuyen, con el fundamento jurídico que sustenta la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes en diversas publicaciones de Instagram, así como la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano. También deberá especificar la

ubicación y número total de niñas, niños y/o adolescentes que se aprecian en cada publicación denunciada.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-155/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 12 de abril, el Partido Acción Nacional (PAN) en Puebla, denunció a Mario Alberto Mejía Martínez, director del periódico digital "Hipócrita Lector", José de Jesús S. Arroyo Chavez, director del periódico digital "Exclusivas Puebla" y quien resulte responsable porque, desde su punto de vista, realizaron diversas notas y publicaciones que constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y calumnia en contra de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, entonces candidata a una \*\*\* \*\*\* \*\*\*.

Lo anterior, porque en diversas publicaciones señalan que encubrió un delito cometido en contra de una persona menor de edad, lo que desde su visión la difaman y causan un daño a su dignidad e integridad y, en consecuencia, afectó su campaña.

¿Qué se denunció?

Recordemos que el PAN y \*\*\* \*\*\* \*\*\* denunciaron a Mario Alberto Mejía Martínez, director general del medio digital "Hipócrita lector" y a José de Jesús S. Arroyo Chavez director del periódico digital "Exclusivas Puebla"; y quien resulte responsable, por la realización de notas y publicaciones, las cuáles desde su visión, configuran VPMRG y calumnia.

Emplazamiento

Esta Sala Especializada concluye que es necesario, tanto para la adecuada defensa de las partes denunciadas como para las pretensiones de la denunciante, devolver el expediente a la UTCE para que emplaze correctamente a las personas involucradas, a las que deberá entregarles o poner a su disposición (correr traslado) la totalidad de las constancias que integren el expediente.

Asimismo, tendrá que precisar los hechos y posibles infracciones denunciadas con el fundamento jurídico que sustente la supuesta realización, como se muestra a continuación:

Como partes denunciantes:

A Sahira Verence Vazquez Chavarría, representante propietaria del Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo Distrital 12 en Puebla.

A \*\*\* \*\*\* \*\*\* candidata

Como partes denunciadas:

Al Mario Alberto Mejía Martínez del periódico "Hipócrita Lector" y a José de Jesús S. Arroyo Chavez del periódico "Exclusivas Puebla", por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia en perjuicio de la denunciante, conforme lo previsto en los artículos 1° de la CPEUM; 3, numeral 1, inciso k); 442, numeral 1, inciso d); 442 Bis, numeral 1, inciso f); 447, numeral 1, inciso

e); y 471, numeral 2, de la LGIPE; así como 6, fracción VII; 20 Bis y 20 Ter, fracciones I, IX, XVI y XXII, de la LGAMVLV.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-154/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El diez de enero, el Partido Acción Nacional denunció a Juan Carlos Loera de la Rosa, entonces precandidato único de Morena al Senado de la República, por la presunta vulneración a las reglas de la difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, derivado de la inclusión de personas menores de edad en diversas publicaciones que realizó en perfiles de las redes sociales X, Facebook e Instagram, los días seis, siete y ocho de enero.

El 19 de enero, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua registró la queja y ordenó diversas diligencias de investigación.

El nueve de mayo, el Consejo Local del INE en Chihuahua determinó procedentes:

Las medidas cautelares, por lo que ordenó al entonces precandidato suprimir las publicaciones denunciadas o, en su caso, difuminar el rostro de las personas menores de edad. La tutela preventiva, para que en futuras publicaciones cumpliera con la documentación establecida en "Lineamientos generales para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales" y en el supuesto de no contar con ella, editar las imágenes o videos que publicará con niñez, de manera que no sean identificables las personas menores de edad que aparezcan en ellos.

Asimismo, vinculó a la dirigencia estatal de Morena para que vigilara que Juan Carlos Loera de la Rosa cumpliera con lo ordenado por el Consejo Local, de conformidad con la cláusula séptima del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia".

Emplazamiento.

La autoridad instructora emplazó:

Juan Carlos Loera de la Rosa, como candidato propietario al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula para el estado de Chihuahua, postulado por la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia*". Por la difusión directa de imágenes de personas menores de edad en publicaciones efectuadas en las redes sociales Facebook.

Morena. Por la presunta responsabilidad indirecta respecto a los hechos denunciados atribuibles a Juan Carlos Loera de la Rosa, habiendo tenido el carácter de precandidato al Senado de la República por el partido político Morena al momento de la denuncia.

Mayores diligencias.

Cuando la Sala Especializada advierta omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente, así como la vulneración al debido proceso y a las reglas básicas que rigen el procedimiento especial sancionador, puede ordenar a la autoridad electoral administrativa la realización de mayores diligencias para emitir una sentencia exhaustiva y/o el debido

emplazamiento de las partes, a fin de garantizar el derecho de debida defensa y la garantía de audiencia.

**EXPEDIENTE: SRE-JE-153/2024**

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El 23 de abril, "dato protegido", denunció a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz[5], así como a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes, en una publicación en la página oficial de campaña <https://xochitlgalvez.com>.

Asimismo, señaló que el PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México", faltaron a su deber de cuidado.

Registro y diligencias de investigación. El 24 de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja y realizó diversas diligencias de investigación.

El tres de mayo, la UTCE admitió la queja y determinó la improcedencia de medidas cautelares, al existir un pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en el acuerdo ACQyD-INE-3/2024.

No obstante, en cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo y a la tutela preventiva, ordenó eliminar o difuminar las imágenes de las personas menores de edad en cualquier plataforma electrónica o impresa.

Con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas, esta Sala Especializada solicita a la UTCE:

Requiera a Aldea Digital S.A.P.I. de C.V (en dicho requerimiento se deberá anexar el acta circunstanciada de 24 de abril, realizada por la UTCE), para que:

Proporcione la fecha de la publicación y el periodo en el que el material denunciado estuvo disponible en el sitio de internet que administra.

Informe quién ordenó su eliminación del sitio.

II. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a efecto de que proporcione la información correspondiente a las ministraciones mensuales de los partidos políticos Morena, PVEM y PT.

III. Emplace a Aldea Digital S.A.P.I. de C.V, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos en la que se precisen los hechos que se atribuyen, las posibles infracciones, así como todos los fundamentos jurídicos que las sustentan.

22. Una vez que se agoten los requerimientos respectivos, emplace nuevamente a las partes involucradas en los términos aquí indicados.

23. Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello.

Es decir, si la referida autoridad advierte que de la respuesta proporcionada por Aldea Digital quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones

pertinentes para allegarse de información que genere certeza sobre los hechos denunciados y los posibles responsables.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-152/2024**

Magistrado ponente Luis Espíndola Morales presentó su acuerdo por el que se remite a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, el expediente con la clave JL/PE/PAN/JL/QRO/PEF/16/2024, a fin de garantizar su debida integración y emplazamiento.

María Maldonado, denunció a Santiago Nieto y a la encuestadora Cetespo, por la difusión de encuestas sobre preferencias electorales relativa a la elección de las senadurías en Querétaro, incumpliendo presuntamente el artículo 136 del Reglamento de Elección y por falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) por Morena. De las constancias que obran en autos se tiene lo siguiente:

- a) Actas circunstanciadas INE/JL/QRO/OE/CIRC/015/2024 e INE/JL/QRO/OE/CIRC/023/2024, de dos de abril y veinte de mayo, respectivamente, mediante las cuales se verificó la existencia del contenido de las publicaciones denunciadas.
- b) Oficio INE/SE/845/2024[13] de doce de abril, a través del cual la Secretaría Ejecutiva del INE informó que no se contaban con los estudios sobre la encuesta denunciada.
- c) Acta circunstanciada INE/JL/QRO/OE/CIRC/020/2024[14] de veinte de abril, mediante la cual se verificó el sitio de internet de Cetespo.

De lo anterior, se obtiene que la autoridad instructora ordenó la instrumentación de actas circunstanciadas con la finalidad de acreditar la existencia de la propaganda denunciada. Asimismo, se pidió a la Secretaría Ejecutiva del INE información sobre la existencia de los documentos que amparen las publicaciones denunciadas.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional advierte la necesidad de contar con los elementos suficientes que permitan resolver el fondo de la controversia. En específico, hace falta información que permita tener certeza sobre la eliminación de las publicaciones denunciadas con motivo de la orden emitida por el Consejo Local del INE en Querétaro con motivo del acuerdo A17/INE/QRO/CL/27-05-24.

#### **Emplazamiento**

Por otra parte, mediante acuerdo de dos de junio, entre otras cuestiones, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes

Por lo anterior, a fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice

las diligencias y el emplazamiento aquí ordenado, en el cual, se deberá precisar el número total de carteles y lonas constatados por esa autoridad.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y en el caso que requiera de mayor tiempo, informe a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-151/2024

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

El diecinueve de abril, Morena denunció a Miguel Errasti ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la probable vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, derivado de su participación en un acto proselitista y su difusión a través de una publicación efectuada en su cuenta de X en la que, en concepto del denunciante, usó su calidad de servidor público para promocionar la candidatura de Margarita Zavala, por ello también acusa a los partidos PAN, PRI y PRD por *culpa in vigilando*.

El veintiséis de abril el Instituto Electoral de la Ciudad de México declinó competencia a favor del INE, toda vez que los hechos denunciados están vinculados con el proceso federal electoral de renovación de la Cámara de Diputados.

Actuación colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Mayores diligencias

De las constancias que obran en el expediente se tiene que la autoridad instructora solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, informarle el horario laboral del concejal Miguel Errasti. Requerimiento que en su momento fue desahogado mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/1100/2024 de seis de mayo, en el que se proporcionó el horario y periodo vacacional del denunciado.

No obstante, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente, y, por tanto, el debido proceso, la autoridad instructora deberá requerir a dicha Alcaldía, que informe si se erogaron recursos para la publicación o difusión del contenido denunciado en la cuenta de X correspondiente a Miguel Errasti.

Para ello la Junta Distrital citó como fundamentos jurídicos los artículos que regulan los procedimientos electorales de la Ciudad de México, omitiendo ser exhausto en las disposiciones aplicables dentro de la Ley Electoral y ser preciso en la conducta que se les atribuye a las partes.

Además, se advierte que la autoridad instructora omitió pronunciarse respecto a la supuesta falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de los partidos políticos, conducta que fue denunciada por Morena.

En ese sentido, a fin de hacer efectiva la tutela judicial prevista en el artículo 17 de la Constitución, que implica salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso legal,



debe reponerse el procedimiento, para que las partes denunciadas sean emplazadas con todas las formalidades de ley.

Ello, a fin de brindar seguridad jurídica, en virtud de que sólo de esa forma tendrá certeza sobre su situación ante la ley, al tener conocimiento de los hechos denunciados y las infracciones que se estiman vulneradas.

A partir de las consideraciones vertidas anteriormente, se deberá emplazar a Miguel Errasti en su calidad de denunciado y la autoridad instructora deberá indicar de manera clara y precisa los hechos, las infracciones que se le imputan, así como su fundamentación. También, deberá requerir su Registro Federal de Contribuyentes y su capacidad económica y la ministración de los partidos involucrados.

Finalmente, se solicita a la autoridad instructora que las referidas diligencias se hagan en el plazo máximo de un mes y, en el caso que requiera de mayor tiempo, deberá informar a esta Sala Especializada sobre las diligencias que vaya realizando.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que admita a trámite el presente asunto y se emplace de nueva cuenta a todas las personas que resulten involucradas en el presente procedimiento, a quienes se les deberá correr traslado con la totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-150/2024**

Magistrado ponente: Luis Espíndola Morales

La magistrada propone el acuerdo por el que se devuelve el expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/MC/CG/402/PEF/793/2024, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para lograr la adecuada integración del expediente y su correspondiente emplazamiento.

El dieciocho de marzo, Benjamín Alamillo González, delegado de Movimiento Ciudadano en Colima, presentó queja en contra de Revista *Territorio* y Rafael Zepeda por la difusión de propaganda colocada en diversos autobuses y publicaciones realizadas en *Facebook* y una página web, las cuales, a decir del denunciante, constituyen VPG en contra de Griselda Martínez.

Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares y de protección con la finalidad de que se suspendiera la difusión de las publicaciones y promocionales denunciados, se emitiera una disculpa pública por parte de los denunciados, así como medidas preventivas en el sentido se abstenga de generar mensajes de odio.

Actuación Colegiada

El presente acuerdo debe adoptarse mediante la actuación colegiada de quienes integran el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó la debida integración del expediente, lo cual supone una

modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

De los hechos denunciados y de la revisión de las certificaciones referidas, se advierte que, únicamente se requirió a Rafael Zepeda respecto de las notas periodísticas números tres y cinco y respecto de la difusión de la propaganda a través de los autobuses urbanos.

Al respecto, con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y contar con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento especial sancionador, se requiere de un estudio exhaustivo de los hechos; toda vez que, la denunciante a través del escrito inicial de queja y el escrito a manera de contestación a un requerimiento refiere un total de tres notas periodísticas publicadas en la página web de la revista y la publicación de un video en *Facebook*. Lo anterior, de forma adicional a la propaganda difundida en autobuses urbanos.

Adicionalmente, de las constancias que integra el expediente, no se advierte una línea de investigación respecto a la calidad del denunciado, es decir, únicamente se cuenta con el dicho de la denunciante respecto de que Rafael Zepeda es el director de la revista denunciada, sin embargo, no existen pruebas dentro del expediente que avalen su dicho.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia.

Requerir a Rafael Zepeda que informe lo siguiente: i) indique si es el único que publica y redacta contenido dentro de la red social de Facebook y la página web de la revista Territorio; ii) de ser negativa la respuesta indique los nombres completos y datos de localización de los autores de la nota periodística publicada en el medio de comunicación digital "Revista Territorio" de fecha nueve de septiembre del dos mil veintitrés, con el título "*Regidora Zarina Jocelyn Calleros, floja de familia gravemente cuestionada*"; iii) qué tipo de relación laboral, de prestación de servicios o contractual se tiene con los articulistas de dicha columna publicada; iv) quiénes participaron en la elaboración y/o edición de la nota denunciada y proporcione sus datos de identificación y localización; v) señale si la publicación fue realizada por él mismo o bien obedeció alguna contratación u orden realizada por algún tercero vi) de ser el caso, proporcione el contrato a cualquier documento celebrado para llevar a cabo la publicación de la columna denunciada; vii) explique a detalle cómo es el proceso y cuáles son los parámetros de selección de las publicaciones que se suben a los mencionados perfiles.

Como consecuencia de lo anterior, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas debidamente certificadas, a efecto de que se realicen las diligencias ordenadas, así como el emplazamiento en los términos precisados, con lo cual, se les deberá correr traslado con la totalidad de constancias que obren en el expediente digitalizado, lo anterior, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-149/2024**

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

La Sala Especializada acuerda por el que se determina remitir el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/685/PEF/1076/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador en los términos precisados en el presente asunto.

El veinticinco de abril, Morena presentó queja contra Movimiento Ciudadano por el presunto uso indebido de la pauta por la supuesta difusión del promocional de televisión denominado "VIALIDAD MÁYNEZ V3", identificado con el folio RV01798-24, ya que ha dicho del quejoso, vulneró el modelo de comunicación política en el periodo de campañas por la inclusión de once rostros de personas menores de edad.

Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares, para que se suspendieran la difusión del spot denunciado, así como medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Como se mencionó el veinticinco de abril, Morena presentó una queja contra Movimiento Ciudadano por el presunto uso indebido de la pauta por la supuesta difusión del promocional de televisión denominado "VIALIDAD MÁYNEZ V3", identificado con el folio RV01798-24, ya que ha dicho del quejoso, vulneró el modelo de comunicación política en el periodo de campañas por la inclusión de once rostros de personas menores de edad.

Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares, para que se suspendieran la difusión del spot denunciado, así como medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

Al respecto la autoridad instructora en apego a su facultad de investigación realizó sendas diligencias de investigación, entre las que obtuvo diversos datos de prueba como son:

Acta circunstanciada de veintiséis de abril, instrumentada por la UTCE, a través de la cual certificó la información contenida en el portal de pautas del INE, relacionada con la liga electrónica que proporcionó el denunciado.

Acta circunstanciada de veintiséis de abril, instrumentada por la UTCE del INE, certificó si el spot denunciado se encontraba en los promocionales en los que aparecen personas menores de edad dentro del Sistema Integral de Gestión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Por otra parte, si la autoridad instructora advierte que existe documentación diversa a la señalada previamente que permita a este órgano jurisdiccional tener certeza de las notificaciones electrónicas referidas, o bien, de otra documentación adicional a la que obra en el expediente que genere convicción sobre los hechos denunciados deberá realizar las diligencias pertinentes para allegarse de esa información.

Hecho lo anterior, la autoridad deberá emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, por las infracciones consistentes en la vulneración a las normas de propaganda político-electoral en transgresión al interés superior de la niñez y el incumplimiento a la medida cautelar; posteriormente deberá remitir las constancias recabadas a este órgano

jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.

#### EXPEDIENTE: SRE-JE-148/2024

Magistrado ponente: Rubén Jesús Lara Patrón

Acuerdo plenario por el que se ordena remitir el expediente JD/PE/JD01/AGS/PEF/9/2024 y sus acumulados JD/PE/JD01/AGS/PEF/10/2024, JD/PE/JD01/AGS/PEF/11/2024 y JD/PE/JD01/AGS/PEF/12/2024 a la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador.

Los autos correspondientes al expediente registrado con la clave

SRE-JE-148/2024, integrado con motivo de la queja presentada por Aurora Vanegas contra Humberto Ambriz, entonces candidato a diputado federal por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la inclusión de menores de edad en diversas publicaciones realizadas en sus perfiles de las redes sociales Facebook, Instagram y TikTok. Así como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a su entonces candidato.

El veinticuatro de abril, la denunciante presentó cuatro escritos de queja contra el denunciado ante el Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes, derivado de la difusión de cuatro publicaciones en sus redes sociales Instagram, TikTok y Facebook en las cuales a su parecer aparecían diversas personas menores de edad identificables, sin que se protegiera su identidad y sin cumplir con los requisitos solicitados por la normativa aplicable.

Por lo que solicitó la adopción de medidas cautelares para la suspensión de la difusión de las publicaciones denunciadas, así como en su vertiente de tutela preventiva.

Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los integrantes del Pleno de la Sala Especializada porque no constituye una cuestión de mero trámite, ya que tiene por objeto ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de que se regularice el procedimiento especial sancionador.

Como ya se ha señalado Aurora Vanegas denunció la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes por la inclusión de personas menores de edad en diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, Instagram y TikTok del denunciado. Así como a los partidos PAN, PRI y PRD por su presunta falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuibles a su denunciado.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito y de los elementos mencionados, se advierte la necesidad de devolver el expediente a la junta distrital con el fin de regularizar el procedimiento.

Por lo que se debe emplazar a todas las partes señalándoles específicamente las conductas y hechos que se les atribuyen, así como el fundamento legal<sup>[20]</sup> de tales conductas, con el fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y de esta manera proteger la garantía de audiencia de las partes.

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente remitir el presente procedimiento a la autoridad instructora para integrar debidamente el expediente, a fin de que se realice de nueva

cuenta el emplazamiento, tomando en cuenta las consideraciones arriba enlistadas, y así brindar seguridad jurídica a las partes.

#### **EXPEDIENTE: SRE-JE-147/2024**

Se devuelve a la comisión calificadora para el debido emplazamiento de las partes

En el expediente SER-JE-147/2024 el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denuncia a Martha Irais Melgarejo Landa y Movimiento Ciudadano por el uso indebido de símbolos religiosos en propaganda política o electoral con motivo de la publicación de un video en sus redes sociales Facebook "Martha Melgarejo", X "@MaestraMarthaMC" e Instagram "@marthamelgarejo12", así como por la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano. De igual forma, la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares.

El magistrado Luis Espíndola Morales en su proyecto se acuerda por el que se devuelve el expediente identificado con la clave JD/PE/PRD/JD12/PUE/PEF/7/2024 a fin de garantizar el correcto emplazamiento de las partes.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informándole a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndoles traslado de la denuncia con sus anexos.

En ese sentido, la Suprema Corte ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y son identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aplica no sólo a las personas juzgadas y tribunales judiciales, sino también a quienes, sin serlo formalmente, actúen como tales.

A fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que realice el emplazamiento aquí ordenado.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-146/2024**

Se devuelve a autoridad instructora para emplazamiento

Magistrado: Luis Espíndola Morales

En la denuncia promovida por Célida Teresa López Cárdenas, candidata al Senado, y otro la sala especializada determinó devolver a la autoridad instructora el expediente UT/SCG/PE/CTLC/JL/SON/693/PEF/1084/2024 a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

La denuncia fue de las candidaturas del PT al Senado de la República en Sonora denunciaron la presunta adquisición indebida de tiempos en radio y televisión y calumnia, por la colaboración que los lunes de cada semana realizaba Lilly Téllez dentro del proceso electoral

federal en el programa "Ciro Gómez Leyva por la mañana", en su calidad de precandidata y, posteriormente, candidata al Senado, por la coalición Fuerza y Corazón por México, integrada por PAN, PRI y PRD.

La autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/CTL/SON/693/PEF/1084/2024 y el doce de mayo desechó parcialmente la denuncia de calumnia porque la parte denunciante no tenía legitimación para promover en nombre de Morena, así como respecto de la difusión del programa denunciado tanto en las estaciones 103.3 FM, 970 AM y 1470 AM como en el canal de Telefórmula y sus repetidoras, porque de la investigación solo se desprendió la transmisión del programa en las estaciones 104.1 FM y 1500 AM.

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales en su proyecto presentó ante el Pleno de la Sala Especializada, al tratarse de un juicio electoral en el que se analiza si la autoridad instructora garantizó el debido emplazamiento a las partes, lo cual supone una modificación al trámite ordinario que se sigue para resolver procedimientos especiales sancionadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 471, numeral 7 de la Ley Electoral, se debe entender que la autoridad instructora ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados no sólo para la audiencia de pruebas y alegatos, sino también para el emplazamiento de las partes. Es decir, una vez admitida la denuncia, emplazará al denunciante y a las partes involucradas para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, informando a las partes denunciadas de la infracción que se les imputa y corriéndose traslado de la denuncia con sus anexos.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-145/2024**

La Sala decide devolver a la sala regional para el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento

Los autos correspondientes al expediente registrado con la clave SRE-JE-145/2024, integrado con motivo de los escritos de queja presentados por el PAN y PRD, contra Andrés Manuel López Obrador en su calidad de presidente de la República y otros.

El PRD y el PAN, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del INE, presentaron denuncias contra el presidente de la República y otros, derivado de diversas manifestaciones presuntamente realizadas en las conferencias de prensa matutinas denominadas "la mañanera", celebradas el siete, once, doce y trece de marzo por estimar que se vulneran los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como por el presunto uso indebido de recursos públicos.

El PRD consideró que el presidente de la República difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada, y que, en la conferencia del siete de marzo, Américo Villareal Anaya, gobernador de Tamaulipas también había difundido propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Además, el PRD también denunció a Morena y Claudia Sheinbaum por el beneficio indebido que recibieron derivado de las manifestaciones efectuadas por el titular del Ejecutivo Federal

el siete, once y doce de marzo, además de la presunta falta al deber de cuidado atribuible a dicho partido.

Finalmente, el PAN denunció a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República por la vulneración a la medida cautelar dictada en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/250/PEF/641/2024 y acumulado y UT/SCG/PE/PAN/CG/249/PEF/640/2024 y acumulado.

Ambos partidos denunciadores solicitaron el dictado de medidas cautelares para que se ordenara la suspensión inmediata de la transmisión del ejercicio de comunicación denominado "Mañaneras" hasta que concluya el proceso electoral federal 2023-2024, así como se ordenara la eliminación de las conferencias del siete, once, doce y trece de marzo. Además, se solicitó se ordenara al presidente que cumpla con la medida cautelar que obra en su contra y se le vuelva a conminar para que se abstenga de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales.

El ocho de abril, la Comisión de Quejas, mediante acuerdo ACQyD-INE-154/2024 determinó la procedencia de la medida cautelar consistente en ordenar el retiro del material denunciado en las conferencias de prensa del siete, once y doce de marzo, toda vez que en apariencia del buen derecho, y desde una óptica preliminar, se consideró que las manifestaciones podrían vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las reglas establecidas sobre la difusión de propaganda gubernamental al no corresponder a alguna de las excepciones previstas en la materia.

Inconforme con esta determinación, el PRD y el Titular del Ejecutivo Federal interpusieron los recursos de revisión SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024; sin embargo, el veintiocho de abril la Sala Superior confirmó el acuerdo al tener por infundados e inoperantes los agravios del PRD ya que las medidas cautelares no pueden tener, como efecto, la suspensión generalizada de actos, sino que, para poder decretar una medida cautelar debe siempre partirse del análisis del caso concreto, a la luz de las infracciones denunciadas. Por ello, no se pueden dictar medidas cautelares respecto de hechos futuros e inciertos, ni sobre hechos consumados, pues en esa clase de casos.

La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional.

Esto, con fundamento en el artículo 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 47 párrafos 1 y 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al procedimiento, así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016.

Ello, porque la determinación que se asume en este asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto dilucidar sobre la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que se realicen mayores diligencias de investigación y se remitan las constancias indispensables para la resolución del presente procedimiento.

Por tanto, la Sala Especializada en Pleno, debe emitir el acuerdo que conforme a Derecho corresponda.

Facultad de esta Sala Especializada para verificar la debida integración del expediente.

El artículo 476, párrafo 2, de la Ley Electoral, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala

Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

#### **EXPEDIENTE SRE-AG-245/2024**

La Sala considera que la Regional es competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores

El magistrado ponente en el expediente SER-AG-245/2024, Luis Espíndola Morales, acuerda someter a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta competencial para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador, promovido por Morena.

Morena denunció ante el Consejo Distrital 12 que el veintiuno de mayo durante el debate entre las candidaturas a la diputación federal de dicho distrito, Saraí Núñez no cumplió con las reglas y lineamientos que debían seguirse durante su desarrollo, lo cual, en su concepto, constituía una vulneración al principio de equidad en la contienda.

Este acuerdo se emite en forma conjunta por las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, dado que las determinaciones que impliquen una modificación sustancial en la instrucción de los procedimientos deben ser dictadas por el Pleno de esta Sala Especializada.

En el escrito presentado por el Vocal Ejecutivo, solicita a esta Sala Especializada lo siguiente: "PRIMERO. Se determine el órgano o autoridad del Instituto Nacional Electoral que es competente para conocer de la queja presentada por los C.C. José Luis Álvarez Alfaro y José Manuel Rodríguez Pérez, representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político nacional Morena, ante el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato".

Es decir, la causa de pedir del Vocal Ejecutivo reside en que esta Sala Especializada resuelva qué órgano electoral es el competente para sustanciar la denuncia promovida por Morena.

Ahora bien, conforme a los artículos 470 y 475 de la Ley Electoral, esta Sala Regional es competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan por: a) violación a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) contravención a las normas sobre propaganda política o electoral; y c) actos anticipados de precampaña o campaña.

#### **EXPEDIENTE SRE-JE-144/2024**

La Sala decidió remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas

La magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala en su proyecto recibe del Partido Acción Nacional (PAN) una queja contra Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, y quienes resulten responsables, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales a nivel federal y local, la vulneración de los principios de



imparcialidad, neutralidad y equidad, así como, el uso indebido de recursos públicos para posicionar frente al electorado a Morena.

Lo anterior, derivado de los pronunciamientos que realizó el primer mandatario en la conferencia de prensa matutina celebrada el 15 de mayo, la cual se difundió en redes sociales y portales del gobierno y en la ceremonia conmemorativa del día de las maestras y los maestros.

El 26 de mayo, la CQyD declaró:

La improcedencia de la medida cautelar porque versaban sobre actos consumados.

Ante la Sala Especializada la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de acuerdo.

Este acuerdo tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional.

La improcedencia de la tutela preventiva, ya que existía al menos un pronunciamiento de la CQyD sobre los hechos denunciados.

El cuatro de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 10 siguiente.

En este expediente se acuerda a fin de poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional considera necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a efecto de que se realicen las diligencias de investigación señaladas y, una vez que considere debidamente integrado el expediente, emplace a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos para garantizar su derecho a defenderse.

#### **EXPEDIENTE SRE-PSC-234/2024**

La Sala decide resolver como: la inexistencia de la inflación de los actos anticipados de campaña

Los promoventes, representantes de Morena y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron diversas quejas en contra de Silvano Aureoles y Ferráez Comunicación, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de que, a juicio del quejoso, el denunciado ha llevado a cabo conductas anticipadas a lo largo del país, mediante su gira denominada "Por Amor a México", a través de la publicación de diversas notas periodísticas en diversas páginas de internet, así como en redes sociales como Facebook y X antes Twitter y mediante la promoción de diversos espectaculares situados en el estado de Michoacán y en el resto del país con la finalidad de posicionarse como candidato a la Presidencia de la República por el PRD.

El magistrado ponente Luis Espíndola Morales en el expediente SRE-PSC-234/2024 se acuerda resolver la inexistencia de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Silvano Aureoles Conejo y a Ferraez Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable; y además, la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

De acuerdo con el marco normativo y la jurisprudencia aplicable sobre actos anticipados de campaña se desprende:

1. Conforme al artículo 3 de la Ley Electoral, son actos anticipados de precampaña y campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa correspondiente (precampaña o campaña) y en los que se solicite

cualquier tipo de apoyo para contender en un proceso electoral o llamen a votar a favor o en contra de una persona.

2. Al respecto, la Sala Superior, en diversos precedentes, ha establecido que los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan cuando concurren los siguientes elementos:

a) Personal: se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, las candidaturas, precandidaturas o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales.

c) Subjetivo: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura. Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018,[3] la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

Manifestaciones con finalidad electoral

3. Ahora bien, la autoridad debe considerar dos niveles de análisis para definir si las manifestaciones tienen o no una significación electoral. Primero, debe verificar si el mensaje denunciado se apoya en alguna palabra cuya significación denota una finalidad electoral manifiesta en cualquier sentido (manifestación explícita). Es decir, cuando existen palabras o expresiones que denoten expresamente una solicitud de sufragio para una persona o partido político, para ocupar un cierto cargo de elección popular, y/o que publiciten una plataforma electoral. Así, un mensaje se considera electoral si utiliza, por ejemplo, expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "vota en contra de" o "rechaza a".

4. En caso de que no exista una manifestación explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, la autoridad debe valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales. Es decir, debe verificar si hay expresiones que, sin expresamente solicitar el sufragio o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad (manifestaciones inequívocas).

5. Respecto a este nivel de análisis, la Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las equivalencias funcionales deben estar debidamente motivadas y justificadas. Así, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe 1) precisar la expresión objeto de análisis, 2) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su

equivalente explícito, y 3) justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural.

#### EXPEDIENTE: SRE-AG-62/2024

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

El seis de marzo se recibió el escrito de consulta; posteriormente, el magistrado presidente interino le dio la clave SRE-AG-62/2024 y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien lo radicó y propuso el proyecto de acuerdo correspondiente.

Morena promovió dos quejas ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) en contra de diversas personas del servicio público y el Partido Acción Nacional (PAN) por la presunta comisión de infracciones en materia electoral.

Agotada la instrucción, se remitió el expediente IEE-PES-005/2023 y acumulado PES-012/2023 al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (Tribunal local) para el dictado de la resolución correspondiente.

El 25 de enero, el órgano jurisdiccional local emitió fallo en el cual determinó, entre otros aspectos, su falta de competencia respecto a las infracciones atribuidas a Mario Humberto Vázquez Robles derivado de lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSL-1/2024.

Por lo anterior, escindió lo relativo a la referida persona y remitió la denuncia a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el estado de Chihuahua (Junta Local Chihuahua).

Consulta y trámite a la Sala Especializada

Escrito de consulta. Recibida la vista efectuada por el Tribunal local, el uno de marzo la Junta Local Chihuahua presentó un escrito dirigido a esta Sala Especializada mediante el cual consulta sobre el trámite que debería corresponder a la vista realizada por el Tribunal local. En el escrito presentado por la Junta Local Chihuahua se expone lo siguiente:

*Consulta*

*“En virtud de lo expuesto es que se formula la consulta a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el trámite que debería de corresponder a la vista realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, tomando en cuenta que la difusión de anuncios espectaculares del mismo contenido y con el mismo denunciado ya fue juzgado por esa honorable autoridad jurisdiccional electoral”.*

¿Puede esta Sala Especializada tramitar la consulta planteada?

Conforme al marco constitucional y legal, esta Sala Especializada no tiene competencia para tramitar y resolver cualquier tipo de consultas, puesto que éstas no constituyen procedimientos especiales sancionadores respecto de los cuales este órgano jurisdiccional deba pronunciarse.

En consecuencia, y en atención al principio de legalidad que limita a las autoridades a conducir su actuación de conformidad con lo que se les está expresamente permitido o atribuido, y teniendo en cuenta que el escrito que se dirigió a esta Sala Especializada no es

un procedimiento especial sancionador, sino que se trata de una consulta; no procede darle trámite alguno.

Resulta aplicable por analogía a este caso la jurisprudencia 22/2019 de Sala Superior, titulada "*CONSULTAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DESAHOGARLAS*".

# Principales hallazgos y lecciones aprendidas (incluyendo las dificultades y situaciones inesperadas).

La investigación realizada sobre contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arrojó diferentes reflexiones acerca del propósito de proseguir impulsando la democratización en todos los órdenes de la vida pública del país. Observar indicadores acerca de que tanto somos democráticos y como superar los patrones tradicionales de concebir que ya se logró llegar a la democracia buscada nos fue conduciendo a descubrir límites y posibilidades que se pueden realizar en ese proceso de democratización que debe ser referencia de toda la nación. Nuestro punto de partida es que el futuro de la nación en lo político es alcanzar un ambiente de democratización permanente como eje de la ciudadanización.

Así, se identificaron aspectos de especial trascendencia como los actos anticipados de campaña que se interpretan con base a la flexibilidad de las jurisprudencias que señalan que esos eventos deben aceptarse bajo la eventualidad de que inviten a votar a la ciudadanía. Sin embargo, desde la perspectiva democratizadora descubrimos que actúan a favor de las oligarquías que controlan los procesos de selección de candidaturas en los partidos lo cual opera en beneficio de la reafirmación de las mismas personalidades en el vértice del poder de la nación durante mucho tiempo, no hay movilidad política y se obstruye al ciudadano y ciudadana en sus derechos a obtener una candidatura. Esto es, los grupos poderosos oligárquicos están atentos en los tiempos de selección y convienen con individuos en las cámaras del congreso y líderes para asegurar su candidatura en uno u otro partido. Ahora lo hacen a través del método cupular de las coaliciones que han incorporado a la constitución.

De igual modo, se descubre que el acto anticipado de campaña es la expresión moderna del fraude electoral entendido como las acciones que se realizan con el objeto de que las mismas oligarquías sigan en el poder. Anteriormente el fraude electoral se realizaba comprando el voto, cambiando actas de escrutinio, comprando al representante de casilla para que se ausentara o llevara al defraudador el acta de resultados de la casilla, o bien sustituyendo los resultados en casas de seguridad controladas por gobernantes. Ahora se ha ideado el acto anticipado de campaña para asegurar las candidaturas con mucho tiempo antes de la elección decepcionando a la ciudadanía para que no busque su registro a una candidatura pues el acto anticipado de campaña manda el mensaje de que la candidatura ya está dada. Entonces el ciudadano ya no busca acercarse a una opción de su registro como candidato pues se decepciona e interpreta que el violador que realiza acto anticipado de campaña ya es

el próximo candidato dados los eventos de propaganda que realizó con muchísimo tiempo de anticipación.

Otro hallazgo es que el que hace actos anticipados de campaña es servidor público y usa recursos del erario o bien del lavado de dinero del narcotráfico o dinero propio que no es registrado ante la unidad de fiscalización del INE. Además el servidor público que hace actos anticipados de campaña recibe dinero sin estar previsto en la constitución en el caso de los legisladores. El que es funcionario usa recursos propios de su encargo. Incluso, violan la normatividad relacionada con responsabilidades de servidores públicos.

Otro hallazgo fue la evidencia de la lucha por el poder al interior del Tribunal electoral que conlleva el derrocamiento frecuente de quien ocupa la presidencia de la sala superior lo que propicia una movilidad constante y divisiones permanentes entre los magistrados y magistradas. Las votaciones sobre cuestiones de trascendencia nacional como la calificación de la presidenta o presidente de la República mostró estas divisiones. Sin embargo, también fue coincidente con valores de las magistraturas como salvaguardar la estabilidad política y dar cauce a la agenda institucional que permite la integración del poder ejecutivo e incluso del legislativo. En este sentido da funcionalidad a los poderes del estado.

Sin embargo, vale la pena estudiar el hecho de que en un nuevo sistema de calificar la elección presidencial apareció la acción de un juez que presionaba para que se designaran a las dos magistradas o magistrados que hacían falta para la calificación de la presidenta. Eso nos avisa de que no es lineal el proceso de calificación sino que está sujeto a las luchas de poder incluso las que se dan al interior de la suprema corte de justicia incluyendo al Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación.

También hay que considerar que ahora no hay un organismo público de alto nivel que realice análisis sobre el futuro del país en tanto la democratización que debe ser el parámetro de coexistencia más adecuado y la meta a alcanzar como modo de convivencia política en la nación. Esto es, no existe un organismo que efectúe estudios acerca de ¿hacia donde irá y como funcionará el sistema de partido único que surge con el resultado de la votación de junio de este año? ¿Se reducirá el proceso de democratizador? ¿Habrá retrocesos en la democracia? El sistema de partido único es propio de los países comunistas y por lo tanto es conveniente tener un foro de estudio dependiente de algún órgano del estado que observe este fenómeno.

Hoy cada bloque polarizado de izquierda y derecha plantea su propio esquema de mantenerse en el poder. Pero no presenta un proyecto de democratización que amplíe la participación ciudadana en las representaciones. Así, el grupo encabezado por López Obrador y Claudia Sheinbaum impulsan su proyecto que denominan de la cuarta transformación que supone diferencias de fondo con aquellos grupos que surgen del desarrollo estabilizador que empoderó a bloques a través del modelo de industrialización impulsado desde los años 40 del siglo pasado. Esto no observa la tendencia hacia la democratización ni tampoco un proyecto que abra camino hacia mayores espacios de democratización sino más bien radicaliza posiciones de los dos bloques relevantes en la estructura de dominación existente: uno que en sus inicios ubicamos en la etapa del desarrollo estabilizador y que llega hasta nuestros días. Este se enfrenta con otro grupo que se sitúa en lo que hoy se denomina como

la cuarta transformación encabezada por Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum.

Así, es obvio que hay un vacío respecto a la existencia de un órgano que realice análisis de esas tendencias de recia disputa del poder incluso con participación extranjera en particular del gobierno de Estados Unidos que se confronta con la visión de la corriente en el poder en México. Entonces es necesario que se implemente un mecanismo institucional para integrar ese estudio permanente y lo ponga a consideración de los tres poderes de la Unión y lo divulgue.

Otro hallazgo es el círculo que se forma entre actos anticipados de campaña-empoderamiento constante de oligarquías-disminución de la democracia y democratización-nepotismo-tendencias hacia el empoderamiento partidista-disminución de participación ciudadana. Esto no ayuda a la democratización buscada.

Es interesante considerar el análisis respecto a lo que se denomina la sobrerrepresentación. En realidad se observa que hay una fórmula que está establecida en la constitución pero que tiene varias contradicciones. Esto conlleva revalorizar los principios en que se funda esa situación e incluso observar su actualidad.

Seguimos estancados en los viejos parámetros de país democrático donde el indicador elecciones periódicas es el que mejor se cumple. En tanto los de elecciones limpias y transparentes puede asociarse a la posibilidad de que se realicen elecciones de estado cuestión que debe estudiarse y sacar deducciones sobre mejoramientos democráticos. De igual manera, el asunto de medios de comunicación libres parece estar estancado aun la aparición de la conferencia las mañaneras del presidente que diversificó la noticia y la información que el ciudadano medio recibe.

No hay cauces para la participación como candidat@s de las clases medias particularmente las de rango intermedio como docentes de educación superior. Esto por el marcado y determinante rol de los cacicazgos que dirigen a los partidos.

No se impulsa un proyecto de educación que se sustente en la capacitación de derechos políticos y en la formación de ciudadanos desde el nivel preescolar.

No hay un mecanismo que en forma constante suministre o aliente la aplicación de principios de derechos universales en los distintos organismos públicos del estado. Hasta hoy los derechos humanos son parámetros que suelen ser superados y disminuidos al fragor de la lucha política.

El factor del gobierno norteamericano y su intervención en procesos electorales sigue existiendo rebasando el ámbito de independencia de soberanías nacionales. Financia organismos de la sociedad civil con cuantiosos recursos que son dirigidos a la desestabilización y ataques constantes a gobiernos constituidos. En este sentido la OEA parece insistir en su rol intervencionista en países de la región latinoamericana incluyendo México. El asunto merece ser observado de tal modo que se modifique este rol de la OEA y

gobierno latinoamericanos y encontrar otro cauce de interrelación con las instancias gubernamentales del área.

Se observa que no existe una política definida que otorgue apoyos presupuestales al funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil de tal modo que se generen articulaciones y debates respecto a las tendencias políticas en el país.

Fue notable la forma que opera el presidencialismo como sistema de gobierno que propicia el poderío superior del presidente de la república que acomoda posiciones afines en los gobiernos estatales acordando con los gobernadores en funciones, transiciones tersas en los que eliminan tendencias a la persecución revisando cuentas públicas u otros mecanismos, a cambio de apoyos para lograr votaciones favorables a candidaturas impuestas por el presidente y nombramientos de alto nivel en el servicio exterior mexicano.

Se observa una tendencia a la concentración de poder en pequeños grupos a través del nepotismo que se convierte en una cultura política en México.

Las solicitudes de convertirse en candidatos simulando a los grupos vulnerables muestran las imposiciones de partidos políticos en las nominaciones en candidaturas tanto de mayoría como de representación proporcional.

Es notable la prolongación de cacicazgos en las direcciones de los partidos políticos por no darse la democratización en la selección de dirigencias periódicamente como lo marca la ley. Es importante revisar el rol cúpular de los partidos y pugnar por transformar su acción con base en prioridades que incorporen a los ciudadanos de capas más amplias de la sociedad no acaparando la integración de los padrones electorales controlados por las burocracias partidistas ahora.

Es muy frecuente la toma de decisiones en el Tribunal bajo los argumentos de que los reclamos no afectan los resultados electorales y se desechan sistemáticamente.

Los ciudadanos que acuden ante el Tribunal se enfrentan a los aparatos jurídicos de los partidos políticos lo cual hace que el ciudadano opere en desventaja pues se le otorga el mismo plazo que se le da al partido político en los procesos. Es recomendable analizar este aspecto y por lo menos cambiar la norma para que el ciudadano tenga el doble tiempo de plazo que se da al partido político.

Hay jurisprudencias que muestran obsolescencia y carecen de criterios de democratización como es el caso de los actos anticipados de campaña. Sería indispensable abrir la función de revisión constante de jurisprudencias de tal modo que se evalúe su contribución a la democratización.

Las convocatorias de los partidos para la elección de candidaturas fortalece la intervención de las cúpulas partidistas y no al ciudadano.

Las reformas a la constitución y a las leyes relacionadas con candidaturas de no militantes se someten a contradicciones internas pues buscan la imposición de parientes y compadres.



Las cúpulas partidistas operan para modificar la constitución y la ley que les garantice mantenerse en el poder.

Las coaliciones operan para que las cúpulas partidistas garanticen su permanencia en el poder.

La cámaras de diputados y senadores son el receptáculo para que los mismos representantes que están en el poder negocien su tránsito a otro partido para seguir como representantes populares e incluso para impulsar a sus hijos o parientes a cargos de elección popular. No hay un estudio sobre el nepotismo y sus consecuencias en contra de la democratización.

La disputa por la opinión pública y la propaganda que a ella deriva en el centro de la dinámica de la lucha de poder entre los dos bloques que disputan el poder hoy en México proseguirá y será el centro de las externalidades y ambientes en las que vivirá el ciudadano cotidianamente lo cual no abrirá el espacio público para su participación en cargos de elección popular.

Hay una tendencia a intentar separar lo jurídico de lo político en el análisis de asuntos que se le presentan al Tribunal cuando son dos disciplinas que caminan juntas en cuanto a reflexionar y resolver asuntos de democratización y los procesos electorales. Revisar el concepto de estado de derecho democrático es un menester para sacar conclusiones que ayuden y faciliten la conducta del juzgador cuando resuelve asuntos de conflicto entre actores políticos.

No hay estudios sobre la tendencia en la gobernabilidad con el sistema de partido único que se instaure en el país con el resultado de la elección del 2 de junio pasado.

# Conclusiones:

El estudio realizado sobre las potencialidades o contribuciones del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a la democratización nos lleva a conclusiones que tienen que ver con atrasos en la democratización que es el referente conceptual de este análisis. Ahora nos ubicamos en una realidad donde este factor parece que no va avanzar significativamente dado que la etapa que está viviendo el país se concentra en el encuentro o enfrentamiento entre dos bloques en ambientes regidos por una constitución sumamente presidencialista. El que denominamos y situamos convencionalmente para este análisis en la etapa del desarrollo estabilizador o de sustitución de importaciones que derivó en el empoderamiento de sectores de elite o de oligarquías que hoy controlan la imposición de candidaturas como método para seguir en el vértice de poder y usufructar la posición del presidencialismo en la constitución. Esto conlleva una escasa movilidad política de sectores de clases medias preparadas que podrían realizar aportaciones al desarrollo político del país con distintas ópticas o visiones a las que hoy imperan en referentes de empirismo extremo. La fórmula que enlaza actos anticipados de campaña con nepotismo y oligarquías debe ser revisado de tal manera que se deduzcan modos de adaptación de otras opciones. No obstante, la elección del 2 de junio de este año trajo consigo la configuración de un sistema de partidos totalmente parecido al de los países comunistas con una concentración de poder muy marcada en el grupo que formó la coalición Morena-Verde Ecologista- PT. Las tendencias aún no son observables y no se pueden prescribir en la resonancia discursiva de lo que se denomina la cuarta transformación que parece ser el factor de justificación ideológica en la que concurre el bloque hoy encabezado por López Obrador y Claudia Sheimbaum. Los otros sectores no definen sus estrategias a seguir y más parecen movimientos sin un núcleo que los encabece y que sea reconocido por los distintos liderazgos que quedaron en la oposición. Sin embargo, los viejos cuadros de esos opositores siguen prevaleciendo en sitios de dirección de sus partidos sin coincidir como bloque coaligado. Es posible prescribir la coincidencia de estas corrientes en el congreso sin mayor protagonismo destacado para hacer frente al funcionamiento y los objetivos que se plantea el grupo que encabeza este posible modelo de partido único con presidenta poderosísima muy similar al sistema presidencialista que se desarrolló cuando el bloque conductor era el priismo y también a los países con sistema comunista.

De esta manera habría que ubicar el nuevo rol que puede cubrir el Tribunal electoral sobre todo cuando no existe un órgano del estado que pueda estudiar hacia donde se dirige el país y hacia donde se podría dirigir bajo la pauta de un propósito definido de mayor democratización en la vida de la nación en todos los ordenes particularmente en cuanto el desarrollo político. Es decir que estudie ¿cómo nos imaginamos el panorama político con fines de democratización constante en el futuro?

# Recomendaciones para el fortalecimiento de las áreas observadas y de los procesos electorales en el campo de la Justicia Electoral.

El Tribunal electoral debe crear el mecanismo de análisis respecto el desarrollo político del país que cree un espacio permanente de democratización en todos los órdenes que abra espacios de mayor participación ciudadana y que de paso a la reducción de la importancia de las cupulas partidistas que forman y propician oligarquías que acaparan cargos de elección popular impulsando organizaciones públicas con fines de concentración no democrática del poder economico y político.

En ese centro de estudios se habrán de generar pautas, recomendaciones, reflexiones que se incorporen a los mecanismos de análisis y toma de decisiones del congreso de la Unión, el poder ejecutivo y la suprema corte de justicia de tal modo que se entre a espacios de reflexión respecto al futuro del país desde la perspectiva de constante democratizacion.

Aquí se debe considerar que no es el cuerpo de abogados el único que debe generar conocimiento y reflexiones respecto el futuro del país pues actúa como un grupo de presion conservador que se orienta a mantener privilegiados espacios de poder que le genera la estructura en que hoy se organiza el funcionamiento de organizaciones públicas y nucleos centrales de la sociedad como la familia y la vida propia de la sociedad civil. Sin embargo, es conveniente incorporar en los estudios sobre el futuro del país a otras perspectivas disciplinarias. Entre las más frecuentemente consultadas estan los estudios sobre modernidad y posmodernidad que con frecuencia trascienden y cuestionan las deducciones de ciencia política y social que interpretan realidades para seguir manteniendo la referencia estructural funcionalista que impide cambiar hacia nuevas opciones de la convivencia social y política y económica.

Esto es, el centro de conocimiento que se propone adopte el Tribunal no solo debe de hacer un análisis y sacar deducciones sobre todos los casos que se le presentaron en esta elección que es la expresión de gran parte de fines y ansiedades de la sociedad. Este trabajo se debe enviar a los otros poderes de tal manera que se prosiga con estudios que serán sumamente enriquecedores en el pensamiento que se derive sobre el camino al que se dirige la sociedad mexicana. ¿Cómo ve su futuro?¿cómo le gustaría construirlo?

Por supuesto que aquí tendríamos que plantear los puntos de partida para analizar a una sociedad sumamente fragmentada. Esto desde el proceso de independencia con el largo



intervención imperativa y esclerotizada de los abogados y abogadas que están trabajando en ese organismo pues es muy difícil cambiar su visión constitucionalista que no les permite observar otras opciones o caminos para vivir la posmodernización de los campos teóricos.

Revisar algunos cuerpos de jurisprudencias que pueden ser actualizadas como lo es el relacionado con los actos anticipados de campaña que si no se modifican seguirá siendo el motor del empoderamiento de oligarquías y violación de la constitución por parte de servidores públicos así como sitio de implementación del nepotismo.

Adecuar la ley de tal manera que el ciudadano tenga en los procesos relativos al derecho electoral por lo menos el doble de tiempo en plazos al que se otorga a los partidos políticos.

Impulsar el estudio de candidaturas de no militantes en los partidos por lo menos en una tercera parte de las que se encuentren en disputa en cada periodo de elecciones y que los órganos internos de honor y justicia los acepten como si fueran militantes. En este sentido se debe analizar los padrones de electores, sus fines y las acciones de la burocracias partidistas en el control de estos instrumentos que sirven para el empoderamiento de las oligarquías.

Revisar el concepto de elección de estado y señalar sus características tomando como base las acciones del presidente en diversos espacios donde se dio su reafirmación de poder y la eventual imposición de su candidata presidencial.

Revisar cuidadosamente los acontecimientos que acompañaron la calificación de la presidenta de la República destacando aquellos que obstruyen el proceso así como la lucha de actores que se dio al interior de la suprema corte de justicia incluyendo al Tribunal.

Revisar la formula para definición de la composición del congreso profundizando en aquellos factores que pueden ser readecuados para que en lugar de un factor como el 8 por ciento de su votación nacional para limitar la representación dentro de las cámaras de diputados y senadores se sustituya por otro factor de mayor claridad acudiendo a la lógica de que no debe haber sobre representación o bien pasar a la discusión de un sistema de gobierno parlamentario para sustituir rasgos del excesivo poder del presidente en el presidencialismo. Esto sobre todo en ambientes donde se estima que se establezca el funcionamiento muy similar al sistema de partidos único que impera en los sistemas comunistas de gobierno.

Revisar la funcionalidad de la reelección en procesos de democratización.

El INE y el TEPJF son organismos electorales que se han configurado como instituciones sólidas a lo largo de los años y a través de distintas reformas. Las condiciones políticas actuales llevaron a dichos organismos a operar de manera emergente e incompleta, como en el caso del TEPJF, cuya Sala Superior y las salas regionales administraron justicia sin una integración completa. Es urgente que las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso consensen los nombramientos faltantes, para una operación normal de dichas instituciones.

A lo largo del ejercicio de observación electoral se identificaron diversas debilidades del sistema electoral mexicano, entre ellas la falta de regulación específica en relación con temas sensibles, como en la efectividad de las acciones afirmativas, lo que generó un conflicto entre los partidos políticos, el INE y el TEPJF en la implementación de mecanismos emergentes. Por ejemplo, a nivel subnacional, en relación con la paridad en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular, se constata la falta de voluntad política de actores y partidos en los congresos estatales para cumplir con el compromiso de armonizar la legislación con la reforma constitucional de 2019. Se precisan mecanismos que obliguen a los partidos a cumplir efectivamente con las acciones afirmativas.

Después de cinco años, es urgente que las legislaciones electorales estatales terminen de regular la paridad de género en todos los niveles. Así también, se precisa que los partidos políticos configuren mecanismos eficaces para garantizarla bajo mecanismos de competitividad. En este sentido, la labor del INE en la vigilancia de principios y lineamientos ha sido crucial para avanzar en la progresividad de los derechos.

En este sentido, es recomendable que el TEPJF coadyuve con medidas que permitan acelerar el cumplimiento de los compromisos con la paridad, de manera que para los próximos procesos electorales (locales y federales) no existan motivos para pretender vulnerar el principio de paridad por parte de los actores políticos.

Respecto al tema de la autoadscripción a una comunidad (indígena, afroamericana, de la diversidad sexual, migrante), se sugiere el trabajo colaborativo entre el INE, el TEPJF, los colectivos para la protección de derechos, comunidades organizadas, academia y otros actores, que permita una corroboración objetiva del vínculo efectivo entre aspirantes y comunidades que pretenden representar (autoadscripción calificada), a fin de evitar la usurpación de identidades y con ello, la sistemática vulneración de derechos de tales grupos.

En relación con el modelo de comunicación política, existen múltiples debilidades con una larga historia, los espacios publicitarios para candidatos y partidos es todavía una gran deuda en términos de equidad, sobre todo atendiendo cuestiones de género. Para este proceso electoral en que los espacios tenían que otorgarse considerando criterios de género, observamos incumplimientos por parte de los partidos que se fueron subsanando durante las campañas. Es necesaria una regulación clara que pueda ser aplicada por los organismos electorales.

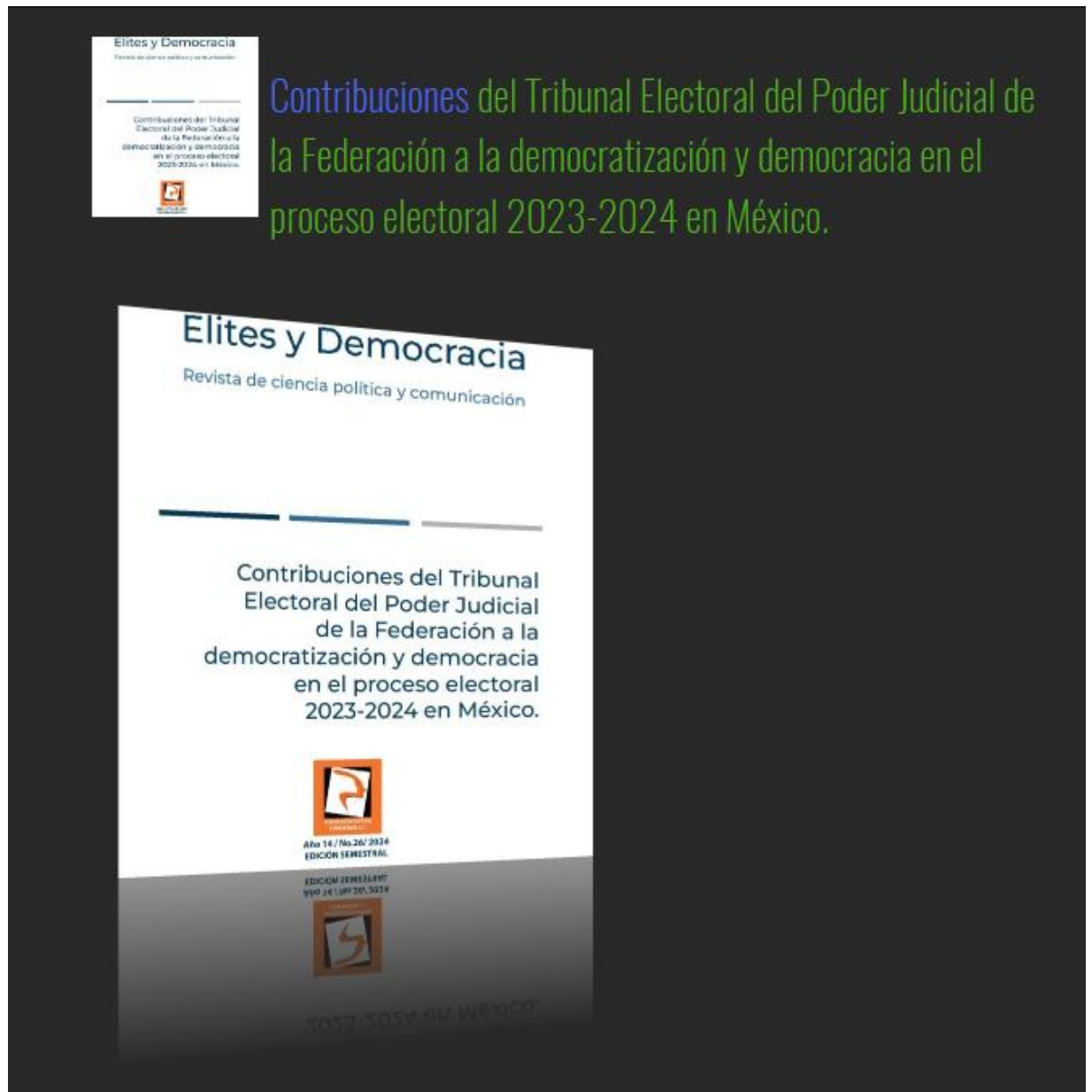
**Evidencia gráfica o audiovisual del trabajo de campo, así como material que es importante para valorar el trabajo de la organización.**

# OBSERVACIÓN ELECTORAL

---

REVISTA

Link: [https://0201.nccdnet.net/1\\_2/000/000/18f/5d2/revista-26--1-.pdf](https://0201.nccdnet.net/1_2/000/000/18f/5d2/revista-26--1-.pdf)





[WWW.FESOC.COM.MX](http://WWW.FESOC.COM.MX)

## PÁGINA WEB

En la página Fesoc.com.mx se puede ver los siguientes materiales:

## VIDEO

Link: <https://youtu.be/llqq0NZ9g7E>



Video sobre las Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la democracia y democratización en el proceso electoral del 2023-2024 en México.

# PRESENTACIÓN DE LA REVISTA ELITES Y DEMOCRACIA EN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



Link: <https://youtu.be/MiFBrH4biR8>

En este video se realizó sobre la presentación de la Revista No 26 en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) en su edición: Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la democracia y democratización en el proceso electoral 2023-2024 en México.

## Galería de fotos



De la visita que se realizó a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se pueden ver la galería de fotos que se tomaron del evento de los panelistas y del público que se dio cita para escuchar la plática sobre la presentación de la Revista Elites y Democracia así como su tema principal.

En este video se realizó sobre la presentación de la Revista No 26 en la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales de la UNAM en su edición: Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la democracia y democratización en el proceso electoral 2023-2024 en México.

Link: <https://youtu.be/ab91a6vR-Ps>



## FOTOS



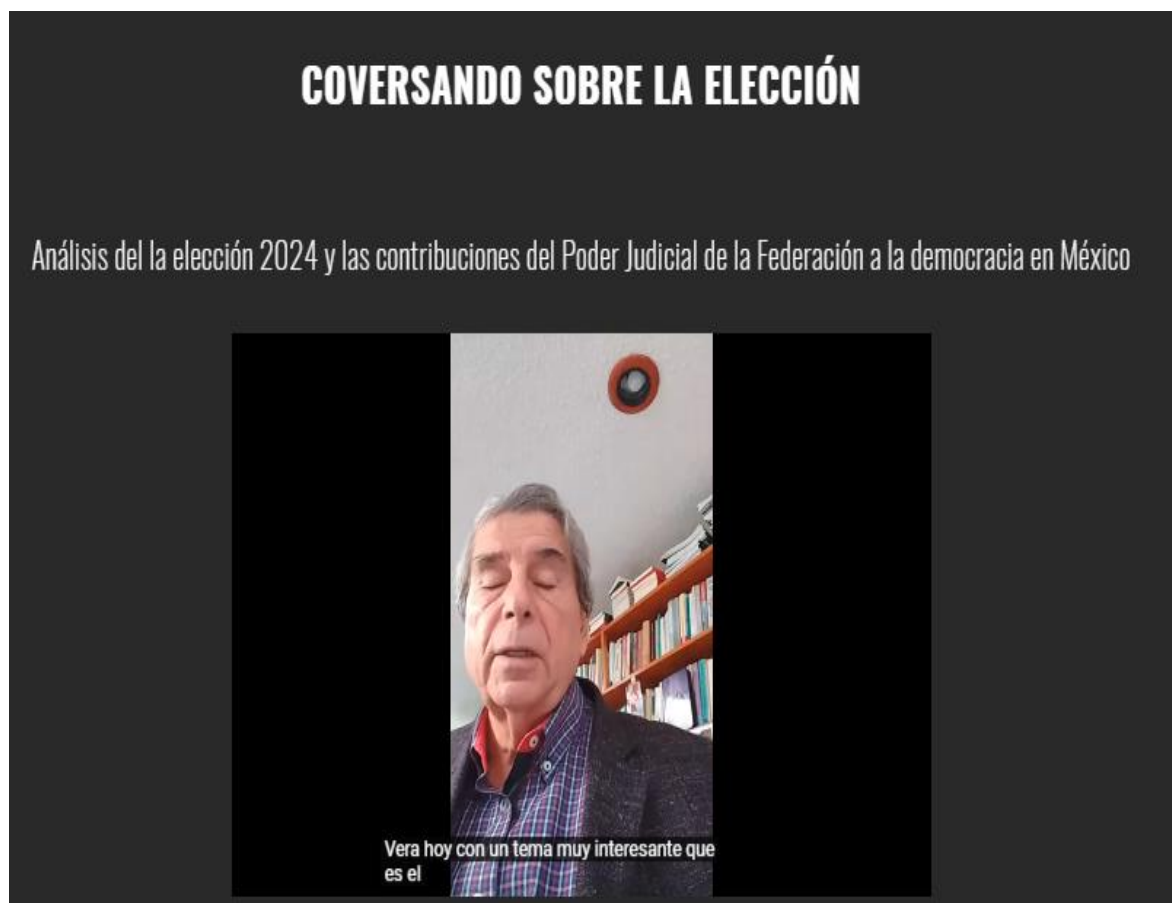
Galería de fotos de la presentación de la Revista Elites y Democracia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Invitaciones a la presentación



# CONVERSANDO SOBRE LA ELECCIÓN

En el apartado “Conversando sobre la elección” se puede ver diferentes videos sobre la elección que se desarrollaba en la República.



Link:

<https://youtu.be/nmMhLmUqiug?list=TLGGDCH09fDuzTAzMTA4MjAyNA>

Link: <https://youtu.be/eZAYBiT7d5A>



<https://youtu.be/Hls189PXSvw>



## PROCESO ELECTORAL 2023-2024: Elecciones 2 de junio

Aquí encontraremos una crónica del proceso con calma que se llevó a cabo elección:

### Elección del día 2 de junio

Dentro de la desorganización, con largas filas, desesperación, enojó y además reclamos se llevó a cabo la jornada electoral, considerada la más grande de México, este domingo 2 de junio.

El movimiento en las calles de diversas entidades comenzó muy temprano, aun no eran las 07 horas se veía el bullicio en los lugares destinados para la instalación de las más de 170 mil casillas en todo el país de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE).

Hombres y mujeres con saco rosa, acomodaban sillas, mesas, armaban los cancelos, acomodaban las mamparas y finalmente las urnas donde se depositaría el voto.

Se dieron las 8 de la mañana del tan esperado 2 de junio, la gente ya hacía fila en la sección 4286, 3807, 4922 y 4933, así como en las 300 circunscripciones uninominales en que se divide México.

Ni la contingencia o las olas de calor que azotan a lo largo y ancho del país detuvieron a la población que se desbordó, filas de más de 500 metros, con una espera de tres horas aproximadamente para llegar a la casilla y depositar el voto. Pese al abrazador sol no desistieron para lograr su cometido, unos motivados por votar por una mujer a la presidencia por primera vez, muchos

jóvenes entrarían al proceso electoral al cumplir sus 18 años.

Con el dedo pulgar arriba mostrando que había elegido al próximo gobernante, mostrando enormes sonrisas de satisfacción salían de las casillas, y así transcurrieron las horas hasta llegar al cierre.

Pero no terminó la elección viene el conteo de votos, militantes guardaban la publicación de los resultados en las diversas casillas, poco a poco fueron colocando el cartel con el resultado de las votaciones, algunas caras de alegría otras de tristeza por los resultados obtenidos. Así se desarrolló la elección más grande hasta el momento de México, sin grandes irregularidades que afecten el resultado final.

A los alrededores de las casillas la gente iba y venía, la seguridad no faltó, elementos del ejército, Guardia Nacional resguardaban las inmediaciones para el buen desarrollo de las votaciones.

Y los testimonios:

**Testimonios**

“  
Muy mala organización me mandan de una fila a otra por una letra, pero ellos dijeron que ahí y a la mera hora siempre no  
Manuel

“  
Es mi primera vez que voto, haremos historia  
**Rebecca**

“  
Valió la pena esperar horas y horas, con este calor pero ya, ya vote  
Josefina

”

# Galería



LARGAS FILAS



APOYANDO A LOS ADULTOS MAYORES



Y SEGURIDAD



EL VOTO SECRETO



DOBLE FILA SIN RAZÓN, ENOJO Y CAOS

## ENVIO DE REVISTA A CORREOS ELECTRÓNICOS

Distribución de Revista No. 26 en la edición Contribuciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en a la democratización y democracia en el proceso electoral 2023-2024 en México a las siguientes personalidades:

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, Rector de la UNAM

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, Abogado General

Dr. Luis Álvarez-Icaza Longoria, Secretario Administrativo

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda, Secretaria de Desarrollo Institucional

Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo, Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria

Dr. William Henry Lee Alardín, Coordinador de la Investigación Científica

Dra. Guadalupe Valencia García, Coordinadora de Humanidades

Dra. Rosa Beltrán Álvarez, Coordinadora de Difusión Cultural

Mtra. María Alejandra Alvarado Zink, Dirección General de Divulgación de la Ciencia

Mtro. Néstor Martínez Cristo, Director general de Comunicación Social

Clemente Carmona Alemán, Dirección General de Divulgación de la Ciencia

Dr. Arq. Juan Ignacio del Cueto Ruiz-Funes, Director Facultad de Arquitectura

Mtro. Enrique Soto Alva, Secretaría General

Mtra. en Arq. Isaura González Gottdiener, Secretaría Académica

Dra. María de Lourdes Díaz Hernández, Centro de Investigaciones en Arquitectura, Urbanismo y Paisaje (CIAUP)

Arq. Armando Carranco Hernández, Jefe de la División de Educación Continua y Actualización Docente

García Calderón Carola, Directora de la Facultad

Ayllón García Elsy Patricia, Coordinadora de Gestión

Torres Cruz José Trinidad, Asistente Ejecutivo

Hernández Santiago Horacio, Jefe del Área Jurídica

Amilpas García Mónica, Secretaria Técnica de la Unidad de Género

Martínez Torreblanca Patricia Gpe., Secretaria General

González Morales León Felipe, Secretario Técnico

Yañez Maldonado Matilde, Secretaría Técnica Consejo Técnico  
Colín Cisneros Argelia, Consejo Técnico  
Conde Olivares Laura, Secretaria de Servicios Escolares  
Blanco Moreno Elvira Teresa, Jefe del Departamento de Publicaciones  
Rodríguez Raya José Luis, Secretario de Innovación y Desarrollo  
Mtra. Gloria Araceli Borja Pérez, Coordinadora de Investigación  
Mtra. Carmen G. Casas Ratia, Directora de la Escuela Nacional del Trabajo Social  
Mtro. Efraín Esteban Reyes Romero, Secretario General  
Lic. María Unice García Zúniga, Secretaría Académica  
Lic. Ricardo Martín Cuevas Pórraz, Secretario Administrativo  
Mtro. Edgar Zamora Carrillo, Secretario de Vinculación y planeación  
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director de la Facultad de Derecho  
Mtro. Oscar Ramos Estrada, Coordinador de Enseñanza, Aprendizaje e Investigación  
C. Anabel Garcilazo Ramírez, Secretaria de Dirección  
C. Javier Zurita Sánchez, Gestión y Archivo  
Dra. Sonia Venegas Álvarez, Secretaria General  
C. Esmeralda González Palillero, Secretaria  
Dr. Israel Sandoval Jiménez, Secretario Técnico de Cuerpos Colegiados  
Lic. Pablo González González, Secretario Auxiliar de Mesa de Firmas  
Mtra. Irma Patricia Merodio Bassán, Secretaria Administrativa  
C. Guadalupe Vera Maya, Secretaria  
Dra. Rosa Alejandra Azuara Malagón, Jefa del Departamento de Personal Académico  
C. María Antonia Leyva Olvera (Turno matutino), Secretarias  
Lic. Andrea Jiménez Gómez, Movilidad Académica e Intercambio  
Lic. Jorge Alberto López Pérez, Concursos de Oposición  
Mtro. Leonardo Vargas Sepúlveda, Becas y Cursos de Actualización Docente  
C. Micaela Domínguez Avilés (Turno vespertino), Secretarias  
Lic. Joaquín Humberto Amezcua Haquet, Subdirector del Colegio de Directores de Facultades  
Lic. Salvador Anguiano Moreno, Coordinador de Gestión

Dr. Isidro Ávila Martínez, Secretario del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas

Lic. Raúl Bejarano Sarmiento, Jefe de la Unidad Administrativa

Lic. Francisco de Hoyos Garza, Jefe del Departamento de Servicios Generales

C. Gloria Gisel Huidobro Medina, Asistente de Procesos

Mtro. Francisco López Cardiel, Jefe del Departamento de Personal

Mtra. Iris Adriana Mendez Palacios, Secretaria Técnica

C. Gloria Olimpia Meza García, Asistente ejecutivo de la Coordinación de Gestión

Mtro. Nestor Enrique Martínez Cristo, Dirección General de Comunicación Social

Lic. Gustavo Ayala Vieyra, Coordinador

Lic. Francisco Javier Bassan Ornelas, Jefe del Departamento de Gestión, Archivos y Planeación

Juan Pablo Becerra Acosta Molina, Director de Gaceta UNAM

Lic. Macarena Aidee Blando Rodríguez, Coordinadora

Benjamín Chaires de Luna, Jefe del Departamento de Medios Gráficos

Lic. Miriam Gabriela Chávez Trejo, Subdirectora de Gestión

Farrah Guadalupe de la Cruz Cárdenas, Coordinadora de Síntesis y Monitoreo

Lic. María Guadalupe Díaz Silva, Dirección de Enlace y Relaciones Públicas

Francisco Domínguez García, Coordinador de Diseño

Carlos Matute, (Investigador del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos de Seguridad y Defensa Nacionales)

Luis Herrera-Lasso, Periodista

Amador Narcia, Periodista

Manuel Gil Antón, Profesor de El Colegio de México

Juan Pablo Becerra-Acosta, Periodista

Excmo. Sr. Eduard Malayan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Dmitry Bolbot, Agregado (Asuntos Consulares)

Sr. Antonio Rullan Dichter, Rusia (Honorario) Acapulco Guerrero

Sr. Juan Santos Sánchez Navarro, Rusia (Honorario) Guadalajara Jalisco

Excmo. Sr. Catalino Jr Dilem Reinante, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Angelo Amonoy, Primer Secretario (Cónsul)

Sr. Mario de la O Almazán, Filipinas (Cónsul Honorario) Acapulco Guerrero  
Sr. Martín Camarena de Obeso, Filipinas (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. Francisco E. Cué Pérez, Filipinas (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excma. Sra. Raija Ann Lammila, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sra. Tiina Rinne-Aguilar, Cónsul  
Sr. Eduardo Christlieb Romero, Finlandia (Honorario) Acapulco Guerrero  
Sra. María Elí López Reyes, Finlandia (Honorario) Cancún Quintana Roo  
Sr. Enrique De La Fuente Quinzaños, Finlandia (Honorario) Veracruz, Veracruz  
Excma. Sra. Maryse Bossiere, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sr. Gerald Rene Yves Martin, Cónsul General  
Sr. Sergio Olvera De La Cruz, Francia (Cónsul Honorario) Acapulco, Guerrero  
Dr. José Cruz De La Torre González, Francia (Cónsul Honorario) Aguascalientes,  
Aguascalientes  
Sra. Lygie Marie Claire De Schuyter Foucher, Francia (Cónsul Honorario) Jalapa, Veracruz

Sr. Sergio Escutia Monroy, Francia (Cónsul Honorario) Mazatlán, Sinaloa  
Sr. Mario Ancona Teigell, Francia (Cónsul Honorario) Mérida, Yucatán  
Sr. Raúl Reynaud Bernard, Francia (Cónsul Honorario) Morelia, Michoacán  
Sr. Sergio Arturo Hernández Salcedo, Francia (Cónsul Honorario) Oaxaca, Oaxaca  
Sra. Ofelia Cervantes Villagómez, Francia (Cónsul Honorario) Puebla, Puebla  
Sra. Cécile Cherbonnel De García, Francia (Cónsul Honorario) Querétaro, Querétaro  
Sr. Fernando Padilla Fitch, Francia (Cónsul Honorario) Tijuana, Baja California  
Sr. Christian Leopold Collier De La Marliere Kollinger, Francia (Cónsul Honorario) Torreón  
Sr. Gilbert Pinoncely, Francia (Cónsul Honorario) Chihuahua  
Sra. Carine Gebelin Sanchez, Francia (Cónsul Honorario) Cancún, Quintana Roo  
Sr. Cédric Gavrel De La Chapelle, Francia (Cónsul Honorario) La Paz, B.C.  
Sra. Maria Salud Fernandez Ramirez, Francia (Cónsul Honorario) Guadalajara.  
Sr. Víctor Zundeleovich Shapiro, Cónsul (Honorario) CDMX.  
Excmo. Sr. Malkhaz Mikeladze, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Gvaram Khandamishvilli, Consejero  
Excma. Sra. Polyxeni Stefanidou, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Sr. Nicolaos Vassilakis, Cónsul  
Sr. Raúl Abraham Mafud, Grecia (Honorario) Mérida, Yucatán.  
Excmo. Sr. Fernando Andrade Díaz-Durán, Embajador Extraordinario Y Plenipotenciario

Sr. Walther Noack Sierra, Cónsul General  
Sr. Ricardo Ismael Montes Maldonado, Cónsul General en Cd. Hidalgo, Chiapas  
Sr. Armando López Vasquez, Cónsul en Comitán de Domínguez, Chiapas  
Sr. Armando Isidro Cruz Carvajal, Guatemala (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Excm. Sra. Hawa Diakité Kaba, Embajadora Designada  
Excmo. Sr. Guy Lamothe, Embajador  
Enrique Guillermo Watanabe Muñoz, Haití (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Dimas Alexi Escobar Guillén, Ministro Encargado de Negocios a.i  
Héctor Orlando Amador Zúniga, Cónsul  
Darwin Antonio Medina Rodas, Agente Consular  
José Natividad Ortiz Cisnado, Cónsul General  
María Luisa Vallecillo, Cónsul General  
Samuel Armando Galo Espinal, Vicecónsul  
Noel Fernando Ehrler Mass, Vicecónsul  
Emilson Sady Martínez Sagastume, Cónsul  
Mario Femando Padilla Henríquez, Cónsul  
Excmo. Sr. Pal Varga-Koritar, Embajador Designado  
Sr. Arpad David Deac, Consul  
Sr. Alejandro Vázquez Macías, Hungría (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. Roberto Díaz Abraham, Hungría (Honorario) Cancún Quintana Roo  
Sr. Modesto Alanis Von Der Meden, Hungría (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excmo. Sr. Sujan Romeshchandra Chinoy, Embajador extraordinario y plenipotenciario  
Excmo. Señor. Hamdani Djafar Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario  
Sra. Cristine Agustina Siregar, Segundo Secretario (Asuntos Consulares)  
Excmo. Sr. Jalal Kalantari, Embajador Extraordinario Y Plenipotenciario  
Sr. Khosro Keshani, Cónsul  
Sr. Aiman Dhaif Abdulmajeed, Encargado de Negocios A.I.



Sr. Oday Hussein Obaid, Consúl

Excma. Sra. Maeve von Heynitz, Embajadora Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Ruth Mac Kenna, Encargada de Asuntos Consulares

Sr. Anthony Leeman, Cónsul Honorario de Irlanda en Cancún

Sr. Rafael Ruiz Moreno, Islandia, (Honorario) Campeche Campeche

Sr. Ernesto Zaragoza Yberri, Islandia (Honorario) Guaymas, Sonora.

Excma. Sra. Rodica Radian Gordon, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Sra. Yifat Yehoshua, Cónsul

Excmo. Sr. Alessandro Busacca, Embajador Extraordinario Y Plenipotenciario

Excma. Sra. Sandra Anita Grant Griffiths, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Sra. Tanya Nicola Henry Primer, Secretaria (Asuntos Consulares)

Excmo. Sr. Shuichiro Megata, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Fusaichi Yachi, Cónsul

Sr. Tomás R. González Sada, Japón (Honorario) Monterrey Nuevo León

Sr. Luis Augusto Lutteroth del Riego, Japón (Honorario) Tijuana Baja California

Sr. Frank James Devlyn Mortensen, Cónsul

Excmo. Sr. Sameeh Essa Johar Hayat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Andrejs Pildegovics, Embajador Designado

Sra. Beatrice Aboltins Trueblood, Cónsul Honoraria

Excmo. Sr. Hicham Hamdan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Antoine Georges Gresati Hakim, Cónsul Honorario en Guadalajara, Jalisco

Sr. Roberto Abraham Mafud, Libano (Honorario) Mérida, Yucatán

Excmo. Sr. Mustah R. M. Altayar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Ronén Waisser Landau, Cónsul Honorario

Sr. Jean Paul Senninger, Embajador Designado

Sra. Frauken Barschkis-Cornils, Cónsul (Honorario)

Sr. José Luis Ponce García, Luxemburgo (Honorario) Mérida Yucatán

Excma. Sra. Jamaiyah Binti Mohamed Yusof, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria

Sr. Md Suhaimi Bin Ishak, Segundo Secretario (Asuntos Consulares)

Sr. David G. Zambrano Villarreal, Malasia (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Sr. José Sebastián Ceballos Gallardo, Malasia (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. Oscar de la Fuente Groskorth, Cónsul (Honorario)  
Excmo. Sr. Abderrahman Leibek, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Mustapha El Hor, Ministro  
Sr. Jorge Rangel de Alba Brunel, Cónsul  
Sr. Sergio Jack Assael Misrachi, Consúl General  
Excmo. Sr. Juan Carlos Gutiérrez Madrigal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Denis Antonio Ruiz Castillo, Cónsul de Nicaragua en Tapachula, Chiapas  
Sr. Adolfo Benard Cole, Cónsul (Honorario) de Nicaragua en Guadalajara, Jalisco  
Sr. Elías Valdés Cabrera, Cónsul  
Excmo. Sr. Zhiri James Gana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Adah Geoffrey Edache, Ministro  
Excma. Sra. Merethe Nergaard, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sra. Frie Cecilie Svensson, Primer Secretaria (Asuntos Administrativos Y Consulares)  
Sr. Juan Francisco Molina Casares, Reino de Noruega (Honorario) Cancún Quintana Roo

Excma. Sra. Clare Ann Kelly, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sra. Charlotte Amy Laurenson, Primer secretaria (Subjefa de misión)  
Sra. Hunaina Sultan Al-Mughairy, Embajadora Designada  
Excmo. Sr. Dolf Hogewoning, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sra. Ingrid Bosman Kames de Alegre, Reino de los Pases Bajos (Honorario)  
Sra. Nicole Maria Brouwers, Reino de los Pases Bajos (Honorario)  
Excmo. Sr. Aitzaz Ahmed, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Mark James Mcguiness Capwel, Pakistán (Honorario)  
Excmo. Sr. Munjed M. S. Saleh, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Excmo Sr. Manuel Ricardo Perez González, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Yadisel Vaña, Cónsul (Encargada de la Sección Consular)  
Sr. Arturo Eccles González, Panamá Consúl General Veracruz Veracruz

Sra. Milagros Del Carmen Luna Wald, Panamá Consúl General Guadalajara, Jalisco  
Sr. Evan Jeremy Paki, Embajador Designado  
Excmo. Sr. Víctor Cuevas Nuñez , Embajador, Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Juan José Mancuello Morinigo, Primer secretario (Asuntos consulares)  
Sr. Eduardo Tomas Camberos Vizcaíno, Paraguay (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. Gerardo Javier Hinojosa Fajardo, Paraguay (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excmo. Sr. Javier Eduardo Leon Olavarria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Alfredo Antonio Tejeda Samamé, Cónsul  
Sr. Francisco Beckmann Vidal, Perú (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. César Alberto Solís Sanchez, Perú (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excma. Sra. Beata Wojna, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sr. Andrzej Lisowski, Ministro Consejero (Asuntos Consulares)  
Sr. Luis Miguel Cámara Patrón, Polonia (Honorario) Cancún Quintana Roo  
Sr. Manlio Favio Pano Mendoza, Polonia (Honorario) Acapulco, Guerrero  
Sr. José Manuel Gómez Vázquez Aldana, Polonia (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Excmo. Sr. Joao Jose Gomes Caetano Da Silva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Rosa Lemos Tavares, Cónsul  
Lic. Roberto Barnetche Pous, Portugal (Honorario) Cancún Quintana Roo  
Raúl Alejandro Padilla Orozco, Portugal (Honorario) Guadalajara, Jalisco  
Excmo. Sr. Duncan John Rushworth Taylor, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Orlando William Ames-Lewis, Cónsul General  
S.S. Sr. Señor Ahmed Mulay Ali Hamadi, Encargado de Negocios, A.I.  
Excmo. Sr. Ľubomír Hladík, Embajador Designado  
Ing. Petr Balcařík, Encargado de Asuntos Consulares  
Sr. Yaromir Yan Nechyba Feiereizl, Consul Honorario En Guadalajara, Jalisco  
Sr. Radko Tichavský Krcalova, Consul Honorario en Monterrey, Nuevo León  
Sr. José Antonio González Ibarra, Consul Honorario en Tijuana, Baja California, B.C Sur y Chihuahua

Excmo. Sr. Fernando Antonio Pérez Memen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Eneida de Jesus López de Contreras, Cónsul General

Sr. Jesús Garibi Hernández, Consul Honorario en Guadalajara, Jalisco

Sr. Carlos Manuel Bello Batista, Consul Honorario en Cancún, Quintana Roo

Sr. Agustín Villarreal Elizondo, Consul Honorario en Monterrey, Nuevo León

Excma. Sra. Ana Voicu, Embajadora Extraordinaria Y Plenipotenciaria

Dra. Daniela Dorina Coman, Cónsul

Sr. Francisco Borrego Estrada, Rumania (Honorario) Guadalajara Jalisco

Sr. Jorge Manuel Pintado Cervera, Rumania (Honorario) Monterrey Nuevo León

Sr. Sergio de la Maza Jimenez, Rumania (Honorario) Veracruz Veracruz

Excmo. Monseñor Christophe Pierre, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Curtis L. Lowell Julich, Cónsul General

Sr. Oumar Sow Salgado, Cónsul Honorario en Guadalajara, Jalisco

Excmo. Sr. Goran Mesic, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sr. Nenad Milic, Cónsul (Primer secretario)

Dr. Pol Popovic Karic, Serbia (Honorario) Monterrey Nuevo León

Sr. Eduardo Henkel Pérez-Castro, Consul Honorario

Sr. Jaliya Chitran Wickramasuriya, Embajador Designado

Sr. Ismael Sergio Ley López, Consul Honorario

Excmo. Sr. Sandile Nogxina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Joyce Buys, Tercer Secretaria (Asuntos Administrativos y Consulares)

Sr. Benjamín Salvador de la Peña Mora, Consul Honorario En Cancún, Quintana Roo

Sr. Jorge Corvera Gibsone, Cónsul Honorario En Guadalajara, Jalisco

Sr. G. Manuel Zambrano Villarreal, Consul Honorario en Monterrey, Nuevo León

Excmo. Sr. Jorgen Hans Persson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sra. Ann Sophie Piuva, Tercer Secretaria (Asuntos Administrativos y Consulares)

Sra. Katia Vara, Cónsul Honorario en Cancún, Quintana Roo

Sr. Wolfgang Albert Schratte, Cónsul Honorario en Guadalajara, Jalisco

Sr. Eric Mayoraz, Embajador Designado

Sr. Ulrich Haug, Cónsul Primer Secretario

Sr. Sandro Muller, Suiza (Honorario) Cancún, Quintana Roo  
Sr. Siro Azcona Suiza, (Honorario) Guadalajara, Jalisco  
Sr. Andrés Engels Errass, Suiza (Honorario) Monterrey, Nuevo León  
Sr. Philipp Moser, Suiza (Honorario) Querétaro, Querétaro  
Excmo. Sr. Chirachai Punkrasin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sra. Jinjuta Manotham, Cónsul (Primera secretaria, Asuntos consulares)  
Sr. Ernesto Canales Santos, Tailandia (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excmo. Sr. Ali Ahmet Acet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Ali Noyan Coskun, Cónsul (Primer Secretario)  
Excmo. Sr. Ruslan Spirin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Artem Vorobyov, Cónsul (Primer secretario, asuntos consulares)  
Sr. Pedro Ramírez Campuzano, Ucrania (Cónsul Honorario) Tijuana, Baja California  
Sr. Perezi K. Kamunakwire, Embajador Designado  
Excmo. Sr. Jorge Alberto Delgado Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Dr. Marcelo Esteban Gerona Morales, Cónsul General  
Sr. LUIS FERNANDO CORONA ALCALÁ, Uruguay (Honorario) Guadalajara Jalisco  
Sr. Fidel Gracida Gorena, Uruguay (Honorario) Monterrey Nuevo León  
Excmo. Sr. Hugo Jose Garcia Hernandez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Sr. Luis Andrés Trocel, Cónsul (Primer Secretario)  
Excmo. Sra. Le Linh Lan, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
Sr. Nguyen Huu Hoang, Cónsul (Tercer secretario)  
Sr. Abdulwahab Adullah Al-Hajjri, Embajador Designado  
Mtra. Ericka Andrea Rodríguez Velásquez, Coordinadora CECC  
Mtra. Yessica Paulina Cano Santander, Secretaria Académica CECC  
Mtra. Griselda Lizcano Álvarez, Secretaria Técnica CECC  
Lic. Daniela Lemus Muñiz, Secretaria Técnica de Investigación CECC  
Sosa Hernández Georgina, Profesor de Asignatura  
Suástegui Cervantes, Leticia, Profesor de Asignatura  
Mtro. Horacio Tonatiuh Chavira Cruz, Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional

Lic. Rosa María Espinosa Reyes, Directora de Difusión Científica

Lic. Magaly Herrera López, Directora de Cooperación Internacional

Dra. Adriana Elisa Espinosa Contreras, Directora de Acceso Universal al Conocimiento

Biól. Liliana Ximena López Cruz, Directora de Pronaces

Mtro. Andrés Eduardo Triana Moreno, Director adjunto de Investigación Humanística y Científica

Dra. Liza Elena Aceves López, Coordinadora de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad

Mtro. Edwin Ricardo Triujeque Woods, Director de Becas y Posgrado

Mtra. Elsa María Bailón de la O, Análisis Estratégico

Dra. Angélica Leonor Gelover Santiago, Directora de Ciencia de Frontera

Lic. Lourdes González Jiménez, Directora de Redes Horizontales del Conocimiento e Infraestructura Científica

Dra. Liza Elena Aceves López, Coordinadora de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad

Dra. Mónica Escobedo Fuentes, Directora Regional 1 Noroeste

Esther Alicia Acuña Ibarra

Lic. Laura Reyes Medina, Becas

Mtro. Hamid Armando Tejas Álvarez, Subdirector de Evaluación Regional

C. Maricela López Rojo, Sinaloa

Dra. Norma Leticia España Martínez, Subdirectora de Desarrollo Regional

C. Rodolfo Tenorio Sánchez, Jefe de Departamento de Seguimiento Regional

Lic. Ana María Barbosa Montero, Becas

C.P. Gabriela Pasteur Valdés, Becas

Dr. Renzo D'Alessandro Nogueira, Director Regional 3 Centro

Mtra. Magally Blanco Villasuso, Subdirectora de Seguimiento Regional

Mtro. León Felipe de la Mora Estrada, Enlace de Seguimiento Regional

C. Ma. Juana Rubio Gallegos, Becas

Dr. Javier Hirose López, Director Regional 4 Sur Oriente

Dr. Juan Manuel Díaz Yarto, Subdirector de Seguimiento Regional

Lic. Sehila Monserrat García Ceballos, Enlace de Seguimiento Regional

Ing. Carlos Regalado Mauricio, Becas  
Dra. María Gabriela Garrett Ríos, Subdirectora de Evaluación Regional  
Lic. Ilse Cervantes Vargas, Becas  
Dr. Luis Enrique García Barrios, Director Regional 5 Sureste  
Biól. Juan Carlos Aguilar del Moral, Subdirector de Evaluación Regional  
C. Fabiola Guadalupe Rodríguez Buenfil, Enlace de Evaluación Regional  
C. Genny Quijano Díaz, Becas  
Dr. Dante Ariel Ayala Ortiz, Director Regional 6 Occidente  
Biól. Cuauhtémoc Cruz Torres, Subdirección de Seguimiento Regional  
Lic. Nancy Oliva Maravilla, Becas  
Dr. Pascual Ogarrío Rojas, Dirección de Articulación de Centros de Investigación  
Ing. Iván Alejandro Zamora Velasco, Dirección de Vinculación y Articulación Regional  
Dra. Viridiana Gabriela Yáñez Rivas, Directora de Planeación y Evaluación  
Dr. José Alejandro Díaz, Responsable de la articulación de los CP  
Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Mtro. José Antonio Ruiz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos  
Mtra. Daniela Herrera Covarrubias, Directora de Estrategias y Procesos Jurídicos  
Lic. Juan Francisco Mora Anaya, Encargado de Despacho de la Unidad de Administración y Finanzas  
Lic. Abimael Escobar Flores, Director de Personal  
Lic. Fernando Hernández Flores, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales  
  
Lic. María Teresa Ortega Padilla, Directora de Administración Presupuestal y Financiera  
  
Lic. Eva María Simancas Cruz, Directora de Administración e Información de Fondos Conahcyt